

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Transformando una Baja California Sur, libre de violencia contra las mujeres y niñas, 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Construyendo redes de apoyo para las mujeres en Durango.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Avivamiento Pentecostés Tabernáculo de Jehová, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Presbiteriana Galilea de la Ranchería Cololteel para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de Mexico, A.R.

SECRETARIA DE MARINA

Autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la Concesión número 1.06.06, que en fecha 30 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S.A. de C.V., a la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Guaymas, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Jalisco y dicho Municipio.

Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Quintana Roo y dicho Municipio.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional en los autos del recurso de revisión No. 002/REC.REV./ 2023, concedió la suspensión provisional al C. Daniel Jafet Campos Miranda, representante legal de la empresa Industrias Unidas de Pastejé, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2023, a destinarse al mantenimiento de unidades médicas, con la finalidad de fortalecer la atención a las personas sin seguridad social, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guerrero.

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023

Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de México.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones- Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-información comercial y sanitaria- Métodos de prueba. (Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003), publicado el 15 de febrero del 2022.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 102-90-03 hectáreas, del ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. ...

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 36-58-39 hectáreas, del ejido "Pedro Antonio de los Santos", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-02-98.5 hectáreas, del ejido "Santiago Analco", municipio de Lerma, estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 1,521-10-69 hectáreas, del ejido "Chunyahché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 774,456.110 m² (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento diez metros cuadrados), correspondientes a 94 (noventa y cuatro) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Escárcega, Tenabo, Hecelchakán, Campeche y Dzitbalché en el Estado de Campeche; en los municipios de Tixkokob, Maxcanú, Umán, Mérida, Chocholá, Tixpéhual, Kanasín, Cacalchén e Izamal en el Estado de Yucatán y en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Reglamento de Becas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Lineamientos para la designación, suplencia e interinato de las personas titulares de las direcciones generales o equivalentes de los centros públicos.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el modelo de contrato mercantil para el servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de prepago, presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2022, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 17/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 25/2016 que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, así como el diverso 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Aviso de la resolución emitida en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2023 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 86/ 2016, interpuesto por el licenciado Alan Antonio Cavazos Maldonado.

Aviso de la resolución emitida en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2023 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 48/ 2020, interpuesto por el licenciado Pablo Alejandro Tecocoatzi Juárez.

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Mary Trini Juárez González.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo INE/JGE49/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se actualiza el Manual de Organización Específico de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE170/2019.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Transformando una Baja California Sur, libre de violencia contra las mujeres y niñas, 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR BERTHA MONTAÑO COTA, ASISTIDA POR EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES IRENE BERENICE SERRATO FLORES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.4. La persona Titular de la “CONAVIM” Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00086.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, artículos 1, 37, 38, y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Estado de Baja California Sur, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Titular de la Secretaría de la Finanzas y Administración, Bertha Montañó Cota, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 79 fracción III y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío el 10 de septiembre de 2021.

II.3. Fue creada la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, mediante el Decreto Número 1225 de fecha 26 de julio de 1999, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 35, el 31 de julio de 1999. Sufre reforma en la denominación de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer para pasar a ser Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 10 de julio de 2014, a través del Decreto Número 2161.

II.4. La Titular de “LA IMEF”, Irene Berenice Serrato Flores, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 79 fracción III y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo 13 fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, el 12 de octubre de 2021.

II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SFG9312205S3.

II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Isabel la Católica, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 23000, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Transformando una Baja California Sur, libre de violencia contra las mujeres y niñas, 2023", en adelante "EL PROGRAMA ANUAL"; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá a "LA IMEF", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$7,133,431.69 (Siete millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 69/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se realizará en una ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" aperturó previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	18000254809
Número de CLABE:	014040180002548096
Institución Financiera Bancaria:	Banco Santander México, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	20 de febrero del 2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la ministración atenderá a los siguientes términos:

- a. La ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$7,133,431.69 (Siete millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 69/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

El CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en las REGLAS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA IMEF", para cumplir con "EL PROGRAMA ANUAL", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA IMEF".
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con "LA IMEF", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual "LA IMEF" se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que "LA IMEF" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- e. Verificar que la documentación que le remita "LA IMEF" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en "EL PROGRAMA ANUAL".

- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.

- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 20 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, **Irene Berenice Serrato Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Construyendo redes de apoyo para las mujeres en Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, ASISTIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, ALEJANDRA ELIZABETH TERRONES OCHOA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y

2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de noviembre del 2022, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$318,638,252.00 (Trescientos dieciocho millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Por ello, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2023 (REGLAS), mismas que tienen por objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales se promueven y operan acciones de prevención y atención.

En virtud de lo anterior y toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

- I.4. La persona Titular de la "CONAVIM", Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para suscribir del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de Creación.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00093.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "LA IMEF" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción II y 21, fracciones XX y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, de fecha 15 de septiembre de 2022.
- II.3. Que mediante el Decreto 298 de la LXVI Legislatura publicado en el Periódico Oficial 103 de fecha 25 de Diciembre de 2014, se aboga la Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense y se expide la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y con domicilio legal en la capital del Estado, de conformidad con el artículo 2 y el Transitorio Artículo Segundo de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres
- II.4. La Titular de "LA IMEF", Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 19, fracciones XI y XVIII de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, y quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango Esteban Alejandro Villegas Villarreal, el 15 de septiembre de 2022.
- II.5. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GED620101652.
- II.7. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, número 800 Poniente, Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, a los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".
- III.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Construyendo redes de apoyo para las mujeres en Durango”, en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres; y
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Programa Anual y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “GOBERNACIÓN” transferirá a “LA IMEF”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$10,070,302.24 (Diez millones setenta mil trescientos dos pesos 24/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a “LA IMEF” y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de “LA IMEF”, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a “LA IMEF”; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a “LA IMEF”, se efectuará a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 quinto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se realizará en 2 (Dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que “LA IMEF” abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria:	65509700177
Número de CLABE:	014190655097001774
Institución Financiera Bancaria:	Banco Santander México, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	22/02/2023

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$8,056,241.79 (Ocho millones cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 79/100 M.N.), siempre y cuando “LA IMEF” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$2,014,060.45 (Dos millones catorce mil sesenta pesos 45/100 M.N.), siempre y cuando “LA IMEF” haya entregado a “GOBERNACIÓN” el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en “EL PROGRAMA ANUAL”, así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue “LA IMEF” para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA IMEF” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “LA IMEF”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual “LA IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la “CONAVIM” y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte de la “CONAVIM”, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2023, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del “PROGRAMA ANUAL” previsto el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Notificar a la “CONAVIM” cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en “EL PROGRAMA ANUAL”, para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de “EL PROGRAMA ANUAL”, principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.

- k. Garantizar la existencia de profesionistas profesionalizados y con experiencia en la materia.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los “EL PROGRAMAS ANUAL”, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL” autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la “CONAVIM” determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la “CONAVIM” sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de “LA IMEF”, así como en las personas responsables de la ejecución y administración de “EL PROGRAMA ANUAL”, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la “CONAVIM”, en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión ordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la "CONAVIM" en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en "EL PROGRAMA ANUAL".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación Y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por los medios que indique la Unidad Responsable.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada mediante oficio dirigido a la Unidad Responsable.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los reintegros financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 21 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: la Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Directora del Instituto Estatal de las Mujeres, **Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Avivamiento Pentecostés Tabernáculo de Jehová, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ELEACIN ANZA MORENO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO AVIVAMIENTO PENTECOSTÉS "TABERNÁCULO DE JEHOVÁ".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO AVIVAMIENTO PENTECOSTÉS "TABERNÁCULO DE JEHOVÁ", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Central Oriente, Sin Número, Colonia Benito Juárez, Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, Código Postal 30485.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, Avenida Central Oriente, S/N, Colonia Benito Juárez, Municipio de Villa Flores, Estado de Chiapas, Código Postal 30485, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La predicación enseñanza y propagación del evangelio de Cristo conforme a los principios Bíblicos."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Eleacín Anzá Moreno, Susana Grajales Gómez, Agenor Niños Urbina, José del Carmen Niños Urbina, y/o Manuel Reyes Chacón.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Eleacín Anzá Moreno, Presidente; Susana Grajales Gómez, Secretaria; Agenor Niños Urbina, Tesorero; José del Carmen Niños Urbina, Vocal; y Manuel Reyes Chacón, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Eleacín Anzá Moreno, Ecleyber Rodas Toalá, Agenor Niños Urbina, José del Carmen Niños Urbina, Olga Lidia Cundapí Cundapí, Carmen Poso Pérez, Yaribeth José López, Onésimo Sánchez Cruz, Mariel Rodas Vázquez, José Ghandi Camacho Toalá y Ernesto Villegas Colorado.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Presbiteriana Galilea de la Ranchería Cololteel para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de Mexico, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA PRESBITERIANA GALILEA DE LA RANCHERÍA COLOLTEEL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA PRESBITERIANA GALILEA DE LA RANCHERÍA COLOLTEEL para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Predio número 35, de la Ranchería Cololteel anexo al ejido San Sebastián Bachajón, Delegación Chilón, Estado de Chiapas, Código Postal 29940.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en denominado Templo Presbiteriano Galilea, ubicado en el predio número 35 de la Ranchería Cololteel anexo al ejido San Sebastián Bachajón, Delegación Chilón, Estado de Chiapas, Código Postal 29940, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, la enseñanza de la Biblia, la adoración y el crecimiento en la vida cristiana".

IV.- Representantes: Mariano Moreno Demeza y/o Mariano Moreno Jiménez.

V.- Exhiben Relación de Asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Mariano Moreno Demeza, Presidente; Mariano Moreno Jiménez, Vicepresidente; Mario César Jiménez Moreno, Secretario; y Francisco Jiménez Moreno, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Jerónimo Hernández García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AUTORIZACIÓN de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la Concesión número 1.06.06, que en fecha 30 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S.A. de C.V., a la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Guaymas, municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN NÚMERO 1.06.06 (EN ADELANTE EL TÍTULO DE CONCESIÓN), QUE EN FECHA 30 DE MARZO DE 2006, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA SECRETARÍA), OTORGÓ A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL MUNICIPAL DE GUAYMAS, S. A. DE C. V. (EN LO SUCESIVO LA CEDENTE), A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS S. A. DE C. V. (EN LO SUBSECUENTE LA CESIONARIA), PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL PUERTO DE GUAYMAS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de la CEDENTE.-** Sociedad Mercantil de participación estatal mayoritaria, constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la razón social **Administración Costera Integral de Guaymas, S. A. de C. V.**, cuyo objeto social consiste en la administración portuaria integral, así como la administración del segmento litoral costero que comprende el Municipio de Guaymas, Sonora, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones que deriven de los Títulos de Concesión y Acuerdos de Destino que le sean otorgados por el Gobierno Federal, para la administración y manejo de las vías generales de comunicación por agua y para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación, la construcción y operación de obras e instalaciones y la prestación de servicios principales y conexos en la costa, lo que acredita con la Escritura Pública constitutiva número 11,135 del 17 de marzo de 2006, pasada ante la fe del notario público número 97 de Hermosillo, Sonora, Licenciado Rafael Gastelum Zalazar.
- II. **Cambios de denominación de la CEDENTE.-** Mediante escritura pública número 9,258 del Libro 378 de fecha 29 de diciembre de 2006, ante el Licenciado Cuauhtémoc Benavides Figueroa Suplente, de la Notaría Número 89, actuando en el protocolo de su Titular Lic. Sergio Llanes Rueda, con residencia en el Municipio de Guaymas, Sonora, que protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y Protocolización de Permiso, para la cual se acordó reformar el Artículo Primero de los Estatutos para efectos de cambiar la denominación de la Sociedad Administración Costera Integral de Guaymas, S. A. de C. V., por la de Administración Costera Integral Sustentable de Guaymas S. A. de C. V.
- III. Mediante escritura pública número 6,779 del Volumen número 123, de fecha 18 de junio de 2010, pasada ante la fe del Licenciado José Francisco Flores Gascón, Suplente de la Notaría Pública No. 41, actuando en el protocolo de su Titular Lic. Susana Gascón Espinoza, con residencia en el Municipio de Guaymas, Sonora, que protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad "Administración Costera Integral de Guaymas", S.A. de C.V. celebrada el 23 de abril de 2010, y que Protocoliza el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 2602743 para cambiar la denominación de Administración Costera Integral Sustentable de Guaymas S.A. de C.V., por Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S.A. de C.V.
- IV. **Representante legal de la CEDENTE.-** Acredita su personalidad con copia certificada del poder general otorgado mediante la Escritura Pública número 1,131, volumen 17, de fecha 30 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Lic. José Francisco Flores Gascón, Titular de la Notaría Pública Número 41 (cuarenta y uno), con residencia en el Municipio de Guaymas y en ejercicio en la demarcación notarial de Guaymas, Sonora, del cual se desprende que cuenta con facultades suficientes para la celebración de actos de administración, de acuerdo con el Artículo 32 del Acta Constitutiva de la empresa y el poder general más amplio en Administración en términos del artículo 2831 del Código Civil del Estado de Sonora, así como su correlativo Federal, que le fueron otorgados, y que a la fecha no le han sido revocados, ni modificados.

- V. **Domicilio de la CEDENTE.-** Ubicado en el Recinto Portuario Zona Franca, C.P. 85430, Colonia Punta Arena, Guaymas, Sonora.
- VI. **Constitución de la CESIONARIA.-** Es una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, constituida conforme a las leyes nacionales, bajo la razón social **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social consiste en la administración portuaria integral de Guaymas, Sonora, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios de Guaymas, así como la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo, lo que acredita con la Escritura Pública constitutiva número 30,128 del 15 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del notario público 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Guaymas, Sonora, bajo el folio mercantil electrónico 2586, No. 755, Libro 1, sección de comercio de fecha del 21 de enero de 1994.
- VII. **Cambios de denominación de la CESIONARIA.-** Mediante escritura pública número 116,402, Libro 2011, de fecha 21 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública número 237, con residencia en la Demarcación Notarial de la Ciudad de México, se protocolizó el Acta de la Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V., celebrada el 21 de junio de 2021, mediante la cual, entre otros, se acordó el cambio de denominación adoptando el nombre de **Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V.**
- VIII. **Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021.-** Que mediante Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021 en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, cambia la denominación de Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.
- IX. **Representante legal de la CESIONARIA.-** Acredita su personalidad con copia certificada de la Escritura Pública número 1,354, volumen 21, de fecha 06 de Mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. José Francisco Flores Gascón, titular de la Notaría Pública número 41 (cuarenta y uno), con residencia en este municipio y en ejercicio en la demarcación notarial de Guaymas, Sonora, poder general del cual se desprende que cuenta con facultades suficientes para la celebración de actos de administración, los cuales no le han sido revocadas ni modificadas.
- X. **Domicilio de la CESIONARIA.-** El ubicado en el Recinto Portuario Zona Franca, C.P. 85430 Colonia Punta Arena, Guaymas, Sonora.
- XI. **Título de Concesión.- Concesión Integral.** Con fecha 30 de marzo del año 2006, fue otorgado por el Ejecutivo Federal por conducto del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Título de Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación por sí o por conducto de terceros a través de contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de bienes del dominio público de la Federación o de prestación de servicios mediante la administración portuaria integral de las terminales, marinas e instalaciones portuarias localizadas actualmente o que operen en el futuro dentro de los recintos portuarios ubicados en el Litoral de influencia correspondiente al Municipio de Guaymas, Sonora, así como de las obras e instalaciones, y para la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias, náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas, acuícolas, comerciales e industriales en las áreas concesionadas, de la **CONCESIÓN INTEGRAL**, a favor de la "Administración Costera Integral Sustentable de Guaymas, S.A. de C.V.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007, con vigencia de 20 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

- XII. Primer Addendum.-** Con fecha 30 de noviembre de 2006, se incorporó a su Título de Concesión el recinto portuario de la Terminal de uso público fuera de puerto, denominado General Rodolfo Sánchez Taboada, mediante el Primer Addendum que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.
- XIII. Primera Modificación y Segundo Addendum.-** Con fecha 22 de julio de 2008, se incorporaron superficies de agua ubicadas en las zonas de la Bahía de Guaymas, las Playitas, áreas colindantes a la marina de San Carlos, áreas contiguas a la Terminal de uso público fuera de puerto, denominada General Rodolfo Sánchez Taboada y Miramar, con una superficie total de 9,884,080.005 m², y para prorrogar la vigencia a 40 años contados a partir del 30 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008.
- XIV. Segunda Modificación al Título de Concesión.** Con fecha 21 de septiembre de 2015, se firmó la Segunda Modificación al Título de Concesión, cuyo objeto fue excluir una superficie de 40,803.64 m² de espejo de agua conocido como "El Zahuancito" y una escollera de protección de 2,230.47 m², las cuales comprenden un área total de 43,034.11 m², ubicada en el Parque Industrial Pesquero "Gral. Rodolfo Sánchez Taboada", en Guaymas, Sonora, que formaba parte de la superficie concesionada a favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas S. A. de C. V., conforme a los planos R. PORTUARIO-2014-001/04, R.PORTUARIO-2014-002/04, R.PORTUARIO-2014003/04, Y R.PORTUARIO-2014-001/04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2016.
- XV. Título de Concesión de la CESIONARIA.-** Con fecha 30 de junio de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó Título de Concesión en favor de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V., el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1994, para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Guaymas, localizado en el Estado de Sonora, que incluye el uso, aprovechamiento y explotación tanto de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Guaymas, así como de aquellas obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, y la prestación de los servicios portuarios.
- XVI. Primer Addendum.-** Con fecha 18 de junio de 1999 se emitió y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1999, la adición a la condición "TRIGESIMOSEGUNDA BIS", denominada "Garantía de Cumplimiento" consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de acreditar ante "LA SECRETARIA" la contratación de una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión.
- XVII. Segundo Addendum.-** Por el cual se incorporó una superficie de 17,079,055.393 m² de área navegable (espejo de agua) ubicada en la Bahía de Guaymas-Empalme, Municipio de Guaymas, en el Estado de Sonora, otorgado con fecha 13 de abril de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2012.
- XVIII. Tercer Addendum.-** Se incorporó una superficie de 5,362.20 Ha de área de agua ubicada en la zona marina frente a la costa de Empalme, Guaymas, Sonora, otorgado con fecha 23 de octubre de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012.
- XIX. Cuarto Addendum.-** Se incorporó una superficie marítima de 1,281,402.00 m², en el Recinto Portuario de Guaymas, con fecha 20 de diciembre de 2022 y publicado el 27 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.
- XX. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos.-** Por el que se determinó que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto, serían trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo, emitido con fecha 28 de octubre de 2020 y publicado el 7 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual ocurrió el 7 de junio de 2021.

- XXI. Asamblea Extraordinaria.-** Con fecha 01 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea del Consejo de Administración de la empresa Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S. A. de C. V., en la cual, se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

"PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DIA, ASUNTOS GENERALES. 1.- SE SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL MUNICIPAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V. APROBAR LA CESION TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL TITULO DE CONCESION OTORGADO A LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS S.A. DE C.V. POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL DIA 30 DE MARZO DE 2006 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CEDIENDO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS S.A. DE C.V., EN TERMINOS DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE PUERTOS.- APROBADO EL PUNTO POR: **UNANIMIDAD.** 2.- SE SOMETE A CONSIDERACION LA AUTORIZACION Y APROBACION PARA QUE EL C. JORGE RODRIGUEZ MACIEL APODERADO LEGAL CON ACTOS DE ADMINISTRACION DE LA ADMINISTRACION PORTUARIO INTEGRAL MUNICIPAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V., CELEBRE EL CONTRATO DE CESION TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL TITULO DE CONCESION OTORGADO A LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V. POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL DIA 30 DE MARZO DE 2006 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CEDIENDO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V., EN TERMINOS DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE PUERTOS; Y LA PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE CESION TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL TITULO DE CONCESION ANTE FEDATARIO PUBLICO. APROBADO EL PUNTO POR: **UNANIMIDAD.** 3.- SE SOMETE A CONSIDERACION LA AUTORIZACION PARA EL C. JORGE RODRIGUEZ MACIEL APODERADO LEGAL CON ACTOS DE ADMINISTRACION DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL MUNICIPAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V. PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PUERTOS, DEL CONTRATO DE CESION TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL TITULO DE CONCESION OTORGADO A LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V. POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL DIA 30 DE MARZO DE 2006 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CEDIENDO A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V. EN TERMINOS DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE PUERTOS. APROBADO EL PUNTO POR: **UNANIMIDAD.** SE SOMETE A CONSIDERACION LA AUTORIZACION PARA QUE EL C. JORGE RODRIGUEZ MACIEL PROCEDA A PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO LA PRESENTE ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PUERTOS. APROBADO EL PUNTO POR: **UNANIMIDAD...**"

- XXII. Asamblea Extraordinaria.-** Con fecha 09 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea del Consejo de Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., en la cual, se tomó el siguiente:

ACUERDO

"CA-CXLIII-OI (09-XII-2022), Con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, TRIGÉSIMO TERCERO, fracción VIII y TRIGÉSIMO CUARTO, inciso f) del Estatuto Social de la Entidad, este Consejo de Administración autoriza al Director General. para iniciar las gestiones ante la Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S. A. de C. V., y ante la Dirección General de Puertos, a fin de que se lleve a cabo un Convenio de Cesión Total de Derechos y Obligaciones, en términos del artículo 30 de la Ley de

Puertos, cuyo objeto sea la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S. A. de C. V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007 y su adenda modificaciones, así como realizar las modificaciones conducentes en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Entidad y se instruye al Director General, informar en la siguiente sesión de Consejo de Administración los resultados obtenidos."

- XXIII. Solicitud de autorización para la Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión por parte de la CEDENTE.-** Con fecha 16 de enero de 2023, se recibió en oficialía de partes de la Dirección General de Puertos, solicitud de parte del representante legal de la Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S. A. de C. V., por medio del oficio 305, de 9 de enero de 2023, para autorizar la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión, Addendum y Modificaciones, a la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V.
- XXIV. Solicitud de autorización para la Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivadas del Título de Concesión por parte de la CESIONARIA.-** Con fecha 16 de enero de 2023, se recibió en oficialía de partes de la Dirección General de Puertos, solicitud de parte del Director General y Representante Legal de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., por medio del Oficio DG/SGJ/014/2023, de 10 de enero de 2023, para solicitar sea autorizada la celebración del Convenio de Cesión Total de los Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión, Addendum y Modificaciones del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S. A. de C.V., a favor de su representada la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V.
- XXV. Autorización de la solicitud de Cesión Total de Derechos y Obligaciones al CEDENTE.-** Con fecha 3 de febrero de 2023, se emitió el oficio 459/2023, por la Dirección General de Puertos, el cual en sus resolutivos tercero y cuarto manifestó:
- "En razón de la solicitud citada en el apartado SEGUNDO, realizada por el representante legal, se giraron oficios de consulta a las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos, las cuales manifestaron que no existe inconveniente alguno, por lo tanto, esta Dirección General de Puertos manifiesta su anuencia para la Cesión Total de las Obligaciones y Derechos derivados del aludido Título de Concesión, Addendum y Modificaciones, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos."*
- XXVI. Autorización a la solicitud de Cesión Total de Derechos y Obligaciones al CESIONARIO.-** Con fecha 8 de febrero de 2023, se emitió el oficio 506/2023 por la Dirección General de Puertos, el cual en sus resolutivos tercero y cuarto manifestó:
- "En razón de la solicitud citada en el apartado SEGUNDO, realizada por el Director General y Representante Legal, se giraron oficios de consulta a las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos, las cuales manifestaron que no existe inconveniente alguno, por lo tanto, esta Dirección General de Puertos manifiesta su anuencia para la Cesión Total de las Obligaciones y Derechos derivados del aludido Título de Concesión, Addendum y Modificaciones, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos."*
- XXVII. Celebración del Contrato de Cesión Total de Derechos y Obligaciones.-** Una vez emitida las anuencias a las solicitudes indicadas en los **ANTECEDENTES XXIII, XXIV, XXV y XXVI**, la **CEDENTE** y la **CESIONARIA**, suscribieron en fecha 13 de marzo de 2023, el correspondiente Contrato de Cesión Total de Derechos y Obligaciones respecto del Título de Concesión otorgado el 30 marzo del 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007.

CONSIDERANDOS

1. Que la Secretaría de Marina es competente para resolver la presente Cesión Total de Derechos y Obligaciones conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso B fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
2. Que la **CONDICIÓN SEXTA** denominada "Legislación aplicable" del Título de Concesión otorgado el 30 marzo del 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007, establece que la misma se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, y su Reglamento, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Bienes Nacionales, Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos vigentes.
3. Que la **CONDICIÓN OCTAVA** denominada "Cesiones y Gravámenes" del Título de Concesión otorgado el 30 marzo del 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007, indica que la Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de dicha Concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.
4. Que el artículo 30 de la Ley de Puertos, establece que la Secretaría de Marina, podrá autorizar la Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivados de las concesiones siempre que la Concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años; que el **CEDENTE** haya cumplido con todas sus obligaciones; y que la **CESIONARIA** reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la Concesión respectiva.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción VII de la Ley de Puertos, no podrá cederse o transferirse la Concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría de Marina, procediendo la revocación de dicho instrumento ante el incumplimiento de esta circunstancia.
6. Que la Ley General de Bienes Nacionales, tiene como objeto entre otros, establecer los bienes que constituyan el patrimonio de la Nación y el régimen de dominio público a que están sujetos.
7. Que el cambio de titularidad del referido Título de Concesión solicitado por la **CEDENTE** y la **CESIONARIA**, se funda en los diversos factores que la autoridad ha tenido a la vista sobre la idoneidad de dicha Cesión Total de Derechos y Obligaciones, consistente en que la Concesión haya estado vigente por un lapso no menor de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que la **CEDENTE** haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, derivadas de dicha Concesión y que la **CESIONARIA** haya reunido los mismos requisitos que en su momento se tuvieron en cuenta para el otorgamiento inicial de la Concesión respectiva.
8. En adelante, se entenderá que la **CONCESIÓN INTEGRAL**, se integra de todas las superficies de terrenos y agua del dominio público de la Federación, las terminales, marinas e instalaciones portuarias y servicios descritos en los **ANTECEDENTES XI, XII, XIII y XIV** del presente instrumento.
9. Que a fin de contar con la infraestructura adecuada para la operación, administración y demás actos relativos conferidos por el Título de Concesión otorgado el 30 marzo del 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007, se estima procedente autorizar la Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivados de la **CONCESIÓN INTEGRAL**, en los términos solicitados por la **CEDENTE**.

Con vista en los **ANTECEDENTES** del presente instrumento, la Secretaría de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16 y 27 párrafos quinto y sexto, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón cuarto, 30 fracción XIV TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 4, 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 30, 37 y 64 de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción III, VII, 5 y 6 inciso B fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; así como en la **CONDICIÓN OCTAVA** del Título de Concesión otorgado a la **CEDENTE** el 30 de marzo de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Autorización de la Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión.

Se autoriza formalmente la Cesión Total de los Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión, señalados en los **ANTECEDENTES XI, XII, XIII y XIV** a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V., en virtud de que, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en esta Resolución, se cumplieron satisfactoriamente los requisitos establecidos para tales efectos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.

SEGUNDO.-Designación del nuevo titular de los Derechos y Obligaciones del Título de Concesión.

En base a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas y en virtud de la autorización de la Cesión Total de Derechos y Obligaciones consignadas en la presente resolución, la **CESIONARIA, Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S. A. de C. V.** -ahora la nueva concesionaria-, se constituye como Titular de los Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión original aludido, obligándose en consecuencia, al cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones consignados en el Título de Concesión de fecha 30 de marzo de 2006, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre del año 2007.

TERCERO.- Inicio de Operaciones.

El presente instrumento surtirá sus efectos jurídicos y administrativos, para todo lo relativo al inicio de operaciones, a partir de la fecha de firma de este instrumento.

CUARTO.- Obligaciones fiscales.

Independientemente de la contraprestación establecida en el Título de Concesión, y sin perjuicio del pago de otros derechos o aprovechamientos establecidos y exigidos por las leyes respectivas, la **CESIONARIA** pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos a la cesión de concesiones, por lo que la **CESIONARIA** en el momento de suscribir y recibir el presente Título de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, deberá de acreditar el pago correspondiente.

QUINTO.- Inscripción del presente en el Registro Público.

Para efectos del Criterio No. 03/2021, de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo a la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles y funciones inherentes al servidor público Responsable Inmobiliario Administrador (RIA) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2021, es que la Secretaría de Marina se encuentra entre las dependencias administradoras de inmuebles en los puertos marítimos, por lo que en el presente asunto, la **CESIONARIA** está obligada a inscribir el inmueble concesionado, por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, así como su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría de Marina en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del presente instrumento.

SEXTO.- Actualización de Avalúo.

En virtud de que la presente **Resolución de Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión**, actualiza la superficie a usar, aprovechar y explotar, la **CESIONARIA** deberá actualizar el pago de su contraprestación, por el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación en términos de lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.

SÉPTIMO.- Aceptación.

La firma de este Título de Resolución por parte de la **CESIONARIA**, implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite este Título de Resolución por duplicado, en la Ciudad de México, el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por el CEDENTE: Administración Portuaria Integral Municipal de Guaymas, S.A. de C.V., Representante Legal, C. **Jorge Rodríguez Maciel**.- Rúbrica.- Por la **CESIONARIA**: Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., Director General y Representante Legal, Ing. **Rogelio Bello Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 538773)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Jalisco y dicho Municipio.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, ABOGADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL BIÓL. ADRIÁN MÉNDEZ BARRERA, DIRECTOR DE LA REGIÓN OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. JORGE ISRAEL GARCÍA OCHOA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEMADET"; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL DR. MIGUEL OROPEZA RUVALCABA, ASISTIDO POR LA C. ANTONIA PADILLA ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LIC. JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ PADILLA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. De igual forma, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en el apartado A del artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. De la misma forma, el artículo 115 fracción V inciso g establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 3º y 9º determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

III. La precitada Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el ejecutivo Federal concerte acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 4º prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio

ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 BIS 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 BIS 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.

V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Así mismo, en el artículo 20 BIS 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.

VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

IX. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de Ordenamiento Ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

X. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP) bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se *consultan* a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.

XI. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción XXI, establece que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

XII. El artículo 1º de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que dicha Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia del Gobierno Estatal y Municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

XIII. El artículo 4º de la mencionada Ley establece que las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables y que para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

XIV. En el artículo 20 de la misma ley, se indica que los programas de ordenamiento ecológico locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases: I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, los ordenamientos ecológicos serán considerados en: a) La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales; y b) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas concesionadas por la federación; II. En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, los ordenamientos ecológicos serán considerados en: a) La realización de obras públicas o privadas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas; b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación; y c) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, los ordenamientos ecológicos serán considerados en: a) La fundación de nuevos centros de población; b) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y c) La ordenación urbana del territorio, y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

XV. En la fracción II del artículo 8º se incluyen atribuciones para los Gobiernos Municipales para expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría.

XVI. El Municipio de Cañadas de Obregón colinda al norte con los municipios de -Mexitacán y Jalostotitlán; al este con los municipios de Jalostotitlán y Valle de Guadalupe; al sur con los municipios de Valle de Guadalupe y Yahualica de González Gallo; al oeste con los municipios de Yahualica de González Gallo y Mexitacán.

XVII. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", para dar continuidad a las acciones emprendidas para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEMARNAT" es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.

2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

3. De conformidad con el artículo 34, segundo párrafo y fracciones XI, XIII y XIX del Reglamento Interior, y el oficio delegatorio correspondiente, el Encargado de la Representación de la Secretaría en el Estado de Jalisco, Abogado. Raúl Rodríguez Rosales, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

4. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Alcalde número 500, 8 vo Piso Col. Alcalde Barranquitas, C: P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "LA CONANP", que:

1. En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso "B" fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran la de administrar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración compete a la Comisión, y las demás que en materia de áreas naturales protegidas, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Dentro la estructura administrativa de "LA CONANP" para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con Direcciones Regionales.

3. El Biol. Adrián Méndez Barrera, Director Regional Occidente y Pacífico Centro, conforme lo previsto en el artículo 76 fracciones V, XVIII, XXI, XXXI y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, así como el ACUERDO por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo antes señalado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, así como auxiliar a las unidades centrales de "LA CONANP" en el seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

Para los efectos legales de "EL CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Primer Piso, Colonia Barranquitas, Guadalajara, Jalisco C.P. 44280.

III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

1. De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental.

2. "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, está representado en este acto por el ING. Jorge Israel García Ochoa, en su carácter de Secretario, cuenta con facultades para suscribir "EL CONVENIO" conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II, IV y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción XII y 28 numeral 1 fracciones I, II, III, XXXI, XXXII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 5, 6 y 7 fracciones V y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

3. Está facultado para la elaboración de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, fracciones I, II y IX; 6° fracciones I, II, III, y VII; 7°; 8° fracción II; 11; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 23; 24 y 25 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y cuenta con la solicitud de "EL MUNICIPIO" para facilitar la colaboración en los procesos previstos por las leyes aplicables para proceder a la elaboración de "EL PROGRAMA", así como para dar el apoyo necesario, por conducto de "LA SEMADET".

4. Para los efectos legales de "EL CONVENIO", señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Circunvalación Agustín Yáñez número 2343, Colonia Moderna, C. P. 44190, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante:

1. Es un Municipio libre y soberano del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115, las fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

2. De conformidad con el artículo 8°, fracción VIII, 20 BIS 4 y 20 BIS 5 fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas, considerando que cuando este incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas y los Municipios.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 fracciones I y XIV, 52 fracciones II y 63, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal y, Secretario suscriben el presente "EL CONVENIO", en representación del Ayuntamiento del Municipio.

4. Quienes acuden en su representación, están debidamente facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I, VI y VII, 52 fracción II, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Hermosillo número 6, C.P. 47360, Cañadas de Obregón, Jalisco.

V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

1. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de "EL CONVENIO".

2. Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO", a fin de establecer los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará el territorio del Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso de suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área de estudio.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" suscriben "EL CONVENIO" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DE "EL CONVENIO".

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de "EL PROGRAMA".

Para efectos de "EL CONVENIO", el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA", la Agenda Ambiental y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del Objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";

II. Integrar de manera coordinada el modelo que sustente a "EL PROGRAMA", así como los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las demás disposiciones aplicables;

III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes; Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia de "EL CONVENIO", misma que sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA"; y

IV. Conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local con la participación de actores, sectores, autoridades locales y la representación de ejidos, núcleos agrarios, comunidades originarias que estén presentes en el Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, el impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

I. Apoyar técnicamente y participar coordinadamente, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO", así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades para estatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de la normatividad aplicable;

IV. Apoyar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización; y

V. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONANP".

1. Conforme a sus atribuciones podrá intercambiar información y brindar la cooperación técnica cuando "LAS PARTES" lo requieran en materia de áreas naturales protegidas;

2. Promover el cumplimiento de la normatividad ambiental y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; y

3. Promover una cultura de conservación que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sus bienes y servicios ambientales.

QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

I. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia de "EL CONVENIO", mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

II. Implementar las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";

III. Coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "EL MUNICIPIO" con el fin de establecer nítidamente las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA";

IV. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

V. Promover la corresponsabilidad de sus sectores y actores involucrados en la planeación ecológica del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA"; y

VI. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales para la implementación del instrumento de planeación en la toma de decisiones del municipio, así como en sus procesos de trámites relacionados con el desarrollo urbano y los asentamientos humanos y la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación.

SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

IV. Realizar las adecuaciones requeridas para compatibilizar los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA";

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;

VI. Realizar la agenda ambiental y las etapas de la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA"; y

VII. Dar preferencia a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de "EL CONVENIO".

SEPTIMA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a construir, conforme a lo contenido en las guías para el Ordenamiento Ecológico Participativo publicadas el 11 de diciembre de 2021, el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Cañadas de Obregón, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo NO MAYOR a 90 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo NO MAYOR a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA.- DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

I. Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados; así como promover y priorizar la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

II. La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estarán sujetos a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

NOVENA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Uno de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y representantes de los sectores en su carácter social, cultural, privado y académico, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector, dicho Órgano será presidido por "EL MUNICIPIO".

II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Este Órgano será presidido por un miembro del sector académico o del productivo, electo en el seno del pleno del sector y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ". Estos representantes serán nombrados por los miembros de su organización, comunidad, grupo o sector dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos para la participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación social efectiva durante el proceso.

DÉCIMA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de "EL CONVENIO", de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:

a) los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;

b) la revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de "EL PROGRAMA",

c) el cronograma de las actividades a realizar;

d) los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;

e) las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos; y

f) los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

Este Plan de Trabajo formará parte integrante del presente de "EL CONVENIO", como parte de sus Anexos;

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la formulación, revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Jalisco, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO".

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento de "EL CONVENIO" y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos contenidos en la Agenda Ambiental. La información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO.-

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local materia de “EL CONVENIO” deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa y participativa que promueva:

I. La participación social inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;

II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este convenio y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y el desarrollo de talleres participativos, la construcción social del modelo, así como durante la etapa de validación social o Consulta Pública;

III. El intercambio de información veraz y oportuna entre miembros de “EL COMITÉ”, a fin de fortalecer el Proceso;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, a partir del saber local como un elemento indispensable que se complemente con el saber técnico-científico, del análisis y de la generación de resultados, que en la ejecución del programa se dirija a la resolución de la problemática socio ambiental local;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de “EL PROGRAMA”;

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y

X. La incorporación en “EL PROGRAMA” de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecido en los artículos 46, 48, 49, 50, 57 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;

II. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico;

III. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental; y

IV. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación del Programa.

DÉCIMA TERCERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus competencias, en aplicar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica para cada UGA y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obras públicas y demás obras y actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, la estrategia ecológica y criterios de regulación ecológicas aplicables de “EL PROGRAMA”.

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES" se coordinarán a través de "EL COMITÉ" para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de "EL CONVENIO", para la consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo señalado en las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social efectiva, inclusiva y corresponsable;

II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan, así como la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse;

III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y

IV. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumenten las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"EL ESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través de "EL CONVENIO", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO" con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objetivo de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONVENIO", cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de "EL CONVENIO" y registradas en la Bitácora Ambiental.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para la formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 4 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberá seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión de "EL PROGRAMA";

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y efectividad de "EL PROGRAMA";

V. Las acciones para realizar la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de "EL CONVENIO", "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de estos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se realizarán, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de "EL CONVENIO" y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas de “EL CONVENIO” a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente “EL CONVENIO” serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente “EL CONVENIO” en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en la Gaceta Municipal, respectivamente en un lapso no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

“EL CONVENIO” se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DE “EL CONVENIO”.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024. La vigencia podrá prorrogarse por la voluntad expresa de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente de “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución de “EL CONVENIO”, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 5 tantos en el Municipio de Cañadas de Obregón, en el Estado de Jalisco a los 23 días del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).- Por la SEMARNAT: Encargado del Despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, Abogado **Raúl Rodríguez Rosales**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Ingeniero **Jorge Israel García Ochoa**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Director de la Región Occidente y Pacífico-Centro, Biól. **Adrián Méndez Barrera**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, Dr. **Miguel Oropeza Ruvalcaba**.- Rúbrica.- Síndico, C. **Antonia Padilla Álvarez**.- Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento, C. Lic. **José Santos González Padilla**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Quintana Roo y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA INGENIERA YOLANDA MEDINA GÁMEZ, ENCARGADA DE LA OFICINA Y SUBDELEGADA DE LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA, RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL "PENÍNSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO"; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, INGENIERA JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ; Y EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LA C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALBERTO ARELLE SERGENT, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe de materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. De igual forma, el artículo 25 determina que el Estado debe de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en el apartado A del artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. De la misma forma, el artículo 115 fracción V inciso G establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 3º y 9º determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

III. La precitada Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el ejecutivo Federal concerte acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.

V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Así mismo, en el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.

VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

IX. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

X. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP) bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socio ambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.

XI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en su artículo 9 que el Estado organizará un sistema de planeación democrática en lo político, social y cultural, para el desarrollo estatal integral y sustentable, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento económico, estableciendo para tal efecto los convenios adecuados con la Federación.

XII. En su artículo 10, la misma Ley suprema del Estado al Estado determina que corresponde a este impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal.

XIII. El artículo 31 de la propia Constitución Estatal, señala que todos los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Quintana Roo. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

XIV. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción VII, 16, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, le corresponde al Gobierno del Estado y a los municipios formular, aprobar, expedir, evaluar y modificar los programas de ordenamiento ecológico locales en el Estado de Quintana Roo.

XV. El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Quintana Roo en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 13, 17 al 25, 26 al 39 y 45 al 47 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean formulados, expedidos, aplicados, ejecutados, evaluados y/o modificados a partir de las bases metodológicas descritas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deban participar en los procesos respectivos

XVI. El Estado de Quintana Roo cuenta con 5 (cinco) Programas de Ordenamiento Ecológico Local decretados a la fecha en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Cozumel, y 4 Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales para la costera Costa Maya, Laguna de Bacalar, Zona Costera de Sian Kaán y Corredor Cancún-Tulum.

XVII. El Municipio de Puerto Morelos se localiza en la zona costera del estado, al norte colinda con los municipios de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, al este con el municipio de Benito Juárez y el mar Caribe, al sur con los municipios de Solidaridad y Lázaro Cárdenas, y al oeste con el municipio de Lázaro Cárdenas. Su extensión territorial es de aproximadamente 1043.92 km². Su litoral costero mide aproximadamente 17.7 km.

XVIII. En el Territorio del Municipio de Puerto Morelos, se encuentra el Área Natural Protegida de competencia de la Federación con categoría de Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos", según Decreto de fecha 02 de febrero de 1998, con Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de septiembre de 2000. Mismo que se encuentra inscrito con el número 1343 en la Convención de Humedales Ramsar.

XIX. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", para dar continuidad a las acciones emprendidas para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción 1, 26 Y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría,

así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.3 La Ingeniera Yolanda Medina Gámez, en su calidad de Encargada de la oficina y Subdelegada de la Gestión y Protección Ambiental de "LA SEMARNAT" en el Estado de Quintana Roo cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido con el artículos 35 fracción VI y 81, fracción VI del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", y el oficio de designación correspondiente.

I.4 Para efectos del presente Convenio, "LA SEMARNAT", señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes #445 Col. Magisterial. C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo.

II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:

II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal "LA SEMARNAT", es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

II.2 En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 40 del Reglamento Interior de la "LA SEMARNAT", para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "LA SEMARNAT", cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dispuesto en el artículo 3º apartado B, fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra la "LA CONANP" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas, así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como sus demás leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra Unidad Administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II.3 Dentro de las unidades administrativas que conforman "LA CONANP" de conformidad a lo establecido por el artículo 68 71 fracciones VIII y IX y 7679 fracciones XIII, XVIII y XXXIV XIII y 80 fracción XV del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", se encuentran las Direcciones Regionales, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de "LA SEMARNAT".

II.4 En correlación con los artículos primero y segundo numeral 5 del "Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales de "LA CONANP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Julio de 2007; modificado por Acuerdo publicado el 22 de mayo de 2017 en el mismo Diario, a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, le corresponde la administración del Área Natural Protegida de carácter federal con categoría de Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos".

II.5 Conforme a los artículos primero y segundo numeral 5, del Acuerdo citado en el punto anterior, el Licenciado Fernando Alonso Orozco Ojeda es Responsable de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de "LA CONANP" y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracciones XIII, XVIII y XXXIV del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT".

II.6 Para efectos del presente Convenio, "LA CONANP", señala como domicilio el ubicado en Avenida Retorno Venado Supermanzana 20, Manzana 18 Lote 2 y Lote 4, números 71 y 73, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo

III Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

III.1 De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

III.2 "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, está representado en este acto por la Ing. Josefina Huguette Hernández Gómez, en su carácter de Secretaria, cuenta con facultades para suscribir "EL CONVENIO" conforme a lo dispuesto por los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3°, 4°, 19 Fracción VI, 30 fracción VII, y 36 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo., 1°, 2°, 7°, 8° y 9° del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, así como de su nombramiento signado por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo de fecha 25 de septiembre de 2022.

III.3 Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero No.001 Col. Centro, C.P. 77000. Chetumal, Quintana Roo.

IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante:

IV.1 De conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 47, 126, 127 y 128 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

IV.2 De conformidad con el artículo 8o., fracciones VIII, y XV; y 20 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

IV.3 Dentro de su jurisdicción territorial se encuentra el Área Natural Protegida de competencia de la Federación con categoría de Parque Nacional "Arrecife de Puerto Morelos", según Decreto de fecha 02 de febrero de 1998, con Programa de Manejo publicado en el en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de septiembre de 2000.

IV.4 Que en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, celebrada el día 15 de mayo del 2023, fue aprobada la celebración del presente Convenio de Coordinación, autorizándose a signar el presente instrumento a la Presidenta, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Morelos.

IV.5 Para los efectos legales del presente Convenio señalan como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal de Puerto Morelos, SM 17, MZ 21, Lotes 11, 12 y 13, Puerto Morelos, Quintana Roo, C.P. 77580.

V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

V.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

V.2 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA" que será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso de suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área de estudio

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, fracción III y V, 3°, 4°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación, 1° fracciones I, II, y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 4, 5, 9, 33, 47, 126, 127 y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 3°, 4°, 19 fracción VI, 21, 24, 27, 30 fracciones I, III, IV, VI, VII, XI y XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 1º fracciones I, II, III, VI y VI, 10º fracciones I, II, V y XV, 11, fracción III, 12, 14, 15, 16 fracción I, 5, IX, 20, 21 y 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 13, 17 al 25, 26 al 39 y 45 al 47 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente del estado de Quintana Roo en materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 2, 3, 65, 66 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” contempla “EL PROGRAMA”, la Agenda Ambiental y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del Objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;

II. Integrar de manera coordinada el modelo que sustente a “EL PROGRAMA”. así como las unidades de gestión ambiental, usos del suelo, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica, y las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las demás disposiciones aplicables;

III. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico, materia del presente Convenio, misma que sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

I. Apoyar técnicamente y participar coordinadamente, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de “EL CONVENIO” así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades para estatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de la normatividad aplicable,

IV. Apoyar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización, y

V. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo. Inclusivo y corresponsable.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA CONANP”.

I. Participar con “LAS PARTES” en la elaboración y ejecución de “EL PROGRAMA” donde se ubique las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan

II. Conforme a sus atribuciones aportará oportunamente los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente “EL CONVENIO”; y

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de “EL PROGRAMA” en congruencia y armonía con el programa de ordenamiento ecológico local en donde se ubique el área natural protegida competencia de la Federación.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

I. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia de “EL CONVENIO”, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

II. Implementar las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con “EL PROGRAMA”;

III. Coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL MUNICIPIO” con el fin de establecer nítidamente las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”;

IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores y actores involucrados en la planeación ecológica del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”; y

V. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA” previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;

IV. Realizar las adecuaciones requeridas para compatibilizar los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;

V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;

VI. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”; y

VII. Dar preferencia a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de “EL CONVENIO”.

SÉPTIMA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de “EL CONVENIO”, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que deberá instarse en un plazo de no mayor de 90 (noventa) días naturales posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo de 30 treinta días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITÉ” el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

NOVENA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Uno de carácter ejecutivo, en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal con un máximo de dos representantes por cada nivel de gobierno, , dicho Órgano será presidido por “EL MUNICIPIO”.

II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA” Dicho Órgano estará conformado por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. y contará con un Coordinador General designado por el consenso de los integrantes del Comité Ejecutivo.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO” establecerá los mecanismos para la participación social y la consulta pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres comunitarios, sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación social efectiva durante el proceso.

DÉCIMA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de “EL CONVENIO”, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:

- a) Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;
- b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de “EL PROGRAMA”;
- c) El cronograma de las actividades a realizar;
- d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
- e) Las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos; y
- f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en el municipio y la región, que deberán ser considerados en la formulación, revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Quintana Roo, y

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de “EL CONVENIO”.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento de “EL CONVENIO” y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local materia de “EL CONVENIO” deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

I. La participación social inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;

II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este convenio y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la Consulta Pública;

III. El intercambio de información veraz y oportuna, entre miembros de “EL COMITÉ”, a fin de fortalecer el Proceso;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;

IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan, a partir del saber local como un elemento indispensable que se complemente con el saber técnico-científico, del análisis y de la generación y verificación de resultados, que en la ejecución del programa se dirijan a la resolución de la problemática socio ambiental local;

V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VI. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de “EL PROGRAMA”, y

VIII. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en “EL PROGRAMA” de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecido en los artículos 46, 48, 49, 50, 57 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;

II. Los usos del suelo compatibles e incompatibles asignados a cada UGA;

III. Las políticas y estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico,

IV. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental; y

V. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación del Programa.

DÉCIMA TERCERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus competencias, en aplicar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica para cada UGA y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obras públicas y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, la estrategia ecológica y criterios de regulación ecológicas aplicables de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES” se coordinarán a través de “EL COMITÉ” para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de “EL CONVENIO”, para consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo señalado las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social efectiva, inclusiva y corresponsable;

II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan y la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse;

III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas se argumenten las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO” con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objetivo de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán ser aprobadas por “LAS PARTES”, firmantes de éste Convenio y deberán ser registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de un Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberá seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de “EL CONVENIO” y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión de “EL PROGRAMA”;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y efectividad de “EL PROGRAMA”;

V. Las acciones para realizar la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de estos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se realizarán, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la Gaceta Municipal, respectivamente en un lapso no mayor a 30 treinta días hábiles posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES”, previa aprobación de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, o cuando “EL COMITÉ” lo determine procedente.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución de “EL CONVENIO”, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 5 tantos en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, a los 30 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Por la SEMARNAT: Encargada de la Oficina y Subdelegada de la Gestión y Protección Ambiental, Ing. **Yolanda Medina Gámez**.- Rúbrica.- Por el ESTADO: Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, Ing. **Josefina Huguette Hernández Gómez**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Responsable de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Licenciado **Fernando Alonso Orozco Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal de Puerto Morelos, Quintana Roo, C. **Blanca Merari Tziu Muñoz**.- Rúbrica.- Síndico del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, Licenciado **Alberto Arelle Sergeant**.- Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, Licenciado **José de Jesús Espinosa Payan**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Morelos.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023 EN EL ESTADO DE MORELOS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MTRO. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA MTRA. KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, QUIEN ES ASISTIDA POR LAS UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO SIENDO EN ESTE ACTO LEIVI CLARA PORTUGAL LUNA, DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA Y OMAR TABOADA NASSER, DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA AMBOS PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Morelos.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Morelos, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 28 de noviembre de 2022 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Morelos.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2023 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2023, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 27 de diciembre de 2022.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2023, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 30 de diciembre de 2022.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2023, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Morelos, al Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Morelos, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del MTRO. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA;
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario cargo que a la presente ostenta la MTRA. KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO asimismo por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, comparecen en su carácter de Unidades Responsables del Gasto la Directora General de Ganadería y Acuicultura cargo que ostenta LEIVI CLARA PORTUGAL LUNA y el Director General de Agricultura y Agroindustria cargo que ostenta OMAR TABOADA NASSER.

DECLARACIONES**I. DE "AGRICULTURA":**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", y 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El MTRO. JOSÉ LUIS ARIZMENDI BAHENA, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA", y 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Morelos para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Universidad s/n, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Código Postal 62100, Cuernavaca, Morelos.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que la MTRA. KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO en su carácter de Secretaria de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Que LEIVI CLARA PORTUGAL LUNA, es titular de la Unidad Responsable del Gasto siendo la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y acredita su personalidad con el nombramiento emitido por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual la faculta para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Quinto del Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6155 del 29 de diciembre de 2022.
- II. 3. Que OMAR TABOADA NASSER, es titular de la Unidad Responsable del Gasto siendo la Dirección General de Agricultura y Agroindustria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y acredita su personalidad con el nombramiento emitido por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual la faculta para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- II. 4. Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Atlacomulco sin número, Colonia Cantarranas, Código Postal 62448, Cuernavaca, Morelos.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2023 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$39,382,695.00 (Treinta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 36,212,695.00 (Treinta y seis millones doscientos doce mil seiscientos noventa y cinco Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$3,170,000.00 (Tres millones ciento setenta mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6155 del 29 de diciembre de 2022.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2023", "Calendario de Ejecución 2023", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2023", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del estado de Morelos, en lo sucesivo el "FOFAE", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Morelos, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2023 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAE" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2023", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Morelos, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2023".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2023, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no

aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2024 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2024, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2023, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Morelos, Mtro. **José Luis Arizmendi Bahena**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Morelos: la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Mtra. **Katia Isabel Herrera Quevedo**.- Rúbrica.- La Directora General de Ganadería y Acuacultura, **Leivi Clara Portugal Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Agricultura y Agroindustria, **Omar Taboada Nasser**.- Rúbrica.

Apéndice I

Morelos

Recursos Convenidos Federación-Estado 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	36,212,695.00	3,170,000.00	39,382,695.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,730,760.00	0.00	3,730,760.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	25,631,935.00	2,570,000.00	28,201,935.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	6,850,000.00	600,000.00	7,450,000.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Morelos
Calendario de Ejecución 2023
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		36,212,695.00	3,170,000.00	0.00	0.00	26,493,818.00	1,200,000.00	2,522,186.00	1,270,000.00	969,200.00	700,000.00	4,270,741.00	0.00	1,454,500.00	0.00	502,250.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		36,212,695.00	3,170,000.00	0.00	0.00	26,493,818.00	1,200,000.00	2,522,186.00	1,270,000.00	969,200.00	700,000.00	4,270,741.00	0.00	1,454,500.00	0.00	502,250.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	3,730,760.00	0.00	0.00	0.00	2,984,608.00	0.00	122,501.00	0.00	122,499.00	0.00	501,152.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	25,631,935.00	2,570,000.00	0.00	0.00	18,009,210.00	1,200,000.00	2,399,685.00	670,000.00	846,701.00	700,000.00	3,769,589.00	0.00	404,500.00	0.00	202,250.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,850,000.00	600,000.00	0.00	0.00	5,500,000.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,050,000.00	0.00	300,000.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Morelos
Cuadro de Montos y Metas 2023

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,505,760.00	0.00	2,505,760.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,225,000.00	0.00	1,225,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	17,836,693.00	600,000.00	18,436,693.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,399,508.00	450,000.00	2,849,508.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	4,045,000.00	1,400,000.00	5,445,000.00	Proyecto	5
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	6,850,000.00	600,000.00	7,450,000.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	34,861,961.00	3,050,000.00	34,861,961.00	Proyectos	18
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	1,350,734.00	120,000.00	1,470,734.00		
TOTAL	36,212,695.00	3,170,000.00	39,382,695.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,505,760.00	0.00	2,505,760.00	Proyecto	1
TOTAL	2,505,760.00	0.00	2,505,760.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	819,215.00	0.00	819,215.00	Proyecto	1
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	405,785.00	0.00	405,785.00	Proyecto	1
TOTAL	1,225,000.00	0.00	1,225,000.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Servicio Fitosanitario	11,574,498.00	600,000.00	12,174,498.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Maíz	1,548,151.00	0.00	1,548,151.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Arroz	88,320.00	0.00	88,320.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,550,085.00	0.00	1,550,085.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	1,771,883.00	0.00	1,771,883.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Aguacate	1,303,756.00	0.00	1,303,756.00	Proyecto	1
TOTAL	17,836,693.00	600,000.00	18,436,693.00	Proyectos	6

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Peces y anfibios	2,399,508.00	450,000.00	2,849,508.00	Proyecto	1
TOTAL	2,399,508.00	450,000.00	2,849,508.00	Proyectos	1

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	518,000.00	750,000.00	1,268,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	1,772,000.00	650,000.00	2,422,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	515,000.00	0.00	515,000.00	Proyecto	1
2023 Influenza aviar	310,000.00	0.00	310,000.00	Proyecto	1
2023 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	930,000.00	0.00	930,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,045,000.00	1,400,000.00	5,445,000.00	Proyectos	5

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Inocuidad Agrícola	3,700,000.00	300,000.00	4,000,000.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Pecuaria	1,850,000.00	0.00	1,850,000.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,300,000.00	300,000.00	1,600,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,850,000.00	600,000.00	7,450,000.00	Proyectos	3

Por AGRICULTURA: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Morelos, Mtro. **José Luis Arizmendi Bahena**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Morelos: la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Mtra. **Katia Isabel Herrera Quevedo**.- Rúbrica.- La Directora General de Ganadería y Acuicultura, **Leivi Clara Portugal Luna**.- Rúbrica.- El Director General de Agricultura y Agroindustria, **Omar Taboada Nasser**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional en los autos del recurso de revisión No. 002/REC.REV./2023, concedió la suspensión provisional al C. Daniel Jafet Campos Miranda, representante legal de la empresa Industrias Unidas de Pastejé, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Expediente 002/REC.REV./2023.

CIRCULAR No. AR07-19/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes
de las Dependencias y Entidades
de la Administración Pública Federal,
Fiscalía General de la República,
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 38 fracción III numeral 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en la acuerdo de fecha 6 de julio de 2023, dictado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional en los autos del recurso de revisión No. 002/REC.REV./2023, mediante el cual, concedió la suspensión del acto impugnado por el C. Daniel Jafet Campos Miranda, representante legal de la empresa "Industrias Unidas de Pastejé, S.A. de C.V.", para los efectos de que se dejen insubsistentes las sanciones que le fueron impuestas, consistentes en una multa e inhabilitación.

Al respecto, dejó insubsistentes las sanciones que le fueron impuestas en el Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes y Proveedores No. 012/PAS/2021 y los efectos que se derivan de las mismas, consistentes en **UNA MULTA**, por la cantidad de **\$302,392.2 (trescientos dos mil trescientos noventa y dos pesos 2/100 M.N.)** y **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público.

Lo anterior pone de manifiesto que, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la empresa "Industrias Unidas de Pastejé, S.A. de C.V.", podrá presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Rúbrica.

Respetuosamente.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Titular del Área de Responsabilidades del O.I.C. en la S.D.N., Licenciado **César Alejandro Rivera Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2023, a destinarse al mantenimiento de unidades médicas, con la finalidad de fortalecer la atención a las personas sin seguridad social, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PM-E023-SN-2023-GUERRERO-12

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y POR LA DRA. AIDÉ IBÁREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD DE GUERRERO Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevé dentro de los objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", el relativo a realizar acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1.** De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2.** De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3.** El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4.** Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del “INSABI”, el Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa Número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 22 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.
- II.2.** El C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22, apartado A, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, así como 8 y 9, fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien acredita su cargo mediante nombramiento del 15 de octubre de 2021 expedido por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3.** Dra. Aidé Ibáñez Castro, Secretaria de Salud del Estado de Guerrero y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, en representación del Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración, según se desprende de lo previsto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 apartado A, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 7, fracción II, 8, 11, fracción I y 11 BIS, fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9, fracciones XXIV y XXIX, y 59, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado del Estado de Guerrero, artículo SEGUNDO del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016, quien acredita sus cargos mediante los nombramientos ambos de fecha 15 de octubre de 2021, expedidos por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos para la salud, en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la realización de acciones dirigidas al mantenimiento de unidades médicas de "LA ENTIDAD" que brindan servicios a las personas sin seguridad social.

II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$54,799,347.69 (Cincuenta y cuatro millones setecientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Guerrero, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como

de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, sujetándose para ello, exclusivamente al Catálogo de Partidas que se incluye en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

META: La rehabilitación de la totalidad de las unidades médicas que se prevén en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que permita contribuir a que "LA ENTIDAD" garantice el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Partidas que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración, con la finalidad de contribuir a garantizar al acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Partidas que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

En el Anexo 5 de este instrumento jurídico se contiene la propuesta de fachadas que "LA ENTIDAD" podrá utilizar para la ejecución de las acciones de mantenimiento que ejecute en cumplimiento de su objeto.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 6 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a las unidades médicas que se señalan en el Anexo 2 y al Catálogo de Partidas que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Catálogo de Partidas que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud a, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 6 y 8 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, la que deberá expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2023".
- XI.** Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, al avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero del año 2023, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 6, 7, 8 y 9 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 6, 7, 8 y 9.
- VII.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona titular de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento en Infraestructura.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** UNIDADES MÉDICAS OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** CATÁLOGO DE PARTIDAS AUTORIZADOS
- Anexo 4** INDICADORES
- Anexo 5** PROPUESTA DE FACHADAS
- Anexo 6** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 7.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 8.** REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 9.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Por la entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$54,799,347.69	Mayo - junio

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANEXO 2**UNIDADES MÉDICAS OBJETO DEL APOYO**

N°	NOMBRE DE LA UNIDAD MEDICA	DIRECCIÓN	MONTO
1	Hospital General de Tlapa de Comonfort Guerrero	Av. H. Colegio Militar No. 371, Col. Aviación, Tlapa de Comonfort, Gro., C.P. 41304	\$54,799,347.69

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANEXO 3**HOSPITAL GENERAL DE TLAPA DE COMONFORT**

Clave	Descripción de Conceptos
A	HOSPITAL GENERAL DE TLAPA DE COMONFORT
A1	PRELIMINARES
A2	ALBAÑILERIA
A3	ACABADOS
A4	CANCELERIA DE ALUMINIO Y HERRERIA
A5	MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN HIDROSANITARIA Y RENOVACIÓN DE MUEBLES SANITARIOS ACCESORIOS
A7	MOBILIARIO SANITARIO
A9	INSTALACIÓN ELECTRICA DE BAJA TENSIÓN
A10	INSTALACIÓN ELECTRICA DE MEDIA TENSIÓN
A12	ILUMINACIÓN Y ACCESORIOS
A16	INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO
A17	SISTEMA DE BOMBEO HIDRONEUMÁTICO
A19	EQUIPAMIENTO DE CUARTO DE MÁQUINAS
A21	ACARREOS Y LIMPIEZA

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANEXO 4
INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Con Mantenimiento Concluido	Unidades Médicas Con Mantenimiento Programado	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANEXO 5
PROPUESTAS DE FACHADAS

Fachadas Interiores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Interiores



Propuesta 3

Fachadas Exteriores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Exteriores



Propuesta 3



Propuesta 4

Fachadas Exteriores



Propuesta 5



Propuesta 6

Fachadas Exteriores



Propuesta 7



Propuesta 8

Fachadas Exteriores



Propuesta 9



Propuesta 10

Fachadas Exteriores



Propuesta 11



Propuesta 12

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANEXO 6
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 6
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANEXO 7
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 7
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 7 CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANEXO 8
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: ①

Programa: ②

Mes: ③

④ CLAVE			CLUES ⑤	UNIDAD MÉDICA ⑥	PRESUPUESTO EJERCIDO ⑦	ACCIONES REALIZADAS ⑧	OBSERVACIONES ⑨
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.



ANEXO 9
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2023

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Autorizó

10 Nombre y cargo	11 Director Administrativo (o Equivalente)	12 Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 9
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2023
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 9 CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A DESTINARSE AL MANTENIMIENTO DE UNIDADES MÉDICAS, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero, Dra. **Aidé Ibáñez Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2023, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2023-MEX-15

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS, EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.2. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.3. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSABI", la Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Trigésimo octavo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.4. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. El Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, cuenta con las facultades para suscribir el siguiente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México, 6 fracciones II, VII, XIII y XIX del Reglamento Interno del Instituto de la Secretaría de salud, 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, Y 294 fracciones VII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, quien acredita su cargo mediante nombramientos, de México, 6 fracciones II, VII, XIII y XIX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, quien acredita su cargo mediante de nombramiento de fecha 6 de Mayo del 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo Del Mazo Maza.
- II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.4. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10; 10 Bis; 20, fracciones I, II y V; 30, fracciones II y II bis; 50; 60, fracción I; 70, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que el “INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a “LA ENTIDAD”, las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:
- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:
- Médico Especialista.
 - Médico General.
 - Enfermera General.
 - Enfermera Auxiliar.
 - Nutriólogo.
 - Psicólogo Clínico.
 - Terapeuta de Lenguaje.
 - Terapeuta de Rehabilitación Física.
 - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
 - Otras que determine el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d. Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f. No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
- g. La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el "INSABI" en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:

- a. Apegarse a los mecanismos, que el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal emita por oficio, para llevar a cabo el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de esta última. Los mencionados responsables deberán rendir al "INSABI" informes respecto de las asistencias e incidencias que deriven de la implementación del referido control, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio éste les requiera.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
2. El registro de asistencia posterior a 30 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público acordado en el inciso E de esta cláusula, con la presencia de la persona responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal.

Para tal fin, las personas interesadas en ocupar las plazas vacantes se deberán postular mediante las convocatorias que emita el "INSABI", a través de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud.

La Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de las personas candidatas postuladas en la convocatoria, para que ésta lleve a cabo la selección del personal para la ocupación de los puestos vacantes. Una vez seleccionado el personal, la Coordinación de Atención a la Salud, dará parte a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal para la contratación.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos de la continuidad de las contrataciones, serán considerados los resultados de evaluación de productividad del personal de conformidad con el esquema que establezca el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el literal a del apartado D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de desempeño del personal de salud contratado en los establecimientos de salud apoyados por el "PROGRAMA", que se encuentren a cargo de "LA ENTIDAD", a través de la persona servidora pública que "LA ENTIDAD" designe en los términos estipulados en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignadas las personas trabajadoras que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al “INSABI” los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior de manera electrónica y por oficio.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración de manera electrónica y por oficio.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al “INSABI”, a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud del Estado de México, el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, por conducto del Instituto de Salud del Estado de México, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el **Anexo 2** de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a “LA ENTIDAD”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas consideren necesarios, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Recibir de “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

- VII.** Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando las personas servidoras públicas que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I.** El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II.** El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

- III.** Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través del Instituto de Salud del Estado de México para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través del Instituto de Salud del Estado de México estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV.** El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos y regularización de Personal, verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, esté vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo, pudiendo solicitar a "LA ENTIDAD" la información que estime necesaria para llevar a cabo dicha verificación.
- V.** El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores de desempeño a que se refiere la cláusula Tercera de este Convenio, y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (ii) verificará que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al calendario de visitas que determine el "INSABI".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del "INSABI" y dos de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a las personas titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

"LA ENTIDAD" designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Dirección de Administración y de la Dirección de Servicios de Salud del Instituto de Salud del Estado de México.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LA ENTIDAD", a través del Instituto de Salud del Estado de México, y por conducto del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de "EL PROGRAMA", de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

"LA ENTIDAD" reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA", así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, "LA ENTIDAD" está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante el Instituto de Salud del Estado de México, en el que como mínimo, se especificará el programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (localidad, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

El Instituto de Salud del Estado de México otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

"LAS PARTES" se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración, los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Desempeño.
- Anexo 5.** Objetivo y Meta.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el día quince del mes de febrero de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar.**- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Mtro. **Francisco Javier Fernandez Clamont.**- Rúbrica.

ANEXO 1

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 “Servicios Personales”	\$ 274,589,975.95

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 1 A
PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO:
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	A PARTIR DEL MES DE ENERO 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 2
PLAZAS AUTORIZADAS

DESCRIPCIÓN	Nº DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	0
Médico General	300
Enfermera General	188
Enfermera Auxiliar	23
Nutriólogo	0
Psicólogo	20
Terapeuta de Lenguaje	0
Terapeuta de Rehabilitación Física	0
Oficial y/o Despachador de Farmacia	0
TOTAL	531

Es requisito conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 3
TABULADOR

ZE II

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	17,612.00	8,481.00	10,730.00	36,823.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	4,578.00	6,806.00	22,702.00
CPSPEA0001	ENFERMERA AUXILIAR	9,792.00	4,326.00	5,577.00	19,695.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	15,136.00	4,739.00	9,060.00	28,935.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 4
INDICADORES DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:
Fecha de Elaboración:

Fecha de reporte
Mes que se reporta :

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud.		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud.		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominado	Multiplicado	Resultado (%)
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de menores de 10 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en la población sin seguridad social.		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud.		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2023 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Objetivo: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

Puesto	Plazas contratadas	Meta Ocupación del 100% de las plazas autorizadas	Porcentaje de Contratación de personal de Salud	Parámetro			
				Satisfactorio > 90	Bueno > 70 y < 90	Regular > 50 y < 70	Deficiente < 50
MÉDICO ESPECIALISTA							
MÉDICO GENERAL							
ENFERMERA							
ENFERMERA AUXILIAR.							
NUTRIÓLOGO.							
PSICÓLOGO CLÍNICO							
TERAPEUTA DE LENGUAJE							
TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN							
OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA							

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, Mtro. **Francisco Javier Fernandez Clamont**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-TLAX-29

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PFAM), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PFAM, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mencionado medio de difusión oficial, el 1 de abril de 2022.

Dicho programa tiene como objetivo general, contribuir con las entidades federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y unidades médicas móviles (UMM) de diferente capacidad resolutive.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, las Reglas de Operación del PFAM, prevén que el Programa tiene cobertura en las 32 entidades federativas, mediante equipos de salud itinerantes que acuden, a través de UMM de diferente capacidad resolutive, a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las áreas de enfoque señaladas en las propias Reglas de Operación.

6. Conforme a las Reglas de Operación del PFAM, para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, las entidades federativas pueden utilizar los recursos presupuestarios que se le transfieran con cargo a dicho Programa, a las partidas de gasto 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS", exclusivamente para el personal gerencial del programa, y 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".
7. En este sentido, considerando que la operación de las UMM del PFAM requieren de diversas erogaciones no contempladas en las partidas de gasto antes señaladas, como son, las correspondientes a combustible, mantenimiento de las UMM del Programa y viáticos del personal que conforma los equipos de salud itinerantes, resulta necesario, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del PFAM, apoyar financieramente su ejecución, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, mismo que tiene como parte de sus objetivos, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.
- I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 30, 57, 67, 70 fracciones I, XXX, XXXV, XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2.** El Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 18, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 14, 30, 34 fracciones I, II, IV, VII y XV de la Ley de Salud de Tlaxcala; 1, 6 fracción IV, 17 y 18 fracciones VI y XXII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. Anexos D y E.
- II.3.** El C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 18, 34 fracción II, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. Anexo F.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco del PROGRAMA, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, mediante el apoyo financiero a la operación de las UMM del PFAM.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle la Ciénega del Molinito de Moya No. 1, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala, C.P. 90100 a un costado de la Carretera Federal 121, Tramo San Esteban Tizatlán, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del PFAM, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco del PROGRAMA E023 y con la finalidad de potenciar el impacto de las acciones del PFAM, los destine a fortalecer la operación de las UMM del PFAM, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$715,500.00 (Setecientos quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al PROGRAMA E023, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina

“LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- III. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD” en los términos previstos en el mismo. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al “INSABI”, a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que se precisan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022".
- XI.** Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023, la entrega del reporte de acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Colaboración, con base en el Anexo 7 de este instrumento jurídico.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5, 6 y 7.
- VII.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d)** Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Dirección de Atención Primaria a la Salud.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1.	MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA.
Anexo 2	DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD".
Anexo 3.	INDICADORES.
Anexo 4.	REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
Anexo 5.	FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO.
Anexo 6.	CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.
Anexo 7.	REPORTE DE ACCIONES.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.**- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, C.P. **David Álvarez Ochoa.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del OPD Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA (Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$ 715,500.00	Octubre de 2022

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

Partida	Descripción	Total
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$402,000.00
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$219,000.00
37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$94,500.00
TOTAL		\$715,500.00

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



SESA
SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-TLAX-29

ANEXO 3
INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o
equivalente)

Titular de la Unidad
Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



SESA
SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-TLAX-29

ANEXO 4
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

2

Mes:

3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Revisó

14

Autorizó

15

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 6
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa.
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al Programa.
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes.
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



SESA
SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-TLAX-29

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

Revisó

Autorizó

12

Nombre y cargo

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001"*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.-** Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, C.P. **David Álvarez Ochoa.-** Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del OPD Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-VER-30

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PFAM), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y POR EL DR. GERARDO DÍAZ MORALES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PFAM, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mencionado medio de difusión oficial, el 1 de abril de 2022.

Dicho programa tiene como objetivo general, contribuir con las entidades federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y unidades médicas móviles (UMM) de diferente capacidad resolutive.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, las Reglas de Operación del PFAM, prevén que el Programa tiene cobertura en las 32 entidades federativas, mediante equipos de salud itinerantes que acuden, a través de UMM de diferente capacidad resolutive, a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las áreas de enfoque señaladas en las propias Reglas de Operación.

6. Conforme a las Reglas de Operación del PFAM, para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, las entidades federativas pueden utilizar los recursos presupuestarios que se le transfieran con cargo a dicho Programa, a las partidas de gasto 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS", exclusivamente para el personal gerencial del programa, y 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".
7. En este sentido, considerando que la operación de las UMM del PFAM requieren de diversas erogaciones no contempladas en las partidas de gasto antes señaladas, como son, las correspondientes a combustible, mantenimiento de las UMM del Programa y viáticos del personal que conforma los equipos de salud itinerantes, resulta necesario, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del PFAM, apoyar financieramente su ejecución, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, mismo que tiene como parte de sus objetivos, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.

- I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.
- II. “LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.2. La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene como atribuciones coordinar las políticas y programas de salud pública y seguridad social en la entidad, de conformidad con los artículos 9 fracción X, 31 y 32 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3. Los Servicios de Salud de Veracruz, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 38, 40, 44 y 45 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en términos de la Ley 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, que en su artículo 2 señala como los principales fines que tiene el Organismo los de proteger promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud.
- II.4. El Dr. Gerardo Díaz Morales, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 10, 11, 12 fracciones VI y VII, 31 y 32 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 y 7 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, así como 8, fracción II, 13 y 14 fracciones I y Vi de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, 18, fracción XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y Primero del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinarios 488 y 496, los días 6 y 12 de diciembre de 2018, mediante los cuales el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, autoriza al titular de la Secretaría de Salud para celebrar Acuerdo y Convenios, en el ámbito de su competencia, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 25 de mayo de 2022, expedidos por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo D y E.
- II.5. El Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 49, fracción XIV, y 50, párrafos primero y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual no le ha sido revocado; 1, 2, 8, fracción VII, 9, fracción III, 12, fracciones I, II y VII, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 488, Tomo I, de seis de diciembre de dos mil dieciocho, se autorizó al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. Cuitláhuac García Jiménez. Anexo F.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco del PROGRAMA, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, mediante el apoyo financiero a la operación de las UMM del PFAM.
- II.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91130.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del PFAM, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco del PROGRAMA EO23 y con la finalidad de potenciar el impacto de las acciones del PFAM, los destine a fortalecer la operación de las UMM del PFAM, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$5,947,418.84 (Cinco millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 84/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Veracruz, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al PROGRAMA EO23, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el mismo. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que se precisan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022".
- XI. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023, la entrega del reporte de acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Colaboración, con base en el Anexo 7 de este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5, 6 y 7.
- VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA.
- Anexo 2** DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”.
- Anexo 3.** INDICADORES.
- Anexo 4.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- Anexo 5.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO.
- Anexo 6.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Gerardo Díaz Morales**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$ 5,947,418.84	Octubre de 2022

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”

Partida	Descripción	Total
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,050,618.84
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$3,060,800.00
37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$1,836,000.00
TOTAL		\$5,947,418.84

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-VER-30

ANEXO 3
INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-VER-30

ANEXO 4
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

Revisó

Autorizó

11

Nombre y cargo

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-VER-30

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

2

Mes:

3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	Nº de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-VER-30

ANEXO 6
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3 Partida de gasto Específica	4 Monto autorizado	5 Monto modificado	6 Monto ejercido (comprobado)	7 Monto Comprometido	8 Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

No. Cuenta	Rendimientos		12
	10 Generados	11 Ejercidos	
No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

Nombre y cargo

15

Director Administrativo
(o Equivalente)

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 6
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa.
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al Programa.
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes.
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-VER-30

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

Revisó

Autorizó

12

Nombre y cargo

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001"*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.-** Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Gerardo Díaz Morales.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-información comercial y sanitaria-Métodos de prueba. (Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003), publicado el 15 de febrero del 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS) y SALVADOR ARGÜELLES LÓPEZ, Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XXII y XXIV, 3, apartado A), fracciones I, II y, 17 Bis, fracción III, 194, fracción I, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 213, 214, 215, 216 y 393 de la Ley General de Salud; , 38, fracciones II y IX, 39, fracciones V y IX, 40, fracciones I, II, VIII y XII, 41, 43, 44, 47, fracción I y penúltimo párrafo, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, III y IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 28, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3, fracciones I, literales c y d y II, así como 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 1, 4, 10, 15, 25 y 112 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, hemos tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del documento que contiene la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba. (Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del 2022.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, de los comentarios recibidos de los interesados, se consideró dar respuesta a los mismos en los términos siguientes:

PROMOVENTE	PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021	Comentario (justificación para el cambio) por el PROMOVENTE	Cambio propuesto por el PROMOVENTE	RESOLUCIÓN por el CCNNRFS y CCONNSE
SADER	Sin correlativo.	La palabra se debe escribir con acento para homologar con el resto del documento.	Dice: SECRETARIA Debe decir: SECRETARÍA	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: SECRETARÍA

GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba. (Cancelaré a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003).	Se debe de mencionar la palabra tortillas, porque las tortillas son la piedra angular de esta NORMA	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos a base de maíz, tortillas y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2023, Productos de maíz nixtamalizado – Masa, harina, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa y establecimientos donde se procesan - Especificaciones y disposiciones sanitarias. Denominaciones e Información sanitaria y comercial (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba).
A) CNIPMT B) FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC C) LUCIO MARQUEZ BARRAZA D) Maria Jose Ruvalcaba Rodriguez E) CAMILO BARRIOS CABRAL F) Cecilia Martinez Olivares G) ALBERTO VELAZQUEZ RODRIGUEZ	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones- Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba. (Cancelaré a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003	La CNIPMT considera que el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba. (Cancelaré a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003). Es diferente a la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, que se pretende cancelar porque en esta nueva NOM se añadieron productos como 8.1.1.4 Cereales: 8.1.1.6 Botanas; 8.1.2 Productos derivados del trigo, como la masa, tortillas, tostadas , cereales para desayuno; 8.1.2.7 Pan: 8.1.2.8 Pan dulce: 8.1.2.9 Galletas; 8.1.2.10 Pastas. En una primera instancia la CNIPMT considera que la NOM-187-SSA1/SE-2021 debe ser exclusivamente para Servicios y Productos de masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado, eliminando la tostada, debido a que la NOM-	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz, Denominaciones-Masa nixtamalizada y productos derivados; Masa de harina de maíz nixtamalizado y productos derivados. Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba. (Cancelaré a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2023, Productos de maíz nixtamalizado – Masa, harina, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa y establecimientos donde se procesan - Especificaciones y disposiciones sanitarias. Denominaciones e Información sanitaria y comercial

H) ISIDRO DE LA TORRE CORREA I) LEANDRO CARLOS DE LA TORRE VALPARAISO J) JAIME BORREGO SANCHEZ K) MARISELA AGUILAR NUÑEZ L) ALBERTO RUIZ ESPINOZA M) LEONARDO RUIZ N) LUIS NAVA O) MARIVEL GUERRERO CASTAÑÓN MARISELA FONSECA SAUCEDO P) ELIZABETH SANDOVAL Q) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ R) SILVIA SANCHEZ S) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA T) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE U) LUIS MARTÍNEZ OLIVARES V) CECILIA MARTINEZ OLIVARES W) ANDREA DE ANDA X) Irasema Ruiz Y) ALONDRA RUIZ Z) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES	187-SSA1/SCFI-2002 no había sido revisada en los últimos 20 años, tiempo en el que la industria del pan, los cereales, las botanas, las galletes y las pastas han crecido y han generado sus propias problemáticas. En una segunda instancia la CNIPMT considera que el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba, abierto a la consulta pública no se apeg a lo establecido en la LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD , TITULO TERCERO QUE SE REFIERE AL PROGRAMA Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, pues en el Capítulo 1 del título cuarto Procedimiento de Elaboración y Expedición de las Normas Oficiales Mexicanas, en el Artículo 34 indica Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos: II. El objetivo, campo de aplicación, así como la descripción de los objetivos legítimos de interés público que persigue; objetivos que no están plasmados en el PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021 Así mismo el PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021 no se apeg a al artículo 29, párrafo tres de la citada LEY DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, pues en el párrafo indicado se señala Las Autoridades Normalizadoras no podrán presentar propuestas ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización, o expedir, modificar o cancelar Normas Oficiales Mexicanas sobre que no estén incluidos en el Programa del año en curso, salvo que se trate de Normas Oficiales Mexicanas de emergencia. Tampoco podrán elaborarse, expedirse, modificarse o cancelarse Estándares que no estén incluidos en el Programa del año de que se trate. En opinión de la Cámara el programa de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización del año 2021 incluía la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003, misma que sólo se refiere a los productos y servicios relacionados con el procesamiento del maíz, por lo que es contrario a la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 29 párrafo tercero, ya que en el anteproyecto de NOM-187 QUE SE PRESENTO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES NO ESTABAN INCLUIDOS 8.1.1.4 Cereales: 8.1.1.6 Botanas; 8.1.2 Productos derivados del trigo, como la masa, tortillas, tostadas , cereales para desayuno; 8.1.2.7 Pan: 8.1.2.8 Pan dulce: 8.1.2.9 Galletas; 8.1.2.10 Pastas.	(Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba).

A1) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ B1) FÁTIMA ÁVILA C1) KATIA ÁVILA RAMOS D1) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA E1) ALEJANDRA DE LA TORRE F1) MARTHA MALDONADO G1) Yael Bejar GARCÍA		Así mismo la Cámara considera que el tercer párrafo del artículo 30 de la citada ley abona a favor de nuestra propuesta de elaborar una NOM QUE REGULE UNICAMENTE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA PRODUCCION DE MAIZ YA QUE DICE: Para los temas identificados en el Programa o en su suplemento que incidan en el ámbito de competencia de diversas Autoridades Normalizadoras, éstas deberán seguir el mecanismo de coordinación determinado por la Comisión, así como trabajar de manera conjunta en la propuesta, anteproyecto y proyecto de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley, buscando que exista una sola Norma Oficial Mexicana por sector o materia. Es por estas razones que la CNIPMT considera que en esta norma no deben incluirse productos derivados del trigo, como cereales, botanas, , productos derivados de trigo, pan, pan dulce, galletas y pastas. Finalmente la CNIPMT considera que el capítulo 10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) en el punto 10.1 Introducción La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable y puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o la que los sustituya o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de las autoridades competentes (ver Capítulo 11. Verificación y vigilancia). Es contrario a lo que se indica en el Título Sexto, De la Evaluación de la Conformidad, capítulo 1, Mecanismos y reglas para la Evaluación de la Conformidad, artículo Artículo 62. La Evaluación de la Conformidad, comprende el proceso técnico de demostración de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o con Estándares. Las autoridades normalizadoras o los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales, de importación o de exportación. Los resultados de la Evaluación de la Conformidad se harán constar por escrito. Mecanismo que la CNIPMT considera como muy necesario para la supervisión de la comercialización de los productos preenvasados		

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) BIMBO	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones- Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba.	Se sugiere que los productos de otras categorías tales como: pan, pan dulce, cereales, pastas y otros productos del trigo se consideren en el proceso de modificación a la NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, con la finalidad de armonizar las distintas Normas Oficiales Mexicanas en la misma materia y, en su caso, sea conjunta con la Secretaría de Economía para regular la información comercial en las etiquetas y denominaciones comerciales. Se sugiere mantener el campo de aplicación original de la NOM y enviar aquellas categorías adicionales a la NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba buscando una norma conjunta con la Secretaría de Economía. Lo anterior para tener en el mismo instrumento regulatorio definiciones sanitarias y comerciales alineadas para las misas categorías de productos. (Ver argumentos adicionales al inicio del presente documento).	Se solicita mantener las categorías de la NOM vigente con la inclusión de botanas para quedar el título como sigue: NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos de maíz y trigo. Masa, tortillas, tostadas, botanas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. O NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos de maíz y trigo Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas, botanas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2023, Productos de maíz nixtamalizado – Masa, harina, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa y establecimientos donde se procesan - Especificaciones y disposiciones sanitarias. Denominaciones e Información sanitaria y comercial (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba).
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones- Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba.	Consideramos que se debe colocar de esta manera el título para que cada alimento sea evaluado, sanitaria y comercialmente, y así garantizar que la información que recibe el consumidor sea completa y suficiente, alineado esto con el objetivo de actualizar esta norma para que sea más incluyente y no excluyente. Nota. Es importante recordar que al mencionar otros productos de la masa se incluyen aquellos elaborados con maíz, trigo o harinas de éstas, incluyendo ingredientes opcionales y aditivos.	Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2021. Masa, tortillas, tostadas, otros productos derivados de masa y harinas para su elaboración. Especificaciones sanitarias e información comercial.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2023, Productos de maíz nixtamalizado – Masa, harina, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa y establecimientos donde se procesan - Especificaciones y disposiciones sanitarias. Denominaciones e Información sanitaria y comercial (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba).

NESTLÉ	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones- Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba.	Es necesario dejar claro los productos que están siendo sujetos en la disposición por lo que se propone una adecuación en el texto, para que exista una confusión con el marco normativo ya contemplado en la NORMA 247 SSA	NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas a partir de maíz y trigo. Denominaciones, especificaciones para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2023, Productos de maíz nixtamalizado – Masa, harina, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa y establecimientos donde se procesan - Especificaciones y disposiciones sanitarias. Denominaciones e Información sanitaria y comercial (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba).
CNA	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones- Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba.	Debido a la importancia para los mexicanos que tienen los productos de maíz, en especial la tortilla, la cual también se elabora de trigo y que es un emblema de la cocina mexicana y las tradiciones de este país se solicita que los productos de otras categorías tales como: pan, pan dulce, cereales, pastas y otros productos del trigo se consideren en el proceso de modificación a la NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, con la finalidad de armonizar las distintas Normas Oficiales Mexicanas en la misma materia y, en su caso, sea conjunta con la Secretaría de Economía para regular la información comercial en las etiquetas y denominaciones comerciales. Ya que es necesario mantener el espíritu de esta norma que regula la cadena básica del pilar de la alimentación del pueblo de México.	Se solicita mantener las categorías de la NOM vigente con la inclusión de botanas para quedar el título como sigue: NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos de maíz masa, tortillas, tostadas, botanas y harinas preparadas para su elaboración, tortillas de trigo y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2023, Productos de maíz nixtamalizado – Masa, harina, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa y establecimientos donde se procesan - Especificaciones y disposiciones sanitarias. Denominaciones e Información sanitaria y comercial (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba).

GRUMA	PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones- Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias- Información comercial y sanitaria- Métodos de prueba.	En base a la NMX-Z-013-SCFI-2015 "Guía para la estructuración y redacción de Normas" se sugiere esta modificación para hacer más comprensible el título de la norma.	NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos derivados de masa de maíz y trigo – Denominaciones – Información comercial – Especificaciones sanitarias – Métodos de prueba.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción para quedar de la siguiente manera: Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2023, Productos de maíz nixtamalizado – Masa, harina, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa y establecimientos donde se procesan - Especificaciones y disposiciones sanitarias. Denominaciones e Información sanitaria y comercial (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba).
SADER	PREFACIO Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) Consejo Nacional Agropecuario A.C. (CNA)	Se trata de participantes diferentes que no guardan relación entre sí.	Dice: Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) Consejo Nacional Agropecuario A.C. (CNA). Debe decir: Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) Consejo Nacional Agropecuario A.C. (CNA)	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: - Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE). - Consejo Nacional Agropecuario, A.C. (CNA).

SADER	PREFACIO Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas Quintana Roo (CNIPMI) Consejo Rector de la Tortilla Tradicional Mexicana DSM	Se trata de participantes diferentes que no guardan relación entre sí.	Dice: Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas Quintana Roo (CNIPMI) Consejo Rector de la Tortilla Tradicional Mexicana DSM Debe decir: Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas Quintana Roo (CNIPMI) Consejo Rector de la Tortilla Tradicional Mexicana DSM	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: - Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN). - Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas Quintana Roo (CNIPMI). - Consejo Rector de la Tortilla Tradicional Mexicana DSM.
SADER	PREFACIO Harina de Maíz de Mexicali, S.A de C.V. (GRUMA) IL Cereales Industrias del Maíz Puebla S.A. de C.V. Investigación Técnica Avanzada S.A. de C.V.	Se trata de participantes diferentes que no guardan relación entre sí.	Dice: Harina de Maíz de Mexicali, S.A de C.V. (GRUMA) IL Cereales Industrias del Maíz Puebla S.A. de C.V. Investigación Técnica Avanzada S.A. de C.V. Debe decir: Harina de Maíz de Mexicali, S.A de C.V. (GRUMA) IL Cereales Industrias del Maíz Puebla S.A. de C.V. Investigación Técnica Avanzada S.A. de C.V.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: - Harina de Maíz de Mexicali, S.A de C.V. (GRUMA). - IL Cereales Industrias del Maíz Puebla S.A. de C.V. - Investigación Técnica Avanzada S.A. de C.V.
SADER	PREFACIO Mexenil Aditivos S.A. de C.V. MINSA S.A. de C.V.	Se trata de participantes diferentes que no guardan relación entre sí.	Dice: Mexenil Aditivos S.A. de C.V. MINSA S.A. de C.V. Debe decir: Mexenil Aditivos S.A. de C.V. MINSA S.A. de C.V.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: - Mexenil Aditivos S.A. de C.V. - MINSA, S.A. de C.V.

SADER	PREFACIO Munsa Molinos S.A. de C.V. Nestlé México S.A. de C.V.	Se trata de participantes diferentes que no guardan relación entre sí.	Dice: Munsa Molinos S.A. de C.V. Nestlé México S.A. de C.V. Debe decir: Munsa Molinos S.A. de C.V. Nestlé México S.A. de C.V.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: - Munsa Molinos S.A. de C.V. - Nestlé México S.A. de C.V.
SADER	PREFACIO Confederación Nacional de Productores Agrícolas de Maíz de México Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) Programa Universitario de Alimentos (PUAL) Sabormex, S.A. de C.V.	Se trata de participantes diferentes que no guardan relación entre sí.	Dice: Confederación Nacional de Productores Agrícolas de Maíz de México Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) Programa Universitario de Alimentos (PUAL) Sabormex, S.A. de C.V. Debe decir: Confederación Nacional de Productores Agrícolas de Maíz de México Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) Programa Universitario de Alimentos (PUAL) Sabormex, S.A. de C.V.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: - Confederación Nacional de Productores Agrícolas de Maíz de México. - Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). - Programa Universitario de Alimentos (PUAL). - Sabormex, S.A. de C.V.
SADER	PREFACIO Salud Crítica A.C. Semillas de Vida A.C.	Se trata de asociaciones civiles diferentes que no guardan relación con COFEPRIS.	Dice: Salud Crítica A.C. Semillas de Vida A.C. Debe decir: Salud Crítica A.C. Semillas de Vida A.C	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: - Salud Crítica A.C. - Semillas de Vida A.C

SADER	PREFACIO Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) Subsecretaría de Alimentación y Competitividad Dirección General de Normalización Agroalimentaria Dirección General de Fomento a la Agricultura	Se solicita integrar como área de la SADER a la Coordinación General de Inteligencia de Mercados Agroalimentarios.	Dice: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) • Subsecretaría de Alimentación y Competitividad § Dirección General de Normalización Agroalimentaria § Dirección General de Fomento a la Agricultura Debe decir: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) • Subsecretaría de Alimentación y Competitividad § Dirección General de Normalización Agroalimentaria COORDINACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA § Dirección General de Fomento a la Agricultura COORDINACIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). ▪ Subsecretaría de Alimentación y Competitividad. ▪ Dirección General de Normalización Agroalimentaria. • Coordinación General de Agricultura. • Dirección General de Fomento a la Agricultura. • Coordinación General de Inteligencia de Mercados Agroalimentarios.
CNA	PREFACIO Agromás, S.C. Alianza por la Salud Alimentaria Asociación Mexicana de Industriales de Galletas y Pastas A.C. (AMEXIGAPA) Asociación Mexicana de Semilleros A.C. (AMSAC) Amtex Corp S.A. de C.V. (AMTEX) Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Asociación de Organismos de Agricultores del Sur de Sonora, A.C. Brenntag Food and Nutrition Caades Sinaloa A.C. De la milpa al taco, S.A. de C.V. (Cal y Maíz) Grupo Calidra, S.A. De C.V. Cámara Nacional del Maíz Industrializado	La incorporación de maíz nativo, dada la relevancia que representa para los productores y para la agrobiodiversidad, hace aún más relevante la consideración de las partes interesadas en la elaboración del proyecto de norma, tanto para conocer su opinión, como para valorar los efectos que las disposiciones planteadas pueden representar para sus canales de abasto, producción, comercialización y para la cadena de valor en su conjunto, y en todo caso plantear soluciones adecuadas a las situaciones que se pretenden atender.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este apartado decidieron no aceptarlo en virtud de que se elimina toda referencia del maíz nativo de este instrumento de normalización.

Cámara Nacional de la Industria de Masa y Tortillas (CNIPMT) Cámara Nacional de la Industria de Masa y Tortillas de Quintana Roo (CNIPMT Quintana Roo) Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA) Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo (CANIMOLT) Cargill de México S.A. de C.V. Cámara Regional de Productores de Tortilla (CARIT) Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN Unidad Querétaro, (CINVESTAV Unidad Querétaro) Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) Consejo Estatal Agroalimentario de Guanajuato, A.C. (CEA Guanajuato) Consejo Estatal Agroalimentario de Tamaulipas, A.C. (CEA Tamaulipas) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) Consejo Nacional Agropecuario A.C.(CNA) Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas Quintana Roo (CNIPMI) Consejo Rector de la Tortilla Tradicional Mexicana DSM DuPont de Nemours, Inc (DUPONT) El Poder del Consumidor A.C. Federación de Productores de Masa y Tortillas del Estado de Querétaro, A.C.			

Federación de Productores de Masa y Tortillas del Estado de Guanajuato, A.C. Harina de Maíz de Mexicali, S.A de C.V. (GRUMA) IL Cereales Industrias del Maíz Puebla S.A. de C.V. Investigación Técnica Avanzada S.A. de C.V. Sabros Ittas Kalsec Inc. Kellogg de México, S. de R.L. de C.V. Grupos Unidos de Industriales de la Masa y la Tortilla del Estado de Jalisco, A.C. Mexenil Aditivos S.A. de C.V. MINSA S.A. de C.V. Mission Foods México S. de R. L. de C.V. Munsa Molinos S.A. de C.V. Nestlé México S.A. de C.V. Asociación Independiente Zona Norte Nezahualcóyotl Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE) Tortilla de Maíz Mexicana, A.C. (Fundación Tortilla) Tortillas Ochoa S.A. de C.V. Harinas de Omalli, S.A.P.I de C.V. Organización Molinos y Tortillerías Independientes A.C. Cal de Alta Pureza S. de R.L. de C.V (OXICAL) Comercializadora PepsiCo México S. de R.L. de C.V. (PEPSICO) Harinera Los Pirineos S.A de C.V. Confederación Nacional de Productores Agrícolas de Maíz de México Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) Programa Universitario de Alimentos (PUAL) Sabormex, S.A. de C.V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) • Subsecretaría de Alimentación y Competitividad § Dirección General de Normalización Agroalimentaria § Dirección General de Fomento a la Agricultura			

	Secretaría de Economía (SE) • Subsecretaría de Industria Comercio y Competitividad • Dirección General de Normas Secretaría de Salud • Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) • Salud Crítica A.C. Semillas de Vida A.C. Sociedad Mexicana de Inocuidad y Calidad para Consumidores de Alimentos A.C. (SOMEICCA) Tecnológico de Monterrey Procesadora de Alimentos la Buena S.A. de C.V. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental (CIGA) Unión Nacional de Industriales de la Masa y la Tortilla, A.C. Universidad Autónoma de Sinaloa			
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	PREFACIO Agromás, S.C. Alianza por la Salud Alimentaria Asociación Mexicana de Industriales de Galletas y Pastas A.C. (AMEXIGAPA) Asociación Mexicana de Semilleros A.C. (AMSAC) Amtex Corp S.A. de C.V. (AMTEX) Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Asociación de Organismos de Agricultores del Sur de Sonora, A.C. Brenntag Food and Nutrition Caades Sinaloa A.C. De la milpa al taco, S.A. de C.V. (Cal y Maíz) Grupo Calidra, S.A. De C.V. Cámara Nacional del Maíz Industrializado	Las entidades participantes en el Grupo de Trabajo deben ser presentadas en orden alfabético y aparecer en un renglón propio para cada una de ellas.	Corregir orden y formato de participantes del grupo de trabajo.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo para alinearlos conforme a la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Cámara Nacional de la Industria de Masa y Tortillas (CNIPMT) Cámara Nacional de la Industria de Masa y Tortillas de Quintana Roo (CNIPMT Quintana Roo) Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA) Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo (CANIMOLT) Cargill de México S.A. de C.V. Cámara Regional de Productores de Tortilla (CARIT) Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN Unidad Querétaro, (CINVESTAV Unidad Querétaro) Colegio Mexicano de Nutriólogos A.C. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) Consejo Estatal Agroalimentario de Guanajuato, A.C. (CEA Guanajuato) Consejo Estatal Agroalimentario de Tamaulipas, A.C. (CEA Tamaulipas) Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) Consejo Nacional Agropecuario A.C.(CNA) Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) Cámara Nacional de la Industria de Producción de Masa y Tortillas Quintana Roo (CNIPMI) Consejo Rector de la Tortilla Tradicional Mexicana DSM DuPont de Nemours, Inc (DUPONT) El Poder del Consumidor A.C. Federación de Productores de Masa y Tortillas del Estado de Querétaro, A.C.			

	Federación de Productores de Masa y Tortillas del Estado de Guanajuato, A.C. Harina de Maíz de Mexicali, S.A de C.V. (GRUMA) IL Cereales Industrias del Maíz Puebla S.A. de C.V. Investigación Técnica Avanzada S.A. de C.V. Sabros Ittas Kalsec Inc. Kellogg de México, S. de R.L. de C.V. Grupos Unidos de Industriales de la Masa y la Tortilla del Estado de Jalisco, A.C. Mexenil Aditivos S.A. de C.V. MINSA S.A. de C.V. Mission Foods México S. de R. L. de C.V. Munsa Molinos S.A. de C.V. Nestlé México S.A. de C.V. Asociación Independiente Zona Norte Nezahualcóyotl Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE) Tortilla de Maíz Mexicana, A.C. (Fundación Tortilla) Tortillas Ochoa S.A. de C.V. Harinas de Omalli, S.A.P.I de C.V. Organización Molinos y Tortillerías Independientes A.C. Cal de Alta Pureza S. de R.L. de C.V (OXICAL) Comercializadora PepsiCo México S. de R.L. de C.V. (PEPSICO) Harinera Los Pirineos S.A de C.V. Confederación Nacional de Productores Agrícolas de Maíz de México Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) Programa Universitario de Alimentos (PUAL) Sabormex, S.A. de C.V. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) • Subsecretaría de Alimentación y Competitividad § Dirección General de Normalización Agroalimentaria § Dirección General de Fomento a la Agricultura			

	Secretaría de Economía (SE) • Subsecretaría de Industria Comercio y Competitividad • Dirección General de Normas Secretaría de Salud • Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) • Salud Crítica A.C. Semillas de Vida A.C. Sociedad Mexicana de Inocuidad y Calidad para Consumidores de Alimentos A.C. (SOMEICCA) Tecnológico de Monterrey Procesadora de Alimentos la Buena S.A. de C.V. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental (CIGA) Unión Nacional de Industriales de la Masa y la Tortilla, A.C. Universidad Autónoma de Sinaloa			
SADER	INDICE	La palabra índice se escribe con acento para homologar con el resto de las palabras escritas con mayúscula en el documento.	Dice: INDICE Debe decir: ÍNDICE	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: ÍNDICE
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	(...) 5. Clasificación e ingredientes (...)	La Clasificación del capítulo 5 debería referirse a productos derivados de maíz y trigo, no a ingredientes, por lo que se recomienda pasar el punto "5.3 Ingredientes" al Capítulo "7. Especificaciones".	5. Clasificación e ~~ingredientes~~.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 5. Clasificación.

GRUMA	(...) 5. Clasificación e ingredientes (...) 10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)	La Clasificación del capítulo 5 debería referirse a productos derivados de maíz y trigo, no a ingredientes, por lo que se recomienda pasar el punto “5.3 Ingredientes” al Capítulo “7. Especificaciones”. El PEC se refiere sólo a maíz nativo o criollo. Esta mejora se sugiere para hacer más entendible la norma y evitar confusiones.	5. Clasificación. 10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) de alimentos a base de maíz nativo o criollo.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 5. Clasificación. En cuanto a lo que se refiere al capítulo del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), se decidió no aceptarlo, toda vez que en el presente instrumento se eliminó lo relacionado con maíz nativo o criollo.
A) CNIPMT B) CIAJ C) FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC D) LUCIO MARQUEZ BARRAZA E) CAMILO BARRIOS CABRAL F) ALMA ALONSO G) CECILIA NAVA ZUÑIGA H) TORTILLERIAS “NUEVO LEON” I) JAIME BORREGO SANCHEZ J) MARISELA AGUILAR NUÑEZ K) ALBERTO RUIZ ESPINOZA	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	Se propone una redacción más clara con el objeto de facilitar el proceso de Verificación y Vigilancia de esta Norma, tarea que corresponderá a la Cofepris y a la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas y la Profeco. La Cámara considera que la Norma que estamos analizando está integrada por dos grandes bloques, uno es el de las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicado a elaborar los productos objeto de esta Norma y el otro bloque son las disposiciones comerciales que debe de cubrir una etiqueta de un producto preenvasado. Además la Cámara tiene claro que en el caso de solicitar la aplicación de esta Norma en caso de no cumplirse por parte de un establecimiento o un productor, la interpretación de la misma queda a criterio de la autoridad, la cual puede equivocarse, dejando con ello sin protección al quejoso. Para demostrar nuestro dicho anexamos escrito dirigido a la Delegación de Profeco Aguascalientes y respuesta de la misma. Y con respecto al numeral 1.2 consideramos que se debe precisar que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas las personas, físicas o morales que se dedican a procesar productos derivados del maíz y el trigo para el mercado nacional y/o para la importación.	1.- Objetivo y campo de aplicación 1.1. Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan masa de nixtamal, masa de harina de maíz nixtamalizado, tortillas y productos de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional. También tiene el objetivo de indicar la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana. 1.2. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a la producción nacional y/o para la importación.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias, las denominaciones y la información sanitaria y comercial que deben cumplir los productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de la masa, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan.

L) LEONARDO RUIZ M) CONSEJO MORELENSE DEL GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA N) CARIT O) ANGELES MARTINEZ OLIVARES P) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ Q) SILVIA SANCHEZ R) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA S) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE T) LUIS MARTÍNEZ OLIVARES U) Irasema Ruiz V) ALONDRA RUIZ W) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES X) ISABEL MARTÍNEZ Y) FRANCISCO GARCÍA Z) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ A1) FÁTIMA ÁVILA B1) KATIA ÁVILA RAMOS C1) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA D1) KELLOGG (CHISTIAN GÓMEZ CANTÚ POULSEN)				1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) BIMBO	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	Es necesario mantener el objetivo y campo de aplicación hacia los productos regulados en la NOM vigente que son: masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración, con la inclusión de las botanas. Lo anterior, con la finalidad de no incluir productos que ya se encuentran o pueden ser regulados en la NOM 247-SSA1-2008 conforme al comentario que se hizo en el título. En su caso, se solicita que en el proceso de modificación a la NOM-247-SSA1-2008 se trabaje conjuntamente con la Secretaría de Economía para regular la información comercial y denominaciones de los productos y así no existan dos NOM distintas para los mismos productos.	Se solicita mantener el objetivo y campo de aplicación de la NOM vigente y eliminar la exclusión para las botanas: “1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.”	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias, las denominaciones y la información sanitaria y comercial que deben cumplir los productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de la masa, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE FABRICANTES DE MAQUINARIA PARA NIXTAMAL Y TORTILLA DE MAÍZ Y TRIGO, A. C.	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	El objetivo y Campo de aplicación del Proyecto de NOM preve establecer, entre otros aspectos, “...las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional. Sin embargo, a pesar de su relevancia, para el caso de que la producción de tortillas se lleve a cabo a través de maquinaria (tortilladoras mecanizadas), en el Proyecto no se hace mención o referencia alguna a que dichas tortilladoras mecanizadas deban cumplir con la “NOM-O19-ENER-2009, Eficiencia térmica y eléctrica de máquinas tortilladoras mecanizadas. Límites, método de prueba y marcado”, por lo que se sugiere incorporar expresamente dicha NOM en el apartado “2. Referencias normativas”, para que su observancia sea indispensable cuando la fabricación de tortillas se realice a través de este tipo de equipo. Lo anterior es relevante, toda vez que, sin duda, un elemento fundamental para la elaboración de la tortilla de maíz o de trigo son los elementos mecánicos que se utilizan, debiendo éstos cumplir con una serie de estándares que impactan en el rendimiento energético, pero también en la seguridad para el operador y, de manera fundamental, para asegurar que las		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que los objetivos legítimos de interés público de son la protección y promoción a la salud y la protección del derecho a la información.

		maquinas que se utilizan no puedan contaminar el producto en detrimento de la salud de los consumidores de tortilla, ya sean maquinas horizontales o circulares para maíz o trigo. Si bien el Proyecto de NOM menciona genéricamente los equipos (6.2.5) y dentro de éstos, a las maquinas tortilladoras (8.2.5.1) , solo se limita a referir que deberan lavarse, pero no precisa que en caso de utilizarse maquinas tortilladoras mecanizadas, las mismas deban cumplir con la "NOM-O19-ENER-2009 Eficiencia térmica y eléctrica de maquinas tortilladoras mecanizadas.Limites, método de prueba y marcado", cuestión que impacta directamente en las disposiciones sanitarias en la fabricación de tortilas: 6.2.5 Equipo 6.2.5.1 Las tinas, basculas, maquinas tortilladoras, molinos, sus accesorios y demás equipo, deben lavarse antes y después de cada jornada de trabajo, o en caso necesario, después de cada uso. En el caso de la NOM-019-ENER-2009, si bien se enfoca a los consumos máximos de energía eléctrica y de gas licuado de petróleo o gas natural, se involucran aspectos que tienen que ver con la producción de las tortillas, especialmente por lo que se refiere, entre otros aspectos, a la pérdida de humedad de la tortilla y a los tiempos de coccion para su fabricación. En ese orden de ideas, si el Proyecto de NOM en comento, por ejemplo, llega al nivel de prohibir que el personal involucrado en el proceso de fabricacion de la tortilla no coma o masque chicle (6.2.2.4), de manera paralela, al referir a los equipos y, en particular, a las maquinas tortilladoras, cabe que se vincule al cumplimiento de la NOM-019-ENER 2009 que implícitamente regula la fabricación de la tortilla bajo el cumplimiento de estandares muy precisos.		
CANIMOLT	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	En el capítulo del Objetivo y Campo de Aplicación, se habla de cumplimiento de etiquetado y aunque más adelante se refiere a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, es claro que aquí se está regulando otro tipo de información comercial e incluso los establecimientos donde se producen, pero en el cuerpo de la NOM no quedan claros dichos criterios; consideramos que esa intención debiera ser más precisa en la forma en como deberán cumplir.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron atenderlo en el sentido que es una Norma conjunta, por lo que, considera especificaciones sanitarias de los establecimientos que elaboran éstos tipos de productos, así como la información comercial que se detalla en la Denominación de producto en el capítulo 8 y también en el capítulo de referencias normativas se encuentra la disposición de la NOM-051 y se han emitido guías y manuales para su aplicación.

A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	De acuerdo con lo mencionado en el artículo 9º del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios se propone utilizar el término "identificación" para incluir la descripción, denominaciones e ingredientes de los productos objeto de esta norma. Por otro lado, consideramos que los productos objeto de esta norma deben ser colocados de esta manera para que cada alimento sea evaluado, sanitaria y comercialmente, y así garantizar que la información que recibe el consumidor sea completa y suficiente	Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, la identificación, las especificaciones sanitarias y la información comercial que deben cumplir las etiquetas de la masa, tortillas, tostadas, otros productos derivados de masa y harinas para su elaboración de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias, las denominaciones y la información sanitaria y comercial que deben cumplir los productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de la masa, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.
NESTLÉ	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	Se solicita mantener el objetivo y campo de aplicación de la NOM vigentes. Es necesario mantener el objetivo y campo de aplicación hacia los productos regulados en la NOM vigente que son: masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración con la finalidad de no incluir productos que ya se encuentran regulados en la NOM-247-SSA1-2008. Únicamente se considera que la tortilla elaborada con harina de trigo puede mantenerse en esta NOM al ser una categoría no considerada en la NOM247-SSA1-2008. En su caso, se solicita que en el proceso de modificación a la NOM-247-SSA1-2008 se trabaje en conjunto con la Secretaría de Economía para regular la información comercial y denominaciones de los productos y así no existan dos NOM distintas para los mismos productos	1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación. 1.3 Quedan excluidas las botanas.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias, las denominaciones y la información sanitaria y comercial que deben cumplir los productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de la masa, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos	Solicitamos que se respete el objetivo y campo de aplicación de la norma y no sea ampliado para albergar la información comercial de otros productos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias, las denominaciones y la información sanitaria y comercial que deben cumplir los productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de la masa, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.
EL PODER DEL CONSUMIDOR	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	Al principio se consideró que la norma debía ser únicamente de tortilla y productos de maíz. Sin embargo, al inicio de las discusiones se indicó que se agregarían los productos de trigo para efectos de las denominaciones y como un efecto de la NOM 051. El cambio no se considera pertinente, puesto que, la naturaleza de los productos es completamente distinta. La regulación de la tortilla y otros productos de maíz involucra aspectos concretos que los productos de trigo no tienen, como el proceso de nixtamalización, el uso de maíces nativos, regulación de tortillerías entre otros. Así, por la relevancia del tema y para mejor desarrollo de la regulación, es fundamental que se acote el campo de aplicación a dichos productos. Aun así, en ningún momento se apoya el argumento del sector industrial, en el que se habla de que esta norma, con un campo delimitado, implica una sobreregulación. En este sentido, se propone la siguiente redacción:	Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz ~~y del trigo~~ descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias, las denominaciones y la información sanitaria y comercial que deben cumplir los productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de la masa, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.

GRUMA	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	Esta mejora se sugiere para hacer más entendible la norma y evitar confusiones.	Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer lineamientos sanitarios y de comercialización que deben cumplir los establecimientos que procesan productos derivados de maíz y trigo.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el objetivo legítimo de interés público es la protección y promoción a la salud y la protección del derecho a la información, las cuales se atienden con el establecimiento de especificaciones de los productos a cumplir, no lineamientos.
COPARMEX	1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	El alcance propuesto para la modificación de la norma descrita, se circunscribe claramente, a la mera actualización de las denominaciones comerciales de las nuevas presentaciones de producto que en el mercado, son comercializados bajo el género de la siguiente descripción: Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y a la necesidad de, como indica el propio Programa Nacional de Normalización, de revisar la información sanitaria y el uso de aditivos permitidos para dichos productos objeto de la NOM a ser modificada. Sin embargo, se decidió modificar el campo de aplicación y alcance la NOM citada, para incluir en la misma a los siguientes productos (mismos que, como resulta evidente, en nada guardan relación con el tema de dicha NOM correlativo a la Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración:	Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de la masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas derivados de maíz y trigo, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias, las denominaciones y la información sanitaria y comercial que deben cumplir los productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de la masa, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos donde se procesan. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación.

CARIT		i. Cereales para desayuno ii. Harina de maíz o harina de trigo /nixtamalizado iii. Pan de harina de trigo iv. Pan dulce v. Galletas vi. Pastas vii. Botanas De acuerdo con lo previsto por el Artículo 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que, de acuerdo con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, rige en el procedimiento de modificación de la NOM-194 que ocupa: "ARTÍCULO 61-A. El Programa Nacional de Normalización se integra por el listado de temas a normalizar durante el año que corresponda para normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o las normas a que se refiere el artículo 67, incluirá el calendario de trabajo para cada tema y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Cuando a juicio de la Comisión Nacional de Normalización dicho Programa requiera de un suplemento, deberá seguirse el mismo procedimiento que para su integración y publicación. La Comisión Nacional de Normalización establecerá las bases para la integración del Programa. Las dependencias competentes no podrán expedir normas oficiales mexicanas sobre temas no incluidos en el Programa del año de que se trate o en su suplemento, salvo los casos previstos en el artículo 48" Por lo anterior, es claro que la citada prohibición también resulta aplicable a temas o subtemas (siguiendo la premisa consistente en que todo aquello que es accesorio sigue la suerte de la materia principal) específicos que no estén expresamente contemplados en el título, objetivo y justificación de la modificación a una NOM de la forma como fue prevista en el propio Programa Nacional de Normalización del año en que se trate, ya que al no contemplarse que la NOM va a incluir un tema en particular no se cumple el objetivo de informar a los sujetos regulados sobre el contenido preciso de una NOM o modificación a ser expedida, restando seguridad jurídica en el proceso de su formación. Es en este sentido que se pronuncia el Reglamento de la Ley aplicable al disponer de forma expresa los criterios para establecer los límites y alcance de los temas a ser discutidos: "Sección I De las Normas Oficiales Mexicanas ARTÍCULO 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: I. La denominación de la norma deberá indicar específicamente el tema de la misma, para lo cual deberá componerse de frases separadas, cada una de ellas tan corta como sea posible, partiendo de lo general a lo particular" Por lo cual, en el caso de que se hubiera pretendido incluir en la mencionada NOM a otros productos, distintos de los derivados de las nuevas presentaciones de la gama de Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración, e incluir disposiciones para productos alternos que en nada tienen que ver con la denominación de la norma, el Programa Nacional de Normalización 2020, debió haber		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el objetivo y campo de aplicación de la NOM se circunscribe a productos elaborados de maíz nixtamalizado – masa, harinas, tortillas, tostadas y otros productos derivados de masa.

		adecuado la denominación del tema desde la denominación misma de la NOM, lo cual no ocurrió, ya que fue publicado de la siguiente manera: "...Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI2002, Productos y servicios. masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. especificaciones sanitarias. información comercial. métodos de prueba. Objetivo y Justificación: Debido a la comercialización de nuevos productos en el mercado, es necesario actualizar las denominaciones e información comercial de los productos objetos de esta Norma Oficial Mexicana..." Como resulta evidente, la actualización de las denominaciones comerciales de los nuevos productos que se encuentran en el espectro del género de la masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración, no justifica la incorporación de la creación (que no actualización) de nuevas denominaciones comerciales sobre otros productos que en nada tienen que ver con el género antes descrito (tales como "pan dulce", "galletas", "pastas", "pan de harina de trigo", "cereales para el desayuno" que evidentemente tienen características distintas y por tanto precisan de enfoques regulatorios y normas específicas para los mismos, en vez de "mezclarse" en una misma NOM con productos de naturaleza diversa) lo cual se apartaría del criterio de delimitación del tema previsto en el artículo 28, ya citado, del Reglamento aplicable y – en consecuencia- del artículo 61 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, también aplicable a este proceso de modificación a la NOM que se aborda. No obstante, para atender la preocupación de la autoridad se propone trabajar en una propuesta que se considera es el instrumento adecuado para poder transitar hacia Normas Oficiales coherentes, que facilite su cumplimiento, proteja los sectores más vulnerables y permita una adecuada evaluación de la conformidad y haga que todos los actores involucrados, cumplan con ella. Por tanto, se propone hacer conjunta (SSA y SE) la NOM-247- SSA1/SCFI-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y comerciales nutrimentales. Métodos de prueba. Que en su Campo de Aplicación se incluya especificaciones comerciales además de las sanitarias y en el apartado de definiciones se actualicen las definiciones de productos a base de cereales y panificación, botanas y harinas preparadas. Además, incluir denominaciones comerciales de los siguientes productos: 8.1.1.4 Cereales para el desayuno. 8.1.1.6 Botanas 8.1.2.7 Pan 8.1.2.8 Pan dulce 8.1.2.9 Galletas 8.1.2.10 Pastas 8.1.2.11 Harinas preparadas		

QLSTANDARD, SC.	2. Referencias normativas Los siguientes documentos referidos, sus modificaciones o sustituciones, son indispensables para la aplicación de esta norma oficial mexicana: ...	Se considera que es importante que tenga la referencia a la NOM-030-SCFI 2006 Información comercial Declaración de cantidad en la etiqueta Especificaciones, ya que los productos preenvasados deben presentar el dato del contenido neto. En cuanto a la NOM-008-SCFI 2002 Sistema General de Unidades de Medida, consideramos que las unidades de medida deben ir conforme lo establece la norma antes mencionada.	2. Referencias normativas Los siguientes documentos referidos, sus modificaciones o sustituciones, son indispensables para la aplicación de esta norma oficial mexicana: ... 2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI 2006, Información comercial Declaración de cantidad en la etiqueta Especificaciones. 2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que en el capítulo de referencias normativas se enuncia la NOM-051, la cual ya considera ambas Normas Oficiales Mexicanas (NOM-030 y la NOM-008).
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996.	2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996.	Norma que se encuentra en trabajos de modificación.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron que no era necesario realizar alguna modificación a la norma que nos ocupa.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1995.	2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1995.	Considerar los trabajos que se están realizando en cuanto a la propuesta de Norma sobre métodos de prueba para la determinación de nutrimentos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que, conforme a la NMX-Z-013-SCFI-2015 las referencias normativas son las que se encuentran vigentes y no los proyectos o modificaciones a ellos.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) MISSION FOODS MÉXICO D) GRUMA	Sin correlativo	Se propone incluir esta referencia normativa para poder vincular el cumplimiento de aflatoxinas en el grano de maíz empleado como materia prima en la elaboración de los productos objeto de esta NOM, ya que las aflatoxinas es un problema que vincula a los productores primarios y las políticas públicas que implemente la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para disminuir gradualmente este problema desde las plantaciones y cosecha de maíz en México.	2.9 NMX-FF-034-SCFI-2020, Productos alimenticios para uso humano no industrializados – Cereales – Maíz (Zea mays L.) – Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2021.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es una regulación de cumplimiento voluntario que establece características de calidad comercial del grano de maíz, lo que no corresponde con el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana.

GRUMA	2.1 al 2.8	Se deben reenumerar los apartados si se acepta el cambio relacionado con la NMX.FF.034-SCFI 2020		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no es necesario al no incluir la NMX-FF-034-SCFI-2020 como referencia normativa.
CNA	Los siguientes documentos referidos, sus modificaciones o sustituciones, son indispensables para la aplicación de esta norma oficial mexicana: (....)	No hay ninguna referencia aplicable al Maiz Mativo		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se determinó que no es necesario incluir ninguna referencia toda vez que el maíz nativo ha quedado fuera del objetivo y campo de aplicación de la norma.
GRUMA	Sin correlativo	También pueden ser las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por las autoridades estatales o por la propia Comisión Nacional del Agua.	2.10 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que los objetivos legítimos de interés público son la protección y la promoción a la salud y la protección al derecho a la información y no regulaciones con las descargas de aguas residuales competencia de otra autoridad normalizadora.
GRUMA	Sin correlativo	También pueden ser las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por las autoridades estatales o por la propia Comisión Nacional del Agua.	2.11 Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que los objetivos legítimos de interés público son la protección y la promoción a la salud y la protección al derecho a la información y no regulaciones con las descargas de aguas residuales competencia de otra autoridad normalizadora.

Asociación Mexicana de Fabricantes de Maquinaria para Nixtamal y Tortillas de Maíz y Trigo, A.C.	INCISO: Nuevo	JUSTIFICACIÓN: El objetivo y Campo de aplicación del Proyecto de NOM preve establecer, entre otros aspectos, "...las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional. Sin embargo, a pesar de su relevancia, para el caso de que la producción de tortillas se lleve a cabo a través de maquinaria (tortilladoras mecanizadas), en el Proyecto no se hace mención o referencia alguna a que dichas tortilladoras mecanizadas deban cumplir con la "NOM-O19-ENER-2009, Eficiencia térmica y eléctrica de máquinas tortilladoras mecanizadas. Límites, método de prueba y marcado", por lo que se sugiere incorporar expresamente dicha NOM en el apartado "2. Referencias normativas", para que su observancia sea indispensable cuando la fabricación de tortillas se realice a través de este tipo de equipo. Lo anterior es relevante, toda vez que, sin duda, un elemento fundamental para la elaboración de la tortilla de maíz o de trigo son los elementos mecánicos que se utilizan, debiendo éstos cumplir con una serie de estándares que impactan en el rendimiento energético, pero también en la seguridad para el operador y, de manera fundamental, para asegurar que las máquinas que se utilizan no puedan contaminar el producto en detrimento de la salud de los consumidores de tortilla, ya sean máquinas horizontales o circulares para maíz o trigo. Si bien el Proyecto de NOM menciona genéricamente los equipos (6.2.5) y dentro de éstos, a las máquinas tortilladoras (8.2.5.1) , solo se limita a referir que deberán lavarse, pero no precisa que en caso de utilizarse máquinas tortilladoras mecanizadas, las mismas deban cumplir con la "NOM-O19- ENER-2009 Eficiencia térmica y eléctrica de máquinas tortilladoras mecanizadas.Límites, método de prueba y marcado", cuestión que impacta directamente en las disposiciones sanitarias en la fabricación de tortillas: 6.2.5 Equipo 6.2.5.1 Las tinas, basculas, máquinas tortilladoras, molinos, sus accesorios y demás equipo, deben lavarse antes y después de cada jornada de trabajo, o en caso necesario, después de cada uso. En el caso de la NOM-019-ENER-2009, si bien se enfoca a los consumos máximos de energía eléctrica y de gas licuado de petróleo o gas natural, se involucran aspectos que tienen que ver con la producción de las tortillas, especialmente por lo que se refiere, entre otros aspectos, a la pérdida de humedad de la tortilla y a los tiempos de cocción para su fabricación. En ese orden de ideas, si el Proyecto de NOM en comento, por ejemplo, llega al nivel de prohibir que el personal involucrado en el proceso de fabricación de la tortilla no coma o masque chicle (6.2.2.4), de manera paralela, al referir a los equipos y, en particular, a las máquinas tortilladoras, cabe que se vincule al cumplimiento de la NOM-019-ENER 2009 que implícitamente regula la fabricación de la tortilla bajo el cumplimiento de estándares muy precisos.	NOM-019-ENER-2009, Eficiencia térmica y eléctrica de máquinas tortilladoras mecanizadas. Límites, método de prueba y marcado	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que los objetivos legítimos de interés público son la protección y la promoción a la salud y la protección al derecho a la información y no regulaciones con las descargas de aguas residuales competencia de otra autoridad normalizadora.

GRUMA	3.1 Acuerdo Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.	Se sugiere aclarar que el Acuerdo es un documento oficial que fue expedido por la Secretaría de Salud.	Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, expedido por la Secretaría de Salud.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se hace referencia tal y como se publicó el Acuerdo en el DOF. [Fuente: Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones.]
GREMAB	3.2 Aditivo alimentario (Aditivo) Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	Se solicita mantener la redacción original de acuerdo a lo que se encuentra en la Norma General de Aditivos Alimentarios del CODEX-STAN-192-1995.	3.1 Aditivo alimentario (Aditivo) Se entiende por aditivo alimentario cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencionada al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se hace referencia tal y como se publicó el Acuerdo en el DOF. [Fuente: Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones.]

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) NESTLÉ D) CNA E) BIMBO F) GREMAB G) COPARMEX	3.3 Aditivo combinado Mezcla de dos o más aditivos con diferentes funciones tecnológicas, la cual debe garantizar que los aditivos con Ingesta Diaria Admisible, conforme al uso sugerido por el fabricante, se usen en los niveles permitidos.	Debido a que no se considera en el texto del Proyecto de NOM y, al mismo tiempo, no se encuentra referenciada en el Acuerdo de Aditivos ni en ninguna otra norma nacional o internacional. Por otra parte, todos los aditivos incluidos en el Acuerdo de Aditivos pueden ser usados bajo las condiciones que ahí se establecen, ya sea de manera individual o en combinación con uno o más de uno. Se solicita la eliminación de la definición considerando que: 1. No se logra comprender el objetivo del mismo, la redacción es confusa; 2. Además se debe considerar que la Norma del Codex no lo contempla, así también otra referencia internacional.	Se solicita eliminar esta definición.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	3.3 Aditivo combinado Mezcla de dos o más aditivos con diferentes funciones tecnológicas, la cual debe garantizar que los aditivos con Ingesta Diaria Admisible, conforme al uso sugerido por el fabricante, se usen en los niveles permitidos.	Pueden combinarse dos aditivos con la misma función tecnológica. Es necesario agregar a los coadyuvantes, ya también pueden encontrarse presentes en estas mezclas.	3.3 Aditivo combinado Mezcla de dos o más aditivos o coadyuvantes alimentarios, la cual debe garantizar que los aditivos con Ingesta Diaria Admisible, conforme al uso sugerido por el fabricante, se usen en los niveles permitidos	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina el término por no utilizarse en la NOM.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	3.4 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición Aquéllos a los que se les disminuyen, eliminan o adicionan uno o más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas, minerales o fibras dietéticas.	Se debe considerar la definición que se ha trabajado en el proceso de modificación a la NOM-086-SSA1-1994, con la finalidad que exista una armonización entre distintos instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio.	Se solicita modificar la definición para quedar como sigue: “Aquéllos a los que se les disminuyen, eliminan o adicionan o modifican uno o más de sus nutrimentos, tales como azúcares, hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas, minerales o fibras dietéticas.”	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se utiliza este término en la NOM y la NOM-086-SSA1-1994 se considera en el capítulo de referencias normativas.
A) GREMAB B) GRUMA	3.4 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición Aquéllos a los que se les disminuyen, eliminan o adicionan uno o más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas, minerales o fibras dietéticas.	Se solicita eliminar esta definición porque no se utiliza este concepto dentro de la Norma, sino es parte del título de la Norma referenciada en el inciso 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996.	~~3.3 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición~~ ~~Aquéllos a los que se les disminuyen, eliminan o adicionan uno o más de sus nutrimentos, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas, minerales o fibras dietéticas.~~	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	3.4 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición	Debe resaltarse con negritas	3.4 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se utiliza este término en la NOM y la NOM-086-SSA1-1994 se considera en el capítulo de referencias normativas.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	3.5 Aflatoxinas A los metabolitos secundarios producidos por los hongos <i>Aspergillus flavus</i> , <i>Aspergillus parasiticus</i> y <i>Aspergillus nomius</i> , que tienen efectos tóxicos y cancerígenos en animales y en el ser humano.	La producción de aflatoxinas en cereales contaminados, incluyendo maíz y trigo, se reporta también para otras especies del género <i>Aspergillus</i> (Benkerroum, N. 2020. Aflatoxins: Producing-molds, Structure, Health issues and incidence in Southeast Asian and Sub-Saharan African Countries. Int. J. Environ. Res. Public Health 17, 1215; doi: 10.3390/ijerph17041215) La escritura de los nombres científicos de las especies se realiza en tipos de letra latinos	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "A los metabolitos secundarios producidos principalmente por los hongos <i>Aspergillus flavus</i> , <i>Aspergillus parasiticus</i> y <i>Aspergillus nomius</i> , que tienen efectos tóxicos y cancerígenos en animales y en el ser humano."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la palabra principalmente es subjetiva.
NESTLÉ COPARMEX	3.7 Botanas de maíz y trigo A los productos derivados del maíz y trigo o sus harinas y productos nixtamalizados que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.	Se sugiere eliminar con base al campo de aplicación de la NOM	Se sugiere eliminar con base al campo de aplicación de la NOM	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
GRUMA	3.7 Botanas de maíz y trigo A los productos derivados del maíz y trigo o sus harinas y productos nixtamalizados que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.	Se sugiere evitar la redundancia de harinas para que la definición sea mejor. Eliminar "productos nixtamalizados", ya que las botanas se pueden elaborar con procesos diferentes a la nixtamalización.	A los productos derivados del maíz y trigo que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminó este término y dentro de los productos derivados de maíz están consideradas las botanas.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) BIMBO	3.8 Coadyuvante de elaboración A la sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.	Esta modificación es con la finalidad de armonizar lo establecido en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y el Acuerdo de Aditivos y evitar definiciones distintas en diversos instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio.	Se solicita modificar la definición para quedar de la siguiente forma: "A la sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, productos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que así se encuentra el término en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones."
GREMAB	3.8 Coadyuvante de elaboración A la sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y los aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.	Se solicita mantener la definición tal como se encuentra en la Norma del Codex de Aditivos Alimentos 192-1995.	3.8 Coadyuvante de elaboración Es una sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma y que se emplea intencionadamente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que así se encuentra el término en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y sus modificaciones."
CANIMOLT	3.9 Consumidor o consumidor final Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana.	Haciendo referencia al capítulo 3.1 de Términos y definiciones. En el caso de Consumidor, creemos que debiera recuperarse la definición atribuible a Profeco, pues de lo contrario, si las empresas fabricantes de harinas y harinas preparadas tienen intermediarios industriales en la elaboración de otros productos, no solo panaderías (ejemplo galleteras, pasteras, cereales de caja, etc.,) que tienen otras regulaciones, se podría estar sobre regulando dichos productos, lo que podría generar una contradicción normativa.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que así está considerado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados -Información comercial y sanitaria.

A) GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C. B) CONSEJO MORELENSE DEL GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA	3.9 Consumidor o consumidor final Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana.	Las personas Morales no comen tortilla. Aclaración técnica: DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Persona física es: Individuo de la especie humana. DICCIONARIO DEL ESPAÑOL DE MÉXICO. Persona moral es: Conjunto de individuos que forman una asociación o grupo con una personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros y tienen una razón social.	A) El consumidor Final es: El consumidor último de un producto alimenticio, que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación. B) La propuesta es que se quede: persona física que adquiere o disfruta de los productos objeto de esta norma.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que así está considerado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados -Información comercial y sanitaria.
COPARMEX	3.9 Consumidor o consumidor final Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana.	JUSTIFICACIÓN: Alineación de la redacción con base al inciso 3.9 de la NOM051	Debe decir: Consumidor o consumidor final Es la persona física o moral que adquiere o que disfruta como destinatario final de un producto preenvasado.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 3.6 Consumidor o consumidor final Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final de los productos. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.]
CANIMOLT	3.10 Embalaje Material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados, para efectos de su almacenamiento y transporte. 3.36 Producto a granel Producto colocado en un envase de tipo sanitario o inocuo y resistente hasta su venta al consumidor final y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta, exclusivamente en el lugar en el cual se elaboran. En caso de no cumplir con lo anterior, se entiende que se trata de un producto preenvasado.	Lo mismo sucede con la definición de Embalaje, Granel y Producto Preenvasado, pues como esta dicho en el proyecto de la NOM, se presta a que nuestros sacos de 44kg, 20 kg y 10 kg, también sean productos regulados por esta NOM, cuando deben ajustarse en lo dispuesto NOMs 247 y 051. Consideramos que existe el riesgo de traslapar estas Normas incluso con la NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.31 Producto a granel Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta.

	3.38 Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.			[Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.] 3.32 Producto preenvasado Alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria].
A) CNIPMT B) CIAJ C) CARIT D) RUBÉN MONTALVO MORALES E) MARTIN MARTÍNEZ DESTUNIS F) AGUSTÍN BENJAMÍN RUIZ CRUZ G) ÁNGEL MARTÍNEZ DESTUNIS H) JORGE CARLOS BANUELOS I) CATARINO CERVANTES ZERMENO J) AIDA PALAFOX FUENTES K) PEDRO ALFONSO COLLANTES MARTÍNEZ L) ARTURO JAVIER SOLANO ANDALÓN M) ALBERTO LUNA DE LA TORRE N) SAÚL GONZÁLEZ CASTANEDA O) IGNACIO JAVIER DE JESÚS GONZÁLEZ BAQUEIRO P) HORACIO BRITO FLORES Q) ALFONSO ANAYA R) ALVARO CAMARILLO PALAFOX S) ABDÓN ABEL HERNÁNDEZ OLVERA T) NOÉ CASTILLA RODRÍGUEZ.	3.11 Envase Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su venta al consumidor final.	La Cámara considera que debe eliminarse la palabra envoltura, ya que en las definiciones 3.36 Producto a granel y 3.38 Producto preenvasado de esta misma norma, se indica que el producto respectivo se colocara en envases de tipo sanitario y eliminar la palabra envoltura, para evitar confusiones en la interpretación por parte de la autoridad, como ya lo indicamos anteriormente. Además proponemos que la definición de Envase debe diferenciarse, pues el envase para el producto a granel es diferente del envase para el producto preenvasado.	3.11 Envase para productos a granel Envase de tipo sanitario, inocuo y resistente, biodegradable, se puede incluir papel grado alimenticio o un recipiente que lleve el cliente al expendio en el que se produce el producto a granel. 3.11.1 Envase para productos preenvasados Envase de tipo sanitario, inocuo, biodegradable, con sellado hermético y resistentes hasta su venta al consumidor final, en el que se empacan los productos objeto de esta Norma, para su venta al consumidor final.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.

GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	3.11 Envase Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su venta al consumidor final.	Se debe de especificar: si es para producto a granel o para producto preenvasado.	Envase para producto a granel: Envase inocuo y resistente, biodegradable, se puede incluir papel grado alimenticio o un recipiente que lleve el cliente al expendio. Envase para producto preenvasado: Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos, resistentes y sellados herméticamente, hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.
A) FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC B) LUCIO MARQUEZ BARRAZA C) CAMILO BARRIOS CABRAL D) ALMA ALONSO E) CECILIA NAVA ZUÑIGA F) TORTILLERIAS "NUEVO LEON" G) JAIME BORREGO SANCHEZ H) MARISELA AGUILAR NUÑEZ I) ALBERTO RUIZ ESPINOZA J) LEONARDO RUIZ K) ANGELES MARTINEZ OLIVARES L) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ M) SILVIA SANCHEZ N) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA O) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE P) LUIS MARTÍNEZ OLIVARES	3.11 Envase Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su venta al consumidor final.	Considera que debe eliminarse la palabra envoltura, ya que en las definiciones 3.36 Producto a granel y 3.38 Producto preenvasado de esta misma norma, se indica que el producto respectivo se colocara en envases de tipo sanitario y dejar la palabra envoltura se presentaría el mismo problema de interpretación por la autoridad, como ya lo indicamos anteriormente.	3.11 Envase Cualquier recipiente en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su venta al consumidor final.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.

Q) Irasema Ruiz R) ALONDRA RUIZ S) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES T) ISABEL MARTÍNEZ U) FRANCISCO GARCÍA V) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ W) FÁTIMA ÁVILA X) KATIA ÁVILA RAMOS Y) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA				
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	3.11 Envase Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su venta al consumidor final.	Se propone considerar los elementos mínimos de información que deben contener las etiquetas de los productos preenvasados no destinados al consumidor final en los comentarios al capítulo 8	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana"	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.
CONSEJO MORELENSE DEL GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA	3.11 Envase Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su venta al consumidor final.	No es cualquier recipiente o papel como si así se entiende, se debe de especificar y quedar claro.	Recipiente inocuo en el cual estará contenido el producto a granel para su venta al consumidor objeto de esta norma oficial mexicana.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.

COPARMEX	3.11 Envase Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana para su venta al consumidor final.	JUSTIFICACIÓN: Alineación de la redacción con base al inciso 3.17 de la NOM051	DEBE DECIR: Envase cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta a consumidor.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	3.12 Establecimiento A los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios objeto de esta norma.	Se solicita modificar la redacción para armonizar con la definición ya establecida en la NOM-251-SSA1-2009 (numeral 3.19).	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "A los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se conserva tal y como se publicó en el DOF tal como está considerado en el artículo 29 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	3.12 Establecimiento A los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios objeto de esta norma.	Los establecimientos no deben ser descubiertos ni móviles, de lo contrario se pierde la inocuidad en el proceso de producción.	A los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos y fijos, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios objeto de esta norma.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se conserva tal y como se publicó en el DOF tal como está considerado en el artículo 29 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

CONSEJO MORELENSE DEL GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA	3.12 Establecimiento A los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios objeto de esta norma.	Se entiende por esta Norma que son establecimientos en donde industrializamos la materia prima que es el maíz y es a coacción lo que calentamos el agua a una temperatura de 60° o 90°c con hidróxido de calcio dependiendo cual sea el proceso que tenga, y por consecuencia son establecimientos fijos por la infraestructura de las instalaciones y por las otras normas de seguridad, así que no debe haber establecimientos móviles y al descubierto.	La propuesta es: A los locales y a sus instalaciones, sus dependencias y anexos fijos en los que se desarrolle el proceso de los productos, actividades y servicios objeto de esta norma.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se conserva tal y como se publicó en el DOF tal como está considerado en el artículo 29 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
COPARMEX	3.12 Establecimiento A los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios objeto de esta norma.	JUSTIFICACIÓN: Alineación de la redacción con base al inciso 3.19 de la NOM-251	Debe decir: Establecimiento a los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se conserva tal y como se publicó en el DOF tal como está considerado en el artículo 29 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.
GRUMA	3.15 Fábrica Establecimiento en donde se producen los productos preenvasados de forma artesanal o industrial. No se consideran como fábricas las tortillerías, establecimientos donde se elaboran productos derivados de masa para venta a granel directa al consumidor, ni los molinos de nixtamal.	Se sugiere esta mejora porque es incorrecto no considerar como fábricas a ciertos establecimientos como las tortillerías o molinos de nixtamal que cuentan con maquinaria y procesos de elaboración. El DEM de El Colegio de México define como (sic) "Fábrica": Establecimiento que tiene la maquinaria, herramientas e instalaciones necesarias para producir ciertos objetos. Por su escala, pueden ser fábricas pequeñas, medianas o grandes.	Establecimiento en donde se producen los productos preenvasados de forma artesanal o industrial.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.11 Fábrica Establecimiento en donde se producen los productos de forma artesanal o industrial. No se consideran como fábricas las panaderías y tortillerías para venta a granel al por menor. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.]

SADER	Sin correlativo	Iniciar con la palabra en mayúscula, para homologar con el resto de los incisos, como se observa por ejemplo en los numerales 3.15 Fábrica y 3.17 Freir.	Dice: fecha límite..... Debe decir: Fecha límite.....	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que existe la NMX-Z-013-SCFI-2015 que es la guía para la redacción y estructuración de Normas, la cual especifica que la redacción y estructuración del capítulo de términos y definiciones se debe de iniciar con minúscula y en virtud de que se eliminó el término "fecha límite."
GREMAB	3.16 Fecha de caducidad fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.	Se solicita la siguiente corrección: "... en las condiciones sugeridas por el fabricante..." ya que es quien conoce y fabricó el producto en mención y quien determina como debe ser almacenado para cumplir con la fecha de caducidad establecida.	3.13 Fecha de caducidad Fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable fabricante del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminó el término por estar referenciada en la NOM-051, misma que está considerada en el capítulo de referencias normativas.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) BIMBO	Sin correlativo	Debido a la naturaleza de los productos objeto de esta NOM, es necesario diferenciar correctamente la fecha de caducidad y la fecha de consumo preferente, ya que primero hay un deterioro en las cualidades sensoriales de los productos (consumo preferente) antes de que representen un riesgo a la salud (caducidad). Se propone incluir la definición, alineada con numeral 3.19 de NOM-247, ya que se propone considerar los elementos mínimos de información que deben contener las etiquetas de los productos preenvasados no destinados al consumidor final en los comentarios al capítulo 8 donde se hace mención del término "fecha de consumo preferente" Por otro lado, debido a la naturaleza de los productos objeto de esta NOM, es necesario diferenciar correctamente la fecha de caducidad y la fecha de consumo preferente, ya que primero hay un deterioro en las cualidades sensoriales de los productos (consumo preferente) antes de que representen un riesgo a la salud (caducidad). Es importante establecer ambas opciones (caducidad y consumo preferente). Por la característica de los productos, primero hay un deterioro en las cualidades sensoriales de los productos antes de que representen un riesgo a la salud.	Se solicita incluir la siguiente definición: 3.xx Fecha de consumo preferente fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene las cualidades específicas que se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cual el producto preenvasado puede ser consumido.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se hace referencia a la fecha de caducidad y con la fecha de consumo preferente puede perder sus propiedades organolépticas.

A) NESTLÉ B) CNA	Sin correlativo	Se propone incluir también la definición de "Grano entero" y "Harina de grano entero" para mantener congruencia a la NOM 247, ya que el término integral sólo habla de conservar cáscara y otros constituyentes más no de mantener la proporción relativamente igual al grano intacto original.	3. X Harina de grano entero Al producto obtenido de la molienda del grano de cereal/maíz que conserva la cáscara y sus otros constituyentes en una proporción relativa similar a la del grano intacto original, lográndose esto ya sea de manera natural o por medios tecnológicos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que todos los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.
NESTLÉ	Sin correlativo	Se propone incluir también la definición de "Grano entero" y "Harina de grano entero" para mantener congruencia a la NOM 247, ya que el término integral sólo habla de conservar cáscara y otros constituyentes más no de mantener la proporción relativamente igual al grano intacto original.	3.x Grano Entero Cereal de granos intactos que, al someterse a un proceso de molienda, rompimiento, hojuelado entre otros conserva sus principales componentes anatómicos y están presentes en una proporción relativamente igual a la existente en el grano intacto original, logrando esto de manera natural o a través de medios tecnológicos."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que todos los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.
CONSEJO MORELENSE DEL GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA	3.18 Harina de maíz nixtamalizado Al producto deshidratado que se obtiene de la molienda de los granos de maíz nixtamalizado.	Este si puede ser cocido puesto no pasa por el proceso de reposo mínimo de 6 horas para poder industrializarlo.	Se obtiene atreves de la molienda en seco del nixtamal previamente deshidratado para obtener la harina de maíz.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.13 Harina de maíz nixtamalizado Al producto obtenido de la deshidratación de la masa resultante de la molienda húmeda de maíz nixtamalizado y que puede contener aditivos permitidos.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	3.20 Harina de trigo A la obtenida de la molienda del grano de trigo maduro, entero, quebrado, sano y seco del género <i>Triticum</i> , L.; de las especies de <i>T. vulgare</i> , <i>T. compactum</i> y <i>T. durum</i> o mezclas de éstas, limpio, sano en el que se elimina gran parte del salvado y germen, hasta obtener una harina de finura adecuada.	La escritura de los nombres científicos de las especies se debe realizar en tipos de letra latinos.	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "A la obtenida de la molienda del grano de trigo maduro, entero, quebrado, sano y seco del género <i>Triticum</i> , L.; de las especies de <i>T. vulgare</i> , <i>T. compactum</i> y <i>T. durum</i> o mezclas de éstas, limpio, sano en el que se elimina gran parte del salvado y germen, hasta obtener una harina de finura adecuada."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que todos los productos de trigo, harinas y sus derivados van a ser considerados en otra regulación, por lo cual se elimina de esta NOM.

CANIMOLT	3.20 Harina de trigo A la obtenida de la molienda del grano de trigo maduro, entero, quebrado, sano y seco del género <i>Triticum</i> , L.; de las especies de <i>T. vulgare</i> , <i>T. compactum</i> y <i>T. durum</i> o mezclas de éstas, limpio, sano en el que se elimina gran parte del salvado y germen, hasta obtener una harina de finura adecuada.	Consideramos que de acuerdo con sus insumos y proceso real, se debiera definir a la harina de trigo como: Harina de trigo al producto que se obtiene por molienda y tamizado de granos de trigo del género <i>Triticum</i> , L.; de las especies de <i>T. aestivum</i> , <i>T. vulgare</i> , <i>T. compactum</i> y <i>T. durum</i> o mezclas de éstas, limpios, enteros o quebrados, sin cascara, con un 73% de extracción mínimo aproximado, adicionado o/ no de aditivos permitidos.	Harina de trigo al producto que se obtiene por molienda y tamizado de granos de trigo del género <i>Triticum</i> , L.; de las especies de <i>T. aestivum</i> , <i>T. vulgare</i> , <i>T. compactum</i> y <i>T. durum</i> o mezclas de éstas, limpios, enteros o quebrados, sin cascara, con un 73% de extracción mínimo aproximado, adicionado o/ no de aditivos permitidos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez todos los productos de trigo, harinas y sus derivados van a ser considerados en otra regulación, por lo cual se elimina de esta NOM.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	3.20 Harina de trigo A la obtenida de la molienda del grano de trigo maduro, entero, quebrado, sano y seco del género <i>Triticum</i> , L.; de las especies de <i>T. vulgare</i> , <i>T. compactum</i> y <i>T. durum</i> o mezclas de éstas, limpio, sano en el que se elimina gran parte del salvado y germen, hasta obtener una harina de finura adecuada.	Se debe eliminar la redacción que habla de la extracción del salvado y el germen, ya que al hacerlo se obtiene harina de trigo refinada y esta en todo caso debiera ser otra definición.	3.20 Harina de trigo A la obtenida de la molienda del grano de trigo maduro, entero, quebrado, sano y seco del género <i>Triticum</i> , L.; de las especies de <i>T. vulgare</i> , <i>T. compactum</i> y <i>T. durum</i> o mezclas de éstas, limpio y sano	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez todos los productos de trigo, harinas y sus derivados van a ser considerados en otra regulación, por lo cual se elimina de esta NOM.
GREMAB	3.20 Harina de trigo A la obtenida de la molienda del grano de trigo maduro, entero, quebrado, sano y seco del género <i>Triticum</i> , L.; de las especies de <i>T. vulgare</i> , <i>T. compactum</i> y <i>T. durum</i> o mezclas de éstas, limpio, sano en el que se elimina gran parte del salvado y germen, hasta obtener una harina de finura adecuada.	Se sugiere la modificación de la definición de harina de trigo en concordancia con la Norma del Codex Alimentarios CXS 152-1985 Harina de Trigo.	3.18 Harina de trigo La harina de trigo es el producto preparado a partir de granos de trigo blando, <i>Triticum aestivum</i> L., o trigo ramificado, <i>Triticum compactum</i> Host., o mezclas de los mismos, mediante procesos de trituration o molienda en los que se eliminan parcialmente el salvado y el germen y el resto se tritura para obtener un grado adecuado de finura.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez todos los productos de trigo, harinas y sus derivados van a ser considerados en otra regulación, por lo cual se elimina de esta NOM.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	3.21 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas Al producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante.	Esta NOM tiene como objeto a los productos de maíz y trigo, por lo que se solicita eliminar otros cereales integrales e incluir a las botanas ya que es una categoría que se incorpora a este Proyecto.	Se solicita modificar este numeral para quedar como sigue: "3.21 harina preparadas para elaborar masa, tortillas, tostadas y botanas Al producto resultante de la mezcla de harina de maíz (nixtamalizada o no) y harina de trigo, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.14 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas Al producto resultante de la mezcla de harina de maíz nixtamalizado con ingredientes opcionales y aditivos permitidos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante para elaborar masa.

CANIMOLT	3.21 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas Al producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante.	Debido a que a nivel mundial no existe una definición para Harina preparada, y tratando de ser más claros y precisos, proponemos se considere la siguiente definición ya consideramos que por el simple hecho de tener aditivos no se puede establecer que es una harina preparada, ya que esta depende de la incorporación de otros ingredientes también regulados como, leche, grasas, otros cereales, etc.: Es muy importante que para el tema de denominación de producto se tome en cuenta la denominación que determina la NOM-247, Harina de trigo adicionada con ácido fólico o folacina o folato (vitamina Bc o vitamina B9)*, zinc y hierro, restituida con Vitamina B1 (mononitrato de tiamina)*, Vitamina B2 (riboflavina)* y Vitamina B3 (niacina)*. Ya que el proyecto de la Nom -187 no lo considera, a pesar de ser un tema de salud pública.	Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas o botanas Al producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado con otros cereales o ingredientes que integran de manera opcional, además de los aditivos y mejorantes permitidos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.14 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas Al producto resultante de la mezcla de harina de maíz nixtamalizado con ingredientes opcionales y aditivos permitidos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante para elaborar masa.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	3.21 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas Al producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante.	Consideramos que se deben incluir también los productos derivados de masa ya que por lo general las harinas preparadas también se utilizan para su elaboración.	3.21 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas u otros productos derivados de masa	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.14 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas Al producto resultante de la mezcla de harina de maíz nixtamalizado con ingredientes opcionales y aditivos permitidos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante para elaborar masa.
GRUMA	3.21 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas Al producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante.	Se sugiere acotar el título para definir "harina preparada", no los productos intermedios o finales, ya que con harinas preparadas se elaboran muchos productos, no sólo masa, tortillas o tostadas.	3.21 Harina preparada	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.14 Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas Al producto resultante de la mezcla de harina de maíz nixtamalizado con ingredientes opcionales y aditivos permitidos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante para elaborar masa.

GREMAB	3.22 Hornear Proceso por el cual, mediante la acción de aire caliente, un alimento se deshidrata y dora.	Se propone la siguiente definición en concordancia con lo que define la Real Academia Española.	3.21 Hornear Poner en un horno un alimento u otra cosa para que con la acción del calor pierda humedad y se cueza, se ase o se dore.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.15 Hornear Proceso por el cual, mediante calor indirecto, un alimento se deshidrata.
GRUMA	3.22 Hornear Proceso por el cual, mediante la acción de aire caliente, un alimento se deshidrata y dora.	Se sugiere este texto para aclarar que la finalidad específica del proceso de hornear es cocer un alimento.	Proceso de cocimiento mediante la acción del calor indirecto en los alimentos, que da como resultado una reducción de humedad en el producto horneado.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.15 Hornear Proceso por el cual, mediante calor indirecto, un alimento se deshidrata.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) MISSION FOODS MÉXICO	3.23 Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas.	Con la finalidad de no restringir el uso de cualquier ingrediente comestible en la elaboración de los productos objeto de la NOM. Alinear con el inciso g del numeral 5.3.2 de este Proyecto de Modificación a la NOM-187	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales, leguminosas, u otros ingredientes comestibles. "	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.17 Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas u otros ingredientes comestibles.

NESTLÉ	3.23 Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas.	La definición debe cubrir más allá de la masa de maíz, se toma como base la definición actual de la NOM 247.	A los que se pueden agregar al producto tales como: chiles, condimentos, especias, mieles, frutas, semillas u otros productos comestibles, sus mezclas o derivados.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.17 Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas u otros ingredientes comestibles.
GRUMA	3.23 Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas.	Se sugiere esta mejora porque “vegetales” incluye chiles, condimentos, especias, harinas de cereales o leguminosas, etc. También se usan ingredientes opcionales del reino animal como la manteca.	A los productos alimenticios de origen vegetal o animal que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, harinas de cereales o leguminosas.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.17 Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas u otros ingredientes comestibles.
COPARMEX	3.23 Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas.	Modificar definición de Ingredientes adicionales de origen natural, para dejarla como “Ingredientes opcionales”. El racional es que los ingredientes opcionales pueden tener origen diverso siempre y cuando sean inocuos, seguro y cumplan con las disposiciones sanitarias y comerciales vigentes.	A los que se pueden agregar al producto tales como: chiles, condimentos, especias, mieles, frutas, semillas u otros productos comestibles.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.17 Ingredientes opcionales A los que se pueden adicionar a la masa, tales como: chiles, condimentos, especias, vegetales, harinas de cereales o leguminosas u otros ingredientes comestibles.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	3.25 Límite máximo A la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.	Corregir error de transcripción (editorial).	Se solicita hacer una corrección en el término de biotoxinas para quedar como sigue: "A la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 3.19 Límite máximo A la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.
GRUMA	3.25 Límite máximo A la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.	Eliminar biotinas. No hace sentido que esté incluida en la definición, ya que la biotina es la Vitamina H, también conocida como Vitamina B8	A la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 3.19 Límite máximo A la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, radionúclidos, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se deben exceder en un alimento, bebida o materia prima.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	3.26 Maíz nixtamalizado o nixtamal Al maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal).	Homologar con la NOM-247-SSA1-2008 y permitir el uso de otros materiales alcalinos en el proceso de nixtamalización, ya que el hidróxido de calcio (cal) no es el único empleado en este proceso. Existen diversos estudios realizados por universidades o centros de investigación en donde se utilizan sales de calcio para nixtamal maíz. Lo anterior, con el objetivo de desarrollar un proceso más sustentable y ecológico debido a la reducción en la generación de sólidos y aguas residuales de cocimiento. Dichos procesos podrían ser utilizados en la producción de nixtamal y con ello los productos subsecuentes como masa, harina, tortillas, gorditas, productos fritos, tostadas, y demás. Referencias: 1. Estudios nutricionales y de absorción de calcio a partir de tortillas integrales de maíz elaboradas por un método ecológico de nixtamalización. 2. New ecological nixtamalisation process for tortilla production and its impact on the chemical properties of whole corn flour and wastewater effluents	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "Al maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal), u otro material alcalino."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se tiene evidencia técnica que justifique otro material alcalino para ser utilizado en la Nixtamalización.

INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V	3.26 Maíz nixtamalizado o nixtamal Al maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal).	Homologar con la NOM-247-SSA1-2008 y permitir el uso de otros materiales alcalinos en el proceso de nixtamalización, ya que el hidróxido de calcio (cal) no es el único empleado en este proceso.	Al maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de óxido de calcio (cal viva), hidróxido de calcio (cal apagada), u otro material alcalino.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se tiene evidencia técnica que justifique otro material alcalino para ser utilizado en la Nixtamalización.
GRUMA	3.26 Maíz nixtamalizado o nixtamal Al maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal).	https://www.cimmyt.org/es/noticias/que-es-la-nixtamalizacion/	Al maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción parcial en un medio alcalino, generalmente agua con hidróxido de calcio.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se tiene evidencia técnica que justifique otro material alcalino para ser utilizado en la Nixtamalización.
SADER	3.27 Maíces nativos Poblaciones de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays, que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Se entiende por raza a los Individuos o conjunto de poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo y por diversificación constante al proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos. Fuente: Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.	No se justifica escribir con mayúscula la palabra individuos en el cuarto renglón del párrafo.	Dice: a los Individuos..... Debe decir: a los individuos	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, se eliminó todo lo relacionado con el maíz nativo o criollo, toda vez que por el momento solo existe el registro genético y se va a validar a través de laboratorio de mapa molecular para autenticar que sea maíz nativo.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) MISSION FOODS MÉXICO D) AMSAC	3.27 Maíces nativos Poblaciones de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays, que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Se entiende por raza a los Individuos o conjunto de poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo y por diversificación constante al proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos. Fuente: Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.	No existe justificación para modificar la definición ya establecida en la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo. Si se va a colocar como fuente la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo se debería mantener la definición tal cual se encuentra en ésta. Por otro lado, consideramos que lo relativo al maíz nativo debería ser regulado en una norma específica para éste.	Se solicita mantener la definición exactamente conforme a la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, Artículo 2, Fracción VII: “Maíz Nativo Razas de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y Diversificación Constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;”	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, se eliminó todo lo relacionado con el maíz nativo o criollo, toda vez que por el momento solo existe el registro genético y se va a validar a través de laboratorio de mapa molecular para autenticar que sea maíz nativo.
CNA	3.27 Maíces nativos Poblaciones de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays, que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Se entiende por raza a los Individuos o conjunto de poblaciones que comparten	1) Respetar la definición establecida en la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo por su prevalencia jerárquica, y referirla para establecer su vinculación en la interpretación de la definición. 2) La definición del proyecto de NOM combina tres definiciones incluidas en la Ley específica; de acuerdo con la NMX-Z-013 la definición debe consistir en una sola oración, y no se debe redactar una nueva definición que ya se establezca en otro documento, a menos que la existente se haya vuelto obsoleta. 3) Los nombres científicos deben ser escritos en letras cursivas. 4) Se reconoce el interés en valorar y promover el maíz nativo para la apertura de nuevos mercados. Sin embargo los procesos industriales, y el propio objetivo de las normas	Opción 1) Definición de Maíz Nativo establecida en la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz nativo: Razas de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad conforme lo dispuesto en la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y demás disposiciones aplicables.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, se eliminó todo lo relacionado con el maíz nativo o criollo, toda vez que por el momento solo existe el registro genético y se va a validar a través de laboratorio de mapa molecular para autenticar que sea maíz nativo.

	características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo y por diversificación constante al proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos. Fuente: Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.	requiere estandarización, lo cual resulta contrario al propósito de conservar la diversidad genética y cultural de los maíces nativos. 5) Esta definición deja fuera los procesos de fitomejoramiento participativo y otras técnicas de agricultura sustentable que buscan mejorar las condiciones de los productores, respetando el origen y características del maíz nativo, así como los criterios de selección y uso de las comunidades, que resultarían relevantes para los fines de este proyecto de NOM. 6) Se estima que por la importancia del maíz nativo, para cumplir con los objetivos de conservación y uso sustentable, y especialmente para mantener su nivel de diferenciación que lo ubica mejor en nichos de mercado, requiere un instrumento específico focalizado como producto de especialidad, que reconozca su valor agregado por sus atributos. Debe realizarse el análisis del impacto regulatorio que representará para los agricultores de maíz nativo y para la cadena de valor, así como la infraestructura técnica para la comprobación de la condición de maíz nativo. Otro punto a considerar es que no existe un mercado que abastezca las necesidades nacionales. Datos del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), en México se utiliza el 59.5% de semilla de maíz híbrida para generar el 72.6% de la producción nacional de grano. Ello equivale a poco más de 20 millones de toneladas, casi el triple de la producción que alcanzan las semillas criollas, las cuales, en casi su totalidad, son producidas para auto consumo, lo que pone de manifiesto la inexistencia de un mercado de maíz criollo que de abasto al consumo de maíz del país. Además de 59 razas nativas mexicanas no todas son aptas para la Nixtamalización. El maíz forma parte de la canasta básica de los mexicanos, hacer una diferencia entre maíz, sin razones de sanidad ni nutrición comprobadas, da pie a un aumento en el precio del producto lo cual repercute en el bolcillo de los más necesitados.	Opción 2) Eliminar esta definición, para mantener la clasificación conforme los colores del grano, y evitar el impacto regulatorio que puede representar la aplicación de esta disposición para los productores de maíz nativo, y para la cadena de valor. Se solicita eliminar la fuente ya que esta se incluye en la propia definición propuesta en el párrafo previo.	
CARIT	3.27 Maíces nativos Poblaciones de la categoría taxonómica <i>Zea mays</i> subespecie <i>mays</i>, que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Se entiende por raza a los Individuos o conjunto	En la zona en la que funge esta cámara regional existen alrededor de 67 variedades de maíces nativos, sin embargo, la norma 187 no especifica de manera clara las propiedades que conforman este tipo de maíces ni las zonas en las cuales se cultivan los mismos. Al citar a la ley federal para el fomento y protección del maíz nativo se debe indicar de igual forma que el maíz nativo es plantado y cultivado en territorio nacional.	3.27 Maíces nativos Poblaciones de la categoría taxonómica <i>Zea mays</i> subespecie <i>mays</i>, que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Se entiende por raza a los Individuos o conjunto de poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico,	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, se eliminó todo lo relacionado con el maíz nativo o criollo, toda vez que por el momento solo existe el registro genético y se va a validar a través de laboratorio de mapa molecular para autenticar que sea maíz nativo.

	de poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo y por diversificación constante al proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos. Fuente: Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.		genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo y por diversificación constante al proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos, siempre y cuando esté libre de aflatoxinas y fumoncinas.	
GRUMA	3.27 Maíces nativos Poblaciones de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays, que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Se entiende por raza a los Individuos o conjunto de poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo y por diversificación constante al proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos. Fuente: Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.	Esta mejora se sugiere para simplificar y hacer más comprensible la definición.	A los maíces de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y cultivados mediante técnicas de agricultura nativa. Fuente: Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, se eliminó todo lo relacionado con el maíz nativo o criollo, toda vez que por el momento solo existe el registro genético y se va a validar a través de laboratorio de mapa molecular para autenticar que sea maíz nativo.

A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	3.28 Masa Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos	Sugerimos el ajuste con el motivo de alinearse con el objetivo de modificación a la NOM publicado en Plan Nacional de Normalización referente a la necesidad de actualizar la información de nuevos productos en el mercado y de tener posibilidades para la innovación.	Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harinas de cereales, leguminosas, semillas, tubérculos, granos, vegetales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y/o aditivos permitidos para alimentos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.22 Masa de maíz Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y/o aditivos permitidos para alimentos.
A) FEDERACION DE PRODUCTORES DE MASA Y TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC B) CAMILO BARRIOS CABRAL C) MARISELA AGUILAR NUÑEZ D) JUAN SOTELO MARES E) MARISELA FONSECA SAUCEDO F) ELIZABETH SANDOVAL G) RUBEN MONTALVOMORAL ES H) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES I) ISABEL MARTÍNEZ J) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ K) FÁTIMA ÁVILA L) KATIA ÁVILA RAMOS	3.28 Masa Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos	Se considera que dentro de esta NOM es necesario diferenciar con toda claridad la masa nixtamalizada, como la masa de harina de maíz nixtamalizada, y de la masa de trigo, pues de ellas derivan productos diferentes, tanto los tipos de masa, como de tortilla, y ES FUNDAMENTAL QUE EL PÚBLICO PUEDE DISTINGUIR ENTRE UNO Y OTRO PRODUCTO. EN LAS ETIQUETAS DE LOS PRODUCTOS PREENVASADOS DEBE INDICARSE CON TODA CLARIDAD SI UNA TORTILLA ES NIXTAMALIZADA O DE HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO, RAZÓN POR LA CUAL LA CÁMARA CONSIDERA QUE DEBE HACERSE ESTA PRECISIÓN	3.28 Masa Nixtamalizada Es el producto que se obtiene de la molienda de maíz nixtamalizado. 3.28.1. Masa de harina de maíz nixtamalizado. Es el producto que se obtiene de mezclar harina de maíz nixtamalizado, aditivos y agua 3.28.2. Masa de harina de trigo, harinas integrales, mezclada con agua. Los tres tipos de masa pueden mezclarse con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.22 Masa de maíz Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y/o aditivos permitidos para alimentos.

GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	3.28 Masa Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos	Grupos Unidos considera que se deben de diferenciar los tres tipos de masa. • Masa de maíz nixtamalizado: producto obtenido de la molienda de granos húmedos de maíz nixtamalizado, molido con el sistema tradicional de piedra volcánica y/o metate. • Masa de harina refinada industrializada de maíz: es una masa elaborada a partir de amasar harina de maíz nixtamalizado con agua, • Masa de harina de trigo: Al producto obtenido de la mezcla de harina de trigo con agua. Si bien es cierto que son masas: las materias primas son diferentes, así como su sistema de manufactura es diferente. POR TAL MOTIVO, SE DEBEN DE ACLARAR, TANTO EN LA VENTA A GRANEL, COMO EN EL ENVASE ETIQUETADO DEL PRODUCTO PREENVASADO.	3.28 Masa de maíz nixtamalizado Es producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado. Utilizando para su molienda la piedra volcánica y/o el metate. 3.28.1 Masa de harina refinada industrializada de maíz. Es el producto obtenido de mezclar harina refinada industrializada de maíz con agua. 3.28.2 Masa de harina de trigo Es el producto obtenido de la mezcla de harina de trigo con agua. Los diferentes productos se pueden mezclar con aditivos químicos alimentarios, permitidos por las instancias de la Secretaría de Salud, así como algunos otros ingredientes opcionales: Los productos objeto de esta norma oficial mexicana pueden usar cualquiera de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Cualquier tipo de chile. d) Cualquier tipo de especia o hierba culinaria. e) Cualquier tipo de fruta o vegetal f) Cualquier tipo de chocolate o nueces. g) Otro.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.22 Masa de maíz Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y/o aditivos permitidos para alimentos.
GRUMA	3.28 Masa Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos	Se sugiere esta mejora para que esta norma sea aplicable a productos que, se otra forma, quedarían exentos de cumplir la regulación.	Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harinas de cereales, leguminosas, semillas, tubérculos, granos, vegetales o sus combinaciones y agua, que puede estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos. Estos productos, sin excepción, deben cumplir con las referencias normativas 2.7 y 2.8.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.22 Masa de maíz Al producto obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y/o aditivos permitidos para alimentos.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	3.29 Materia extraña Al material orgánico o inorgánico, ligero o pesado, cuya presencia en el producto no es deseable y que por arriba de un límite máximo se estima contaminante, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, fragmentos de insectos, material plástico y otros objetos.	Al incluir "entre otros" antes de la descripción de las distintas materias extrañas ya no es necesario escribir al final "y otros objetos", y se debe especificar que el pelo es de cualquier especie animal.	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "Al material orgánico o inorgánico, ligero o pesado, cuya presencia en el producto no es deseable y que por arriba de un límite máximo se estima contaminante, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie animal, fragmentos de insectos o material plástico."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 3.23 Materia extraña Al material orgánico o inorgánico, ligero o pesado, cuya presencia en el producto no es deseable y que por arriba de un límite máximo se estima contaminante, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie animal, fragmentos de insectos o material plástico.
GRUMA	3.31 Molino de nixtamal Al establecimiento donde se obtiene la masa a partir de maíz cocido mediante el método de nixtamalización y molido, adicionada o no de otros ingredientes y aditivos para distribuir y comercializar a granel en tortillerías u otros establecimientos donde se elaboran productos derivados.	Se sugiere esta mejora para evitar que queden productos exentos de regulación.	Al establecimiento donde se obtiene la masa a partir de maíz cocido mediante el método de nixtamalización y molido u que cumple con todas las referencias normativas señaladas en esta norma, adicionada o no de otros ingredientes y aditivos para distribuir y comercializar a granel en tortillerías u otros establecimientos donde se elaboran productos derivados.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el GT consensuó que quedará como está publicado.
Universidad de Sonora	3.32 Nixtamalización Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	Esta definición LIMITA el uso de otras sales alcalinas que se pueden usar como OXIDO DE CALCIO. Se propone cambiar la definición adicionando a hidróxido de calcio el término "y/o otras sales alcalinas".	3.32 Nixtamalización Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio y/o otras sales alcalinas, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique otro material alcalino.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	3.32 Nixtamalización Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	Misma justificación y referencias descritas en la definición de "maíz nixtamalizado o nixtamal."	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio (cal) u otro material alcalino, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique otro material alcalino.

INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V	3.32 Nixtamalización Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	Homologar con la NOM-247-SSA1-2008 y permitir el uso de otros materiales alcalinos en el proceso de nixtamalización, ya que el hidróxido de calcio (cal) no es el único empleado en este proceso.	Al proceso de cocer maíz en agua con óxido de calcio (cal viva), hidróxido de calcio (cal apagada) u otro material alcalino, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique otro material alcalino.
CONSEJO MORELENSE DEL GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA	3.32 Nixtamalización Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	Aquí existe una mala información y debe ser aclarada el proceso de la nixtamalización tradicional varía de acuerdo a la forma en que lo hacemos, el nixtamal no es cocido, es precocido, hay quien lo hace a fuego directo a una temperatura máxima de 60°C, o en otro caso calentado el agua primero hasta 90°C y después verter el agua al maíz y teniendo ya el hidróxido de calcio para tener un reactivo y conservador natural. Es importante aclarar que si el nixtamal se pasa de coacción este lleva el riesgo de que se eche a perder ya que el grano pierde sus propiedades más rápido y existe el riesgo de que la tortilla tenga un mal olor sabor y se eche a perder y no dure al empaquetar la tortilla objeto de esta norma.	Propuesta: Es el proceso que se le da al maíz para su industrialización sometiéndole a una cocción junto con agua e hidróxido de calcio para obtener un maíz precocido sin llegar a cocerlo en su totalidad para obtener una nixtamalización., sin que el maíz pierda sus propiedades nutrimentales.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique otro material alcalino.
GREMAB	3.32 Nixtamalización Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	En concordancia con el inciso 3.26 pya que la palabra “cal” es un término más conocido, por lo que se sugiere adicionarlo en la definición.	3.31 Nixtamalización Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio (cal), con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique otro material alcalino.
GRUMA	3.32 Nixtamalización Al proceso de cocer maíz en agua con hidróxido de calcio, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	https://www.cimmyt.org/es/noticias/que-es-la-nixtamalizacion/	Al proceso de cocer maíz en una solución alcalina, generalmente agua con hidróxido de calcio, con el propósito de obtener el nixtamal de maíz que puede ser molido a masa o molido y deshidratado a harina.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique otro material alcalino.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) BIMBO D) GREMAB	3.36 Producto a granel Producto colocado en un envase de tipo sanitario o inocuo y resistente hasta su venta al consumidor final y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta, exclusivamente en el lugar en el cual se elaboran. En caso de no cumplir con lo anterior, se entiende que se trata de un producto preenvasado.	Armonizar con la definición ya establecida para producto a granel en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Asimismo, con la finalidad de atender la demanda de los industriales de la masa y la tortilla, se propone adicionar en el capítulo 6. Disposiciones sanitarias, que el producto a granel es de venta al consumidor final en el lugar en el que se procesa y todo producto que se comercialice fuera de este lugar debe ser considerado un producto preenvasado. Por otra parte, ya se encuentra establecido en el capítulo 9. Envase y embalaje, que el envase debe ser tipo sanitario o inocuo y resistente hasta su venta al consumidor final, por lo que no es necesario se encuentre esta información en la definición.	Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.31 Producto a granel Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.]
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	3.36 Producto a granel Producto colocado en un envase de tipo sanitario o inocuo y resistente hasta su venta al consumidor final y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta, exclusivamente en el lugar en el cual se elaboran. En caso de no cumplir con lo anterior, se entiende que se trata de un producto preenvasado.	Conservar redacción de la norma vigente y solo agregar la parte en que se distingue de las tortillas preenvasadas. En la práctica gran parte de las tortillerías se despachan directamente de la máquina y no son colocadas en envases antes de comercializarse. Si se requiere hablar de las características del recipiente donde se colocan las tortillas que se acumulan antes de ser vendidas, ello debiera ser descrito en las especificaciones sanitarias y no en la definición de producto a granel.	3.36 Producto a granel Al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta. En caso de no cumplir con lo anterior, se entiende que se trata de un producto preenvasado.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.31 Producto a granel Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.]

GRUMA	3.36 Producto a granel Producto colocado en un envase de tipo sanitario o inocuo y resistente hasta su venta al consumidor final y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta, exclusivamente en el lugar en el cual se elaboran. En caso de no cumplir con lo anterior, se entiende que se trata de un producto preenvasado.	Cambiar HASTA por PARA su venta al consumidor final...	Producto colocado en un envase de tipo sanitario o inocuo y resistente PARA su venta al consumidor final y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta, exclusivamente en el lugar en el cual se elaboran. En caso de no cumplir con lo anterior, se entiende que se trata de un producto preenvasado.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.31 Producto a granel Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.]
GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	3.37 Producto derivado de masa Alimento elaborado con masa de maíz nixtamalizado, harina de maíz nixtamalizado o ambas, hecho de manera artesanal o mecánica, que puede ser cocido, horneado o frito y se presenta en diversas formas o tamaños, como pueden ser sopos, huaraches, totopos, tlacoyos, tlayudas, entre otros.	Debe de mencionar la palabra tortillas, porque las tortillas son la piedra angular de esta NORMA.	Alimento elaborado con masa de maíz nixtamalizado, harina de maíz nixtamalizado o ambas, hecho de manera artesanal o mecánica, que puede ser cocido, horneado o frito y se presenta en diversas formas o tamaños, como pueden ser sopos, huaraches, totopos, tlacoyos, tlayudas, tortillas , entre otros.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que de elimina la definición referida.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO C) GRUMA	3.37 Producto derivado de masa	Con el objeto de ser más congruentes con la definición descrita debajo. Se sugiere esta acotación debido a que existen muchos tipos de productos derivados de masa, no sólo los de maíz nixtamalizado.	3.37 Producto derivado de masa de maíz nixtamalizado	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que de elimina la definición referida.

A) CNIPMT B) CIAJ C) CARIT	3.38 Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	La propuesta de colocar el producto preenvasado a la temperatura indicada, se fundamenta en el estudio elaborado por la Universidad de Hidalgo en el que se demuestra, que la tortilla caliente que se comercializa en tiendas, fruterías, carnicerías y otros comercios generan bacterias patógenas, tal y como se indica en el estudio respectivo que se integra a estas observaciones que la Cámara Nacional presenta en esta consulta pública.	3.38 Producto preenvasado Los productos preenvasados serán colocados a una temperatura de 22 (+- 4 grados centígrados) en un envase de tipo sanitario, inocuos, biodegradable, con sellado hermético y resistentes hasta su venta final, al no estar presente el consumidor, la cantidad de producto contenido en el envase no puede ser alterada a menos que el envase se abierto o modificado perceptiblemente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.32 Producto preenvasado Alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria].
A) FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC B) LUCIO MARQUEZ BARRAZA C) CAMILO BARRIOS CABRAL D) ALMA ALONSO E) CECILIA NAVA ZUÑIGA F) TORTILLERIAS "NUEVO LEON" G) JAIME BORREGO SANCHEZ H) MARISELA AGUILAR NUÑEZ I) ALBERTO RUIZ ESPINOZA J) LEONARDO RUIZ K) CONSEJO MORELENSE DEL	3.38 Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	La propuesta de colocar el producto preenvasado a la temperatura indicada, se fundamenta en el estudio elaborado por la Universidad de Hidalgo en el que se demuestra, que la tortilla caliente que se comercializa en tiendas, fruterías, carnicerías y otros comercios generan bacterias patógenas, tal y como se indica en el estudio respectivo que se integra a estas observaciones que la FEDERACION presenta en esta consulta pública.	3.38 Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana serán colocados a UNA TEMPERATURA DE 22 GRADOS CENTIGRADOS, (+- 4) en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta final, al no estar presente el consumidor, la cantidad de producto contenido en el envase no puede ser alterada a menos que el envase se abierto o modificado perceptiblemente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.32 Producto preenvasado Alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria].

GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA L) ANGELES MARTINEZ OLIVARES M) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ N) SILVIA SANCHEZ O) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA P) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE Q) LUIS MARTÍNEZ OLIVARES R) Irasema Ruiz S) ALONDRA RUIZ T) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES U) ISABEL MARTÍNEZ V) FRANCISCO GARCÍA W) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ X) FÁTIMA ÁVILA Y) KATIA ÁVILA RAMOS Z) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA				
A) GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C. B) RUBÉN MONTALVO MORALES C) MARTÍN MARTÍNEZ DESTUNIS D) AGUSTÍN BENJAMÍN RUIZ CRUZ E) ÁNGEL MARTÍNEZ DESTUNIS F) JORGE CARLOS BAÑUELOS G)	3.38 Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	Se deben de preenvasar a una temperatura tal, que al sellarse no produzcan evaporación, porque al condensarse el vapor, cae en el producto, mermando su vida útil. En el resultado del estudio que realizó el CINVESTAV se justifica este numeral: técnica y científicamente.	PRODUCTO PREENVASADO El producto tortilla de maíz objeto de esta Norma Oficial Mexicana será colocado a UNA TEMPERATURA PROMEDIO DE 22 GRADOS CENTIGRADOS +4 GRADOS DE TOLERANCIA, en un envase de tipo sanitario e inocuo y resistente con sellado herméticamente hasta su venta final, al no estar presente el consumidor, la cantidad de producto contenido en el envase NO PUEDE SER ALTERADA a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.32 Producto preenvasado Alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del

CATARINO CERVANTES ZERMEÑO H) AIDA PALAFOX FUENTES I) PEDRO ALFONSO COLLANTES MARTÍNEZ J) ARTURO JAVIER SOLANO ANDALÓN K) ALBERTO LUNA DE LA TORRE L) SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑEDA M) IGNACIO JAVIER DE JESÚS GONZÁLEZ BAQUEIRO N) HORACIO BRITO FLORES O) ALFONSO ANAYA P) ÁLVARO CAMARILLO PALAFOX Q) ABDÓN ABEL HERNÁNDEZ OLVERA R) NOÉ CASTILLA RODRÍGUEZ S) CARIT				consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria].
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) BIMBO	3.38 Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	1. Armonizar con la definición de producto preenvasado establecida en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 con la finalidad de evitar definiciones distintas en instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio destinados a los alimentos. BIMBO solo se pronunció sobre la primera definición 2. Se solicita incluir esta definición armonizada con lo ya establecido en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, con la finalidad de diferenciar correctamente a aquellos productos que no van destinados al consumidor final y son preenvasados.	1. Se solicita modificar la definición de la siguiente forma: "producto preenvasado alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente." 2. Se solicita incluir la siguiente definición: "producto preenvasado no destinado al consumidor final alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y que la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. Este producto no es destinado al consumidor final, ya que se trata de materia prima en la elaboración de otros productos u otro fin distinto."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.32 Producto preenvasado Alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria].

GREMAB COPARMEX	3.38 Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	Se solicita establecer la siguiente definición en concordancia con lo establecido en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSAI-2010.	3.36 Producto preenvasado Alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.32 Producto preenvasado Alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSAI-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria].
GRUMA	3.38 Producto preenvasado Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de tipo sanitario o inocuos y resistentes hasta su venta al consumidor final, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	Se sugiere esta mejora para hacer más amplia y comprensible la definición, ya que el proceso de envasar se hace con el fin de contener, proteger, manipular, transportar, distribuir y presentar productos que se expenden como producto terminado como las tortillas y otros alimentos, o bien como producto intermedio o materia prima como las maletas o bolas de masa que se utilizan en los lugares diferentes a donde fueron procesadas.	Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en ausencia del comprador en envases sanitarios o inocuos y resistentes, de tal manera que el contenido no pueda ser alterado a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.32 Producto preenvasado Alimentos y bebidas no alcohólicas que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. [Fuente: Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSAI-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria].

A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Se solicita incluir esta definición armonizada con lo ya establecido en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, con la finalidad de diferenciar correctamente a aquellos productos que no van destinados al consumidor final y son preenvasados.	3.x Producto preenvasado no destinado al consumidor final Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor y que la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente. Este producto no es destinado al consumidor final, ya que se trata de materia prima en la elaboración de otros productos u otro fin distinto.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que todos los productos preenvasados, de acuerdo con la definición de la NOM-051, están dirigidos a los consumidores finales.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	3.39 Tortilla al producto elaborado con masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o trigo o de harina de trigo que cumple con los ingredientes establecidos en el inciso 5.3.1.1.2 de esta Norma Oficial Mexicana y que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción y que generalmente tiene una forma circular.	Debido a que la definición de masa ya considera todos los insumos o materias primas que se pueden emplear para su elaboración, no es necesario reiterar los mismos en la definición.	Al producto elaborado con masa ~~de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o trigo o de harina de trigo~~ sometido a cocción, que cumple con los ingredientes establecidos en el inciso 7.2.5 de esta Norma Oficial Mexicana, y que generalmente tiene una forma circular.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.33 Tortilla a base de maíz Producto elaborado con masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o combinación de estas sometido a cocción y que puede ser mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos, que generalmente tiene una forma circular.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	3.39 Tortilla al producto elaborado con masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o trigo o de harina de trigo que cumple con los ingredientes establecidos en el inciso 5.3.1.1.2 de esta Norma Oficial Mexicana y que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción y que generalmente tiene una forma circular.	No se debe definir en base a una referencia, ni tampoco es necesario tener en la definición todas sus especificaciones, para ello existen apartados especiales para este fin.	3.39 Tortilla al producto elaborado a base de maíz nixtamalizado o de harina de trigo u otros cereales; sometido a cocción y que generalmente tiene una forma circular.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.33 Tortilla a base de maíz Producto elaborado con masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o combinación de estas, sometido a cocción y que puede ser mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos, que generalmente tiene una forma circular.

GRUMA	3.39 Tortilla al producto elaborado con masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o trigo o de harina de trigo que cumple con los ingredientes establecidos en el inciso 5.3.1.1.2 de esta Norma Oficial Mexicana y que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción y que generalmente tiene una forma circular.	Producto elaborado con masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o trigo o de harina de trigo, que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción y que generalmente tiene una forma circular	Esta mejora se sugiere para simplificar y mejorar la comprensión de la definición.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.33 Tortilla a base de maíz Producto elaborado con masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o combinación de estas, sometido a cocción y que puede ser mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos, que generalmente tiene una forma circular.
GRUMA	3.40 Tortillería Establecimiento donde se elaboran tortillas para su venta a granel directamente al consumidor final.	Se sugiere esta mejora debido a que generalmente una tortillería es un negocio integral como se describe en el "proceso"; es erróneo señalar que sólo vende a granel directamente al consumidor final.	Establecimiento donde se lleva a cabo el proceso definido en 3.35 relativo a la elaboración y expendio de tortillas.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la tortillería no realiza todas las actividades del proceso.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	3.41 Tostada Al producto elaborado a partir de tortilla o masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometido a un proceso de deshidratación a través de horneado, freído, o cualquier otro, hasta obtener una consistencia rígida y crujiente.	Con el objetivo de ser más claro y preciso se sugiere la redacción, pues el punto 7.2.4 ya incluye la inclusión de ingredientes opcionales. Se ajusta el numeral 5.3.1.1.2 por el cambio sugerido en el capítulo 5 (trasladar lo que respecta a ingredientes al capítulo 7).	Al producto elaborado a partir de tortilla o masa que cumple con los ingredientes establecidos en el inciso 7.2.5 de esta Norma Oficial Mexicana ~~que puede ser mezclada con ingredientes opcionales~~, sometido a un proceso de deshidratación a través de horneado, freído, o cualquier otro, hasta obtener una consistencia rígida y crujiente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 3.35 Tostadas a base de maíz Producto elaborado a partir de tortilla o masa de maíz que puede ser mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos, sometido a deshidratación a través de horneado, freído, o cualquier otro, hasta obtener una consistencia rígida y crujiente.

A) SADER B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) QLSTANDARD, SC. D) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) E) CNA F) BIMBO G) MISSION FOODS MÉXICO	4. Símbolos y términos abreviados Cuando en esta Norma Oficial Mexicana se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por: AGL ácidos grasos libres Cm Centímetros G Gramo Kg Kilogramo Min Minutos Mg Miligramo mL Mililitro N Normal UFC unidades formadoras de colonias v/v volumen por volumen µg Microgramo % por ciento °C grados Celsius	La "NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida", establece que las abreviaciones de estas unidades son en minúsculas. Corregir la redacción correcta de las abreviaturas de las medidas de medición.	Dice: Cm Centímetros G Gramo Kg Kilogramo Mg Miligramo Debe decir: cm Centímetros g Gramo kg Kilogramo min Minutos mg Miligramo	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 4. Símbolos y términos abreviados. Cuando en esta Norma Oficial Mexicana se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por: AGL ácidos grasos libres cm Centímetros g Gramo kg Kilogramo min Minutos mg Miligramo mL Mililitro N Normal UFC unidades formadoras de colonias v/v volumen por volumen µg Microgramo % por ciento °C grados Celsius ≥ mayor o igual a ≤ menor o igual a
GRUMA	5. Clasificación e ingredientes	Se sugiere la reubicación del inciso 5.3 sobre ingredientes al Capítulo 7, el cual hace referencia a las especificaciones de los productos objeto de esta norma.	5. Clasificación	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 5. Clasificación.

SADER	Color del grano de maiz Azul amarillo blanco rojo rosa naranja negro verde multicolor Cocción Frito Deshidratado Horneado Extruído Otro	En las columnas "Color del grano de maíz" y "Cocción", hace falta la coma para separar cada una de las palabras.	Dice: Azul amarillo blanco rojo rosa naranja negro verde multicolor Debe decir: Azul, amarillo, blanco, rojo, rosa, naranja, negro, verde, multicolor Dice: Frito Deshidratado Horneado Extruído Otro Debe decir: Frito, Deshidratado, Horneado, Extruído, Otro	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación.</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz no normalizado</td><td>1. No normalizado</td><td>Para las tostadas y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz no normalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tostadas</td><td>3. Masa de maíz no normalizado y harina de maíz no normalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Horneado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruído</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación.				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz no normalizado	1. No normalizado	Para las tostadas y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz no normalizado		1. Frito	3. Tostadas	3. Masa de maíz no normalizado y harina de maíz no normalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado				4. Extruído				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación.																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz no normalizado	1. No normalizado	Para las tostadas y otros productos derivados de masa.																																	
2. Tortilla	2. Harina de maíz no normalizado		1. Frito																																	
3. Tostadas	3. Masa de maíz no normalizado y harina de maíz no normalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado																																	
			4. Extruído																																	
			5. Otro (especificar)																																	
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Tabla 1. Clasificación de los productos derivados del maíz. Insumo Color del grano de maíz Proceso Producto derivado Cocción Maíz harina de maíz Azul amarillo blanco rojo rosa naranja negro verde multicolor Nixtamalizado, o precocido, o cocido, según aplique Masa Producto derivado de masa Tortilla Tostadas Botanas Cereales para el desayuno Frito Deshidratado Horneado Extruído Otro	Se solicita modificar el título de la Tabla 1 para que quede en términos generales la clasificación, ya que se solicita eliminar las categorías que pueden ser consideradas en la NOM-247-SSA1-2008. El color de grano de maíz púrpura si existe, por lo que es necesario adicionarlo. Con respecto a los cereales de maíz para el desayuno, se solicita que sean considerados en el proceso de modificación a la NOM-247- SSA1-2008 y que sea conjunta con la Secretaria de Economía para establecer las denominaciones comerciales y regulaciones en la etiqueta.	1. Se solicita modificar el título de la Tabla 1 para quedar como sigue: Tabla 1. Clasificación 2. Se solicita incluir en insumos: Trigo, harina de trigo y harinas preparadas. 3. Se solicita adicionar el color púrpura para el maíz. 4. Asimismo, se solicita eliminar lo referente a: a. Cereales para el desayuno. 5. Finalmente, se propone enumerar el contenido de la Tabla para evitar que con cambios de formatos sea poco clara su lectura, ejemplo: Insumo 1. Maíz 2. Harina de maíz. 3. Color 1. Azul 2. Amarillo 3. ...	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación.</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz no normalizado</td><td>1. No normalizado</td><td>Para las tostadas y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz no normalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tostadas</td><td>3. Masa de maíz no normalizado y harina de maíz no normalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Horneado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruído</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación.				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz no normalizado	1. No normalizado	Para las tostadas y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz no normalizado		1. Frito	3. Tostadas	3. Masa de maíz no normalizado y harina de maíz no normalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado				4. Extruído				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación.																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz no normalizado	1. No normalizado	Para las tostadas y otros productos derivados de masa.																																	
2. Tortilla	2. Harina de maíz no normalizado		1. Frito																																	
3. Tostadas	3. Masa de maíz no normalizado y harina de maíz no normalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado																																	
			4. Extruído																																	
			5. Otro (especificar)																																	

A) CNA B) BIMBO	Tabla 1. Clasificación de los productos derivados del maíz. Insumo Color del grano de maíz Proceso Producto derivado Cocción Maíz harina de maíz Azul amarillo blanco rojo rosa naranja negro verde multicolor Nixtamalizado, o precocido, o cocido, según aplique Masa Producto derivado de masa Tortilla Tostadas Botanas Cereales para el desayuno Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	Seguir la disposición técnica utilizada en la descripción biológica de caracteres; considerar los tonos básicos y no las gamas o intensidades que pueden presentarse, con el fin de facilitar su identificación. En la guía técnica para la descripción varietal de maíz (SAGARPA-SNICS, 2014) se reconocen como colores de grano: blanco, amarillo, naranja, rojo, púrpura, azul, negro (con distintas tonalidades). La directriz para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV, 2009) incluye el color púrpura. Se solicita modificar el título de la Tabla 1 para que quede en términos generales la clasificación, ya que se solicita eliminar las categorías que pueden ser consideradas en la NOM-247-SSA1-2008. Con respecto a los cereales de maíz para el desayuno, se solicita que sean considerados en el proceso de modificación a la NOM-247-SSA1-2008 y que sea conjunta con la Secretaría de Economía para establecer las denominaciones comerciales y regulaciones en la etiqueta.	Tabla 1. Clasificación (...) Color del grano de maíz Blanco, amarillo, naranja, rojo, púrpura, azul, negro, multicolor (...) Eliminar: Producto derivado Masa Producto derivado de masa Tortilla Tostadas Botanas ~~Cereales para el desayuno~~	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para las tortillas y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tostadas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Horneado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado				4. Extruido				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa.																																	
2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																																	
3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado																																	
			4. Extruido																																	
			5. Otro (especificar)																																	
EL PODER DEL CONSUMIDOR	Tabla 1. Clasificación de los productos derivados del maíz. Insumo Color del grano de maíz Proceso Producto derivado Cocción Maíz harina de maíz Azul amarillo blanco rojo rosa naranja negro verde multicolor Nixtamalizado, o precocido, o cocido, según aplique Masa Producto derivado de masa Tortilla Tostadas Botanas Cereales para el desayuno Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	La tabla integrada en el proyecto no es clara, deben hacerse modificaciones de forma para que se distingan bien los productos derivados y la forma de procesamiento. En este sentido, se propone la siguiente tabla:	Tabla 1. Clasificación de los productos derivados del maíz. Insumo Maíz Harina de maíz Color del grano de maíz Azul Amarillo Blanco Rojo Rosa Negro Verde Multicolor Proceso Nixtamalizado Precocido Cocido Producto derivado Masa Producto derivado de masa Tortilla Tostadas Botanas Cereales para el desayuno Proceso de cocción Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para las tortillas y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tostadas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Horneado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado				4. Extruido				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa.																																	
2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																																	
3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado																																	
			4. Extruido																																	
			5. Otro (especificar)																																	

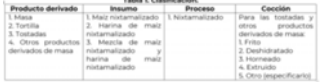
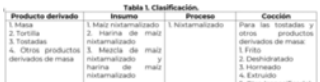
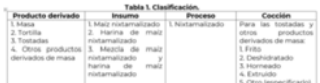
GRUMA	Tabla 1. Clasificación de los productos derivados del maíz. Insumo Color del grano de maíz Proceso Producto derivado Cocción Maíz harina de maíz Azul amarillo blanco rojo rosa naranja negro verde multicolor Nixtamalizado, o precocido, o cocido, según aplique Masa Producto derivado de masa Tortilla Tostadas Botanas Cereales para el desayuno Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	Se sugiere incluir el proceso de desgerminado, ya que en México también se fabrican y comercializan harinas de maíz desgerminado y descascarado, sujeto a un proceso de molienda seca y precocido. https://www.sciencedirect.com/topics/agricultural-and-biological-sciences/dry-millin	Proceso Nixtamalizado, o desgerminado,o precocido, o cocido, según aplique	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación.</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para los tostados y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tostadas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Horneado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación.				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para los tostados y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado				4. Extruido				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación.																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para los tostados y otros productos derivados de masa.																																	
2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																																	
3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado																																	
			4. Extruido																																	
			5. Otro (especificar)																																	
CONSEJO MORELENSE DEL GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA	Insumos	En la columna de los insumos deben de en listarse todos los insumos que participen para la elaboración de los productos finales así como también sus derivados.	Propuesta Insumos. Aditivo alimentario (Aditivo) Aditivo combinado Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición Coadyuvante de elaboración Harina de maíz nixtamalizado Harina integral Harina de trigo Masa de Nixtamal Masa para tamales Tortilla de Nixtamal Tortilla de harina Maiz Nixtamal Hidróxido de cal	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación.</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para los tostados y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tostadas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Horneado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación.				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para los tostados y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado				4. Extruido				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación.																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para los tostados y otros productos derivados de masa.																																	
2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																																	
3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado																																	
			4. Extruido																																	
			5. Otro (especificar)																																	
CONSEJO MORELENSE DEL GREMIO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA	Productos derivados Masa Producto derivado de masa Tortilla Tostadas Botanas Cereales para el desayuno	No solamente de la masa molida hay derivados, también hay que tomar en cuenta que del nixtamal hay derivados y los estamos haciendo menos.	Derivados del Nixtamal Masa para tamales Atole de Grano Gorda de masa quebrada. De la masa nixtamalizada se obtiene masa molida para tortilla, tostadas, botanas, tamales nejos etc	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación.</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para los tostados y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tostadas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Horneado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación.				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para los tostados y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado				4. Extruido				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación.																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para los tostados y otros productos derivados de masa.																																	
2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																																	
3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa			3. Horneado																																	
			4. Extruido																																	
			5. Otro (especificar)																																	

NESTLÉ	Insumo Maíz harina de maíz	Incluir en la tabla con el fin de poder comunicar el uso de harinas integrales.	Se solicita incluir en la columna de Insumo: Maíz, Harina de maíz, (integral o grano entero si aplica)	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para las tortillas y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tortitas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Hornado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tortitas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Hornado				4. Extruido				5. Otro (especificar)
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																													
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa.																													
2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																													
3. Tortitas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																													
4. Otros productos derivados de masa			3. Hornado																													
			4. Extruido																													
			5. Otro (especificar)																													
A) CNIPMT B) CIAJ C) FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC D) CAMILO BARRIOS CABRAL E) ALBERTO VELAZQUEZ RODRIGUEZ F) Ma. Del rosario correa rodriguez G) LEANDRO CARLOS DE LA TORRE VALPARAISO H) MARISELA AGUILAR NUÑEZ I) ALBERTO RUIZ ESPINOZA J) LEONARDO RUIZ K) CARIT L) DIANA DE LA TORRE M) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ N) SILVIA SANCHEZ O) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA P) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE	Insumo Maíz harina de maíz	En la columna de insumo debe decir tal y como se indica en el apartado 3 de esta Norma Términos y Definiciones	Insumo 3.26 Maíz nixtamalizado o nixtamal 3.18 Harina de maíz nixtamalizado	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para las tortillas y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tortitas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Hornado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extruido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tortitas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Hornado				4. Extruido				5. Otro (especificar)
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																													
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa.																													
2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																													
3. Tortitas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																													
4. Otros productos derivados de masa			3. Hornado																													
			4. Extruido																													
			5. Otro (especificar)																													

Q) Irasema Ruiz R)ALONDRA RUIZ S) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES T) ISABEL MARTÍNEZ U) FRANCISCO GARCÍA V) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ W) FÁTIMA ÁVILA X) KATIA ÁVILA RAMOS Y) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA Z) ALEJANDRA DE LA TORRE A1) PRADO MARTINEZ MARIANA ANGÉLICA																																				
A) CNIPMT B) CIAJ C) FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC D) CAMILO BARRIOS CABRAL E) ALBERTO VELAZQUEZ RODRIGUEZ F) Ma. Del rosario correa rodriguez G) LEANDRO CARLOS DE LA TORRE VALPARAISO H) MARISELA AGUILAR NUÑEZ I) ALBERTO RUIZ ESPINOZA J) LEONARDO RUIZ K) CARIT	Proceso Nixtamalizado, o precocido, o cocido, según aplique	En la columna Proceso debe decir tal y como se indica en el apartado 3 de esta Norma Términos y Definiciones	Proceso 3.26 Maíz nixtamalizado o nixtamal Al maíz sano y limpio que ha sido sometido a cocción parcial con agua en presencia de hidróxido de calcio (cal). 3.18 Harina de maíz nixtamalizado Al producto deshidratado que se obtiene de la molienda de los granos de maíz nixtamalizado	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación.</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para las tortillas y otros productos derivados de masa:</td></tr><tr><td>2. Tortillas</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tortitas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td></td><td></td><td>3. Hornado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Extrudido</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación.				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa:	2. Tortillas	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tortitas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa			3. Hornado				4. Extrudido				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación.																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tortillas y otros productos derivados de masa:																																	
2. Tortillas	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																																	
3. Tortitas	3. Masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa			3. Hornado																																	
			4. Extrudido																																	
			5. Otro (especificar)																																	

L) DIANA DE LA TORRE M) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ N) SILVIA SANCHEZ O) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA P)ROBERTO BORREGO DE LA TORRE Q) Irasema Ruiz R) ALONDRA RUIZ S) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES T) ISABEL MARTÍNEZ U) FRANCISCO GARCÍA V) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ W) FÁTIMA ÁVILA X) KATIA ÁVILA RAMOS Y) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA Z) ALEJANDRA DE LA TORRE A1) PRADO MARTINEZ MARIANA ANGÉLICA																																				
A) CNIPMT B) CIAJ C) FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC D) CAMILO BARRIOS CABRAL E) ALBERTO VELAZQUEZ RODRIGUEZ F) Ma. Del rosario correa rodriguez	Producto derivado Masa Producto derivado de masa Tortilla Tostadas Botanas Cereales para el desayuno	En la columna Producto derivado la Cámara propone la siguiente clasificación, debido a que el uso del molino permite preparar el tipo de masa que se requiere para los diferentes tipos de producto que la cocina mexicana ha desarrollado para el gusto del mundo.	Producto derivado De la masa nixtamalizada se obtiene masa molida para tortilla, tostadas, botanas, tamales etc Masa quebrada para tamales, gorditas y otros productos típicos de la cocina mexicana De la masa de harina de maíz nixtamalizado se obtiene masa molida y tortilla.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 1. Clasificación.</th></tr><tr><th>Producto derivado</th><th>Insumo</th><th>Proceso</th><th>Cocción</th></tr><tr><td>1. Masa</td><td>1. Maíz nixtamalizado</td><td>1. Nixtamalizado</td><td>Para las tostadas y otros productos derivados de masa.</td></tr><tr><td>2. Tortilla</td><td>2. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>1. Frito</td></tr><tr><td>3. Tostadas</td><td>3. Masa de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>2. Deshidratado</td></tr><tr><td>4. Otros productos derivados de masa</td><td>4. Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td>3. Hornado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4. Enrollado</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>5. Otro (especificar)</td></tr></table>	Tabla 1. Clasificación.				Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción	1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tostadas y otros productos derivados de masa.	2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito	3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado	4. Otros productos derivados de masa	4. Harina de maíz nixtamalizado		3. Hornado				4. Enrollado				5. Otro (especificar)
Tabla 1. Clasificación.																																				
Producto derivado	Insumo	Proceso	Cocción																																	
1. Masa	1. Maíz nixtamalizado	1. Nixtamalizado	Para las tostadas y otros productos derivados de masa.																																	
2. Tortilla	2. Harina de maíz nixtamalizado		1. Frito																																	
3. Tostadas	3. Masa de maíz nixtamalizado		2. Deshidratado																																	
4. Otros productos derivados de masa	4. Harina de maíz nixtamalizado		3. Hornado																																	
			4. Enrollado																																	
			5. Otro (especificar)																																	

G) LEANDRO CARLOS DE LA TORRE VALPARAISO H) MARISELA AGUILAR NUÑEZ I) ALBERTO RUIZ ESPINOZA J) LEONARDO RUIZ K) CARIT L) DIANA DE LA TORRE M) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ N) SILVIA SANCHEZ O) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA P) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE Q) Irasema Ruiz R) ALONDRA RUIZ S) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES T) ISABEL MARTÍNEZ U) FRANCISCO GARCÍA V) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ W) FÁTIMA ÁVILA X) KATIA ÁVILA RAMOS Y) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA Z) ALEJANDRA DE LA TORRE A1) PRADO MARTINEZ MARIANA ANGÉLICA				

SADER	Producto derivado Pan Tortilla Pan dulce Pastas Galletas Botanas Cereales para el desayuno Cocción Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	En las columnas “Producto derivado” y “Cocción”, hace falta la coma para separar cada una de las palabras.	Dice: Pan Tortilla Pan dulce Pastas Galletas Botanas Cereales para el desayuno Debe decir: Pan, Tortilla, Pan dulce Pastas, Galletas, Botanas, Cereales para el desayuno Dice: Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro Debe decir: Frito, Deshidratado, Horneado, Extruido, Otro	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	Producto derivado Pan Tortilla Pan dulce Pastas Galletas Botanas Cereales para el desayuno Cocción Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	Es necesario revisar el formato de esta tabla, ya que tiene errores de presentación, lo cual impide su comprensión. Se deben dar los espacios correctos entre insumos, colores, procesos, etc. Presentamos una propuesta de redacción y contenido en el Anexo 1	Corregir formato, dando los espacios necesarios para presentar correctamente las categorías. En esta tabla debe eliminarse el color de grano verde y multicolor. Se propone que la primera columna en la tabla sea la de producto, ya que es la categoría que se está definiendo en la clasificación y no los insumos.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) MISSION FOODS MÉXICO	Nota 1: Se puede usar maíz nativo cumpliendo con la clasificación de la Tabla 1 y se debe cumplir con lo establecido en la definición 3.27 y el procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta norma oficial mexicana.	Debido a que el uso de maíces nativos para la producción de masa, tortilla, tostada y harinas preparadas es a pequeña escala y en beneficio de los pequeños productores, se propone que sea considerado el uso comercial del término “nativo”, y su regulación sea a través de marcas colectivas que ya se encuentran consideradas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y que tienen por objeto: “Artículo 179.- ... distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros siempre que estos posean calidad o características comunes entre ellos y diversas respecto de los productos o servicios de terceros”. Lo anterior, debido a que la bibliografía reporta que el uso de maíces nativos muestra gran variabilidad en el rendimiento de masa y tortilla, así como en la calidad de ésta (1,2); por otro lado, se ha reportado en pruebas sensoriales que no hay percepción de diferencias entre los productos elaborados con un maíz nativo y los elaborados con un maíz híbrido, además de que la aceptabilidad no mostró preferencia por algún tipo de maíz (3). 1) Vázquez-Carrillo, et.al. 2003. Calidad de grano y tortillas de maíces criollos y sus retrocruzas. Rev. Fiotech. Mex. 26(4):231-238.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: Nota 1: Se puede usar maíz nativo cumpliendo con la clasificación de la Tabla 1 y se debe cumplir con lo establecido en la definición 3.27 y el ~~procedimiento para la evaluación de la conformidad lo establecido para marcas colectivas en los capítulos 8 y 10 de esta Norma Oficial Mexicana.~~	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 

		2) Aragón-Cuevas, F., et. al. 2012. Calidad industrial de maíces nativos de la Sierra Sur de Oaxaca. Libro Técnico No. 15. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, Oaxaca, México. 249 p. 3) González Amaro, R. 2016. Usos locales y preferencias de consumo como factores de la diversidad del maíz nativo de Oaxaca. Tesis Doctoral, Colegio de la Frontera Sur, San Cristóbal de las Casas Chiapas, México.		
CNA	Nota 1: Se puede usar maíz nativo cumpliendo con la clasificación de la Tabla 1 y se debe cumplir con lo establecido en la definición 3.27 y el procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta norma oficial mexicana.	Mantener la clasificación conforme el color del grano de maíz. El valor de los maíces nativos y su nivel de especialidad radica no sólo en sus colores, sino en las diferentes texturas, contenido de almidones, azúcares y propiedades específicas. Esa diversidad se refleja en la multiplicidad de usos (elotes, tamales, panes, galletas, atoles, bebidas, pinole, pozole, totopos, tlayudas oaxaqueñas, tlacoyos, dulces, etc.). Los procesos y productos que pueden elaborarse a partir de maíces nativos, por lo tanto, van más allá del color. Dentro de una raza pueden encontrarse distintas variaciones de color, y para un mismo color existen distintos tipos de grano (cristalino, dentado, dulce, ceroso, harinoso), lo que les da distintas funcionalidades (Instituto Nacional de Ecología, 2017). Los maíces nativos de colores son utilizados primordialmente en productos especiales, siendo el blanco el que se destina principalmente a tortillas. La distintividad de cada platillo mexicano requiere de un tipo particular de maíz, de una raza especializada (Gente de maíz. Historia y diversidad de la cocina mexicana del maíz, Ortega Paczka y Oseguera, 2016). Por tanto, calificar al maíz nativo y englobarlo dentro del maíz de producción intensiva puede resultar contrario al propósito de conservación, valoración y promoción del maíz nativo.	Eliminar	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos. Se elimina la Nota 1
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	Sin correlativo	Se propone agregar este texto para facilitar la comprensión del uso de la tabla y fortalecer la correcta clasificación de productos.	Nota 1: Para clasificar el tipo de producto se debe considerar el insumo con el cual es elaborado, el color del grano empleado, el tipo de proceso con el cual fue transformado y para el caso de las tostadas el tipo de cocción o deshidratación.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez, que la Tabla 1 se considera el insumo y la declaración de color es opcional, por lo que no es necesario indicarlo en la Nota.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	Sin correlativo	Se cambia la numeración debido a la propuesta de agregar una nota anterior. Se corrige redacción y se hace referencia a la declaración y no al uso.	Nota 2: Se puede declarar el uso de maíz nativo cumpliendo con la clasificación de la Tabla 1, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la definición 3.27 y el procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta norma oficial mexicana.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez, que se acordó eliminar todo lo relativo a Maíz nativo.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	En la siguiente tabla se describe la clasificación para los productos derivados del trigo objeto de esta norma oficial mexicana. Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo Insumo Clase Proceso Producto derivado Cocción harina de trigo Integral Refinada Preparada No preparada Pan Tortilla Pan dulce Pastas Galletas Botanas Cereales para el desayuno Frito Deshidratado Horneado Extruído Otro	Estos productos ya se encuentran regulados en la NOM-247-SSA1-2008, y la cual se encuentra en proceso de modificación, por lo que es más conveniente solo exista una NOM para esos productos y, en su caso, sea conjunta con la Secretaría de Economía para establecer denominaciones comerciales y regulación en la etiqueta	Se solicita eliminar la Tabla 2	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, los productos de trigo, harinas y productos derivados, se van a excluir de la Norma y serán considerados en otra regulación (NOM-247-SSA1-2008).
CANIMOLT	Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo Insumo Clase Proceso Producto derivado Cocción harina de trigo Integral Refinada Preparada No preparada Pan Tortilla Pan dulce Pastas Galletas Botanas Cereales para el desayuno Frito Deshidratado Horneado Extruído Otro	La Tabla 2. Es confusa debido a lo siguiente: (...VER TABLA...) Sin embargo, más adelante en el capítulo 8 se indica colocar la información del capítulo : del proyecto en el inciso indica colocar la información de la tabla 2. 8.1.2.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con Vitaminas B1, B2 y niacina. 8.1.2.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Harina preparada de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (Ingredientes opcionales). Por lo anterior está en contradicción con lo dispuesto NOM-247-SSA1-2008 describe específicamente como se debe declarar la denominación, y además advierte, en el numeral 8.14.3 No está permitido emplear, denominación distinta a la establecida en esta norma.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez, que no se identificó una propuesta concreta por parte del promovente. No obstante lo anterior, la Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo, se elimina en virtud de que dichos productos serán contemplados dentro de la modificación a la NOM-247-SSA1-2008.

NESTLÉ	Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo Insumo Clase Proceso Producto derivado Cocción harina de trigo Integral Refinada Preparada No preparada Pan Tortilla Pan dulce Pastas Galletas Botanas Cereales para el desayuno Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	Incluir en la tabla con el fin de poder comunicar el uso de harinas integrales.	Se solicita incluir en la columna de Clase: Integral, refinada o de grano entero	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez, que los productos de trigo, harinas y derivados del trigo, serán contemplados dentro de la modificación a la NOM-247-SSA1-2008.
BIMBO	Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo Insumo Clase Proceso Producto derivado Cocción harina de trigo Integral Refinada Preparada No preparada Pan Tortilla Pan dulce Pastas Galletas Botanas Cereales para el desayuno Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	Alineado a comentarios de campo de aplicación. Se propone enviar a estas categorías a la NOM 247 incluyendo un apartado de denominaciones comerciales.	En producto derivado eliminar: Pan, Pan dulce Pastas Galletas y Cereales para el desayuno.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, toda vez que se eliminó la Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo, en virtud de que dichos productos serán contemplados dentro de la modificación a la NOM-247-SSA1-2008.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	5.2 Productos derivados del trigo En la siguiente tabla se describe la clasificación para los productos derivados del trigo objeto de esta norma oficial mexicana. Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo	Debe respetarse el objetivo y campo de aplicación de la NOM187. Las columnas de proceso y cocción resultan innecesarias para definir a las tortillas de harina de trigo.	Se propone que la primera columna en la tabla sea la de producto, ya que es la categoría que se está definiendo en la clasificación y no los insumos. Eliminar los productos que no son objeto de esta norma y dejar únicamente la tortilla. Al eliminar los otros productos se pueden eliminar las columnas de proceso y cocción.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, toda vez que se eliminó la Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo, en virtud de que dichos productos serán contemplados dentro de la modificación a la NOM-247-SSA1-2008.

EL PODER DEL CONSUMIDOR	5.2 Productos derivados del trigo En la siguiente tabla se describe la clasificación para los productos derivados del trigo objeto de esta norma oficial mexicana. Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo	La tabla integrada en el proyecto no es clara, deben hacerse modificaciones de forma para que se distingan bien los productos derivados y la forma de procesamiento. En este sentido, se propone la siguiente tabla:	Tabla 2. Clasificación de los productos derivados del trigo: Insumo Harina de trigo Clase Integral Refinada Proceso Preparada No preparada Producto derivado Pan Tortilla Pan dulce Pastas Galletas Botanas Cereales para el desayuno Proceso de cocción Frito Deshidratado Horneado Extruido Otro	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez, que los productos de trigo, harinas y derivados del trigo, serán contemplados dentro de la modificación a la NOM-247-SSA1-2008.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MEXICO	5.3 Ingredientes 5.3.1 Ingredientes permitidos Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con los siguientes ingredientes permitidos u opcionales. 5.3.1.1 Productos derivados del maíz 5.3.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa. La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. Nota 2: En caso que la masa se utilice para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.	Mover a capítulo 7. Especificaciones para hacer más entendible la norma y evitar confusiones.	Mover a capítulo 7. Especificaciones para hacer más entendible la norma y evitar confusiones.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.1.6 Ingredientes opcionales. En los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se permite el uso de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Harinas de cereales o de leguminosas. d) Cualquier tipo de chile. e) Cualquier tipo de especia, condimentos o hierba culinaria. f) Cualquier tipo de fruta o vegetal. g) Cualquier tipo de chocolate o nueces. h) Otros ingredientes comestibles.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	5.3 Ingredientes 5.3.1 Ingredientes permitidos Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con los siguientes ingredientes permitidos u opcionales. 5.3.1.1 Productos derivados del maíz 5.3.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa. La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. Nota 2: En caso que la masa se utilice para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %. 5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas Las tortillas y tostadas pueden contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de usarse se deben de declarar en la lista de ingredientes, así también cuando sean parte de un ingrediente compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana. No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor. 5.3.2 Ingredientes opcionales Los productos objeto de esta norma oficial mexicana pueden usar cualquiera de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Cualquier tipo de chile. d) Cualquier tipo de especia o hierba culinaria. e) Cualquier tipo de fruta o vegetal f) Cualquier tipo de chocolate o nueces. g) Otro.	Aun cuando se tiene un apartado para mencionar los ingredientes permitidos, no se están especificando en el proyecto, por lo cual presentamos esta propuesta de redacción en la cual también se simplifica el articulado. No se puede hablar de ingredientes permitidos sin hablar del maíz y el trigo. Se eliminan las notas sobre el porcentaje de grano de color, ya que resultan ser demasiado específicas. De cualquier forma, ya estaría contemplada su declaración en la lista de ingredientes.	5.3 Ingredientes Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con los siguientes ingredientes permitidos u opcionales. 5.3.1 Ingredientes básicos 5.3.1.1 Masa, tortilla y tostada elaboradas a base de maíz. Maíz, agua, cal (hidróxido de calcio) y sal (opcional) 5.3.1.2 Tortilla y tostada de harina de trigo. Harina de trigo integral o refinada, agua, manteca de cerdo o vegetal y sal. 5.3.2 Ingredientes opcionales Los productos objeto de esta norma oficial mexicana pueden incluir cualquiera de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Cualquier tipo de chile. d) Cualquier tipo de especia o hierba culinaria. e) Cualquier tipo de fruta o vegetal f) Cualquier tipo de chocolate o nueces. g) Otros 5.3.3 Aditivos alimentarios y coadyuvantes Los productos objeto de esta norma pueden contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de ser utilizados deben declararse con su nombre específico en la lista de ingredientes, aun cuando sean parte de un aditivo compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana. Esta obligación aplica también para los productos a granel. No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.1.6 Ingredientes opcionales. En los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se permite el uso de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Harinas de cereales o de leguminosas. d) Cualquier tipo de chile. e) Cualquier tipo de especia, condimentos o hierba culinaria. f) Cualquier tipo de fruta o vegetal. g) Cualquier tipo de chocolate o nueces. h) Otros ingredientes comestibles.

GRUMA	5.3 Ingredientes	Esta mejora en el inciso 5.3 y subincisos del mismo, se sugiere para hacer comprensible la norma señalando con más claridad cuáles son los ingredientes permitidos y opcionales. Además, se sugiere la reubicación del inciso sobre ingredientes en el Capítulo 7 que hace referencia a las especificaciones de los productos objeto de esta norma.	5.3 Ingredientes Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con los siguientes ingredientes permitidos u opcionales. Mover a Capítulo 7. Especificaciones	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.1.6 Ingredientes opcionales. En los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se permite el uso de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Harinas de cereales o de leguminosas. d) Cualquier tipo de chile. e) Cualquier tipo de especia, condimentos o hierba culinaria. f) Cualquier tipo de fruta o vegetal. g) Cualquier tipo de chocolate o nueces. h) Otros ingredientes comestibles.
GRUMA	5.3.1 Ingredientes permitidos Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con los siguientes ingredientes permitidos u opcionales.	Esta mejora en el inciso 5.3 y subincisos del mismo, se sugiere para hacer comprensible la norma señalando con más claridad cuáles son los ingredientes permitidos y opcionales. Además, se sugiere la reubicación del inciso sobre ingredientes en el Capítulo 7 que hace referencia a las especificaciones de los productos objeto de esta norma.	Los productos objetos de esta Norma Oficial Mexicana podrán contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo definido en 3.1 y dentro de los límites establecidos en dicho documento. Los productos que hagan alusión a un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 70 % del grano de maíz del color al que hace referencia. Mover a Capítulo 7. Especificaciones	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.1.6 Ingredientes opcionales. En los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se permite el uso de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Harinas de cereales o de leguminosas. d) Cualquier tipo de chile. e) Cualquier tipo de especia, condimentos o hierba culinaria. f) Cualquier tipo de fruta o vegetal. g) Cualquier tipo de chocolate o nueces. h) Otros ingredientes comestibles.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	5.3.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa. La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia.	Se considera que un mínimo de 70% del color del grano de maíz en la masa de maíz nixtamalizado o harina de maíz nixtamalizado; producto derivado de masa, y masa para elaborar tortillas o tostadas es suficiente para poder ofrecer al consumidor un producto con las características que busca en el color del grano, ya que se requiere estabilizar con otros maíces para asegurar una misma calidad y homogeneidad en los productos terminados. El tipo de polinización cruzada del maíz no lleva a tener en una misma mazorca granos de distintos colores, además en el suministro comercial de los maíces nativos no hay homogeneidad el los colores.	5.3.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa "La masa de maíz nixtamalizado o harina de maíz nixtamalizado; producto derivado de masa, y masa para elaborar tortillas o tostadas que hagan referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 70 % del grano de maíz del color al que hacen referencia."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que, que no existe evidencia que justifique dicho porcentaje que se propone, sin embargo, se traslada la información al Capítulo 8, para quedar de la siguiente manera: 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: a) Para la masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	5.3.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa. La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia.	Mover a capítulo 7. Especificaciones para hacer más entendible la norma y evitar confusiones. Se solicita el cambio con el objeto de alinear los productos desde la masa a un porcentaje similar para que pueda cumplir con las funciones tecnológicas que se buscan en el producto final.	La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un ~~90~~ 80 % del grano de maíz del color al que hace referencia.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que, que no existe evidencia que justifique dicho porcentaje que se propone, sin embargo, se traslada la información al Capítulo 8, para quedar de la siguiente manera: 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: a) Para la masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	Nota 2: En caso que la masa se utilice para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.	Debido a que en el numeral 5.3.1.1 ya se propone que ambos productos (tortilla y tostada) tengan un mínimo de 70% del color del grano de maíz que describen en su denominación comercial.	Se solicita eliminar esta Nota 2.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que, que no existe evidencia que justifique dicho porcentaje que se propone, sin embargo, se traslada la información al Capítulo 8, para quedar de la siguiente manera: 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: a) Para la masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.
EL PODER DEL CONSUMIDOR	5.3.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa. La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia.	Para este numeral y su correspondiente Nota 2, no hay justificación técnica que respalde la diferencia para el porcentaje de contenido de grano de maíz de color para productos derivados de masa y las tostadas. Por lo anterior, se propone eliminar la Nota 2 y homogeneizar dicho porcentaje para todos los productos derivados de maíz. Por otro lado, mantener una distinción para el porcentaje de contenido de grano de maíz de color si podría ser utilizado para engañar a los consumidores, puesto que los productos no estarían hechos completamente de grano de maíz de color.	5.3.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa. La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. En la lista de ingredientes deben indicarse los colores de los maíces utilizados con sus porcentajes. ~~Nota 2: En caso que la masa se utilice para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.~~	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que, que no existe evidencia que justifique dicho porcentaje que se propone, sin embargo, se traslada la información al Capítulo 8, para quedar de la siguiente manera: 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: a) Para la masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.

GRUMA	5.3.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa. La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. Nota 2: En caso que la masa se utilice para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.	Esta mejora en el inciso 5.3 y subincisos del mismo, se sugiere para hacer comprensible la norma señalando con más claridad cuáles son los ingredientes permitidos y opcionales. Además, se sugiere la reubicación del inciso sobre ingredientes en el Capítulo 7 que hace referencia a las especificaciones de los productos objeto de esta norma.	Eliminar	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que, que no existe evidencia que justifique dicho porcentaje que se propone, sin embargo, se traslada la información al Capítulo 8, para quedar de la siguiente manera: 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: a) Para la masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	Nota 2: En caso que la masa se utilice para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.	Eliminar	~~Nota 2: En caso que la masa se utilice para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.~~	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no existe evidencia técnica que justifique la eliminación. Sin embargo, se incluye la información de la nota en el numeral 8.1.6. inciso b: 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: ... b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas	Con la finalidad de armonizar el uso del término tortillas en plural en todo el documento.	Se solicita describir en plural Tortillas.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz
A) Universidad de Sonora B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) MISSION FOODS MÉXICO	5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas Las tortillas y tostadas pueden ~~contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de usarse se deben de declarar en la lista de ingredientes, así también cuando sean parte de un ingrediente compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana.~~ No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	El uso del blanqueador DIOXIDO DE TITANIO es muy comun en la industria principalmente por las harineras. Proponemos que se establezca de forma EXPLICITA en la norma que esta prohibicion de uso de colorantes o aditivos incluye tambien DIOXIDO DE TITANIO tanto en tortillas como en HARINAS para elaborar tortillas. ~~No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.~~	Mover a capítulo 7. Especificaciones para hacer más entendible la norma y evitar confusiones. Eliminar el segundo párrafo pues: a) el párrafo anterior ya menciona lo referente al uso de los aditivos permitidos con su límite de aplicación de acuerdo con el Acuerdo de Aditivos, b) el uso de colorantes permitidos actualmente tiene el objeto de estabilizar el color de los productos elaborados con maíces que con frecuencia presentan variedad de color y se adicionan en los límites establecidos por el Acuerdo de Aditivos. Con el motivo de no engañar al consumidor podría sugerirse la declaración del uso de colorante en la denominación del producto, aun cuando ya se declara su uso en la lista de ingredientes y esto es ya informativo para el consumidor.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar como sigue: 7.2 Productos. Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo siguiente: 7.2.1 No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un grano de maíz o de un ingrediente opcional, lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	Se debe diferenciar correctamente el color de un ingrediente opcional y el color de un grano de maíz empleado para la elaboración de tortillas y tostadas, ya que en el numeral 5.3.1.1 ya se establece una regulación en el porcentaje mínimo de uso de maíz de un color y el uso de aditivos únicamente se realiza para dar homogeneidad al producto terminado, por lo que una vez que se cumple con el porcentaje no se debe limitar el uso de aditivos permitidos. Desde el punto de vista toxicológico, los blanqueadores y colorantes permitidos para estas aplicaciones han pasado por un riguroso proceso de evaluación de riesgo que toma en cuenta la seguridad de cada compuesto y el nivel de exposición local teniendo en cuenta a las subpoblaciones de mayor riesgo por lo que las categorías aprobadas y los límites establecidos están determinados para proteger a la población mexicana en específico.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: “No se permite el uso de colorantes que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional. En el caso del color de un grano de maíz (ver Tabla 1), el uso de blanqueadores y colorantes está sujeto al cumplimiento del porcentaje mínimo establecido en el numeral 5.3.1.1.1, para evitar que se induzca al error o engaño del consumidor.”	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.2.1 No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un grano de maíz o de un ingrediente opcional, lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.

EL PODER DEL CONSUMIDOR	No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	Con el propósito de aclarar el propósito del numeral y, considerando que los colorantes y blanqueadores, por su naturaleza, sólo tienen la función de proveer características estéticas se propone el cambio al texto, se propone su prohibición, independientemente del objetivo que tenga su uso. Por lo que, se sugiere la siguiente redacción:	[...] No se permite el uso de colorantes o blanqueadores en las tortillas y tostadas a fin de evitar que se induzca a engaños a los consumidores.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.2.1 No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un grano de maíz o de un ingrediente opcional, lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.
5 MIL COMENTARIOS	5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas Las tortillas y tostadas pueden contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de usarse se deben de declarar en la lista de ingredientes, así también cuando sean parte de un ingrediente compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana. No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	b) Comentario sobre información de aditivos y otras sustancias en la lista de ingredientes (norma del numeral 5.3.1.1.2). Considero importante que en las tortillas que se venden empaquetadas se agregue, en la lista de ingredientes, todos aquellos aditivos y coadyuvantes que se usan para elaborarlas. Esto permitirá a los consumidores de tortilla y otros productos tener conocimiento de la presencia de estas sustancias y realizar una decisión informada sobre si queremos comprarlos o no.	Por ello, apoyo la inclusión en la norma del numeral "5.3.1.1.2 Tortilla y tostadas".	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se toma en consideración, aún y cuando se decidió eliminar el numeral de referencia.
5 MIL COMENTARIOS	5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas Las tortillas y tostadas pueden contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de usarse se deben de declarar en la lista de ingredientes, así también cuando sean parte de un ingrediente compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana. No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	d) Comentario sobre prohibición de colorantes y blanqueadores para simular el color de un maíz (numera 5.3.1.1.2). Como persona consumidora de tortilla y otros productos de maíz, apoyo que se prohíba el uso de colorantes o blanqueadores para imitar el color del maíz o de un ingrediente opcional, por ejemplo, el nopal o algunos chiles. Así se evitará que se nos engañe y se nos vendan tortillas y otros productos supuestamente de maíces de colores, sin serlo. Además, privándonos de los beneficios nutricionales de varios de estos maíces de color.	En ese sentido, apoyo la permanencia en la norma del numeral "5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se toma en consideración, aún y cuando se decidió eliminar el numeral de referencia.

GRUMA	5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas Las tortillas y tostadas pueden contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de usarse se deben de declarar en la lista de ingredientes, así también cuando sean parte de un ingrediente compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana. No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	Esta mejora en el inciso 5.3 y subincisos del mismo, se sugiere para hacer comprensible la norma señalando con más claridad cuáles son los ingredientes permitidos y opcionales. Además, se sugiere la reubicación del inciso sobre ingredientes en el Capítulo 7 que hace referencia a las especificaciones de los productos objeto de esta norma.	Eliminar	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.1.6 Ingredientes opcionales. En los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se permite el uso de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Harinas de cereales o de leguminosas. d) Cualquier tipo de chile. e) Cualquier tipo de especia, condimentos o hierba culinaria. f) Cualquier tipo de fruta o vegetal. g) Cualquier tipo de chocolate o nueces. h) Otros ingredientes comestibles.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas Las tortillas y tostadas pueden contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de usarse se deben de declarar en la lista de ingredientes, así también cuando sean parte de un ingrediente compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana. No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	Se sugiere colocar la información referente a los ingredientes permitidos en los productos objeto de esta norma en el capítulo de Especificaciones, esta mejora se sugiere para hacer más entendible la norma y evitar confusiones.	7.2.5.1.1.2-5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas Las tortillas y tostadas pueden contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de usarse se deben de declarar en la lista de ingredientes, así también cuando sean parte de un ingrediente compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que en el numeral 7.1.5 se indica el uso de aditivos permitidos para elaboración de los productos sujetos al cumplimiento de la norma.

A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	5.3.1.1.2 Tortilla y Tostadas Las tortillas y tostadas pueden contener los aditivos o coadyuvantes permitidos en el Acuerdo (ver 3.1) y en caso de usarse se deben de declarar en la lista de ingredientes, así también cuando sean parte de un ingrediente compuesto conforme a lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta norma oficial mexicana. No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.	Eliminar este párrafo pues: a) el párrafo anterior ya menciona lo referente al uso de los aditivos permitidos con su límite de aplicación de acuerdo con el Acuerdo de Aditivos, b) el uso de colorantes permitidos actualmente tiene el objeto de estabilizar el color de los productos elaborados con maíces que con frecuencia presentan variedad de color. Con el motivo de no engañar al consumidor podría sugerirse la declaración del uso de colorante en la denominación del producto, aun cuando ya se declara su uso en la lista de ingredientes y esto es ya informativo para el consumidor.	~~No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un ingrediente opcional o el color de un grano de maíz (ver Tabla 1) y lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.~~	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se conserva el texto omitiendo la tabla 1 y se traslada al capítulo 7 para quedar de la siguiente manera: 7.2.1 No se permite el uso de colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un grano de maíz o de un ingrediente opcional, lo cual pueda inducir al engaño del consumidor.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO C) GRUMA	5.3.2 Ingredientes opcionales Los productos objeto de esta norma oficial mexicana pueden usar cualquiera de los siguientes ingredientes opcionales: Nopal Cualquier tipo de semilla comestible. Cualquier tipo de chile. Cualquier tipo de especia o hierba culinaria. Cualquier tipo de fruta o vegetal Cualquier tipo de chocolate o nueces. Otro.	Mover a capítulo 7. Especificaciones para hacer más entendible la norma y evitar confusiones. Esta mejora en el inciso 5.3 y sub incisos del mismo, se sugiere para hacer comprensible la norma señalando con más claridad cuáles son los ingredientes permitidos y opcionales. Además, se sugiere la reubicación del inciso sobre ingredientes en el Capítulo 7 que hace referencia a las especificaciones de los productos objeto de esta norma.	Mover a capítulo 7. Especificaciones para hacer más entendible la norma y evitar confusiones. Se sugiere eliminar la redundancia, ya que las nueces son consideradas como semillas.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.1.6 Ingredientes opcionales. En los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se permite el uso de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Harinas de cereales o de leguminosas. d) Cualquier tipo de chile. e) Cualquier tipo de especia, condimentos o hierba culinaria. f) Cualquier tipo de fruta o vegetal. g) Cualquier tipo de chocolate o nueces. h) Otros ingredientes comestibles.

ASOCIACIÓN MEXICANA ALIMENTOS DE SOYA A.C	5.3.2 Ingredientes opcionales Los productos objeto de esta norma oficial mexicana pueden usar cualquiera de los siguientes ingredientes opcionales: Nopal Cualquier tipo de semilla comestible. Cualquier tipo de chile. Cualquier tipo de especia o hierba culinaria. Cualquier tipo de fruta o vegetal Cualquier tipo de chocolate o nueces. Otro.	Para la elaboración de los productos que se encuentran como objeto de esta norma se pueden emplear las proteínas de soya en la elaboración de: • Masa y producto derivado de masa • Tortillas y tostadas • Harinas preparadas • Botanas • Cereales para desayuno • Pan • Pan dulce • Pastas De acuerdo a la Norma Codex Principios Generales para la Adición de Nutrientes Esenciales a los alimentos, CAC/GL 9-1987, se determinan los principios generales y fundamentales en el apartado 3 y 3.1 respectivamente donde señala que la adición de ingrediente puede contribuir a: “3. PRINCIPIOS GENERALES 3.1 Principios fundamentales 3.1.1 Podrán añadirse convenientemente nutrientes esenciales a los alimentos para contribuir a: • prevenir o reducir el riesgo de una deficiencia demostrada de uno o más nutrientes esenciales en la población, o corregirlo • reducir el riesgo de un estado nutricional inadecuado o ingestas insuficientes de uno o más nutrientes esenciales en la población, o corregirlo; • cubrir las necesidades o las ingestas recomendadas de uno o más nutrientes esenciales; • mantener o mejorar la salud, y/o • mantener o mejorar la calidad nutricional de los alimentos.” Las proteínas de soya se emplean la adición de la soya en la harina de maíz y trigo: I. Como ingrediente para la creación de nuevos productos en alimentos de alto consumo como la tortilla, harinas, botanas, cereales para desayuno, pan, pan dulce y pastas. II. Permite a los consumidores que buscan diversificar su dieta, con la ingesta de alimentos de distinto origen, el poder tener acceso a productos que incluyen esta leguminosa. III. Favorece la oferta e innovación de productos diferenciados. IV. Desde el punto de vista tecnológico contribuye en la retención de humedad, aumenta la vida de anaquel de los productos, contribuye con la textura, entre otros. V. la obtención de tortillas y productos regulados en el proyecto de norma. VI. Promueve la sinergia entre las proteínas, complementando los aminoácidos de los cereales (maíz y trigo) y leguminosas (soya).	Se hace la petición que pueda incluirse el inciso g, o en un inciso independiente, con el objetivo de especificar el uso de proteínas de soya dentro del listado de los ingredientes opcionales que están permitidos: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Cualquier tipo de chile. d) Cualquier tipo de especia o hierba culinaria e) Cualquier tipo de fruta o vegetal f) Cualquier tipo de chocolate o nueces. g) Otro h) proteínas de soya, proteínas de origen vegetal o proteínas a partir de semillas	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.1.6 Ingredientes opcionales. En los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se permite el uso de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Harinas de cereales o de leguminosas. d) Cualquier tipo de chile. e) Cualquier tipo de especia, condimentos o hierba culinaria. f) Cualquier tipo de fruta o vegetal. g) Cualquier tipo de chocolate o nueces. h) Otros ingredientes comestibles.

		VII. Mejora la cantidad y calidad de nutrimentos, al complementarse el perfil de aminoácidos, así como de nutrimentos (proteínas, fibra, minerales y vitaminas). Se hace la petición que pueda incluirse el inciso g, o en un inciso independiente, con el objetivo de especificar el uso de proteínas de soya dentro del listado de los ingredientes opcionales que están permitidos: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Cualquier tipo de chile. d) Cualquier tipo de especia o hierba culinaria. e) Cualquier tipo de fruta o vegetal V. Presenta las características naturales del producto, sin sufrir alteraciones físicas. Puede presentar colores similares, mayor suavidad, flexibilidad de la tortilla y absorber mayor humedad de la masa. VI. Obtiene un mayor rendimiento, al incrementar la cantidad de masa para la obtención de tortillas y productos regulados en el proyecto de norma. VII. Promueve la sinergia entre las proteínas, complementando los aminoácidos de los cereales (maíz y trigo) y leguminosas (soya). VIII. Mejora la cantidad y calidad de nutrimentos, al complementarse el perfil de aminoácidos, así como de nutrimentos (proteínas, fibra, minerales y vitaminas).		
Universidad de Sonora	6. Disposiciones sanitarias 6.1 Disposiciones Generales Los productos objeto de esta norma oficial mexicana y los establecimientos donde se elaboren deben ajustarse a lo siguiente: 6.1.1 Los establecimientos donde se procesen los productos objeto de esta norma, deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Referencia normativa 2.8 que correspondan de acuerdo al tipo de establecimiento.	La referencia normativa 2.8 es la NOM 251 la cual establece que esta norma NO APLICA A LAS TORTILLERIAS Y PANADERIAS DE VENTA A GRANEL. Esto va contra los derechos del consumidor de proteccion a su salud. La propuesta es que la NOM 187 debe de establecer de forma EXPLICITA que la NOM 251 SI APLICA A TODO TIPO DE TORTILLERIAS incluyendo las que venden producto a granel.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no es necesario establecer de forma explícita ya que La norma establece las Disposiciones generales para todo establecimiento donde se elaboran alimentos, y además disposiciones específicas para cada tipo de establecimiento, ya sea fábricas de alimentos o expendios, por lo que las tortillerías y panaderías que venden sus productos al por menor, deben aplicar tanto las disposiciones generales, como las específicas para los expendios.

CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	6.1.1 Los establecimientos donde se procesen los productos objeto de esta norma, deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Referencia normativa 2.8 que correspondan de acuerdo al tipo de establecimiento.	Se sugiere hacer una mejora en la redacción de este numeral.	Se solicita modificar la redacción de este numeral para quedar como sigue: "6.1.1 Los establecimientos donde se procesen los productos objeto de esta norma, deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Referencia normativa 2.8 que correspondan de acuerdo con el tipo de establecimiento."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no fue necesario debido a que el numeral tuvo otras adecuaciones para quedar: 6.1.1 Los establecimientos donde se procesen los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 (ver 2.8), que correspondan de acuerdo al tipo de establecimiento, los establecimientos donde se elaboren los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana comercializados a granel para venta directa al consumidor final deben cumplir con el capítulo 5, todos los demás con los capítulos 5 y 6.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.1.1 Los establecimientos donde se procesen los productos objeto de esta norma, deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Referencia normativa 2.8 que correspondan de acuerdo al tipo de establecimiento.	Se sugiere incluir mejor el número de norma de referencia en lugar de mandar al lector a buscarla. Esto de acuerdo Art. 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria en su fracción XIII: "XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;"	6.1.1 Los establecimientos donde se procesen los productos objeto de esta norma, deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 que correspondan de acuerdo con el tipo de establecimiento.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no fue necesario debido a que el numeral tuvo otras adecuaciones para quedar: 6.1.1 Los establecimientos donde se procesen los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 (ver 2.8), que correspondan de acuerdo al tipo de establecimiento, los establecimientos donde se elaboren los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana comercializados a granel para venta directa al consumidor final deben cumplir con el capítulo 5, todos los demás con los capítulos 5 y 6.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.1.3 En los establecimientos donde se almacene maíz deben cumplir con las disposiciones correspondientes en la Referencia normativa 2.7	Se sugiere incluir mejor el número de norma de referencia en lugar de mandar al lector a buscarla. Esto de acuerdo Art. 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria en su fracción XIII: "XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;"	6.1.3 En los establecimientos donde se almacene maíz deben cumplir con las disposiciones correspondientes en la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.1.3 En los establecimientos donde se almacene maíz deben cumplir con las disposiciones correspondientes en la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008 (ver 2.7 Referencia normativa).
SADER	6.1.4 El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta Norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud.	Para entender mejor que organismo de la Secretaría de Salud es el directamente responsable, se sugiere adicionar la frase "a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)".	Dice: 6.1.4 El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta Norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud. Debe decir: 6.1.4 El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta Norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción a fin de dar certeza de las atribuciones que tiene la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios así como sus competencias de acuerdo con las facultades que le otorgan las disposiciones aplicables, para quedar de la siguiente manera: 6.1.4 El proveedor de las materias primas y los establecimientos donde se procesen o comercialicen los productos objeto de esta Norma, cada uno en el ámbito de su responsabilidad sólo podrán utilizar plaguicidas autorizados por la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de acuerdo con las disposiciones aplicables y de conformidad con sus respectivas competencias.

GRUMA	6.1.5 En la elaboración de los productos objeto de esta norma en los que se permita el uso de aditivos, se pueden emplear los aditivos permitidos en el Acuerdo, bajo las especificaciones establecidas en el mismo y conforme a lo indicado en el inciso 5.3.1.1.2 de esta norma oficial mexicana.	Se sugiere hacer referencia a los ingredientes permitidos, dentro del capítulo 7. Especificaciones	6.1.5 En la elaboración de los productos objeto de esta norma en los que se permita el uso de aditivos, se pueden emplear los aditivos permitidos en el Acuerdo, bajo las especificaciones establecidas en el mismo y conforme a lo indicado en el inciso xxx.x de esta norma oficial mexicana.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos en el capítulo 7, para quedar de la siguiente manera numeral: 7.1.5 Aditivos. En la elaboración de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana en los que se permita el uso de aditivos, se pueden emplear los aditivos permitidos en el Acuerdo, bajo las especificaciones establecidas en el mismo y conforme a lo indicado en el inciso 7.2.1 de esta Norma Oficial Mexicana.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.1.6 Los productos objeto de esta norma que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la Referencia normativa 2.2.	Se sugiere incluir mejor el número de norma de referencia en lugar de mandar al lector a buscarla. Esto de acuerdo Art. 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria en su fracción XIII: "XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;"	6.1.6 Los productos objeto de esta norma que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-2008.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.1.5 Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994 (ver 2.2).
GREMAB	6.1.6 Los productos objeto de esta norma que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la Referencia normativa 2.2.	Se solicita aclarar que las modificaciones realizadas corresponden a su composición nutrimental, en concordancia con la referencia 2.2 siendo la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996.	6.1.1 Los productos objeto de esta norma que hayan sido modificados en su composición nutrimental , deben sujetarse a lo establecido en la Referencia normativa 2.2.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.1.5 Los productos objeto de esta norma que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-2008 (ver 2.2 Referencia normativa).

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.2 Disposiciones Específicas Las tortillerías, molinos y demás establecimientos donde se elaboren productos derivados de masa comercializados a granel para venta directa al consumidor final, además de lo establecido en el capítulo 5 de la Referencia normativa 2.8, deben de cumplir con lo siguiente:	Se sugiere incluir mejor el número de norma de referencia en lugar de mandar al lector a buscarla. Esto de acuerdo Art. 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria en su fracción XIII: "XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;"	6.2 Disposiciones Específicas Las tortillerías, molinos y demás establecimientos donde se elaboren productos derivados de masa comercializados a granel para venta directa al consumidor final, además de lo establecido en el capítulo 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, deben de cumplir con lo siguiente:	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2 Disposiciones Específicas. Las tortillerías, molinos y demás establecimientos donde se elaboren productos derivados de masa de maíz comercializados a granel para venta directa al consumidor final, además de lo establecido en el capítulo 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 (ver 2.8) deben de cumplir con lo siguiente:
GRUMA	6.2 Disposiciones Específicas Las tortillerías, molinos y demás establecimientos donde se elaboren productos derivados de masa comercializados a granel para venta directa al consumidor final, además de lo establecido en el capítulo 5 de la Referencia normativa 2.8, deben de cumplir con lo siguiente:	Se sugiere esta mejora para que la norma abarque TODO EL PROCESO, según lo definido en 3.35 y NO SÓLO A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ELABORAN PRODUCTOS COMERCIALIZADOS A GRANEL, para no hacer exclusiones que dejen actividades del proceso descubiertas de regulación.	Las tortillerías, molinos y demás establecimientos DONDE SE LLEVA A CABO EL PROCESO, SEGÚN LO INDICADO EN 3.35, además de lo establecido en el capítulo 5 de la Referencia normativa 2.8, deben de cumplir con lo siguiente:	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2 Disposiciones Específicas. Las tortillerías, molinos y demás establecimientos donde se elaboren productos derivados de masa de maíz comercializados a granel para venta directa al consumidor final, además de lo establecido en el capítulo 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 (ver 2.8 Referencia normativa) deben de cumplir con lo siguiente:

SADER	Información Maíz Características a revisar: color, ausencia de plaga temperatura, olor. Documentos: Certificado de calidad que incluya la determinación de aflatoxinas*	En el primer párrafo de Maíz, hace falta la coma para entender mejor la oración.	Dice: Maíz: Características a revisar: color, ausencia de plaga temperatura, olor. Debe decir: Maíz: Características a revisar: color, ausencia de plaga, temperatura, olor	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos y adicionalmente, se incorporan nuevos elementos para mejorar la disposición, para quedar de la siguiente manera:
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Ver Tabla 3. Información mínima de las bitácoras o registros	Es necesario que la masa como materia prima también especifique los aditivos que contiene y garantice su cumplimiento con el Acuerdo de Aditivos. Relativo a la obligación de divulgar aditivos, señalamos que el detalle en la formulación de los productos configura un secreto industrial que como tal debe ser protegido. Al respecto se señala el fundamento: Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial Art. 163.- (...) I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. (...) (*Cuando se recibe y actualización anual) y certificado de calidad (**En la producción de cada lote) La ficha técnica debe incluir la dosis recomendada de aplicación en producto final que asegure el cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo. Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo) Ingredientes y cantidades (*Diario) Aditivos utilizados y cantidad (*Diario) Manejo de producto que no se vendió (*Diario) Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año) Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal) Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año) En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario) Aditivos utilizados y cantidad (*Diario) Manejo de producto que no se vendió (*Diario) Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año) Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Se solicita hacer las siguientes modificaciones en la Tabla: Masa: Características sensoriales: color, olor, textura. Aditivos adicionados (nombre específico y carta de cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo de Aditivos). Documentos: informe de resultados para la determinación de aflatoxinas** (ver capítulo 10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad). Harina: integridad del envase, aditivos adicionados (nombre específico y carta de cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo de Aditivos). Documentos: informe de resultados para la determinación de aflatoxinas** (ver capítulo 10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad). Aditivos: nombre del aditivo, en los aditivos combinados indicar el nombre específico de cada uno de los aditivos presentes en la mezcla, marca y datos del proveedor. Documentos: ficha técnica. Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguno de los interesados divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceros ajenos a la controversia y garantizar su confidencialidad. Ningún interesado podrá divulgar o usar el secreto industrial.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera:

Tabla 3. Información mínima de las bitácoras o registros.

Registro de:	Información	Presupuesto
Color, textura, olor, ausencia de plaga, temperatura, humedad, etc.	Características sensoriales: color, olor, textura. Aditivos adicionados (nombre específico y carta de cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo de Aditivos).	Color, olor, textura, etc.
Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)	Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)	Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)
Ingredientes y cantidades (*Diario)	Ingredientes y cantidades (*Diario)	Ingredientes y cantidades (*Diario)
Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)
Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)
Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)
Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)
Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)	Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)	Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)
En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)	En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)	En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)
Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)
Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)
Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)
Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)

Tabla 3. Información mínima de las bitácoras o registros.

Registro de:	Información	Presupuesto
Color, textura, olor, ausencia de plaga, temperatura, humedad, etc.	Características sensoriales: color, olor, textura. Aditivos adicionados (nombre específico y carta de cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo de Aditivos).	Color, olor, textura, etc.
Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)	Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)	Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)
Ingredientes y cantidades (*Diario)	Ingredientes y cantidades (*Diario)	Ingredientes y cantidades (*Diario)
Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)
Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)
Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)
Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)
Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)	Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)	Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)
En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)	En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)	En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)
Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)
Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)
Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)
Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)

Tabla 3. Información mínima de las bitácoras o registros.

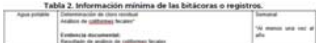
Registro de:	Información	Presupuesto
Color, textura, olor, ausencia de plaga, temperatura, humedad, etc.	Características sensoriales: color, olor, textura. Aditivos adicionados (nombre específico y carta de cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo de Aditivos).	Color, olor, textura, etc.
Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)	Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)	Material de empaque: integridad del envase (***)Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)
Ingredientes y cantidades (*Diario)	Ingredientes y cantidades (*Diario)	Ingredientes y cantidades (*Diario)
Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)
Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)
Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)
Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)
Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)	Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)	Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)
En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)	En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)	En proceso. Ingredientes y cantidades (*Diario)
Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)	Aditivos utilizados y cantidad (*Diario)
Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)	Manejo de producto que no se vendió (*Diario)
Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)	Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año)
Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)	Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal)

Nota: Para más información de la ficha técnica de la masa se puede consultar la versión en el numeral 3.2 del Acuerdo de Aditivos.

		Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año) Se sugiere la inclusión de la dosis recomendada en el uso de aditivos para cumplir con el Acuerdo de Aditivos con el objeto de asegurar que la aplicación del aditivo se realice de manera adecuada. También se requiere establecer la frecuencia de la revisión y solicitud de documentos y la revisión del material del empaque. Establecer la frecuencia para cada actividad.	(...) Se recomienda emitir una carta de cumplimiento con el Acuerdo de Aditivos. Se realiza corrección de redacción para dejar claro que el informe de resultados es el documento para solicitar. Es necesario establecer la frecuencia de la determinación de aflatoxinas en la harina, por otro lado ¿es necesario realizar la determinación de aflatoxinas en masa y harina, aún cuando los maíces que se utilizaron para la elaboración de éstas ya tienen informes de resultados de la determinación de aflatoxinas?	
A) TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V. B) MISSION FOODS MÉXICO	Ver Tabla 3. Información mínima de las bitácoras o registros	Es necesario que en la tabla 3 del numeral 6.2.1.1 se especifiquen los aditivos que contiene y su cumplimiento con el Acuerdo, tal como se menciona en el numeral 6.2.6.3 de este Proyecto de modificación. Relativo a la obligación de divulgar aditivos, señalamos que el detalle en la formulación de los productos configura un secreto industrial que como tal debe ser protegido. Al respecto se señala el fundamento: Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial Art. 163.- (...) I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. (...) Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguno de los interesados divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceros ajenos a la controversia y garantizar su confidencialidad. Ningún interesado podrá divulgar o usar el secreto industrial. (...) Se recomienda emitir una carta de cumplimiento con el Acuerdo de Aditivos. Se realiza corrección de redacción para dejar claro que el certificado de calidad es el documento para solicitar.	Masa: Características sensoriales: color, olor, textura. Aditivos adicionados (nombre específico y carta de cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo de Aditivos). Documentos: Resultados de Informe de resultados para la determinación de aflatoxinas** Harina: integridad del envase, aditivos adicionados (nombre específico y carta de cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo de Aditivos). cantidad adicionada, Documentos: Informe de resultados para la determinación de aflatoxinas**) Aditivos: nombre del aditivo, en los aditivos combinados indicar el nombre específico de cada uno de los aditivos presentes en la mezcla, marca y datos del proveedor. Documentos: ficha técnica que debe incluir la dosis recomendada de aplicación en producto final que asegure el cumplimiento con los niveles permitidos en el Acuerdo de Aditivos (*Cuando se recibe y actualización anual). Material de empaque: integridad del envase (***Cuando se recibe y se sugiere al usar el aditivo)	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera:

		Es necesario establecer la frecuencia de la determinación de aflatoxinas en la harina, por otro lado ¿es necesario realizar la determinación de aflatoxinas en masa y harina, aún cuando los maíces que se utilizaron para la elaboración de éstas ya tienen certificados de la determinación de aflatoxinas? Se sugiere la inclusión de la dosis recomendada en el uso de aditivos para cumplir con el Acuerdo de Aditivos con el objeto de asegurar que la aplicación del aditivo se realice de manera adecuada. También se requiere establecer la frecuencia de la revisión y solicitud de documentos y la revisión del material del empaque. Establecer la frecuencia para cada actividad.	Ingredientes y cantidades (*Diario) Aditivos utilizados y cantidad (*Diario) Manejo de producto que no se vendió (*Diario) Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas (**Al menos una vez al año) Registro de la determinación de cloro residual (*Semanal) Resultado de análisis de coliformes fecales (**Al menos una vez al año)	<table><thead><tr><th>Proyecto de</th><th>Intenciones</th><th>Frecuencia</th></tr></thead><tbody><tr><td>Control materia prima y material de empaque y aditivos</td><td>Revisión de lista o catálogo de proveedores de materias primas Verificación de calidad de materias primas Evidencia documental: Certificados de análisis de la especificación técnica Evidencia documental: Ficha técnica de control de calidad Evidencia documental: Registros de lotes recibidos Análisis de laboratorio Evidencia documental: Reporte de resultados de laboratorio</td><td>Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes</td></tr></tbody></table> Nota: Para el control de la lista de proveedores de materias primas se debe considerar la actualización en un máximo de 6 meses después de su emisión.	Proyecto de	Intenciones	Frecuencia	Control materia prima y material de empaque y aditivos	Revisión de lista o catálogo de proveedores de materias primas Verificación de calidad de materias primas Evidencia documental: Certificados de análisis de la especificación técnica Evidencia documental: Ficha técnica de control de calidad Evidencia documental: Registros de lotes recibidos Análisis de laboratorio Evidencia documental: Reporte de resultados de laboratorio	Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes
Proyecto de	Intenciones	Frecuencia								
Control materia prima y material de empaque y aditivos	Revisión de lista o catálogo de proveedores de materias primas Verificación de calidad de materias primas Evidencia documental: Certificados de análisis de la especificación técnica Evidencia documental: Ficha técnica de control de calidad Evidencia documental: Registros de lotes recibidos Análisis de laboratorio Evidencia documental: Reporte de resultados de laboratorio	Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes								
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.2.1.1 - Tabla 3 Control materia prima y material de empaque y aditivos Maíz: Características a revisar: color, ausencia de plaga temperatura, olor. Documentos: Certificado de calidad que incluya la determinación de aflatoxinas* Masa: Características sensoriales: color, olor, textura. Resultados de la determinación de aflatoxinas** Harina: integridad del envase, aditivos adicionados (nombre específico y cantidad adicionada, certificados de calidad que incluya aflatoxinas) Aditivos: nombre del aditivo, en los aditivos combinados indicar el nombre específico de cada uno de los aditivos presentes en la mezcla, marca y datos del proveedor. Documentos: ficha técnica. Material de empaque: integridad del envase	Se cuenta con una norma mexicana que define la calidad comercial del maíz y que acaba de ser revisada y está próxima a publicarse. Consideramos conveniente que se incluya como una referencia facultativa en esta norma. Proponemos la modificación de los criterios a revisar para que tengan coherencia con la NMX-034 y que este esfuerzo normativo tenga mayores beneficios para los transformadores y consumidores de maíz. Sugerimos homologar las redacciones y agregar los documentos que se piden para cada materia prima.	Maíz: Características a revisar en el grano: color, olor, porcentaje de humedad, ausencia de impurezas, hongos y plagas, porcentaje de grano quebrado o dañado. Nivel de aflatoxinas* Documento comprobatorio: Certificado de calidad que incluya la determinación de aflatoxinas* Nota: Puede utilizarse como referencia de apoyo la NMX-FF-034/1-SCFI-2020 Masa: Características sensoriales: color, olor, textura. Documento comprobatorio: Certificado de calidad que incluya la determinación de aflatoxinas** Harina: Integridad del envase, aditivos adicionados (nombre específico y cantidad adicionada, certificados de calidad que incluya la determinación de aflatoxinas) Documento comprobatorio: Certificado de calidad otorgado por el proveedor de harina que incluya la determinación de aflatoxinas.* Aditivos: Integridad del envase, marca, nombre específico del aditivo, en los aditivos combinados revisar que se mencionen los nombres específicos de cada uno de los aditivos presentes en la mezcla y datos del proveedor. Documento comprobatorio: Ficha técnica emitida por el proveedor.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><thead><tr><th>Proyecto de</th><th>Intenciones</th><th>Frecuencia</th></tr></thead><tbody><tr><td>Control materia prima y material de empaque y aditivos</td><td>Revisión de lista o catálogo de proveedores de materias primas Verificación de calidad de materias primas Evidencia documental: Certificados de análisis de la especificación técnica Evidencia documental: Ficha técnica de control de calidad Evidencia documental: Registros de lotes recibidos Análisis de laboratorio Evidencia documental: Reporte de resultados de laboratorio</td><td>Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes</td></tr></tbody></table> Nota: Para el control de la lista de proveedores de materias primas se debe considerar la actualización en un máximo de 6 meses después de su emisión.	Proyecto de	Intenciones	Frecuencia	Control materia prima y material de empaque y aditivos	Revisión de lista o catálogo de proveedores de materias primas Verificación de calidad de materias primas Evidencia documental: Certificados de análisis de la especificación técnica Evidencia documental: Ficha técnica de control de calidad Evidencia documental: Registros de lotes recibidos Análisis de laboratorio Evidencia documental: Reporte de resultados de laboratorio	Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes
Proyecto de	Intenciones	Frecuencia								
Control materia prima y material de empaque y aditivos	Revisión de lista o catálogo de proveedores de materias primas Verificación de calidad de materias primas Evidencia documental: Certificados de análisis de la especificación técnica Evidencia documental: Ficha técnica de control de calidad Evidencia documental: Registros de lotes recibidos Análisis de laboratorio Evidencia documental: Reporte de resultados de laboratorio	Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes Cada semana o una vez al mes								

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.2.1.1 - Tabla 3 Proceso Ingredientes y cantidades Aditivos utilizados y cantidad Manejo de producto que no se vendió Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas	Es necesario aclarar en que productos se está pidiendo el análisis microbiológico y de aflatoxinas. Es por ello que agregamos este apartado de inocuidad en la tortilla y tostada de conformidad con el apartado 6.2.6.7	Ingredientes y cantidades Aditivos utilizados y cantidad Manejo de producto que no se vendió Inocuidad de la tortilla o tostada** Documento comprobatorio: Resultados de análisis microbiológicos y de determinación de los niveles de aflatoxinas	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="3">Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.</th></tr><tr><td>Proceso</td><td>Ingredientes y cantidades Aditivos utilizados y cantidad Manejo de producto que no se vendió Inocuidad de la tortilla o de tostada**</td><td>Fecha</td></tr><tr><td colspan="2">Existencia documental:</td><td>Se revisó una vez al año</td></tr><tr><td colspan="3">* Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas para cada producto terminado.</td></tr></table>	Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.			Proceso	Ingredientes y cantidades Aditivos utilizados y cantidad Manejo de producto que no se vendió Inocuidad de la tortilla o de tostada**	Fecha	Existencia documental:		Se revisó una vez al año	* Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas para cada producto terminado.		
Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.																
Proceso	Ingredientes y cantidades Aditivos utilizados y cantidad Manejo de producto que no se vendió Inocuidad de la tortilla o de tostada**	Fecha														
Existencia documental:		Se revisó una vez al año														
* Resultados de análisis microbiológicos y de aflatoxinas para cada producto terminado.																
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.2.1.1 - Tabla 3 Personal Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo Documentos: Comprobante de la capacitación recibida	Sería bueno definir y ampliar un poco el tipo de capacitaciones que se busca tener en la industria y mencionarl	Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo Registro de capacitaciones recibidas Documentos comprobatorios: Certificados o constancias de la capacitación recibida Nota: Algunos de los temas sugeridos de capacitación son: manejo higiénico de los alimentos, seguridad en el trabajo, información al consumidor, atención al cliente, primeros auxilios, calidad del maíz, entre otros.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="3">Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.</th></tr><tr><td>Proceso</td><td>Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo Capacitación en prácticas de higiene*</td><td>Fecha</td></tr><tr><td colspan="2">Existencia documental:</td><td>Se revisó una vez al año</td></tr><tr><td colspan="3">Certificados o constancias de la capacitación recibida.</td></tr></table>	Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.			Proceso	Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo Capacitación en prácticas de higiene*	Fecha	Existencia documental:		Se revisó una vez al año	Certificados o constancias de la capacitación recibida.		
Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.																
Proceso	Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo Capacitación en prácticas de higiene*	Fecha														
Existencia documental:		Se revisó una vez al año														
Certificados o constancias de la capacitación recibida.																
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.2.1.1 - Tabla 3 Control de plagas Constancia de servicio que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, número de licencia, productos utilizados, y técnica de aplicación. Área donde se aplicó, fecha y hora, productos utilizados	Es necesario homologar la redacción y las obligaciones para que sigan un orden lógico con el resto de las especificaciones en la tabla. En concordancia con lo establecido en el apartado 6.2.9 Como estamos hablando de bitácoras o registros, se debe promover que existan medidas preventivas y correctivas antes de requerir la contratación de un servicio especializado de exterminación. La frecuencia no se debiera medir en función de las características del establecimiento, sino más bien en función de la presencia o ausencia de plagas.	Control de plagas Monitoreo de plagas Medidas preventivas Medidas correctivas Servicios de exterminación contratados Documentos comprobatorios: Constancia del servicio contratado que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, número de licencia, productos utilizados, y técnica de aplicación. Área donde se aplicó, fecha y hora.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="3">Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.</th></tr><tr><td>Control de plagas</td><td>Medidas preventivas Medidas correctivas</td><td>Fecha</td></tr><tr><td colspan="2">Existencia documental:</td><td>Se revisó una vez al año</td></tr><tr><td colspan="3">Constancia de servicio que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, número de licencia, productos utilizados, y técnica de aplicación. Reporte que indique medidas correctivas, área donde se aplicaron, fecha y hora, productos utilizados.</td></tr></table>	Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.			Control de plagas	Medidas preventivas Medidas correctivas	Fecha	Existencia documental:		Se revisó una vez al año	Constancia de servicio que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, número de licencia, productos utilizados, y técnica de aplicación. Reporte que indique medidas correctivas, área donde se aplicaron, fecha y hora, productos utilizados.		
Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.																
Control de plagas	Medidas preventivas Medidas correctivas	Fecha														
Existencia documental:		Se revisó una vez al año														
Constancia de servicio que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, número de licencia, productos utilizados, y técnica de aplicación. Reporte que indique medidas correctivas, área donde se aplicaron, fecha y hora, productos utilizados.																

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.2.1.1 - Tabla 3 Agua potable Registro de la determinación de cloro residual Resultado de análisis de coliformes fecales	No es necesario usar la palabra registro, ya que estamos en la tabla de registro y para ninguno de los criterios anteriores fue utilizada. Homologar criterios de formato con el uso del doble asterisco para determinar frecuencias anuales.	Determinación semanal de cloro residual Análisis de coliformes fecales** Documento comprobatorio: Resultado del análisis de coliformes fecales**	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 
GRUMA	6.2.1.1 - Tabla 3 Información Masa Harina	Se sugiere esta mejora para abarcar todos los productos objeto de esta norma, para que no queden espacios abiertos de incumplimiento. Debido a la importancia que tiene el control de las aflatoxinas para la salud pública, se recomienda un certificado por mes en el caso de la masa de maíz nixtamalizado y un certificado por lote en el caso de la harina de maíz nixtamalizado.	Masa: Características sensoriales: color, olor, textura, integridad del envase, aditivos adicionados y certificado de cumplimiento con el Acuerdo de aditivos. Resultados de la determinación de aflatoxinas** Frecuencia: ** Una vez al mes. Harina: Integridad del envase, aditivos adicionados y certificado de cumplimiento con el Acuerdo de aditivos, certificados de calidad que incluya aflatoxinas.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 
CANIMOLT	6.2.1 Documentación y registros 6.2.1.1 Llevar registros documentales, ya sea físicos o electrónicos, de las actividades que permitan constatar la aplicación de las buenas prácticas de higiene que se indican en la Tabla 3, los cuales deben cumplir con lo siguiente: Conservar las bitácoras o registros de elaboración durante un periodo de 15 días después de	En el PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021 dice: 6.2.1.1 Llevar registros documentales, ya sea físicos o electrónicos, de las actividades que permitan constatar la aplicación de las buenas prácticas de higiene que se indican en la Tabla 3, los cuales deben cumplir con lo siguiente: a) Conservar las bitácoras o registros de elaboración durante un periodo de 15 días después de la fecha de elaboración del producto. En tanto que la NOM-251-SSA1-2009 señala: 6.6 Documentación y registros 6.6.1 La fábrica debe contar con los registros e información que se indica en la tabla No. 2. El formato y diseño queda bajo		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se toma en consideración.

	la fecha de elaboración del producto. El diseño del formato queda bajo la responsabilidad del fabricante, pudiendo tomar como ejemplo los formatos incluidos en el Apéndice A (informativo). Estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera. En caso de registros electrónicos, contar con respaldos o sistemas que aseguren la veracidad y medidas para la prevención de acceso y correcciones no controladas.	la responsabilidad del fabricante y deberán cumplir con lo siguiente: a) Estar escritos en idioma español; b) Conservarse por lo menos por un tiempo equivalente a una y media veces la vida de anaquel del producto; Este es otro ejemplo de la contradicción que hay entre dos normas aplicables a un mismo producto y es necesario armonizarlas o establecer un criterio de prioridad que dé certeza al fabricante. En nuestra opinión dado que la NOM-247 se apeg a lo dispuesto en la NOM- 251 debe prevalecer este criterio.								
CANIMOLT	6.2.2.1 El personal debe presentarse aseado al área de trabajo y con ropa y calzado limpios. Durante el tiempo que duren sus labores debe usar uniforme, bata o mandil, limpios y una protección que cubra totalmente el cabello. El personal que está en contacto directo con el producto, que lo manipule o que tenga barba o bigote debe usar cubreboca.	Debido a que el uso de cubre bocas no es suficiente para cubrir la totalidad de bello facial, la NOM -251 establece: 7.6.2 El personal que prepare o sirva alimentos o bebidas debe presentarse aseado al área de trabajo, con el uniforme o vestimenta y calzado limpios. El personal que elabore los alimentos deberá adicionalmente traer el cabello corto o recogido, con uñas recortadas y sin esmalte, sin joyería y utilizar protección que cubra totalmente cabello, barba, bigote y patilla recortada. Sin embargo en el PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021 se indica: 6.2.2.1 El personal debe presentarse aseado al área de trabajo y con ropa y calzado limpios. Durante el tiempo que duren sus labores debe usar uniforme, bata o mandil, limpios y una protección que cubra totalmente el cabello. El personal que está en contacto directo con el producto, que lo manipule o que tenga barba o bigote debe usar cubreboca.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se toma en consideración.						
CANIMOLT	Tabla 3. Información mínima de las bitácoras o registros Registro de: Personal Información: Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo Documentos: Comprobante de la capacitación recibida Frecuencia: Diario	El PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021 dice: Registro de: Personal Información: Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo Documentos: Comprobante de la capacitación recibida Frecuencia: Diario Para CANIMOLT es importante armonizar claramente la actividad y la frecuencia, ya que se puede prestar a que todos los días se da capacitación de buenas prácticas de manufactura al personal (Cuando solo se revisan todos los días la aplicación de las BPM) tal como lo indica la NOM-251 ya referida.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><caption>Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.</caption><thead><tr><th>Registro de:</th><th>Información:</th><th>Frecuencia:</th></tr></thead><tbody><tr><td>Personal</td><td>Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo "Capacitación en bitácoras de registro" Evidencia documental Certificación o comprobante de la capacitación recibida.</td><td>Diario "Diario, lunes, miércoles, viernes"</td></tr></tbody></table>	Registro de:	Información:	Frecuencia:	Personal	Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo "Capacitación en bitácoras de registro" Evidencia documental Certificación o comprobante de la capacitación recibida.	Diario "Diario, lunes, miércoles, viernes"
Registro de:	Información:	Frecuencia:								
Personal	Limpieza en ropa y calzado Uso de indumentaria de trabajo "Capacitación en bitácoras de registro" Evidencia documental Certificación o comprobante de la capacitación recibida.	Diario "Diario, lunes, miércoles, viernes"								

Universidad de Sonora	6.2.2.7 El personal debe estar capacitado y cumplir con las prácticas de higiene.	En esta sección se debe de indicar que el personal que está en contacto con el producto debe de ser CAPACITADO en buenas prácticas de fabricación al menos cada año y que el industrial debe de tener evidencia de esa capacitación.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2.2.7 El personal que está en contacto con el producto debe estar capacitado y cumplir con las prácticas de higiene. Sin embargo, la periodicidad y la documentación requerida, están señalados en la Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.2.3.3 No debe permitirse la presencia de animales de ningún tipo. Los establecimientos que expendan además otros alimentos, deben tener áreas o secciones específicas y delimitadas para su almacenamiento y exhibición.	Separar los artículos	6.2.3.3 No debe permitirse la presencia de animales de ningún tipo. 6.2.3.4 Los establecimientos que expendan además otros alimentos, deben tener áreas o secciones específicas y delimitadas para su almacenamiento y exhibición.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 6.2.3.3 No debe permitirse la presencia de animales de ningún tipo. 6.2.3.4 Los establecimientos que expendan además otros alimentos, deben tener áreas o secciones específicas y delimitadas para su almacenamiento y exhibición.
Universidad de Sonora	6.2.5 Equipo 6.2.5.1 Las tinas, básculas, máquinas tortilladoras, molinos, sus accesorios y demás equipo, deben lavarse antes y después de cada jornada de trabajo, o en caso necesario, después de cada uso.	Se debe de indicar que los equipos se deben de LAVAR Y SANITIZAR después de cada jornada de trabajo. Incluir también que el industrial debe de contar con evidencia física de este procedimiento por medio de una BITÁCORA.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2.5.1 Las tinas, básculas, máquinas tortilladoras, molinos, sus accesorios y demás equipo, deben lavarse y sanitizarse antes y después de cada jornada de trabajo, o en caso necesario, después de cada uso.

GRUMA	6.2.6.2 La masa debe estar limpia, fresca y haber sido elaborada en el transcurso del día, no debe presentar sabores o aromas agrios.	Se recomienda hacer más comprensible que las masas de maíz, ya sean de maíz o harina de maíz, deben cumplir con las normas de sanidad, nutricionales y ambientales, para que ningún producto quede exento de regulación.	6.2.6.2 La masa de maíz o de harina de maíz nixtamalizado debe estar limpia, fresca y haber sido elaborada en el transcurso del día, debe cumplir con las referencias normativas indicadas en el punto 2 y no debe presentar sabores o aromas agrios.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación, por lo que la redacción queda de la siguiente manera: 6.2.6.2 La masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado o mezcla de éstas debe estar limpia, fresca y haber sido elaborada en el transcurso del día, no debe presentar sabores o aromas agrios.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) JORGE CARLOS BAÑUELOS E) Cecilia Martínez Olivares F) Catarino Cervantes Zermeno G) CRISTIAN ISRAEL CERVANTES MEDINA H) MA. ESTHER MEDINA MEDINA I) Ma. Guadalupe González Saucedo J) ALBERTO RUIZ ESPINOZA	6.2.6.7 Realizar al menos una vez al año, análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados, por lo mínimo un año.	La frecuencia de la realización de análisis microbiológico y determinación de materia prima ya ha sido especificada en la Tabla 3. Asimismo, la determinación de aflatoxinas en la materia prima (granos de maíz) otorga una mayor confiabilidad que la determinación en producto terminado, por lo que se debe fomentar que la determinación se haga desde la materia prima y ya no exigir al responsable del producto una nueva determinación para el producto terminado. En las mesas de trabajo se llegó al acuerdo que esta responsabilidad era del proveedor, ya que es él el que debe de tener la certeza de que el grano que vende es un grano sano y el proceso mediante el cual el grano puede contaminarse es durante el proceso de producción y almacenamiento, de tal manera que el proveedor tiene la responsabilidad de entregar al comprador un análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados durante el año respectivo.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: "6.2.6.7 En caso que el responsable del producto haya realizado la determinación de aflatoxinas conforme al capítulo 10 de esta Norma Oficial Mexicana en la materia prima (granos de maíz) no es necesario volver a determinar el nivel de aflatoxinas en el producto terminado. Los informes de resultados de determinación de aflatoxinas y análisis microbiológico deben mantenerse en archivo por lo menos un año. o 6.2.6.7.- Es obligación del industrial pedir a sus proveedores de maíz el análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados durante el año respectivo.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación, por lo que la redacción queda de la siguiente manera: 6.2.6.7 Los resultados de los análisis microbiológicos y la determinación de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado deberán ser guardados, por lo mínimo un año.

K) LEONARDO RUIZ L) CARIT M) JUAN SOTELO MARES N) LUIS NAVA O) MARIVEL GUERRERO CASTAÑÓN P) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ Q) SILVIA SANCHEZ R) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA S) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE T) CECILIA MARTINEZ OLIVARES U) ANDREA DE ANDA V) Irasema Ruiz W) ALONDRA RUIZ X) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES Y) ISABEL MARTÍNEZ Z) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ A1) FÁTIMA ÁVILA B1) KATIA ÁVILA RAMOS C1) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA D1) ALEJANDRA DE LA TORRE E1) PRADO MARTINEZ MARIANA ANGÉLICA				

MISSION FOODS MÉXICO	6.2.6.7 Realizar al menos una vez al año, análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados, por lo mínimo un año.	La frecuencia de la realización de análisis microbiológico y determinación de materia prima ya ha sido especificada en la tabla 3.	6.2.6.7 Realizar al menos una vez al año, análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos resultados de los análisis microbiológicos y la determinación de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado estudios deberán ser guardados, por lo mínimo un año.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 6.2.6.7 Los resultados de los análisis microbiológicos y la determinación de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado deberán ser guardados, por lo mínimo un año.
GRUMA	6.2.6.7 Realizar al menos una vez al año, análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados, por lo mínimo un año.	Esta mejora se sugiere por causa de salud pública.	6.2.6.7 Realizar al menos una vez al mes, análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado en el caso de masa de maíz nixtamalizado, y por lote en el caso de la harina de maíz nixtamalizado, para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados, por lo mínimo un año.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se debe de asegurar tanto en materia prima como en producto terminado la ausencia de aflatoxinas. Sin embargo, se modificó la redacción para quedar de la siguiente manera: 6.2.6.7 Los resultados de los análisis microbiológicos y la determinación de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado deberán ser guardados, por lo mínimo un año.
Universidad de Sonora	6.2.7 Punto de venta. 6.2.7.1 En los establecimientos dedicados a la venta de tortillas a granel y demás productos derivados de la masa, se debe cumplir con lo siguiente: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto debe cumplir con lo señalado en el capítulo 8 de esta norma oficial mexicana. 6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante carteles, la lista de ingredientes y aditivos específicos contenidos en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un	El punto 6.2.7.1.2 debe de indicar que se debe de informar al consumidor la características de la tortilla A GRANEL en terminos de lo establecido en la NOM 187 es decir se debe de INFORMAR al consumidor por medio de carteles VISIBLES CLARAMENTE DESDE EL MOSTRADOR las características se la tortilla a granel como se establece en el punto 8.1.1.2 8.1.1.2 Tortillas 8.1.1.2.1 Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional). 8.1.1.2.2 Para el caso de tortillas con una combinación de colores de granos del maíz la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma:		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante un cartel, la denominación del producto conforme a lo señalado en el apartado 8.1 de esta Norma Oficial Mexicana, la lista de ingredientes y los aditivos

	alérgeno conocido como trigo o soya. Dicho cartel deberá ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados.	Tortilla con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ % (ingredientes opcionales-opcional). 8.1.1.2.3 Para el caso de tortillas con una combinación de masa de maíz con masa de harina de maíz, la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla de maíz con _____ (uno o dos dígitos) % de harina de maíz nixtamalizado.		específicos, así como los componentes de los ingredientes compuestos contenidos en un mínimo del 5 %, en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o soya, entre otros. Dicho cartel debe ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados. Para su elaboración se puede tomar de base el ejemplo que se incluye en el numeral A.3 del Apéndice A.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	6.2.7.1 En los establecimientos dedicados a la venta de tortillas a granel y demás productos derivados de la masa, se debe cumplir con lo siguiente:	Retomar lo previsto en la definición para productos a granel establecida en el Proyecto, ya que este es el mejor lugar para describirlo y no en la definición.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: "6.2.7.1 Los establecimientos donde se procesan la masa, tortillas y tostadas son los que pueden comercializar al consumidor final producto a granel. Estos establecimientos deben cumplir con lo siguiente:	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que las tostadas se encuentran dentro de los productos derivados de masa. Sin embargo, se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1 En los establecimientos dedicados a la venta a granel de tortillas y demás productos derivados de masa, se debe cumplir con lo siguiente:
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto debe cumplir con lo señalado en el capítulo 8 de esta norma oficial mexicana. 6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante carteles, la lista de ingredientes y aditivos específicos contenidos en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o soya. Dicho cartel deberá ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados. 6.2.7.1.3 En las tortillerías, colocar un cartel visible al consumidor, con información que promueva un consumo seguro de los productos, tales como: "se	Se propone reordenar este apartado en función del campo de la norma, la cual tiene como objeto principal el regular la tortilla a granel y por ende debe anteceder a las recomendaciones para tortilla preenvasada. Se presenta una propuesta de redacción más clara y específica	6.2.7.1.1 Informar al consumidor mediante carteles visibles en los molinos y tortillerías, la lista de ingredientes y aditivos específicos contenidos en los productos que comercializan. La información del cartel debe actualizarse cada vez que exista alguna modificación en los ingredientes o aditivos utilizados en cualquiera de sus productos. En caso de que la formulación de alguno de los productos tuviera la presencia de algún alérgeno conocido como trigo o soya, se debe incluir un mensaje de advertencia en el cartel de información al consumidor 6.2.7.1.2 En las tortillerías, colocar un cartel visible al consumidor, con información que promueva un consumo seguro de los productos, tales como: "se recomienda conservar las tortillas en	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto proporcionado por el establecimiento, debe ser papel de grado alimenticio e inocuo de tal forma que no reaccione con el producto o altere sus características físicas, químicas o sensoriales; o el que el propio consumidor lleve al punto de venta. En ambos casos se debe cuidar que el producto quede completamente cubierto.

	recomienda conservar las tortillas en refrigeración", "antes de refrigerar las tortillas, sepárelas para permitir que se enfríen. Posteriormente, consérvelas en una bolsa de plástico limpia o recipiente hermético dentro del refrigerador", "recalentar bien las tortillas antes de consumirlas", "no consumir si tiene mal olor o presentan coloraciones extrañas" o leyendas similares. En caso de que se vendan productos derivados de masa, adoptar frases acordes al producto que se comercialice.		refrigeración", "antes de refrigerar las tortillas, sepárelas para permitir que se enfríen. Posteriormente, consérvelas en una bolsa de plástico limpia o recipiente hermético dentro del refrigerador", "recalentar bien las tortillas antes de consumirlas", "no consumir si tiene mal olor o presentan coloraciones extrañas" o leyendas similares. En caso de que se vendan productos derivados de masa, adoptar frases acordes al producto que se comercialice.	6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante un cartel, la denominación del producto conforme a lo señalado en el apartado 8.1 de esta Norma Oficial Mexicana, la lista de ingredientes y los aditivos específicos, así como los componentes de los ingredientes compuestos contenidos en un mínimo del 5 %, en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o soya, entre otros. Dicho cartel debe ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados. Para su elaboración se puede tomar de base el ejemplo que se incluye en el numeral A.3 del Apéndice A.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	Sin correlativo	Es muy importante brindar atención a la necesidad de frenar la venta de tortilla caliente en las calles, una petición que reiteradamente han solicitado los industriales y la cual apoyamos plenamente.	Se propone adición de un nuevo apartado: 6.2.7.1.3 La tortilla de maíz caliente o templada a granel únicamente puede ser comercializada en las tortillerías o tiendas de autoservicio en las cuales se elabora. Otro tipo de establecimientos, podrán vender únicamente tortilla preenvasada, las cuales deben cumplir con las especificaciones de etiquetado establecidas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Por motivos sanitarios se prohíbe la exhibición y venta de tortilla de maíz conservadas en hieleras u otros recipientes que tengan como objeto mantener caliente el producto.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo en virtud de que la comercialización de la tortilla a granel fuera de las tortillerías, excede el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	Sin correlativo	Se reordena la ubicación de este texto En el apartado 8 no se habla nunca de materiales. Lo que en realidad se busca referenciar es la información comercial al consumidor, tanto para quien compra a granel, como para quien compra producto preenvasado.	6.2.7.1.4 La denominación de los productos y la información al consumidor presentada en los carteles de molinos y tortillerías que venden producto a granel, así como en las etiquetas de los productos preenvasados deberán cumplir con lo señalado en el capítulo 8 de esta norma oficial mexicana.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el capítulo 8 de denominación de productos aplica únicamente a productos preenvasados.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	Sin correlativo	Consideramos de vital importancia el conocer el origen de las tortillas que se venden a domicilio por todo el país, ello con el fin de que los consumidores tengan información de quien las elabora y que las autoridades sanitarias puedan rastrear su origen en caso de ser necesario.	6.2.8.3 Los equipos de transporte empleados para el reparto o venta de los productos objeto de esta norma deberán estar rotulados con la siguiente información: Marca comercial, razón social, dirección y teléfono de contacto.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo en virtud de que la comercialización de la tortilla a granel fuera de las tortillerías, excede el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO E) GRUMA	6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto debe cumplir con lo señalado en el capítulo 8 de esta norma oficial mexicana.	Corrección de acuerdo a la numeración del Proyecto el Capítulo 9 se refiere a Envase y Embalaje.	Se solicita corregir el capítulo al que se hace referencia: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto debe cumplir con lo señalado en el capítulo 9 de esta norma oficial mexicana.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto proporcionado por el establecimiento, debe ser papel de grado alimenticio e inocuo de tal forma que no reaccione con el producto o altere sus características físicas, químicas o sensoriales; o el que el propio consumidor lleve al punto de venta. En ambos casos se debe cuidar que el producto quede completamente cubierto.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante carteles, la lista de ingredientes y aditivos específicos contenidos en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o soya. Dicho cartel deberá ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados.	Es necesario que los establecimientos que comercialicen productos a granel informen al consumidor final sobre las denominaciones comerciales de los productos que comercializan con la finalidad de no inducir al error o engaño de los consumidores al igual que se propone lo hagan los productos preenvasados.	Se solicita modificar la redacción del numeral de la siguiente forma: “6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante carteles, la lista de ingredientes, aditivos específicos contenidos en los productos que comercializan y la denominación comercial de los productos que comercialice al consumidor final conforme al capítulo 8 de esta Norma Oficial Mexicana. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o soya. Dicho cartel debe ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes, aditivos utilizados o denominaciones comerciales.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante un cartel, la denominación del producto conforme a lo señalado en el apartado 8.1 de esta Norma Oficial Mexicana, la lista de ingredientes y los aditivos específicos, así como los componentes de los ingredientes compuestos contenidos en un mínimo del 5 %, en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o soya, entre otros. Dicho cartel debe ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados. Para su elaboración se puede tomar de base el ejemplo que se incluye en el numeral A.3 del Apéndice A.
ASOCIACIÓN MEXICANA ALIMENTOS DE SOYA A.C	6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante carteles, la lista de ingredientes y aditivos específicos contenidos en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o soya. Dicho cartel deberá ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados.	En concordancia con el apartado 4.2.2.2.3 la NOM 051 “4.2.2.2.3 Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que pueden causar hipersensibilidad, intolerancia o alergia. a) Los siguientes alimentos e ingredientes pueden causar hipersensibilidad y deben declararse siempre: • Cereales que contienen gluten (trigo, centeno, avena, cebada, espelta o sus cepas híbridas, y productos de estos). Se exceptúan: jarabes de glucosa a base de trigo (incluida la dextrosa), maltodextrinas a base de trigo, jarabes de glucosa a base de cebada. • Huevos, sus productos y sus derivados. • Crustáceos y sus productos. • Pescado y sus productos. Se exceptúan: gelatina de pescado utilizada como soporte de vitaminas, aromatizantes o preparados de carotenoides. • Moluscos y sus productos. • Cacahuete y sus productos. • Soya y sus productos. Se exceptúan: aceite y grasa de soya totalmente refinados; tocoferoles naturales mezclados, d-alfa tocoferol natural,	Se sugiere la siguiente modificación a la redacción: 6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante carteles, la lista de ingredientes y aditivos específicos contenidos en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de los ingredientes o aditivos que pueden causar hipersensibilidad, intolerancia o alergia. Dicho cartel deberá ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante un cartel, la denominación del producto conforme a lo señalado en el apartado 8.1 de esta Norma Oficial Mexicana, la lista de ingredientes y los aditivos específicos, así como los componentes de los ingredientes compuestos contenidos en un mínimo del 5 %, en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o

		a) y succinato de d-alfa tocoferol natural derivados de la soya; fitoesteroles y b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) l) m) n) o) p) q) r) s) t) u) v) w) x) y) z) aa) ésteres de fitoesteroles derivados de aceites vegetales de soya; ésteres de fitoestanol derivados de fitoesteroles de aceite de soya. • Leche, productos de la leche y derivados lácteos (lactosa incluida). Se exceptúa el lactitol. • Nueces de árboles y sus productos derivados, tales como las almendras (<i>Prunus amygdalus</i>) y nueces (especies del género <i>Juglans</i>), pero se aplica de modo general a todas las nueces producidas por árboles, incluidas las avellanas (<i>Corylus</i> spp.), pecanas (<i>Carya illinoensis</i>), nuez del Brasil (<i>Bertholletia excelsa</i>), nuez de la india (<i>Anacardium occidentale</i>), castañas (<i>Castanae</i> spp.), nuez de macadamia (<i>Macadamia</i> spp.). • Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.“ • Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.“		soya, entre otros. Dicho cartel debe ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados. Para su elaboración se puede tomar de base el ejemplo que se incluye en el numeral A.3 del Apéndice A.

GRUMA	6.2.7.1.3 En las tortillerías, colocar un cartel visible al consumidor, con información que promueva un consumo seguro de los productos, tales como: "se recomienda conservar las tortillas en refrigeración", "antes de refrigerar las tortillas, sepárelas para permitir que se enfrien. Posteriormente, consérvelas en una bolsa de plástico limpia o recipiente hermético dentro del refrigerador", "recalentar bien las tortillas antes de consumirlas", "no consumir si tiene mal olor o presentan coloraciones extrañas" o leyendas similares. En caso de que se vendan productos derivados de masa, adoptar frases acordes al producto que se comercialice.	Se sugiere eliminar este inciso porque contiene mucha ambigüedad y subjetividad y no es el objeto de la norma.	Eliminar	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se debe salvaguardar el objetivo legítimo de interés público de la protección al derecho a la información. La redacción se mantiene de la siguiente forma: 6.2.7.1.3 En las tortillerías, colocar un cartel visible al consumidor, con información que promueva un consumo seguro de los productos, tales como: "se recomienda conservar las tortillas en refrigeración", "antes de refrigerar las tortillas, sepárelas para permitir que se enfrien. Posteriormente, consérvelas en una bolsa de plástico limpia o recipiente hermético dentro del refrigerador", "recalentar bien las tortillas antes de consumirlas", "no consumir si tiene mal olor o presentan coloraciones extrañas" o leyendas similares. En caso de que se vendan productos derivados de masa, adoptar frases acordes al producto que se comercialice.
A) CNIPMT B) CIAJ C) LUCIO MARQUEZ BARRAZA	6.2.6.7 Realizar al menos una vez al año, análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados, por lo mínimo un año.	En las mesas de trabajo se llegó al acuerdo que esta responsabilidad era del proveedor, ya que es él el que debe de tener la certeza de que el grano que vende es un grano sano y el proceso mediante el cual el grano puede contaminarse es durante el proceso de producción y almacenamiento, de tal manera que el proveedor tiene la responsabilidad de entregar al comprador un análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados durante el año respectivo.	6.2.6.7.- Es obligación del industrial pedir a sus proveedores de maíz el análisis microbiológicos, de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado para determinar el cumplimiento a las especificaciones establecidas en esta norma. Estos estudios deberán ser guardados durante el año respectivo.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 6.2.6.7 Los resultados de los análisis microbiológicos y la determinación de aflatoxinas en la materia prima y el producto terminado deberán ser guardados, por lo mínimo un año.

5 MIL COMENTARIOS	6.2.7.1.2 Informar al consumidor mediante carteles, la lista de ingredientes y aditivos específicos contenidos en los productos que comercializan. Resaltar la presencia de un alérgeno conocido como trigo o soya. Dicho cartel deberá ser actualizado cada vez que cambien los ingredientes o aditivos utilizados.	c) Comentario sobre letrero en tortillerías (norma del numeral 6.2.7.1.2.). Como persona consumidora, es importante que en la NOM-187 se obligue a las tortillerías que nos den información sobre los aditivos y coadyuvantes que utilizan para elaborar sus productos. Esto nos permite tener conocimiento de la presencia de estas sustancias y realizar una decisión informada sobre si queremos comprarlos o no.	Por ello, apoyo la inclusión en la norma del numeral "6.2.7.1.2."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se toma en consideración.
GRUMA	6.2.8 Transporte 6.2.8.1 La masa y sus derivados que se comercializan a granel, deberán ser transportados en materiales de empaques limpios y desinfectados, tales como recipientes, lienzos, etc., que eviten su contaminación.	Se sugiere esta mejora porque, por definición, los productos que se comercializan o distribuyen a un lugar diferente a donde fueron procesados, deben ser preenvasados y cumplir la normatividad aplicable. De otra manera, las maletas o bolas de masa quedarían exentas de regulación, afectando la salud de la población.	6.2.8.1 Todos los productos preenvasados objeto de esta norma deberán ser transportados en envases inocuos y cerrados para evitar su contaminación, y con el etiquetado correspondiente, cumpliendo las referencias normativas 2.1, 2.2 y 2.8.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo en virtud de que la comercialización de la tortilla a granel fuera de las tortillerías, excede el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	9.1 Envase para productos a granel Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales. 9.2 Embalaje Se debe usar material resistente, que ofrezca la protección adecuada a los productos para impedir su deterioro, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.	Se propone incorporar el texto del actual capítulo 9, como un apartado al interior de las disposiciones sanitarias establecidas en el apartado 6. Esto debido a que su contenido hace referencia a disposiciones de dicha naturaleza. No se efectúan cambios en la redacción. Únicamente se reordenan.	6.2.10 Envase y embalaje 6.2.10.1 Envase para productos a granel Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales. 6.2.10.2 Preenvasado de tortilla de maíz La tortilla de maíz debe ser preenvasada a una temperatura máxima de 22° C con el fin de evitar la proliferación de microorganismos y garantizar las propiedades organolépticas del producto. 6.2.10.2 Embalaje Se debe usar material resistente, que ofrezca la protección adecuada a los productos para impedir su deterioro, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que establecer una temperatura de empaado, de acuerdo con la evidencia técnica y científica presentada por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, se concluyó que la temperatura de empaado no es un factor determinante de la contaminación o desarrollo de microorganismos patógenos (que afecten la salud de los consumidores), asimismo, se señala que la fuente de contaminación puede originarse de malas prácticas de manufactura durante la elaboración de la tortilla, no obstante, se considera que esto se atiende con el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana "NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios".

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	7. Especificaciones 7.1 Materia prima 7.1.1 Todas las materias primas que sean empleadas en la elaboración de los productos, deben cumplir con los ordenamientos aplicables. 7.1.2 No deben emplearse materias primas que no sean aptas para el consumo humano, presenten plagas o se encuentren en mal estado (rancias, sucias, etc.).	La estructura propuesta tiene la finalidad de diferenciar correctamente las especificaciones que deben cumplir todos los elementos que participan en la elaboración de un producto terminado, desde la materia prima, aceites y grasas empleados, procesos de nixtamalización para el caso del maíz, entre otros. Asimismo, se toman como referencia los límites máximos de aflatoxinas que se encuentran establecidos en la NMX-FF-034-SCFI-2020 y se vinculan para el uso de la propuesta de leyenda sanitaria “bajo en aflatoxinas” con la finalidad de fomentar el conocimiento de las aflatoxinas en el consumidor final.	Se solicita modificar la redacción y estructura de este capítulo de la siguiente forma: 7. Especificaciones 7.1 Materia prima 7.1.1 Maíz 7.1.1.1 Los productos del maíz que indiquen la leyenda sanitaria “bajo en aflatoxinas”, deben ser elaborados con granos de maíz que cumplan con los límites máximos de aflatoxinas para los granos I, II y III establecidos en la Referencia normativa 2.9 (NMX-FF-034-SCFI 2020) (ver capítulo 10). 7.1.1.2 Los granos de maíz pueden cumplir con las demás especificaciones establecidas en la Referencia normativa 2.9 para los grados I, II y III. 7.1.2 Trigo Solicitar a la CANIMOLT que especificaciones debe cumplir el trigo como materia prima. 7.1.3 Aceites o grasas Los aceites o grasas utilizados durante el freído de los productos, deben eliminarse cuando presenten cualquiera de las siguientes características...” 7.2 Productos del maíz 7.2.1 Nixtamalización 7.2.2 Materia extraña 7.2.3 Microbiológicos 7.2.4 Contaminantes (Aflatoxinas) Tabla 8...	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que los productos de trigo, harina y derivados se van a considerar en otra regulación (NOM-247). Sin embargo, se modifica la redacción con la finalidad de garantizar la calidad e inocuidad alimentaria de la materia prima que se utiliza en la elaboración de los productos en el campo de aplicación de la norma, así como atender los instrumentos legales aplicables en la materia para quedar de la siguiente manera: 7.1 Materia prima. 7.1.1 Todas las materias primas que sean empleadas en la elaboración de los productos, deben cumplir con los ordenamientos aplicables. El maíz y harina de maíz nixtamalizado deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008 (ver 2.7) y en su caso con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana que correspondan. En la elaboración de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe abstenerse el uso de maíz genéticamente modificado como materia prima. Adicionalmente y con la finalidad de dar certeza y claridad en la interpretación del tipo de maíz a que refiere el párrafo adicionado, se incluye el término y definición de maíz genéticamente modificado en el capítulo 3. Términos y definiciones, para quedar como sigue: 3.20 maíz genéticamente modificado el maíz que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología que se define en la normativa nacional e internacional aplicable. [Fuente: Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2023.]

GRUMA	7.1 Materia prima	7.1 De las materias primas	7.1 De las materias primas	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la NMX-Z-013-SCFI-2015, es la guía para la redacción y estructuración de normas e indica los títulos a los numerales que van a ser desarrollados.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Se sugiere incluir la leyenda "baja en aflatoxinas" de acuerdo con la intención del proyecto de reducir los niveles de aflatoxinas.	Los productos del maíz que indiquen la leyenda sanitaria "bajo en aflatoxinas", deben ser elaboradas con granos de maíz que cumplan con los límites máximos de aflatoxinas para los granos I, II y III establecidos en la Referencia normativa 2.9 (NMX-FF-034-SCFI-2020)	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que dicha declaración puede provocar desconfianza en los consumidores.
CARIT	Sin correlativo	Debido a la falta de conocimiento técnico, la gran mayoría coloca su materia prima en el suelo Lo cual provoca una muy grave contaminación de esta por lo cual sugerimos se integre el siguiente punto	7.1.1 Las materias primas deben colocarse en mesas, estibas, tarimas, anaqueles, entrepaños, estructura o cualquier superficie limpia que evite su contaminación. 7.1.2 La colocación de materias primas se debe hacer de tal manera que permita la circulación del aire. 7.1.3 La estiba de productos debe realizarse evitando el rompimiento y exudación de empaques y envolturas. 7.1.4 Las materias primas deben almacenarse e identificarse de manera tal que se permita aplicar un sistema de PEPS.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la Norma NOM-251-SSA1-2009, establece las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, la cual está considerada en el capítulo de referencias normativas para su cumplimiento.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA	7.1.3 Para la nixtamalización del maíz se debe utilizar hidróxido de calcio u óxido de calcio (cal), que cumpla con las siguientes especificaciones:	Conforme a la justificación y referencias descritas para la definición de nixtamalización.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma (7.2.1 en caso de aceptar la propuesta anterior): "7.1.3 Para la nixtamalización del maíz se debe utilizar hidróxido de calcio u óxido de calcio (cal) u otro material alcalino, que cumpla con las siguientes especificaciones:" ó 7.1.3 Para la nixtamalización del maíz se debe utilizar óxido de calcio (cal viva), hidróxido de calcio (cal apagada), u otro material alcalino, que cumpla con las siguientes especificaciones:	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no existe evidencia técnica para utilizar otras sales minerales de calcio.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	Sin correlativo	Consideramos importante agregar estas recomendaciones y advertencias debido al abuso en la cantidad de cal empleada, lo cual puede desencadenar cálculos biliares. También es importante evitar el uso de cales de construcción en la elaboración de masa y tortilla, las cuales no cumplen con las especificaciones sanitarias.	Agregar debajo de la tabla el siguiente texto: La cantidad de cal (hidróxido de calcio) en cualquier producto de maíz nixtamalizado no debe superar el 2% de la formulación. La cal (hidróxido de calcio) debe incorporarse durante el proceso de cocción y no mezclarse cruda a la masa o a las tortillas. Se debe considerar que las cales para construcción no cumplen con las especificaciones sanitarias para ser empleadas en la elaboración de alimentos. Es por ello que debe confirmarse en la ficha técnica del proveedor, que la cal empleada en el proceso cumpla con las especificaciones de la presente norma.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el uso del hidróxido de calcio se debe ajustar conforme a lo establecido en el acuerdo de aditivos.
GRUMA	7.1.3 Para la nixtamalización del maíz se debe utilizar hidróxido de calcio u óxido de calcio (cal), que cumpla con las siguientes especificaciones:	Se sugiere esta mejora para no dejar fuera de regulación a otros agentes básicos, ni la posibilidad de innovación. Optimizan proceso de nixtamalización en pro de la absorción de nutrientes – Gaceta Digital Comunidad (unam.mx)	7.1.3 Para la nixtamalización del maíz con hidróxido de calcio u óxido de calcio (cal), se debe cumplir con las siguientes especificaciones. Nota: en caso de utilizar cualquier otro agente alcalinizante, éste debe ser grado alimenticio.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no existe evidencia técnica que justifique la utilización de toras sales minerales de calcio.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA	Tabla 4. Especificaciones fisicoquímicas Especificación Límite máximo Hidróxido de calcio u Óxido de calcio 90% Mínimo Hidróxido de magnesio 5% Plomo 8 mg/kg Flúor 40 mg/kg Arsénico 3 mg/kg	Se debe buscar mejorar la pureza de la cal u otros materiales alcalinos empleados en la elaboración de los productos objeto de esta NOM, con el objeto de salvaguardar la salud del consumidor final. Solicitamos se corrijan los valores de la Tabla 2 conforme a la referencia del Food Chemical Codex para los parámetros fisicoquímicos del hidróxido de calcio (cal) grado alimenticio.	Especificación Límite Hidróxido de calcio u Óxido de calcio 95% mínimo Hidróxido de magnesio 5% máximo Plomo 2 mg/kg máximo Flúor 40 mg/kg máximo Arsénico 3 mg/kg máximo	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se existe evidencia técnica que justifique la modificación del límite máximo.
NESTLÉ	7.2 Productos Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con lo siguiente:	Especificar a qué productos hacen referencias las tablas mencionadas, no es clara la redacción.	Los productos objeto de esta norma oficial mexicana enlistados en la Tabla 6, 7 y 8 deben cumplir con lo siguiente:	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la NMZ-013-SCFI-2015, es la guía para la redacción y estructuración de normas.

GRUMA	7.2 Productos Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con lo siguiente:	Facilitar la comprensión	7.2 De los productos	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la NMX-Z-013-SCFI-2015, es la guía para la redacción y estructuración de normas.																												
Universidad de Sonora	7.2.3.1 Aflatoxinas Tabla 8. Especificaciones de Aflatoxinas	En terminos de AFLATOXINAS se plantea que tanto las tortillas, tostadas y harina de maiz tengan un limite maximo de 10 ppb. Esto no considera la DESTRUCCION de la aflatoxina con la NIXTAMALIZACION ni el efecto de DILUCION que se tiene cuando se hace tortilla a partir de harina. Si el limite de aflatoxina en MAIZ es del 12 ppb, se sabe que hay una destruccion de al menos un 50% por lo que en maiz nxtamalizado seria 6 ppb. Por lo tanto el limite en harina de maiz nixtamalizado debe de ser 6 ppb. Una tortilla es aproximadamente 50% AGUA, entonces el maximo que puede tener una TORTILLA DE MAIZ elaborada con harina es de 3 ppb por simple balance de materia. Se propone se cambie el limite maximo de aflatoxina para tortilla de maiz a 3 ppb y en 4 años a 1 ppb y que se establezca para harina de maiz nixtamalizado un limite de 6 ppb y en 4 años a 2 ppb.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique los cambios en los valores establecidos. Sin embargo, se modificó la tabla para quedar de la siguiente manera: <table><caption>Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas</caption><thead><tr><th>Productos</th><th colspan="3">Límite máximo: $\mu\text{g/kg}$</th></tr><tr><th></th><th>A lo más tarde en vigor</th><th>Después de la entrada en vigor</th><th>Cuatro años después de la entrada en vigor</th></tr></thead><tbody><tr><td>Maíz de maíz y otros productos derivados de maíz</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tortilla a base de maíz</td><td>12</td><td>10</td><td>6</td></tr><tr><td>Tostadas a base de maíz</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table> * en caso sea	Productos	Límite máximo: $\mu\text{g/kg}$				A lo más tarde en vigor	Después de la entrada en vigor	Cuatro años después de la entrada en vigor	Maíz de maíz y otros productos derivados de maíz				Tortilla a base de maíz	12	10	6	Tostadas a base de maíz				Harina de maíz nixtamalizado				Harina de maíz nixtamalizado			
Productos	Límite máximo: $\mu\text{g/kg}$																															
	A lo más tarde en vigor	Después de la entrada en vigor	Cuatro años después de la entrada en vigor																													
Maíz de maíz y otros productos derivados de maíz																																
Tortilla a base de maíz	12	10	6																													
Tostadas a base de maíz																																
Harina de maíz nixtamalizado																																
Harina de maíz nixtamalizado																																
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	7.2.3.1 Aflatoxinas Tabla 8. Especificaciones de Aflatoxinas	Por error se debió omitir esta especificación, la cual debe Debe revisarse con los expertos si es correcto que se especifiquen valores mayores para trigo que para maíz. Suponemos que el riesgo sanitario debe ser el mismo. Considerar si no sería conveniente incluir un apartado de límites máximos de fumonisinas.	Se debe incluir una columna con los límites actuales que son de 12 para maíz y 20 para trigo.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique los cambios en los valores establecidos. Sin embargo, se modificó la tabla para quedar de la siguiente manera: <table><caption>Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas</caption><thead><tr><th>Productos</th><th colspan="3">Límite máximo: $\mu\text{g/kg}$</th></tr><tr><th></th><th>A lo más tarde en vigor</th><th>Después de la entrada en vigor</th><th>Cuatro años después de la entrada en vigor</th></tr></thead><tbody><tr><td>Maíz de maíz y otros productos derivados de maíz</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tortilla a base de maíz</td><td>12</td><td>10</td><td>6</td></tr><tr><td>Tostadas a base de maíz</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Harina de maíz nixtamalizado</td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table> * en caso sea	Productos	Límite máximo: $\mu\text{g/kg}$				A lo más tarde en vigor	Después de la entrada en vigor	Cuatro años después de la entrada en vigor	Maíz de maíz y otros productos derivados de maíz				Tortilla a base de maíz	12	10	6	Tostadas a base de maíz				Harina de maíz nixtamalizado				Harina de maíz nixtamalizado			
Productos	Límite máximo: $\mu\text{g/kg}$																															
	A lo más tarde en vigor	Después de la entrada en vigor	Cuatro años después de la entrada en vigor																													
Maíz de maíz y otros productos derivados de maíz																																
Tortilla a base de maíz	12	10	6																													
Tostadas a base de maíz																																
Harina de maíz nixtamalizado																																
Harina de maíz nixtamalizado																																

Universidad de Sonora	Sin correlativo	No se considera en la seccion de contaminantes para productos de maiz la relevante micotoxina FUMONISINA. Varios estudios demuestran que es una problematica y la FDA establecio limites para fumonisina en productos de maíz. PROPUESTA: Incluir tambien fumonisina en productos de maiz y el limite establecido por la FDA.		De conformidad con el artículo 47, De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique los cambios solicitados. Sin embargo, se modificó la tabla para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas</th></tr><tr><th rowspan="2">Producto</th><th colspan="3">Aflatoxinas</th></tr><tr><th>Aflatoxina B₁ y B₂ expresadas en µg/kg</th><th>Aflatoxina G₁ y G₂ expresadas en µg/kg</th><th>Aflatoxina total expresada en µg/kg</th></tr><tr><td>Maíz de grano duro y otros productos derivados de maíz</td><td>12</td><td>10</td><td>8</td></tr><tr><td>Maíz de grano blando</td><td>10</td><td>8</td><td>6</td></tr></table>	Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas				Producto	Aflatoxinas			Aflatoxina B ₁ y B ₂ expresadas en µg/kg	Aflatoxina G ₁ y G ₂ expresadas en µg/kg	Aflatoxina total expresada en µg/kg	Maíz de grano duro y otros productos derivados de maíz	12	10	8	Maíz de grano blando	10	8	6
Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas																							
Producto	Aflatoxinas																						
	Aflatoxina B ₁ y B ₂ expresadas en µg/kg	Aflatoxina G ₁ y G ₂ expresadas en µg/kg	Aflatoxina total expresada en µg/kg																				
Maíz de grano duro y otros productos derivados de maíz	12	10	8																				
Maíz de grano blando	10	8	6																				
Universidad de Sonora	7.2.3.1 Aflatoxinas Tabla 8. Especificaciones de Aflatoxinas	Es erroneo considerar AFLATOXINAS en harina de trigo y sus productos. NO tiene sustento científico. PROPUESTA: Se debe de establecer limites para otras MICOTOXINA; al menos se debe de considerar VOMITOXINA y el valor establecido por CODEX.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se cuenta con un método de prueba que pueda establecerse para dicha toxina, no es factible su inclusión. Asimismo, falta información técnica que sustente el establecimiento de una especificación sobre dicha toxina. Sin embargo, se modificó la tabla para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas</th></tr><tr><th rowspan="2">Producto</th><th colspan="3">Aflatoxinas</th></tr><tr><th>Aflatoxina B₁ y B₂ expresadas en µg/kg</th><th>Aflatoxina G₁ y G₂ expresadas en µg/kg</th><th>Aflatoxina total expresada en µg/kg</th></tr><tr><td>Maíz de grano duro y otros productos derivados de maíz</td><td>12</td><td>10</td><td>8</td></tr><tr><td>Maíz de grano blando</td><td>10</td><td>8</td><td>6</td></tr></table>	Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas				Producto	Aflatoxinas			Aflatoxina B ₁ y B ₂ expresadas en µg/kg	Aflatoxina G ₁ y G ₂ expresadas en µg/kg	Aflatoxina total expresada en µg/kg	Maíz de grano duro y otros productos derivados de maíz	12	10	8	Maíz de grano blando	10	8	6
Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas																							
Producto	Aflatoxinas																						
	Aflatoxina B ₁ y B ₂ expresadas en µg/kg	Aflatoxina G ₁ y G ₂ expresadas en µg/kg	Aflatoxina total expresada en µg/kg																				
Maíz de grano duro y otros productos derivados de maíz	12	10	8																				
Maíz de grano blando	10	8	6																				

Universidad de Sonora	Sin correlativo	En ningun lugar del proyecto de norma se considera el tema de MAIZ TRANSGENICO, el cual, de acuerdo con una directriz del gobierno federal sera prohibido en el 2024. Asimismo se permite el termino NATURAL sin considerar si el maiz es transgénico. PROPUESTA 1: Establecer que si se usa el termino NATURAL en la etiqueta se debe de contar con evidencia tecnica basada en analisis correspondiente que el producto NO CONTIENE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. PROPUESTA 2: Establecer que si el producto se declara libre de transgenicos u orgánico se deba de contar con analisis que lo avalen.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo. Sin embargo, del análisis del mismo, se modifica la redacción del numeral 7.1.1 y se incorpora la definición 3.20 para quedar de la siguiente manera: 7.1 Materia prima. 7.1.1 Todas las materias primas que sean empleadas en la elaboración de los productos, deben cumplir con los ordenamientos aplicables. El maíz y harina de maíz nixtamalizado deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008 (ver 2.7) y en su caso con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana que correspondan. En la elaboración de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe abstenerse el uso de maíz genéticamente modificado como materia prima. Adicionalmente y con la finalidad de dar certeza y claridad en la interpretación del tipo de maíz a que refiere el párrafo adicionado, se incluye el término y definición de maíz genéticamente modificado en el capítulo 3. Términos y definiciones, para quedar como sigue: 3.20 maíz genéticamente modificado el maíz que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología que se define en la normativa nacional e internacional aplicable. [Fuente: Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2023.]

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	Tabla 8. Especificaciones de Aflatoxinas	Actualmente las referencias internacionales establecen valores máximos de 20 ppb de aflatoxinas tanto en maíz como en trigo. Se deberá considerar que para llegar a estos niveles se tendrán que implementar acciones diversas durante la cosecha, almacenamiento, transporte y procesamiento en un entorno particularmente complicado para asegurar el abasto de estos insumos. Es importante reconsiderar los plazos señalados y los niveles establecidos. Por lo anterior, se recomienda utilizar los parámetros establecidos para los granos I, II y III en la NMX-FF-034-SCFI-2020, con la finalidad de asegurar el involucramiento de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la disminución de los niveles de aflatoxinas, ya que es algo que no depende de los compradores, ni de las autoridades de la Secretaría de Salud o la Secretaría de Economía. Por otro lado, la diversidad de métodos de producción y la complejidad de los cambios en el contenido de aflatoxinas en el producto final, la potencial presencia de subproductos de aflatoxina con diferente potencial toxigénico y la potencial reversión de una proporción de la aflatoxina en el estómago, sugieren que el análisis del producto final no refleja las condiciones de inocuidad reales del alimento. Para evitar esta variabilidad y garantizar la inocuidad del producto final, se considera que el punto ideal de vigilancia es el maíz a la entrada del proceso siguiendo disposiciones de muestreo adecuadas y límites establecidos para maíz en grano. La determinación de aflatoxinas en trigo no tiene la misma relevancia que en maíz, por lo cual se solicita eliminarlo y en su lugar monitorear en trigo la determinación de vomitoxina.	Se solicita eliminar la segunda columna de esta Tabla 8 referente a la disminución en los niveles de aflatoxinas cuatro años después de la entrada en vigor de esta NOM.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la NMX-FF-034-SCFI-2020 no fue considerada como referencia normativa; por su parte, no existe un debido sustento técnico sobre los valores de aflatoxinas establecidos en esa norma mexicana y tampoco fueron presentados ante este GT, por lo cual no es posible hacer los cambios propuestos.
BIMBO	Tabla 8. Especificaciones de Aflatoxinas	Actualmente las referencias internacionales establecen valores máximos de 20 ppb de aflatoxinas tanto en maíz como en trigo. Se deberá considerar que para llegar a estos niveles se tendrán que implementar acciones diversas durante la cosecha, almacenamiento, transporte y procesamiento en un entorno particularmente complicado para asegurar el abasto de estos insumos. Es importante reconsiderar los plazos señalados y los niveles establecidos.	Mantener niveles actuales o bien hacer un análisis adecuado y real de tiempo en el cual podamos alcanzar estos valores.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la NMX-FF-034-SCFI-2020 no fue considerada como referencia normativa; por su parte, no existe un debido sustento técnico sobre los valores de aflatoxinas establecidos en esa norma mexicana y tampoco fueron presentados ante este GT, por lo cual no es posible hacer los cambios propuestos.

A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	Tabla 8. Especificaciones de Aflatoxinas	La diversidad de métodos de producción y la complejidad de los cambios en el contenido de aflatoxinas en el producto final, la potencial presencia de subproductos de aflatoxina con diferente potencial toxigénico y la potencial reversión de una proporción de la aflatoxina en el estómago, sugieren que el análisis del producto final no refleja las condiciones de inocuidad reales del alimento. Para evitar esta variabilidad y garantizar la inocuidad del producto final, se considera que el punto ideal de vigilancia es el maíz a la entrada del proceso siguiendo disposiciones de muestreo adecuadas y límites establecidos para maíz en grano. La determinación de aflatoxinas en trigo no tiene la misma relevancia que en maíz, por lo cual se sugiere eliminarlo y en su lugar monitorear en trigo la determinación de vomitoxina.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación, toda vez que los productos de trigo se eliminaron del campo de aplicación de la presente norma; en el caso de la determinación de aflatoxinas en productos finales objeto de esta norma, deben permanecer debido a que es responsabilidad del productor la inocuidad de sus productos, y que el hongo que genera a las aflatoxinas puede proliferar en condiciones de almacenamiento, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas.</th></tr><tr><th rowspan="2">Producto</th><th colspan="3">Límite máximo (µg/kg)</th></tr><tr><th>A la entrada en vigor</th><th>Después de la entrada en vigor</th><th>Cuatro años después de la entrada en vigor</th></tr><tr><td>Masa de maíz y otros productos derivados de maíz</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tortillas a base de maíz</td><td>12</td><td>10</td><td>8</td></tr><tr><td>Harinas de maíz molidas</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Harinas de maíz molidas</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Harinas de maíz molidas</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> en base seca	Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas.				Producto	Límite máximo (µg/kg)			A la entrada en vigor	Después de la entrada en vigor	Cuatro años después de la entrada en vigor	Masa de maíz y otros productos derivados de maíz				Tortillas a base de maíz	12	10	8	Harinas de maíz molidas				Harinas de maíz molidas				Harinas de maíz molidas			
Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas.																																			
Producto	Límite máximo (µg/kg)																																		
	A la entrada en vigor	Después de la entrada en vigor	Cuatro años después de la entrada en vigor																																
Masa de maíz y otros productos derivados de maíz																																			
Tortillas a base de maíz	12	10	8																																
Harinas de maíz molidas																																			
Harinas de maíz molidas																																			
Harinas de maíz molidas																																			
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Establecer límites máximos por base seca por categoría de producto, pues la humedad de cada uno varía por ejemplo si se dejaran los valores como se proponen actualmente el límite de 10 µg/kg establecido para los productos de maíz en base seca sería 21 µg/kg para masa y tortilla y 11.1 µg/kg para harina.	Se solicita adicionar el siguiente numeral: “7.2.3.1.1 Los límites máximos establecidos en la Tabla 8 deben determinarse en base seca del producto, según corresponda.”	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="4">Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas.</th></tr><tr><th rowspan="2">Producto</th><th colspan="3">Límite máximo (µg/kg)</th></tr><tr><th>A la entrada en vigor</th><th>Después de la entrada en vigor</th><th>Cuatro años después de la entrada en vigor</th></tr><tr><td>Masa de maíz y otros productos derivados de maíz</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Tortillas a base de maíz</td><td>12</td><td>10</td><td>8</td></tr><tr><td>Harinas de maíz molidas</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Harinas de maíz molidas</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Harinas de maíz molidas</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> en base seca	Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas.				Producto	Límite máximo (µg/kg)			A la entrada en vigor	Después de la entrada en vigor	Cuatro años después de la entrada en vigor	Masa de maíz y otros productos derivados de maíz				Tortillas a base de maíz	12	10	8	Harinas de maíz molidas				Harinas de maíz molidas				Harinas de maíz molidas			
Tabla 7. Especificaciones de Aflatoxinas.																																			
Producto	Límite máximo (µg/kg)																																		
	A la entrada en vigor	Después de la entrada en vigor	Cuatro años después de la entrada en vigor																																
Masa de maíz y otros productos derivados de maíz																																			
Tortillas a base de maíz	12	10	8																																
Harinas de maíz molidas																																			
Harinas de maíz molidas																																			
Harinas de maíz molidas																																			
BIMBO	7.2.4 Los demás productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Referencia normativa 2.7.	Alineación con campo de aplicación original.	Eliminar	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos. Se elimina el numeral 7.2.4.																															

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	7.2.4 Los demás productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Referencia normativa 2.7.	Se sugiere incluir mejor el número de norma de referencia en lugar de mandar al lector a buscarla. Esto de acuerdo Art. 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria en su fracción XIII: "XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;"	7.2.4 Los demás productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminó el numeral.						
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	7.2.4 Los demás productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Referencia normativa 2.7.	Acorde a los comentarios anteriormente descritos de solo considerar a los productos objeto de la NOM vigente que son: masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas, incluyendo a la harina de maíz y harina de maíz nixtamalizada.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos. Se elimina el numeral 7.2.4.						
SADER	No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de insectos enteros y excretas, así como de cualquier otra materia extraña que represente un riesgo a la salud, en 50g de productos.	En el penúltimo renglón, hace falta separar la cifra de la abreviatura de gramos.	Dice: que represente un riesgo a la salud, en 50g de productos. Debe decir: que represente un riesgo a la salud, en 50 g de producto .	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: <table><tr><th colspan="2">Tabla 5. Especificaciones de materia extraña.</th></tr><tr><th>Producto</th><th>Límite máximo</th></tr><tr><td>Masa, tortillas, tostadas, y otros productos derivados de masa.</td><td>No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de insectos enteros y excretas, así como de cualquier otra materia extraña que represente un riesgo a la salud, en 50 g de productos.</td></tr></table>	Tabla 5. Especificaciones de materia extraña.		Producto	Límite máximo	Masa, tortillas, tostadas, y otros productos derivados de masa.	No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de insectos enteros y excretas, así como de cualquier otra materia extraña que represente un riesgo a la salud, en 50 g de productos.
Tabla 5. Especificaciones de materia extraña.										
Producto	Límite máximo									
Masa, tortillas, tostadas, y otros productos derivados de masa.	No más de 50 fragmentos de insectos, no más de un pelo de roedor y estar exentos de insectos enteros y excretas, así como de cualquier otra materia extraña que represente un riesgo a la salud, en 50 g de productos.									
SADER	Harinas integrales para preparar tortillas 500	En la última celda, hace falta centrar el número 500 para homologar con el resto de las celdas.	Dice: 500 Debe decir: 500	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo. Sin embargo, esta observación va a estar considerada para los productos de harinas integrales que se van a regular en la NOM-247.						

CANIMOLT	Tabla 7. Especificaciones microbiológicas (...) Límite máximo de Coliformes totales (UFC/g)	En la NOM-247–SSA1-2008 no se requiere análisis de coliformes en la harina de trigo, mientras que en el Proyecto de Nom-187 se establecen límites.		De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
SADER	Tortilla de trigo Tortillas integrales	En el primer párrafo de la segunda celda, hace falta separar "Tortillas de trigo" de "Tortillas integrales".	Dice: <i>Tortillas de trigo Tortillas integrales</i> Debe decir: Tortillas de trigo Tortillas integrales	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que esta observación va a estar considerada para los productos de harinas integrales que se van a regular en la NOM-247.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Se sugiere colocar la información referente a los ingredientes permitidos en los productos objeto de esta norma en el capítulo de Especificaciones, esta mejora se sugiere para hacer más entendible la norma y evitar confusiones.	7.2.5 Ingredientes 7.2.5.1 Ingredientes permitidos Los productos objeto de esta norma oficial mexicana deben cumplir con los siguientes ingredientes permitidos u opcionales. 7.2.5.1.1 Productos derivados del maíz 7.2.5.1.1.1 Masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no se pueden limitar los ingredientes que se utilicen en la elaboración de los productos.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Se solicita el cambio con el objeto de alinear todos los productos (tortilla, tostada, etc.) desde la masa a un porcentaje similar para que pueda cumplir con las funciones tecnológicas que se buscan en el producto final.	La masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa que haga referencia en su denominación del producto que tiene un color de grano de maíz conforme a lo descrito en la Tabla 1 debe usar como mínimo un ~~90~~ - 80 % del grano de maíz del color al que hace referencia.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo toda vez que no se cuenta con evidencia técnica que justifique el porcentaje de 80 para la masa de maíz, harina de maíz y productos derivados de masa.

A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Se sugiere colocar la información referente a los ingredientes permitidos en los productos objeto de esta norma en el capítulo de Especificaciones, esta mejora se sugiere para hacer más entendible la norma y evitar confusiones.	7.2.5.2 5-3-2 Ingredientes opcionales Los productos objeto de esta norma oficial mexicana pueden usar cualquiera de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Cualquier tipo de chile. d) Cualquier tipo de especia o hierba culinaria. e) Cualquier tipo de fruta o vegetal f) Cualquier tipo de chocolate o nueces. g) Otro.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 7.1.6 Ingredientes opcionales. En los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana se permite el uso de los siguientes ingredientes opcionales: a) Nopal. b) Cualquier tipo de semilla comestible. c) Harinas de cereales o de leguminosas. d) Cualquier tipo de chile. e) Cualquier tipo de especia, condimentos o hierba culinaria. f) Cualquier tipo de fruta o vegetal. g) Cualquier tipo de chocolate o nueces. h) Otros ingredientes comestibles.
QLSTANDARD, SC.	8. Denominaciones, información comercial y sanitaria Las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1 deben cumplir con lo siguiente.	Considerando el cambio propuesto en el comentario 1 de este documento, el etiquetado debe cumplir con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-086-SSA1-1994, NOM-030-SCFI 2006 y NOM 008-SCFI-2002.	8. Denominaciones, información comercial y sanitaria Las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, deben cumplir con lo siguiente.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8. Denominaciones, información sanitaria y comercial. Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben incluir ya sea en la etiqueta de los productos preenvasados, o en la información que mediante un cartel se exhiba al consumidor en los establecimientos para venta a granel directa al consumidor, la siguiente información.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	8. Denominaciones, información comercial y sanitaria Las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1 deben cumplir con lo siguiente.	Se debe especificar que la regulación a la que se refiere la referencia normativa 2.1 es para productos preenvasados e indicar que los productos a granel también deben informar sobre las denominaciones para dar información a los consumidores finales y no exista una diferencia entre productos preenvasados y productos a granel en cuanto a la descripción de la denominación comercial. Establecer que se refiere a las etiquetas de productos preenvasados pues la referencia normativa 2.1 se refiere a la NOM051 la cual tiene como campo de aplicación productos preenvasados.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: "Las etiquetas de los productos preenvasados objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1 deben cumplir con lo siguiente. En el caso de los productos a granel, deben indicar de igual manera las siguientes denominaciones."	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8. Denominaciones, información sanitaria y comercial. Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben incluir ya sea en la etiqueta de los productos preenvasados, o en la información que mediante un cartel se exhiba al consumidor en los establecimientos para venta a granel directa al consumidor, la siguiente información.
ASOCIACIÓN MEXICANA ALIMENTOS DE SOYA A.C	8. Denominaciones, información comercial y sanitaria Las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1 deben cumplir con lo siguiente. (...) 8.1 Denominaciones de producto 8.1.1.1 Masa y producto derivado de masa. 8.1.1.2 Tortillas 8.1.1.5.1 Harinas preparadas 8.1.1.6 Botanas 8.1.2.7 Pan 8.1.2.8 Pan dulce 8.1.2.9 Galletas 8.1.2.10 Pastas	Se hace la petición que pueda incluirse en el apartado 8. Denominaciones, información comercial y sanitaria, 8.1 Denominaciones de producto, una nota para poder declarar los ingredientes que se encuentren en mayor proporción, para fines de simplificar y aclarar de qué manera se debe de colocar la denominación y etiquetado de los productos que se regulan en este proyecto de norma:	(...) 8.1.1.1 Masa y producto derivado de masa. 8.1.1.2 Tortillas 8.1.1.5.1 Harinas preparadas 8.1.1.6 Botanas 8.1.2.7 Pan 8.1.2.8 Pan dulce 8.1.2.9 Galletas 8.1.2.10 Pastas (...) Propuestas de redacción: Nota: en el caso de mezclas de ingredientes opcionales, colocar el nombre común o usual del ingrediente contenido en mayor porcentaje en los productos objeto de esta norma. Nota: en el caso de mezclas de ingredientes opcionales se debe declarar aquél ingrediente cuyo contenido sea mayor al 51% con respecto al resto de los ingredientes, o a la composición de los productos objeto de esta norma.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8. Denominaciones, información sanitaria y comercial. Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben incluir ya sea en la etiqueta de los productos preenvasados, o en la información que mediante un cartel se exhiba al consumidor en los establecimientos para venta a granel directa al consumidor, la siguiente información. 8.1 Denominaciones de productos. La denominación de los productos debe corresponder a las establecidas a continuación, no podrá usarse alguna otra.

				8.1.1 Masa de maíz. La masa debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Masa de maíz (color opcional) _____nixtamalizado. b) Masa de harina de maíz (color opcional) _____nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. c) Masa combinada de (especificar porcentaje) _____maíz nixtamalizado y (especificar porcentaje) _____de masa de harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____(porcentaje %) maíz (color opcional) _____nixtamalizado y _____(porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____(porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____(porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____(porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____(porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____(porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

			8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tostada _____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente _____ opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado. La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).

				8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto _____ de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color opcional) nixtamalizado. 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: a) Para la masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8. Denominaciones, información comercial y sanitaria Las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la Referencia normativa 2.1 deben cumplir con lo siguiente.	Es importante agregar que esta disposición de denominaciones también contempla a los carteles de las tortillerías que venden tortilla a granel. Se agrega el nombre de la Norma	8. Denominaciones, información comercial y sanitaria La información al consumidor en carteles y las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM247-SSA1-2008 y deben cumplir con lo siguiente.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8. Denominaciones, información sanitaria y comercial. Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben incluir ya sea en la etiqueta de los productos preenvasados, o en la información que mediante un cartel se exhiba al consumidor en los establecimientos para venta a granel directa al consumidor, la siguiente información.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.1.1.1 Masa y producto derivado de masa. La masa y producto derivado de masa deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Masa de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso). Para el producto derivado de masa: _____ (Nombre común del producto) de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso). Nota 3: En caso de describir el color del grano de maíz se debe cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.1.1.1 de esta norma oficial mexicana.	La descripción del porcentaje de ingredientes opcionales empleados en la elaboración del producto final se puede describir en la lista de ingredientes o describirse en otra parte de la etiqueta para que el consumidor final tenga la información completa y no saturar tanta información en la denominación comercial.	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales sea opcional en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta. Para el caso del proceso "nixtamalizado" puede quedar obligatorio para darle información importante al consumidor final.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8. Denominaciones, información sanitaria y comercial. Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben incluir ya sea en la etiqueta de los productos preenvasados, o en la información que mediante un cartel se exhiba al consumidor en los establecimientos para venta a granel directa al consumidor, la siguiente información. 8.1 Denominaciones de productos. La denominación de los productos debe corresponder a las establecidas a continuación, no podrá usarse alguna otra. 8.1.1 Masa de maíz. La masa debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Masa de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Masa de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. c) Masa combinada de (especificar porcentaje) _____ maíz nixtamalizado y _____ (especificar porcentaje) _____ de masa de harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación:

				a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tostada _____ (proceso) combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) y el ingrediente _____ opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y _____

				(porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado. La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto _____ de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color opcional) nixtamalizado. 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: a) Para la masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.

EL PODER DEL CONSUMIDOR	8.1.1.1 Masa y producto derivado de masa. La masa y producto derivado de masa deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Masa de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso). Para el producto derivado de masa: _____ (Nombre común del producto) de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso). Nota 3: En caso de describir el color del grano de maíz se debe cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.1.1.1 de esta norma oficial mexicana.	Con el propósito de proveer la información de manera completa sobre los productos a las personas consumidoras y que éstas puedan elegir el producto que desea adquirir e ingerir, se propone que la declaración del color del grano de maíz utilizado y del porcentaje de los ingredientes opcionales sea obligatoria en las denominaciones. Además, para el caso del numeral 8.1.1.2.3, se propone la eliminación de la denominación “harina de maíz nixtamalizado”, con la finalidad de homogeneizar con el resto de las denominaciones y se use únicamente el término de “harina de maíz” para todos los productos que no estén hechos a partir de la masa de maíz nixtamalizada. La palabra nixtamalizada induce a los consumidores a creer que el producto cuenta con las propiedades de la nixtamalización, las cuales solo pueden ser obtenidas si se trata de masa de maíz. Por lo cual, el uso de la palabra “nixtamalizada” en productos que utilizan harinas y que no adquieren las mismas propiedades, implica un engaño para los consumidores.	8.1.1.1 Masa y producto derivado de masa. La masa y producto derivado de masa deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Masa de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso). Para el producto derivado de masa: _____ (Nombre común del producto) de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color/colores del grano de maíz) _____ (proceso). Nota 3: Para describir el color del grano de maíz se debe cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.1.1.1 de esta norma oficial mexicana.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8. Denominaciones, información sanitaria y comercial. Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben incluir ya sea en la etiqueta de los productos preenvasados, o en la información que mediante un cartel se exhiba al consumidor en los establecimientos para venta a granel directa al consumidor, la siguiente información. 8.1 Denominaciones de productos. La denominación de los productos debe corresponder a las establecidas a continuación, no podrá usarse alguna otra. 8.1.1 Masa de maíz. La masa debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Masa de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Masa de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. c) Masa combinada de (especificar porcentaje) _____maíz nixtamalizado y _____ (especificar porcentaje) _____ de masa de harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación:

				a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tostada _____ (proceso) combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) y el ingrediente _____ opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de ingrediente

				opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado. La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto _____ de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color opcional) nixtamalizado. 8.1.6 En caso de describir el color del grano de maíz en la denominación del producto se debe cumplir con: a) Para la masa de maíz o harina de maíz y producto derivado de masa debe usar como mínimo un 90 % del grano de maíz del color al que hace referencia. b) Para elaborar tostadas, el contenido del grano de maíz del color al que se hace referencia debe ser de un mínimo de 80 %.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8.1.1.1 Masa y producto derivado de masa	Nos parece importante agregar algunos ejemplos que contribuyan a la comprensión y aplicación de la presente tabla. Debe eliminarse esta nota, al igual que el punto 5.3.1.1.1 completo, ya que puede resolverse en el listado de ingredientes.	Agregar: Ejemplo de denominación: Masa de maíz azul nixtamalizado Tlacocho de harina de maíz nixtamalizada Eliminar la Nota 3	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se contemplan en los productos derivados de la masa. La redacción es la siguiente: 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto _____ de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color opcional) nixtamalizado.
GRUMA	8.1.1.1 Masa y producto derivado de masa	Se sugiere sólo Masa, ya que los productos derivados de masa están en los siguientes sub-incisos.	8.1.1.1 Masa.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.1 Masa de maíz. La masa debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Masa de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Masa de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. c) Masa combinada de (especificar porcentaje) _____ maíz nixtamalizado y _____ (especificar porcentaje) _____ de masa de harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.

GRUMA	La masa y producto derivado de masa deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Masa de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de _____ maíz-opcional) _____ (proceso).	Se sugiere sólo "Masa", ya que los productos derivados de masa están en los siguientes sub-incisos. Es importante que la masa de maíz nixtamalizado se adicione y restituya con vitaminas y minerales de acuerdo a la referencia normativa 2.8.	La masa debe incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Masa de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.1 Masa de maíz. La masa debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Masa de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Masa de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. c) Masa combinada de (especificar porcentaje) _____ maíz nixtamalizado y (especificar porcentaje) _____ de masa de harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. ... 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto. a) Nombre común del producto _____ de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color opcional) nixtamalizado.
GRUMA	Para el producto derivado de masa: _____ (Nombre común del producto) de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de _____ maíz-opcional) _____ (proceso).	Se sugiere eliminar, ya que los productos derivados de masa están en los siguientes sub-incisos.	Eliminar	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.

GRUMA	Nota 3: En caso de describir el color del grano de maíz se debe cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.1.1.1 de esta norma oficial mexicana.	Es redundante	Eliminar	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, toda vez que se determinó que el color es opcional.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8.1.1.2 Tortillas	Debe especificarse que se refiere a las elaboradas a base de maíz. Mismo caso.	8.1.1.2 Tortillas a base de maíz Agregar: Ejemplo de denominación: Tortilla de maíz nixtamalizado Tortilla de maíz rosa nixtamalizado Tortilla de harina de maíz azul Tortilla de maíz nixtamalizado con 40% de nopal	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

5 MIL COMENTARIOS	8.1.1.2.1 Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional). 8.1.1.2.2 Para el caso de tortillas con una combinación de colores de granos del maíz la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ % (ingredientes opcionales-opcional). 8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Botana de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos. 8.1.2.2 Tortilla Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 2 en su denominación de producto: Tortilla de harina de trigo _____ (proceso) _____ (parte del grano-opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional).	a) Comentario para que en las etiquetas se diga que usan harina de maíz y no masa nixtamalizada (numerales 8.1.1.2.1, 8.1.1.2.2, 8.1.1.6, 8.1.2.2 y 8.1.2.6). Como persona consumidora, es importante que se nos informe sobre la verdadera naturaleza de las tortillas y otros productos de maíz que consumimos. Por lo cual, considero que si un producto NO está elaborado con masa de maíz nixtamalizado debe de decirlo, sobre todo, si en su lugar se utilizan masa de harina o una mezcla de harina y maíz, lo cual le resta calidad nutrimental al producto. Mencionar estas distinciones favorecerá a que los productos que tengan una mejor calidad. Por otro lado, en aquellas tortillas y productos de maíz que se utilizan otros ingredientes para su elaboración, como nopal y chile, considero que deben de mencionar en sus etiquetas el porcentaje que contienen de estos ingredientes complementario. Muchas veces dicen ser a base de "nopal" o "chiles", pero solo tienen un porcentaje mínimo de estos sin que los consumidores realmente conozcamos su cantidad.	Así, apoyo en forma general las denominaciones propuestas en el numeral 8 "Denominaciones, información comercial y sanitaria", ya que nos proveen de datos importantes para hacer una decisión de compra informada y sugiero la modificación de los numerales "8.1.1.2.1, 8.1.1.2.2, 8.1.1.6, 8.1.2.2 y 8.1.2.6" para que en todos los productos se indique el porcentaje de ingrediente opcional que contienen y no sea optativa su declaración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo. Sin embargo, se modifica la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). Sin embargo, todo lo relacionado con los productos de trigo, harina y sus derivados se van a considerar en otra regulación (NOM-247).

	Nota 8: En caso de describir la parte del grano se debe de cumplir con las definiciones establecidas en los incisos 3.19 y 3.20 de esta NOM. 8.1.2.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Botana de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (Ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción).			
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.1.1.2.1 Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional).	La descripción del porcentaje de ingredientes opcionales empleados en la elaboración del producto final se puede describir en la lista de ingredientes o describirse en otra parte de la etiqueta para que el consumidor final tenga la información completa y no saturar tanta información en la denominación comercial.	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales sea opcional en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta. Para el caso del proceso "nixtamalizado" puede quedar obligatorio para darle información importante al consumidor final.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

BIMBO	8.1.1.2.1 Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales- opcional).	Dejar como opcional el proceso que se puede usar para elaborar la tortilla cuando este sea diferente al que tradicionalmente se usa (cocción) El poder colocar el % de ingredientes opcionales en alguna otra parte del empaque permitirá flexibilidad por temas de espacio que pueda haber en el empaque.	Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz- opcional) _____ (proceso- opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales- opcional). Adicional, tener la opción de incluir el % de ingredientes opcionales en otra parte del envase tal cual como lo establece el apartado de declaración cuantitativa de ingredientes de la NOM-051.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

GRUMA	8.1.1.2.1 Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional).	Es importante que la masa y la harina de maíz nixtamalizado se adicione y restituya con vitaminas y minerales de acuerdo a la referencia normativa	Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

EL PODER DEL CONSUMIDOR	8.1.1.2.1 Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional). 8.1.1.2.2 Para el caso de tortillas con una combinación de colores de granos del maíz la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ % (ingredientes opcionales-opcional). 8.1.1.2.3 Para el caso de tortillas con una combinación de masa de maíz con masa de harina de maíz, la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla de maíz con _____ (uno o dos dígitos) % de harina de maíz nixtamalizado	Con el propósito de proveer la información de manera completa sobre los productos a las personas consumidoras y que éstas puedan elegir el producto que desea adquirir e ingerir, se propone que la declaración del color del grano de maíz utilizado y del porcentaje de los ingredientes opcionales sea obligatoria en las denominaciones. Además, para el caso del numeral 8.1.1.2.3, se propone la eliminación de la denominación "harina de maíz nixtamalizado", con la finalidad de homogeneizar con el resto de las denominaciones y se use únicamente el término de "harina de maíz" para todos los productos que no estén hechos a partir de la masa de maíz nixtamalizada. La palabra nixtamalizada induce a los consumidores a creer que el producto cuenta con las propiedades de la nixtamalización, las cuales solo pueden ser obtenidas si se trata de masa de maíz. Por lo cual, el uso de la palabra "nixtamalizada" en productos que utilizan harinas y que no adquieren las mismas propiedades, implica un engaño para los consumidores.	8.1.1.2 Tortillas 8.1.1.2.1 Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Tortilla de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales). 8.1.1.2.2 Para el caso de tortillas con una combinación de colores de granos del maíz la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ % (ingredientes opcionales). 8.1.1.2.3 Para el caso de tortillas con una combinación de masa de maíz con masa de harina de maíz, la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla de maíz con _____ (uno o dos dígitos) % de harina de maíz	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.1.1.2.2 Para el caso de tortillas con una combinación de colores de granos del maíz la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ % (ingredientes opcionales-opcional).	La descripción del porcentaje de ingredientes opcionales empleados en la elaboración del producto final se puede describir en la lista de ingredientes o describirse en otra parte de la etiqueta para que el consumidor final tenga la información completa y no saturar tanta información en la denominación comercial.	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales sea opcional en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta. Para el caso del proceso “nixtamalizado” puede quedar obligatorio para darle información importante al consumidor final.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

BIMBO	8.1.1.2.2 Para el caso de tortillas con una combinación de colores de granos del maíz la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ % (ingredientes opcionales-opcional).	Mismo racional que punto 8.1.1.2.1	Mismo comentario que punto 8.1.1.2.1	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8.1.1.2.2 Para el caso de tortillas con una combinación de colores de granos del maíz la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ % (ingredientes opcionales-opcional).	No es necesario contar con esta categoría, ya que es una práctica poco común el combinar maíces de dos colores y podría resolverse con la declaración de colores en la lista de ingredientes.	Se debe eliminar el apartado completo	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

GRUMA	8.1.1.2.2 Para el caso de tortillas con una combinación de colores de granos del maíz la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ % (ingredientes opcionales-opcional).	No es comprensible	Eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

GREENPEACE MÉXICO, NANCY VIRIDIANA LÁZARO LEMBRINO		Greenpeace México como organización preocupada por la transparencia, la alimentación inocua, sustentable, culturalmente adecuada y de calidad, consideramos importante informar sobre la verdadera naturaleza de las tortillas y otros productos de maíz que se consumen. Por lo cual, si un producto NO está elaborado con masa de maíz nixtamalizado debe de decirlo en las etiquetas, sobre todo, si en su lugar se utilizan masa de harina o una mezcla de harina y maíz, lo cual le resta calidad nutrimental al producto. Mencionar estas distinciones favorecerá que los productos tengan una mejor calidad y las personas consumidoras mayor información para tomar mejores decisiones. Por lo tanto apoyamos que se mencione en las etiquetas que se usa harina de maíz y no masa nixtamalizada en este numeral.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se toma en consideración.
A) FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA B) GRUMA	8.1.1.2.3 Para el caso de tortillas con una combinación de masa de maíz con masa de harina de maíz, la denominación del producto se debe describir de la siguiente forma: Tortilla de maíz con ____ (uno o dos dígitos) % de harina de maíz nixtamalizado.	Se debe mencionar en las etiquetas el porcentaje de ingredientes complementarios que se añaden a los productos de maíz y tortillas, muchas veces dicen ser a base de "nopal" o "chiles", pero sólo tienen un porcentaje mínimo de estos sin que las y los consumidores realmente conozcan su cantidad.	Tortilla de maíz con ____ (uno o dos dígitos) % de harina de maíz nixtamalizado adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. O bien, Tortilla de harina de maíz nixtamalizado con ____ (uno o dos dígitos) % de masa de maíz nixtamalizado adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) ____ nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.1.1.3 Tostada Las tostadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación de producto: Tostada de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____(proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales) _____ (coCCIÓN).	Así apoyamos en forma general las denominaciones propuestas en el numeral 8 “Denominaciones, información comercial y sanitaria”, ya que brindan datos importantes para hacer una decisión de compra informada y sugerimos la modificación de este numeral para que en todos los productos se indique el porcentaje de ingrediente opcional que contienen y no sea optativa su declaración.	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales sea opcional en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta. Para el caso del proceso “nixtamalizado” puede quedar obligatorio para darle información importante al consumidor final.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tostada _____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente _____ opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).

A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	8.1.1.3 Tostada Las tostadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación de producto: Tostada de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____(proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales) _____ (cocción).	Alinear con lo establecido previamente	Tostada de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tostada _____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).

BIMBO	8.1.1.3 Tostada Las tostadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación de producto: Tostada de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____(proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales) _____ (cocción).	Dejar como opcional el proceso que se puede usar para deshidratar la tostada. Normalmente el consumidor asocia el producto con un proceso de freído resultando en muchas ocasiones como una ventaja competitiva el usar otras tecnologías (como horneado, extruido, entre otros), es en estas ocasiones donde puede ser relevante comunicar al consumidor que se usó un proceso diferente al que convencionalmente se usa. Por lo anterior se considera que esta información debe ser opcional. El poder colocar el % de ingredientes opcionales en alguna otra parte del empaque permitirá flexibilidad por temas de espacio que pueda haber en el empaque	Tostada de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso-opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional). Adicional, tener la opción de incluir el % de ingredientes opcionales en otra parte del envase tal cual como lo establece el apartado de declaración cuantitativa de ingredientes de la NOM-051.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____nixtamalizado. c) Tostada _____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente _____ opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8.1.1.3 Tostada Las tostadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación de producto: Tostada de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____(proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales) _____ (cocción).	Debe especificarse en el título que se refiere a las elaboradas a base de maíz. Se propone cambiar el orden de los conceptos, ya que usualmente nos referimos primero al tipo de cocción antes que a la materia prima. Ejemplo: Tostada horneada de maíz blanco nixtamalizado Tostada de maíz blanco nixtamalizado horneada	8.1.1.3 Tostadas a base de maíz Tostada _____ (cocción) de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz - opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales) Agregar: Ejemplo de denominación: Tostada horneada de maíz nixtamalizado Tostada frita de maíz nixtamalizado con 20% de chile guajillo	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tostada _____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente _____ opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).

EL PODER DEL CONSUMIDOR	8.1.1.3 Tostada Las tostadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación de producto: Tostada de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz-opcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales) ____ (cocción). 8.1.1.4 Cereales para el desayuno. Los cereales para el desayuno deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: ____ (forma de presentación) de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz – opcional) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales). Nota 4. La forma de presentación la determina el responsable del producto, pueden ser hojuelas, inflado, entre otros. Nota 5. En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz o harina de maíz.	Con el propósito de proveer la información de manera completa sobre los productos a las personas consumidoras y que éstas puedan elegir el producto que desea adquirir e ingerir, se propone que la declaración del color del grano de maíz utilizado y del porcentaje de los ingredientes opcionales sea obligatoria en las denominaciones. Además, para el caso del numeral 8.1.1.2.3, se propone la eliminación de la denominación “harina de maíz nixtamalizado”, con la finalidad de homogeneizar con el resto de las denominaciones y se use únicamente el término de “harina de maíz” para todos los productos que no estén hechos a partir de la masa de maíz nixtamalizada. La palabra nixtamalizada induce a los consumidores a creer que el producto cuenta con las propiedades de la nixtamalización, las cuales solo pueden ser obtenidas si se trata de masa de maíz. Por lo cual, el uso de la palabra “nixtamalizada” en productos que utilizan harinas y que no adquieren las mismas propiedades, implica un engaño para los consumidores.	8.1.1.3 Tostada Las tostadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación de producto: Tostada de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales) ____ (cocción). 8.1.1.4 Cereales para el desayuno. Los cereales para el desayuno deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: ____ (forma de presentación) de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales). Nota 4. La forma de presentación la determina el responsable del producto, pueden ser hojuelas, inflado, entre otros. Nota 5. En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz o harina de maíz.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada ____ (proceso) de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. b) Tostada ____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. c) Tostada ____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente ____ opcional ____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional). Sin embargo todo lo relacionado con productos de trigo, harina y sus derivados, serán considerados en otra regulación (NOM-247).

GRUMA	8.1.1.3 Tostada Las tostadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación de producto: Tostada de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz-opcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales) ____ (cocción). 8.1.1.4 Cereales para el desayuno. Los cereales para el desayuno deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: ____ (forma de presentación) de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz – opcional) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales). Nota 4. La forma de presentación la determina el responsable del producto, pueden ser hojuelas, inflado, entre otros. Nota 5. En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz o harina de maíz.	Es importante que la masa y la harina de maíz nixtamalizado se adicione y restituya con vitaminas y minerales de acuerdo a la referencia normativa.	Tostada de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maízopcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales) ____ (cocción) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.. (...) ____ (forma de presentación) de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz-opcional) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada ____ (proceso) de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. b) Tostada ____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. c) Tostada ____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional).

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8.1.1.4 Cereales para el desayuno. Los cereales para el desayuno deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: _____ (forma de presentación) de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz- opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales). Nota 4. La forma de presentación la determina el responsable del producto, pueden ser hojuelas, inflado, entre otros. Nota 5. En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz o harina de maíz. 8.1.1.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. 8.1.1.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Harina preparada de maíz _____ (color del grano de maíz- opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales). 8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Botana de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (ingredientes opcionales- opcional) _____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos.	Deben eliminarse estos apartados por las Razones antes mencionadas	Deben eliminarse estos apartados por las Razones antes mencionadas	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). Sin embargo todo lo relacionado con productos de trigo, harina y sus derivados, serán considerados en otra regulación (NOM-247).

COPARMEX	8.1.1.4 Cereales para el desayuno. Los cereales para el desayuno deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: _____ (forma de presentación) de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz- opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales). Nota 4. La forma de presentación la determina el responsable del producto, pueden ser hojuelas, inflado, entre otros. Nota 5. En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz o harina de maíz. 8.1.1.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. 8.1.1.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Harina preparada de maíz _____ (color del grano de maíz- opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales). 8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación:	JUSTIFICACIÓN: El alcance propuesto para la modificación de la norma descrita, se circunscribe claramente, a la mera actualización de las denominaciones comerciales de las nuevas presentaciones de producto que en el mercado, son comercializados bajo el género de la siguiente descripción: Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y a la necesidad de, como indica el propio Programa Nacional de Normalización, de revisar la información sanitaria y el uso de aditivos permitidos para dichos productos objeto de la NOM a ser modificada. Sin embargo, se decidió modificar el campo de aplicación y alcance la NOM citada, para incluir en la misma a los siguientes productos (mismos que, como resulta evidente, en nada guardan relación con el tema de dicha NOM correlativo a la Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración: 3.7 Botanas de maíz y trigo A los productos derivados del maíz y trigo o sus harinas y productos nixtamalizados que pueden estar fritos, horneados, explotados, Eliminar cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos. i. Cereales para desayuno ii. Harina de maíz o harina de trigo /nixtamalizado iii. Pan de harina de trigo iv. Pan dulce v. Galletas vi. Pastas vii. Botanas De acuerdo con lo previsto por el Artículo 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) que, de acuerdo con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, rige en el procedimiento de modificación de la NOM-194 que ocupa: "ARTÍCULO 61-A. El Programa Nacional de Normalización se integra por el listado de temas a normalizar durante el año que corresponda para normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o las normas a que se refiere el artículo 67, incluirá el calendario de trabajo para cada tema y se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Cuando a juicio de la Comisión Nacional de Normalización dicho Programa requiera de un suplemento, deberá seguirse el mismo 8.1.1 Productos derivados de maíz Cereales para el desayuno Botanas Eliminar las categorías de cereales para el desayuno y botanas 8.1.2 Productos derivados del trigo Cereales para el desayuno Botanas Pan Pan dulce Galletas Pastas procedimiento que para su integración y publicación. La Comisión Nacional de Normalización establecerá las bases para la integración del Programa. Las dependencias competentes no podrán expedir normas oficiales mexicanas sobre temas no incluidos en el Programa del año de que se trate o en su suplemento, salvo los casos previstos en el artículo 48" Por lo anterior, es claro que la citada prohibición también resulta aplicable a temas o subtemas (siguiendo la premisa consistente en que todo aquello que es accesorio sigue la suerte de la materia principal) específicos que no estén expresamente contemplados en el título, objetivo y	DEBE DECIR: Eliminar las categorías de cereales para desayuno y botanas.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos y se elimina todo lo relacionado con productos de trigo, harina y sus derivados, serán considerados en otra regulación (NOM-247).

	Botana de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (ingredientes opcionales- opcional) _____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos.	justificación de la modificación a una NOM de la forma como fue prevista en el propio Programa Nacional de Normalización del año en que se trate, ya que al no contemplarse que la NOM va a incluir un tema en particular no se cumple el objetivo de informar a los sujetos regulados sobre el contenido preciso de una NOM o modificación a ser expedida, restando seguridad jurídica en el proceso de su formación. Es en este sentido que se pronuncia el Reglamento de la Ley aplicable al disponer de forma expresa los criterios para establecer los límites y alcance de los temas a ser discutidos: "Sección I De las Normas Oficiales Mexicanas ARTÍCULO 28. Para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, se ajustará a lo siguiente: I. La denominación de la norma deberá indicar específicamente el tema de la misma, para lo cual deberá componerse de frases separadas, cada una de ellas tan corta como sea posible, partiendo de lo general a lo particular" Por lo cual, en el caso de que se hubiera pretendido incluir en la mencionada NOM a otros productos, distintos de los derivados de las nuevas presentaciones de la gama de Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración, e incluir disposiciones para productos alternos que en nada tienen que ver con la denominación de la norma, el Programa Nacional de Normalización 2020, debió haber adecuado la denominación del tema desde la denominación misma de la NOM, lo cual no ocurrió, ya que fue publicado de la siguiente manera: "...Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI2002, Productos y servicios. masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. especificaciones sanitarias. información comercial. métodos de prueba. Objetivo y Justificación: Debido a la comercialización de nuevos productos en el mercado, es necesario actualizar las denominaciones e información comercial de los productos objetos de esta Norma Oficial Mexicana..." Como resulta evidente, la actualización de las denominaciones comerciales de los nuevos productos que se encuentran en el espectro del género de la masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración, no justifica la incorporación de la creación (que no actualización) de nuevas denominaciones comerciales sobre otros productos que en nada tienen que ver con el género antes descrito (tales como "pan dulce", "galletas", "pastas", "pan de harina de trigo", "cereales para el desayuno" que evidentemente tienen características distintas y por tanto precisan de enfoques regulatorios y normas específicas para los mismos, en vez de "mezclarse" en una misma NOM con productos de naturaleza diversa) lo cual se apartaría del criterio de delimitación del tema previsto en el artículo 28, ya citado, del Reglamento aplicable y – en consecuencia- del		

		artículo 61 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, también aplicable a este proceso de modificación a la NOM que se aborda. No obstante, para atender la preocupación de la autoridad se propone trabajar en una propuesta que se considera es el instrumento adecuado para poder transitar hacia Normas Oficiales coherentes, que facilite su cumplimiento, proteja los sectores más vulnerables y permita una adecuada evaluación de la conformidad y haga que todos los actores involucrados, cumplan con ella. Por tanto, se propone hacer conjunta (SSA y SE) la NOM-247- SSA1/SCFI-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y comerciales nutrimentales. Métodos de prueba. Que en su Campo de Aplicación se incluya especificaciones comerciales además de las sanitarias y en el apartado de definiciones se actualicen las definiciones de productos a base de cereales y panificación, botanas y harinas preparadas. Además, incluir denominaciones comerciales de los siguientes productos: 8.1.1.4 Cereales para el desayuno. 8.1.1.6 Botanas 8.1.2.7 Pan 8.1.2.8 Pan dulce 8.1.2.9 Galletas 8.1.2.10 Pastas 8.1.2.11 Harinas preparadas		
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) NESTLÉ C) CNA D) BIMBO E) COPARMEX	8.1.1.4 Cereales para el desayuno. Los cereales para el desayuno deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: _____ (forma de presentación) de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color del grano de maíz- opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales). Nota 4. La forma de presentación la determina el responsable del producto, pueden ser hojuelas, inflado, entre otros. Nota 5. En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz o harina de maíz.	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Comentarios alineados a argumentos de campo de aplicación.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos y se elimina todo lo relacionado con productos de trigo, harina y sus derivados, serán considerados en otra regulación (NOM-247).

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.1.1.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.	Se debe considerar la información sanitaria establecida en las Normas Oficiales Mexicanas descritas en el apartado de Referencias normativas con la finalidad de armonizar la información comercial y sanitaria obligatoria.	Se solicita modificar la denominación comercial de la siguiente forma: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) _____ (adicionar la información sanitaria obligatoria establecida en las Referencias normativas).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B₁, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	8.1.1.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.	Alinear con la denominación establecida en el inciso ii) numeral 8.1.1.1 de la NOM247	Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico (vitamina B9)*, hierro y zinc y restituida con Vitamina B1 (mononitrato de tiamina)*, Vitamina B2 (riboflavina)*, Vitamina B3 (niacina)*. * Los términos entre paréntesis serán opcionales.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B₁, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).

NESTLÉ	8.1.1.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.	NO creemos que sea necesario indicar si la harina es preparada o no, ya que no es relevante para el consumidor. Se debe considerar las referencias normativas con la finalidad de armonizar la información comercial y sanitaria obligatoria.	Se solicita eliminar: 8.1.1.5 Harinas ~~Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación:~~ Se solicita modificar de la siguiente forma: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (adicionar la información sanitaria obligatoria establecida en las referencias normativas)	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).
EL PODER DEL CONSUMIDOR	8.1.1.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. 8.1.1.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Harina preparada de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales).	Con el propósito de proveer la información de manera completa sobre los productos a las personas consumidoras y que éstas puedan elegir el producto que desea adquirir e ingerir, se propone que la declaración del color del grano de maíz utilizado y del porcentaje de los ingredientes opcionales sea obligatoria en las denominaciones. Además, para el caso del numeral 8.1.1.2.3, se propone la eliminación de la denominación "harina de maíz nixtamalizado", con la finalidad de homogeneizar con el resto de las denominaciones y se use únicamente el término de "harina de maíz" para todos los productos que no estén hechos a partir de la masa de maíz nixtamalizada. La palabra nixtamalizada induce a los consumidores a creer que el producto cuenta con las propiedades de la nixtamalización, las cuales solo pueden ser obtenidas si se trata de masa de maíz. Por lo cual, el uso de la palabra "nixtamalizada" en productos que utilizan harinas y que no adquieren las mismas propiedades, implica un engaño para los consumidores.	8.1.1.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 1 en su denominación: Harina de maíz _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. 8.1.1.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Harina preparada de maíz _____ (color del grano de maíz) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos)% de _____ (ingredientes opcionales).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).

GRUMA	8.1.1.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Harina preparada de maíz _____ (color del grano de maíz- opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales).	Es importante que la masa y la harina de maíz nixtamalizado se adicione y restituya con vitaminas y minerales de acuerdo a la referencia normativa.	Harina preparada de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V D) NESTLÉ E) MISSION FOODS MÉXICO	8.1.1.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Harina preparada de maíz _____ (color del grano de maíz- opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales).	La descripción del porcentaje de ingredientes opcionales empleados en la elaboración del producto final se puede describir en la lista de ingredientes o describirse en otra parte de la etiqueta para que el consumidor final tenga la información completa y no saturar tanta información en la denominación comercial. NO creemos que sea necesario indicar el proceso ya que sería repetitivo y no es relevante para el consumidor, ejemplo: Harina preparada de maíz preparada con 5 % de chía	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales sea opcional en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta y hacer la siguiente modificación en la denominación considerando el comentario previo de incluir "harina de maíz preparada" en insumo de la Tabla 1: Harina preparada de maíz _____ (color del grano de maíz-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales - opcional).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.4 Harinas de maíz nixtamalizado La harina de maíz nixtamalizado debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Harina de maíz nixtamalizado, adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina. b) Harina preparada de maíz nixtamalizado para elaborar _____ (masa, tortillas o tostadas), con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Botana de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz-opcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % o sabor de ____ (ingredientes opcionales-opcional) ____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos.	Debe ser opcional la descripción del proceso y el porcentaje de ingredientes opcionales empleados en la elaboración del producto final. El proceso o ingredientes opcionales, se pueden describir la lista de ingredientes para que el consumidor final tenga la información completa, clara y veraz, y no saturar con tanta información la denominación comercial	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales y el proceso sean opcionales en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto ____ de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color opcional) nixtamalizado.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Botana de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz-opcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % o sabor de ____ (ingredientes opcionales-opcional) ____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos.	Es confusa la redacción y no entendemos la forma de declaración en cuanto a lo referente a sabor e ingredientes opcionales.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto ____ de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color opcional) nixtamalizado.

NESTLÉ	8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Botana de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz-opcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % o sabor de ____ (ingredientes opcionales-opcional) ____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos.	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto ____ de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color opcional) nixtamalizado.
EL PODER DEL CONSUMIDOR	8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Botana de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz-opcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % o sabor de ____ (ingredientes opcionales-opcional) ____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos.	Con el propósito de proveer la información de manera completa sobre los productos a las personas consumidoras y que éstas puedan elegir el producto que desea adquirir e ingerir, se propone que la declaración del color del grano de maíz utilizado y del porcentaje de los ingredientes opcionales sea obligatoria en las denominaciones. Además, para el caso del numeral 8.1.1.2.3, se propone la eliminación de la denominación "harina de maíz nixtamalizado", con la finalidad de homogeneizar con el resto de las denominaciones y se use únicamente el término de "harina de maíz" para todos los productos que no estén hechos a partir de la masa de maíz nixtamalizada. La palabra nixtamalizada induce a los consumidores a creer que el producto cuenta con las propiedades de la nixtamalización, las cuales solo pueden ser obtenidas si se trata de masa de maíz. Por lo cual, el uso de la palabra "nixtamalizada" en productos que utilizan harinas y que no adquieren las mismas propiedades, implica un engaño para los consumidores.	8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Botana de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % o sabor de ____ (ingredientes opcionales) ____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto ____ de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color opcional) nixtamalizado.

GRUMA	8.1.1.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 1 en su denominación: Botana de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maíz-opcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % o sabor de ____ (ingredientes opcionales-opcional) ____ (cocción). Nota 6: En el caso de los productos de granos de maíz explotados pueden hacer uso de la denominación genérica "palomitas", en lugar del término "Botana" y cumplir con los demás elementos anteriormente descritos.	Es importante que la masa y la harina de maíz nixtamalizado se adicionen y restituyan con vitaminas y minerales de acuerdo a la referencia normativa.	Botana de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color del grano de maízopcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % o sabor de ____ (ingredientes opcionales-opcional) ____ (cocción) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con vitaminas B1, B2 y niacina.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que ya se encuentra regulado en la NOM-247. Sin embargo, se modificó la redacción para quedar como sigue: 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto ____ de ____ (maíz o harina de maíz) ____ (color opcional) nixtamalizado.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8.1.2 Productos derivados del trigo	En todos los casos que se menciona parte del grano, se debe sustituir por tipo de harina.	Harina integral o harina refinada no son partes del grano, sino tipos de harina.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que todos los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8.1.4.4 (...) 8.1.2.10	Deben eliminarse estos apartados por las Razones antes mencionadas	Deben eliminarse estos apartados por las Razones antes mencionadas	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.1.2.2 Tortilla Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 2 en su denominación de producto: Tortilla de harina de trigo _____ (proceso) _____ (parte del grano-opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional). Nota 8: En caso de describir la parte del grano se debe de cumplir con las definiciones establecidas en los incisos 3.19 y 3.20 de esta NOM.	La descripción del porcentaje de ingredientes opcionales empleados en la elaboración del producto final y su proceso se pueden describir en la lista de ingredientes o describirse en otra parte de la etiqueta para que el consumidor final tenga la información completa y no saturar tanta información en la denominación comercial.	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales sea opcional en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta, así como el proceso.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

BIMBO	8.1.2.2 Tortilla Las tortillas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la Tabla 2 en su denominación de producto: Tortilla de harina de trigo _____ (proceso) _____ (parte del grano-opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional). Nota 8: En caso de describir la parte del grano se debe de cumplir con las definiciones establecidas en los incisos 3.19 y 3.20 de esta NOM.	Dejar como opcional el proceso que se puede usar para elaborar la tortilla cuando este sea diferente al que tradicionalmente se usa (cocción) El poder colocar el % de ingredientes opcionales en alguna otra parte del empaque permitirá flexibilidad por temas de espacio que pueda haber en el empaque.	Tortilla de harina de trigo _____ (proceso-opcional) _____ (parte del grano-opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional). Adicional, tener la opción de incluir el % de ingredientes opcionales en otra parte del envase tal cual como lo establece el apartado de declaración cuantitativa de ingredientes de la NOM-051.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea con la Tabla 1 de clasificación que establece que todos los productos derivados son nixtamalizados. La redacción es la siguiente: 8.1.2 Tortillas a base de maíz. La tortilla a base de maíz debe incluir los siguientes elementos en su denominación: a) Tortilla de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tortilla de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) _____ nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. d) Tortilla de maíz nixtamalizado con el _____ (porcentaje %) ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tortilla de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional). f) Tortilla combinada de _____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y _____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el _____ (porcentaje %) de ingrediente opcional (nombre del ingrediente opcional).

GREENPEACE MÉXICO, NANCY VIRIDIANA LÁZARO LEMBRINO		Greenpeace México como organización preocupada por la transparencia, la alimentación inocua, sustentable, culturalmente adecuada y de calidad, consideramos importante informar sobre la verdadera naturaleza de las tortillas y otros productos de maíz que se consumen. Por lo cual, si un producto NO está elaborado con masa de maíz nixtamalizado debe de decirlo en las etiquetas, sobre todo, si en su lugar se utilizan masa de harina o una mezcla de harina y maíz, lo cual le resta calidad nutrimental al producto. Mencionar estas distinciones favorecerá que los productos tengan una mejor calidad y las personas consumidoras mayor información para tomar mejores decisiones. Por lo tanto apoyamos que se mencione en las etiquetas que se usa harina de maíz y no masa nixtamalizada en este numeral. Se debe mencionar en las etiquetas el porcentaje de ingredientes complementarios que se añaden a los productos de maíz y tortillas, muchas veces dicen ser a base de "nopal" o "chiles", pero sólo tienen un porcentaje mínimo de estos sin que las y los consumidores realmente conozcan su cantidad. Así apoyamos en forma general las denominaciones propuestas en el numeral 8 "Denominaciones, información comercial y sanitaria", ya que brindan datos importantes para hacer una decisión de compra informada y sugerimos la modificación de este numeral para que en todos los productos se indique el porcentaje de ingrediente opcional que contienen y no sea optativa su declaración.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se toma en consideración.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.1.2.3 Tostada Tostada de harina de trigo _____ (parte del grano- opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (ingredientes opcionales) _____ (cocción).	La descripción del porcentaje de ingredientes opcionales empleados en la elaboración del producto final y su proceso se pueden describir en la lista de ingredientes o describirse en otra parte de la etiqueta para que el consumidor final tenga la información completa y no saturar tanta información en la denominación comercial.	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales sea opcional en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta, así como el proceso.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado.

				c) Tostada _____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente _____ opcional (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional _____ (nombre del ingrediente opcional).
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	8.1.2.3 Tostada Tostada de harina de trigo _____ (parte del grano-opcional) _____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales) _____ (cocción).	Alinear con lo establecido previamente	Tostada de harina de trigo _____ (parte del grano-opcional) _____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada _____ (proceso) de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. b) Tostada _____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) _____ nixtamalizado. c) Tostada _____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado.

				d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional). e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional).
BIMBO	8.1.2.3 Tostada Tostada de harina de trigo ____ (parte del grano- opcional) ____ (proceso) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales) ____ (cocción).	No se entiende a que se refiere con parte del grano, así como el colocar al final cocción, se solicita clarificar o eliminar. Para la parte del proceso se solicita dejar como opcional a aquellos procesos que no son los normalmente usados para elaborar tostadas de trigo. El poder colocar el % de ingredientes opcionales en alguna otra parte del empaque permitirá flexibilidad por temas de espacio que pueda haber en el empaque	Tostada de harina de trigo ____ (proceso-opcional) con ____ (uno o dos dígitos) % (ingredientes opcionales-opcional) Adicional, tener la opción de incluir el % de ingredientes opcionales en otra parte del envase tal cual como lo establece el apartado de declaración cuantitativa de ingredientes de la NOM-051.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.3 Tostada a base de maíz. Las tostadas a base de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Tostada ____ (proceso) de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. b) Tostada ____ (proceso) de harina de maíz (color opcional) ____ nixtamalizado. c) Tostada ____ (proceso) combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado. d) Tostada de maíz nixtamalizado con el ____ (porcentaje %) y el ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional).

				e) Tostada de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional). f) Tostada combinada de ____ (porcentaje %) maíz (color opcional) nixtamalizado y ____ (porcentaje %) de harina de maíz (color opcional) nixtamalizado y con el ____ (porcentaje %) de ingrediente opcional ____ (nombre del ingrediente opcional).
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) NESTLÉ C) CNA D) BIMBO	8.1.2.4 Cereales para el desayuno Los cereales para el desayuno deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: ____ (forma de presentación) de harina de trigo ____ (parte del grano-opcional) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales). Nota 9: La forma de presentación la determina el responsable del producto, pueden ser hojuelas, inflado, entre otros. Nota 10: En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz o harina de maíz.	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Comentarios alineados a argumentos de campo de aplicación.	Se solicita eliminar este numeral, y Notas 9 y 10.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, toda vez que los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.
INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V	8.1.2.4 Cereales para el desayuno Los cereales para el desayuno deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: ____ (forma de presentación) de harina de trigo ____ (parte del grano-opcional) con ____ (uno o dos dígitos) % de ____ (ingredientes opcionales). Nota 9: La forma de presentación la determina el responsable del producto, pueden ser hojuelas, inflado, entre otros. Nota 10: En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz o harina de maíz.	Corrección ya que se está denominando productos de trigo.	Nota 10: En caso de combinación con otros cereales distintos al maíz y trigo debe indicar el nombre del cereal en el mismo espacio en que se describe maíz trigo o harina de maíz: trigo.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, toda vez que los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) NESTLÉ C) CNA D) BIMBO	8.1.2.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con Vitaminas B1, B2 y niacina.	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Comentarios alineados a argumentos de campo de aplicación.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, toda vez que los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	8.1.2.5 Harinas Las harinas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) adicionada con ácido fólico, zinc y hierro y restituida con Vitaminas B1, B2 y niacina.	Alinear con la denominación establecida en el inciso i) numeral 8.1.1.1 de la NOM247	Harina de trigo _____ (~~clase-opcional~~) _____ (~~proceso~~)—adicionada con ácido fólico (vitamina B9)*, zinc y hierro, restituida con Vitamina B1 (mononitrato de tiamina)*, Vitamina B2 (riboflavina)* y Vitamina B3 (niacina)*. * Los términos entre paréntesis serán opcionales.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) NESTLÉ C) CNA	8.1.2.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Harina preparada de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (Ingredientes opcionales).	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, toda vez que los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	8.1.2.5.1 Harinas preparadas Las harinas preparadas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Harina preparada de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (Ingredientes opcionales).	Alinear con lo establecido previamente	Harina preparada de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % de _____ (Ingredientes opcionales-opcionales).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.

CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	8.1.2.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Botana de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (Ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción).	Debe ser opcional la descripción del proceso y el porcentaje de ingredientes opcionales empleados en la elaboración del producto final. El proceso o ingredientes opcionales, se pueden describir la lista de ingredientes para que el consumidor final tenga la información completa, clara y veraz, y no saturar con tanta información la denominación comercial.	Se solicita que la descripción del porcentaje de uso de ingredientes opcionales y el proceso sean opcionales en la denominación comercial o se permita colocar en otra parte de la etiqueta	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto _____ de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color opcional) nixtamalizado.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	8.1.2.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Botana de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (Ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción).	Es confusa la redacción y no entendemos la forma de declaración en cuanto a lo referente a sabor e ingredientes opcionales.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.1.5 Otros productos derivados de masa de maíz. Los productos derivados de masa de maíz deben incluir los siguientes elementos en su denominación de producto: a) Nombre común del producto _____ de _____ (maíz o harina de maíz) _____ (color opcional) nixtamalizado.

A) NESTLÉ B) CNA	8.1.2.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Botana de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (Ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción).	Con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, ya que este producto se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, la cual está en proceso de revisión, se solicita que se considere que los elementos de denominación comercial se regulen dentro de la NOM-247-SSA1-2008, y esta sea conjunta con la Secretaría de Economía.	Eliminar todo el apartado	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
BIMBO	8.1.2.6 Botanas Las botanas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Botana de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (Ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción).	Dejar como opcional el proceso que se puede usar para elaborar la botana. El poder colocar el % de ingredientes opcionales en alguna otra parte del empaque permitirá flexibilidad por temas de espacio que pueda haber en el empaque.	Botana de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso-opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % o sabor de _____ (Ingredientes opcionales-opcional) _____ (cocción).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) BIMBO	8.1.2.7 Pan El pan debe incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Pan de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % _____ (ingredientes opcionales).	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Comentarios alineados a argumentos de campo de aplicación.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) BIMBO	8.1.2.8 Pan dulce El pan dulce debe incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Pan dulce de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % _____ (ingredientes opcionales).	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Comentarios alineados a argumentos de campo de aplicación.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) NESTLÉ C) CNA D) BIMBO	8.1.2.9 Galletas Las galletas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Galleta de harina de trigo _____ (clase-opcional) _____ (proceso) con _____ (uno o dos dígitos) % _____ (ingredientes opcionales).	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Comentarios alineados a argumentos de campo de aplicación.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) BIMBO	8.1.2.10 Pastas Las pastas deben incluir los siguientes elementos establecidos en la tabla 2 en su denominación: Pasta de harina de trigo _____ (clase-opcional) con _____ (uno o dos dígitos) % _____ (ingredientes opcionales).	Este producto ya se encuentra regulado en la NOM-247-SSA1-2008, por lo que se solicita que se considere en su proceso de modificación los elementos de denominación comercial y sea conjunta con la Secretaría de Economía con la finalidad de cumplir con los pilares de Planeación, Certidumbre y Eficiencia establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Comentarios alineados a argumentos de campo de aplicación.	Se solicita eliminar este numeral	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	8.2 Disposiciones de información en la etiqueta	Se debe especificar que estas disposiciones aplican únicamente a los productos preenvasados.	Se solicita modificar el título de la siguiente forma: "8.2 Disposiciones de información en la etiqueta de productos preenvasados"	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS y el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que sólo los productos preenvasados llevan etiqueta.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	8.2 Disposiciones de información en la etiqueta	Se requiere especificar que también contempla a los carteles	8.2 Disposiciones de información en los carteles o en la etiqueta	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS y el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que este numeral establece lo concerniente a la información que deberá contener la etiqueta de los productos preenvasados.

FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	Sin correlativo	Se agrega esta definición en concordancia con lo establecido en la NOM-051 en relación con los ingredientes compuestos y con el fin de garantizar la declaración de sus ingredientes en los productos a granel	8.2.7 La harina de maíz nixtamalizado es un ingrediente compuesto y por lo tanto debe declararse una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas. 8.2.8 La cal o hidróxido de calcio debe declararse en la lista de ingredientes de los productos objeto de esta norma, siempre y cuando lo contengan.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS y el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que al inicio de este capítulo, se establece que las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la referencia normativa 2.1, es decir la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, la cual establece claramente la forma en cómo se deberá declarar en la etiqueta de un productos preenvasado los ingredientes que contenga.
MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Este numeral tiene la finalidad de fomentar el conocimiento de las aflatoxinas en los consumidores finales e incentivar al sector industrial a determinar las aflatoxinas en la materia prima (granos de maíz).	8.2.x Los productos de maíz objeto de esta Norma Oficial Mexicana pueden indicar la leyenda sanitaria "bajo en aflatoxinas" en su etiqueta cumpliendo con lo establecido en el capítulo 10.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que dicha declaración puede provocar desconfianza en los consumidores.
GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta.	Apegarse a la NOM 051		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 8.2.1 Exclusivamente aquellos productos elaborados de masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado y que no incluyan ingredientes opcionales ni usen aditivos, excepto hidróxido de calcio como coadyuvante durante la etapa de nixtamalización, pueden usar la leyenda de información comercial "100 % maíz" en su etiqueta o en el cartel.

5 MIL COMENTARIOS	8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta.	a) Comentario sobre la leyenda 100% maíz (numeral 8.2.1). Como persona consumidora de tortilla y otros productos de maíz, me parece adecuado que, a aquellos productos que no tengan aditivos ni coadyuvantes se distingan con la leyenda "100% maíz". Sin embargo, debe incentivarse el proceso que da origen a las tortillas de mayor calidad, es decir, la nixtamalización, por lo que, aquellos productos que no son elaborados bajo el proceso de nixtamalización tradicional no deberían poder usar esta leyenda. Así, el uso de la leyenda debe ser exclusivo de productos que estén hechos con masa de maíz nixtamalizado y no con harinas o mezclas de harina y masa. Lo anterior, pues la evidencia muestra que tanto las harinas de maíz como aquellos productos que la utilizan para su elaboración, utilizan maíces transgénicos, aditivos e ingredientes que demeritan su calidad.	Por ello, sugiero la modificación del numeral 8.2.1, para que diga: "Exclusivamente aquellos productos que estén elaborados con masa de maíz nixtamalizado y no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" o similares en su etiqueta. En el caso de productos de trigo, se permitirá el uso de la leyenda "100% trigo", "natural" o similares a aquellos que no usen aditivos en su elaboración."	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 8.2.1 Exclusivamente aquellos productos elaborados de masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado y que no incluyan ingredientes opcionales ni usen aditivos, excepto hidróxido de calcio como coadyuvante durante la etapa de nixtamalización, pueden usar la leyenda de información comercial "100 % maíz" en su etiqueta o en el cartel.
GREENPEACE MÉXICO, NANCY VIRIDIANA LÁZARO LEMBRINO	8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta.	Es importante incentivar la producción y es consumo de tortillas de mayor calidad que utilizan el proceso de nixtamalización tradicional y distinguir estos productos mediante la leyenda "100% maíz". Así, el uso de la leyenda debe ser exclusivo de productos que estén hechos con masa de maíz nixtamalizado y no con harinas o mezclas de harina y masa. La evidencia muestra que tanto las harinas de maíz como aquellos productos que la utilizan para su elaboración, pueden utilizar maíces transgénicos, aditivos e ingredientes que demeritan su calidad.	"Exclusivamente aquellos productos que estén elaborados con masa de maíz nixtamalizado y no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio), maíz cultivado con agroquímicos o transgénicos en sus ingredientes, pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" o similares en su etiqueta. En el caso de productos de trigo, se permitirá el uso de la leyenda "100% trigo", "natural" o similares a aquellos que no usen aditivos o agroquímicos en el cultivo del trigo utilizado para elaborar los productos.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 8.2.1 Exclusivamente aquellos productos elaborados de masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado y que no incluyan ingredientes opcionales ni usen aditivos, excepto hidróxido de calcio como coadyuvante durante la etapa de nixtamalización, pueden usar la leyenda de información comercial "100 % maíz" en su etiqueta o en el cartel.

Dr. Guillermo E. Arteaga		En ningun lugar del proyecto de norma se considera el tema de MAIZ TRANSGENICO, el cual, de acuerdo con una directriz del gobierno federal sera prohibido en el 2024. Asimismo se permite el termino NATURAL sin considerar si el maiz es transgénico.	PROPUESTA 1: Establecer que si se usa el termino NATURAL en la etiqueta se debe de contar con evidencia tecnica basada en analisis correspondiente que el producto NO CONTIENE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. PROPUESTA 2: Establecer que si el producto se declara libre de transgenicos u orgánico se deba de contar con analisis que lo avalen	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado, analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo. Sin embargo, del análisis del mismo, se modifica la redacción del numeral 7.1.1 y se incorpora la definición 3.20 para quedar de la siguiente manera: 7.1 Materia prima. 7.1.1 Todas las materias primas que sean empleadas en la elaboración de los productos, deben cumplir con los ordenamientos aplicables. El maíz y harina de maíz nixtamalizado deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008 (ver 2.7) y en su caso con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana que correspondan. En la elaboración de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe abstenerse el uso de maíz genéticamente modificado como materia prima. Adicionalmente y con la finalidad de dar certeza y claridad en la interpretación del tipo de maíz a que refiere el párrafo adicionado, se incluye el término y definición de maíz genéticamente modificado en el capítulo 3. Términos y definiciones, para quedar como sigue: 3.20 maíz genéticamente modificado el maíz que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología que se define en la normativa nacional e internacional aplicable. [Fuente: Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2023.]

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V D) BIMBO	8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta.	Es necesario diferenciar correctamente los supuestos en los cuales se pueden indicar las leyendas "100% maíz" y "natural", ya que el primero obedece a un uso exclusivo de maíz (sin ingredientes opcionales) y el segundo al no uso de aditivos para poder emplear el término " natural". 1. El maíz producido con semilla mejorada en México representa el 72.6% de la producción nacional. En 2018 se produjeron 27.16 millones de toneladas, de las cuales el 86.9% correspondió a maíz blanco y el 13.10% a maíz amarillo. 2. El maíz blanco se destina principalmente al consumo humano y se estima que aproximadamente 10 millones de toneladas se destinan a la elaboración de la tortilla, por lo que la producción de maíces criollos, que se estima en aproximadamente 7 millones de toneladas, sería insuficiente para cubrir esta demanda. 3. Respecto a las características de las tortillas, ligadas a su calidad dependiendo del maíz utilizado como materia prima, es muy complicado poder generalizar, ya que existen una gran variedad de maíces criollos e híbridos que por sus características son más adecuados para usarse en la elaboración de tortillas. 4. De acuerdo con la iniciativa de Decreto por el que se declara el 24 de noviembre como el día nacional de la tortilla; presentado por el Senador de Morena Casimiro Méndez, el 18 de septiembre de 2019; se hace referencia a dos insumos, la nixtamalización (masa) y harina de maíz, destacando que el primero es un método artesanal que consiste en cocer el grano de maíz en agua con cal para luego desprender el hollejo del grano y molerlo, lo que da la creación de la masa y, el segundo se trata de la harina de maíz nixtamalizado que se produce en plantas industriales y entre sus ventajas están el ahorro de agua, energía y gas. (Fuente: Senado de la República) 5. Vázquez-Carrillo et al. (2011) evaluaron variedades locales e híbridos de maíz en cuanto a la calidad del grano y sus propiedades para elaborar tortillas. Utilizaron 11 variedades locales de los Valles Altos de México, 32 híbridos blancos y 6 híbridos amarillos. Se encontró que las variedades locales fueron muy heterogéneas en términos de tamaño de grano, dureza y color. Además, tuvieron granos con suavidad intermedia con un índice de flotación promedio de 61%. En contraste, los granos de los híbridos fueron homogéneos en tamaño y color, y más duros que las variedades locales, con un índice de flotación de 38%. El contenido de proteína, azúcares libres, aceite y fenoles fue más alto en variedades locales que en híbridos. En términos generales, tres variedades locales fueron apropiadas para la industria de la masa y la tortilla, mientras que, de los 38 híbridos evaluados, todos cumplieron con los requerimientos industriales. 6. Aragón-Cuevas et al. (2012) evaluaron la calidad industrial de granos de diferentes razas de maíz nativo de la sierra sur	Se solicita modificar la redacción para quedar como sigue: "8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen ingredientes opcionales pueden usar leyendas de información comercial como "100% maíz". Asimismo, aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio u otro material alcalino) pueden usar leyendas de información comercial como "natural" O 8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto óxido de calcio, hidróxido de calcio, u otro material alcalino) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta. O Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta, siempre y cuando sea la única fuente de cereal usado en la elaboración del producto.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 8.2.1 Exclusivamente aquellos productos elaborados de masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado y que no incluyan ingredientes opcionales ni usen aditivos, excepto hidróxido de calcio como coadyuvante durante la etapa de nixtamalización, pueden usar la leyenda de información comercial "100 % maíz" en su etiqueta o en el cartel.

		de Oaxaca, encontrándose alta variabilidad en las características físicas del grano: dimensión, dureza, color y textura. Se presentó un alto porcentaje de mezcla de colores lo cual indica un alto entrecruzamiento entre diferentes variedades sembradas por el mismo productor o por productores vecinos, lo cual es limitante para la norma industrial de harinas y tortillas. Se detectó alta variación en los rendimientos de masa (de 1.98 a 2.69 kg de masa por kg de harina) y tortilla (1.0 a 1.95 kg de tortilla por kg de harina), así como en la calidad de estas. Estos investigadores recomiendan profundizar los estudios e implementar esquemas de mejoramiento genético para aprovechar la riqueza genética disponible en la Sierra Sur de Oaxaca, y de esta manera poder cumplir con lo que la industria demanda. 7. El estudio elaborado por Salinas-Moreno et al. (2012), denominado "Esquema de selección de maíces con calidad para elaborar masa-tortilla y harinas nixtamalizadas: Caso Estado de México", concluye que los maíces criollos evaluados no son aptos para la elaboración de harinas nixtamalizadas, mientras que el 8% de los maíces híbridos evaluados si fueron aptos. En cuanto al uso para masa-tortilla solo el 10% de los maíces criollos evaluados resultó apto, contra un 60% de los maíces híbridos. En este estudio, la mayoría de las variedades nativas evaluadas no reunió las características de calidad que demanda la industria de la masa y la tortilla, posiblemente debido a que derivan de razas de grano harinoso. Mencionan que los investigadores de los programas de mejoramiento genético de maíz en México deben conocer las necesidades específicas de los industriales, en cuanto a calidad. Así, podrán dirigir parte de sus esfuerzos a obtener nuevos híbridos y variedades que satisfagan la demanda de los consumidores. 8. Vázquez-Carrillo et al. (2003) determinaron las propiedades físicas y químicas del grano de 40 maíces criollos y 70 retrocruzas mejoradas (las retrocruzas fueron hechas a partir de los criollos originales e híbridos comerciales), así como la calidad del nixtamal, masa y tortillas de diez de los maíces más usados en México para esos procesos. El mejoramiento genético por retrocruza limitada se puede modificar las características físicas del grano y la calidad de las tortillas. A partir de maíces criollos originales se pueden obtener maíces mejorados más rendidores que el criollo original, que cumplan con las especificaciones de calidad de la norma comercial para maíces destinados al proceso de nixtamalización, y que produzcan tortillas de buena calidad. En retrocruzas, el rendimiento de grano se incrementó en 30%, debido a un aumento en la dureza del grano y reducción en su tamaño. Las mejores tortillas se obtuvieron en una retrocruza hecha a partir de la raza Bolita. El mejoramiento genético modificó, para bien, las características físicas del grano y la calidad de las tortillas.		

		9. De acuerdo con Escalante-Aburto et al. (2013), los maíces nativos pigmentados poseen propiedades nutraceuticas por su alto contenido de antocianinas, las cuales poseen actividad antioxidante. La nixtamalización tradicional es un proceso agresivo para las antocianinas contenidas en los granos pigmentados, ya que provoca pérdidas de hasta 100% de los compuestos benéficos mencionados. 10. El Programa MasAgro (2015) señala que, en México, los agricultores cultivan maíz principalmente para consumo doméstico, para la industria de harina nixtamalizada y para la industria de la masa de tortilla. La calidad del uso final del producto está determinada en gran medida por la calidad del grano de maíz. Por lo tanto, para el mercado mexicano, así como para los procesadores y consumidores, la calidad del grano es crucial. Desde el comienzo de esta Programa, se ha puesto especial énfasis en monitorear la calidad de las variedades mejoradas de maíz para asegurar que satisfagan las necesidades de los procesos de nixtamalización tradicionales e industriales de México. Los continuos intercambios de científicos con molineros y empresarios de masa de tortilla han sido cruciales para desarrollar métodos analíticos robustos y rentables que los diferentes actores de la cadena de valor del maíz pueden usar para monitorear la calidad del grano. La dureza del grano, el color y el tamaño son tres parámetros básicos de calidad que la industria exige a los productores, sin embargo, normalmente se encuentran solo en granos producidos en regiones específicas de México (Sinaloa, Bajío y, a veces, Guerrero, Michoacán y Morelos). Aunque varios factores, incluidos los efectos ambientales, desempeñan un papel en la determinación de la calidad del grano, el factor genético es crucial. Las compañías de semillas que trabajan con MasAgro saben de la importancia de desarrollar y comercializar semillas mejoradas que satisfagan las demandas de los agricultores. Los agricultores, a su vez, deben cumplir con los requisitos de la industria. 11. Como ejemplo del continuo trabajo de mejoramiento genético, Gómez-Montiel et al. (2017) desarrollaron el híbrido H-568, de tres líneas, que presenta amplia adaptabilidad y se puede sembrar en áreas cálidas de diversos. Cumple con los parámetros comerciales e industriales para la elaboración de tortillas por el método tradicional, nixtamal-masa-tortilla y por las características de su grano también puede ser canalizado a la elaboración de harina nixtamalizada. Concluyeron que, por las características de su grano, en la elaboración de tortillas, este híbrido es una buena opción para su aprovechamiento y consumo como tortilla, siguiendo el proceso tradicional masa-tortilla, así como para la elaboración de harina nixtamalizada.		

		12. Jimenéz-Juárez et al. (2012) evaluaron las propiedades físicas de granos, fisicoquímicas de masa y de textura de tortillas de nueve genotipos de maíz tropical clasificados como: mejorados (híbrido HS-3G y variedad VS-536), premejorados (poblaciones 22, 23, 25, 32, 43 y 49 del CIMMYT) y criollo (Mejen) para conocer su potencial para ser utilizados en la producción de tortilla. En grano se determinó el largo, ancho, grosor, peso de 1000 granos, peso hectolítrico y dureza; en masa, adhesividad y cohesividad; en las tortillas, grado de inflado, rolabilidad, tensión y corte. El mayor tamaño de grano, peso de 1000 granos y dureza se presentaron en la población 22 (premejorado). El peso hectolítrico de todos los genotipos cumple con los requerimientos mínimos establecidos en la norma de calidad (74 kg/hL) para maíces destinados a nixtamalización. En textura de tortilla, la población 43 y el criollo Mejen fueron los que presentaron los menores valores de tensión y corte, y los que produjeron la mejor tortilla elaborada. Al agrupar los genotipos se encontró que el mayor peso de grano lo tuvieron los maíces premejorados, mientras que la mayor dureza, cohesión, tensión y los menores valores de tensión y corte en tortilla los tuvo el criollo.		
EL PODER DEL CONSUMIDOR	8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta.	Si se desea incentivar la mejora de los productos de maíz objeto de esta norma, principalmente las tortillas, debe promoverse el proceso que da origen a las tortillas de mayor calidad, es decir, la nixtamalización. Por lo que, aquellos productos que no son elaborados bajo el proceso de nixtamalización, lo cual implica el uso de masa de maíz y no harina de maíz, no deberían poder hacer uso de la leyenda 100% maíz. Así, el uso de la leyenda debe ser exclusivo de productos que estén hechos con masa de maíz nixtamalizado y, no con harinas o mezclas de harina y masa. Lo anterior, los productos elaborados a partir de harinas, si bien utilizan como materia prima el maíz, no contienen todos los micronutrientes que las tortillas y productos de maíz que integran el proceso de nixtamalización, como el calcio y el hierro.¹ Permitirles a aquellos productos hechos con harinas o mezclas de harina y masa, el uso de la leyenda "natural", "100% maíz", al igual que aquellos hechos con masa de maíz nixtamalizada, es equiparar como iguales dos productos de distinta naturaleza y con calidades distintas, sin mencionar que poseen propiedades nutrimentales distintas. Permitir que dos productos con calidades diferentes y cualidades nutrimentales diversas, sean equiparados como iguales, implica un engaño a los consumidores. Por ello, se sugiere la siguiente modificación:	8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que provengan de masa de maíz nixtamalizado y no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" o similares en su etiqueta. Para el caso de productos de trigo, aquellos que no usen aditivos en sus ingredientes, pueden usar leyendas de información como "natural", "100% trigo" o similares en su etiqueta.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 8.2.1 Exclusivamente aquellos productos elaborados de masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado y que no incluyan ingredientes opcionales ni usen aditivos, excepto hidróxido de calcio como coadyuvante durante la etapa de nixtamalización, pueden usar la leyenda de información comercial "100 % maíz" en su etiqueta o en el cartel.

GRUMA	8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta.	Se sugiere aclarar que el hidróxido de calcio en la nixtamalización se usa para alcalinizar el medio acuoso. Si se usa con un fin distinto, como el de conservador, entonces debe considerarse como aditivo.	8.2.1 Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio como coadyuvante, no como aditivo) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos, para quedar de la siguiente manera: 8.2.1 Exclusivamente aquellos productos elaborados de masa de maíz nixtamalizado o de harina de maíz nixtamalizado y que no incluyan ingredientes opcionales ni usen aditivos, excepto hidróxido de calcio como coadyuvante durante la etapa de nixtamalización, pueden usar la leyenda de información comercial "100 % maíz" en su etiqueta o en el cartel.
GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	8.2.2 La masa, tortilla y tostada deben colocar la siguiente leyenda de conservación "Consérvese en un lugar fresco y seco" o similar.	Apegarse a la NOM 051		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS y el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que al inicio de este capítulo, se establece que las etiquetas de los productos objeto de esta norma oficial mexicana además de cumplir con lo establecido en la referencia normativa 2.1, es decir la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, deben cumplir con lo señalado en las disposiciones subsecuentes. Adicionalmente, la NOM-051 no establece el uso de leyendas de conservación.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V D) MISSION FOODS MÉXICO	8.2.2 La masa, tortilla y tostada deben colocar la siguiente leyenda de conservación "Consérvese en un lugar fresco y seco" o similar	Se propone la redacción para incluir a todos los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: "8.2.2 La masa, harina de maíz, harinas preparadas, tortillas, tostadas y botanas deben colocar la siguiente leyenda de conservación "Consérvese en un lugar fresco y seco" o similar en sus etiquetas" O 8.2.2 La masa, tortillas, tostadas, otros productos derivados de masa y harinas para su elaboración deben colocar la siguiente leyenda de conservación "Consérvese en un lugar fresco y seco" o similar.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.2.2 Los productos objeto de la presente Norma deben incluir la siguiente leyenda de conservación "Consérvese en un lugar fresco y seco" o similar.
GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	8.2.3 Las tortillas deben incluir la leyenda "Una vez abierto el paquete, se recomienda mantener en refrigeración" o similar.	Apegarse a la NOM 051		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS y el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, no establece el uso de leyendas de conservación.
GRUMA	8.2.3 Las tortillas deben incluir la leyenda "Una vez abierto el paquete, se recomienda mantener en refrigeración" o similar.	El punto 8.2.2 es razonable. Éste no. Se sugiere eliminar porque es subjetivo en términos de hábitos y preferencias de los consumidores. El paquete puede ser abierto en casa, o fuera de casa como en el lugar de trabajo, oficina, obra, durante un trayecto o viaje, en el campo, escuela, etc. Para muchos es preferible consumir todo una vez abierto el paquete. Otros, simplemente no tienen refrigerador en casa.	Eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es una recomendación para el consumidor y se debe proteger su derecho a la información.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V	Sin correlativo	Este numeral tiene la finalidad de fomentar el conocimiento de las aflatoxinas en los consumidores finales e incentivar al sector industrial a determinar las aflatoxinas en la materia prima (granos de maíz)	Se propone incluir el siguiente numeral: "8.2.x Los productos de maíz objeto de esta Norma Oficial Mexicana pueden indicar la leyenda sanitaria "bajo en aflatoxinas" en su etiqueta cumpliendo con lo establecido en el capítulo 10."	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que dicha declaración puede provocar desconfianza en los consumidores.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) BIMBO	8.2.4 El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes.	Es necesario diferenciar correctamente el uso de ingredientes opcionales, ya que algunos ingredientes opcionales como lo son: semillas comestibles, chiles, especias o hierbas culinarias no es posible que se encuentren presentes de una forma entera en el producto final, por lo que no se puede mantener la proporcionalidad en la imagen.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: “8.2.4 El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes. Por sus características, en el caso de los ingredientes opcionales descritos en los incisos b), c) y d) del numeral 5.3.2 no es necesario mantener la proporcionalidad en la imagen.” O 8.2.4 El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes. Es posible agrandar las imágenes de los productos para mostrar detalle de los mismos siempre y cuando se incluya cerca de la imagen una leyenda que lo aclare como “agrandado para mostrar textura” o similar.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.2.4 El uso de imágenes relativas al producto en las etiquetas, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales dentro del producto, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de la NOM-051 (ver 2.1).
CANIMOLT	8.2.4 El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes.	Es conveniente alinear y dar congruencia al proyectos de Nom-187, con lo que estable la NOM-051-SCFI-SSA1-2010, en lo que concierne a productos preenvasados, específicamente el numeral 8.2. 4, que dice: 8.2.4 El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 8.2.4 El uso de imágenes relativas al producto en las etiquetas, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales dentro del producto, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de la NOM-051 (ver 2.1).

NESTLÉ	8.2.4 El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes.	Si este punto se mantiene, creemos que no es necesario incorporar el % en las denominaciones de los productos, eso ya está reflejado en la lista de ingredientes, siguiendo las mejores prácticas normativas internacionales.	Propuesta inicial eliminar el apartado	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se debe salvaguardar el objetivo legítimo de interés público de la protección al derecho de la información. La redacción es la siguiente: 8.2.4 El uso de imágenes relativas al producto en las etiquetas, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales dentro del producto, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de la NOM-051 (ver 2.1).
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.2.5 En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño inferior al 10% de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al sabor" con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto.	Se solicita que se pueda emplear cualquier tipo de leyenda para informar correctamente al consumidor sobre el uso de saborizantes en el producto terminado.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: "8.2.5 En caso de hacer uso de saborizantes. Las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño inferior al 10% de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "naturalmente saborizado" o "artificialmente saborizado" , o "imagen relativa al sabor", o una leyenda equivalente cerca de la imagen relativa al sabor con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto."	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptar el comentario toda vez que un tamaño mayor puede generar error al consumidor al considerar que la tortilla está hecha a base del ingrediente con el cual se saboriza y que puede ser útil para el consumidor en la toma de decisión, además de que se contraviene el objetivo que la norma prevé en beneficio de los consumidores. Adicionalmente, se busca contar con una leyenda que permita homogeneizar la identificación por parte de los consumidores respecto de que el producto contiene saborizantes o, en su caso, el sabor que este ofrece.

				Por lo anterior, se acordó mantener la siguiente redacción: 8.2.5 En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño no mayor al 5 % de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al saborizante", con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto, en este caso, la imagen no puede ser una imagen real de ingrediente opcional.
BIMBO	8.2.5 En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño inferior al 10% de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al sabor" con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto.	Se solicita una justificación para definir el tamaño del 10%, se considera que un tamaño ligeramente mayor puede cumplir el mismo objetivo de enfatizar el sabor y al mismo tiempo no inducir a error al consumidor.	8.2.5 En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño inferior al 15% de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al sabor" con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptar el comentario toda vez que un tamaño mayor puede generar error al consumidor al considerar que la tortilla está hecha a base del ingrediente con el cual se soboriza por lo que se generaría error o confusión al consumidor en la toma de decisión contraviniendo a los objetivos que la norma prevé en beneficio de los consumidores. Adicionalmente, se busca contar con una leyenda que permita homogeneizar la identificación por parte de los consumidores respecto de que el producto contiene saborizantes y el sabor que este tiene. Por lo anterior, se acordó mantener la siguiente redacción: 8.2.5 En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño no mayor al 5 % de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al saborizante", con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto, en este caso, la imagen no puede ser una imagen real de ingrediente opcional.

EL PODER DEL CONSUMIDOR	8.2.5 En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño inferior al 10% de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al sabor" con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto.	A fin de que el consumidor pueda diferenciar entre los productos saborizados y los que efectivamente contienen otros alimentos o especias, se propone restringir el uso de imágenes alusivas en caso de hacer uso de saborizantes.	En caso de hacer uso de saborizantes, no podrá hacerse uso de imágenes relativas al ingrediente que pretenden imitar.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptar el comentario toda vez que eliminar la imagen quita elementos que pueden ser útiles para el consumidor en la toma de decisión contraviniendo a los objetivos que la norma prevé en beneficio de los consumidores. Adicionalmente, se busca contar con una leyenda que permita homogeneizar la identificación por parte de los consumidores respecto de que el producto contiene saborizantes y el sabor que este tiene. Por lo anterior, se acordó mantener la siguiente redacción: 8.2.5 En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño no mayor al 5 % de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al saborizante", con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto, en este caso, la imagen no puede ser una imagen real de ingrediente opcional.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	8.2.6 El cálculo de proteínas se debe realizar conforme a las siguientes fórmulas. a) Para productos derivados del maíz y mezcla de cereales: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25 b) Para productos derivados del trigo: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 5.7	El cálculo de proteínas obedece más a una disposición de especificaciones que de información en la etiqueta de los productos.	Se solicita cambiar esta información hacia el capítulo 7. Especificaciones.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no hay evidencia técnica que justifique el cambio de numeral. La redacción es la siguiente: 8.3 El cálculo de proteínas se debe realizar conforme a la siguiente fórmula. a) Para productos derivados del maíz y mezcla de cereales: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25

A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	8.2.6 El cálculo de proteínas se debe realizar conforme a las siguientes fórmulas. a) Para productos derivados del maíz y mezcla de cereales: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25 b) Para productos derivados del trigo: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 5.7	Eliminar esta información pues no es objeto de esta norma determinar el cálculo de proteína, además ya se encuentra determinado en el numeral 5.1.2 de la NOM-051, y en el primer párrafo del capítulo 8 se menciona que las etiquetas ya deben cumplir con esta norma.	~~8.2.6 El cálculo de proteínas se debe realizar conforme a las siguientes fórmulas:~~ ~~a) Para productos derivados del maíz y mezcla de cereales: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25~~ ~~b) Para productos derivados del trigo: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 5.7~~	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no hay evidencia técnica que justifique el cambio de numeral. La redacción es la siguiente: 8.3 El cálculo de proteínas se debe realizar conforme a la siguiente fórmula. a) Para productos derivados del maíz y mezcla de cereales: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25
ASOCIACIÓN MEXICANA ALIMENTOS DE SOYA A.C	8.2.6 El cálculo de proteínas se debe realizar conforme a las siguientes fórmulas. a) Para productos derivados del maíz y mezcla de cereales: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25 b) Para productos derivados del trigo: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 5.7	Para la determinación de proteínas en productos mezclados con ingredientes opcionales como las proteínas de soya, se hace la petición que pueda incluirse dentro del proyecto de norma el siguiente inciso:	c) Para productos derivados del maíz o trigo, en mezclas con proteína de soya: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que, en esos productos, la soya es un ingrediente, más no la base del producto.
GRUMA	8.2.6 El cálculo de proteínas se debe realizar conforme a las siguientes fórmulas. a) Para productos derivados del maíz y mezcla de cereales: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25 b) Para productos derivados del trigo: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 5.7	Esta mejora se sugiere para hacer más entendible la norma y evitar confusiones.	Pasar el cálculo de proteínas al capítulo 7. Especificaciones.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no hay evidencia técnica que justifique el cambio de numeral. La redacción es la siguiente: 8.3 El cálculo de proteínas se debe realizar conforme a la siguiente fórmula. a) Para productos derivados del maíz y mezcla de cereales: Proteína = contenido total de Nitrógeno Kjeldahl x 6.25

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V D) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Se solicita incluir el siguiente numeral para atender a los productos preenvasados no destinados al consumidor final Incluir información necesaria para los productos preenvasados no destinados al consumidor final como se realiza en la NOM-247-SSA1- 2008 (Sacos de harina que se venden a productores de alimentos, es decir no al consumidor final)	Se solicita incluir el siguiente numeral para atender a los productos preenvasados no destinados al consumidor final: 8.2.x Los productos preenvasados no destinados al consumidor final deben incluir en sus etiquetas la siguiente información: 8.3.2 Los ingredientes deben enumerarse por orden cuantitativo decreciente (m/m). 8.3.3 Los productos nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de..."; "Fabricado en...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto. 8.3.4 Deben declarar fecha de caducidad o de consumo preferente, la cual debe cumplir con lo siguiente: i) El fabricante debe declararla en el envase o etiqueta, y debe consistir por lo menos de: - El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses; - El mes y el año para productos de duración superior a tres meses. ii) La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente. - Para el caso de fecha de caducidad, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____". - Para el caso de consumo preferente, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". iii) Las palabras prescritas en el apartado ii) deberán ir acompañadas de la fecha misma. 8.3.5 Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad. 8.3.6 La identificación del lote que incorpore el fabricante en el producto debe marcarse en forma indeleble y permanente. 8.3.7 La clave del lote debe ser precedida por cualesquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot".	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que la misma definición de producto preenvasado establece que va al consumidor final.

CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Sin correlativo	El uso de maíz nativo como materia prima en la elaboración de los productos objeto de esta NOM es a pequeña escala y su correcta regulación es en beneficio de los pequeños productores. Por lo anterior, es indispensable que el fomento y apoyo a estos pequeños productores sea a través del esquema de "marcas colectivas" que ya considera la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y fomenta el cooperativismo entre pequeños productores. Asimismo, se propone que las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan promover estas marcas colectivas con la finalidad de crear políticas públicas y apoyos a este sector de productores y sus productos.	Se solicita incluir el siguiente numeral: 8.x.x Los productos elaborados con maíz nativo como materia prima deben cumplir con lo establecido para marcas colectivas en el capítulo II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. 8.x.x Las dependencias o entidades del Gobierno federal pueden emplear el mecanismo anterior para apoyar a los pequeños productores y diferenciar a los productos elaborados con maíz nativo y promover su consumo en consumidores finales.	De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, en virtud de que se eliminó todo lo relacionado con el maíz nativo o criollo, toda vez que por el momento solo existe el registro genético y se va a validar a través de laboratorio de mapa molecular para autenticar que sea maíz nativo.
A) CNIPMT B) CIAJ C) LUCIO MARQUEZ BARRAZA D) JORGE CARLOS BAÑUELOS E) Cecilia Martínez Olivares F) Catarino Cervantes Zermeno G) CRISTIAN ISRAEL CERVANTES MEDINA H) MA. ESTHER MEDINA MEDINA I) Ma. Guadalupe González Saucedo J) ALBERTO RUIZ ESPINOZA K) LEONARDO RUIZ L) CARIT M) JUAN SOTELO MARES N) LUIS NAVA O) MARIVEL GUERRERO CASTAÑÓN P) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ Q) SILVIA SANCHEZ R) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA	9.1 Envase para productos a granel Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.	La Cámara considera que debe eliminarse la palabra envoltura, ya que en las definiciones 3.36 Producto a granel y 3.38 Producto preenvasado se indica que el producto respectivo se colocara en envases de tipo sanitario y dejar la palabra envoltura se presentaría el mismo problema de interpretación por la autoridad, como ya lo indicamos anteriormente.	9.1. Envase para productos a granel Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben empacar cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, y pasarlo al capítulo 6 para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto proporcionado por el establecimiento, debe ser papel de grado alimenticio e inocuo de tal forma que no reaccione con el producto o altere sus características físicas, químicas o sensoriales; o el que el propio consumidor lleve al punto de venta. En ambos casos se debe cuidar que el producto quede completamente cubierto.

R) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE S) CECILIA MARTINEZ OLIVARES T) ANDREA DE ANDA U) Irasema Ruiz V) ALONDRA RUIZ W) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES X) ISABEL MARTÍNEZ Y) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ Z) FÁTIMA ÁVILA A1) KATIA ÁVILA RAMOS B1) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA C1) ALEJANDRA DE LA TORRE D1) PRADO MARTINEZ MARIANA ANGÉLICA				
GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	9.1 Envase para productos a granel Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.	Su venta será exclusivamente en las tortillerías.	Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta y/o en las tortillerías, en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, y pasarlo al capítulo 6 para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto proporcionado por el establecimiento, debe ser papel de grado alimenticio e inocuo de tal forma que no reaccione con el producto o altere sus características físicas, químicas o sensoriales; o el que el propio consumidor lleve al punto de venta. En ambos casos se debe cuidar que el producto quede completamente cubierto.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA C) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V	9.1 Envase para productos a granel Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.	Las características que debe cumplir el envase en productos preenvasados y producto a granel debe establecerse en este capítulo y no en las definiciones. Ya que no se menciona nada del envase de productos preenvasados se sugiere la siguiente mejora a la redacción.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: "9.1 Envase Los productos preenvasados y productos a granel deben ser envasados en un envase sanitario o inocuo." En el caso de productos a granel, el consumidor final puede llevar al punto de venta o establecimiento donde se procesa el producto su propio envase o el fabricante debe proporcionar un material de tipo sanitario, inocuo y resistente que evite sean alteradas sus características físicas, químicas o sensoriales en el producto final.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, y pasarlo al capítulo 6 para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto proporcionado por el establecimiento, debe ser papel de grado alimenticio e inocuo de tal forma que no reaccione con el producto o altere sus características físicas, químicas o sensoriales; o el que el propio consumidor lleve al punto de venta. En ambos casos se debe cuidar que el producto quede completamente cubierto.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	9.1 Envase para productos a granel Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.	Agregar los siguientes párrafos: El papel para envolver las tortillas debe ser resistente a la humedad, elaborado con material virgen y no reciclado. Se recomienda el uso de papel cebolla blanco. El plástico empleado para envolver tortilla debe ser polietileno de alta densidad de calibre delgado.	Se considera importante incorporar especificaciones en cuanto al tipo de papel y plástico.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, y pasarlo al capítulo 6 para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto proporcionado por el establecimiento, debe ser papel de grado alimenticio e inocuo de tal forma que no reaccione con el producto o altere sus características físicas, químicas o sensoriales; o el que el propio consumidor lleve al punto de venta. En ambos casos se debe cuidar que el producto quede completamente cubierto.

A) CNIPMT B) CIAJ C) LUCIO MARQUEZ BARRAZA D) JORGE CARLOS BAÑUELOS E) Cecilia Martínez Olivares F) Catarino Cervantes Zermeño E) CRISTIAN ISRAEL CERVANTES MEDINA F) MA. ESTHER MEDINA MEDINA G) Ma. Guadalupe González Saucedo H) ALBERTO RUIZ ESPINOZA I) LEONARDO RUIZ J) CARIT K) JUAN SOTELO MARES L) LUIS NAVA M) MARIVEL GUERRERO CASTAÑÓN O) JORGE DANIEL RUIZ SANCHEZ P) SILVIA SANCHEZ Q) JORGE LUIS RUIZ ESPINOZA R) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE S) CECILIA MARTINEZ OLIVARES T) ANDREA DE ANDA U) Irasema Ruiz V) ALONDRA RUIZ W) LALO EULALIO MARTÍNEZ OLIVARES X) ISABEL MARTÍNEZ	Sin correlativo	En la Norma que estamos revisando se indican las características del Envase para el producto a granel y se excluye señalar las características del envase del producto preenvasado, que para la Cámara es el más importante, ya que en los últimos años se ha incrementado la venta del producto preenvasado, la Cámara considera que es necesario incluir el punto 9.1.2 Envase para productos preenvasados, ya que en él se deberán anotar la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo, tal y como está descrito en el Capítulo 1 de esta norma Objetivo y Campo de aplicación. Además la Cámara considera que al plasmar toda la información necesaria en la etiqueta de este producto preenvasado, permitirá al consumidor realizar una compra eficiente y poner en práctica todos los cuidados sugeridos para que sus productos se conserven en forma adecuada, y que los productores y comercializadores tengan parámetros y características de empaque preenvasado y granel, para tener una cadena alimenticia de tortilla de maíz más higiénica para cuidar la salud y nutrición del pueblo mexicano.	9.1.1. Envase para productos preenvasados Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan en forma preenvasada, se deben colocar a una temperatura de 22 grados centígrados, en un envase de tipo sanitario e inocuo y resistente hasta su venta final, al no estar presente el consumidor, la cantidad de producto contenido en el envase no puede ser alterada a menos que el envase se abierto o modificado perceptiblemente. en el envase se debe colocar la etiqueta que proporcione al consumidor final toda la información comercial que debe cumplir todo producto preenvasado. O 9.1.1. Envase para productos preenvasados Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan en forma preenvasada, se deben envasar a una temperatura en un rango de entre 22+/-4 grados centígrados, en un envase de tipo sanitario, inocuo, biodegradable y resistente, al no estar presente el consumidor el contenido preenvasado no puede ser alterado al menos que el consumidor final lo abra para consumirlo. El envase debe de incluir las etiquetas que contengan toda la información comercial que debe cumplir todo producto preenvasado.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que establecer una temperatura de empacado, de acuerdo con la evidencia técnica y científica presentada por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, se concluyó que la temperatura de empacado no es un factor determinante de la contaminación o desarrollo de microorganismos patógenos (que afecten la salud de los consumidores), asimismo, se señala que la fuente de contaminación puede originarse de malas prácticas de manufactura durante la elaboración de la tortilla, no obstante, se considera que esto se atiende con el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana "NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios".

Y) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ Z) FÁTIMA ÁVILA A1) KATIA ÁVILA RAMOS B1) CLAUDIA LETICIA RUIZ ESPINOZA C1) ALEJANDRA DE LA TORRE D1) PRADO MARTINEZ MARIANA ANGÉLICA				
A) RUBÉN MONTALVO MORALES B) MARTÍN MARTÍNEZ DESTUNIS C) AGUSTÍN BENJAMÍN RUIZ CRUZ D) ÁNGEL MARTÍNEZ DESTUNIS E) JORGE CARLOS BAÑUELOS F) CATARINO CERVANTES ZERMEÑO G) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE H) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ I) JAIME BORREGO SÁNCHEZ J) AIDA PALAFOX FUENTES K) PEDRO ALFONSO COLLANTES MARTÍNEZ L) ARTURO JAVIER SOLANO ANDALÓN M) LUCIO MÁRQUEZ BARRAZA N) ALBERTO LUNA DE LA TORRE O) CAMILO BARRIOS CABRAL P) SAÚL GONZÁLEZ CASTAÑEDA Q)	9.1 Envase para productos a granel Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.		Envase para productos a granel los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan a granel, se deben envolver cuidando que el producto quede completamente cubierto, ya sea en el envase que el propio consumidor lleve al punto de venta o en materiales de tipo sanitario, inocuos y resistentes con sellado herméticamente que proporcione el fabricante, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas, químicas o sensoriales.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, y pasarlo al capítulo 6 para quedar de la siguiente manera: 6.2.7.1.1 El material que se utilice para envolver el producto proporcionado por el establecimiento, debe ser papel de grado alimenticio e inocuo de tal forma que no reaccione con el producto o altere sus características físicas, químicas o sensoriales; o el que el propio consumidor lleve al punto de venta. En ambos casos se debe cuidar que el producto quede completamente cubierto.

IGNACIO JAVIER DE JESÚS GONZÁLEZ BAQUEIRO R) HORACIO BRITO FLORES S) ALFONSO ANAYA T) ÁLVARO CAMARILLO PALAFOX U) ABDÓN ABEL HERNÁNDEZ OLVERA V) NOÉ CASTILLA RODRÍGUEZ.				
GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C. A) RUBÉN MONTALVO MORALES B) MARTÍN MARTÍNEZ DESTUNIS C) AGUSTÍN BENJAMÍN RUIZ CRUZ D) ÁNGEL MARTÍNEZ DESTUNIS E) JORGE CARLOS BAÑUELOS F) CATARINO CERVANTES ZERMEÑO G) ROBERTO BORREGO DE LA TORRE H) GUADALUPE RAMOS HERNÁNDEZ I) JAIME BORREGO SÁNCHEZ J) AIDA PALAFOX FUENTES K) PEDRO ALFONSO COLLANTES MARTÍNEZ L) ARTURO JAVIER SOLANO ANDALÓN M) LUCIO MÁRQUEZ BARRAZA N) ALBERTO LUNA DE LA TORRE O) CAMILO BARRIOS CABRAL P) SAÚL	Sin correlativo	Debe ser en envase plástico y sellado para conservar su inocuidad, como se menciona en el resultado del estudio que hizo el CINVESTAV. Los resultados de estudio técnico científico realizado por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO. Nos indican que la manera actual de preenvasar tortillas de maíz en caliente arriba de 27° grados nos trae como consecuencia la generación de BACTERIAS DAÑINAS PARA EL SER HUMANO y debajo de 18° grados la tortilla pierde propiedades físicas y químicas como son la humedad y suavidad para un adecuado consumo. Además, la tortilla pierde sus propiedades físicas, químicas y organolépticas propiciando un decremento en el gusto por el consumo de la tortilla de maíz. Menor consumo per cápita. LA TORTILLA EMPACADA ARRIBA DE 26° GRADOS EL CONSUMIDOR TIENDE A SUSTITUIR LA TORTILLA POR PRODUCTOS SIMILARES LLAMADO CHATARRA Y SE PIERDE EL VALOR NUTRICIONAL QUE LA TORTILLA TRADICIONAL PROVEE AL CIUDADANO MEXICANO. EN EL ENASE SE DEBE DE COLOCAR LA ETIQUETA QUE PROPORCIONE AL CONSUMIDOR FINAL TODA LA INFORMACION COMERCIAL QUE DEBE CUMPLIR TODO PRODUCTO PREENVASADO.	9.1.1 Envase para productos preenvasados Los productos objeto de esta norma oficial mexicana que se comercializan en forma preenvasada, se deben colocar A UNA TEMPERATURA DE 22 GRADOS CENTIGRADOS, en un envase de tipo sanitario e inocuo y resistente con sellado herméticamente hasta su venta final, al no estar presente el consumidor, la cantidad de producto contenido en el envase no puede ser alterada a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que establecer una temperatura de empaque, de acuerdo con la evidencia técnica y científica presentada por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, se concluyó que la temperatura de empaque no es un factor determinante de la contaminación o desarrollo de microorganismos patógenos (que afecten la salud de los consumidores), asimismo, se señala que la fuente de contaminación puede originarse de malas prácticas de manufactura durante la elaboración de la tortilla, no obstante, se considera que esto se atiende con el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana "NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios".

GONZÁLEZ CASTAÑEDA Q) IGNACIO JAVIER DE JESÚS GONZÁLEZ BAQUEIRO R) HORACIO BRITO FLORES S) ALFONSO ANAYA T) ÁLVARO CAMARILLO PALAFOX U) ABDÓN ABEL HERNÁNDEZ OLVERA V) NOÉ CASTILLA RODRÍGUEZ.				
GRUMA	Sin correlativo	Se recomienda insertar este inciso para evitar que queden productos exentos de regulación, como es el caso de las maletas o bolas de masa que se distribuyen fuera del lugar donde se procesaron y, por políticas de salud pública deben cumplir con todas las referencias normativas.	9.2 Envase para productos preenvasados Los productos objeto de esta norma oficial mexicana, ya sean productos terminados o productos intermedios, que se comercializan preenvasados según lo indicado en 3.38, deben cumplir con las referencias normativas señaladas en el inciso 2.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez, que los productos intermedios que no van para venta directa al consumidor no se consideran productos preenvasados, conforme a la definición del numeral 3.31 de esta Norma Oficial Mexicana.
CARIT	Sin correlativo	Debido a la alta tasa de incidentes, reclamaciones por falta de higiene y muestreos que refieren a una falta de limpieza en el equipo de trabajo, se sugiere se agregar Mantenimiento y Limpieza. Donde los puntos a observar serán.	1.1 Mantenimiento y limpieza 1.1.1 Los equipos y herramientas de trabajo deben estar en buenas condiciones de funcionamiento. 1.1.2 Después del mantenimiento o reparación del equipo se debe inspeccionar con el fin de eliminar residuos de los materiales empleados para dicho objetivo. El equipo debe estar limpio y desinfectado previo a su uso en el área de producción. 1.1.3 Al lubricar los equipos se debe evitar la contaminación de los productos que se procesan. 1.1.4 Se deben emplear lubricantes grado alimenticio en equipos o partes que estén en contacto directo con el producto, materias primas, producto en proceso o producto terminado sin envasar. 1.1.5 Las instalaciones (incluidos techo,	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que las disposiciones propuestas están contempladas como tales en el numeral 5.9 de la NOM-251-SSA1-2009, la cual ya se encuentra en las referencias normativas.

			puertas, paredes y piso), baños, cisternas, tinacos y mobiliario deben mantenerse limpios. 1.1.6 Las uniones en las superficies de pisos o paredes recubiertas con materiales no continuos en las áreas de producción deben permitir su limpieza. 1.1.7 Los agentes de limpieza para los equipos y utensilios deben utilizarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante o de los procedimientos internos que garanticen su efectividad, evitando que entren en contacto directo con materias primas, producto en proceso, producto terminado sin envasar o material de empaque. 1.1.8 Los agentes de desinfección para los equipos y utensilios deben utilizarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante o de los procedimientos internos que garanticen su efectividad.	
GRUMA	9.2 Embalaje Se debe usar material resistente, que ofrezca la protección adecuada a los productos para impedir su deterioro, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.	Renumerar	9.3 Embalaje	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron eliminar el capítulo.
GRUMA	10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) (...)	Este PEC está muy bien escrito, muy profesional. Sin embargo, no debería estar en esta norma oficial mexicana sino tener una norma propia y específica para maíces nativos. Así como se presenta en este proyecto, pareciera ser una norma dentro de otra norma. Las especificaciones y métodos de prueba descritos en este PEC más bien se deberían aprovechar para mejorar lo que actualmente está escrito para todos los productos objeto de la NOM-187, y no sólo los nativos.	Eliminar todo el capítulo y aprovechar el contenido de especificaciones y métodos de prueba para mejorar la NOM-187 en lo concerniente a todos los productos.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es una disposición de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE	10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) 10.1 Introducción La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable y puede llevarse a cabo a través	Es necesario identificar los casos en los cuales la evaluación de la conformidad no es voluntaria y actualizar la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como mejorar la redacción de que los métodos de prueba deben ser los empleados en las actividades de verificación y vigilancia que realicen las autoridades competentes.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable y puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y

C.V C) MISSION FOODS MÉXICO	de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o la que los sustituya o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de las autoridades competentes (ver Capítulo 11. Verificación y vigilancia).		por la Ley de Infraestructura de Calidad y los métodos de prueba deben ser empleados para las actividades de verificación y vigilancia. En los siguientes casos la evaluación de la conformidad es obligatoria: a) En el caso de los productos que empleen maíz nativo y así lo informen al consumidor a través de su denominación del producto deben cumplir con lo establecido en el numeral 10.7 de este PEC. b) El responsable del producto que indique la leyenda sanitaria “bajo en aflatoxinas” en la etiqueta de sus productos, debe adquirir granos de maíz con una presencia de aflatoxinas por debajo de los límites máximos establecidos en la Referencia normativa 2.9 (granos I, II y III) previo a su compra como materia prima para elaborar productos de maíz (ver numeral 10.5.3.1 de este PEC).	decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC). 9.1 Introducción. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana no es certificable, con fines de verificación y de vigilancia se debe llevar a cabo por parte de las autoridades competentes (ver Capítulo 10). La evaluación de la conformidad de los aspectos sanitarios se llevará a cabo conforme se establece en el Título Décimo Séptimo de la Ley General de Salud y para la verificación de las especificaciones sanitarias se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el apartado 9.5 de este PEC. Opcionalmente puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por los sujetos obligados y puede ser solicitada por el representante legal o por la persona que tenga facultades para ello, ante las autoridades competentes o ante los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados por lo que hace a los aspectos de información comercial.
CNA	10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) 10.1 Introducción La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable	Incorporar la Ley de Infraestructura de la Calidad (D.O.F. 01-07-2020), cuya entrada en vigor fue el 30 de agosto de 2020. La Ley de Infraestructura de la Calidad prevé en su artículo 60 fracción II que puede optarse por la auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados cuando la demostración del cumplimiento no es obligatoria. Esta auto declaración está en concordancia a lo señalado en	La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable y puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por los sujetos obligados o por personas acreditadas o aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y

	y puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o la que los sustituya o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de las autoridades competentes (ver Capítulo 11. Verificación y vigilancia).	el numeral 10.2 del proyecto de NOM.	Reglamento con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de las autoridades competentes (ver Capítulo 11. Verificación y vigilancia).	decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC). 9.1 Introducción. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana no es certificable, con fines de verificación y de vigilancia se debe llevar a cabo por parte de las autoridades competentes (ver Capítulo 10). La evaluación de la conformidad de los aspectos sanitarios se llevará a cabo conforme se establece en el Título Décimo Séptimo de la Ley General de Salud y para la verificación de las especificaciones sanitarias se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el apartado 9.5 de este PEC. Opcionalmente puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por los sujetos obligados y puede ser solicitada por el representante legal o por la persona que tenga facultades para ello, ante las autoridades competentes o ante los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados por lo que hace a los aspectos de información comercial.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V	10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) 10.1 Introducción (...) En el caso de los productos que empleen maíz nativo y así lo informen al consumidor a través de su denominación del producto	Con la propuesta de redacción anterior ya se atiende esta excepción. En el primer párrafo del 10.1 se establece que la evaluación de la conformidad del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "no es certificable y puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario". Por tanto, exigir que únicamente para el caso de maíz nativo se debe contar con un certificado, implica condiciones adicionales e inequitativas para los productores de este tipo de	Eliminar ~~En el caso de los productos que empleen maíz nativo y así lo informen al consumidor a través de su denominación del producto deben obtener su certificado por medio de un organismo de certificación y de conformidad con lo establecido en este PEC.~~	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos

C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	deben obtener su certificado por medio de un organismo de certificación y de conformidad con lo establecido en este PEC.	maíz. La clasificación de los productos derivados del maíz (Tabla 1) del Proyecto de NOM se establece conforme el color del grano de maíz, y no con respecto de la utilización de maíz nativo. Si bien la diversidad de colores es una particularidad de los maíces nativos –que no la única, puesto que se identifican por otras características, como su textura-, existen maíces que no corresponden al origen de maíces nativos, que pueden ser de colores amarillo, naranja, o azul. Las especificaciones desarrolladas en el Proyecto de NOM se establecen con respecto a la proporción mínima que deben contener los productos derivados del maíz relativa al color del grano cuando se declare que corresponde a alguna de las categorías señaladas en la Tabla 1.		propuestos y se elimina todo lo relacionado con maíz nativo o criollo.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima se propone que se realice a través de marcas colectivas y el procedimiento establecido en dicha Ley.	Se solicita incluir la siguiente referencia normativa: Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminó lo referente a maíces nativos.
CNA	Sin correlativo	Es primordial empezar a crear una conciencia en el consumidor sobre las aflatoxinas en los productos de maíz.	En el caso de los productos informen al consumidor que el maíz que se empleó en la elaboración del producto es bajo en aflatoxinas deberá cumplir con la evaluación de la conformidad para ostentar dicha situación comercialmente.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el presente procedimiento aplica para todos los productos sujetos de regulación de la presente Norma.
CNA	10.2 Objetivo y campo de aplicación Este PEC tiene por objeto definir las directrices que deben observar el responsable del producto que de manera voluntaria quiera demostrar el cumplimiento de esta Norma, las autoridades que deben realizar la verificación y vigilancia	El artículo 139 de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece la supervisión en el caso de la auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados por las Normas Oficiales Mexicanas. Las acciones u omisiones que impliquen engaño al consumidor son sancionables conforme el artículo 155 de la propia Ley.	Este PEC tiene por objeto definir las directrices que deben observar el responsable del producto que de manera voluntaria quiera demostrar el cumplimiento de esta Norma, las autoridades que deben realizar la verificación y vigilancia permanente del mercado, así como las personas acreditadas y aprobadas que intervienen en este proceso de evaluación de la	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se debe de cumplir con las

	permanente del mercado, así como las personas acreditadas y aprobadas que intervienen en este proceso de evaluación de la conformidad, así como el proceso de certificación para evitar adulteraciones en aquellos productos que contengan como ingrediente al maíz nativo y así lo informen al consumidor a través de la denominación del producto.		conformidad, así como el proceso de supervisión para evitar adulteraciones en aquellos productos y buscar la inocuidad de los mismos que declaren contenidos de color de grano conforme lo establecido en la Tabla 1 y el apartado 5.3.1.1.1 y 5.3.1.1.2 , así lo informen al consumidor a través de la denominación del producto y/o declaren que son bajos en Aflatoxinas.	disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad
CNA	10.3.5 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.	Actualizar el marco jurídico vigente.	Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.3.6 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.		Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o el que, en su caso, lo sustituya	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	Sin correlativo		10.3.7 Ley General de Salud y sus reformas.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC). 9.1 Introducción. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana no es certificable, con fines de verificación y de vigilancia se debe llevar a cabo por parte de las autoridades competentes (ver Capítulo 10). La evaluación de la

				conformidad de los aspectos sanitarios se llevará a cabo conforme se establece en el Título Décimo Séptimo de la Ley General de Salud y para la verificación de las especificaciones sanitarias se deben aplicar los métodos de prueba señalados en el apartado 9.5 de este PEC. Opcionalmente puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por los sujetos obligados y puede ser solicitada por el representante legal o por la persona que tenga facultades para ello, ante las autoridades competentes o ante los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados por lo que hace a los aspectos de información comercial.
CNA	Sin correlativo		10.3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que todos los productos de trigo, harinas y derivados se van a considerar en la NOM-247.
CNA	10.4.1 Acreditación de maíces nativos AMN	El término "Acreditación" está debidamente definido en la Ley de Infraestructura de la Calidad para el reconocimiento de entidades para evaluación de la conformidad. Se propone el término "autenticación" puesto que lo que se pretende es garantizar que el producto es genuinamente maíz nativo, además de dar congruencia a la propia definición propuesta.	10.4.1 Autenticación de maíces nativos AMN	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que fue eliminado todo lo relacionado a maíces nativos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.1 Acreditación de maíces nativos AMN Se refiere al procedimiento para la autenticación de los maíces nativos en los términos del presente PEC.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que fue eliminado todo lo relacionado a

				maíces nativos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.2 Bitácora de cadena de custodia Documento que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades y los procesos en la etapa productiva de los maíces nativos que serán custodiadas.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.4.2 Bitácora de cadena de custodia Documento que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades y los procesos en la etapa productiva de los maíces nativos que serán custodiadas.	En el caso de maíces nativos, los elementos esenciales que deben ser considerados conforme la propia definición legal son: a) su origen, referido a las áreas de diversificación y procedente de comunidades indígenas y agrícolas; y b) sistema de producción, al ser obtenido por pequeños agricultores mediante técnicas tradicionales, como la milpa.	Documento que provee evidencia objetiva y auditable del origen y sistema de producción de los maíces nativos que serán custodiados hasta su utilización.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que fue eliminado todo lo relacionado a maíces nativos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.3 Cadena de custodia Protocolo para garantizar la trazabilidad de los productos acreditados, desde el lugar de la producción y acopio, hasta el empaçado de los productos procesados y su etiquetado con la característica: "elaborado con maíz nativo mexicano".	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.4.3 Cadena de custodia Protocolo para garantizar la trazabilidad de los productos acreditados, desde el lugar de la producción y acopio, hasta el empaçado de los productos procesados y su etiquetado con la característica: "elaborado con maíz nativo mexicano".	Evitar confusión con el proceso de "acreditación" en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad. En las especificaciones no se ha incluido la referencia a maíz nativo, sino al color del grano.	Protocolo para garantizar la trazabilidad de los productos autenticados, desde el lugar de la producción y acopio, hasta el empaçado de los productos procesados y su etiquetado	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que fue eliminado todo lo relacionado a maíces nativos.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	10.4.4 Comercialización Es la actividad de compra y venta de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana dentro del territorio nacional.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera. Término que no es utilizado como tal en el Proyecto de NOM. Además, de acuerdo con la NMX-Z-013, no es necesario incluir términos comúnmente utilizados.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el

				comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.5 CONABIO Es la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.6 CNVV Es el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	10.4.7 Documentación técnica del producto Conjunto de documentos que resguardan la información que se quiere dictaminar y debe estar en propiedad del responsable del producto.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera. Término que no es utilizado como tal en el Proyecto de NOM.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.4.8 Evaluación de la conformidad EC Es el proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es una de las disposiciones de la LIC,

	Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.			para quedar de la siguiente manera: 9.4.3 Evaluación de la conformidad (EC). Es el proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.
CNA	10.4.9 Informe de resultados Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en esta NOM.	Se considera un término comúnmente utilizado, por lo que de acuerdo con la NMX-Z-013 no se precisa incorporar. La explicación sobre el informe de resultados se detalla en el apartado 10.6.2	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es una de las disposiciones de la LIC, para quedar de la siguiente manera: 9.4.4 Informe de resultados. Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.10 Informe de verificación de autenticidad de maíces nativos IAMN Documento donde el Agente acreditador consigna la información requerida para la acreditación, así como los resultados del procedimiento correspondiente. Tiene el carácter de certificado, para todos los efectos de esta norma, en caso de resultar afirmativo el resultado.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.4.10 Informe de verificación de autenticidad de maíces nativos IAMN Documento donde el Agente acreditador consigna la información requerida para la acreditación, así como los resultados del procedimiento correspondiente. Tiene el carácter de certificado, para todos los	La Ley de Infraestructura de la Calidad prevé organismos de evaluación de la conformidad. Deben respetarse las figuras establecidas en la Ley.	Documento mediante el cual el organismo de evaluación de la conformidad hace constar que el producto corresponde a maíz nativo	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que

	efectos de esta norma, en caso de resultar afirmativo el resultado.			se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CNA	10.4.11 Laboratorio de pruebas LP		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es una de las disposiciones de la LIC, para quedar de la siguiente manera: 9.4.5 Laboratorio de pruebas (LP). Es la persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento aplicable, que tenga por objeto realizar actividades de pruebas.
CNA	10.4.13 Lote La cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.	Se considera más adecuada para los productos que abarca el PEC. Se requiere para el PEC de Aflatoxinas	Cantidad determinada de un producto agroalimentario entregado en una sola vez y que presenta, a juicio del agente responsable, características comunes, como el origen, la variedad, el tipo de envase, el envasador, el expedidor o el marcado.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea a la NOM-051.
CNA	Sin correlativo	Un lote se refiere a producto que corresponde a la misma clase, características y condiciones, y es la base para el muestreo.	Lote de Maíz Nativo Conjunto de unidades de un producto elaborado en un mismo ciclo, origen y clase, e identificado con un código específico.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.14 Métodos participativos de garantía Son procedimientos autogestión opcional para la certificación que se aplican con el objetivo de validar un proceso de producción, en su caso la distribución. Dentro de un grupo	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y

	y desde la participación horizontal, se establecen procesos que permiten evaluar, en las parcelas, el grado de cumplimiento de los criterios definidos por el propio grupo, en comunicación y acuerdo con los consumidores con los que conforman una comunidad de confianza. Su característica principal es que, además de evaluar, también permiten asesorar y acompañar a las personas productoras en su proceso de mejora de las prácticas, teniendo como objetivo último, el aumento constante de la sostenibilidad y la soberanía alimentaria, cuando así lo determina el grupo. Fuente: Ver 10.10.6 del capítulo de Bibliografía de este PEC.			decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
SADER	10.4.14 Métodos participativos de garantía Son procedimientos autogestión opcional para la certificación que se aplican con el objetivo de validar un proceso de producción, en su caso la distribución. Dentro de un grupo y desde la participación horizontal, se establecen procesos que permiten evaluar, en las parcelas, el grado de cumplimiento de los criterios definidos por el propio grupo, en comunicación y acuerdo con los consumidores con los que conforman una comunidad de confianza. Su característica principal es que, además de evaluar, también permiten asesorar y acompañar a las personas productoras en su proceso de mejora de las prácticas, teniendo como objetivo último, el aumento constante de la sostenibilidad y la soberanía alimentaria, cuando así lo determina el grupo.	En el primer renglón, hace falta la palabra “de” para dar continuidad a la oración.	Dice: Son <i>procedimientos</i> autogestión opcional para la certificación..... Debe decir: Maíz: Son procedimientos de autogestión opcional para la certificación.....	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.

	Fuente: Ver 10.10.6 del capítulo de Bibliografía de este PEC.			
CNA	10.4.14 Métodos participativos de garantía Son procedimientos autogestión opcional para la certificación que se aplican con el objetivo de validar un proceso de producción, en su caso la distribución. Dentro de un grupo y desde la participación horizontal, se establecen procesos que permiten evaluar, en las parcelas, el grado de cumplimiento de los criterios definidos por el propio grupo, en comunicación y acuerdo con los consumidores con los que conforman una comunidad de confianza. Su característica principal es que, además de evaluar, también permiten asesorar y acompañar a las personas productoras en su proceso de mejora de las prácticas, teniendo como objetivo último, el aumento constante de la sostenibilidad y la soberanía alimentaria, cuando así lo determina el grupo. Fuente: Ver 10.10.6 del capítulo de Bibliografía de este PEC.	1) De conformidad con la NMX-Z-013, las definiciones deben consistir en una sola oración, y no deben contener requisitos. 2) El esquema es identificado en diversos países como "Sistemas Participativos de Garantías, SPG" para la producción orgánica. 3) El texto propuesto es una referencia bibliográfica que debe ser acotado al propósito del Proyecto de NOM.	110.4.14 Sistema de garantía Procedimientos de autogestión opcional para validar el origen y proceso de producción y, en su caso, distribución de maíz nativo para el grado de cumplimiento de este Proyecto de Norma	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.15 MN Se refiere a maíces nativos.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.4.15 MN Se refiere a maíces nativos.	Se solicita incluir: MUESTRA AGREGADA El total conjunto de todas las muestras elementales tomadas del lote o subote. La muestra agregada tiene que ser al menos tan grande como la muestra o muestras de laboratorio combinadas. MUESTRA ELEMENTAL La cantidad de materia tomada al azar de un único sitio del	Se requiere para el PEC de Aflatoxinas	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que

		lote o sublote. MUESTRA DE LABORATORIO La cantidad más pequeña de cereal sin cáscara triturado en un molino. La muestra de laboratorio puede ser una porción o toda la muestra agregada. Si la muestra agregada es mayor que la muestra o muestras de laboratorio, estas deberán tomarse al azar de la muestra agregada de tal forma que se garantice que la muestra de laboratorio todavía es representativa del sublote sometido a muestreo.		el presente PEC aplica a todos los productos regulados en esta Norma.
CNA	10.4.16 Muestreo Número de piezas de producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana con la finalidad de determinar que sus especificaciones fisicoquímicas e ingredientes cumplan con los establecidos en esta Norma.	Confusión entre los términos “muestra” y “muestreo”. El propósito de la muestra es la realización de análisis, pero no sólo fisicoquímicos, sino microbiológicos y de otra índole. La determinación de si cumple o no con las especificaciones del Proyecto de NOM, resulta independiente del proceso de muestreo.	Procedimiento mediante el cual se obtiene una porción representativa del lote para su análisis	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 9.4.8 Muestreo Número de unidades de producto requerido para contemplar el tamaño de la muestra objeto de esta Norma Oficial Mexicana con la finalidad de determinar que sus especificaciones fisicoquímicas e ingredientes cumplan con los establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.
SADER	10.4.17 Norma Oficial Mexicana NOM la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.	En el primer renglón, hace falta escribir con mayúscula la palabra “La” para homologar la escritura con el resto de los incisos, tal y como se observa por ejemplo en los incisos 10.4.16 y 10.4.18.	Dice: la regulación técnica de observancia obligatoria Debe decir: La regulación técnica de observancia obligatoria.....	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.4.17 Norma Oficial Mexicana NOM la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las	La definición no coincide con el nuevo ordenamiento de la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 4º fracción XVI. Independientemente de ello, resulta redundante definir el instrumento técnico que se desarrolla en el Proyecto.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el

	finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.			comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se alinea a la Ley de Infraestructura de la Calidad.
CNA	Sin correlativo	Se solicita incluir: ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (OEC) Persona acreditada por una Entidad de Acreditación o en su caso, por la Autoridad Normalizadora y, cuando se trate de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. En caso de que la acreditación sea realizada por una Entidad de Acreditación, el Organismo deberá ser aprobado por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad. Para efectos de este procedimiento, se refiere a los Laboratorios de prueba y Unidades de Inspección. PLAN DE MUESTREO Se define por un procedimiento de análisis del Aflatoxinas (AFT) y un nivel de aceptación o rechazo. Un procedimiento de análisis del AFT consta de tres pasos: selección de la muestra, preparación de la muestra y análisis o cuantificación del AFT. El nivel de aceptación o rechazo es un valor de tolerancia que generalmente es igual al nivel máximo (NM) del Codex Alimentarius. PORCIÓN DE ANÁLISIS Una porción de la muestra de laboratorio triturada. Toda la muestra de laboratorio deberá triturarse en una trituradora. Una porción de la muestra de laboratorio triturada se retira al azar para la extracción del AFT para el análisis químico.	Se requiere para el PEC de Aflatoxinas	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el presente PEC aplica a todos los productos regulados en esta Norma.
CNA	10.4.18 Procedimiento para la evaluación de la conformidad PEC Es el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad del presente	Se considera redundante al estar debidamente descrito en el apartado 10 y 10.1	Procedimiento para la evaluación de la conformidad	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo

	Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masaEspecificaciones sanitarias- Información comercial y sanitaria- Métodos de prueba.			de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es la definición del procedimiento.
CNA	10.4.19 Prueba La realizada a una muestra para la detección de las especificaciones establecidas en esta NOM.	La Ley de Infraestructura de la Calidad reconoce los métodos de prueba como parte de los organismos de evaluación de la conformidad. Se considera un término comúnmente utilizado, por lo que de acuerdo con la NMX-Z-013 no se precisa incorporar. La explicación sobre las pruebas se detallan en el apartado 10.6.2	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se utiliza en el PEC.
CNA	Sin correlativo	Se solicita incluir: SUBLOTE Parte designada de un lote más grande a la que se aplicará el método de muestreo. Cada sublote debe estar separado físicamente y ser identificable.	Se requiere para el PEC de Afaltoxinas	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el presente PEC aplica a todos los productos regulados en esta Norma.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.4.20 UAMN Es la Unidad de Acreditación de Maíces Nativos, que es una entidad gubernamental responsable de ejercer los actos administrativos, regulatorios, de vigilancia y sanción relativas al trámite y utilización de la AMN.	A través del esquema de marcas colectivas es posible regularlo de mejor manera.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.4.20 UAMN Es la Unidad de Acreditación de Maíces Nativos, que es una entidad gubernamental responsable de ejercer los actos administrativos, regulatorios, de	1) Figura que rebasa lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece los organismos de evaluación de la conformidad. 2) Se rebasa el alcance de las Normas Oficiales Mexicanas, al crear una entidad gubernamental para la atención de este tema particular, lo que implicaría el análisis organizacional y	Es la Unidad de Autenticación de Maíces Nativos, que es el organismo de certificación responsable de la evaluación de la conformidad en lo relativo al trámite y utilización de la AMN.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el

	vigilancia y sanción relativas al trámite y utilización de la AMN.	de impacto presupuestal, adicionalmente a las autorizaciones que correspondieran, que no son propósito de este instrumento. La Ley de Infraestructura de la Calidad prevé la figura de los organismos de evaluación de la conformidad como una forma de ampliar las capacidades nacionales, estableciendo medidas que garantizan su especialización, imparcialidad e independencia de su actuación. En el apartado 10.1 se indica que el certificado para informar al consumidor que un producto emplea maíz nativo será a través de un organismo de certificación. 3) La acreditación es un reconocimiento otorgado conforme la Ley de Infraestructura de la Calidad. 4) Si bien la Ley establece que cuando no se cuente con la infraestructura necesaria en el sector privado para la evaluación de la conformidad, ésta podrá ser efectuada por las autoridades normalizadoras, que para el caso podría entenderse que corresponderá a la Secretaría de Agricultura. Sin embargo, no se clarifica en el cuerpo de la NOM la entidad responsable. 5) También se rebasa el ámbito de las NOM, ya que únicamente pueden establecerse las acciones de vigilancia del cumplimiento de la Norma a las autoridades competentes, de acuerdo con sus propias atribuciones, y conforme las disposiciones aplicables. La aplicación de sanciones y sus causales se establecen en la Ley de Infraestructura de la Calidad para las autoridades competentes. Existen herramientas biogeográficas, moleculares y taxonómicas que pueden contribuir a la identificación de maíces nativos; no obstante, se requiere de la participación de expertos de alto nivel, en función de la raza y región de origen.		comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo relacionado con maíz nativo.
CNA	10.4.21 Unidad de inspección UI La persona física o moral acreditada y aprobada, que realiza actos de inspección en esta Norma Oficial Mexicana conforme a lo establecido en este PEC.	La Ley de Infraestructura de la Calidad reconoce las unidades de inspección como parte de los organismos de evaluación de la conformidad. No se considera necesario incorporar la definición en la NOM.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es parte de la evaluación de la conformidad para el cumplimiento de la Norma.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS	10.5.1 Determinación de coliformes Para la determinación de coliformes totales se deben aplicar los métodos de prueba	Considerar los trabajos que se están realizando en cuanto a la propuesta de Norma sobre métodos de prueba para la determinación de nutrimentos.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el

MÉXICO	establecidos en las normas NOM-110-SSA1-1994 y NOM-113-SSA1-1994, citadas en el apartado de referencias y para la determinación de metales pesados se deben aplicar los métodos de prueba establecidos en la norma NOM-117-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.			CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que en esta norma no se establecen especificaciones nutrimentales de los productos.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	10.5.1 Determinación de coliformes Para la determinación de coliformes totales se deben aplicar los métodos de prueba establecidos en las normas NOM-110-SSA1-1994 y NOM-113-SSA1-1994, citadas en el apartado de referencias y para la determinación de metales pesados se deben aplicar los métodos de prueba establecidos en la norma NOM-117-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias.	En este texto se habla de determinación de metales pesados, sin embargo, no se menciona en ningún momento en el apartado 6 de disposiciones sanitarias. Se debe revisar si se va a realizar esta determinación y con que propósito y en caso de ser necesaria deberán incorporarse ciertas disposiciones en el apartado 6 y en la Tabla 3	Revisar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que en esta norma las especificaciones de metales pesados corresponden al hidróxido de calcio y óxido de calcio usados para la nixtamalización.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	(...) El análisis microbiológico debe efectuarse dentro de un lapso no mayor a las 24 horas de haberse realizado la toma de muestra, en caso de que esto no sea posible debe mantenerse en refrigeración, además el laboratorista deberá señalar en el reporte de resultados, la fecha y hora en que se efectuó la toma de muestra y en que se realizaron los análisis correspondientes. (...)	Determinar si forma parte de la determinación de coliformes o es un análisis distinto.	Se debe considerar adicionar un subnumeral para el análisis microbiológico.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	(...) Para la determinación de humedad en harinas para elaborar tortillas se debe aplicar el método para la determinación	Armonizar las Normas Oficiales Mexicanas para estos productos.	Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma y adicionar un subnumeral para la determinación de humedad. 10.x.x Determinación de humedad "Para la determinación de	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el

	de humedad y sólidos totales en harinas, establecido en el numeral 2 del apéndice normativo C de la NOM-247-SSA1-2008, citada en apartado de referencias. (...)		humedad en harinas para elaborar tortillas se debe aplicar el método para la determinación de humedad y sólidos totales en harinas, establecido en el numeral 2 del apéndice normativo C de la NOM-247-SSA1-2008, citada en apartado de referencias. Para la determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas se debe aplicar el método establecido en la NOM-247-SSA1-2008, o el siguiente método:"	CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Para la determinación de materia extraña en tortillas, harinas preparadas para elaborar tortillas y tostadas se debe aplicar el siguiente método:	Se debe incluir un nuevo subnumeral para diferenciar la determinación de coliformes de la determinación de materia extraña al ser elementos distintos del método de prueba e incluir a los productos objeto de esta NOM.	Se solicita incluir un nuevo subnumeral para la determinación de materia extraña y modificar la redacción de la siguiente forma: "10.x.x Determinación de materia extraña Para la determinación de materia extraña en masa, tortillas, tostada, harina de maíz y harinas preparadas se debe aplicar el siguiente método establecido en la NOM-247-SSA1-2008, o el siguiente método: 10.X.X.X Toma de muestra ...	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
SADER	10.5.1.1 Preparación de la muestra Fragmentar manualmente o cortar 500g de la muestra en trozos de aproximadamente 5 cm, mezclar bien y dividirla en cuatro porciones (A, B, C, D) tomar los dos extremos opuestos (A y D) mezclar, separar una parte y desechar el resto, reunir los dos cuartos restantes (B y C) y se procederá como se indicó anteriormente, repetir el procedimiento hasta obtener la cantidad de muestra necesaria.	En el primer renglón, hace falta separar la cifra de la abreviatura de gramos.	Dice: Fragmentar manualmente o cortar 500g de la muestra en trozos de aproximadamente 5 cm, Debe decir: Maíz: Fragmentar manualmente o cortar 500 g de la muestra en trozos de aproximadamente 5 cm,.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	10.5.2 Método de prueba para la determinación de índice de acidez.	Marcar con negritas y agregar las palabras aceites y grasas	10.5.2 Método de prueba para la determinación de índice de acidez en aceites y grasas.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo

				de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
A) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V B) MISSION FOODS MÉXICO	10.5.3 Determinación de aflatoxinas Para la determinación de aflatoxinas en masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para elaborar tortillas se debe aplicar cualquiera de los métodos de prueba establecidos en la NOM-247-SSA1-2008, citada en el Capítulo de Referencias normativas. En el caso de la masa y las tortillas se debe aplicar previamente el siguiente procedimiento de preparación de la muestra:	La diversidad de métodos de producción y la complejidad de los cambios en el contenido de aflatoxinas en el producto final, la potencial presencia de subproductos de aflatoxina con diferente potencial toxigénico y la potencial reversión de una proporción de la aflatoxina en el estómago, sugieren que el análisis del producto final no refleja las condiciones de inocuidad reales del alimento. Para evitar esta variabilidad y garantizar la inocuidad del producto final, se considera que el punto ideal de vigilancia es el maíz a la entrada del proceso siguiendo disposiciones de muestreo adecuadas y límites establecidos para maíz en grano.	La determinación de aflatoxinas se debe realizar en la materia prima (granos de maíz) conforme a lo establecido en este numeral. En caso de hacer la determinación de aflatoxinas en el producto terminado, se pueden emplear cualquiera de los métodos de prueba establecidos en la NOM-247-SSA1-2008, o en el caso de la masa y las tortillas se debe aplicar el siguiente procedimiento de preparación de la muestra.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, en virtud de que durante el almacenamiento del maíz existe un alto riesgo de que se desarrollen los hongos que producen la aflatoxinas, si las condiciones de almacenamiento no son controladas.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.3.1 Preparación de la muestra.		Se solicita modificar la redacción de la siguiente forma: 10.5.3.1 Preparación de la muestra para masa y tortillas	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) MISSION FOODS MÉXICO	Sin correlativo	Debido a que se propone que la determinación de aflatoxinas sea en la materia prima (granos de maíz) es necesario determinar un muestreo en las condiciones de almacenamiento en que se encuentra el grano de maíz.	Se debe incluir un numeral para el muestreo en granos de maíz.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el GT consensuó que no se incluirá en virtud de que la NOM-247-SSA1-2008 ya establece el plan de muestreo para el maíz, y esa norma ya está en las referencias normativas.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) INVESTIGACIÓN	Para la determinación de pureza y metales pesados del hidróxido de calcio u óxido de calcio y óxido de calcio y magnesio en cal viva y cal hidratada, se debe aplicar el método señalado a continuación	Revisar si este párrafo pertenece al numeral 10.5.3 Determinación de aflatoxinas o si ya es un nuevo numeral (10.5.4 Determinación de pureza y metales pesados...en cal viva). Por otro lado, considerar los trabajos que se están realizando en cuanto a la propuesta de Norma sobre métodos de prueba para la determinación de nutrimentos.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo

TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) CNA D) MISSION FOODS MÉXICO	y el método establecido en la NOM-117-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias:			de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA	10.5.3.5 Procedimiento 10.5.3.5.1 Procedimiento para óxido de calcio (CaO) o cal viva Pesar lo más rápido posible 0,5 g de muestra (CaO o cal viva) finamente pulverizada y tamizada usando una malla No. 100; depositar en un matraz Erlenmeyer de 250 mL que contenga 10 mL de agua destilada libre de CO ₂ , tapar inmediatamente.	No se clasificó correctamente en el capitulado. Debe especificarse que es el procedimiento para la cal y debe corregirse la numeración de apartados, lo cual generará cambios en todos los apartados posteriores	10.5.4 Procedimiento para determinar la calidad de la cal 10.5.4.1 Procedimiento para óxido de calcio (CaO) o cal viva	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4 Determinación del óxido de calcio y magnesio, en cal viva (CaO) y cal hidratada Ca (OH)₂	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.2 Equipo	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.3 Reactivos	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo

				de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.3.1 Solución de la sal disódica del ácido etilen diaminotetraacético o EDTA (C10H14N2Na2O8.2H2O) al 0,4%	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.3.2 Solución de hidróxido de potasio KOH (1,0 N)	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.3.3 Solución reguladora amoniacal (NH3NH4Cl)	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.3.4 Ácido clorhídrico (HCl) (1+1 v/v) Diluir un volumen de ácido clorhídrico concentrado (Densidad de 1,19) con un volumen de agua destilada.	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo

				de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.3.6 Trietanolamina (2,2',2" Nitritotrietanol, C₆H₁₅NO₃) solución (1+2 v/v)	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.3.7 Solución estandarizada de calcio (1,0 mg de CaO/mL)	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.4.3.8 Solución estandarizada de magnesio (1,0 mg de MgO/mL)	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.5 Estandarización de la solución de EDTA	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo

				de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.5.1 Calcio (Ca)	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.5.2 Magnesio (Mg)	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.5.3 Procedimiento	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.5.4 Determinación de óxido de calcio	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo

				de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.5.5 Determinación de óxido de magnesio	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.5.6 Cálculos	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.5.5.6.2 Magnesio	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Calcular los mL de EDTA equivalentes a MgO de la siguiente manera:	Determinar si este subnumeral desprende del muestreo y métodos de prueba para masa y tortilla.	Se solicita revisar enumeración.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el

				CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo, por lo que se revisó todo el contenido y se corrigió la numeración e identificación de los títulos y subtítulos y en su caso, los ajustes necesarios a la redacción.
CNA	10.6 Resultados de la infraestructura para la evaluación de la conformidad 10.6.1 Unidades de Inspección Las Unidades de Inspección para emitir un Dictamen de cumplimiento deben observar lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta Norma Oficial Mexicana (NOM-051-SCFI/SSA1-2010), además de constatar el cumplimiento en la etiqueta de la información comercial descrita en el Capítulo 8 Denominaciones, información comercial y sanitaria de esta Norma Oficial Mexicana.	Esta NOM-051 ha sido modificada (D.O.F. 27-03-2020). La NOM-051-SCFI/SSA1-2010 establece en su numeral 9 sobre el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, que no es certificable y puede realizarse a través de un esquema voluntario, por lo que no resulta aplicable esta disposición cruzada.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7 Disposiciones generales para la acreditación del maíz nativo	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita que el esquema para maíz nativo sea a través de la regulación de "marcas colectivas" establecida en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por lo que se solicita la siguiente redacción: 10.7 Uso de maíz nativo como materia prima	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
5 MIL COMENTARIOS	10.7 Disposiciones generales para la acreditación del maíz nativo Estas disposiciones generales,	Como persona consumidora de tortilla y otros productos de maíz, apoyo incentivar el uso de maíces nativos en la elaboración de tortillas y otros productos, mediante la declaración en su etiqueta. Es indispensable que se	Así, considero adecuada la inclusión del numeral "10.7 Disposiciones generales para la acreditación del maíz nativo."	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

	así como el resto de disposiciones contenidas en este PEC, están sujetas a lo establecido en esta NOM y demás normatividad aplicable. Nada de lo contenido en este PEC debe interpretarse en el sentido de que menoscabe los derechos existentes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las comunidades locales, agrarias y ejidales.	promuevan estos maíces, ya que, además de formar parte del patrimonio biológico y cultural del país, tienen un alto valor nutricional y contribuyen a mejorar las dietas de la población mexicana. Por otro lado, también apoyo que el proceso para acreditar que los productos efectivamente contengan maíces nativos sea ante una instancia pública especializada y no ante un entre privado. Es frecuente que los particulares se apropien del conocimiento de las comunidades y es necesario que este conocimiento sea protegido por las instancias públicas, sobre todo si se considera que gran parte de los productores de maíces nativos son campesinos a pequeña escala y que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas que han cultivado y domesticado estas especies por generaciones.		Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CNA	10.7 Disposiciones generales para la acreditación del maíz nativo Estas disposiciones generales, así como el resto de disposiciones contenidas en este PEC, están sujetas a lo establecido en esta NOM y demás normatividad aplicable. Nada de lo contenido en este PEC debe interpretarse en el sentido de que menoscabe los derechos existentes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las comunidades locales, agrarias y ejidales	La acreditación es un reconocimiento otorgado conforme la Ley de Infraestructura de la Calidad para reconocer competencias de los organismos de evaluación de la conformidad.	10.7 Disposiciones generales para la autenticación del maíz nativo	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO	10.7 Disposiciones generales para la acreditación del maíz nativo Estas disposiciones generales,	Consideramos que lo relativo al maíz nativo debería ser regulado en una norma específica para éste, pero de incluirse en esta Norma se solicita que el esquema sea a través de la regulación de “marcas colectivas” establecida en la Ley	Se solicita la siguiente redacción para quedar como sigue: “El uso de maíz nativo como materia prima debe cumplir con los mecanismos	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

(CANAMI) B) INVESTIGACIÓN TÉCNICA AVANZADA S.A. DE C.V C) MISSION FOODS MÉXICO	así como el resto de disposiciones contenidas en este PEC, están sujetas a lo establecido en esta NOM y demás normatividad aplicable. Nada de lo contenido en este PEC debe interpretarse en el sentido de que menoscabe los derechos existentes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las comunidades locales, agrarias y ejidales	Federal de Protección a la Propiedad Industrial debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos.	de control del uso de la marca colectiva y del cumplimiento de las reglas de uso establecidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. 10.7.1 El titular de la marca de certificación debe verificar el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. 10.7.2 El titular de la marca de certificación debe acompañar en sus reglas de uso: a) Las especificaciones técnicas que definan las cualidades o características particulares del producto, tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado. b) El procedimiento de comprobación de las cualidades o características específicas señaladas en el inciso anterior. c) Las modalidades y periodicidad de los controles de calidad. d) El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso. e) Las demás que establezca la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.	Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
AMSAC	10.7 Disposiciones generales para la acreditación del maíz nativo Estas disposiciones generales,	El proceso de evaluación de la conformidad propuesto para acreditar el maíz nativo parece muy amplio, intrincado y puede tornarse costoso para el agricultor de pequeña escala. Se sugiere la utilización de técnicas más avanzadas, rápidas y	Se sugiere realizar la acreditación del maíz nativo utilizando herramientas moleculares.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

	así como el resto de disposiciones contenidas en este PEC, están sujetas a lo establecido en esta NOM y demás normatividad aplicable. Nada de lo contenido en este PEC debe interpretarse en el sentido de que menoscabe los derechos existentes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las comunidades locales, agrarias y ejidales	eficientes para la acreditación del maíz nativo, como lo son las técnicas moleculares. Con estas herramientas es posible caracterizar las diferentes razas y poblaciones específicas de maíz a nivel genético para identificar su origen, así como características sobresalientes, de manera precisa. Ya existe una herramienta desarrollada por el CIMMYT, denominada Atlas Molecular del Maíz, desarrollada con inversión pública, lo que implicaría el abaratamiento de su uso, y representaría bajos costos para los usuarios, además de que, debido a que cuenta con una base de datos de caracterización de las razas de maíces nativos de México, facilitaría de manera muy importante su identificación y sería más precisa y eficiente en tiempos. Es un procedimiento científico que ayudará a una confiable evaluación de la conformidad. Con la utilización de esta tecnología se garantizaría y fomentaría que las personas, usuarios o consumidores tengan acceso efectivo a información confiable sobre el consumo de productos derivados de estos tipos de maíces, protegiendo, a la vez, los derechos de los agricultores, tal y como se manifiesta en la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo. De no contar con esta herramienta o con este tipo de herramientas, que se basan en aspectos moleculares, se daría pie a un complicado e intrincado seguimiento sobre el origen de los materiales con los que se elaborarían masas, tortillas y derivados, y que se etiquetarían o denominarían como derivados de maíces nativos, lo cual sería aprovechado, de manera negativa, por los intermediarios. Lo más importante es proteger a los agricultores que producen maíces nativos, lo que se lograría de manera efectiva a través del uso de este tipo de tecnología, ya desarrollada y disponible para el público.		Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.1 La diferenciación de maíz nativo contempla lo siguiente: a) Se excluyen de esta acreditación todo maíz registrado en el CNVV o bajo los estándares de la Unión Internacional para la	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo

	Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), incluyendo materiales registrados en los Países Parte del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. b) El origen de la semilla a acreditar de maíz nativo ha tenido por lo menos 5 o más ciclos consecutivos de polinización abierta, inmediato a la presente acreditación y, c) La superficie por productor de maíz nativo, no exceda las 20 hectáreas.	pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.		de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.1 La diferenciación de maíz nativo contempla lo siguiente: a) Se excluyen de esta acreditación todo maíz registrado en el CNVV o bajo los estándares de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), incluyendo materiales registrados en los Países Parte del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. (...)	1) Se estarían limitando las capacidades y oportunidades de los pequeños productores de maíz nativo, que puedan alcanzar a través de acciones de mejora en sus propias variedades, adaptadas a las condiciones agroclimáticas, económicas y culturales locales. 2) Los agricultores mantienen un proceso continuo de selección y mejora (la definición establece claramente que el maíz nativo se encuentra en evolución y diversificación constante). 3) Los acuerdos internacionales en materia de recursos fitogenéticos, reconocen la contribución del mejoramiento y la investigación en la conservación de la diversidad. 4) La Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas establece en su artículo 3º fracción XXIX la definición de Variedades Vegetales de Uso Común, como aquellas que han sido inscritas en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales (CNVV) "cuyo plazo de protección al derecho de obtentor conforme a la Ley Federal de Variedades Vegetales haya transcurrido, así como las utilizadas por comunidades rurales cuyo origen es resultado de sus prácticas, usos y costumbres". Esta inscripción no confiere protección legal o derechos de exclusividad. La inscripción en el CNVV proporciona una constancia documental oficial sobre la existencia de estas variedades, evitando el riesgo de apropiación ilegítima por quienes no tienen derecho. 5) Con la exclusión se dejarían fuera las variedades resultantes de programas de fitomejoramiento participativo, y aquellas que han sido generadas por la selección y utilizando técnicas convencionales para que los agricultores dispongan de mejores semillas, respetando las características generales, culturales, de cultivo y uso de sus propios maíces nativos, resolviendo problemáticas específicas de condiciones adversas, adaptación o rendimiento. 6) En el CNVV se tienen inscritas variedades de polinización libre, mestizos (variedad x línea autofecundada), variedades sintéticas (cruza de líneas), híbridos intervarietales (cruza entre dos variedades de polinización libre), que tienen capacidad de adaptación para ambientes específicos y de las que los productores pueden obtener su propia semilla. Ejemplos: Amarillo Zanahoria (ICAMEX) y Costeño Mejorado	a) Cumplir con lo dispuesto en la definición del apartado 3.27	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.

		(INIFAP). VC42 (azul) y Belatove (rojo), ambos de INIFAP; Negro Carioca (ICAMEX); Jaguan (UAAAN); Celeste (morado), VS Conejo (cacahuacintle), ambas de la UACH. 7) Se tienen registros de más de 120 variedades de maíz de esta categoría, 70% en el CNVV, y 30% protegidas. 8) Excluir la posibilidad de selección y mejoramiento en los maíces nativos, segrega y resta oportunidades a los agricultores, que en forma continua seleccionan y mejoran por sí mismos estos maíces, puesto que no se mantienen estáticos, sino al contrario, mantienen un continuo de diversificación. El mejoramiento de los maíces nativos contribuye a incrementar su productividad y rentabilidad, y a la autosuficiencia alimentaria. La propia Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo establece que debe fomentarse la sustentabilidad de la producción de maíz nativo. En el apartado 10.7.4.2 del proyecto de NOM se incluye el concepto de “variedad nativa mejorada”. Excluir variedades registradas contradice el propósito del esquema de formalizar la producción de maíz nativo que se propone al incorporarlo en este proyecto de NOM.		
CNA	(...) b) El origen de la semilla a acreditar de maíz nativo ha tenido por lo menos 5 o más ciclos consecutivos de polinización abierta, inmediato a la presente acreditación y, (...)	1) No se detalla cómo se podrá comprobar que el maíz nativo se ha producido al menos 5 ciclos. 2) Como se plantea el requisito, se trasladan condiciones adicionales a los pequeños agricultores, lo que incrementará los costos, y no necesariamente el valor añadido hacia los campesinos por la compra de sus maíces nativos, además de establecer términos no equitativos para las comunidades. 3) El antecedente debe referirse a “variedades de polinización abierta”, que corresponde a aquellas variedades cuya población es heterogénea, con diversidad genética amplia, y de la cual se puede reservar semilla para el siguiente ciclo. 4) En el texto original del Proyecto de NOM se refiere a semilla, lo cual resulta incorrecto, al confundir semilla (para siembra) y grano (producto de consumo). 5) De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, la semilla es cualquier parte de la planta, incluido la obtenida del fruto después de la fecundación, que se utiliza para la propagación de las especies (Artículo 3º fracción XVIII). 6) Por su parte, el producto para consumo, se refiere al grano que se destina al consumo humano, animal o industrial (Artículo 3º fracción XV). Con el texto propuesto se aprovechan esquemas e información existente, y se da concordancia con lo señalado en el numeral 10.7.4.2	b) El lugar de producción del maíz deberá encontrarse dentro de un área de origen o diversificación conforme las cartas de distribución de la CONABIO y,	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CNA	(...) c) La superficie por productor de maíz nativo, no exceda las 20 hectáreas.	Los maíces nativos son producidos por pequeños agricultores tradicionales, que habitualmente producen bajo el sistema milpa, y cuyas superficies habitualmente son de 5 hectáreas o menos.	c) La superficie por productor de maíz nativo, no exceda las 10 hectáreas.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

	(...)			Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.1.1 El interesado que obtenga la AMN está autorizado para etiquetar el grano destinado a la elaboración de productos procesados o el producto procesado mismo empacado en envase cerrado con la leyenda: "elaborado con maíz nativo mexicano". De manera opcional se puede indicar o especificar información adicional, por ejemplo, la raza (especificar), el color y textura del grano, lugar de producción (localidad, municipio y entidad federativa) y el ciclo agrícola. Lo anterior, siempre que contenga el maíz empacado o usado como materia prima sea exclusivamente de maíz nativo acreditado (100%) y no contravenga esta normativa u otras disposiciones legales.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.1.1 El interesado que obtenga la AMN está autorizado para etiquetar el grano destinado a la elaboración de productos procesados o el producto	1) De conformidad con el apartado 8, la denominación de los productos incluye en forma opcional el color del grano como clasificación establecida en el Proyecto de NOM. 2) Autorización es un acto de autoridad; se modifica por el	10.7.1.1 El interesado que obtenga la AMN podrá etiquetar el grano amparado por dicho certificado destinado a la elaboración de productos procesados o el producto procesado empacado en	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el

	procesado mismo empacado en envase cerrado con la leyenda: "elaborado con maíz nativo mexicano". De manera opcional se puede indicar o especificar información adicional, por ejemplo, la raza (especificar), el color y textura del grano, lugar de producción (localidad, municipio y entidad federativa) y el ciclo agrícola. Lo anterior, siempre que contenga el maíz empacado o usado como materia prima sea exclusivamente de maíz nativo acreditado (100%) y no contravenga esta normativa u otras disposiciones legales.	supuesto de que una vez que se cumplan las condiciones establecidas para autenticar que se trata de maíz nativo, podrá el producto ser etiquetado como tal. 3) Se combinan dos conceptos distintos: el color del grano, y la identidad como maíz nativo. En virtud de la relevancia del maíz nativo, la complejidad del procedimiento para garantizar su autenticidad, los costos que puede representar para los pequeños agricultores, y que finalmente se mantiene el carácter voluntario de esta identificación, podría ser más conveniente desarrollar un Estándar bajo la competencia de la Secretaría de Agricultura, que tiene atribuciones en materia de recursos fitogenéticos de acuerdo con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Artículo 102 fracción I); la conducción de la política de desarrollo rural de conformidad con el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y para fomentar la producción, protección, comercialización y consumo del maíz nativo, según lo señala su Reglamento Interior (Artículo 25 fracción XII). Esta opción permitiría reconocer las particularidades del maíz nativo, otorgando un valor agregado a su proceso de comercialización en mercados formales, sin afectar los procesos de producción ni encarecer los costos de la cadena de valor y para los propios agricultores. 4) Información como el lugar y ciclo de producción es declarativa. Pero la determinación de raza requiere un análisis particular que requiere un amplio conocimiento específico y nivel de especialización, además de las descripciones existentes y otras herramientas técnicas. 5) La textura se vincula a la clasificación del tipo de grano que se realiza conforme la proporción de almidones (harinoso, cristalino, dulce, ceroso) [SAGARPA-SNICS, 2014]. La aseveración de '100%' incurre en cierto sesgo, ya que por la propia forma de producción del maíz nativo se realiza mediante polinización no controlada, y por tanto puede tener cruzamiento con otras poblaciones de plantas.	envase cerrado con la leyenda: "elaborado con maíz nativo mexicano". De manera opcional se puede indicar información adicional, por ejemplo, la raza (especificar), tipo del grano, lugar de producción (localidad, municipio y entidad contravenga esta normativa u otras disposiciones legales.	CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO	10.7.1.2 El envase etiquetado debe contar con las características necesarias para evitar su contaminación o	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

(CANAMI)	adulteración en los términos descritos en el inciso 10.7.5 de este PEC.	costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.		Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.1.2 El envase etiquetado debe contar con las características necesarias para evitar su contaminación o adulteración en los términos descritos en el inciso 10.7.5 de este PEC.	Se retoma el texto del inciso 10.7.5, para dar mayor claridad al propósito del apartado.	10.7.1.2 El envase etiquetado debe contar con las características necesarias para evitar su adulteración o mezcla con productos no acreditados	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.1.3 Además de los procedimientos y requisitos descritos en la Norma, para la AMN el interesado debe establecer, implementar y mantener los protocolos que esta sección del PEC establece en cuanto a las actividades y los procesos en la etapa productiva de los maíces nativos, para garantizar la autenticidad de los maíces nativos. La cadena de custodia está a cargo de los proveedores de materia prima del interesado, el cual puede ser el mismo proveedor.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.1.3 Además de los procedimientos y requisitos descritos en la Norma, para la AMN el interesado debe establecer, implementar y	Se solicita eliminar el primer párrafo, conforme las características propias del maíz nativo, el establecimiento de protocolos específicos encarecerá y dificultará el acceso a los pequeños productores, que realizan sus prácticas de producción acorde a condiciones específicas y locales.	~~10.7.1.3 Además de los procedimientos y requisitos descritos en la Norma, para la AMN el interesado debe establecer, implementar y mantener los protocolos que esta sección del PEC establece en~~	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el

	mantener los protocolos que esta sección del PEC establece en cuanto a las actividades y los procesos en la etapa productiva de los maíces nativos, para garantizar la autenticidad de los maíces nativos. La cadena de custodia está a cargo de los proveedores de materia prima del interesado, el cual puede ser el mismo proveedor.	De origen se confunden las responsabilidades y ámbito de acción del "interesado" y el "proveedor", que para este caso corresponden al pequeño productor de maíz nativo. Respecto al segundo párrafo, los proveedores de materia prima, es decir, de maíz nativo, corresponde a pequeños agricultores, a quienes se les impone el cumplimiento de condiciones adicionales que resultarían contrarias al propósito de promover la conservación y uso sustentable de estos maíces, en beneficio de las comunidades.	~~cuanto a las actividades y los procesos en la etapa productiva de los maíces nativos, para garantizar la autenticidad de los maíces nativos.~~ 10.7.1.3 La cadena de custodia estará a cargo de los proveedores de materia prima o del organismo de evaluación de la conformidad	CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.1.4 La autoridad puede en todo momento llevar a cabo las acciones de supervisión y vigilancia que establece esta sección del PEC.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
SADER	10.7.1.5 La UAMN debe establecer un catálogo de agentes acreditadores autorizados para llevar a cabo los trabajos de Verificación de la AMN, en el que se incluyan los datos pertinentes necesarios para que los interesados puedan seleccionar el que les parezca mejor, que se detallan en el Apéndice B (normativo). La propia UAMN establecerá los criterios de autorización que sean idóneos y pertinentes, así como los procedimientos colegiados para la calificación y autorización que garanticen equidad, transparencia, inclusión y no discrecionalidad ni conflicto de intereses. El Consejo Nacional del Maíz tendrá invariablemente la participación respectiva que le asigna la LFFPMN y los instrumentos normativos que de ella emanen.	En el cuarto renglón de este inciso, hace falta la conjunción "se" para darle sentido a la oración.	Dice: La propia UAMN establecerá los criterios de autorización que sean idóneos y pertinentes Debe decir: La propia UAMN establecerá los criterios de autorización que sean idóneos y pertinentes,	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO	10.7.1.5 La UAMN debe establecer un catálogo de agentes acreditadores autorizados para llevar a cabo los trabajos de	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

(CANAMI) B) CNA	Verificación de la AMN, en el que se incluyan los datos pertinentes necesarios para que los interesados puedan seleccionar el que les parezca mejor, que se detallan en el Apéndice B (normativo). La propia UAMN establecerá los criterios de autorización que sean idóneos y pertinentes, así como los procedimientos colegiados para la calificación y autorización que garanticen equidad, transparencia, inclusión y no discrecionalidad ni conflicto de intereses. El Consejo Nacional del Maíz tendrá invariablemente la participación respectiva que le asigna la LFFPMN y los instrumentos normativos que de ella emanen. 10.7.1.6 El interesado tiene la obligación de permitir el acceso, proporcionar la información y las facilidades necesarias al personal habilitado por la UAMN para llevar a cabo actuaciones de acreditación o de inspección.	costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final. CNA menciona que se debe eliminar el numeral 10.7.1.5: 1) De conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, los Organismos de Certificación pueden auxiliarse de expertos en la materia. 2) Es facultad de la Secretaría de Economía publicar el listado de las entidades de acreditación y de los organismos de evaluación de la conformidad. 3) Para ser aprobados para la evaluación de la conformidad, es requisito contar con la acreditación respectiva, para garantizar que se cuenta con las competencias técnicas y de confiabilidad necesarias. 4) En la propuesta se define un esquema paralelo al señalado en la Ley de Infraestructura de la Calidad, estableciendo atribuciones para la Unidad que corresponden a los esquemas de aprobación y acreditación. Se duplica este catálogo de agentes con el padrón nacional de evaluadores.		Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.1.6 El interesado tiene la obligación de permitir el acceso, proporcionar la información y las facilidades necesarias al personal habilitado por la UAMN para llevar a cabo actuaciones de acreditación o de inspección.	Se debe dar congruencia con las figuras, alcance y responsabilidades establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad. Esta obligación se establece para los organismos de evaluación de la conformidad en el artículo 145 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.	10.7.1.6 El interesado tiene la obligación de permitir el acceso, proporcionar la información y las facilidades necesarias al personal de la UAMN para llevar a cabo la evaluación de la conformidad	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.1.7 Se permite y recomienda el empleo de los métodos participativos de garantía con perspectiva de género, con el alcance máximo dispuesto por la	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el

	normatividad aplicable.	"marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.		CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.1.7 Se permite y recomienda el empleo de los métodos participativos de garantía con perspectiva de género, con el alcance máximo dispuesto por la normatividad aplicable.	1) El propósito del PEC consiste en establecer las acciones para comprobar el cumplimiento de las especificaciones de la NOM, no emitir recomendaciones o sugerencias. Dado que se manejan alternativas (organismo de certificación, sistema participativo), basta con señalar que cualquiera de los métodos establecidos cumple con las disposiciones del PEC. 2) El término adoptado a nivel internacional (para certificación orgánica) es el de "Sistemas Participativos de Garantías, SPG". 3) No queda claro cuál sería el alcance máximo, no se establece en el proyecto de NOM. 4) Las condiciones específicas del SPG tendría que detallarse en un apartado específico, aunque no es objeto de la Norma. Debe clarificarse que la validez de la evaluación de la conformidad radica en que sea realizada por personas acreditadas y aprobadas cumpliendo con los requisitos conforme se establece en la Ley de Infraestructura de la Calidad para garantizar la competencia, imparcialidad y capacidades.	10.7.1.7 Se permite el empleo de sistemas participativos de garantía, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	10.7.1.8 Cuando se trate de la acreditación de MN acopiado por asociaciones de productores, el interesado debe integrar un padrón de los productores participantes en el proceso de acreditación, con los nombres, localización y superficie de cada uno, al cual se podrán agregar o restar participantes en los términos que establece esta NOM.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final. 1) La acreditación es un término establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad para fines distintos. 2) Las asociaciones que soliciten la evaluación de la conformidad, tendrán que proporcionar esta información al organismo de certificación o evaluación de la conformidad. Este punto se retoma en el apartado 10.7.2.3.2. El proceso de autenticación debe realizarse sobre el origen y sistema de producción del maíz nativo en forma individual, no sobre los colectivos, que pueden tener distintas condiciones y tipos de maíz.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO	10.7.1.9 Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad deben ser a cuenta del	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

(CANAMI) B) CNA	interesado, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad.	costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final. Las tarifas por servicios son establecidas por los propios organismos de evaluación de la conformidad, conforme sus costos. Pueden ser cubiertos por el productor, pero también existen esquemas en los que se comparten los costos entre productores y consumidores.		Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.2 Procedimiento para solicitar la AMN El procedimiento de AMN puede ser por primera vez, en refrendo o en rehabilitación del certificado en caso de requerirlo para reparar, en su caso, los efectos de un proceso sancionador, en los términos establecidos en el inciso 10.7.6 de este PEC.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.2 Procedimiento para solicitar la AMN El procedimiento de AMN puede ser por primera vez, en refrendo o en rehabilitación del certificado en caso de requerirlo para reparar, en su caso, los efectos de un proceso sancionador, en los términos establecidos en el inciso 10.7.6 de este PEC.	Los resultados de la evaluación de la conformidad pueden derivar en una prevención para su cumplimiento. La sanción por el incumplimiento de la NOM es competencia de las autoridades.	10.7.2 Procedimiento para solicitar la AMN El procedimiento de AMN puede ser por primera vez, en refrendo o en rehabilitación del certificado en caso de requerirlo para subsanar, en su caso, las prevenciones que haya realizado el organismo de evaluación de la conformidad, en los términos establecidos en el inciso 10.7.6 de este PEC.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
SADER	10.7.2.1 El interesado debe solicitar la AMN a la UAMN mediante el llenado de un Formulario informativo con solicitud de AMN (ver Apéndice C (normativo)). Anexo al formulario, el interesado debe incluir la bitácora de cadena de custodia, que se refiere en el inciso 10.7.5 de este PEC.	En el segundo renglón de este inciso, hace falta el signo ortográfico doble ([]) que según el Diccionario panhispánico de dudas es la forma más correcta de presentarse cuando se incorpora información complementaria o aclaratoria.	Dice: con solicitud de AMN (ver Apéndice C (normativo)). Debe decir: con solicitud de AMN (ver Apéndice C [normativo])	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.2.1 El interesado debe solicitar la AMN a la UAMN mediante el llenado de un Formulario informativo con	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

	solicitud de AMN (ver Apéndice C (normativo)). Anexo al formulario, el interesado debe incluir la bitácora de cadena de custodia, que se refiere en el inciso 10.7.5 de este PEC.	costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.		Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.2.2 La UAMN debe revisar la solicitud y hacer la asignación del Agente Autorizado solicitado por el Interesado o, en su caso debe asignar uno de la lista especificada en inciso 10.7.5 de este PEC.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.2.2 La UAMN debe revisar la solicitud y hacer la asignación del Agente Autorizado solicitado por el Interesado o, en su caso debe asignar uno de la lista especificada en inciso 10.7.5 de este PEC.	La asignación es responsabilidad del organismo de evaluación de la conformidad. Deben respetarse las figuras establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad.	10.7.2.2 La UAMN debe revisar la solicitud y hacer la asignación del personal técnico evaluador	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.2.3 La solicitud se acompañara de los siguientes documentos:	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.2.3 La solicitud se acompañara de los siguientes documentos:	Corrección de redacción.	10.7.2.3 La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO	10.7.2.3.1 Para personas físicas: a) Copia de identificación oficial con fotografía.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y

(CANAMI)	b) Comprobante de domicilio. c) Croquis de ubicación del predio de cultivo y, si es posible, coordenadas geográficas del mismo, ambas con altitud sobre el nivel del mar. 10.7.2.3.2 Para personas morales: a) Copia simple del acta constitutiva de la persona moral, con designación del representante legal. b) Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal. c) Comprobante de domicilio. d) Copia de documento que acredite la posesión o derecho de uso del predio de cultivo. e) Croquis de ubicación del predio de cultivo y coordenadas geográficas del mismo, con altitud sobre el nivel del mar.	productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.		Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.2.3.2 Para personas morales: a) Copia simple del acta constitutiva de la persona moral, con designación del representante legal. b) Copia de identificación oficial con fotografía del representante legal. c) Comprobante de domicilio. d) Copia de documento que acredite la posesión o derecho de uso del predio de cultivo. e) Croquis de ubicación del predio de cultivo y coordenadas geográficas del mismo, con altitud sobre el nivel del mar.	1) Acreditar la propiedad del predio o titularidad de derechos comunales para fines de transparencia. 2) Para facilitar el trámite, ofrecer la alternativa de proporcionar el número de inscripción en el Sistema Único de Registro de Información (SURI) de la Secretaría de Agricultura. Solicitar información sobre el tipo de maíz que se pretende autenticar.	Se solicita la siguiente redacción: d) Copia de documento que acredite la posesión o derecho de uso del predio de cultivo o número de registro de productor en el padrón único de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. e) Información sobre el tipo de maíz que produce.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
SADER	10.7.3 Procedimiento de acreditación El Agente Acreditador, una vez	En el segundo renglón de este inciso, hace falta el signo ortográfico doble ([]) que según el Diccionario panhispánico de dudas es la forma más correcta de presentarse cuando se	Dice: elaborar y emitir el correspondiente IAMN (ver Apéndice D (normativo))	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y

	que reciba el Formulario, debe hacer la revisión documental y visita de campo; elaborar y emitir el correspondiente IAMN (ver Apéndice D (normativo)) dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles. La visita a campo se debe realizar de acuerdo a las especificaciones del cultivo del maíz en donde se pueden observar las características fenotípicas (preferentemente en estado masoso-lechoso del grano y ocho días antes de la cosecha). Si el Agente Acreditador hiciera alguna observación que se deba corregir, el interesado debe subsanar la omisión en 5 días hábiles, de lo contrario se debe desechar el trámite.	incorpora información complementaria o aclaratoria.	Debe decir: elaborar y emitir el correspondiente IAMN (ver Apéndice D [normativo])	Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.3 Procedimiento de acreditación El Agente Acreditador, una vez que reciba el Formulario, debe hacer la revisión documental y visita de campo; elaborar y emitir el correspondiente IAMN (ver Apéndice D (normativo)) dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles. La visita a campo se debe realizar de acuerdo a las especificaciones del cultivo del maíz en donde se pueden observar las características fenotípicas (preferentemente en estado masoso-lechoso del grano y ocho días antes de la cosecha). Si el Agente Acreditador hiciera alguna observación que se deba corregir, el interesado debe subsanar la omisión en 5 días hábiles, de lo contrario se debe desechar el trámite.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.3 Procedimiento de acreditación El Agente Acreditador, una vez	1) Deben respetarse las figuras establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad. 2) Si la visita de campo se realiza conforme el estado de	El organismo de evaluación de la conformidad, una vez que reciba el Formulario, debe hacer la revisión	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y

	que reciba el Formulario, debe hacer la revisión documental y visita de campo; elaborar y emitir el correspondiente IAMN (ver Apéndice D (normativo)) dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles. La visita a campo se debe realizar de acuerdo a las especificaciones del cultivo del maíz en donde se pueden observar las características fenotípicas (preferentemente en estado masoso-lechoso del grano y ocho días antes de la cosecha). Si el Agente Acreditador hiciera alguna observación que se deba corregir, el interesado debe subsanar la omisión en 5 días hábiles, de lo contrario se debe desechar el trámite.	desarrollo del cultivo, la emisión del certificado debe realizarse en concordancia con estos plazos. 3) Precisar la etapa en la que puedan realizarse observaciones por parte del evaluador. Se sustituye el término "corregir" por "subsanar", que se utiliza en el contexto normativo para solventar alguna deficiencia.	documental y visita de campo; elaborar y emitir el correspondiente CAMN (ver Apéndice D (normativo)) dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la visita de campo. La visita a campo se debe realizar de acuerdo a las especificaciones del cultivo del maíz en donde se pueden observar las características fenotípicas (preferentemente en estado masoso-lechoso del grano y hasta ocho días antes de la cosecha). Si el organismo de evaluación de la conformidad hiciera alguna observación que se deba subsanar, el interesado debe subsanar la omisión en 5 días hábiles, de lo contrario se debe desechar el trámite.	Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.3.1 La verificación de campo debe incluir la existencia de las condiciones de autenticidad de los maíces nativos al que se refiere el inciso 10.7.1 de este PEC y, en caso de que se trate de un refrendo, la existencia y cumplimiento de los procedimientos para la cadena de custodia; así mismo, el resto de información adicional establecida en el inciso o numeral.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.3.1 La verificación de campo debe incluir la existencia de las condiciones de autenticidad de los maíces nativos al que se refiere el inciso 10.7.1 de este PEC y, en caso de que se trate de un refrendo, la existencia y cumplimiento de los procedimientos para la cadena de custodia; así mismo, el resto de información adicional establecida en el inciso o numeral.	1) No se indica cómo se verificará el cumplimiento de la definición de maíz nativo, que debe determinarse conforme las características de identidad del maíz, así como los antecedentes de cultivo. La validación de características de identidad pueden incluir observaciones visuales de forma individual (planta a planta) o grupal (población de plantas), mediciones y otro tipo de análisis. 2) Los expertos para la identificación o validación de razas se reducen a un pequeño grupo de eminentes especialistas con amplia trayectoria; por tanto, no resulta una tarea sencilla. 3) Entre los caracteres morfológicos que resultan útiles para la identificación de razas se encuentran el color, longitud, anchura y forma del grano, número de hileras, altura de mazorca. 4) La redacción es poco clara, además de que el numeral 10.7.4.2 es una referencia, y no el apartado siguiente como aparece en el documento. El apartado 10.7.4.2 se refiere a resultados adicionales de aplicación opcional.	10.7.3.1 La verificación de campo debe incluir la existencia de las condiciones de autenticidad de los maíces nativos al que se refiere el inciso 10.7.1 de este PEC y, en caso de que se trate de una renovación que se mantienen las condiciones que dieron origen al reconocimiento, así como la existencia y cumplimiento de los procedimientos para la cadena de custodia;—así como, las demás condiciones establecidas en este PEC.:	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO	10.7.4.2 de este PEC, según se especifica en el registro de observaciones mostrado en el	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del

(CANAMI)	formato del IAMN mencionado.	costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.		Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.4.2 de este PEC, según se especifica en el registro de observaciones mostrado en el formato del IAMN mencionado.	Forma parte del párrafo previo.	Forma parte del párrafo previo.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.3.2 El informe resultante de la revisión documental y la verificación de campo tendrá el carácter de certificado de autenticidad y debe ser ingresado en el sistema informático que para tal efecto instale la Secretaría de Economía, el cual debe disponer de una interfase para alimentar la base de datos de la CONABIO, así como de un dispositivo automático para notificar al interesado. La información generada se debe utilizar con base en las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables. La Agencia Acreditadora, con la participación de las entidades técnicas necesarias para llevarlo a cabo, debe proporcionar la información técnica necesaria para facilitar el trabajo del acreditador mediante los manuales y demás instrumentos pertinentes en el formato que brinde las mejores cualidades para diferenciar a los maíces nativos, según se requiera. La información brindada debe ser accesible, actualizada y transparente.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.3.2 El informe resultante de la revisión documental y la verificación de campo tendrá el	Es necesario tomar en cuenta los recursos necesarios para la implementación de esta disposición. Se impone a través de un procedimiento de evaluación,	10.7.3.2 El informe resultante de la revisión documental y la verificación de campo tendrá el carácter de certificado	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y

	carácter de certificado de autenticidad y debe ser ingresado en el sistema informático que para tal efecto instale la Secretaría de Economía, el cual debe disponer de una interfase para alimentar la base de datos de la CONABIO, así como de un dispositivo automático para notificar al interesado. La información generada se debe utilizar con base en las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables. La Agencia Acreditadora, con la participación de las entidades técnicas necesarias para llevarlo a cabo, debe proporcionar la información técnica necesaria para facilitar el trabajo del acreditador mediante los manuales y demás instrumentos pertinentes en el formato que brinde las mejores cualidades para diferenciar a los maíces nativos, según se requiera. La información brindada debe ser accesible, actualizada y transparente.	obligaciones para la Secretaría de Economía y otras instancias que rebasan lo establecido en la legislación, que habitualmente establece claramente que la aplicación de las disposiciones normativas no deben implicar recursos adicionales para las dependencias. Eliminar el segundo párrafo: 1) La figura establecida en la Ley de Infraestructura de la Calidad es el organismo de evaluación de la conformidad. No hay acreditadores, sino personal técnico evaluador. 2) El párrafo es poco claro; ¿a qué entidades técnicas se refiere? Se establecen instrumentos adicionales (manuales); los procedimientos que deban utilizarse, es preciso describirlos en este documento, puesto que su objetivo detallar todas las acciones que deban observarse para comprobar el cumplimiento de la NOM.	de autenticidad, y debe ser ingresado en el sistema informático que para tal efecto instale la Secretaría de Economía, el cual debe disponer de una interfase para alimentar la base de datos de la CONABIO, así como de un dispositivo automático para notificar al interesado. La información generada se debe utilizar con base en las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables. La Agencia Acreditadora, con la participación de las entidades técnicas necesarias para llevarlo a cabo, debe proporcionar la información técnica necesaria para facilitar el trabajo del acreditador mediante los manuales y demás instrumentos pertinentes en el formato que brinde las mejores cualidades para diferenciar a los maíces nativos, según se requiera. La información brindada debe ser accesible, actualizada y transparente.	Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	10.7.3.3 El interesado, al recibir el aviso, puede descargar e imprimir dicho informe, cuyos resultados, en caso de ser procedentes, deben tener el valor de certificado de autenticidad y prueba de conformidad con la NOM en cuanto al carácter nativo de la materia prima. El sistema informático debe generar un código bidimensional QR para acceso a la información complementaria que se debe recabar en el levantamiento del Informe, y que es adicional a la verificación de autenticidad de los maíces nativos.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final. Se asume que se cuenta con infraestructura y capacidades que están en proceso de construcción. Las Normas Oficiales Mexicanas son reglamentos técnicos que deben establecer especificaciones que puedan ser aplicadas al momento de publicación de la NOM. Si bien la Ley de Infraestructura de la Calidad señala que se privilegiará el uso de tecnologías de la información, habría que analizar las capacidades actuales y los recursos necesarios para la implementación de estas propuestas.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ	10.7.3.4 El interesado debe establecer y mantener disponible	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley

INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	en todo momento un sistema de documentación y gestión de la calidad en el control de la producción (procedimientos y registros) que le permita homogeneizar, controlar y mejorar las operaciones unitarias.	la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.		Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.3.4 El interesado debe establecer y mantener disponible en todo momento un sistema de documentación y gestión de la calidad en el control de la producción (procedimientos y registros) que le permita homogeneizar, controlar y mejorar las operaciones unitarias.	Este sistema implica costos y condiciones para los pequeños productores de maíz nativo que requerirán recursos, capacitación e implementación de sistemas que implican la creación de capacidades a mediano plazo.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se toma en consideración.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.4 Resultados	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.4.1 Resultados esenciales, indispensables para la acreditación. El IAMN debe consignar alguno de los siguientes resultados: a) Maíz nativo. Cumple las condiciones de autenticidad de MN y se autoriza la inclusión de dicha distinción en el etiquetado; b) Población no nativa. No llena las condiciones de cumplimiento, o c) Población o muestra no verificable. Por ser una muestra mixta o presentarse circunstancias que impidan su certificación, incluyendo deficiencias en la cadena de custodia.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.4.1 Resultados esenciales, indispensables para la	Armonización de terminología con la Ley de Infraestructura de la Calidad y concordancia con lo señalado en el numeral	10.7.4.1 Para la autenticación del maíz nativo, el organismo de evaluación de la	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley

	acreditación. El IAMN debe consignar alguno de los siguientes resultados: a) Maíz nativo. Cumple las condiciones de autenticidad de MN y se autoriza la inclusión de dicha distinción en el etiquetado; b) Población no nativa. No llena las condiciones de cumplimiento, o c) Población o muestra no verificable. Por ser una muestra mixta o presentarse circunstancias que impidan su certificación, incluyendo deficiencias en la cadena de custodia.	10.7.1	conformidad evaluar: a) Maíz nativo. Cumple las condiciones de autenticidad de MN conforme sus características morfológicas, genéticas y de cultivo b) Origen. Se encuentra dentro de un área de origen o diversificación reconocida. c) Productor. Corresponde a una superficie no mayor de 10 hectáreas, producido en forma tradicional. d) Cumple con las condiciones documentales establecidas en este PEC, incluyendo la cadena de custodia.	Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.4.2 Resultados adicionales, de carácter opcional. El IAMN, según la información disponible, también debe consignar los siguientes resultados: a) Grupo o Complejo Racial: intermedio entre dos razas o grupos raciales predominantes. b) Variedad nativa mejorada. c) Sin caracterizar (sin coincidencia / similitud cercana con la colección, puede ser una muestra mixta, una variedad mejorada no caracterizada o una raza no caracterizada). d) Coincidencia con polígonos observados o probables y la procedencia georreferenciada, así como la coincidencia con las áreas actuales o potenciales de origen y diversificación generadas por la CONABIO, disponible en: http://www.conabio.gob.mx/informacion/metadatos/gis/maizngw.xml?_httpcache=yes&_xsl=/db/metadatos/xsl/fgdc_html.xsl&_indent=no	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.4.2 Resultados adicionales, de carácter opcional. El IAMN,	1) Evitar redundancia de términos.	10.7.4.2 Resultados de carácter opcional. El CAMN, según la información	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley

	según la información disponible, también debe consignar los siguientes resultados: a) Grupo o Complejo Racial: intermedio entre dos razas o grupos raciales predominantes. b) Variedad nativa mejorada. c) Sin caracterizar (sin coincidencia / similitud cercana con la colección, puede ser una muestra mixta, una variedad mejorada no caracterizada o una raza no caracterizada). d) Coincidencia con polígonos observados o probables y la procedencia georreferenciada, así como la coincidencia con las áreas actuales o potenciales de origen y diversificación generadas por la CONABIO, disponible en: http://www.conabio.gob.mx/informacion/metadatos/gis/maizngw.xml?_httpcache=yes&_xsl=/db/metadatos/xsl/fgdc_html.xsl&_indent=no	2) Armonización de conceptos. 3) Dado que el carácter es opcional, se sustituye "debe" por "podrá", en función a que se disponga de la información respectiva. La función del organismo de evaluación de la conformidad es comprobar que el producto cumple con las especificaciones de la NOM. Se incorpora el término "raza", que corresponde al grupo de individuos o poblaciones con características en común, generalmente morfológicas; el grupo o complejo racial se asocia a una región y condiciones agroclimáticas particulares (CONABIO, Biodiversidad Mexicana). No queda claro a qué se refiere; se acota a que se indique el nombre con el que se identifica a la variedad. En virtud de que se trata de información adicional, si no es posible identificar la raza o grupo conforme lo establecido en los incisos previos, simplemente no se declarará esta información. La coincidencia con las bases de datos de CONABIO debe ser parte del análisis.	que haya sido comprobada podrá consignar la siguiente información: a) Raza o Grupo Racial o Complejo Racial o Variante: intermedia b) Nombre de la variedad Se solicita eliminar: c) ~~Sin caracterizar (sin coincidencia / similitud cercana con la colección, puede ser una muestra mixta, una variedad mejorada no caracterizada o una raza no caracterizada).~~ d) ~~Coincidencia con polígonos observados o probables y la procedencia georreferenciada, así como la coincidencia con las áreas actuales o potenciales de origen y diversificación generadas por la CONABIO, disponible en:~~ ~~http://www.conabio.gob.mx/informacion/metadatos/gis/maizngw.xml?_httpcache=yes&_xsl=/db/metadatos/xsl/fgdc_html.xsl&_indent=no~~	Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.4.3 Resultados de inspección, cuando se trate de actuación de inspección o de procedimiento de confirmación periódica: a) Confirmada b) Revocada	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.4.3 Resultados de inspección, cuando se trate de actuación de inspección o de procedimiento de confirmación periódica: a) Confirmada b) Revocada	1) Precisar redacción 2) Ofrecer la oportunidad de subsanar deficiencias o no conformidades. 3) La suspensión podría darse en tanto se compruebe que se ha subsanado la anomalía. La revocación cancelaría el Certificado que hubiese sido otorgado, al haberse agotado los recursos.	10.7.4.3 Resultados de inspección, cuando se trate de actuación de inspección o de procedimiento de confirmación periódica el organismo de evaluación de la conformidad podrá: a) Confirmar; ~~da~~ b) Prevención sobre acciones correctivas; c) Suspender por hasta 90 días, y d) Revocar ~~da~~	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ	10.7.5 Cadena de custodia La cadena de custodia	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley

INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	garantizara la trazabilidad en la producción de los maíces nativos a través de todas las fases del proceso productivo, a través de la Bitácora de Cadena de Custodia que registra información de la producción y acopio de los MN, sin permitir la mezcla con productos no acreditados en ninguna de dichas fases. El interesado formulara un manual de cadena de custodia cuyo contenido será materia del proceso de acreditación y su cumplimiento será objeto de las inspecciones descritas en el inciso 10.7.6 de este PEC. Dicho manual describirá las características de los procesos en la etapa productiva custodiada, a saber: origen de la semilla, características de la parcela, ciclos productivos, rendimiento, actividades culturales, manejo agronómico, manejo postcosecha y venta de semillas para la transformación del producto. Dichas características deben cumplir con las condiciones para la AMN referentes a la cadena de custodia que son: a) El interesado deberá tener evidencia documental (facturas, notas de remisión foliadas y membretadas, cheques, transferencias, entre otros) que justifique las etapas de la cadena de custodia, esencialmente sobre la venta de granos para la transformación del producto. b) En la etapa de producción, se registra: 1) origen de la semilla; 2) características de la parcela; 3) ciclos productivos, 4) rendimiento del ciclo productivo para la AMN; 5) actividades culturales como porcentaje para autoconsumo, intercambio de semilla, si forma parte de un banco o fondo de semillas comunitarios, entre otros; 6) explicación sobre el manejo agronómico: fecha y tipo	la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.		Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.

	de siembra, densidad de siembra, deshierbes, preparación/labranza del suelo, riegos, abono o fertilización, labores culturales (aporques, aclareos), cosecha, manejo postcosecha (forma, tipo y tratamiento de almacenamiento), cantidad de grano adquirida/vendida para la transformación del producto y las características de (las) parcela (s) de producción. Para el caso de las unidades de producción con Métodos Participativos de Garantía, Certificación Orgánica o Reconocimiento del Sistema de Certificación Orgánica Participativa, se anexa la documentación que lo acredite. c) La separación será preferentemente total, pero podrá permitirse la separación por ciclos o turnos, en cuyo caso deberán incluirse los procedimientos de limpieza suficientes para evitar indudablemente la contaminación de los productos acreditados con cualquier otro. d) Se permite la mezcla de productos de MN que sean de diferentes productores, siempre y cuando dichos productos provengan de asociaciones de agricultores debidamente establecidos y los maíces nativos tengan una misma denominación en su información de: raza (s) y tipo (s), y producidos en las mismas regiones. Que a su vez estén acreditados como "maíces nativos mexicanos". e) En el momento del acopio se levantará un registro documentado de las cantidades de MN provisto por cada parcela de producción, la cual debe estar en el padrón de productores o haber sido incorporado entre inspecciones de refrendo descritas en los incisos 10.7.4 y 10.7.6 de este PEC.			
CNA	La cadena de custodia	1) Las etapas de trazabilidad incluyen la distribución del	La cadena de custodia garantizará la	De conformidad con los artículos 47,

	garantizara la trazabilidad en la producción de los maíces nativos a través de todas las fases del proceso productivo, a través de la Bitácora de Cadena de Custodia que registra información de la producción y acopio de los MN, sin permitir la mezcla con productos no acreditados en ninguna de dichas fases.	producto, para garantizar su identidad desde su producción hasta su utilización. 2) La responsabilidad y las condiciones son adicionadas al pequeño agricultor. El propósito de la Bitácora está señalado en el apartado 10.4.2	trazabilidad en la producción de los maíces nativos a través de todas las fases del proceso productivo, mediante la Bitácora de Cadena de Custodia que incluirá las medidas de gestión y verificación para garantizar la trazabilidad.	fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CNA	El interesado formulara un manual de cadena de custodia cuyo contenido será materia del proceso de acreditación y su cumplimiento será objeto de las inspecciones descritas en el inciso 10.7.6 de este PEC. Dicho manual describirá las características de los procesos en la etapa productiva custodiada, a saber: origen de la semilla, características de la parcela, ciclos productivos, rendimiento, actividades culturales, manejo agronómico, manejo postcosecha y venta de semillas para la transformación del producto. Dichas características deben cumplir con las condiciones para la AMN referentes a la cadena de custodia que son:	1) La información descrita, de manejo agronómico, características de la parcela, etc., no forman parte de la cadena de custodia, sino de la información que debe ser evaluada para la incorporación de la unidad de producción en el proceso de autenticación. En todo caso, está descrita nuevamente en el inciso b) de este apartado. 2) El propósito de la cadena de custodia es asegurar la trazabilidad del producto, desde su producción hasta su utilización, incluyendo los canales de acopio y distribución. 3) Los elementos a considerar en la cadena de custodia deben ser aplicados a todos los sujetos de la NOM, por lo que no debe ser derivado a que cada interesado desarrolle su propio Manual. En el caso de pequeños productores, nuevamente se le imponen obligaciones de difícil cumplimiento.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	a) El interesado deberá tener evidencia documental (facturas, notas de remisión foliadas y membretadas, cheques, transferencias, entre otros) que justifique las etapas de la cadena de custodia, esencialmente sobre la venta de granos para la transformación del producto.	1) Este elemento forma parte de la trazabilidad, y para demostrar que se cuenta con esquemas de gestión y controles de entradas y salidas. 2) Los pequeños productores de maíz nativo difícilmente podrán cumplir con estos requisitos documentales; será un tema de desarrollo de capacidades a mediano plazo. Sería pertinente reformular los elementos que se deben tomar en cuenta para la certificación de la cadena de custodia, incluyendo los puntos de control y criterios de cumplimiento para cada fase, incluyendo producción, manejo postcosecha, acopio, acondicionamiento, transporte y distribución hacia el comprador; en su caso, se incluiría el procesamiento hasta la venta final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
	b) En la etapa de producción, se	Estas etapas se vinculan al propio proceso de validación de	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47,

	registra: 1) origen de la semilla; 2) características de la parcela; 3) ciclos productivos, 4) rendimiento del ciclo productivo para la AMN; 5) actividades culturales como porcentaje para autoconsumo, intercambio de semilla, si forma parte de un banco o fondo de semillas comunitarios, entre otros; 6) explicación sobre el manejo agronómico: fecha y tipo de siembra, densidad de siembra, deshierbes, preparación/labranza del suelo, riegos, abono o fertilización, labores culturales (aporques, aclareos), cosecha, manejo postcosecha (forma, tipo y tratamiento de almacenamiento), cantidad de grano adquirida/vendida para la transformación del producto y las características de (las) parcela (s) de producción. Para el caso de las unidades de producción con Métodos Participativos de Garantía, Certificación Orgánica o Reconocimiento del Sistema de Certificación Orgánica Participativa, se anexa la documentación que lo acredite.	las parcelas, y como información general que forma parte del soporte de cada parcela y productor dentro del proceso de comprobación de los requisitos establecidos para la calificación como maíz nativo.		fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	c) La separación será preferentemente total, pero podrá permitirse la separación por ciclos o turnos, en cuyo caso deberán incluirse los procedimientos de limpieza suficientes para evitar indudablemente la contaminación de los productos acreditados con cualquier otro.	No queda clara la aplicación de esta medida. Aparentemente habla de procesos de acondicionamiento, que en el caso de pequeños productores, no se cuenta con infraestructura para el secado y acondicionamiento del grano. Será conveniente reestructurar este apartado para mayor claridad y tener una aplicación efectiva de las disposiciones.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	d) Se permite la mezcla de productos de MN que sean de diferentes productores, siempre y cuando dichos productos provengan de asociaciones de agricultores debidamente establecidos y los maíces nativos tengan una misma denominación en su información de: raza (s) y tipo (s), y producidos en las mismas regiones. Que a su vez estén acreditados como "maíces nativos mexicanos".	1) El término "mezcla" tiene una connotación negativa. 2) El factor sustantivo para esta combinación de lotes de maíz nativo no es si provienen de asociaciones establecidas (requisito que debió haber sido satisfecho desde el inicio del procedimiento de autenticación) sino si las propiedades del grano son equivalentes (color, raza, tipo, ciclo de producción). La combinación se realizaría previamente al etiquetado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 10.7.1.2.	d) Se permite la combinación de productos de MN que sean de diferentes productores, siempre y cuando los maíces nativos tengan una misma denominación en su información de: raza (s), color (es) y tipo (s), y producidos en las mismas regiones.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.

CNA	e) En el momento del acopio se levantará un registro documentado de las cantidades de MN provisto por cada parcela de producción, la cual debe estar en el padrón de productores o haber sido incorporado entre inspecciones de refrendo descritas en los incisos 10.7.4 y 10.7.6 de este PEC.	1) Se confunde la fuente de maíz nativo: ¿la parcela, o el productor? Los requisitos del productor están previstos en el apartado 10.7.2	e) En el momento del acopio se levantará un registro documentado de las cantidades de MN provisto por cada productor	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.6 Vigencia, inspección y revocación	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	La vigencia y validez de la acreditación de los maíces nativos debe ser de tres años o menor si en acción de seguimiento o inspección aleatoria o por denuncia se acreditan las causales de revocación que en este mismo apartado se especifican. De manera obligatoria, el interesado debe solicitar y obtener la confirmación de autenticidad mediante la repetición de los procedimientos descritos en el inciso 10.7.3 de este PEC, cuyos resultados posibles son: confirmada o revocada.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	La vigencia y validez de la acreditación de los maíces nativos debe ser de tres años o menor si en acción de seguimiento o inspección aleatoria o por denuncia se acreditan las causales de revocación que en este mismo apartado se especifican. De manera obligatoria, el interesado debe solicitar y obtener la confirmación de autenticidad mediante la repetición de los procedimientos descritos en el inciso 10.7.3 de este PEC, cuyos resultados posibles son: confirmada o revocada.	Evitar reiteración de términos y armonización de conceptos.	La vigencia del certificado de autenticidad de los maíces nativos será de tres años, a menos que acción de seguimiento o inspección aleatoria o por denuncia se acreditan las causales de revocación que en este mismo apartado se especifican. De manera obligatoria, el interesado debe solicitar y obtener la confirmación de autenticidad mediante la repetición de los procedimientos descritos en el inciso 10.7.3 de este PEC,	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.

A) CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI) B) CNA	El interesado puede agregar o suprimir productores, levantando un acta incidental, cuyo cotejo debe ser parte del procedimiento de ratificación de la AMN o, en su caso, de inspección. La información correspondiente se debe incorporar en el Informe de confirmación trianual, equivalente a la IAMN.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final. La actualización del padrón de productores se encuentra descrito en el numeral 10.7.2.3.2.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
SADER	10.7.6.1 Son causales de revocación de la AMN: (...) La UAMN debe llevar a cabo inspecciones abocadas a la eventual acreditación de las causales mencionadas, las cuales deben ser iniciadas por denuncia o por procedimientos aleatorios regulares de seguimiento. Dichas actuaciones se deben llevar a cabo sin previo aviso e invariablemente deben estar sustentadas mediante un oficio de comisión expedido por la persona titular de la UAMN donde se consigne el número de certificado a inspeccionar, el nombre del interesado, el carácter de la inspección (por denuncia o rutinario), las causales denunciadas, en su caso, y el nombre y clave de registro del inspector, el cual debe entregar al interesado una copia del oficio de comisión mencionado, la cual debe integrar una imagen de la identificación oficial del inspector, mismo que debe identificarse plenamente ante el interesado con el mismo documento de Identificación consignado en el oficio de comisión.	En el último renglón del párrafo que sigue al inciso f), no se justifica escribir con mayúsculas la palabra identificación.	Dice: documento de <i>Identificación</i> Debe decir: documento de identificación	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.

SADER	10.7.6.1 Son causales de revocación de la AMN: (...) La actuación, sea por denuncia o por inspección aleatoria, debe dar lugar a un informe de inspección preliminar (ver Apéndice E (normativo)) que el inspector hará del conocimiento del interesado, el cual debe disponer, en caso de requerirlo, de 30 días naturales para subsanar las observaciones, hacer aclaraciones y argumentaciones o interponer los medios de defensa que a su interés convengan. Pasado dicho plazo, si el interesado no interpusiera recurso alguno o si lo interpuesto no solventara las causales documentadas, el inspector debe ingresar el informe de inspección firme (ver Apéndice E (normativo)), en un plazo de cinco días hábiles, en el sistema informático, el cual debe emitir automáticamente una notificación al interesado y debe generar un aviso de revocación del certificado de autenticidad (negativa ficta), dentro del propio sistema informático. A partir del momento en que ocurra lo anterior, el interesado pierde la autorización para incluir en el etiquetado de sus productos la mención distintiva maíces nativos, con las consecuencias previstas en los ordenamientos aplicables.	En el segundo y sexto renglón del antepenúltimo párrafo de este inciso, hace falta el signo ortográfico doble ([]) que según el Diccionario panhispánico de dudas es la forma más correcta de presentarse cuando se incorpora información complementaria o aclaratoria.	Dice: preliminar (ver Apéndice E (normativo)) que el inspector hará del conocimiento del interesado Debe decir: Preliminar (ver Apéndice E [normativo]) que el inspector hará del conocimiento del interesado	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo referente a maíz nativo.

CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	10.7.6.1 Son causales de revocación de la AMN: a) La inclusión de productos provenientes de unidades de producción no establecidas en el informe de acreditación. b) La inclusión, en los lotes comprendidos en la cadena de custodia, de granos no acreditados como nativos acreditados, o en su caso, la información opcional de la raza y tipo. c) La omisión de los procedimientos para la trazabilidad dentro de la cadena de custodia. d) Impedir u obstaculizar la actuación de inspección y esta no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado. e) La falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación. f) Incurrir en declaraciones engañosas en el uso del certificado.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	La UAMN debe llevar a cabo inspecciones abocadas a la eventual acreditación de las causales mencionadas, las cuales deben ser iniciadas por denuncia o por procedimientos aleatorios regulares de seguimiento. Dichas actuaciones se deben llevar a cabo sin previo aviso e invariablemente deben estar sustentadas mediante un oficio de comisión expedido por la persona titular de la UAMN donde se consigne el número de certificado a inspeccionar, el nombre del interesado, el carácter de la inspección (por denuncia o rutinario), las causales denunciadas, en su caso, y el nombre y clave de registro del inspector, el cual debe entregar al interesado una copia del oficio de comisión mencionado, la cual debe integrar una imagen de la identificación oficial del inspector, mismo que debe identificarse plenamente ante el interesado con el mismo documento de identificación consignado en el oficio de comisión.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.

CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	La actuación, sea por denuncia o por inspección aleatoria, debe dar lugar a un informe de inspección preliminar (ver Apéndice E (normativo)) que el inspector hará del conocimiento del interesado, el cual debe disponer, en caso de requerirlo, de 30 días naturales para subsanar las observaciones, hacer aclaraciones y argumentaciones o interponer los medios de defensa que a su interés convengan. Pasado dicho plazo, si el interesado no interpusiera recurso alguno o si lo interpuesto no solventara las causales documentadas, el inspector debe ingresar el informe de inspección firme (ver Apéndice E (normativo)), en un plazo de cinco días hábiles, en el sistema informático, el cual debe emitir automáticamente una notificación al interesado y debe generar un aviso de revocación del certificado de autenticidad (negativa ficta), dentro del propio sistema informático. A partir del momento en que ocurra lo anterior, el interesado pierde la autorización para incluir en el etiquetado de sus productos la mención distintiva maíces nativos, con las consecuencias previstas en los ordenamientos aplicables.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	El interesado puede recusar la acción de revocación interponiendo los argumentos que a su derecho convenga, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la normatividad aplicable.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.

CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Para el restablecimiento del certificado de acreditación, el interesado deberá subsanar las causales de revocación y solicitar un nuevo procedimiento de acreditación en los términos del inciso 10.7.3 de este PEC. Una vez cubierto dicho procedimiento, el ingreso del informe correspondiente actualizara, en su caso, la condición del certificado de autenticidad.	Debido a que el uso de maíz nativo como materia prima para la elaboración de productos finales es a pequeña escala y con la finalidad de evitar una afectación en costos a los pequeños productores a través de una evaluación de la conformidad costosa y bastante amplia, es que se propone el esquema de "marcas colectivas" para que realmente se beneficie al pequeño productor y las dependencias o entidades del Gobierno federal puedan apoyar y promover estos productos en el consumidor final.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.7.6.1 Son causales de revocación de la AMN: (...)	Se considera que este apartado no debería formar parte de esta sección, sino estar a continuación del numeral 10.7.4.3, donde se establece el tipo de dictamen que se deriva de los resultados de la inspección.	Reubicación de apartado como 10.7.4.4	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo relacionado con maíces nativos.
CNA	a) La inclusión de productos provenientes de unidades de producción no establecidas en el informe de acreditación. b) La inclusión, en los lotes comprendidos en la cadena de custodia, de granos no acreditados como nativos acreditados, o en su caso, la información opcional de la raza y tipo. c) La omisión de los procedimientos para la trazabilidad dentro de la cadena de custodia. d) Impedir u obstaculizar la actuación de inspección y esta no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado. e) La falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación. f) Incurrir en declaraciones engañosas en el uso del certificado.	a y b) Armonización de términos. b) Clarificar redacción. c) Precisar las entidades que realizan la inspección.	a) La inclusión de productos provenientes de unidades de producción no establecidas en el certificado de autenticidad. b) La mezcla inclusión, en los lotes comprendidos en la cadena de custodia, de granos no autenticados como nativos, o en su caso, con diferentes características de raza, u otros atributos. d) Impedir u obstaculizar la inspección por parte del organismo de evaluación de la conformidad o de la autoridad	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo relacionado con maíces nativos.

CNA	La UAMN debe llevar a cabo inspecciones abocadas a la eventual acreditación de las causales mencionadas, las cuales deben ser iniciadas por denuncia o por procedimientos aleatorios regulares de seguimiento. Dichas actuaciones se deben llevar a cabo sin previo aviso e invariablemente deben estar sustanciadas mediante un oficio de comisión expedido por la persona titular de la UAMN donde se consigne el número de certificado a inspeccionar, el nombre del interesado, el carácter de la inspección (por denuncia o rutinario), las causales denunciadas, en su caso, y el nombre y clave de registro del inspector, el cual debe entregar al interesado una copia del oficio de comisión mencionado, la cual debe integrar una imagen de la identificación oficial del inspector, mismo que debe identificarse plenamente ante el interesado con el mismo documento de identificación consignado en el oficio de comisión.	1. El procedimiento descrito corresponde a los actos de verificación que debe realizar la autoridad. 2. En el caso de los organismos de evaluación de la conformidad, fun1gen como unidades de inspección. En todo caso, la precisión del procedimiento se encuentra previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en la Ley de Infraestructura de la Calidad.	La UAMN debe llevar a cabo inspecciones abocadas a la eventual acreditación de las causales mencionadas, las cuales deben ser iniciadas por denuncia o por procedimientos aleatorios regulares de seguimiento. Dichas actuaciones se deben llevar a cabo sin previo aviso e invariablemente deben estar sustanciadas	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo relacionado con maíces nativos.
CNA	La actuación, sea por denuncia o por inspección aleatoria, debe dar lugar a un informe de inspección preliminar (ver Apéndice E (normativo)) que el inspector hará del conocimiento del interesado, el cual debe disponer, en caso de requerirlo, de 30 días naturales para subsanar las observaciones, hacer aclaraciones y argumentaciones o interponer los medios de defensa que a su interés convengan. Pasado dicho plazo, si el interesado no interpusiera recurso alguno o si lo interpuesto no solventara las causales documentadas, el inspector debe ingresar el informe de inspección firme (ver Apéndice E (normativo)), en un	1) Se plantea esta sección como actuación por parte de la autoridad, cuando se trata de acciones que puede realizar el organismo de evaluación de la conformidad. Armonización de términos conforme la Ley de Infraestructura de la Calidad.	La actuación, sea por denuncia o por inspección aleatoria, dará lugar a un informe de inspección preliminar (ver Apéndice E (normativo)) que el organismo de evaluación de la conformidad hará del conocimiento del interesado, el cual tendrá un plazo de 30 días naturales para subsanar las observaciones, hacer aclaraciones y argumentaciones o interponer los medios de defensa que a su interés convengan. Pasado dicho plazo, si el interesado no interpusiera recurso alguno o si lo interpuesto no solventara las causales documentadas, el inspector debe ingresar el informe de inspección firme (ver Apéndice E (normativo)), en un plazo de cinco días hábiles, notificando al interesado un aviso de revocación del certificado de	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo relacionado con maíces nativos.

	plazo de cinco días hábiles, en el sistema informático, el cual debe emitir automáticamente una notificación al interesado y debe generar un aviso de revocación del certificado de autenticidad (negativa ficta), dentro del propio sistema informático. A partir del momento en que ocurra lo anterior, el interesado pierde la autorización para incluir en el etiquetado de sus productos la mención distintiva maíces nativos, con las consecuencias previstas en los ordenamientos aplicables.		autenticidad (negativa ficta). A partir del momento en que ocurra lo anterior, el interesado pierde la autorización para incluir en el etiquetado de sus productos la mención distintiva maíces nativos, con las consecuencias previstas en los ordenamientos aplicables.	
CNA	El interesado puede recusar la acción de revocación interponiendo los argumentos que a su derecho convenga, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la normatividad aplicable.	Armonizar conforme lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.	El interesado puede interponer un recurso de reclamación o revisión sobre la acción de revocación del Certificado interponiendo los argumentos que a su derecho convenga, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la normatividad aplicable.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo relacionado con maíces nativos.
CNA	Para el restablecimiento del certificado de acreditación, el interesado deberá subsanar las causales de revocación y solicitar un nuevo procedimiento de acreditación en los términos del inciso 10.7.3 de este PEC. Una vez cubierto dicho procedimiento, el ingreso del informe correspondiente actualizara, en su caso, la condición del certificado de autenticidad.	Armonización de términos.	Para el restablecimiento del certificado de autenticidad, el interesado deberá subsanar las causales de revocación y solicitar un nuevo procedimiento de acreditación en los términos del inciso 10.7.3 de este PEC.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo relacionado con maíces nativos.
CNA	Sin correlativo		Disposiciones para solicitar el servicio de Identificación de Razas Nativas de Maíz	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se elimina todo lo relacionado con maíces nativos.

SADER	10.8 Vigilancia La vigilancia a la infraestructura de la evaluación de la conformidad (organismos de certificación, unidades de inspección laboratorios de pruebas) se debe llevar a cabo por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	En el segundo y tercer renglón de este inciso, hace falta el acento para la palabra Secretaría.	Dice: Secretaria de Economía y la Secretaria de Salud Debe decir: Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	10.8 Vigilancia La vigilancia a la infraestructura de la evaluación de la conformidad (organismos de certificación, unidades de inspección laboratorios de pruebas) se debe llevar a cabo por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	Es de suma importancia dar certeza al consumidor de los productos de esta norma, ya que los productos hechos con maíces nativos son vendidos a precios muy diferentes cómo lo ha ya comprobado la Procuraduría Federal del Consumidor. Todos tenemos la libertad de consumir las tortillas que se prefieran y el mercado ofrece distintas variedades, por lo que es vital que la información que tenga el consumidor esté respaldada científicamente para no crear distorsiones en el mercado que terminen afectando tanto al consumidor cómo a los productores de maíces nativos. Por lo que solicitamos de la manera más atenta la inclusión de un segundo PEC voluntario y así se pueda escoger cual de los dos le conviene seguir al comprador. Ya que esto también significa un costo al producto y en este procedimiento no es tan gravoso y ya está listo para poderse aplicar. Introduccion En México por encargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo, se ha desarrollado un sistema para ayudar a identificar razas de maíz o un grupo de razas utilizando identificadores moleculares únicos en colaboración con el CIMMYT, INIFAP y otras instituciones nacionales. Los avances en las técnicas de secuenciación del ADN hicieron posible, de una manera rápida y rentable, caracterizar genéticamente las colecciones de bancos de germoplasma, a través de su genotipificación. El CIMMYT caracterizó genéticamente toda la colección internacional de maíz disponible y custodiada. Estos datos genotípicos ayudan a entender y aprovechar la diversidad conservada en ese banco de germoplasma. El Atlas Molecular es una plataforma de información y conocimiento que reúne diferentes tipos de datos, usando un marco de búsqueda que identifica la diversidad genética necesaria para lograr potenciales soluciones. El Atlas facilita el acceso al vasto rango de diversidad disponible en los estantes de los bancos de germoplasma, una diversidad crucial para poder desarrollar variedades que respondan a los desafíos venideros: cambio climático, calidad nutricional, etc.	Eliminar. Fusionar con el apartado 11. Revisar propuesta en la pestaña generales Propuesta en word: 126 a 164	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que es facultad de las autoridades normalizadoras verificar y vigilar el cumplimiento de las normas Oficiales Mexicanas. La redacción es la siguiente: 9.7 Vigilancia La vigilancia a la infraestructura de la evaluación de la conformidad (organismos de certificación, unidades de inspección y laboratorios de pruebas) se debe llevar a cabo por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

		Adicionalmente agiliza el uso de la diversidad genética contenida en el banco de germoplasma: por ejemplo, actualmente se emplea en investigación para tolerancia al calor, en el desarrollo de nuevas líneas tolerantes a sequía y en el mejoramiento participativo con pequeños agricultores, para mejorar la resistencia a enfermedades de sus maíces nativos. Para efectos de este PEC se aprovecha la información disponible en el mencionado Atlas Molecular de maíz para ayudar a identificar una raza particular de maíz o un grupo de razas utilizando identificadores moleculares únicos. De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a continuación, se establece el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Identificación de los maíces nativos, a que se hace referencia en el presente proyecto de Modificación de la NOM-187-SCFI/SSA1-2020.		
CNA	Sin correlativo		10.8 Disposiciones generales para la determinación de maíces bajos en aflatoxinas Revisar propuesta en la pestaña generales Propuesta en word: 126 a 164	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se aplica para todos los productos.
SADER	10.10.4 NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelara a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), publicada su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.	En el segundo renglón de este inciso, hace falta el acento para la palabra Cancelará.	Dice: ensayo y calibración (Cancelara a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), Debe decir: ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006),	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CNA	Sin correlativo	usado en el PEC de Aflatoxinas	CL 2020 60 OCS Apéndice I. PLAN DE MUESTREO DEL TOTAL DE AFLATOXINAS (AFT; AFB1 + AFB2 + AFG1 +AFG2) EN CEREALES EN GRANO (maíz y sorgo destinados a un posterior procesamiento, arroz pulido y descascarillado), EN LA HARINA, LA SEMOLINA Y LAS HOJUELAS DERIVADAS DEL MAÍZ Y EN PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, INCLUIDOS ALIMENTOS PARA LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no hay evidencia técnica que sustente la inclusión de la referencia para su aplicación.

CNA	Sin correlativo	usado en el PEC de Aflatoxinas	Manual de manejo poscosecha de granos a nivel rural. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION. Ciro Arias. Oficial Regional de Servicios Agrícolas. OFICINA REGIONAL DE LA FAO PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE. Santiago, Chile 199	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que no hay evidencia técnica que sustente la inclusión de la referencia para su aplicación.
SADER	11. Verificación y vigilancia La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana estará a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos de los Estados y Municipios para la verificación del cumplimiento de esta norma oficial mexicanas.	En el segundo renglón de este inciso, hace falta el acento para la palabra Secretaría.	Dice: la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía Debe decir: la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
SADER	11. Verificación y vigilancia La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana estará a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos de los Estados y Municipios para la verificación del cumplimiento de esta norma oficial mexicanas.	En el último renglón de este inciso, la palabra "mexicanas" debe escribirse en singular.	Dice: Municipios para la verificación del cumplimiento de esta norma oficial mexicanas. Debe decir: Municipios para la verificación del cumplimiento de esta norma oficial mexicana .	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.

GRUPOS UNIDOS DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL ESTADO DE JALISCO A.C.	11. Verificación y vigilancia La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana estará a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos de los Estados y Municipios para la verificación del cumplimiento de esta norma oficial mexicanas.	Entre mas dependencias y/o leyes vigilen la aplicación de la NOM 187 sin duda alguna será mejor. Por eso proponemos que mayormente sea vigilada por la LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.	La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana estará a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos de los Estados y Municipios para la verificación del cumplimiento de esta norma oficial mexicanas. También estará a cargo de la ley de infraestructura de la calidad de la Secretaría de Economía.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 10. Verificación y vigilancia. La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos de los Estados y Municipios para la verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.
CNA	11. Verificación y vigilancia La verificación y vigilancia de la presente norma oficial mexicana estará a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos de los Estados y Municipios para la verificación del cumplimiento de esta norma oficial mexicanas.		La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme sus respectivas atribuciones.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar de la siguiente manera: 10. Verificación y vigilancia. La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos de los Estados y Municipios para la verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE FABRICANTES DE MAQUINARIA PARA NIXTAMAL Y TORTILLA DE MAÍZ Y TRIGO, A. C.	Sin correlativo	En línea con lo expuesto, además de la incorporación en las "Referencias Normativas", se propone que en el Apéndice A del Proyecto de NOM, que establece el formato de "Registro Diario de Operación" para los establecimientos que operan como tortillerías, se agregue en el campo de "Áreas y equipos", que a su vez, integra a las maquinas tortilladoras, una referencia al cumplimiento con la NOM-O19-ENER-2009.	En línea con lo expuesto, además de la incorporación en las "Referencias Normativas", se propone que en el Apéndice A del Proyecto de NOM, que establece el formato de "Registro Diario de Operación" para los establecimientos que operan como tortillerías, se agregue en el campo de "Áreas y equipos", que a su vez, integra a las maquinas tortilladoras, una referencia al cumplimiento con la NOM-O19-ENER-2009.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que el numeral A.1 quedara como se publicó en el proyecto. Por su parte, la NOM-019-ENER-2009 no es compatible con el campo de aplicación de la norma.
EL PODER DEL CONSUMIDOR	Sin correlativo	Para mejor cumplimiento del numeral 6.2.7.1.2, se propone incluir un apéndice que ejemplifique los requisitos mínimos con los que deben contar los carteles que deberán ser mostrados en los puntos de venta a las personas consumidoras.	A.X. Ejemplo de cartel para punto de venta Ingredientes y aditivos utilizados en los productos que se elaboran en este establecimiento Producto Tortillas Ingredientes Maíz o harina de maíz de color _____ Agua Cal Aditivos: _____ Otros: _____ _____ Producto Tortillas para sopes Ingredientes Maíz o harina de maíz de color _____ Agua Cal Aditivos: _____ Otros: _____ _____ En este establecimiento se utiliza _____ que puede causar reacciones alérgicas	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, anexándolo como A.3 informativo.

SADER	14. Apéndices Normativos (...) Apéndice B (...) Apéndice C (...) Apéndice D (...) Apéndice E (...)	Hace falta homologar la terminación de las frases de cada uno de estos subincisos en virtud de que algunos terminan en punto y aparte, punto y coma, coma o sin ninguna puntuación al final del párrafo. A manera de ejemplo se toma parcialmente el subinciso B.2 del Apéndice C (Normativo).	Dice: B.2 Información para la Declaración de la Cadena de Custodia (Bitácora): 1. Nombre, denominación o razón social del interesado 2. Domicilio del interesado 3. Localización del sitio de visita, incluyendo croquis de acceso y geo referencia; 4. Nombre y cargo de la persona que representa al interesado, en su caso; 5. Figura jurídica y datos de formalización 6. Padrón de productores, con nombre de sus titulares y superficie 6.1 Extensión promedio del área sembrada por parcela (para el caso de un conjunto de parcelas, incluir listado con la extensión respectiva). Debe decir: B.2 Información para la Declaración de la Cadena de Custodia (Bitácora): 1. Nombre, denominación o razón social del interesado. 2. Domicilio del interesado. 3. Localización del sitio de visita, incluyendo croquis de acceso y geo referencia. 4. Nombre y cargo de la persona que representa al interesado, en su caso. 5. Figura jurídica y datos de formalización. 6. Padrón de productores, con nombre de sus titulares y superficie. 6.1 Extensión promedio del área sembrada por parcela (para el caso de un conjunto de parcelas, incluir listado con la extensión respectiva).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	B.1 Ficha de Agente acreditador Autorizado (para el catálogo de Agentes Acreditadores)	Se están creando figuras no contempladas en la Ley de Infraestructura de la Calidad.	B.1 Ficha de personal técnico evaluador	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	C. 1 Formulario informativo con solicitud de AMN Solicitud: Por medio de la presente solicito a esa UAMN la acreditación de maíces nativos, y en su caso, la información opcional de la(s) razas y tipos (especificar), producidas en las regiones (especificar) en los términos de la NOM-187, así como la asignación del Agente Acreditador Autorizado(1) _____ (nombre del agente) con número de autorización(2) _____, para lo cual proporciono la información contenida en este mismo escrito, bajo protesta de decir verdad y acompañado a la presente los documentos que establece la misma NOM.	Homologar con las figuras y conceptos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.	Solicitud: Por medio de la presente solicito a esa UAMN el Certificado de Autenticidad de maíces nativos, y en su caso, la información I sobre de la(s) razas o grupo racial y tipos, producidas en las regiones (especificar) en los términos de la NOM-187, para lo cual proporciono la información contenida en este mismo escrito, bajo protesta de decir verdad y acompañando a la presente los documentos que establece la misma NOM. ATENTAMENTE _____ FIRMA DEL INTERESADO _____ Lugar y fecha 1 Puede pedir la asignación de un agente de su preferencia o consignar: "cualquiera" 2 Se llena con N/A si se optó por "cualquiera"	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	3. Localización del sitio de visita, incluyendo croquis de acceso y geo referencia;	Ubicación de la parcela (6.3)	Eliminar ~~3. Localización del sitio de visita, incluyendo croquis de acceso y geo referencia;~~	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	5. Figura jurídica y datos de formalización	No aplicaría para todos los casos.	5. Figura jurídica y datos de formalización, en su caso;	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	6. Padrón de productores, con nombre de sus titulares y superficie	No aplicaría para todos los casos (asociaciones).	6. Padrón de productores, con nombre de sus titulares y superficie, en su caso;	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	6.3 datos de la(s) parcela(s) (nombre del paraje, ejido o núcleo agrario, municipio, estado, incluir coordenadas geográficas de cada predio). Para el caso de un conjunto de parcelas, poner los datos de cada una.	Corrección de redacción.	6.3 Datos de la(s) parcela(s) (nombre del paraje, ejido o núcleo agrario, municipio, estado, incluir coordenadas geográficas de cada predio). Para el caso de un conjunto de parcelas, poner los datos de cada una.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	7. Información de la producción de maíz nativo (obligatorio en la Bitácora de la Cadena de Custodia)	La calificación de maíz nativo está en proceso.	7. Cantidad de grano de maíz obtenido (obligatorio en la Bitácora de la Cadena de Custodia) (para el caso de un conjunto de parcelas, poner el listado de cantidades de cada una).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	7.1. Procedencia de las semillas del maíz o maíces del ciclo anterior. En caso de ser variedades registradas, incluir denominación y número de inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.	Precisar las posibles fuentes de semillas.	7.1. Procedencia de las semillas del maíz o maíces del ciclo anterior (propia, intercambio, adquisición). En caso de ser variedades registradas, incluir denominación y número de inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	7.2. Años que el productor lleva cultivando ese maíz o maíces con semilla propia.		7.2. Años que el productor lleva cultivando ese maíz o maíces.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	7.3. Extensión del área sembrada.	Precisar la unidad de medida.	7.3. Extensión del área sembrada (en hectáreas).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	7.4. Manejo agronómico: fecha y tipo de siembra, densidad de siembra, deshierbes, preparación/labranza del suelo, riegos, abono o fertilización, labores culturales (aporques, aclareos), cosecha.	Información detallada sobre las prácticas de producción; señalar que puede darse información general sobre el manejo agronómico.	7.4. Manejo agronómico: fecha y tipo de siembra, e información general sobre densidad de siembra, deshierbes, preparación/labranza del suelo, riegos, abono o fertilización, labores culturales (aporques, aclareos), forma de cosecha.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	7.5. Manejo postcosecha (forma, tipo y tratamiento de almacenamiento).	Forma y tipo resultan confusos en este concepto.	7.5. Manejo postcosecha (forma, tipo y tratamiento de almacenamiento).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	Sin correlativo	Disponer de información sobre el sistema de producción del maíz nativo	7.10 Indicar si produce maíz bajo sistema milpa.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	8. Empresa elaboradora de los productos que contendrán el MN acreditado.	Armonización de terminología.	8. Empresa procesadora de los productos que contendrán el MN con certificado de autenticidad	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	8.3.1. Tipo de instalación: bodega o industria.	Ampliar las opciones respecto del tipo de instalación.	8.3.1. Tipo de instalación: bodega, o industria, otra.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Sin correlativo	1. Proyecto Alimento, Changing Markets foundation. Dándole la vuelta a la tortilla ¿Las tortillas y el pan en México están fortificados de manera adecuada? 2. Pett, S. (2018) The fight to save the traditional tortilla. The New York Times, 21 December. [ONLINE] Available at: https://www.nytimes.com/2018/12/21/dining/corn-tortilla-mexico.html. 3. Changing Markets (2019) The grain of truth: Industry compliance on flour fortification in Mexico. [ONLINE] Available at: http://changingmarkets.org/wp-content/uploads/2019/02/The-Grain-of-Truth-English-web-double-page.pdf.	REFERENCIAS DE APOYO	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

		4. Morales, J.C. and Zepeda, R.G. (2017) Effect of different corn processing techniques in the nutritional composition of nixtamalized corn tortillas. Journal of Nutrition and Food Sciences, 7(2). [ONLINE] Available at: https://www.omicsonline.org/open-access/effect-of-different-corn-processing-techniques-in-the-nutritional-composition-of-nixtamalized-corn-tortillas-2155-9600-1000580.php?aid=86871. 5. Alianza por Nuestra Tortilla, in Changing Markets (2018) Sorting the wheat from the chaff: Food fortification in Mexico. [ONLINE] Available at: http://changingmarkets.org/wp-content/uploads/2018/09/FOOD-FORTIFICATION-IN-MEXICO-EN.pdf. 6. Gutiérrez Hermosillo, F. (2017) "Valor nutricional de la tortilla nixtamalizada fuente de calcio en México" en: Consumidores Orgánicos, Disponible en: https://consumidoresorganicos.org/2017/09/06/valor-nutricional-de-la-tortilla-nixtamalizada-fuente-de-calcio-en-mexico/. 7. Paredes López, O., Guevara Lara, F., Bello Pérez LA. (2009). La nixtamalización y el valor nutritivo del maíz. Ciencias 92, octubre-marzo, 60-70. [En línea]: https://www.revistaciencias.unam.mx/en/41-revistas/revista-ciencias-92-93/205-la-nixtamalizacion-y-el-valor-nutritivo-del-maiz-05.html.		
SADER	10. Información complementaria por parcela (no obligatoria o indispensable) 10.4 Fotografía de sección transversal de una mazorca representativa. Junto con lo siguiente en una misma Fotografía y con una regla en centímetros como referencia. 10.5 Fotografía longitudinal de cinco mazorcas representativas.	En el segundo renglón del subinciso 10.4, no se justifica escribir con mayúsculas la palabra Fotografía.	Dice: misma Fotografía y con una regla en centímetros Debe decir: misma fotografía y con una regla en centímetros	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
SADER	10. Información complementaria por parcela (no obligatoria o indispensable) 10.4 Fotografía de sección transversal de una mazorca representativa. Junto con lo siguiente en una misma Fotografía y con una regla en centímetros como referencia. 10.5 Fotografía longitudinal de cinco mazorcas representativas.	En el segundo renglón del subinciso 10.4, después de la palabra "referencia", sigue el subinciso 10.5, cuando lo lógico indicaría que se trata de colocarlo como punto y aparte, considerando además que en la siguiente página aparece nuevamente el subinciso 10.5 con un título diferente.	Dice: misma Fotografía y con una regla en centímetros como referencia. 10.5 Fotografía Debe decir: 10.5 Fotografía longitudinal de cinco mazorcas representativas.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

SADER	10. Información complementaria por parcela (no obligatoria o indispensable) 10.5 Usos especiales o específicos del maíz o maíces.	Si se acepta la explicación del párrafo de arriba, el subinciso "10.5 Fotografía longitudinal.....", sería el correcto, por lo tanto el subinciso "10.5 Usos especiales....." pasaría a ser el 10.6 y en consecuencia tendría que corregirse toda la numeración de este subinciso.	Dice: 10.4 Fotografía de sección transversal...10.5 Fotografía longitudinal..... 10.5 Usos especiales o específicos..... 10.6 Datos de pasaporte 10.6.1 Georreferenciación puntual..... 10.6.2 Identificación espacial..... 10.6.3 Rango de altitud de las parcelas 10.6.4 Clasificación climática..... 10.6.5 Fisiografía: 10.6.5.1 Pendiente típica, rangos de variación 10.6.5.2 Concavidad / convexidad 10.6.5.3 Exposición Debe decir: 10.4 Fotografía de sección transversal... 10.5 Fotografía longitudinal..... 10.6 Usos especiales o específicos..... 10.7 Datos de pasaporte) 10.7.1 Georreferenciación puntual..... 10.7.2 Identificación espacial..... 10.7.3 Rango de altitud de las parcelas. 10.7.4 Clasificación climática..... 10.6.5 Fisiografía: 10.7.5.1 Pendiente típica, rangos de variación. 10.7.5.2 Concavidad / convexidad. 10.7.5.3 Exposición.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
SADER	10.6 Datos de pasaporte 10.6.4 Clasificación climática (Koppen-García)	El apellido García lleva acento.	Dice: (Koppen-García). Debe decir: (Koppen-García).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	D.1 Informe / certificado de verificación de autenticidad de maíces nativos		D.1 Certificado de autenticidad de maíces nativos	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	4.- Localización de sitio de visita, incluyendo croquis de acceso y georreferencia;	No es necesario	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	6. Datos de los productores de la materia prima	En caso de ser un listado de productores.	6. Datos de los productores de la materia prima que ampara el certificado.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	6.1 Persona física / moral		Pasar a numeral 8.0	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	6.2 Figura jurídica y datos de formalización, si los hay		Pasar a numeral 8.0	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	6.3 Padrón de productores, con nombre de sus titulares y superficie	Precisar información. Fusionar con numeral 8.0	6.3 Padrón de productores, con nombre de cada productor, superficie y tipo de maíz.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	7.1 Denominación del (los) producto (s)	Precisar información.	7.1 Denominación del (los) maíz nativo	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	7.2 Nombre comercial del (los) producto (s)	Precisar información.	7.2 En su caso, raza o grupo racial	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	8. Padrón de productores	Fusionar con numeral 6.3 No se considera congruente incluir esta sección en el certificado de autenticidad. Esta información debería estar incorporada en el apéndice C (solicitud).		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	8.1 Extensión promedio del área sembrada por parcela (para el caso de un conjunto de parcelas, incluir listado con la extensión respectiva).	Precisar unidad de medida.	8.1 Extensión promedio del área sembrada por parcela (para el caso de un conjunto de parcelas, incluir listado con la extensión respectiva), en hectáreas.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	Sin correlativo	Es necesario precisar esta información en el Certificado.	8.5 Vigencia del Certificado.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	9. Información de la producción	Integrar con el numeral 7.	Eliminar.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	9.1 Procedencia de las semillas del maíz o maíces del ciclo anterior. En caso de ser variedades registradas, incluir denominación y número de inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.	Ver 7.1		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	9.2 Años que el productor lleva cultivando ese maíz o maíces con semilla propia.	Ver 7.2		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	9.3 Extensión del área sembrada	Ver 7.3		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	9.4 Extensión de la parcela más grande (para el caso de un conjunto de parcelas).	Ver 6.1/7.3		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	9.5 Indicar si realiza intercambio de semillas de MN con otros agricultores	Ver 7.7		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	9.6 Porcentaje aproximado de autoconsumo del maíz producido	Ver 7.8		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	9.7 Cantidad de semilla empleada para la producción en la parcela por el interesado para AMN de la parcela (para el caso de un conjunto de parcelas, poner el listado de cantidades de cada una).	Ver 6.2		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	9.9 Métodos Participativos de Garantía; Certificación Orgánica o Reconocimiento del Sistema de Certificación Orgánica Participativa, indicar si lo existe.	Ver 7.9		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	10.6 Datos de pasaporte	Aplica a las muestras que son recolectadas para fines de conservación o descripción.	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	11. Resultado de certificación:	Ver 10.7.4.1	Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	a) Maíz nativo, y en su caso, la información adicional de raza y tipo por características de grano y ciclo vegetativo.		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	b) Población no nativa		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	c) Población o muestra no verificable		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	12. Resultados adicionales:		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	a) Grupo racial, intermedio entre dos razas o grupos raciales predominantes.		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	b) Variedad nativa mejorada,		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	c) Sin caracterizar (sin coincidencia / similitud cercana con la colección, puede ser una muestra mixta, una variedad mejorada no caracterizada o una raza no caracterizada).		Se solicita eliminar	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
CNA	Apéndice E (Normativo) E.1 Informe de inspección 1. Carácter del informe: preliminar o firme 2. Número y fecha del oficio de comisión que la motivo; 2. Nombre, denominación o razón social del titular del certificado 3. Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya la inspección 4. Localización: dirección en instalaciones 5. Localización: georreferenciación en campo 6. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de seguimiento; 7. Infracción o irregularidad denunciada (en el caso de inspecciones no aleatorias de rutina) 8. Datos relativos a los maíces y productos elaborados relacionados en el seguimiento dentro de la cadena de custodia. 9. Datos relativos a la actuación; 10. Conclusiones y recomendaciones de la actuación 11. Declaración del inspeccionado, si quisiera hacerla; y 12. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevo a cabo.	Corrección en redacción. Armonización de conceptos. No es competencia de la NOM establecer sanciones o infracciones; corresponde a actos de autoridad acordes a la Ley de Infraestructura del Calidad.	1. Carácter del informe: preliminar o firme 2. Nombre, denominación o razón social del titular del certificado 3. Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya la inspección 4. Localización: dirección en instalaciones 5. Localización: georreferenciación en campo 6. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de seguimiento; 7. Advertencia de no conformidad (en el caso de inspecciones no aleatorias de rutina) 8. Datos relativos a los maíces y productos elaborados relacionados en el seguimiento dentro de la cadena de custodia. 9. Datos relativos a la actuación; 10. Conclusiones y recomendaciones de la actuación 11. Declaración del inspeccionado, si quisiera hacerla; y 12. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.

CNA	Apéndice F (Informativo) F.1 Razas de maíz en México	No aplican las subespecies: Zea mays subsp. mexicana; Zea mays subsp. Parviglumis, que corresponden a parientes no cultivados de maíz. Por tanto, no resultan aplicables para fines de esta NOM.	REVISIÓN	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron no aceptarlo, toda vez que se eliminan los apéndices B al F, porque se eliminaron los maíces nativos de la norma.
SADER	15.15 Taxonomía basada en Wilkes (1967; 2004), Doebley (1990), Doebley & Iltis (1980), Iltis & Doebley (1980), Sanchez (2011), Sanchez et al. (1998), Sanchez et al. (2000), Sanchez et CONABIO (2011).	La palabra Taxonomía y el apellido Sánchez llevan acento.	Dice: 15.15 Taxonomía basada en Wilkes (1967; 2004), Doebley (1990), Doebley & Iltis (1980), Iltis & Doebley (1980), Sánchez (2011), Sanchez et al. (1998), Sanchez et al. (2000), Sanchez et CONABIO (2011). Debe decir: 15.15 Taxonomía basada en Wilkes (1967; 2004), Doebley (1990), Doebley & Iltis (1980), Iltis & Doebley (1980), Sánchez (2011), Sánchez et al. (1998), Sánchez et al. (2000), Sánchez et al CONABIO (2011).	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo en los términos propuestos.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Sin correlativo	1. Proyecto Alimento, Changing Markets foundation. Dándole la vuelta a la tortilla ¿Las tortillas y el pan en México están fortificados de manera adecuada? 2. Pett, S. (2018) The fight to save the traditional tortilla. The New York Times, 21 December. [ONLINE] Available at: https://www.nytimes.com/2018/12/21/dining/corn-tortilla-mexico.html. 3. Changing Markets (2019) The grain of truth: Industry compliance on flour fortification in Mexico. [ONLINE] Available at: http://changingmarkets.org/wp-content/uploads/2019/02/The-Grain-of-Truth-English-web-double-page.pdf. 4. Morales, J.C. and Zepeda, R.G. (2017) Effect of different corn processing techniques in the nutritional composition of nixtamalized corn tortillas. Journal of Nutrition and Food Sciences, 7(2). [ONLINE] Available at: https://www.omicsonline.org/open-access/effect-of-different-corn-processing-techniques-in-the-nutritional-composition-of-nixtamalized-corn-tortillas-2155-9600-1000580.php?aid=86871. 5. Alianza por Nuestra Tortilla, in Changing Markets (2018) Sorting the wheat from the chaff: Food fortification in Mexico. [ONLINE] Available at: http://changingmarkets.org/wp-content/uploads/2018/09/FOOD-FORTIFICATION-IN-MEXICO-EN.pdf.	REFERENCIAS DE APOYO	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar como sigue: 12. Bibliografía 12.1 Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas. 12.2 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas. 12.3 Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

		6. Gutiérrez Hermosillo, F. (2017) "Valor nutricional de la tortilla nixtamalizada fuente de calcio en México" en: Consumidores Orgánicos, Disponible en: https://consumidoresorganicos.org/2017/09/06/valor-nutricional-de-la-tortilla-nixtamalizada-fuente-de-calcio-en-mexico/. 7. Paredes López, O., Guevara Lara, F., Bello Pérez LA. (2009). La nixtamalización y el valor nutritivo del maíz. Ciencias 92, octubre-marzo, 60-70. [En línea]: https://www.revistaciencias.unam.mx/en/41-revistas/revista-ciencias-92-93/205-la-nixtamalizacion-y-el-valor-nutritivo-del-maiz-05.html.	12.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. 12.5 Secretaría de Economía. 2002. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Diario Oficial de la Federación. México. 12.6 Secretaría de Economía. 2015. Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. México. 12.7 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999. 12.8 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. 12.9 CXS 152-1985. Norma para la Harina de Trigo. Revisada en 1995. Enmendada en 2016, 2019. 12.10 CXS 154-1985. Norma para la harina integral de Maíz. Revisada en 1995. Enmendada en 2019. 12.11 CXS 193-1995. Norma General para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos. Revisada en 2009. Enmendada en 2019. 12.12 CX/FAC 02/9, Programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias Comité del Codex sobre aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos, febrero de 2002. 12.13 Documento de examen sobre el tratamiento en los coadyuvantes de elaboración y sustancias inertes en el contexto de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA) 34ª Reunión, Rotterdam, Países Bajos, 11-15 de marzo de 2002. 12.14 Safety evaluation of certain contaminants in food. JECFA 2011. 12.15 Food Safety A to Z reference guide. FDA, NSTA. 2014.

				12.16 REGLAMENTO (CE) No.1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo L.354/16 31.12.2008 de 16 de diciembre de 2008 sobre aditivos alimentarios. 12.17 Aflatoxin B1 in nixtamalized maize in Mexico; occurrence and accompanying risk assessment. Elsevier Toxicology Reports. Gilbert, Wesseling, Rietjens. Netherlands, 2019. www.elsevier.com/locate/toxrep. 12.18 Survey of aflatoxins in maize tortillas from Mexico City. Research gate Food Additives and Contaminants Part B. Castillo-Urueta, Carvajal, Mendez, Meza, Galvez. UNAM. 27 Enero 2011. 12.19 Campechano Carrera E. y col., New ecological nixtamalisation process for tortilla production and its impact on the chemical properties of whole corn flour and wastewater effluents. International Journal of Food Science & Technology. 2012, Vol. 47. pp. 564-571. 12.20 Maya-Cortés D., Figueroa Cárdenas J., Garnica-Romo Ma. G, Alfaro R., Cuevas-Villanueva, Cortés-Martínez R., Vélez-Medina J. & Martínez-Flores H., Whole-grain corn tortilla prepared using an ecological nixtamalisation process and its impact on the nutritional value. International Journal of Food Science and Technology, 2010, Vol. 45, pp. 23-28. 12.21 Figueroa Cárdenas J., Santiago-Ramos D., Rayas-Duarte P., Veles-Medina J., Mariscal-Moreno R. & Martínez-Flores H., Nixtamalization Process Affects Resistant Starch Formation and Glycemic Index of Tamales, Journal of Food Science, 2017, Vol. 82, Nr. 5, pp. 1110-1115. 12.22 Bello-Perez L., Flores-Silva O., Agama-Acevedo E., Figueroa-Cárdenas J., López-Valenzuela J. & Campella O., Effect of the nixtamalization with calcium carbonate on the indigestible carbohydrate content and starch digestibility of corn tortilla. Journal of Cereal Science. 2014.

			12.23 Sánchez-Madrigal M., Quintero-Ramos A., Martínez-Bustos F., Méndez-Pizarro F., Meléndez-Pizarro M., Ruíz-Gutiérrez G., Camacho-Dávila A., Torres-Chávez P. & Ramírez-Wong B., Effect of different calcium sources on the bioactive compounds stability of extruded and nixtamalized blue maize flours. J. Food Sci Technol, May 2015, 52 (5); 2701-2710. 12.24 Rincón-Aguirre A., Figueroa-Cárdenas J., Ramírez-Wong B., Arámbula-Villa G., Jiménez-Sandoval J., Martínez-Flores H. & Pérez-Robles J., Effect of nixtamalization with Ca (OH) Ca₂ Cl₂ and Ca CO₃ on the protein secondary structure, rheological, and textural properties of soft wheat flour dough, Journal of Cereal Science 101, 10327, 2021. 12.25 Reynoso-Camacho R., Guerrero-Villanueva G., Figueroa Cárdenas J., Gallegos-Corona M., Mendoza S., Loarca-Piña G. & Ramos-Gómez M., Anticarcinogenic Effect of Corn Tortilla Against 1,2-Dimethylhydrazine (DMH)-Induced Colon Carcinogenesis in Sprague-Dawley Rats, Plant Foods Hum Nut. 70:146–152. 2015, DOI 10.1007/s11130-015-0471-z. 12.26 Santiago-Ramos D., Figueroa Cárdenas J., Veles-Medina J., Mariscal-Moreno R., Reynoso-Camacho R., Ramos-Gómez M., Gaytán-Martínez M. & Morales Sánchez E., Resistant Starch Formation in Tortillas from an Ecological Nixtamalization Process, Cereal Chem, 92(2): 185-192. 12.27 S. H. Katz, M. L. Hediger, L. A. Valleroy., Traditional Maize Processing Techniques in the New World, May 1974, SCIENCE, 17, Vol 184, Issue 4138, pp.765-773 DOI: 10.1126/science.184.4138.765, https://www.science.org/doi/10.1126/science.184.4138.765. 12.28 Ramírez-Araujo H., Gaytán-Martínez M., Reyes-Vega M., Contents lists available at Science Direct Trends in Food Science

				&Technology journal homepage: www.elsevier.com/locate/tifs Review Alternative technologies to the traditional nixtamalization process, Trends in Food Science & Technology, Volume 85, March 2019, Pages 34-43, https://doi.org/10.1016/j.tifs.2018.12.007. 12.29 Escalante-Aburto A., Ramírez-Wong B., Torres-Chávez J., Barrón-Hoyos J., Figueroa-Cárdenas J. & López-Cervante J., La Nixtamalización y su efecto en el contenido de antocianinas de maíces pigmentados. Una revisión. Rev. Fitotec. Mex. Vol. 36 (4): 429-437, 2013. 12.30. Ramírez-Jiménez A. & Castro-Muñoz R. Emerging techniques assisting nixtamalization products and by-products processing: an overview, 2020, Critical Reviews in Food Science and Nutrition, 61:20, pp. 3407-3420, DOI: 10.1080/10408398.2020.1798352. https://doi.org/10.1080/10408398.2020.1798352. 12.31 Figueroa Cárdenas Juan de Dios, Desarrollo tecnológico de las máquinas tortilladoras automáticas. Ciencia y Tecnología. CONACYT. 1ª ed. 2022. 12.32 Zizumbo Villareal D. & García-Marín P. El uso de las cenizas como posible precursor de la nixtamalización en el oeste de Mesoamérica. Revista Geografía Agrícola No. 57, julio-diciembre, 2016, pp 7-18. Universidad Autónoma de Chapingo, Texcoco, México. 12.33 Santiago Ramos D., Efecto de la concentración de sales de calcio en la gelatinización del almidón durante el proceso de nixtamalización ecológico y tradicional. Tesis. Programa de Posgrado en Alimentos del Centro de la República (PROPAC). Universidad Autónoma de Querétaro. Facultad de Querétaro. 2014.

				12.34 Gómez-Aldapa C., Rangel-Vargas E, Cruz Gálvez A., Román-Gutiérrez A., Castro-Rosas J., Presence of coliform bacteria, fecal coliforms, <i>Escherichia coli</i> and <i>Salmonella</i> on corn tortillas in central México, July 2013, Food Control, Volume 32, Issue 1, Pages 31-34. https://doi.org/10.1016/j.foodcont.2012.11.035. 12.35 Guerrero-Villanueva M., Loarca-Piña M., Mendoza-Díaz S., Ramos-Gómez M., Reinoso-Camacho R. & Figueroa-Cárdenas J, Efecto del consumo de tortilla de maíz pigmentado (<i>Zea mays</i> L.) en indicadores de riesgo de cáncer de colon, Diciembre 2011-Mayo 2012, Revista Electrónica Divulgación de la Investigación (Revista de la Universidad SABES), Vol. 02. 12.36 Escalante-Aburto A., Ramírez-Wong B., Torres-Chávez P., Barrón-Hoyos J., Figueroa-Cárdenas J., & López-Cervantes J., (2013). La Nixtamalización y su efecto en el contenido de antocianinas de maíces pigmentados, una revisión, Rev. Fitotec. Mex. Vol. 36 (4), 201, pp. 429 - 437. 12.37 Machorro V.L. y Valdivia L.A. Cambios cuantitativos en las aflatoxinas durante el proceso de la nixtamalización y elaboración de la tortilla. Tecnol. Aliment. Mex. 19(4) 10-14. 12.38 Zizumbo Villarreal D., Colunga García-Marín P., El uso de las cenizas como posible precursor de la nixtamalización en el oeste de Mesoamérica, Revista de Geografía Agrícola, núm. 57, pp. 7-18 Universidad Autónoma Chapingo Texcoco, México, julio-diciembre 2016, https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75749288006. 12.39 Maya Cortés D. Estudios Nutricionales y de absorción de calcio a partir de tortillas integrales de maíz elaboradas por un método ecológico de nixtamalización. Tesis. Programa de Maestro en Ciencias Biológicas.

				Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Facultad de Químico Farmacobiología. 2009. 12.40 Alianza por Nuestra Tortilla, in Changing markets sorting the wheat from the chaff: Food fortification in Mexico. 2018. http://changingmarkets.org/wp-content/uploads/2018/09/FOOD-FORTIFICATION-IN-MEXICO-EN.pdf. 12.41 Gutiérrez Hermosillo, F. "Valor nutricional de la tortilla nixtamalizada fuente de calcio en México" en: Consumidores Orgánicos. 2017. Disponible en: https://consumidoresorganicos.org/2017/09/06/valor-nutricional-de-la-tortilla-nixtamalizada-fuente-de-calcio-en-mexico/. 12.42 Paredes López, O., Guevara Lara, F. & Bello Pérez L. La nixtamalización y el valor nutritivo del maíz. Ciencias 92, octubre-marzo, 60-70. 2009. En línea: https://www.revistaciencias.unam.mx/en/41-revistas/revista-ciencias-92-93/205-la-nixtamalizacion-y-el-valor-nutritivo-del-maiz-05.html. 12.43 Tortillas de maíz, estudio de calidad. Revista del Consumidor. Enero 2012 pag. 66-71. 12.44 Castañeda-Sánchez A., Propiedades Nutricionales y antioxidantes del maíz azul (Zea mays L.), Departamento de Ingeniería Química, Alimentos y Ambiental, Fundación Universidad de las Américas Puebla. Temas Selectos de Ingeniería de Alimentos, 2011, Vol. 5-2, pp.75-83. 12.45 Shamah-Levy T., Rivera-Dommarco J., Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19, Resultados Nacionales, Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud. 2021. 12.46 Moreno-Mejía C. & Iza-Iza S., Efecto de la Nixtamalización en el contenido de calcio de cereales y leguminosas del cantón, Guaranda-Ecuador. Universidad Anáhuac,

			carlosm940@gmail.com, paty1469@gmail.com. 12.47 -Galindo- Olguín C., Cruz – Cansino N., Ramírez – Moreno E., Ariza-Ortega J., Camacho-Bernal G. & Cervantes-Elizarrarás A, El maíz y la nixtamalización: modificación de sus componentes, técnicas de proceso y enriquecimiento de tortilla., Educación y Salud Boletín Científico Instituto de Ciencias de la Salud Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Publicación semestral. 2021, Vol. 10, No. 19, pp. 205-213. 12.48 Prieto Bruni-Helloo.org, Dándole la vuelta a la tortilla. ¿Las tortillas y el pan en México están fortificados de manera adecuada? Informe Changing Markets Foundation. 2019. 12.49 El derecho a una tortilla saludable y de calidad. Fundación Tortilla de Maíz Mexicana. 2020. 12.50 The Intergovernmental Committee for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage has inscribed Tradicional Mexicanan cuisine –ancestral, ongoing community culture, the Michoacán paradigm, on the Representative List of the intangible Cultural Heritage of Humanity upon the proposal of Mexico. 16 Noviembre 2010.
CNA	Sin correlativo	Viene del comentario al numeral 8.2.1 Literatura citada. 1. Aragón-Cuevas, F., J. de D. Figueroa-Cárdenas, M. Flores-Zárate, M. Gaytán-Martínez, y J. J. Véles-Medina. 2012. Calidad industrial de maíces nativos de la Sierra Sur de Oaxaca. Libro Técnico No. 15. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Santo Domingo Barrio Bajo, Etla, Oaxaca, México. 249 p. 2. Escalante-Aburto, A., B. Ramírez-Wong, P. I. Torres-Chávez, J. M. Barrón Hoyos, J. de D. Figueroa-Cárdenas, y J. López-Cervantes. 2013. La nixtamalización y su efecto en el contenido de antocianinas de maíces pigmentados, una revisión. Rev. Fitotec. Mex. 36(4):429-437. 3. Gómez-Montiel, N. O., M. A. Cantú-Almaguer, M. G. Vázquez-Carrillo, C. del Á. Hernández-Galeno, A. Espinosa-Calderón, M. Sierra-Macias, B. de J. Coutiño-Estrada, F. Aragón-Cuevas y A. Trujillo-Campos. 2017. Híbrido de maíz H-568: nueva opción para áreas de alta productividad del trópico bajo de México. Rev. Mex. de Ciencias Agríc. 8(5):1213-1218.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptarlo con modificación en la redacción, para quedar como sigue: 12. Bibliografía 12.1 Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas. 12.2 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.

		4. Jiménez-Juárez, J. A., G. Arámbula-Villa, E. de la Cruz-Lázaro, y M. A. Aparicio-Trapala. 2012. Característica del grano, masa y tortilla producida con diferentes genotipos de maíz del trópico mexicano. Univ. y Cienc. Trópico Húmedo 28(2):145-152. 5. MasAgro. 2015. https://www.cimmyt.org/news/not-all-maize-makes-good-tortillas/ 6. Salinas-Moreno, Y., M. G. Vázquez-Carrillo, G. A. Velázquez-Cardelas, y J. Soria-Ruiz. 2012. Esquema de selección de maíces con calidad para elaborar masa-tortilla y harinas nixtamalizadas: caso Estado de México. Folleto Técnico No. 50. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Coatlinchán, Estado de México, México. 7. Vázquez-Carrillo, M.G., L. Guzmán-Báez, J.L. Andrés-García, F. Márquez-Sánchez, y J. Castillo-Merino. 2003. Calidad de grano y tortillas de maíces criollos y sus retrocruzas. Rev. Fiotec. Mex. 26(4):231-238. 8. Vázquez-Carrillo, G., S. García-Lara, Y. Salinas-Moreno, D. J. Bergvinson, y N. Palacios-Rojas. 2011. Grain and tortilla quality in landraces and improved maize grown in the highlands of Mexico. Plant Foods Hum Nutr 66:203-208.	12.3 Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. 12.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. 12.5 Secretaría de Economía. 2002. NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Diario Oficial de la Federación. México. 12.6 Secretaría de Economía. 2015. Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas. México. 12.7 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999. 12.8 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. 12.9 CXS 152-1985. Norma para la Harina de Trigo. Revisada en 1995. Enmendada en 2016, 2019. 12.10 CXS 154-1985. Norma para la harina integral de Maíz. Revisada en 1995. Enmendada en 2019. 12.11 CXS 193-1995. Norma General para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos. Revisada en 2009. Enmendada en 2019. 12.12 CX/FAC 02/9, Programa conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias Comité del Codex sobre aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos, febrero de 2002. 12.13 Documento de examen sobre el tratamiento en los coadyuvantes de elaboración y sustancias inertes en el contexto de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA) 34ª Reunión, Rotterdam, Países Bajos, 11-15 de marzo de 2002. 12.14 Safety evaluation of certain contaminants in food. JECFA 2011.

				12.15 Food Safety A to Z reference guide. FDA, NSTA. 2014. 12.16 REGLAMENTO (CE) No.1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo L.354/16 31.12.2008 de 16 de diciembre de 2008 sobre aditivos alimentarios. 12.17 Aflatoxin B1 in nixtamalized maize in Mexico; occurrence and accompanying risk assessment. Elsevier Toxicology Reports. Gilbert, Wesseling, Rietjens. Netherlands, 2019. www.elsevier.com/locate/toxrep. 12.18 Survey of aflatoxins in maize tortillas from Mexico City. Research gate Food Additives and Contaminants Part B. Castillo-Urueta, Carvajal, Mendez, Meza, Galvez. UNAM. 27 Enero 2011. 12.19 Campechano Carrera E. y col., New ecological nixtamalisation process for tortilla production and its impact on the chemical properties of whole corn flour and wastewater effluents. International Journal of Food Science & Technology. 2012, Vol. 47. pp. 564-571. 12.20 Maya-Cortés D., Figueroa Cárdenas J., Garnica-Romo Ma. G, Alfaro R., Cuevas-Villanueva, Cortés-Martínez R., Vélez-Medina J. & Martínez-Flores H., Whole-grain corn tortilla prepared using an ecological nixtamalisation process and its impact on the nutritional value. International Journal of Food Science and Technology, 2010, Vol. 45, pp. 23-28. 12.21 Figueroa Cárdenas J., Santiago-Ramos D., Rayas-Duarte P., Veles-Medina J., Mariscal-Moreno R. & Martínez-Flores H., Nixtamalization Process Affects Resistant Starch Formation and Glycemic Index of Tamales, Journal of Food Science, 2017, Vol. 82, Nr. 5, pp. 1110-1115. 12.22 Bello-Perez L., Flores-Silva O., Agama-Acevedo E., Figueroa-Cárdenas J., López-Valenzuela J. & Campella O., Effect of the nixtamalization with calcium

				carbonate on the indigestible carbohydrate content and starch digestibility of corn tortilla. Journal of Cereal Science. 2014. 12.23 Sánchez-Madrigal M., Quintero-Ramos A., Martínez-Bustos F., Méndez-Pizarro F., Meléndez-Pizarro M., Ruiz-Gutiérrez G., Camacho-Dávila A., Torres-Chávez P. & Ramírez-Wong B., Effect of different calcium sources on the bioactive compounds stability of extruded and nixtamalized blue maize flours. J. Food Sci Technol, May 2015, 52 (5); 2701-2710. 12.24 Rincón-Aguirre A., Figueroa-Cárdenas J., Ramírez-Wong B., Arámbula-Villa G., Jiménez-Sandoval J., Martínez-Flores H. & Pérez-Robles J., Effect of nixtamalization with Ca (OH) Ca2 Cl2 and Ca CO3 on the protein secondary structure, rheological, and textural properties of soft wheat flour dough, Journal of Cereal Science 101, 10327, 2021. 12.25 Reynoso-Camacho R., Guerrero-Villanueva G., Figueroa Cárdenas J., Gallegos-Corona M., Mendoza S., Loarca-Piña G. & Ramos-Gómez M., Anticarcinogenic Effect of Corn Tortilla Against 1,2-Dimethylhydrazine (DMH)-Induced Colon Carcinogenesis in Sprague-Dawley Rats, Plant Foods Hum Nut. 70:146–152. 2015, DOI 10.1007/s11130-015-0471-z. 12.26 Santiago-Ramos D., Figueroa Cárdenas J., Veles-Medina J., Mariscal-Moreno R., Reynoso-Camacho R., Ramos-Gómez M., Gaytán-Martínez M. & Morales Sánchez E., Resistant Starch Formation in Tortillas from an Ecological Nixtamalization Process, Cereal Chem, 92(2): 185-192. 12.27 S. H. Katz, M. L. Hediger, L. A. Valleroy., Traditional Maize Processing Techniques in the New World, May 1974, SCIENCE, 17, Vol 184, Issue 4138, pp.765-773 DOI: 10.1126/science.184.4138.765, https://www.science.org/doi/10.1126/science.184.4138.765.

			12.28 Ramírez-Araujo H., Gaytán-Martínez M., Reyes-Vega M., Contents lists available at Science Direct Trends in Food Science & Technology journal homepage: www.elsevier.com/locate/tifs Review Alternative technologies to the traditional nixtamalization process, Trends in Food Science & Technology, Volume 85, March 2019, Pages 34-43, https://doi.org/10.1016/j.tifs.2018.12.007. 12.29 Escalante-Aburto A., Ramírez-Wong B., Torres-Chávez J., Barrón-Hoyos J., Figueroa-Cárdenas J. & López-Cervante J., La Nixtamalización y su efecto en el contenido de antocianinas de maíces pigmentados. Una revisión. Rev. Fitotec. Mex. Vol. 36 (4): 429-437, 2013. 12.30. Ramírez-Jiménez A. & Castro-Muñoz R. Emerging techniques assisting nixtamalization products and by-products processing: an overview, 2020, Critical Reviews in Food Science and Nutrition, 61:20, pp. 3407-3420, DOI: 10.1080/10408398.2020.1798352. https://doi.org/10.1080/10408398.2020.1798352. 12.31 Figueroa Cárdenas Juan de Dios, Desarrollo tecnológico de las máquinas tortilladoras automáticas. Ciencia y Tecnología. CONACYT. 1ª ed. 2022. 12.32 Zizumbo Villareal D. & García-Marín P. El uso de las cenizas como posible precursor de la nixtamalización en el oeste de Mesoamérica. Revista Geografía Agrícola No. 57, julio-diciembre, 2016, pp 7-18. Universidad Autónoma de Chapingo, Texcoco, México. 12.33 Santiago Ramos D., Efecto de la concentración de sales de calcio en la gelatinización del almidón durante el proceso de nixtamalización ecológico y tradicional. Tesis. Programa de Posgrado en Alimentos del Centro de la República (PROPAC). Universidad Autónoma de Querétaro. Facultad de Querétaro. 2014.

				12.34 Gómez-Aldapa C., Rangel-Vargas E, Cruz Gálvez A., Román-Gutiérrez A., Castro-Rosas J., Presence of coliform bacteria, fecal coliforms, Escherichia coli and Salmonella on corn tortillas in central México, July 2013, Food Control, Volume 32, Issue 1, Pages 31-34. https://doi.org/10.1016/j.foodcont.2012.11.035. 12.35 Guerrero-Villanueva M., Loarca-Piña M., Mendoza-Díaz S., Ramos-Gómez M., Reinoso-Camacho R. & Figueroa-Cárdenas J, Efecto del consumo de tortilla de maíz pigmentado (Zea mays L.) en indicadores de riesgo de cáncer de colon, Diciembre 2011-Mayo 2012, Revista Electrónica Divulgación de la Investigación (Revista de la Universidad SABES), Vol. 02. 12.36 Escalante-Aburto A., Ramírez-Wong B., Torres-Chávez P., Barrón-Hoyos J., Figueroa-Cárdenas J., & López-Cervantes J., (2013). La Nixtamalización y su efecto en el contenido de antocianinas de maíces pigmentados, una revisión, Rev. Fitotec. Mex. Vol. 36 (4), 201, pp. 429 - 437. 12.37 Machorro V.L. y Valdivia L.A. Cambios cuantitativos en las aflatoxinas durante el proceso de la nixtamalización y elaboración de la tortilla. Tecnol. Aliment. Mex. 19(4) 10-14. 12.38 Zizumbo Villarreal D., Colunga García-Marín P., El uso de las cenizas como posible precursor de la nixtamalización en el oeste de Mesoamérica, Revista de Geografía Agrícola, núm. 57, pp. 7-18 Universidad Autónoma Chapingo Texcoco, México, julio-diciembre 2016, https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75749288006. 12.39 Maya Cortés D. Estudios Nutricionales y de absorción de calcio a partir de tortillas integrales de maíz elaboradas por un método ecológico de nixtamalización. Tesis. Programa de Maestro en Ciencias Biológicas.

				Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Facultad de Químico Farmacobiología. 2009. 12.40 Alianza por Nuestra Tortilla, in Changing markets sorting the wheat from the chaff: Food fortification in Mexico. 2018. http://changingmarkets.org/wp-content/uploads/2018/09/FOOD-FORTIFICATION-IN-MEXICO-EN.pdf. 12.41 Gutiérrez Hermosillo, F. "Valor nutricional de la tortilla nixtamalizada fuente de calcio en México" en: Consumidores Orgánicos. 2017. Disponible en: https://consumidoresorganicos.org/2017/09/06/valor-nutricional-de-la-tortilla-nixtamalizada-fuente-de-calcio-en-mexico/. 12.42 Paredes López, O., Guevara Lara, F. & Bello Pérez L. La nixtamalización y el valor nutritivo del maíz. Ciencias 92, octubre-marzo, 60-70. 2009. En línea: https://www.revistaciencias.unam.mx/en/41-revistas/revista-ciencias-92-93/205-la-nixtamalizacion-y-el-valor-nutritivo-del-maiz-05.html. 12.43 Tortillas de maíz, estudio de calidad. Revista del Consumidor. Enero 2012 pag. 66-71. 12.44 Castañeda-Sánchez A., Propiedades Nutricionales y antioxidantes del maíz azul (Zea mays L.), Departamento de Ingeniería Química, Alimentos y Ambiental, Fundación Universidad de las Américas Puebla. Temas Selectos de Ingeniería de Alimentos, 2011, Vol. 5-2, pp.75-83. 12.45 Shamah-Levy T., Rivera-Dommarco J., Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19, Resultados Nacionales, Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud. 2021. 12.46 Moreno-Mejía C. & Iza-Iza S., Efecto de la Nixtamalización en el contenido de calcio de cereales y leguminosas del cantón, Guaranda-Ecuador. Universidad Anáhuac,

				carlosm940@gmail.com, paty1469@gmail.com. 12.47 -Galindo- Olguín C., Cruz – Cansino N., Ramírez – Moreno E., Ariza-Ortega J., Camacho-Bernal G. & Cervantes-Elizarrarás A, El maíz y la nixtamalización: modificación de sus componentes, técnicas de proceso y enriquecimiento de tortilla., Educación y Salud Boletín Científico Instituto de Ciencias de la Salud Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo Publicación semestral. 2021, Vol. 10, No. 19, pp. 205-213. 12.48 Prieto Bruni-Helloo.org, Dándole la vuelta a la tortilla. ¿Las tortillas y el pan en México están fortificados de manera adecuada? Informe Changing Markets Foundation. 2019. 12.49 El derecho a una tortilla saludable y de calidad. Fundación Tortilla de Maíz Mexicana. 2020. 12.50 The Intergovernmental Committee for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage has inscribed Tradicional Mexicanan cuisine –ancestral, ongoing community culture, the Michoacán paradigm, on the Representative List of the intangible Cultural Heritage of Humanity upon the proposal of Mexico.16 Noviembre 2010.
CÁMARA NACIONAL DEL MAÍZ INDUSTRIALIZADO (CANAMI)	Sin correlativo	El tiempo de implementación resulta sumamente relevante y determinante para la industria ya que la NOM generaría de nuevo cambios en el etiquetado, y se debe de considerar la entrada en vigor de la nueva fase de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ya que la adopción del etiquetado nutricional actualmente vigente tuvo costos operativos muy altos para la industria. Un ajuste al sistema de etiquetado obligaría a más de 30,000 empresas – la mayoría pequeñas y medianas – a modificar más de 800,000 etiquetas. El sector de alimentos es uno de los más dinámicos por el gran número de pequeñas empresas que lo conforman. Una modificación al etiquetado pone en riesgo principalmente a estas pequeñas empresas, que en muchos casos no tendrían la capacidad financiera para implementar nuevas regulaciones. Hay riesgos de que una desaceleración en la industria de alimentos y su impacto sobre el sector agroalimentario afecte a la economía mexicana en conjunto aunado a los impactos que puede generar el conflicto armado entre Rusia y Ucrania. La implementación de una política de esta naturaleza amenaza el crecimiento y la creación de valor	Se solicita que se considere la opinión de la CANAMI en la redacción de los Artículos Transitorios y determinación de la entrada en vigor de la NOM.	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y se manifestó que los artículos transitorios los elaboran las autoridades normalizadoras conforme a la LIC

		y de empleo a lo largo de la cadena, incluyendo, entre muchos otros, al sector agrícola, al sector productor de empaques, y al sector comercial, incluyendo al canal tradicional (los changarros) que son el sustento de muchas familias mexicanas. El sector de alimentos es también uno en el que prevalece un alto grado de informalidad. Las medidas regulatorias propuestas sólo repercutirían sobre el sector formal, poniéndolo en desventaja frente al informal. Es por ello que un cambio de tal impacto es necesario considerar un tiempo de implementación que permita disminuir los efectos que tendría esta NOM.		
FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC CAMILO BARRIOS CABRAL MARISELA AGUILAR NUÑEZ		La FEDERACION DE PRODUCTORES Y MASA DE TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC considera que el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba. (Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003). Es diferente a la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, que se pretende cancelar porque en esta nueva NOM se añadieron productos como 8.1.1.4 Cereales: 8.1.1.6 Botanas; 8.1.2 Productos derivados del trigo, como la masa, tortillas, tostadas , cereales para desayuno; 8.1.2.7 Pan: 8.1.2.8 Pan dulce: 8.1.2.9 Galletas; 8.1.2.10 Pastas. En una primera instancia LA FEDERACION DE PRODUCTORES DE MASA Y TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC. considera que la NOM-187-SSA1/SE-2021 debe ser exclusivamente para Servicios y Productos de masa de maíz nixtamalizado y harina de maíz nixtamalizado, eliminando la tostada, debido a que la NOM-187-SSA1/SCFI-2002 no había sido revisada en los últimos 20 años, tiempo en el que la industria del pan, los cereales, las botanas, las galletes y las pastas han crecido y han generado sus propias problemáticas. En una segunda instancia LA FEDERACION DE PRODUCTORES DE MASA Y TORTILLA DEL ESTADO DE QUERETARO., AC considera que el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba, abierto a la consulta pública no se apega a lo establecido en la LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD , TITULO TERCERO QUE SE REFIERE AL PROGRAMA Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, pues en el Capítulo 1 del título cuarto Procedimiento de Elaboración y Expedición de las Normas Oficiales Mexicanas, en el Artículo 34 indica Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		II. El objetivo, campo de aplicación, así como la descripción de los objetivos legítimos de interés público que persigue; objetivos que no están plasmados en el PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021 Así mismo el PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021 no se apega al artículo 29, párrafo tres de la citada LEY DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, pues en el párrafo indicado se señala Las Autoridades Normalizadoras no podrán presentar propuestas ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización, o expedir, modificar o cancelar Normas Oficiales Mexicanas sobre temas que no estén incluidos en el Programa del año en curso, salvo que se trate de Normas Oficiales Mexicanas de emergencia. Tampoco podrán elaborarse, expedirse, modificarse o cancelarse Estándares que no estén incluidos en el Programa del año de que se trate. En opinión de la Cámara el programa de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización del año 2021 incluía la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003, misma que sólo se refiere a los productos y servicios relacionados con el procesamiento del maíz, por lo que es contrario a la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 29 párrafo tercero, ya que en el anteproyecto de NOM-187 QUE SE PRESENTO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES NO ESTABAN INCLUIDOS 8.1.1.4 Cereales; 8.1.1.6 Botanas; 8.1.2 Productos derivados del trigo, como la masa, tortillas, tostadas , cereales para desayuno; 8.1.2.7 Pan: 8.1.2.8 Pan dulce: 8.1.2.9 Galletas; 8.1.2.10 Pastas. Así mismo la FEDERACION considera que el tercer párrafo del artículo 30 de la citada ley abona a favor de nuestra propuesta de elaborar una NOM QUE REGULE UNICAMENTE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA PRODUCCION DE MAIZ YA QUE DICE: Para los temas identificados en el Programa o en su suplemento que incidan en el ámbito de competencia de diversas Autoridades Normalizadoras, éstas deberán seguir el mecanismo de coordinación determinado por la Comisión, así como trabajar de manera conjunta en la propuesta, anteproyecto y proyecto de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley, buscando que exista una sola Norma Oficial Mexicana por sector o materia. Es por estas razones que la FEDERACION DE PRODUCTORES DE MASA Y TORTILLAS DEL ESTADO DE QUERETARO, AC considera que en esta norma no deben incluirse productos derivados del trigo, como cereales, botanas, , productos derivados de trigo, pan, pan dulce, galletas y pastas."		

Clarisa Rosas		Solicitó por el bien de salud del pueblo del México se legisle sobre la producción, venta y distribución de tortilla en México sea única y exclusivamente bajo el proceso de NIXTAMALIZACION de grano de maíz nativo de México y se prohíba la elaboración bajo procesos industrializados. Actualmente la tortilla es un mal plástico ingerible e indigesto, rompe dientes, derroche de dinero, ya que si no se consume en el momento en una hora ya esta correosa y se tiene que tirar a la basura. Los granjeros comenta que ni para darle comer a los marranos sirve. No sé si esa es la intención del diario oficial de la federación... (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642778&fecha=15/02/2022) PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021, Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitarias-Información comercial y sanitaria-Métodos de prueba) ... pero todos los días que cómo tortilla me quejo de su textura, consistencia e insabor. Busco diferentes puntos ventas, marcas, pueblos y en todos lados es incomible la tortilla de hoy. Añoro las del tiempo de la aguila donde no nos dejaba parar de la mesa si no teníamos hambre, hasta que nos comieramos 3 tortillas sin nada, porque con eso ya estábamos bien alimentados. La edad y la salud le dan la razón a la aguila. Los niños y adolescentes de hoy, obesos, morbosos y diabéticos se la siguen dando. Esta consulta ¿se puede enviar vía algún canal de WhatsApp, Telegram o Facebook? Para que más consumidores en México se expresen?" "Me faltó pedir que se prohíba el uso de maíz transgénico, en todo el territorio mexicano. Que se considere un delito el contaminar los plantíos mexicanos con maíz transgénico siendo responsabilidad de esto el que ostente la patente. Leí que resulta que los campesinos son acusados y demamados porque se contaminan sus sembrados, cuando debe ser al contrario ellos demandar por la contaminación de sus parcelas. (https://ecoosfera.com/destacados/el-maiz-transgenico-que-es-cuales-son-sus-consecuencias/)" Para ser congruente con el medio ambiente, también se prohíba la venta de la tortilla en bolsas de plástico.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.
CNA		Introducción En México por encargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo, se ha desarrollado un sistema para ayudar a identificar razas de maíz o un grupo de razas utilizando identificadores moleculares únicos en colaboración con el CIMMYT, INIFAP y otras instituciones nacionales. Los avances en las técnicas de secuenciación del ADN hicieron posible, de una manera rápida y rentable, caracterizar genéticamente las colecciones de bancos de germoplasma, a		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos

		través de su genotipificación. El CIMMYT caracterizó genéticamente toda la colección internacional de maíz disponible y custodiada. Estos datos genotípicos ayudan a entender y aprovechar la diversidad conservada en ese banco de germoplasma. El Atlas Molecular es una plataforma de información y conocimiento que reúne diferentes tipos de datos, usando un marco de búsqueda que identifica la diversidad genética necesaria para lograr potenciales soluciones. El Atlas facilita el acceso al vasto rango de diversidad disponible en los estantes de los bancos de germoplasma, una diversidad crucial para poder desarrollar variedades que respondan a los desafíos venideros: cambio climático, calidad nutricional, etc. Adicionalmente agiliza el uso de la diversidad genética contenida en el banco de germoplasma: por ejemplo, actualmente se emplea en investigación para tolerancia al calor, en el desarrollo de nuevas líneas tolerantes a sequía y en el mejoramiento participativo con pequeños agricultores, para mejorar la resistencia a enfermedades de sus maíces nativos. Para efectos de este PEC se aprovecha la información disponible en el mencionado Atlas Molecular de maíz para ayudar a identificar una raza particular de maíz o un grupo de razas utilizando identificadores moleculares únicos. De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a continuación, se establece el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para la Identificación de los maíces nativos, a que se hace referencia en el presente proyecto de Modificación de la NOM-187-SCFI/SSA1-2020. 1. Objetivo Establecer el procedimiento para autenticación de los productos que contienen maíces nativos acorde a las especificaciones establecidas en el proyecto de Modificación a la NOM-187-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba. 2. Campo de aplicación El presente procedimiento es aplicable a los maíces nativos que se producen o comercializan en el territorio nacional, en los términos señalados en los artículos 30 y 69 de la Ley de Infraestructura de la Calidad así como en el Artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o aquel que lo sustituya, para validar la autenticidad de un maíz nativo utilizado como ingrediente en los productos sujetos al cumplimiento de la NOM-187-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba.	comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		3. Referencias Normativas Para la correcta implementación del presente procedimiento se deben consultar las indicadas en el Capítulo 2 del Proyecto de Modificación a la NOM-187-SCFI/SSA1-2020. 4. Símbolos y abreviatura IRNM: Identificación de Razas Nativas de Maíz. LIC: Ley de Infraestructura de la calidad. NOM: la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba... PEC: Procedimiento de evaluación de la conformidad. 5. Términos y definiciones Para a correcta aplicación del presente PEC, se establecen las siguientes: 5.4.1 interesado productor, comercializador o empresa que elabora algún producto a base de maíz nativo, y que desea evaluar la conformidad del mismo de acuerdo al presente PEC. 5.4.2 IRNM Se refiere al estudio de laboratorio para la Identificación de Razas Nativas de Maíz a través de marcadores moleculares utilizando tecnologías de secuenciación. 5.4.3 maíz nativo razas de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays, que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. 5.4.4 producto para efectos del presente PEC, se entenderá por producto al maíz nativo en estado fresco o bien a los alimentos elaborados con este maíz como uno de sus ingredientes. 6. Disposiciones generales 6.1 El interesado debe establecer, implementar y mantener los sistemas de gestión de la calidad en el control de la producción, debe adecuar la información comercial del producto, tomar muestras del mismo para realizar las pruebas de laboratorio aplicables (microbiológicas y fisicoquímicas) y evaluar las especificaciones organolépticas según lo descrito en el cuerpo de la norma.		

		6.2 El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad con la NOM, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés, realizando la solicitud al laboratorio acreditado, a través del ingreso de la solicitud de servicios de Identificación y el contrato u orden de servicio debidamente requisitado. para que se realice el estudio para la Identificación de Razas Nativas de Maíz a través de marcadores moleculares, utilizando tecnologías de secuenciación, 6.3 El laboratorio acreditado entregará al interesado, para firma de este último, la solicitud de servicios de análisis, el contrato de prestación de servicios, los cuales deberán contener la información necesaria para llevar a cabo el proceso de Identificación de producto. 6.4 El laboratorio acreditado debe atender los servicios y dar respuesta al interesado. 6.5 El interesado podrá actuar y dar seguimiento a la solicitud de servicios de evaluación de la conformidad por sí mismo o por medio de su representante legal. 7. Procedimiento para solicitar la caracterización del origen del maíz (IRNM) 7.1 El interesado proporciona la información que el laboratorio acreditado requiera, para la recepción de las muestras con la información requerida del origen de las mismas. 7.2 El interesado colecta de la muestra (1,000 semillas o ½ Kg) o un mínimo de 100 hojas liofilizadas. 7.3 El interesado envía muestras con el Formulario al laboratorio acreditado. 7.4 El laboratorio acreditado recibe muestra y Formulario, y verifica el estado de la muestra Si falta información o falta de conformidad, el laboratorio se comunicará, en un plazo de 5 días hábiles, con el interesado para solicitarle que corrija o complete los datos. 7.5 El interesado cuenta con un máximo de 10 días hábiles para corregir o completar los datos, en caso contrario, se desecha la solicitud. 7.5 El laboratorio acreditado realiza el análisis en dos etapas: a. Los datos genotípicos procesados se analizan y se comparan con datos del catálogo. b. Los resultados del análisis se registrarán de acuerdo a cualquiera de los siguientes calificativos: - Material Nativo - Variedad mejorada - Sin caracterizar (sin coincidencia / similitud cercana con base de datos, puede ser una muestra mixta, una variedad mejorada no caracterizada). Para efectos del presente proyecto de PEC, los interesados podrán solicitar este análisis del maíz nativo cosechado. No aplica al proceso de siembra.		

		7.6 El interesado recibe los resultados y muestras del servicio. 7.7 La entrega de resultados se realiza en un aproximado de 6 semanas a partir de la recepción de conjuntos de semillas muestra en el laboratorio. 7.8 Los resultados de los análisis pertenecen al solicitante de estos. 8.1 Procedimiento 8.1 Solicitudo de servicio de Identificación (IRNM). 8.1.1 El interesado solicita el servicio de caracterización respectiva al laboratorio acreditado, quien le entrega los formatos y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de Identificación. 8.1.2 Con base en la información proporcionada por el laboratorio acreditado, el solicitante debe someter a pruebas de laboratorio una muestra del producto. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del laboratorio acreditado. 8.1.3 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el laboratorio acreditado, presentará la solicitud debidamente documentada, ya que haya firmado el contrato de prestación de servicios que celebre con el interesado (particular) o bien con el organismo de Identificación debidamente acreditado en la NOM de referencia, firmado en original por duplicado. El contrato debe ser firmado por el representante legal de la empresa o particular titular. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial. Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de servicio serán entregados por el laboratorio al interesado. 8.2 Fundamento de la prueba Identificación de razas nativas a través de marcadores moleculares utilizando tecnología de secuenciación. El Atlas Molecular del Maíz es una plataforma que proporciona datos, herramientas y recursos que ayudan a identificar las características genéticas específicas de determinada variedad de maíz, Este sistema proporciona datos genéticos, fenotípicos, climáticos, geográficos, de pasaporte, entre otros. También proporciona información como asociaciones, características y paneles de germoplasma. Así mismo facilita herramientas para la recolección electrónica de datos, solicitudes de información en línea, visualización de datos, métodos de análisis estadísticos y ligas para capacitación. 8.3 Para la evaluación de la conformidad un organismo de certificación o la autoridad competente l previamente realizan una evaluación inicial y las visitas de seguimiento, conforme a lo siguiente: - Atender las solicitudes de Identificación - Realizar un análisis documental		

		- Verificar en sitio y a través de la toma de muestra la información comercial y las especificaciones organolépticas - Auditar en sitio los sistemas de la calidad en el control de la producción y el sistema de adopción de buenas prácticas agrícolas en el proceso de producción y beneficiado. El interesado debe establecer y mantener disponible en todo momento un sistema de gestión de la calidad en el control de la producción documentado (procedimientos y registros) que le permita homogenizar, controlar y mejorar las operaciones unitarias El apartado de trazabilidad debe ser desarrollado de manera tal que permita evidenciar el origen del producto desde la unidad de producción y destino al cliente inmediato (para actuar en caso de reclamaciones o retiros de producto por contaminación). El interesado debe establecer y mantener disponibles mecanismos internos que le permitan asegurar que la información comercial y las especificaciones organolépticas, fisicoquímicas y microbiológicas de su producto se establecen y se mantienen de acuerdo a lo establecido en la NOM a la que le aplica el presente PEC. El interesado deberá ingresar al organismo de Identificación el contrato, y la solicitud que debe acompañarse con la información que el organismo de Identificación establezca. 9. Vigencia La vigencia y validez del análisis realizado estará condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado y aplica al lote muestreado para los efectos. Con base en lo anterior, el organismo de certificación establecerá la vigencia del certificado a otorgar, a partir de la fecha de la emisión de los resultados del análisis molecular, la cual no podrá ser inferior a 1 año pero condicionada a las visitas de seguimiento que demuestren que se sigue cumpliendo con las condiciones previstas en el presente PEC y en la NOM, conforme al siguiente numeral. 10. Seguimiento El organismo de certificación para producto debe realizar la evaluación del cumplimiento con la NOM de los productos certificados, mediante una evaluación inicial y seguimiento como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión del proceso de producción y muestreo y pruebas de laboratorio del producto certificado. De los resultados de la evaluación correspondiente, el organismo de certificación de producto dictaminará la suspensión, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento del producto. Las visitas de seguimiento llevadas a cabo el organismo de certificación, se practicarán únicamente por personal acreditado del mismo quien generará un informe del seguimiento.		

		En los informes de seguimiento se hará constar: 1. Nombre, denominación o razón social del titular del certificado 2. Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento 3. Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita; 4. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó; 5. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de seguimiento; 6. Datos relativos a los productos relacionados en el seguimiento. 7. Datos relativos a la actuación; 8. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y 9. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo. El interesado tiene la obligación de permitir el acceso, proporcionar la información y las facilidades necesarias al personal del organismo de certificación para realizar el seguimiento del certificado. 11. Muestras Durante las visitas de seguimiento, se tomarán muestras en la cantidad estrictamente necesaria, para evaluar las especificaciones organolépticas y la información comercial. Las muestras se seleccionarán al azar y por personal acreditado. 12. Suspensión y cancelación Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de Identificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado. El organismo de certificación o la autoridad competente suspenderá el certificado cuando: 1. Se encuentre incumplimiento con la NOM aplicable en cualquiera de los aspectos 2. El seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado. 3. Se encuentre incumplimiento con el presente procedimiento. El organismo de certificación debe notificar por escrito la suspensión al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación, una vez transcurrido el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación, procederá a la cancelación del certificado.		

		El organismo de certificación debe cancelar inmediatamente el certificado cuando: 1. Se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación. 2. Se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado. 3. No se corrija el motivo de la suspensión en el plazo establecido. 4. El titular de la certificación lo solicite, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación. En todos los casos de cancelación el organismo de certificación debe dar aviso a las autoridades, informando los motivos de ésta y debe mantener el expediente del certificado cancelado. 13. Renovación Para obtener la renovación de un certificado se procederá conforme a lo siguiente. El interesado debe presentar los documentos siguientes: 1. Solicitud de renovación. 2. Original del certificado o en su caso una carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, por parte del titular en la que declare el motivo por el cual no presenta el original y que no hará uso alguno de éste. 3. Documentación con la información técnica de producto requerida en el presente procedimiento (ver anexo A), sólo cuando haya modificaciones en la misma; La renovación estará sujeta a lo siguiente: a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes. b) Que se mantienen las condiciones del sistema de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial. Una vez renovado el certificado de cumplimiento, se estará sujeto a los seguimientos indicados en el sistema de certificación de producto bajo el cual se renovó, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad. 15. Vigilancia La Secretaría de Economía podrá realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento con los presentes procedimientos para la evaluación de la conformidad, en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad. 16. Bibliografía - NORMA Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2003-08-18. - NMX-EC-17025-IMNC-2018 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006).Declaratoria de vigencia publicada en 2018-a		

CNA		10.8 Disposiciones generales para la determinación de maíces bajos en aflatoxinas Es responsabilidad del productor que, de manera voluntaria, decida llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma para efectos de determinar en forma previa que sus maíces son libres de aflatoxinas y, en consecuencia, poder ostentar dicha situación comercialmente, cumplir con los requisitos previstos en el presente Procedimiento a través de la inspección por una Unidad de Inspección acreditada y aprobada de conformidad con el marco jurídico aplicable. La Unidad de Inspección debe evaluar: A. Que el producto cumpla con las especificaciones de la presente NOM y demás disposiciones referidas en este PEC. B. Que el productor cumpla con las especificaciones del Presente Procedimiento. C. Que el productor cuente con los documentos demostrativos de lo aquí previsto, así como con las instalaciones adecuadas conforme a lo dispuesto por el presente Procedimiento La realización de ensayos, mediciones o pruebas de laboratorio, se debe efectuar únicamente por laboratorios acreditados, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, el Reglamento vigente aplicable. Los formatos y solicitudes que el productor deberá enviar al OEC podrán ser enviados por medios electrónicos, siempre y cuando se cuente con respaldo físico, en su caso, de los anexos remitidos en formato digital, para poder ser corroborados por el OEC, si así se requiere. 10.8.1 PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. 10.8.1.1 SOLICITUD INICIAL DEL PRODUCTOR. Para iniciar el proceso de Inspección, el interesado debe presentar a la Unidad de Inspección lo siguiente: a) La solicitud de dictamen técnico inicial, en formato libre o el sugerido por la Unidad de Inspección. b) Comprobante de domicilio de las instalaciones del productor interesado en la inspección. c) Documento público o privado que, conforme al marco legal, demuestre la posesión, uso, goce o disfrute del inmueble en el que se encuentran las instalaciones de producción. d) Acta constitutiva o similar que acredite la constitución de la empresa, en el caso de personas morales, y acta de nacimiento, Identificación Oficial y Clave Única de Registro de Población, en el caso de personas físicas. a) Plano de Distribución de las instalaciones de producción. f) Identificación oficial vigente del responsable de la Instalación. g) En caso de nombrar a una persona autorizada para realizar trámites ante la Unidad de Inspección, se debe anexar: Identificación oficial vigente de la persona autorizada y carta de designación de dicha persona autorizada.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		h) Dictamen inicial de inspección que acredite el registro de los predios agrícolas. La Unidad de Inspección revisará y dará seguimiento al expediente de inicio de solicitud en un plazo no mayor a 10 días hábiles y el interesado tendrá que solventar las observaciones, si las hubiera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Una vez recibida la documentación completa, así como los reportes de prueba que se emitan conforme a este procedimiento, dicha información será analizada por el OEC y se le notificará al interesado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la fecha de visita de inspección a las instalaciones de tal interesado. El OEC programará las visitas de Inspección in situ para constatar que se cuenta con la infraestructura requerida. 10.8.1.2 VISITA DE INSPECCION.- INFRAESTRUCTURA MÍNIMA CON LA QUE DEBE DE CONTAR LA INSTALACIÓN. El espacio de producción debe estar delimitado y debe mantener la limpieza y buenas prácticas de manufactura y mantener alejadas fuentes de polución. Las instalaciones deberán contar con las siguientes áreas: a) Área de recepción de Materia Prima: Espacio donde se someterá a proceso la materia prima. b) Área de Pesado: Espacio donde se pesarán los productos. c) Almacén de Graneles: Espacio donde se encuentran los recipientes del producto y materia prima. Es necesario que esté techado y con paredes. El interesado debe presentar a la Unidad de Inspección, los documentos, formatos y bitácoras que permitan determinar la trazabilidad de los productos y procesos (ver APÉNDICE NORMATIVO A BITÁCORAS CON LAS QUE DEBERÁ CONTAR EL INTERESADO) Si en la inspección se constata el cumplimiento de la NOM materia de este Procedimiento, se emitirá el Dictamen Técnico de Cumplimiento, el cual se debe acompañar junto con el informe de resultados de los laboratorios de prueba acreditados y, en su caso, aprobados y señalar que las instalaciones de producción se encuentran en óptimas condiciones. En caso de que se detecte alguna inconsistencia de la información, el OEC deberá notificarlo al productor concediéndole un plazo de 3 días hábiles para subsanar la inconsistencia o para que envíe información que demuestre que sí cumple con la normatividad aplicable. Dicha información se podrá presentar de forma física o por los medios electrónicos que se establezcan por el OEC. En caso contrario, se emitirá un dictamen de incumplimiento, y el interesado puede elaborar una nueva partida de producción con el fin de atender las desviaciones encontradas.		

		10.8.1.3 MUESTREO 10.8.1.3.1 Disposiciones generales Las generalidades del muestreo, los puntos de muestreo y las disposiciones para el envío de las muestras al laboratorio, deberán hacerse aplicando lo establecido en el APENDICE NORMATIVO B. MUESTREO DE CEREALES de la NOM-247-SSA1-2008, citada en el apartado de referencias. 10.8.1.3.2. Precauciones Material del que se van a tomar las muestras. Deberán prepararse por separado las muestras de cada lote que se vaya a examinar para conocer su contenido de AFT. Los lotes de más de 50 toneladas se subdividirán en sublotos para tomar muestras por separado. Si un lote es superior a 50 toneladas, el lote debe subdividirse en sublotos según el Cuadro 1. Cuadro 1: Subdivisión de sublotos de maíz según el peso del lote Peso del lote (t) Peso máximo o número mínimo de sublotos Número de muestras elementales Peso mínimo de la muestra de laboratorio (kg) ≥ 1500 500 toneladas 100 1 > 300 y < 1500 3 sublotos 100 1 ≥ 100 y ≤ 300 100 toneladas 100 1 ≥ 50 y < 100 2 sublotos 100 1 < 50 - 3-100* 1 * Véase el Cuadro 2 Teniendo en cuenta que el peso del lote no siempre es un múltiplo exacto del peso de los sublotos, el peso del sublote puede superar el peso mencionado por un máximo de un 20 %. Muestra elemental El peso mínimo recomendado de la muestra elemental será de 100 g para los lotes de ≥ 0,5 toneladas. Para los lotes de menos de 50 toneladas, el plan de muestreo deberá utilizarse con de 3 a 100 muestras elementales, según el peso del lote. Para los lotes pequeños (□ 0,5 toneladas) se podrá tomar un número menor de muestras elementales, pero en ese caso la muestra agregada que contenga todas las muestras elementales también será de 1 kg al menos. Se puede utilizar el Cuadro 2 para determinar el número de muestras elementales a tomar. Cuadro 2: Número de muestras elementales que deben tomarse en función del peso del lote Peso del lote (t) Número de muestras elementales Peso mínimo de la muestra de laboratorio (kg) ≤ 0,05 3 1 > 0,05-≤ 0,5 5 1		

		> 0,5-≤ 1 10 1 > 1-≤ 3 20 1 > 3-≤ 10 40 1 > 10-≤ 20 60 1 > 20-< 50 100 1 10.8.1.3.3. Tratamiento de la muestra recibida en el laboratorio Todas las muestras de laboratorio deben colocarse en un recipiente limpio e inerte que las proteja adecuadamente de la contaminación, la luz del sol y daños durante el tránsito. Se adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier cambio en la composición de la muestra de laboratorio que pudiera producirse durante el transporte o el almacenamiento. Las muestras se colocarán en un lugar oscuro y fresco. Todas las muestras de laboratorio tomadas para uso oficial se sellarán en el lugar del muestreo y se identificarán. Deberá llevarse un registro de cada toma de muestras, que permita identificar sin ambigüedad cada lote e indique la fecha y el lugar del muestreo, así como toda información adicional que pueda resultar útil al analista. 10.8.1.3.4 Subdivisión de las muestras para resolución de disputas La división de la muestra tiene por objetivo hacer más fácil su manejo; la parte de la muestra que no se utiliza en el análisis debe ser devuelta al lote de extracción. Durante la recepción del producto, normalmente se preparan dos muestras de aproximadamente un kilo cada una: una servirá para el análisis y la otra para el archivo. Durante el almacenamiento, por lo general se prepara una sola muestra para el análisis. En la transferencia y comercialización de los granos se preparan dos muestras, una para análisis y otra para el archivo. 10.8.1.4 METODOS DE PRUEBA 10.8.1.4.1 Disposiciones Generales 10.8.1.4.1.1 Preparación de las Muestras Deberá evitarse la luz del sol todo lo posible durante la preparación de las muestras, ya que el AFT puede descomponerse gradualmente por influencia de la luz ultravioleta. También se controlarán la temperatura ambiente y la humedad relativa para no favorecer la formación de mohos ni de AFT. Dado que la distribución del AFT es en extremo heterogénea, las muestras de laboratorio se homogenizarán triturando toda la muestra que se entregue al laboratorio. La homogeneización es un procedimiento de reducción del tamaño de las partículas que dispersa uniformemente las partículas contaminadas en toda la muestra molida de laboratorio.		

		La muestra de laboratorio se molerá finamente y se mezclará bien con un procedimiento que produzca una homogeneización lo más completa posible. La homogeneización total significa que el tamaño de las partículas es muy pequeño y la variabilidad asociada a la preparación de la muestra se aproxima a cero. Después de la molturación se debe limpiar el molino para evitar la contaminación cruzada de AFT. 10.8.1.4.1.2 Porción de Análisis El peso recomendado de la porción de análisis tomada de la muestra de laboratorio triturada debe ser aproximadamente de 50 g. Utilizando una pequeña cuchar de plástico (imagen 1) tomando esta siempre por el asa y sin contaminar la parte frontal transferir mediante ella a un dispositivo de pesaje la alícuota antes mencionada (50g) Imagen 1 Esto también es válido si el método analítico utilizado requiere porciones de análisis más pequeñas, puesto que el rendimiento del método sigue siendo adecuado para su fin y no influye sobre la incertidumbre del resultado. La selección de una porción de análisis de la muestra de laboratorio triturada debe efectuarse con procedimientos aleatorios. Si la mezcla se realizó durante el proceso de trituración o después del mismo, la porción de análisis se puede tomar de cualquier parte de la muestra de laboratorio triturada, de lo contrario, la porción de análisis debe ser la acumulación de varias porciones pequeñas tomadas por toda la muestra de laboratorio. Se recomienda que se tomen tres porciones de análisis de cada muestra de laboratorio triturada. Las tres porciones de análisis se utilizarán para la aplicación, recurso y confirmación, si es necesario. Para la toma de dichas muestras utilice un pequeño cucharón plástico (imagen 2), tomando esta por el asa plástica para evitar contaminar la muestra, puede utilizar el mismo cucharón para cada una de las tres alícuotas a coleccionar y debe de cambiar este entre diferentes muestras de maíz trituradas. Imagen 2 10.8.1.4.1.3 Disposiciones específicas Las disposiciones específicas, se han establecido en el numeral 5.2 de la NOM-247-SSA1-2008, citada en el apartado de referencias. 10.8.1.4.1.4 Cálculo de la tasa de recuperación y garantía de calidad aplicable a los laboratorios Para la determinación de aflatoxinas en maíz para elaborar tortillas se debe aplicar cualquiera de los métodos de prueba establecidos en la NOM-247-SSA1-2008, citada en el apartado de referencias.	

		10.8.1.4.1.5 Métodos de Análisis Utilizar un método basado en criterios a través del cual se establezca un conjunto de criterios de rendimiento que debe cumplir el método analítico utilizado. El método basado en criterios tiene la ventaja de que, al evitar establecer los detalles específicos del método utilizado, se pueden aprovechar las novedades de la metodología sin tener que reconsiderar ni modificar el método específico. En el Cuadro 3 se presentan criterios y niveles de funcionamiento. Con este enfoque, los laboratorios tienen la libertad de utilizar el método analítico más adecuado para sus instalaciones. Cuadro 3. Criterios de rendimiento para el total de aflatoxinas Producto Nivel Máximo (NM) (µg/kg) Límite de Detección (LOD) (µg/kg) Límite de Cuantificación (LOQ) (µg/kg) Desviación Típica Relativa de la Repetitividad (RSDR) (%) Rango aplicable mínimo (µg/kg) Recuperación Maíz para un posterior procesamiento 20 ≤ 4,0 ≤ 8,0 44 11,2-28,8 60-115 % 10.8.1.4.1.6 DICTAMEN DE INSPECCION La Inspección se puede realizar en las instalaciones de producción, así como en los lugares en que se almacene dicho producto, durante la transportación del mismo y/o en los lugares en que se realice algún otro proceso o alguna fase del mismo. En todo caso se debe atender a lo previsto por la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el Funcionamiento de Diferentes Tipos de Unidades (Organismos) que realizan la Verificación (Inspección). La Inspección debe estar basada en la constatación física, así como en los registros del productor y/o envasador, a través de los cuales se lleva a cabo el control y trazabilidad de sus operaciones. Dichos registros de control deben incluir al menos, balances de materiales en cada una de las operaciones así como los controles y reportes de prueba que, conforme a este procedimiento, aseguren las especificaciones fisicoquímicas y la inocuidad del producto final. Dentro de estas visitas se inspeccionan los registros de producción, envasado o comercialización (bitácoras) y se constata la trazabilidad e inocuidad del producto, es decir, que no haya sido adulterado en ninguna etapa del proceso. Lo anterior mediante inspecciones in situ, revisión de bitácoras, balance de materiales, muestreo de producto, análisis de laboratorio, sellado para resguardo de producto, inspección de traslados de producto, y en general de cualquier actividad concerniente al proceso aquí descrito.		

		El productor deberá demostrar en las actividades de inspección, verificación y vigilancia que realicen el OEC y las autoridades, conforme a sus respectivas atribuciones, que el producto no ha sido adulterado durante su elaboración, y envasado. Por tal motivo, debe llevar un registro actualizado de, por lo menos, los documentos siguientes: a) Facturas o documentos que comprueben la adquisición de materias primas. b) Documentos que comprueben las entradas y salidas de materia prima. c) Documentos que comprueben los movimientos de producto terminado y en proceso. d) Inventarios de materias primas y producto terminado, incluyendo el producto sometido a procesos de maduración o envasado. La referida documentación deberá conservarse por lo menos por un periodo de 5 años a partir de la última inspección, sin perjuicio de que pueda ser resguardada en medios electrónicos en vez de medios físicos, a elección del interesado. "		
Cámara Nacional de la Industria Panificadora y Similares de México		"La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), en sus artículos 44, párrafo cuarto, 45, párrafos primero y segundo, 51, párrafo primero, 62, respectivamente, establecen que: (i) para la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) deberá revisarse si existen otras relacionadas, en cuyo caso, las dependencias competentes se coordinarán para elaborar una sola Norma Oficial Mexicana (NOM) por sector o materia; (ii) los anteproyectos deberán tener un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que deberá, entre otros aspectos, contener una explicación sucinta de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma; (iii) el AIR, cuando la NO pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, deberá incluir un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales; (iv) la modificación de las NOM's deberá atender el procedimiento que para su elaboración prevé la LFMN, y (v) los comités consultivos nacionales de normalización, como órganos encargados de la elaboración de NOM's se integrarán por, entre otros, organizaciones de industriales.		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		En tanto que el artículo 62 del Reglamento de la LFMN (Reglamento), prevé que los intereses de los sectores u organizaciones deben estar debidamente garantizados en los comités consultivos nacionales de normalización. Disposiciones que, en el presente Proyecto de Modificación, conforme a los documentos que sirvieron de base para su elaboración y su AIR, se considera que no se cumplen, conforme a las siguientes consideraciones: 1. El Proyecto de Modificación, además de no establecer claramente la finalidad de incorporar al objetivo y campo de aplicación a los productos derivados del trigo, como lo es el pan, entre otros, estos ya se encuentran regulados por diversas normas, como lo son la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba (NOM 247) propia a las harinas, cereales y sus derivados, la cual está por revisarse este año, y la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria (NOM 051), para la parte de etiquetado e información comercial, conforme a lo cual no debieran estar regulados diversos puntos de los mismos productos en diferentes normas, haciendo todavía más complejo el proceso de normalización y, por lo tanto, obstaculizándose su adecuada implementación y cumplimiento. Asimismo, considerando que la NOM 247 y la NOM 051 actualmente establecen parámetros sanitarios y de información al consumidor para los productos panificables, en la AIR de este Proyecto de Modificación, se omite hacer mención alguna respecto de las previsiones contenidas en las misma que, en su caso, tendrían que ser modificadas, abrogadas o derogadas con la vigencia del Proyecto de Modificación, con lo cual se prevé que dicha sobre regulación del sector de la panificación conllevará implícitamente un incremento en los costos de cumplimiento por parte de ese sector. De igual forma, en el Proyecto de Modificación tampoco se prevén las alternativas consideradas y las razones por las que, en su caso, hubieran sido desechadas las propuestas que sobre el particular se hubieran formulado o un comparativo entre dichas medidas con los antecedentes regulatorios en mención, o en su caso, una descripción general de las ventajas y desventajas al respecto. En ese sentido, también es importante destacar que en el Proyecto de Modificación o en la AIR se omite hacer mención alguna respecto a la factibilidad o no de la elaboración de una sola NOM que comprenda parámetros sanitarios y de información al consumidor para los productos panificables.		

		2. Conforme al Proyecto de Modificación, se pretenden crear nuevos requisitos o procedimientos, así como incorporar especificaciones más estrictas a los productos panificables derivados de trigo, al incorporarse a éstos como parte de su campo de aplicación, sin que al efecto, dicha modificación tenga sustento en algún análisis específico realizado por alguna autoridad normalizadora a través de cual pudiera interpretarse o concluirse que la NOM-187-SSA1/SCFI-2002 no ha surtido los efectos deseados y que por ello, es necesario ampliar su campo de aplicación. En ese sentido, es de destacar que en el AIR del Proyecto de Modificación no se advierte que se haya salvaguardado los principios previstos en el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria relacionados con: (a) generar mayores beneficios que costos, buscando así el máximo beneficio social; (b) seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; (c) la focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos; (d) la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, y (e) la promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados. Conforme a los cuales, pudiera garantizarse a los sujetos regulados del sector de la panificación la certeza jurídica de que las regulaciones que por sí mismo implican fuertes inversiones a dicho sector, no están siendo modificadas al libre arbitrio de la autoridad sin sustento o justificación objetiva alguna. 3. La modificación del ""Objetivo y campo de aplicación"" del Proyecto de Modificación, mediante la inclusión de diversos productos como los panificables, genera nuevos impactos económicos a su sector que, por sí mismos, no conllevan o genera beneficios regulatorios, pues a través de dicha inclusión se establece una sobre regulación de especificaciones técnicas que deberán de cumplir el sector de la panificación en la elaboración de subproductos como lo es el pan, los cuales como ya fue expresado, son afectos de cumplimiento de la NOM-247 y la NOM-251, disposiciones técnicas que regulan sus aspectos sanitarios y de información al consumidor. Inclusión para lo cual, la autoridad normalizadora, omite formular alguna justificación debidamente fundada y motivada que pudiera otorgar al sector de la panificación alguna certidumbre respecto del ejercicio de sus derechos y consecuentes obligaciones.		

		Consideraciones conforme a las cuales, no se desprende del Proyecto de Modificación o del AIR información precisa respecto a los costos y beneficios que pudieran establecer los efectos que para el sector de la panificación tendría con la vigencia del Proyecto de Modificación, máxime que el mismo se encuentra debidamente regulado a través de otras NOM's. Acorde a lo cual, el sector de la panificación se encuentra en claro estado de indefensión respecto del impacto o efecto que la vigencia del Proyecto de Modificación tendría en él, dado la omisión del análisis pormenorizado que posibilite establecer en términos monetarios del valor presente los costos y beneficios potenciales del anteproyecto en el sector de la panificación y de las alternativas consideradas, así como una comparación con las normas internacionales. Adicionalmente a lo anterior, la modificación que se pretender llevar a cabo, al ser en la información comercial y que, en consecuencia, podría afectar nuevamente su etiquetado actual, se debe considerar que generaría impactos económicos adicionales a las recientes modificaciones regulatorias (NOM 051) y que no se están considerando por las autoridades en el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ante la Comisión de Mejora Regulatoria. Conforme a lo cual, resulta necesario que se considere que, si bien, tanto el maíz como el trigo son cereales, son tan amplios y diferentes sus procesos, como en su mercado, que resulta mucho más complejo tenerlos a ambos en una sola regulación. Por esto, creemos que lo más adecuado sería elaborar una norma integral, que regule específicamente a estos productos, tanto para la parte de salud como para la comercial. 4. Adicional a todo lo anterior, es preciso mencionar que, si bien acorde con el ""Objetivo y campo de aplicación"" del Proyecto de Modificación, se prevé la inclusión de diversos productos como los panificables, la CANAINPA, en su carácter de organismo de interés público que representa al sector de la industria panificadora del país y que consecuentemente es un órgano de consulta obligado por parte del gobierno federal, acorde con lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5 de su Reglamento, no fue considerada en la elaboración del propio Proyecto de Modificación, por lo que en su elaboración se omitió garantizar la debida representación del sector de la panificación respecto del procedimiento llevado a cabo por ese Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario en su elaboración, por lo que dicho procedimiento careció del rigor normativo que de la representación de los sectores prevé la LFMN y el Reglamento."	

KELLOGG COMPANY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PRONUMEX, S. de R.L. de C.V., GOLLEK INTERAMERICAS, S. DE R.L. DE C.V. Y KELLOGG COMPANY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.		La modificación al objetivo de la modificación a la norma oficial mexicana NOM-187- SSA1/SCFI-2002, no se encuentra debidamente justificada. El Programa Nacional de Normalización 2020 ("PNN 2020") de manera textual, preveía como objetivo y justificación de la modificación a la NOM-187-SSA1/SCFI-2002 lo siguiente: "Debido a la comercialización de nuevos productos en el mercado, es necesario actualizar las denominaciones e información comercial de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana. Asimismo, es necesario revisar la información sanitaria y uso de aditivos permitidos para estos productos, así como trabajar en un procedimiento de la evaluación de la conformidad que permita una verificación y vigilancia más eficiente del mercado, con la participación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal." De manera contraria, el Programa Nacional de Normalización 2021 ("PNN 2021"), cambió el objetivo de la modificación a la NOM-187-SSA1/SCFI-2002, pero teniendo un impacto y objetivo totalmente distinto al inicialmente propuesto por el PNN 2020, a saber, el PNN 2021 de manera textual previó lo siguiente: "Establecer las denominaciones e información comercial de los productos derivados del maíz y trigo para incluir nuevos productos comercializados en el mercado, es necesario revisar la información sanitaria y uso de aditivos permitidos, trabajar en un procedimiento para la evaluación de la conformidad que permita una verificación y vigilancia más eficiente del mercado, con la participación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal." La modificación del objetivo y consecuente impacto que el Proyecto de NOM-187 pretende tener del PNN 2020 al PNN 2021 carece de sustento adecuado ya que, contrario a lo originalmente propuesto, la modificación bajo el PNN 2021 pretende incluir productos nuevos que no se encuentran inicialmente bajo el campo de aplicación de dicha norma y que, incluso, son materia u objeto de normas distintas. Con lo anterior, además de una clara violación a las reglas procedimentales para la modificación de normas oficiales mexicanas representa una posible contradicción de normas generada por la propia autoridad y que, en el futuro, dará lugar a problemas de interpretación, falta de certeza y seguridad jurídica para los destinatarios de la norma. Se insiste en que el Proyecto de NOM-187, debe conservar el objetivo y campo de aplicación de la vigente NORMA Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, que se dispone de la siguiente forma: 1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene	De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que debe figurar en las etiquetas de los productos. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso e importación. 1.3 Quedan excluidas las botanas. Lo anterior, debido a que como se encuentra propuesto el Objetivo y Campo de Aplicación dentro del Proyecto de NOM-187, genera una sobreregulación de diversos productos como panes, galletas y cereales para desayuno ya que se encuentran regulados por la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2009. No es clara la diferencia entre los objetivos y campos de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2009 y el Proyecto de NOM-187 propuesto, debido a que esta sobreregulación genera confusión para quienes fabrican, elaboran o producen este tipo de productos, así como para las entidades verificadoras. La confusión y sobreregulación radica en que la NOM-247 establece las definiciones de los productos que están en el alcance de esta norma: 3.6 Alimentos preparados a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas, a los productos alimenticios, elaborados a base de granos de cereales u otros granos y semillas comestibles, enteros o sus partes o molidos (harinas, sémolas o semolinas), preparados mediante procesos físicos, aptos para ser consumidos directamente o previa cocción, adicionados o no de aditivos y de otros ingredientes opcionales. Estos productos se pueden preparar por procesos tales como: inflado, laminado, recubrimiento, tostado, extruido, aglomeración u otros. 3.20 Galleta, al producto elaborado fundamentalmente, por una mezcla de harina de trigo u otros cereales, grasas, aceites comestibles o sus mezclas y agua, con o sin relleno, adicionada o no de azúcares, de otros		

		ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, sometida a proceso de amasado o batido, y otros procesos como fermentación, modelado, troquelado y posterior tratamiento térmico, dando lugar a un producto de presentación muy variada, caracterizado por su bajo contenido en agua. 3.45 Pan blanco, al producto que resulta de hornear una masa obtenida de harina fermentada, agua y sal, acondicionadores y mejoradores de masa, adicionado o no de aceites y grasas comestibles, leche, otros ingredientes y aditivos para alimentos. 3.46 Pan de harina integral, al producto que resulta de la panificación de la masa fermentada, preparada con mezclas de harina de trigo integrales, harinas de cereales integrales o harina de leguminosas, agua, sal, azúcares, grasas comestibles, otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos. 3.47 Pan dulce, al producto que puede ser elaborado con harina, agua, huevo, azúcares, grasas o aceites comestibles, levaduras, al que se le pueden o no incorporar aditivos para alimentos, frutas en cualquiera de sus presentaciones, sal y leche; amasado, fermentado, moldeado y cocido al horno o por fritura en grasas o aceites comestibles. Sin embargo, el Proyecto de NOM-187 incluye categorías que ya se encuentran reguladas en las disposiciones de la NOM-247 y que a su vez no están definidas en el propio Proyecto de NOM-187. Tampoco se especifican de forma particular las categorías que están en el alcance únicamente como productos a base de maíz y trigo. De forma práctica, este Proyecto de NOM-187 regularía a los cereales como "Hojuelas de Maíz" pero excluye a cereales como "Hojuelas de Avena" y "Arroz inflado", entre otros. El Proyecto de NOM-187, cambia el marco normativo aplicable a los productos que regula, al establecer nuevas reglas aplicables sin prever un periodo y reglas de transición entre la norma oficial vigente y la nueva. Lo anterior, contraviene los derechos fundamentales de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima, así como el de legalidad en su vertiente de interdicción o prohibición de la arbitrariedad y el exceso, previstos en los artículo 14 y 16 Constitucionales, lo que además se traduce en costos repentinos y adicionales para realizar ajustes nuevamente a los empaques y etiquetado "Los temas sobre regulados en la NOM- 187–cereales para desayuno, harina de maíz o harina de trigo/ nixtamalizado, pan de harina de trigo, pan dulce, galletas, pastas, botanas-, como en la diversa "NORMA Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	

		Métodos de prueba.”, violan el derecho humano de non bis in idem previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Magna, y sus correlativos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte. Lo anterior, toda vez que ambas normas oficiales podrían dar lugar a que un particular sea juzgado dos veces por la misma actuación punible, puesto que regulan las mismas materias.” La sobreregulación de los temas –cereales para desayuno, harina de maíz o harina de trigo/ nixtamalizado, pan de harina de trigo, pan dulce, galletas, pastas, botanas- previstos en la Norma Oficial, en relación con los temas regulados en la diversa “NORMA Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.”, viola el derecho fundamental de seguridad jurídica, así como su vertiente de confianza legítima, los cuales están previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Lo anterior, pues la parte quejosa no sabe a qué norma oficial atenerse, puesto que prevén consecuencias jurídicas diversas sobre las mismas materias. El proyecto de NOM-187 podría contravenir los principios esenciales establecidos por Ley Federal de Protección al Consumidor y normas de información comercial y etiquetado, como lo es la propia NOM-051. Conforme al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (“LFPC”), la información y publicidad de los productos debe desplegarse de tal forma que no induzca a error o confusión al consumidor por engañosas o abusivas. En términos de la propia LFPC, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta. En este sentido, derivado de las modificaciones pretendidas en el Proyecto de NOM-187, respecto de la denominación de los productos sujetos a su campo de aplicación, resulta evidente que los consumidores lejos de tener información más clara y completa sobre las características de los productos, se verán enfrentados a información excesiva y poco clara, que incluso puede llegar a generar error o confusión o simplemente desinterés en los consumidores sobre las características de los productos que están adquiriendo.		
AMEXIGAPA		”Con respecto a dicho Proyecto de Modificación, me permito hacerle llegar los comentarios de la Asociación Mexicana de		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley

		Industriales de Galletas y Pastas A.C. (AMEXIGAPA), empezando porque consideramos que no se establecieron los motivos que justifiquen el incorporar al objetivo y campo de aplicación a los productos derivados del trigo, como lo son los productos panificables, las galletas y pastas, entre otros, que ya se encuentran debidamente regulados por diversas normas, incluyendo la Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSAI-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba (NOM 247) propia a las harinas, cereales y sus derivados, la cual está por revisarse este año, así como, la reciente modificación e implementación de la NOM-051-SCFI/SSAI-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria (NOM 051) para la parte de etiquetado e información comercial, por lo que, consideramos que no debieran estar regulados diversos puntos de los mismos productos en diferentes normas, haciendo todavía más complejo el proceso de normalización y, por lo tanto, obstaculizándose su adecuada implementación y cumplimiento. En este mismo sentido, es importante mencionar que, si bien la NOM 247 y la NOM 051 actualmente establecen parámetros sanitarios y de información al consumidor para las galletas y pastas, en el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de este Proyecto de Modificación, se omite hacer mención alguna respecto de que las modificaciones propuestas conllevaran un incremento en los costos de cumplimiento por parte de nuestro sector. Por otro lado, la modificación que se pretende llevar a cabo, al ser en la información comercial y que, en consecuencia, podría afectar nuevamente su etiquetado actual, se debe considerar que generaría impactos económicos adicionales a las recientes modificaciones regulatorias (NOM 051) y que no se están considerando por las autoridades en el AIR presentado ante la Comisión de Mejora Regulatoria. Por otro lado, resulta necesario que se considere que, si bien, tanto el maíz como el trigo son cereales, son tan amplios y diferentes en sus procesos, como en su mercado objetivo, por lo que es mucho mas complejo tenerlos a ambos en una sola regulación. Es fundamental hacer mención que la AMEXIGAPA y sus empresas afiliadas, siempre están dispuestas a colaborar con el gobierno para mejorar las industrias de las galletas y pastas, así como a dar al consumidor los mejores productos, por lo que, entendemos y apoyamos el derecho legítimo de que los consumidores a que se encuentren debidamente informados sobre la calidad y sanidad de los productos que consumen, sin embargo, consideramos que las galletas y las pastas, no deberían estar regulados en una NOM que claramente es específica para la masa y tortillas. Por lo que, consideramos oportuno retirar las harinas de trigo y los productos derivados de ella y, trabajar las adecuaciones necesarias tanto para el tema sanitario como para lo comercial dentro de la NOM 247."		Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.
FEDERACIÓN DE PRODUCTORES DE		"Que la actualización de normas dentro del contexto alimentario, sirvan de base para encaminar nuestros hábitos		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley

MAÍZ DEL ESTADO DE MÉXICO FEPR		alimenticios a obtener mayor salud y menor dependencia farmacológica, cito al Padre de la Medicina, Hipócrates, "Que el alimento sea tu mejor medicina". Destacar que la elaboración de tortillas de maíz nativo de forma artesanal, contiene saberes y prácticas ancestrales que constituyen una herencia cultural y que la tradición al ser una costumbre dinámica es compatible con la modernización y el desarrollo por lo que innovar el pasado en función de las necesidades del presente debe estar ligado a la integración de estrategias o políticas públicas que favorezcan tanto la salud como los valores culturales de la población mexicana. PROPUESTA: Declarar en la norma mexicana un rotundo NO al maíz transgénico, exhibir y/o sancionar a las tortillerías que lo utilicen como insumo. Dado que México posee una gran diversidad de maíces nativos, con una indiscutible calidad nutricional, no requiere ni se justifica el uso de un maíz extranjero transgénico que además se produce bajo el modelo convencional con uso de herbicidas altamente tóxicos. Los consumidores mexicanos, sobre todo de las ciudades, pueden y deben comprometerse con los campesinos mexicanos y en conjunto fomentar el consumo de maíz nativo producido bajo prácticas agroecológicas, haciendo un intercambio justo, el campesino proporciona alimentos sanos, salud, y el consumidor realiza un pago justo por este trabajo."		Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.
Coordinación de Agrobiodiversidad de la CONABIO (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad)		"Le informamos que estamos a favor de la revalorización de los maíces nativos, así como de la importancia de la labor de los campesinos, que, con su conocimiento tradicional, contribuyen a su conservación y diversidad genética. En relación al PEC (Procedimiento de Evaluación de la Conformidad)- Apéndice 10.7 Disposiciones generales para la acreditación del maíz nativo publicada en el DOF, le comunicamos que contamos con información pública que se encuentra a disposición para que (en caso de ser necesario) pueda ser considerada/utilizada por las autoridades competentes, por la UAMN (Unidad de Acreditación de Maíces Nativos) y por los Agentes acreditados, en pro de apoyar el cumplimiento del objetivo y campo de aplicación del presente PEC. La información referente se encuentra disponible en las siguientes ligas-e: 1. Proyecto Global de Maíces https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/proyectoMaices 2. Informe de gestión https://www.biodiversidad.gob.mx/genes/maicesInfGest		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a

		3. Elementos (2006) para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética en general y el caso específico de la liberación experimental de maíz transgénico al medio ambiente en México. https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/genes/files/Elementos_2006.pdf 4. Elementos (2011) para la determinación de centros de origen y centros de diversidad genética para el caso de los maíces de México a partir de los resultados del proyecto "Recopilación, generación, actualización y análisis de información acerca de la diversidad genética de maíces nativos y sus parientes silvestres en México" (2006 2011). https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/genes/files/Elementos_2011_2.pdf 5. Documento base sobre solicitudes de liberación comercial de maíz genéticamente modificado en México. https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/genes/files/ConsideracionesGalesMaizGMComercial_fin.pdf 6. Consideraciones socioeconómicas entorno a las solicitudes de permiso de siembra de maíz transgénico en el estado de Sinaloa. https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/genes/files/Lazos_Chauvet_191012.pdf 7. Publicación: Origen y diversificación del Maíz. https://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/6385.pdf 8. Razas de maíz de México. https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/alimentos/maices/razas-de-maiz 9. Visualización interactiva: Diversidad y distribución de maíces. https://conabio.shinyapps.io/conabio-pgmaices1/ 10. Diversidad genética y conservación del maíz. https://www.biodiversidad.gob.mx/genes/divGenMaiz 11. Proyecto Valoración de maíces. https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/proyectos/valoracion-de-maices 12. Proyectos relacionados al Proyecto Global de Maíces. https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/ usos/maices/files/Proyectos_tabla_PGM.pdf 13. Geoportal CONABIO "Distribución de maíces nativos en México". http://geoportal.conabio.gob.mx/metadatos/doc/html/maizngw.html y http://geoportal.conabio.gob.mx/#!maizngw:1@m=mixto		base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.
BIMBO		Finalmente, es necesario revisar los tiempos de implementación de la presente NOM junto con los tiempos		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley

		establecidos para las fases dentro de MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, permitirá reducir los costos sobre obsoletos y eficiente los ajustes requeridos en tiempo y forma.		Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA		"1. Solicitamos que se conserve el objetivo y campo de aplicación actual de la NOM-187 y que se trabaje únicamente en su modificación. En el actual proyecto se propone la ampliación del campo de aplicación de la norma incluyendo disposiciones relativas a la información comercial de botanas, cereales para desayuno, pan, pan dulce, galletas, pastas y otros alimentos que no corresponden con el objetivo y campo de aplicación original de la NOM-187, la cual regula desde hace muchos años la masa, tortilla, tostadas y las harinas preparadas para su elaboración. El incluir estas nuevas disposiciones genera la necesidad de cancelar la norma vigente y ampliar su campo de aplicación, lo cual de ser aprobado generará en el futuro un gran problema en la gestión y aplicación de esta regulación. El Grupo de Trabajo conformado para la revisión de este proyecto de norma, ha expresado un rechazo contundente y generalizado a la ampliación del objetivo y campo de aplicación de la NOM-187, ya que esta norma no es el instrumento apropiado para regular especificaciones relativas a otros alimentos que cuentan instrumentos normativos propios. Es por ello que solicitamos que se respeten los principios de mejora regulatoria establecidos en el Artículo 7, de la Ley General de Mejora Regulatoria en sus fracciones III, IV y V: "III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos; IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;"		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		Solicitamos a las autoridades que atiendan las recomendaciones del Grupo de Trabajo, para con ello cumplir con los objetivos de la política regulatoria establecidos en el Art. 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria en sus fracciones VI y VIII. "VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental; X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;" Así mismo exigimos que se considere que el objetivo plasmado en el Programa de Normalización 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Febrero de 2020 contempla únicamente un proceso de modificación de la NOM-187 y no la revisión de temas ajenos a su campo de aplicación. Es importante tomar en cuenta que la NOM-187 es el instrumento que regula al alimento más importante de nuestro país y que su ámbito de aplicación contempla a más de 100,000 tortillerías y molinos de nixtamal en el país. Debido a su gran impacto, debe garantizarse que su objetivo y campo de aplicación sean extremadamente claros y concisos a fin de promover su cumplimiento y garantizar con ello el derecho constitucional a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. 2. Presentamos evidencia de la gran diversidad de productos elaborados a partir de maíz que se comercializan en México (Se anexa estudio) Existe una gran cantidad de alimentos en el mercado que se elaboran a partir de maíz y trigo cuyas necesidades de regulación son muy amplias y diversas. Para comprender la diversidad de productos que se pretenden regular con la ampliación propuesta en el proyecto de norma, presentamos como evidencia un estudio titulado "Mapeo de alimentos elaborados a base de maíz" realizado por Fundación Tortilla entre marzo y abril de 2022 en supermercados, tiendas de conveniencia y comercios electrónicos con venta en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. En dicho estudio se identificaron 658 de productos elaborados a base de maíz, los cuales se agrupan en 28 categorías. Posteriormente se identificó si dichas categorías de productos se encuentran reguladas dentro del campo de aplicación de alguna norma específica vigente. Se comprobó que gran parte de los productos se encuentran considerados en la NOM-187 o bien en la NOM-247. También se identifican algunas categorías que podrían requerir la creación de una norma específica. A la diversidad de productos a base de masa de maíz, habría que sumar la variedad ofertada de productos derivados de masas de trigo o de otros cereales. Para ello será necesario efectuar un análisis adicional sobre este tipo de alimentos. 3. Se pide a las autoridades de la Secretaría de Economía y COFEPRIS que gestionen en el suplemento del Programa de Normalización 2022, la modificación de la "NORMA Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales,		

		sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba". Ello con el fin de proponer las especificaciones comerciales de los productos que hayan identificado que deban ser precisados en la regulación. 4. Se propone a las autoridades de la Secretaría de Economía y COFEPRIS la creación de cuatro normas específicas las cuales pueden ser trabajadas a lo largo de este año y que pueden presentarse como proyectos a trabajarse en el Programa de Normalización 2023: a. Norma de botanas de maíz y trigo b. Norma de maíz precocido para pozole c. Norma de alimentos tradicionales a base de maíz: tamales, atoles, pinoles, esquites, entre otros d. Norma de aditivos alimentarios preenvasados 5. Se solicita la revisión y corrección de estilo y formato utilizado en la redacción del proyecto de norma. Al dar lectura al proyecto de norma se observa que esta no fue debidamente revisada y por lo tanto presenta numerosos errores de estilo y formato que generan confusión en su lectura e interpretación. Se mencionan a continuación solo algunos de los principales errores encontrados: • Las entidades participantes deben ser ordenadas alfabéticamente y deben aparecer cada una de ellas en un renglón propio. • Las Tabla 1 y 2 deben ser revisadas, ya que el formato actual no permite comprender la clasificación de productos propuestos. Esto debido a que no se cuidó el espaciado correcto entre cada uno de los conceptos. • La Tabla 3 también debe ser revisada en cuanto a su formato y completar la información faltante en la columna de frecuencia. • En el Capítulo 10 debe revisarse su numeración y los apartados que contiene, ya que no presentan una coherencia lógica en su presentación. Esta petición la formulamos en apego a los objetivos de la política regulatoria establecidos en el Art. 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria en su fracción XIII: "XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;" 6. Se solicita la revisión del contenido de diversos apartados de la AIR ya que contienen elementos copiados de otros análisis de impacto que nada tienen que ver con esta norma, como son las menciones del atún y los jugos de frutas. 7. Se informa que los participantes del Grupo de Trabajo no tuvimos oportunidad de revisar y presentar comentarios al contenido y texto final de la norma, ello bajo el supuesto de que se nos permitiría presentar y defender nuestras posturas durante el periodo de consulta pública. Debido a ello, existen muchos temas que aún requieren ser revisados y discutidos."		
FUNDACIÓN TORTILLA DE MAÍZ MEXICANA		Revisar los dos anexos propuestos		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y

				Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.
AMSAC		"Desde la Asociación Mexicana de Semilleros, A. C. (AMSAC), consideramos que todos los tipos de maíz son importantes para la generación de alimentos y seguridad alimentaria de los mexicanos y del mundo. Tanto los maíces nativos como los híbridos presentan características idóneas para la elaboración de productos derivados como la masa, la tortilla y otros. Es importante para esta Asociación y para el mercado, en general, no caer en la desacreditación de uno u otro tipo de maíz. El sistema evolutivo del maíz ha permitido dilucidar que todos los maíces provienen de un ancestro común, el teocintle, por ello comparten características físicas y químicas similares. Los maíces nativos evolucionaron a partir de la manipulación del ancestro silvestre, el teocintle, que conforme pasó el tiempo fue dando origen lo que actualmente se conoce como el maíz, debido a la selección de características que realizaron los agricultores, lo cual, técnicamente, los convierte en híbridos, ya que se dan por la cruce, natural o dirigida, de dos plantas seleccionadas a partir de características sobresalientes. Un híbrido de maíz es resultado del mejoramiento de dos líneas con características deseables, las cuales pueden ser mejores rendimientos, mejor calidad del grano, tolerancias a plagas y enfermedades, resistencias a factores climáticos adversos, entre otras importantes características. Son muchos los estudios que se han realizado para determinar las diferencias entre maíces para elaborar tortilla, masa y otros derivados. Desde un punto de vista científico se ha determinado que todos los maíces tienen propiedades idóneas para la elaboración de este tipo de productos: • Vázquez-Carrillo et al. (2003), realizaron un estudio sobre		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		calidad de grano y tortillas de maíces criollo y sus retrocruzas. En las retrocruzas mejoradas el rendimiento de grano se incrementó en 30%, debido a un aumento en la dureza del grano y reducción en su tamaño. Las mejores tortillas se obtuvieron en la retrocruza con el maíz Bolita. El mejoramiento genético por retrocruza limitada permite modificar las características físicas del grano y la calidad de las tortillas. A partir de maíces criollos originales se pueden obtener maíces mejorados más rendidores que el criollo original, que cumplan con las especificaciones de calidad de la norma comercial para maíces destinados al proceso de nixtamalización y que produzcan tortillas de buena calidad (Vázquez-Carillo et al. (2003). Calidad de grano y tortillas de maíces criollo y sus retrocruzas. Rev. Fitotec. Mex. 26(4):231-238). • Jiménez-Juárez et al. (2012), realizaron un estudio sobre características del grano, masa y tortilla producida con diferentes genotipos de maíz del trópico mexicano. Se evaluaron nueve genotipos de maíz tropical, clasificados como mejorados, premejorados y criollo. El peso hectolítrico de todos los genotipos cumplió con los requerimientos mínimos establecidos en la norma de calidad (74 kg/hL) para maíces destinados al proceso de nixtamalización. Respecto a valores de adhesión y cohesión de las masas producidas con los genotipos de maíz evaluados se presentaron avalores adecuados para la producción de tortilla (Jiménez-Juárez et al. (2012). Característica del grano, maso y tortilla producida con diferentes genotipos de maíz del trópico mexicano. Universidad y ciencia 28(2):145-152). • Vázquez-Carillo et al. (2015) estudiaron el efecto del régimen hídrico, tipo de madurez y genotipo en el rendimiento y calidad de grano y tortilla de híbridos de maíz de Valles Altos, concluyendo que todos los híbridos evaluados son aptos para su procesamiento por la industria de la masa y la tortilla y para autoconsumo, bajo diferentes condiciones hídricas de crecimiento (Vázquez-Carillo et al. (2015). Rendimiento y calidad de grano y tortilla de maíces híbridos de Valles Altos de México crecidos en riego y temporal. Rev. Fitotec. Mex. 38(1):75-81). • Salinas-Moreno et al. (2010) sobre calidad de nixtamal y tortilla en maíces en proceso de mejoramiento del trópico húmedo y sub-húmedo de México, concluyendo que La mayoría de los maíces analizados posee características de calidad adecuadas para la industria de la masa y la tortilla (Salinas-Moreno et al. 2010. Calidad nixtamalera y tortillera en maíces del trópico húmedo y sub-húmedo de México. Rev. Mex. Cienc. Agríc. 1(4):509-523. Se pueden citar cientos de estudios en los que se demuestra que no existe diferencia en cuanto a la calidad de maíces nativos e híbridos para la elaboración de derivados como masa, tortillas y otros. Para este organización, es importante dar impulso y fomentar el uso de maíces nativos para mercados diferenciados y que se puedan etiquetar los productos elaborados 100% con este		

		tipo de maíces, regidos bajo un proceso de evaluación de la conformidad adecuado, eficiente, rápido y no costoso para el usuario, lo cual aportaría a mejorar los ingresos y calidad de vida de los agricultores, sin embargo, se hace la petición de que no se discrimine el uso de maíces híbridos o de aquellos derivados de algún tipo de polinización que permite una mejoramiento de las características. Estos maíces, como lo mencionan muchos estudios, presentan características idóneas para elaborar productos como masa, tortillas y otros derivados, además de que su aporte para cubrir las necesidades y demanda de los consumidores es notable, debido a sus altos rendimientos y calidad de las cosechas. Obtener productos de alta calidad nutritiva es un derecho de la sociedad, y a partir de maíces híbridos y nativos se puede cumplir con esas expectativas."		
CONMEXICO		El Programa de Normalización 2020, publicado el 17 de febrero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF),¹ contemplaba la modificación a la Norma Oficial Mexicana "NOM-187-SSA1/SCFI-2002. Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba", esto por parte de los Subcomités de Información Comercial y Subcomité de Productos y Servicios, a cargo de las Secretarías de Economía y Salud, respectivamente. Esos subcomités señalaban como el objetivo y justificación de la modificación de esa norma: Subcomité de Información Comercial "Establecer las denominaciones e información comercial de los productos y derivados objeto de esta Norma. Debido a la comercialización de nuevos productos en el mercado, es necesario revisar la información sanitaria y uso de aditivos permitidos, trabajar en un procedimiento de evaluación de la conformidad que permita una verificación y vigilancia más eficiente del mercado, con la participación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Esta Norma Oficial Mexicana será modificada de manera conjunta con la Secretaría de Salud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario." Subcomité de Productos y Servicios "Debido a la comercialización de nuevos productos en el mercado, es necesario actualizar las denominaciones e información comercial de los productos objetos de esta Norma Oficial Mexicana. Asimismo, es necesario revisar la información sanitaria y uso de aditivos permitidos para estos productos, así como trabajar en un procedimiento de la evaluación de la conformidad que permita una verificación y vigilancia más eficiente del mercado, con la participación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Esta Norma Oficial Mexicana será modificada de forma conjunta con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía." (SIC). El proceso de normalización para la modificación de la NOM-187 inicia en el primer bimestre del 2020, cuando aun la Ley Federal sobre Metrología de Normalización estaba vigente,		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		misma que fue suplida, respecto al proceso de normalización ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), otrora Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), por la Ley General de Mejora Regulatoria. De lo anterior que, de conformidad con el Sexto Transitorio de la Ley Federal de Mejora Regulatoria, la ley a aplicarse durante todo el proceso de normalización de la NOM-187 es la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a saber: "Transitorio SEXTO del Decreto que emite la Ley General de Mejora Regulatoria, que a la letra dice: "El conocimiento y resolución de los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto o que se inicien con posterioridad de éste, corresponderá a las unidades competentes, en términos de la normatividad aplicable o a aquellas que de conformidad con las atribuciones que les otorga el presente Decreto, asuman su conocimiento, hasta en tanto se expiden los Estatutos y demás normatividad derivada del presente Decreto".2 En lo tocante a la ampliación del ámbito de competencia de la NOM-187 hacia otros productos. 25 febrero 2021, se publica en DOF el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, en el cual se señala que el Proyecto de Modificación de la NOM-187 no ha sido publicado para consulta pública, pero que dicha modificación tiene un avance del 30%. Como se puede observar, los objetivos y justificación para esa norma han cambiado, respecto a lo publicado en el PNN 2020, a saber: Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía "Objetivo y Justificación: Establecer las denominaciones e información comercial de los productos derivados del maíz y trigo para incluir nuevos productos comercializados en el mercado, es necesario revisar la información sanitaria y uso de aditivos permitidos, trabajar en un procedimiento para la evaluación de la conformidad que permita una verificación y vigilancia más eficiente del mercado, con la participación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Esta Norma Oficial Mexicana será modificada de manera conjunta con la Secretaría de Salud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario". Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario "El Objetivo y Justificación: Debido a la comercialización de nuevos productos en el mercado, es necesario actualizar las denominaciones e información comercial de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana. Asimismo, es necesario revisar la información sanitaria y uso de aditivos permitidos para estos productos, así como trabajar en un procedimiento de la evaluación de la conformidad que permita una verificación y vigilancia más eficiente del mercado, con la participación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Esta Norma Oficial Mexicana será modificada de forma conjunta con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía". El campo de aplicación de la NOM-187 es para los siguientes productos: masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración. Entendidas éstas como: - Masa, al producto		

		obtenido de la molienda húmeda de granos de maíz nixtamalizado o pasta que se forma a partir de harina de maíz nixtamalizado, harina de trigo, harinas integrales o sus combinaciones y agua. Pudiendo estar mezclada con ingredientes opcionales y aditivos permitidos para alimentos. (Apartado 3.27) - Tortillas, al producto elaborado con masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometida a cocción. (Apartado 3.35) - Tostadas, al producto elaborado a partir de tortilla o masa que puede ser mezclada con ingredientes opcionales, sometido a un proceso de horneado, freído, deshidratado o cualquier otro, hasta obtener una consistencia rígida y crujiente. (Apartado 3.36) - Harinas preparadas para elaborar masa, tortillas o tostadas, al producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante. (Apartado 3.21) Esto, de conformidad con los apartados 1.1. y 1.3 de esa disposición: "1.1. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Asimismo, establece la información comercial que deben figurar en las etiquetas de los productos".3 "1.3. Quedan excluidas las botanas." 4 "El ámbito de aplicación de la NOM-187 se amplía sin justificación o necesidad técnica alguna, tal y como se observa en las versiones sometidas a consulta pública tanto en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, como en la publicada en el DOF, incluyéndose los siguientes productos: - Botanas de maíz y trigo, las cuales: o Como se mencionó, estaban excluidas expresamente de esa norma. o No se observa la necesidad de que las botanas deban de considerarse en esta disposición. o Se reitera que la NOM-187 es solo únicamente para "masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración". - Cereales para el desayuno, los cuales: o Están perfectamente regulados a través de la "NOM-247-SSA1- 2008, Productos y Servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alientos a base de cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba" (NOM-247). 5 El objetivo y campo de aplicación de la NOM-247 es: "Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el transporte y almacenamiento de cereales destinados para el consumo humano, así como e proceso de las harinas de cereales, sémolas o semolinas, alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, de sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación".6 No están el ámbito		

		de competencia de la NOM-187, reiterando que esta disposición únicamente es para "masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración". Pan/ Pan dulce, los cuales: o Están perfectamente regulados a través de la "NOM-247-SSA1- 2008, Productos y Servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alientos a base de cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba" (NOM-247).7 El objetivo y campo de aplicación de la NOM-247 es: "Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el transporte y almacenamiento de cereales destinados para el consumo humano, así como e proceso de las harinas de cereales, sémolas o semolinas, alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, de sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación".8 o No están el ámbito de competencia de la NOM-187, reiterando que esta disposición únicamente es para "masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración". - Galletas, los cuales: o Están perfectamente regulados a través de la "NOM-247-SSA1- 2008, Productos y Servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alientos a base de cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba" (NOM-247).9 El objetivo y campo de aplicación de la NOM-247 es: "Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el transporte y almacenamiento de cereales destinados para el consumo humano, así como e proceso de las harinas de cereales, sémolas o semolinas, alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, de sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación".10 o No están el ámbito de competencia de la NOM-187, reiterando que esta disposición únicamente es para "masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración". - Pastas, los cuales: o Están perfectamente regulados a través de la "NOM-247-SSA1- 2008, Productos y Servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alientos a base de cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba" (NOM-247).11 El objetivo y campo de aplicación de la NOM-247 es: "Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el transporte y almacenamiento de cereales destinados para el consumo humano, así como e proceso de las harinas de cereales, sémolas o semolinas,		

		alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, de sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación".12 o No están el ámbito de competencia de la NOM-187, reiterando que esta disposición únicamente es para "masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración". 7. Como se puede observar, el proyecto de la NOM-187: - Pretende incorporar a botanas como parte de su ámbito de competencia. Esto, sin demostrar la necesidad de dicha incorporación o sin identificar fehacientemente el beneficio a obtener y el costo a implementar. Ello, de conformidad con los principios de la mejora regulatoria vigente.13 - Mezcla el ámbito de competencia de la NOM-247 con la NOM-187, traslapando a los mismos productos en dos disposiciones diferentes. Estos son: Cereales para desayuno, pan, pan dulce, galletas y pastas. Esto, en violación al principio de la mejora regulatoria de simplificación y no duplicidad de regulaciones.14 - No observa el primer paso establecido en el artículo 44, párrafo cuarto de la LFMN, el cual señalaba que para la elaboración de normas oficiales se debía revisar la preexistencia de otras "relacionadas", incluyendo en este supuesto, las idénticas en ámbito de competencia: "Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elabora los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. [...] Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomará en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I." (Énfasis añadido) Derivado de esa revisión, se debe analiza el ámbito de competencia de la nueva norma, o la intencionalidad de la modificación, en el caso concreto, la NOM-187, con respecto a otras preexistentes, como es la NOM-247, determinando bajo el principio de la especificidad de la norma que le corresponde únicamente a la NOM-247 la regulación de todo lo concerniente a los productos de "cereales para el desayuno", "pan", "pan de dulce", "galletas" y "pastas", y no a la NOM-187 como pretende ese proyecto. De todo lo anterior que se solicita: - Incorporar en el proyecto de la NOM-187, la excepción contenida en el apartado 1.3. de la versión vigente: "Quedan excluidas las botanas" - Eliminar del proyecto de la NOM-187, la aplicación y referencias con supuestos obligatorios a las categorías de: "cereales para el desayuno", "pan", "pan de dulce", "galletas" y "pastas".		
GRUMA		"En el caso particular de la tortilla de maíz, en México existen muchas actividades y agentes económicos que participan en uno o varios de los eslabones de la cadena de valor: siembra		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y

		de maíz, trilla, limpieza, secado, transporte, almacenaje, conservación, nixtamalización, elaboración de masa y/o harina de maíz nixtamalizado, elaboración de productos terminados, venta y consumo. En esta cadena participan proveedores de semillas y agroquímicos, campesinos, sociedades de producción rural, intermediarios, acopiadores, integradores, almacenadores, importadores, comercializadores, centrales de abasto y mercados, molinos de nixtamal, fábricas de harina, productores de tortilla y otros alimentos, ambientalistas, centros de investigación, instituciones gubernamentales y por supuesto los consumidores. El conjunto de actividades de todos los agentes económicos señalados en el punto anterior hace posible satisfacer la demanda de la población, que requiere anualmente alrededor de diez millones de toneladas de tortilla de maíz. En términos científicos, los maíces con características de calidad para la producción de masa o harina de maíz nixtamalizado deben ser poco dentados, con alta proporción de endospermo duro, secos, sin roturas e impurezas, de alto peso hectolítrico, baja proporción de granos flotadores, limpios y de color brillante, con pericarpio de fácil eliminación, con baja pérdida de sólidos durante la nixtamalización, granos de maduración completa y natural, sin daño por exceso de secado, sin daños por insectos y, aún más importante, sin hongos o micotoxinas. La columna vertebral para satisfacer la demanda de tortilla de maíz en México es la nixtamalización. En muchas comunidades este proceso todavía se lleva a cabo a nivel del hogar porque es simple, pero lleva tiempo y requiere mucho trabajo y esfuerzo físico, usando grandes cantidades de energía y agua, contaminando intensamente el ambiente. La nixtamalización es un proceso que se puede llevar a cabo a través del método tradicional o el de harina de maíz nixtamalizado. Ambos métodos se refieren a la forma usual de procesar el maíz para preparar masa para tortilla y consisten básicamente en la misma tecnología de cocer una cierta cantidad de maíz en una solución alcalina como lo señalan los Doctores Bressani y Serna-Saldívar. El maíz una vez cocido recibe el nombre de nixtamal, el cual se muele para obtener masa de maíz nixtamalizado. La diferencia es que, una vez obtenida la masa de nixtamal en las fábricas de harina, ésta se muele y se deshidrata para facilitar su conservación y traslado. Es decir, en la industria de la harina de maíz se usa la misma tecnología de nixtamalización convencional, pero con procesos más eficientes, con productos superiores y menos dañinos al medio ambiente. Las diferencias reportadas en estudios científicos están más asociadas con los niveles de agua y cal utilizados y el tiempo de cocción, que con los pasos específicos del proceso, reconociendo por supuesto que los diferentes tipos de endospermo requieren diferentes períodos de procesamiento para llegar al mismo grado de cocción. Adicionalmente, la proporción de granos rotos o 2 quebrados afecta el resultado de la nixtamalización, por lo que cualquier	Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		norma que fije parámetros de calidad para someter el maíz a cocción alcalina debe también incluir medidas para el porcentaje de granos dañados o quebrados y de facilidad para la remoción del pericarpio por esta causa. La industria de la harina de maíz ha hecho muchos esfuerzos para mejorar el valor nutritivo de la tortilla y beneficiar a los consumidores con resultados positivos a través de la fortificación y suplementación de nutrientes. Desde el punto de vista de salud pública, las especificaciones y normatividad aplicable a la masa de maíz o a la masa de harina de maíz nixtamalizado no deben ser diferentes porque se afecta a las siguientes generaciones de mexicanos. Si algún agente o eslabón de la cadena fallara o mermara el abasto de tortilla a la población, el precio de este alimento básico sufriría de una mayor presión inflacionaria que afectaría principalmente a la población más vulnerables del país, por lo que llama la atención que algunos grupos o personas con intereses particulares argumentan con falsedad o con comentarios amarillistas sin sustento científico para lograr su propósito económico, pretendiendo engañar a la población y a la autoridad responsable de la normalización. Debido a estas consideraciones no puede haber dobles discursos o propósitos particular en la estructuración de la NOM-187 para beneficiar a los mexicanos. Estamos seguros de que estarán de acuerdo con nosotros en los comentarios que se presentan a continuación, en el formato dice, debe decir y justificación."		
CONSEJO NACIONAL DE LA TORTILLA.		"Estamos en la misma posición de trabajar en conjunto en una norma con las siguientes características. 1. Una norma Especial para la tortilla: que se solo se trate de la tortilla y no se comparta con otros alimentos, como Actualmente se encuentra. 2.- Especifica: que se trate de la tortilla y se especifique si refiere a tortilla de maíz nixtamalizada o de maíz industrializado Haciendo hincapié con referencias en las bondades y beneficios que otorgan cada una de ellas. 3.- Adecuada: que se enfoque a la realidad en que se desenvuelve la industria tradicional en cada región de nuestro país Mediante trabajo en conjunto con nuestra organización y ver la forma real de nuestra industria, que esta no se haga Solo desde un escritorio, que la enriquezcamos con la visita a nuestros negocios tomando en cuenta las necesidades Los medios y todos los parámetros que son de gran importancia e imperante en nuestro país. La modificación a la norma 187 deja mucho que desear, ya que no protege a nuestro producto como tal, lo más ideal es que se trabaje con los puntos que con antelación señalan, no es más que una parte de lo mucho que hoy necesita Es contradictorio que se deba trabajar en un forma de envolver (papel grado alimenticio), con las debidas especificaciones y que por otro lado se permita o se solape por diversas		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		autoridades la comercialización de forma incongruente como lo es : El reparto a tiendas de forma que rompe en todos sentidos los parámetros de la inocuidad, ya que desde el momento en que sale de la unidad de trabajo no lleva el papel o envoltorio adecuado, las medidas de reparto no cumplen con normas de higiene, las Formas en las que se encuentra a espera de la compra (Cajas, mostrador, hieleras), en las mayorías de veces no son las adecuadas según estudios de laboratorios el estar a un nivel de temperatura con las medidas inadecuadas contribuye a ser un cultivo de bacterias, en estos tiempos de pandemia quedó demostrado que esa forma puede ocasionar múltiples contagios que en temas de salud pública son de riesgo mortal, al que cada quien manipule sin las medidas adecuadas para ellos. Por salud pública, por importancia en temas de alimentación, por su aporte nutricional, por la economía, por identidad debemos recuperar la importancia real y total sobre este alimento, debemos de priorizar el tipo de tortilla elaboradas por necesidad tal como ha sido tradicionalmente en toda la historia de nuestra cultura, refiero que debe de sumarse las tortillas de cada región como una sola, no importando el color, ni el tipo de maíz, es de más importancia que la tortilla elaborada de las dos formas que conocemos darles prioridad y no dividir las por su color , por la región, sin embargo realzar los beneficios de la tortilla elaborada de nixtamal. Se debe de buscar la forma de comercializar la tortilla, si esta se debiere de hacer: La tortilla de nixtamal o de harina industrializada, si debiera de comercializarse fuera del mostrador/ tortillería o fábrica de tortillería de elaboración deberá de ser muy clara en especificaciones tales como no deberá de estar en condiciones de temperatura alta (caliente) y si es fría deberá de cumplir con requisitos de empaquetado. Que se especifique muy sencillamente el origen del tipo de tortilla: de Maíz son procesos de nixtamalización, de harina industrializada o de ambas. Esto es más que suficiente, que no sea de norma que cada empaque individual que se elabora, expendia y se comercialice, no sea necesario que lleve especificaciones , ya que su elaboración está a la vista del consumidor, que esta si sea de referente a la tortilla si se llega a comercializar fuera de ella que cumpla con una serie de requisitos para ello y si no se hiciera se sancione enérgicamente esta acción. Por qué no deben ser necesarias las especificaciones en envolturas individuales en nuestros negocios 1. Porque los consumidores ven el proceso de ella 2. Porque los costos para que cada negocio pueda hacerlo es demasiado alto, realmente es algo que el 95% de la industria nacional incumpliría. En lo que debemos de trabajar es en la formalidad a modo de cada necesidad por región o zonas de la república para dar cumplimiento a lo más necesario e importante."		
Enriqueta Molina Macías (Universidad)		"La que suscribe, Enriqueta Molina Macías, ingeniera agroindustrial por la Universidad Autónoma Chapingo, y con		De conformidad con los artículos 47, fracciones II y III y 64 de la Ley

Autónoma Chapingo)		más de 20 años de experiencia en el sector agropecuario, especialmente en la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos fitogenéticos, y particularmente en acciones relativas al maíz nativo, me permito presentar los siguientes comentarios: Uno de los propósitos de la normalización es la armonización de los productos, por lo que implica uniformizar características de calidad. La comercialización de los maíces nativos se realiza en mercados locales, en general informales, y en mercados de especialidad que buscan adicionar valor que se refleje en mayor bienestar para los productores. El valor de estos maíces está en sus características distintivas, donde destaca el color, aunque no es la única propiedad que poseen: formas, texturas. Su propia forma de producción, así como su origen de amplia diversidad genética que se mantiene en constante selección, evolución y mejora. Los maíces nativos son producidos por pequeños agricultores, en general bajo el sistema de milpa, que mantienen procesos de selección conforme sus prácticas, usos y costumbres. La riqueza de estos maíces radica en su amplia diversidad genética; pueden definirse mejor como poblaciones con ciertas características en común, que están adaptadas a ciertas condiciones agroclimáticas determinadas. Es por ello que se habla de procesos de domesticación continua en la propia Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo; el maíz nativo está vinculado a la región y comunidad específica. Es por esta razón que el incorporar al maíz nativo en esta NOM puede resultar en un efecto adverso al buscado de promover y reconocer este tipo de maíz. Se incluyen incluso colores que son producidos en pequeña escala, o destinados a nichos específicos. Para los procesos industriales es muy importante contar con características homogéneas que faciliten su procesamiento. Esto resulta contrario a las particularidades de los maíces nativos, donde lo más relevante es mantener su nivel de diferenciación con respecto a otros que pueden considerarse más genéricos. Otro tema de gran relevancia es que el primer propósito del maíz nativo, es el autoconsumo, y son los excedentes los que son comercializados. Por tanto, es importante adoptar medidas que pongan en riesgo la autosuficiencia. Se requiere por tanto de medidas que resulten proporcionales para dar equidad a los productores de maíces nativos; no resulta adecuado dar el mismo tratamiento a productos que resultan de distinta naturaleza. Si el propósito es incorporar el reconocimiento en el uso de maíces de color (que podría no estar limitado a maíces		Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		nativos), esta alternativa ya está incluida en la Tabla 1 del numeral 5.1 que incluye los colores del grano de maíz. Asimismo, se ha incluido la disposición de no utilizar colorantes o blanqueadores que tengan como objetivo imitar el color de un grano de maíz (5.3.1.1.2), con lo que se evitaría el engaño o confusión al consumidor, que es el objetivo de las Normas Oficiales Mexicanas. La inclusión de colores altamente especializados debería mantenerse fuera de la NOM, incluyendo únicamente aquellos que son utilizados en procesos de carácter industrial, que sería el blanco, amarillo, y eventualmente el azul. El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, en todo caso se basaría en la identificación de colores, para lo cual hay metodologías que pueden aplicarse. Calificar si se trata o no de maíz nativo, no es una tarea sencilla, nuevamente, porque se trata de poblaciones que tienen una amplitud genética que las hacen heterogéneas, y el número de especialistas que pueden tener el nivel de experiencia y capacidad para reconocerlas es muy reducido. La heterogeneidad de las poblaciones es uno de los elementos que se busca conservar; permite la adaptación de la población de plantas a condiciones adversas y cambiantes. Los maíces de otros colores tienen una menor disponibilidad (nuevamente, por su tipo de producción, los rendimientos que alcanzan y sus zonas de cultivo), y son altamente valorados en los mercados de especialidad. Si se observa la evolución que han tenido los precios internacionales (50% en los últimos 10 años), mientras que el valor del maíz azul es 5 u 8 veces mayor, o incluso más. En el caso de colores rojo/púrpura, esta proporción es aún mayor, puede ser 15 veces más al que puede alcanzar el maíz 'comercial'. Así que tasar maíces de colores de igual forma que a maíces que son producidos para fines de utilización en la industria de la masa y la tortilla, puede representar un efecto adverso a la propia conservación y valoración de los maíces nativos. En conclusión, la propuesta radica en NO INCLUIR los maíces nativos en esta NOM, por considerar que no beneficia a los productores de este tipo de maíces, ni aporta elementos sustantivos al propósito de la Norma, que se dirige a procesos intensivos e industriales. En todo caso, dado que la Norma establece que la calificación de si se trata o no de maíces nativos utilizados en los procesos, resulta voluntaria, sería más conveniente establecer un estándar que establezca las características de calidad cuando éste sea utilizado en procesos formales de comercialización."		
ERICA L HAGMAN		"Sobre las instancias participantes:		De conformidad con los artículos 47,

AGUILAR		El Sector privado abarca la mayor proporción de entidades participantes consultadas y consideradas para el desarrollo del proyecto de norma. Esto resulta desproporcionado respecto a la participación del sector social. En cuanto al Sector social, resalta la muy escasa participación del sector académico y científico; no se menciona que haya habido participación de especialistas de instituciones con amplia experiencia en la materia (p.e., la Universidad Autónoma Chapingo, el COLPOS o el INIFAP); finalmente, la ausencia de la opinión de grupos de productores de maíces nativos y mejorados, entre ellos personas de pueblos indígenas y comunidades campesinas. Esto último podría implicar una afectación a sus derechos humanos, particularmente el derecho a la consulta a los pueblos indígenas, que han sido los autores intelectuales de la diversidad de maíces nativos por generaciones, los conservan, los producen y, muchas veces, subsisten a partir de la venta del maíz nativo y sus derivados. Respecto al Sector público, como ausencias notables, debido a la materia, tenemos que no se menciona la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el CONACYT, la CNDH o la Secretaría de Cultura. Sobre el contenido del proyecto: El proyecto representa un avance en diversos aspectos, toda vez que la NOM vigente sólo tiene como objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir la masa, tortillas, tostadas, harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan; aquella NOM no incluye a las botanas; en el actual proyecto se busca regular aditivos, así como el contenido de aflatoxinas. El aspecto del proyecto que se percibe como más preocupante es el relativo a la sección 10, Procedimiento para la Evaluación de Conformidad (PEC), en particular lo relativo al proceso de Acreditación del Maíz Nativo (AMN), que es el procedimiento para la autenticación de los maíces nativos. El proyecto dice que el PEC no es certificable y puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; sin embargo, cuando se trate de maíz nativo y así sea informado al consumidor, a través de la denominación del producto, deberá obtenerse un certificado, por medio de un organismo de certificación. Posibles implicaciones socioeconómicas La AMN parece estar diseñada para un actor que no es el productor, identificado como el interesado, que puede ser un intermediario u otro actor con experiencia en realización de trámites. Es decir, la NOM representa una ventana de oportunidad para los empresarios y emprendedores de los productos derivados del maíz nativo; que, en diversos casos y a diferentes grados, tienen como fin último el lucro, derivado	fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 33 del Reglamento de la LFMN, el CCNNRFS, el CCONNSE y su Grupo de Trabajo instalado analizaron el comentario a este capítulo y decidieron aceptar todos aquellos comentarios relacionados en conservar los productos de la Norma vigente y excluir los productos de trigo, harinas y sus derivados que van a ser considerados en otra regulación (NOM-247) por otro lado se hicieron ajustes a los términos relacionados con dichos productos, así como también se acepta no considerar en esta regulación todo lo relacionado a maíz nativo. Por otra parte, las denominaciones se ajustan a masa de maíz, tortillas a base de maíz, tostada a base de maíz, harinas de maíz nixtamalizado y otros productos derivados de masa de maíz.

		de un proceso de apropiación de la cultura del maíz y la milpa. La cantidad de información que se exige para esta acreditación podría fácilmente desalentar a cualquier productor de pequeña escala. Entre los requisitos se menciona la presentación de documentos que comprueben los derechos de uso o posesión, dejando fuera a mujeres u otros productores que acceden a la producción por préstamo, parcelas escolares, etc. Esto repercute en los derechos humanos de las mujeres y de los campesinos. Todo el proceso de AMN implica tiempo, recursos, equipo (GPS, computadora) y entrenamiento con el que no todos los productores cuentan. Esto, en principio, podría interpretarse como poco equitativo. Es posible advertir que las nuevas pruebas y especificaciones para los centros de producción y distribución a granel de productos derivados de la masa y la harina, especialmente las tortillerías, verán aumentados sus costos de producción, lo cual se trasladará en un aumento de los precios al consumidor en uno de los insumos primordiales de la canasta básica de la población mexicana, pues los costos serán a cuenta del interesado. El encarecimiento de estos productos no contribuye a hacer accesibles los alimentos de calidad para todas las personas por igual. Esto también se traduce en que si un pequeño productor quiere obtener un ingreso mayor por vender sus cosechas de maíces nativos y lo anuncia como tal, deberán pagar por ello. Sin dejar de mencionar que la tramitología propuesta favorece la venta de cosechas de pequeños productores a intermediarios y desfavorecer la venta directa y, por tanto, las cadenas cortas de producción. No hay una exigencia similar para el maíz no nativo (híbridos, importados). Esto, nuevamente, implica un trato desigual. Más del 70% de la producción de maíz se realiza en unidades de pequeña y mediana escala, las consecuencias de que los productores de maíz nativo, no puedan comercializar sus productos como tal, impactará de manera negativa generalizada a las personas productoras. Sin embargo, podría reportar grandes beneficios a los acopiadores, distribuidores y empresas productoras de derivados de la masa y del maíz, que al poder acreditar los procesos de producción de maíz nativos, podrán obtener mayores utilidades por la comercialización estos productos bajo la citada denominación. Si bien, la comercialización de productos bajo la denominación de maíz nativo, podría acarrear beneficios económicos a las comunidades campesinas o a los pueblos indígenas que logren llevarlo a cabo, en la mayor parte de los casos dichos pueblo y comunidades no tendrán acceso a acreditar sus procesos por falta de información y recursos financieros que, por un lado podrán relegarlos aún más, o bien abrirá la puerta a entidades con fines de lucro que utilicen a los integrantes de estos pueblos y comunidades		

		exclusivamente como proveedores de materias primas a los que, de los que dichas empresas podrán obtener grandes beneficios económicos que no se verán reflejados en las personas productoras de maíces nativos. Finalmente, el AIR presentado por la COFEPRIS afirma que de no emitirse la regulación, se tendría un importante impacto económico. Afirma que dichos costos son superiores a los que se imponen para dar cumplimiento a la regulación. Sin embargo, no se presenta ningún análisis económico de costos y beneficios del proyecto de norma. Posibles implicaciones jurídicas Consideraciones respecto a la Ley Federal de Fomento y Protección del Maíz Nativo Tomar como base la definición de maíz nativo derivada de la LFFPMN parecería consecuente, sin embargo, la citada definición se basa en la calificación de la CONABIO para determinar las poblaciones de maíz que se reconocen como nativas, no así en lo considerado por los sujetos de derecho que, en principio, son autores de la diversidad existente en los maíces nativos, es decir los pueblos indígenas y comunidades campesinas, de acuerdo a su propia cultura y costumbres. La citada Ley no cuenta aún con un reglamento publicado, lo que impide su aplicación. La LFFPMN en su artículo 4to, párrafo primero: “reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Sin embargo, no indica cuál es el procedimiento o los documentos reconocidos por medio de los cuales la CONABIO identificará a las poblaciones nativas de maíz en todo el territorio nacional. Esto podría tener implicaciones para la bioseguridad del maíz. Por otra parte, no hay una sola referencia a contaminación transgénica (la introgresión no deseada de transgenes en las poblaciones de maíz nativo y sus parientes silvestres, así como en los maíces híbridos) en este Proyecto de NOM; sería de interés de las y los consumidores tener garantías de que los productos derivados de maíz se encuentran libres de transgénicos. Tampoco se indica cuáles y cómo deben de ser los sistemas productivos agrícolas para que puedan ser considerados de producción de maíces nativos. Finalmente, se solicitan detalles del manejo agronómico, información que será entregada a la Secretaría de Economía,		

		que dará vista a CONABIO, esto supone implicaciones a los relativo a los temas circundantes al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, entre ellos aspectos de derechos humanos de los pueblos indígenas. Consideraciones respecto a la Ley de Infraestructura de la Calidad El proyecto de NOM hace reiteradas referencias a la Ley Federal de Metrología y Normalización, la cual fue abrogada y sustituida por la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad en julio de 2020, sin embargo, sigue considerando conceptos y procesos incluidos en la primera que no se encuentran en la segunda, tales como la aprobación y la certificación como proceso aislados y no como fases del proceso de acreditación o autorización. De acuerdo con el artículo 10, fracción IV de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las NOM deben tener como finalidad atender las causas que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre los cuales se encuentra la seguridad alimentaria, misma que se vería seriamente afectada si este proyecto de norma es aprobado pues restringiría aún más el acceso que la población a consumir productos derivados de maíces nativos, que son de mayor valor nutricional; pero también menoscabaría el acceso de las personas productoras de maíz nativo al mercado, por las restricciones y procedimientos adicionales impuestos derivados el procedimiento de acreditación de maíz nativo. Consideraciones relevantes respecto a los derechos humanos En el punto 10.7 del documento se menciona que "nada de lo establecido en la NOM debe interpretarse en menoscabo de los derechos existentes de los pueblos y comunidades indígenas". A lo largo del presente análisis se han subrayado diversos aspectos en los que podrían vulnerarse los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De inicio se advierte que no fueron considerados estos pueblos y comunidades en el desarrollo del proyecto de NOM, lo que podría implicar que se haya violentado su derecho a una consulta pública libre, previa e informada. Para la población en general, se podría afectar el derecho a una alimentación sana, suficiente y culturalmente adecuada, pues, de elevarse aún más el precio de los productos derivados del maíz nativo, se estaría restringiendo su acceso a estratos sociales con mayor poder adquisitivo. "		

Ciudad de México a 03 de julio de 2023.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Salvador Argüelles López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 102-90-03 hectáreas, del ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de marzo de 1941, se dotó al poblado "El Cafetal", delegación Chetumal, territorio de Quintana Roo, la superficie de 20,681 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 25 de junio de 1944;

2. Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 27 de septiembre de 1991, se expropió al ejido "El Cafetal", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, la superficie de 0-48-00 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad. Dicho decreto se ejecutó el 23 de enero de 1992;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 29 de noviembre de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "El Cafetal", municipio Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

4. Que, el 10 de diciembre de 1998, el ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con folio de ejidos y comunidades 23004010115031941R;

5. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante decreto número 421 publicado el 17 de febrero de 2011 en el *Periódico Oficial del estado de Quintana Roo*, creó el municipio de Bacalar;

6. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

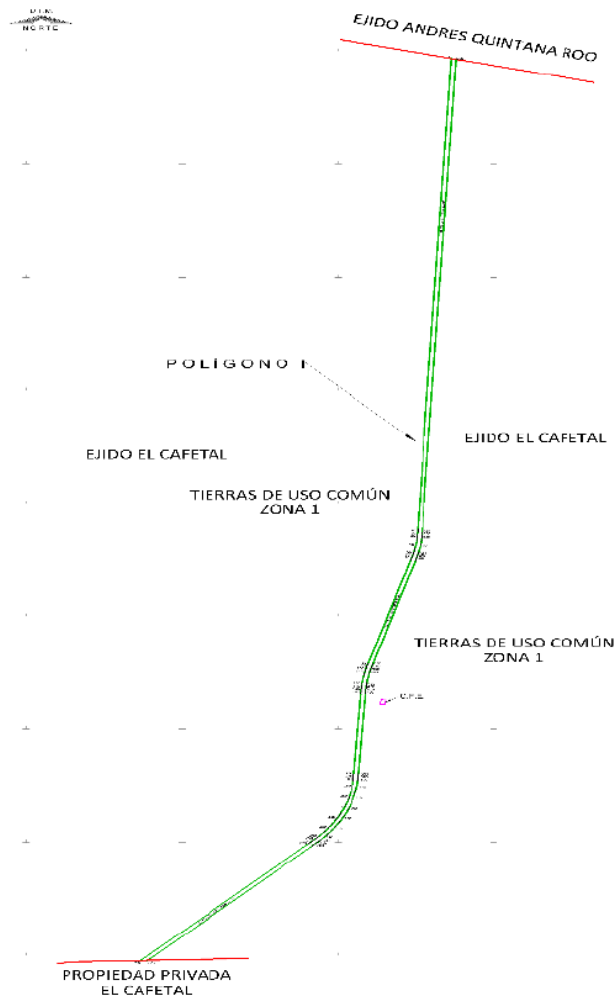
15. Que, el 10 de julio de 2022, el ejido "El Cafetal", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de las tierras de uso común que comprenden la superficie de 102-89-86.56 hectáreas. Dicho convenio fue suscrito, el 2 de agosto de 2022, por los integrantes del comisariado ejidal, en cumplimiento de los artículos 95 de la Ley Agraria y 56 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR);

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1407/2022, de 14 de septiembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); la Ley Agraria y el RLAMOPR, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación, por causa de utilidad pública, de la superficie de 1-02-89-86.56 hectáreas de terrenos del ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, Tramo 6 Tulum-Chetumal;

17. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/AZH/2036/2022, de 5 de diciembre de 2022, aclaró que la superficie correcta a expropiar es de 102-89-86.56 hectáreas, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya;

18. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 7 de octubre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE23QR/0016FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 4 de noviembre de 2022, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "El Cafetal", municipio Bacalar, estado de Quintana Roo, es de 102-90-03 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,115,875.410	383,460.728
1	2	S 02°59'50" W	8,348.184	2	2,107,538.647	383,024.214
2	3	S 02°59'53" W	4.837	3	2,107,533.816	383,023.961
3	4	S 03°00'12" W	4.835	4	2,107,528.988	383,023.708
4	5	S 03°00'48" W	4.832	5	2,107,524.163	383,023.454
5	6	S 03°01'44" W	4.829	6	2,107,519.340	383,023.198
6	7	S 03°02'57" W	4.827	7	2,107,514.520	383,022.942
7	8	S 03°04'29" W	4.824	8	2,107,509.703	383,022.683
8	9	S 03°06'20" W	4.821	9	2,107,504.889	383,022.422
9	10	S 03°08'28" W	4.819	10	2,107,500.078	383,022.158
10	11	S 03°10'56" W	4.816	11	2,107,495.269	383,021.890
11	12	S 03°13'41" W	4.813	12	2,107,490.463	383,021.619
12	13	S 03°16'45" W	4.811	13	2,107,485.661	383,021.344
13	14	S 03°20'07" W	4.808	14	2,107,480.861	383,021.064
14	15	S 03°23'48" W	4.805	15	2,107,476.064	383,020.780
15	16	S 03°27'47" W	4.803	16	2,107,471.270	383,020.490
16	17	S 03°32'05" W	4.800	17	2,107,466.479	383,020.194
17	18	S 03°36'41" W	4.797	18	2,107,461.692	383,019.892
18	19	S 03°41'35" W	4.795	19	2,107,456.907	383,019.583
19	20	S 03°46'48" W	4.792	20	2,107,452.126	383,019.267

20	21	S 03°52'19" W	4.789	21	2,107,447.347	383,018.943
21	22	S 03°58'09" W	4.787	22	2,107,442.572	383,018.612
22	23	S 04°04'17" W	4.784	23	2,107,437.801	383,018.272
23	24	S 04°10'43" W	4.781	24	2,107,433.032	383,017.924
24	25	S 04°17'28" W	4.779	25	2,107,428.267	383,017.567
25	26	S 04°24'31" W	4.776	26	2,107,423.505	383,017.199
26	27	S 04°31'52" W	4.773	27	2,107,418.747	383,016.822
27	28	S 04°39'32" W	4.770	28	2,107,413.992	383,016.435
28	29	S 04°47'31" W	4.768	29	2,107,409.241	383,016.037
29	30	S 04°55'47" W	4.765	30	2,107,404.494	383,015.627
30	31	S 05°04'23" W	4.762	31	2,107,399.750	383,015.206
31	32	S 05°13'16" W	4.760	32	2,107,395.010	383,014.773
32	33	S 05°22'28" W	4.757	33	2,107,390.274	383,014.327
33	34	S 05°47'09" W	20.000	34	2,107,370.376	383,012.311
34	35	S 06°27'08" W	20.000	35	2,107,350.502	383,010.064
35	36	S 07°07'06" W	20.000	36	2,107,330.656	383,007.585
36	37	S 07°47'05" W	20.000	37	2,107,310.841	383,004.876
37	38	S 08°27'03" W	20.000	38	2,107,291.058	383,001.937
38	39	S 09°07'02" W	20.000	39	2,107,271.311	382,998.768
39	40	S 09°47'00" W	20.000	40	2,107,251.601	382,995.369
40	41	S 10°26'58" W	20.000	41	2,107,231.933	382,991.742
41	42	S 11°06'57" W	20.000	42	2,107,212.308	382,987.886
42	43	S 11°46'55" W	20.000	43	2,107,192.730	382,983.802
43	44	S 12°26'54" W	20.000	44	2,107,173.200	382,979.491
44	45	S 13°06'52" W	20.000	45	2,107,153.722	382,974.953

45	46	S 13°40'16" W	13.416	46	2,107,140.686	382,971.783
46	47	S 13°58'22" W	4.757	47	2,107,136.070	382,970.634
47	48	S 14°07'34" W	4.760	48	2,107,131.454	382,969.472
48	49	S 14°16'28" W	4.762	49	2,107,126.838	382,968.298
49	50	S 14°25'03" W	4.765	50	2,107,122.223	382,967.112
50	51	S 14°33'20" W	4.768	51	2,107,117.609	382,965.913
51	52	S 14°41'18" W	4.770	52	2,107,112.994	382,964.704
52	53	S 14°48'58" W	4.773	53	2,107,108.380	382,963.483
53	54	S 14°56'19" W	4.776	54	2,107,103.765	382,962.252
54	55	S 15°03'23" W	4.779	55	2,107,099.151	382,961.011
55	56	S 15°10'07" W	4.781	56	2,107,094.536	382,959.760
56	57	S 15°16'34" W	4.784	57	2,107,089.921	382,958.499
57	58	S 15°22'42" W	4.787	58	2,107,085.306	382,957.230
58	59	S 15°28'31" W	4.789	59	2,107,080.691	382,955.952
59	60	S 15°34'02" W	4.792	60	2,107,076.074	382,954.666
60	61	S 15°39'15" W	4.795	61	2,107,071.458	382,953.372
61	62	S 15°44'09" W	4.797	62	2,107,066.840	382,952.071
62	63	S 15°48'45" W	4.800	63	2,107,062.222	382,950.763
63	64	S 15°53'03" W	4.803	64	2,107,057.603	382,949.449
64	65	S 15°57'02" W	4.805	65	2,107,052.983	382,948.128
65	66	S 16°00'43" W	4.808	66	2,107,048.361	382,946.802
66	67	S 16°04'05" W	4.811	67	2,107,043.738	382,945.471
67	68	S 16°07'09" W	4.813	68	2,107,039.114	382,944.134
68	69	S 16°09'55" W	4.816	69	2,107,034.489	382,942.794
69	70	S 16°12'22" W	4.819	70	2,107,029.862	382,941.449

70	71	S 16°14'31" W	4.821	71	2,107,025.233	382,940.100
71	72	S 16°16'21" W	4.824	72	2,107,020.602	382,938.748
72	73	S 16°17'53" W	4.827	73	2,107,015.969	382,937.394
73	74	S 16°19'07" W	4.829	74	2,107,011.335	382,936.037
74	75	S 16°20'02" W	4.832	75	2,107,006.698	382,934.678
75	76	S 16°20'39" W	4.835	76	2,107,002.058	382,933.318
76	77	S 16°20'57" W	4.837	77	2,106,997.416	382,931.956
77	78	S 16°21'00" W	1,905.110	78	2,105,169.350	382,395.658
78	79	S 16°20'57" W	4.840	79	2,105,164.705	382,394.296
79	80	S 16°20'39" W	4.843	80	2,105,160.058	382,392.933
80	81	S 16°20'02" W	4.845	81	2,105,155.409	382,391.570
81	82	S 16°19'07" W	4.848	82	2,105,150.756	382,390.208
82	83	S 16°17'53" W	4.851	83	2,105,146.100	382,388.847
83	84	S 16°16'21" W	4.853	84	2,105,141.441	382,387.487
84	85	S 16°14'31" W	4.856	85	2,105,136.779	382,386.129
85	86	S 16°12'22" W	4.859	86	2,105,132.113	382,384.773
86	87	S 16°09'55" W	4.861	87	2,105,127.444	382,383.419
87	88	S 16°07'09" W	4.864	88	2,105,122.771	382,382.069
88	89	S 16°04'05" W	4.867	89	2,105,118.094	382,380.722
89	90	S 16°00'43" W	4.869	90	2,105,113.414	382,379.378
90	91	S 15°57'02" W	4.872	91	2,105,108.729	382,378.040
91	92	S 15°53'03" W	4.875	92	2,105,104.040	382,376.705
92	93	S 15°48'45" W	4.878	93	2,105,099.347	382,375.376
93	94	S 15°44'09" W	4.880	94	2,105,094.650	382,374.053
94	95	S 15°39'15" W	4.883	95	2,105,089.948	382,372.735

95	96	S 15°34'02" W	4.886	96	2,105,085.242	382,371.424
96	97	S 15°28'31" W	4.888	97	2,105,080.531	382,370.120
97	98	S 15°22'42" W	4.891	98	2,105,075.815	382,368.823
98	99	S 15°16'34" W	4.894	99	2,105,071.095	382,367.533
99	100	S 15°10'07" W	4.896	100	2,105,066.369	382,366.252
100	101	S 15°03'23" W	4.899	101	2,105,061.638	382,364.980
101	102	S 14°56'19" W	4.902	102	2,105,056.902	382,363.716
102	103	S 14°48'58" W	4.904	103	2,105,052.161	382,362.462
103	104	S 14°41'18" W	4.907	104	2,105,047.414	382,361.218
104	105	S 14°33'20" W	4.910	105	2,105,042.662	382,359.984
105	106	S 14°25'03" W	4.912	106	2,105,037.905	382,358.761
106	107	S 14°16'28" W	4.915	107	2,105,033.142	382,357.549
107	108	S 14°07'34" W	4.918	108	2,105,028.373	382,356.349
108	109	S 13°58'22" W	4.920	109	2,105,023.598	382,355.161
109	110	S 13°34'21" W	20.000	110	2,105,004.156	382,350.467
110	111	S 12°55'44" W	20.000	111	2,104,984.663	382,345.992
111	112	S 12°17'06" W	20.000	112	2,104,965.121	382,341.737
112	113	S 11°38'29" W	20.000	113	2,104,945.533	382,337.701
113	114	S 10°59'51" W	20.000	114	2,104,925.900	382,333.886
114	115	S 10°21'13" W	20.000	115	2,104,906.226	382,330.291
115	116	S 09°42'36" W	20.000	116	2,104,886.512	382,326.918
116	117	S 09°03'58" W	20.000	117	2,104,866.762	382,323.767
117	118	S 08°25'21" W	20.000	118	2,104,846.978	382,320.837
118	119	S 07°46'43" W	20.000	119	2,104,827.162	382,318.130
119	120	S 07°08'05" W	20.000	120	2,104,807.317	382,315.646

120	121	S 06°29'28" W	20.000	121	2,104,787.445	382,313.385
121	122	S 06°09'28" W	0.716	122	2,104,786.733	382,313.308
122	123	S 06°04'04" W	4.920	123	2,104,781.840	382,312.788
123	124	S 05°54'52" W	4.918	124	2,104,776.949	382,312.282
124	125	S 05°45'59" W	4.915	125	2,104,772.059	382,311.788
125	126	S 05°37'23" W	4.912	126	2,104,767.170	382,311.306
126	127	S 05°29'07" W	4.910	127	2,104,762.283	382,310.837
127	128	S 05°21'08" W	4.907	128	2,104,757.397	382,310.379
128	129	S 05°13'28" W	4.904	129	2,104,752.513	382,309.933
129	130	S 05°06'07" W	4.902	130	2,104,747.631	382,309.497
130	131	S 04°59'04" W	4.899	131	2,104,742.751	382,309.071
131	132	S 04°52'19" W	4.896	132	2,104,737.872	382,308.656
132	133	S 04°45'53" W	4.894	133	2,104,732.996	382,308.249
133	134	S 04°39'45" W	4.891	134	2,104,728.121	382,307.851
134	135	S 04°33'55" W	4.888	135	2,104,723.248	382,307.462
135	136	S 04°28'24" W	4.886	136	2,104,718.378	382,307.081
136	137	S 04°23'11" W	4.883	137	2,104,713.509	382,306.708
137	138	S 04°18'17" W	4.880	138	2,104,708.643	382,306.342
138	139	S 04°13'41" W	4.878	139	2,104,703.778	382,305.982
139	140	S 04°09'23" W	4.875	140	2,104,698.916	382,305.629
140	141	S 04°05'24" W	4.872	141	2,104,694.057	382,305.281
141	142	S 04°01'43" W	4.869	142	2,104,689.199	382,304.939
142	143	S 03°58'21" W	4.867	143	2,104,684.344	382,304.602
143	144	S 03°55'17" W	4.864	144	2,104,679.491	382,304.269
144	145	S 03°52'32" W	4.861	145	2,104,674.641	382,303.941

145	146	S 03°50'04" W	4.859	146	2,104,669.793	382,303.616
146	147	S 03°47'56" W	4.856	147	2,104,664.948	382,303.294
147	148	S 03°46'05" W	4.853	148	2,104,660.105	382,302.975
148	149	S 03°44'33" W	4.851	149	2,104,655.264	382,302.658
149	150	S 03°43'20" W	4.848	150	2,104,650.427	382,302.344
150	151	S 03°42'24" W	4.845	151	2,104,645.591	382,302.030
151	152	S 03°41'48" W	4.843	152	2,104,640.759	382,301.718
152	153	S 03°41'29" W	4.840	153	2,104,635.929	382,301.407
153	154	S 03°41'26" W	1,403.020	154	2,103,235.818	382,211.096
154	155	S 03°41'29" W	4.837	155	2,103,230.990	382,210.784
155	156	S 03°41'48" W	4.835	156	2,103,226.166	382,210.473
156	157	S 03°42'24" W	4.832	157	2,103,221.344	382,210.160
157	158	S 03°43'20" W	4.829	158	2,103,216.525	382,209.847
158	159	S 03°44'33" W	4.827	159	2,103,211.708	382,209.532
159	160	S 03°46'05" W	4.824	160	2,103,206.895	382,209.215
160	161	S 03°47'56" W	4.821	161	2,103,202.084	382,208.895
161	162	S 03°50'04" W	4.819	162	2,103,197.276	382,208.573
162	163	S 03°52'32" W	4.816	163	2,103,192.471	382,208.248
163	164	S 03°55'17" W	4.813	164	2,103,187.669	382,207.918
164	165	S 03°58'21" W	4.811	165	2,103,182.870	382,207.585
165	166	S 04°01'43" W	4.808	166	2,103,178.074	382,207.247
166	167	S 04°05'24" W	4.805	167	2,103,173.281	382,206.905
167	168	S 04°09'23" W	4.803	168	2,103,168.491	382,206.557
168	169	S 04°13'41" W	4.800	169	2,103,163.704	382,206.203
169	170	S 04°18'17" W	4.797	170	2,103,158.921	382,205.843

170	171	S 04°23'11" W	4.795	171	2,103,154.140	382,205.476
171	172	S 04°28'24" W	4.792	172	2,103,149.363	382,205.102
172	173	S 04°33'55" W	4.789	173	2,103,144.589	382,204.721
173	174	S 04°39'45" W	4.787	174	2,103,139.818	382,204.332
174	175	S 04°45'53" W	4.784	175	2,103,135.051	382,203.934
175	176	S 04°52'19" W	4.781	176	2,103,130.287	382,203.528
176	177	S 04°59'04" W	4.779	177	2,103,125.526	382,203.113
177	178	S 05°06'07" W	4.776	178	2,103,120.770	382,202.689
178	179	S 05°13'28" W	4.773	179	2,103,116.016	382,202.254
179	180	S 05°21'08" W	4.770	180	2,103,111.267	382,201.809
180	181	S 05°29'07" W	4.768	181	2,103,106.521	382,201.353
181	182	S 05°37'23" W	4.765	182	2,103,101.778	382,200.886
182	183	S 05°45'59" W	4.762	183	2,103,097.040	382,200.408
183	184	S 05°54'52" W	4.760	184	2,103,092.306	382,199.917
184	185	S 06°04'04" W	4.757	185	2,103,087.575	382,199.414
185	186	S 06°28'45" W	20.000	186	2,103,067.703	382,197.158
186	187	S 07°08'44" W	20.000	187	2,103,047.858	382,194.670
187	188	S 07°48'42" W	20.000	188	2,103,028.044	382,191.951
188	189	S 08°28'41" W	20.000	189	2,103,008.262	382,189.003
189	190	S 09°08'39" W	20.000	190	2,102,988.517	382,185.824
190	191	S 09°48'38" W	20.000	191	2,102,968.809	382,182.417
191	192	S 10°28'36" W	20.000	192	2,102,949.142	382,178.780
192	193	S 11°08'34" W	20.000	193	2,102,929.519	382,174.915
193	194	S 11°48'33" W	20.000	194	2,102,909.943	382,170.822
194	195	S 12°28'31" W	20.000	195	2,102,890.415	382,166.501

195	196	S 13°08'30" W	20.000	196	2,102,870.939	382,161.954
196	197	S 13°48'28" W	20.000	197	2,102,851.517	382,157.181
197	198	S 14°28'27" W	20.000	198	2,102,832.152	382,152.182
198	199	S 15°08'25" W	20.000	199	2,102,812.846	382,146.958
199	200	S 15°48'24" W	20.000	200	2,102,793.602	382,141.511
200	201	S 16°28'22" W	20.000	201	2,102,774.423	382,135.839
201	202	S 17°08'20" W	20.000	202	2,102,755.311	382,129.946
202	203	S 17°48'19" W	20.000	203	2,102,736.269	382,123.830
203	204	S 18°28'17" W	20.000	204	2,102,717.299	382,117.493
204	205	S 19°08'16" W	20.000	205	2,102,698.405	382,110.937
205	206	S 19°48'14" W	20.000	206	2,102,679.588	382,104.160
206	207	S 20°28'13" W	20.000	207	2,102,660.851	382,097.166
207	208	S 21°08'11" W	20.000	208	2,102,642.196	382,089.954
208	209	S 21°48'09" W	20.000	209	2,102,623.627	382,082.526
209	210	S 22°28'08" W	20.000	210	2,102,605.145	382,074.882
210	211	S 23°08'06" W	20.000	211	2,102,586.753	382,067.024
211	212	S 23°48'05" W	20.000	212	2,102,568.454	382,058.953
212	213	S 24°28'03" W	20.000	213	2,102,550.250	382,050.670
213	214	S 25°08'02" W	20.000	214	2,102,532.144	382,042.175
214	215	S 25°48'00" W	20.000	215	2,102,514.138	382,033.470
215	216	S 26°27'59" W	20.000	216	2,102,496.234	382,024.557
216	217	S 27°07'57" W	20.000	217	2,102,478.435	382,015.436
217	218	S 27°47'55" W	20.000	218	2,102,460.743	382,006.108
218	219	S 28°27'54" W	20.000	219	2,102,443.161	381,996.576
219	220	S 29°07'52" W	20.000	220	2,102,425.690	381,986.840

220	221	S 29°47'51" W	20.000	221	2,102,408.335	381,976.901
221	222	S 30°27'49" W	20.000	222	2,102,391.096	381,966.761
222	223	S 31°07'48" W	20.000	223	2,102,373.976	381,956.422
223	224	S 31°47'46" W	20.000	224	2,102,356.977	381,945.884
224	225	S 32°27'45" W	20.000	225	2,102,340.102	381,935.149
225	226	S 33°07'43" W	20.000	226	2,102,323.353	381,924.218
226	227	S 33°47'41" W	20.000	227	2,102,306.733	381,913.094
227	228	S 34°27'40" W	20.000	228	2,102,290.242	381,901.777
228	229	S 35°07'38" W	20.000	229	2,102,273.885	381,890.269
229	230	S 35°47'37" W	20.000	230	2,102,257.662	381,878.572
230	231	S 36°27'35" W	20.000	231	2,102,241.577	381,866.687
231	232	S 37°07'34" W	20.000	232	2,102,225.631	381,854.615
232	233	S 37°47'32" W	20.000	233	2,102,209.826	381,842.359
233	234	S 38°27'31" W	20.000	234	2,102,194.165	381,829.920
234	235	S 39°07'29" W	20.000	235	2,102,178.649	381,817.300
235	236	S 39°47'27" W	20.000	236	2,102,163.282	381,804.500
236	237	S 40°27'26" W	20.000	237	2,102,148.064	381,791.523
237	238	S 41°07'24" W	20.000	238	2,102,132.998	381,778.369
238	239	S 41°47'23" W	20.000	239	2,102,118.086	381,765.041
239	240	S 42°27'21" W	20.000	240	2,102,103.330	381,751.541
240	241	S 43°07'20" W	20.000	241	2,102,088.732	381,737.870
241	242	S 43°32'40" W	5.360	242	2,102,084.847	381,734.177
242	243	S 43°42'44" W	4.757	243	2,102,081.408	381,730.889
243	244	S 43°51'56" W	4.760	244	2,102,077.976	381,727.591
244	245	S 44°00'49" W	4.762	245	2,102,074.551	381,724.282

245	246	S 44°09'24" W	4.765	246	2,102,071.133	381,720.962
246	247	S 44°17'41" W	4.768	247	2,102,067.720	381,717.633
247	248	S 44°25'39" W	4.770	248	2,102,064.313	381,714.293
248	249	S 44°33'19" W	4.773	249	2,102,060.912	381,710.945
249	250	S 44°40'41" W	4.776	250	2,102,057.516	381,707.587
250	251	S 44°47'44" W	4.779	251	2,102,054.125	381,704.220
251	252	S 44°54'29" W	4.781	252	2,102,050.739	381,700.844
252	253	S 45°00'55" W	4.784	253	2,102,047.357	381,697.461
253	254	S 45°07'03" W	4.787	254	2,102,043.980	381,694.069
254	255	S 45°12'53" W	4.789	255	2,102,040.606	381,690.670
255	256	S 45°18'24" W	4.792	256	2,102,037.236	381,687.264
256	257	S 45°23'36" W	4.795	257	2,102,033.869	381,683.850
257	258	S 45°28'31" W	4.797	258	2,102,030.505	381,680.430
258	259	S 45°33'07" W	4.800	259	2,102,027.144	381,677.003
259	260	S 45°37'24" W	4.803	260	2,102,023.785	381,673.571
260	261	S 45°41'24" W	4.805	261	2,102,020.428	381,670.132
261	262	S 45°45'04" W	4.808	262	2,102,017.073	381,666.688
262	263	S 45°48'27" W	4.811	263	2,102,013.720	381,663.239
263	264	S 45°51'31" W	4.813	264	2,102,010.368	381,659.785
264	265	S 45°54'16" W	4.816	265	2,102,007.017	381,656.326
265	266	S 45°56'43" W	4.819	266	2,102,003.666	381,652.863
266	267	S 45°58'52" W	4.821	267	2,102,000.316	381,649.396
267	268	S 46°00'43" W	4.824	268	2,101,996.965	381,645.925
268	269	S 46°02'15" W	4.827	269	2,101,993.615	381,642.451
269	270	S 46°03'28" W	4.829	270	2,101,990.263	381,638.974

270	271	S 46°04'23" W	4.832	271	2,101,986.911	381,635.494
271	272	S 46°05'00" W	4.835	272	2,101,983.558	381,632.011
272	273	S 46°05'19" W	4.837	273	2,101,980.203	381,628.526
273	274	S 46°05'22" W	2,992.399	274	2,099,904.866	379,472.736
274	275	N 88°29'20" E	88.982	275	2,099,907.213	379,561.687
275	276	N 46°05'22" E	2,926.690	276	2,101,936.978	381,670.138
276	277	N 46°05'19" E	4.840	277	2,101,940.334	381,673.625
277	278	N 46°05'00" E	4.843	278	2,101,943.693	381,677.113
278	279	N 46°04'23" E	4.845	279	2,101,947.055	381,680.603
279	280	N 46°03'28" E	4.848	280	2,101,950.419	381,684.094
280	281	N 46°02'15" E	4.851	281	2,101,953.786	381,687.586
281	282	N 46°00'43" E	4.853	282	2,101,957.157	381,691.078
282	283	N 45°58'52" E	4.856	283	2,101,960.532	381,694.570
283	284	N 45°56'43" E	4.859	284	2,101,963.910	381,698.062
284	285	N 45°54'16" E	4.861	285	2,101,967.293	381,701.553
285	286	N 45°51'31" E	4.864	286	2,101,970.681	381,705.044
286	287	N 45°48'27" E	4.867	287	2,101,974.073	381,708.533
287	288	N 45°45'04" E	4.869	288	2,101,977.471	381,712.021
288	289	N 45°41'24" E	4.872	289	2,101,980.874	381,715.508
289	290	N 45°37'24" E	4.875	290	2,101,984.284	381,718.992
290	291	N 45°33'07" E	4.878	291	2,101,987.699	381,722.474
291	292	N 45°28'31" E	4.880	292	2,101,991.121	381,725.953
292	293	N 45°23'36" E	4.883	293	2,101,994.550	381,729.429
293	294	N 45°18'24" E	4.886	294	2,101,997.986	381,732.902
294	295	N 45°12'53" E	4.888	295	2,102,001.430	381,736.372

295	296	N 45°07'03" E	4.891	296	2,102,004.881	381,739.837
296	297	N 45°00'55" E	4.894	297	2,102,008.340	381,743.299
297	298	N 44°54'29" E	4.896	298	2,102,011.808	381,746.755
298	299	N 44°47'44" E	4.899	299	2,102,015.284	381,750.207
299	300	N 44°40'41" E	4.902	300	2,102,018.770	381,753.653
300	301	N 44°33'19" E	4.904	301	2,102,022.264	381,757.094
301	302	N 44°25'39" E	4.907	302	2,102,025.769	381,760.529
302	303	N 44°17'41" E	4.910	303	2,102,029.283	381,763.958
303	304	N 44°09'24" E	4.912	304	2,102,032.807	381,767.380
304	305	N 44°00'49" E	4.915	305	2,102,036.342	381,770.795
305	306	N 43°51'56" E	4.918	306	2,102,039.887	381,774.202
306	307	N 43°42'44" E	4.920	307	2,102,043.444	381,777.603
307	308	N 43°33'34" E	4.618	308	2,102,046.790	381,780.785
308	309	N 43°09'48" E	20.000	309	2,102,061.378	381,794.466
309	310	N 42°31'10" E	20.000	310	2,102,076.119	381,807.983
310	311	N 41°52'33" E	20.000	311	2,102,091.011	381,821.333
311	312	N 41°13'55" E	20.000	312	2,102,106.052	381,834.516
312	313	N 40°35'17" E	20.000	313	2,102,121.240	381,847.528
313	314	N 39°56'40" E	20.000	314	2,102,136.573	381,860.369
314	315	N 39°18'02" E	20.000	315	2,102,152.050	381,873.037
315	316	N 38°39'25" E	20.000	316	2,102,167.668	381,885.530
316	317	N 38°00'47" E	20.000	317	2,102,183.425	381,897.846
317	318	N 37°22'09" E	20.000	318	2,102,199.320	381,909.985
318	319	N 36°43'32" E	20.000	319	2,102,215.350	381,921.945
319	320	N 36°04'54" E	20.000	320	2,102,231.514	381,933.724

320	321	N 35°26'17" E	20.000	321	2,102,247.809	381,945.320
321	322	N 34°47'39" E	20.000	322	2,102,264.233	381,956.733
322	323	N 34°09'01" E	20.000	323	2,102,280.784	381,967.960
323	324	N 33°30'24" E	20.000	324	2,102,297.461	381,979.001
324	325	N 32°51'46" E	20.000	325	2,102,314.260	381,989.854
325	326	N 32°13'09" E	20.000	326	2,102,331.181	382,000.517
326	327	N 31°34'31" E	20.000	327	2,102,348.220	382,010.989
327	328	N 30°55'53" E	20.000	328	2,102,365.375	382,021.269
328	329	N 30°17'16" E	20.000	329	2,102,382.645	382,031.356
329	330	N 29°38'38" E	20.000	330	2,102,400.028	382,041.248
330	331	N 29°00'01" E	20.000	331	2,102,417.520	382,050.945
331	332	N 28°21'23" E	20.000	332	2,102,435.120	382,060.444
332	333	N 27°42'46" E	20.000	333	2,102,452.826	382,069.744
333	334	N 27°04'08" E	20.000	334	2,102,470.635	382,078.846
334	335	N 26°25'30" E	20.000	335	2,102,488.546	382,087.746
335	336	N 25°46'53" E	20.000	336	2,102,506.555	382,096.445
336	337	N 25°08'15" E	20.000	337	2,102,524.661	382,104.941
337	338	N 24°29'38" E	20.000	338	2,102,542.861	382,113.233
338	339	N 23°51'00" E	20.000	339	2,102,561.153	382,121.320
339	340	N 23°12'22" E	20.000	340	2,102,579.535	382,129.200
340	341	N 22°33'45" E	20.000	341	2,102,598.004	382,136.874
341	342	N 21°55'07" E	20.000	342	2,102,616.558	382,144.340
342	343	N 21°16'30" E	20.000	343	2,102,635.195	382,151.597
343	344	N 20°37'52" E	20.000	344	2,102,653.913	382,158.644
344	345	N 19°59'14" E	20.000	345	2,102,672.708	382,165.480

345	346	N 19°20'37" E	20.000	346	2,102,691.579	382,172.105
346	347	N 18°41'59" E	20.000	347	2,102,710.523	382,178.517
347	348	N 18°03'22" E	20.000	348	2,102,729.538	382,184.716
348	349	N 17°24'44" E	20.000	349	2,102,748.622	382,190.701
349	350	N 16°46'06" E	20.000	350	2,102,767.771	382,196.471
350	351	N 16°07'29" E	20.000	351	2,102,786.985	382,202.025
351	352	N 15°28'51" E	20.000	352	2,102,806.259	382,207.364
352	353	N 14°50'14" E	20.000	353	2,102,825.592	382,212.485
353	354	N 14°11'36" E	20.000	354	2,102,844.982	382,217.389
354	355	N 13°32'58" E	20.000	355	2,102,864.425	382,222.075
355	356	N 12°54'21" E	20.000	356	2,102,883.920	382,226.542
356	357	N 12°15'43" E	20.000	357	2,102,903.463	382,230.789
357	358	N 11°37'06" E	20.000	358	2,102,923.054	382,234.817
358	359	N 10°58'28" E	20.000	359	2,102,942.688	382,238.625
359	360	N 10°19'50" E	20.000	360	2,102,962.364	382,242.211
360	361	N 09°41'13" E	20.000	361	2,102,982.079	382,245.577
361	362	N 09°02'35" E	20.000	362	2,103,001.830	382,248.720
362	363	N 08°23'58" E	20.000	363	2,103,021.615	382,251.642
363	364	N 07°45'20" E	20.000	364	2,103,041.432	382,254.340
364	365	N 07°06'43" E	20.000	365	2,103,061.279	382,256.817
365	366	N 06°28'05" E	20.000	366	2,103,081.151	382,259.070
366	367	N 06°04'04" E	4.920	367	2,103,086.044	382,259.590
367	368	N 05°54'52" E	4.918	368	2,103,090.936	382,260.096
368	369	N 05°45'59" E	4.915	369	2,103,095.826	382,260.590
369	370	N 05°37'23" E	4.912	370	2,103,100.714	382,261.072

370	371	N 05°29'07" E	4.910	371	2,103,105.601	382,261.541
371	372	N 05°21'08" E	4.907	372	2,103,110.487	382,261.999
372	373	N 05°13'28" E	4.904	373	2,103,115.371	382,262.445
373	374	N 05°06'07" E	4.902	374	2,103,120.253	382,262.881
374	375	N 04°59'04" E	4.899	375	2,103,125.133	382,263.307
375	376	N 04°52'19" E	4.896	376	2,103,130.012	382,263.723
376	377	N 04°45'53" E	4.894	377	2,103,134.889	382,264.129
377	378	N 04°39'45" E	4.891	378	2,103,139.763	382,264.527
378	379	N 04°33'55" E	4.888	379	2,103,144.636	382,264.916
379	380	N 04°28'24" E	4.886	380	2,103,149.507	382,265.297
380	381	N 04°23'11" E	4.883	381	2,103,154.375	382,265.670
381	382	N 04°18'17" E	4.880	382	2,103,159.242	382,266.036
382	383	N 04°13'41" E	4.878	383	2,103,164.106	382,266.396
383	384	N 04°09'23" E	4.875	384	2,103,168.968	382,266.749
384	385	N 04°05'24" E	4.872	385	2,103,173.828	382,267.097
385	386	N 04°01'43" E	4.869	386	2,103,178.685	382,267.439
386	387	N 03°58'21" E	4.867	387	2,103,183.540	382,267.776
387	388	N 03°55'17" E	4.864	388	2,103,188.393	382,268.109
388	389	N 03°52'32" E	4.861	389	2,103,193.243	382,268.437
389	390	N 03°50'04" E	4.859	390	2,103,198.091	382,268.762
390	391	N 03°47'56" E	4.856	391	2,103,202.937	382,269.084
391	392	N 03°46'05" E	4.853	392	2,103,207.780	382,269.403
392	393	N 03°44'33" E	4.851	393	2,103,212.620	382,269.720
393	394	N 03°43'20" E	4.848	394	2,103,217.458	382,270.034
394	395	N 03°42'24" E	4.845	395	2,103,222.293	382,270.348

395	396	N 03°41'48" E	4.843	396	2,103,227.126	382,270.660
396	397	N 03°41'29" E	4.840	397	2,103,231.956	382,270.971
397	398	N 03°41'26" E	1,403.020	398	2,104,632.066	382,361.282
398	399	N 03°41'29" E	4.837	399	2,104,636.894	382,361.594
399	400	N 03°41'48" E	4.835	400	2,104,641.718	382,361.905
400	401	N 03°42'24" E	4.832	401	2,104,646.540	382,362.218
401	402	N 03°43'20" E	4.829	402	2,104,651.360	382,362.531
402	403	N 03°44'33" E	4.827	403	2,104,656.176	382,362.846
403	404	N 03°46'05" E	4.824	404	2,104,660.989	382,363.163
404	405	N 03°47'56" E	4.821	405	2,104,665.800	382,363.483
405	406	N 03°50'04" E	4.819	406	2,104,670.608	382,363.805
406	407	N 03°52'32" E	4.816	407	2,104,675.413	382,364.130
407	408	N 03°55'17" E	4.813	408	2,104,680.215	382,364.460
408	409	N 03°58'21" E	4.811	409	2,104,685.014	382,364.793
409	410	N 04°01'43" E	4.808	410	2,104,689.810	382,365.131
410	411	N 04°05'24" E	4.805	411	2,104,694.603	382,365.473
411	412	N 04°09'23" E	4.803	412	2,104,699.393	382,365.822
412	413	N 04°13'41" E	4.800	413	2,104,704.180	382,366.175
413	414	N 04°18'17" E	4.797	414	2,104,708.964	382,366.535
414	415	N 04°23'11" E	4.795	415	2,104,713.744	382,366.902
415	416	N 04°28'24" E	4.792	416	2,104,718.521	382,367.276
416	417	N 04°33'55" E	4.789	417	2,104,723.295	382,367.657
417	418	N 04°39'45" E	4.787	418	2,104,728.066	382,368.046
418	419	N 04°45'53" E	4.784	419	2,104,732.833	382,368.444
419	420	N 04°52'19" E	4.781	420	2,104,737.597	382,368.850

420	421	N 04°59'04" E	4.779	421	2,104,742.358	382,369.265
421	422	N 05°06'07" E	4.776	422	2,104,747.115	382,369.689
422	423	N 05°13'28" E	4.773	423	2,104,751.868	382,370.124
423	424	N 05°21'08" E	4.770	424	2,104,756.618	382,370.569
424	425	N 05°29'07" E	4.768	425	2,104,761.364	382,371.025
425	426	N 05°37'23" E	4.765	426	2,104,766.106	382,371.492
426	427	N 05°45'59" E	4.762	427	2,104,770.844	382,371.970
427	428	N 05°54'52" E	4.760	428	2,104,775.579	382,372.461
428	429	N 06°04'04" E	4.757	429	2,104,780.309	382,372.964
429	430	N 06°21'22" E	12.602	430	2,104,792.834	382,374.359
430	431	N 06°53'57" E	20.000	431	2,104,812.689	382,376.761
431	432	N 07°33'55" E	20.000	432	2,104,832.515	382,379.394
432	433	N 08°13'53" E	20.000	433	2,104,852.309	382,382.258
433	434	N 08°53'52" E	20.000	434	2,104,872.068	382,385.351
434	435	N 09°33'50" E	20.000	435	2,104,891.790	382,388.674
435	436	N 10°13'49" E	20.000	436	2,104,911.472	382,392.226
436	437	N 10°53'47" E	20.000	437	2,104,931.112	382,396.007
437	438	N 11°33'46" E	20.000	438	2,104,950.706	382,400.016
438	439	N 12°13'44" E	20.000	439	2,104,970.252	382,404.252
439	440	N 12°53'43" E	20.000	440	2,104,989.747	382,408.715
440	441	N 13°33'41" E	20.000	441	2,105,009.190	382,413.405
441	442	N 13°58'22" E	4.757	442	2,105,013.806	382,414.554
442	443	N 14°07'34" E	4.760	443	2,105,018.422	382,415.715
443	444	N 14°16'28" E	4.762	444	2,105,023.037	382,416.890
444	445	N 14°25'03" E	4.765	445	2,105,027.652	382,418.076

445	446	N 14°33'20" E	4.768	446	2,105,032.267	382,419.274
446	447	N 14°41'18" E	4.770	447	2,105,036.882	382,420.484
447	448	N 14°48'58" E	4.773	448	2,105,041.496	382,421.705
448	449	N 14°56'19" E	4.776	449	2,105,046.111	382,422.936
449	450	N 15°03'23" E	4.779	450	2,105,050.725	382,424.177
450	451	N 15°10'07" E	4.781	451	2,105,055.340	382,425.428
451	452	N 15°16'34" E	4.784	452	2,105,059.955	382,426.688
452	453	N 15°22'42" E	4.787	453	2,105,064.570	382,427.958
453	454	N 15°28'31" E	4.789	454	2,105,069.185	382,429.236
454	455	N 15°34'02" E	4.792	455	2,105,073.801	382,430.522
455	456	N 15°39'15" E	4.795	456	2,105,078.418	382,431.815
456	457	N 15°44'09" E	4.797	457	2,105,083.036	382,433.116
457	458	N 15°48'45" E	4.800	458	2,105,087.654	382,434.424
458	459	N 15°53'03" E	4.803	459	2,105,092.273	382,435.739
459	460	N 15°57'02" E	4.805	460	2,105,096.893	382,437.059
460	461	N 16°00'43" E	4.808	461	2,105,101.515	382,438.386
461	462	N 16°04'05" E	4.811	462	2,105,106.137	382,439.717
462	463	N 16°07'09" E	4.813	463	2,105,110.761	382,441.053
463	464	N 16°09'55" E	4.816	464	2,105,115.387	382,442.394
464	465	N 16°12'22" E	4.819	465	2,105,120.014	382,443.739
465	466	N 16°14'31" E	4.821	466	2,105,124.643	382,445.088
466	467	N 16°16'21" E	4.824	467	2,105,129.274	382,446.439
467	468	N 16°17'53" E	4.827	468	2,105,133.907	382,447.794
468	469	N 16°19'07" E	4.829	469	2,105,138.541	382,449.151
469	470	N 16°20'02" E	4.832	470	2,105,143.178	382,450.510

470	471	N 16°20'39" E	4.835	471	2,105,147.818	382,451.870
471	472	N 16°20'57" E	4.837	472	2,105,152.459	382,453.232
472	473	N 16°21'00" E	1,905.110	473	2,106,980.526	382,989.529
473	474	N 16°20'57" E	4.840	474	2,106,985.171	382,990.892
474	475	N 16°20'39" E	4.843	475	2,106,989.818	382,992.255
475	476	N 16°20'02" E	4.845	476	2,106,994.467	382,993.617
476	477	N 16°19'07" E	4.848	477	2,106,999.120	382,994.980
477	478	N 16°17'53" E	4.851	478	2,107,003.776	382,996.341
478	479	N 16°16'21" E	4.853	479	2,107,008.435	382,997.701
479	480	N 16°14'31" E	4.856	480	2,107,013.097	382,999.059
480	481	N 16°12'22" E	4.859	481	2,107,017.763	383,000.415
481	482	N 16°09'55" E	4.861	482	2,107,022.432	383,001.769
482	483	N 16°07'09" E	4.864	483	2,107,027.105	383,003.119
483	484	N 16°04'05" E	4.867	484	2,107,031.782	383,004.466
484	485	N 16°00'43" E	4.869	485	2,107,036.462	383,005.809
485	486	N 15°57'02" E	4.872	486	2,107,041.147	383,007.148
486	487	N 15°53'03" E	4.875	487	2,107,045.836	383,008.482
487	488	N 15°48'45" E	4.878	488	2,107,050.529	383,009.811
488	489	N 15°44'09" E	4.880	489	2,107,055.226	383,011.135
489	490	N 15°39'15" E	4.883	490	2,107,059.928	383,012.452
490	491	N 15°34'02" E	4.886	491	2,107,064.634	383,013.764
491	492	N 15°28'31" E	4.888	492	2,107,069.345	383,015.068
492	493	N 15°22'42" E	4.891	493	2,107,074.061	383,016.365
493	494	N 15°16'34" E	4.894	494	2,107,078.781	383,017.654
494	495	N 15°10'07" E	4.896	495	2,107,083.507	383,018.935

495	496	N 15°03'23" E	4.899	496	2,107,088.238	383,020.208
496	497	N 14°56'19" E	4.902	497	2,107,092.974	383,021.472
497	498	N 14°48'58" E	4.904	498	2,107,097.715	383,022.726
498	499	N 14°41'18" E	4.907	499	2,107,102.461	383,023.970
499	500	N 14°33'20" E	4.910	500	2,107,107.213	383,025.204
500	501	N 14°25'03" E	4.912	501	2,107,111.971	383,026.427
501	502	N 14°16'28" E	4.915	502	2,107,116.734	383,027.639
502	503	N 14°07'34" E	4.918	503	2,107,121.503	383,028.839
503	504	N 13°58'22" E	4.920	504	2,107,126.278	383,030.027
504	505	N 13°51'30" E	2.256	505	2,107,128.468	383,030.567
505	506	N 13°30'00" E	20.000	506	2,107,147.915	383,035.236
506	507	N 12°51'22" E	20.000	507	2,107,167.414	383,039.686
507	508	N 12°12'45" E	20.000	508	2,107,186.961	383,043.917
508	509	N 11°34'07" E	20.000	509	2,107,206.555	383,047.928
509	510	N 10°55'30" E	20.000	510	2,107,226.193	383,051.718
510	511	N 10°16'52" E	20.000	511	2,107,245.872	383,055.288
511	512	N 09°38'14" E	20.000	512	2,107,265.589	383,058.636
512	513	N 08°59'37" E	20.000	513	2,107,285.343	383,061.763
513	514	N 08°20'59" E	20.000	514	2,107,305.131	383,064.667
514	515	N 07°42'22" E	20.000	515	2,107,324.951	383,067.349
515	516	N 07°03'44" E	20.000	516	2,107,344.799	383,069.808
516	517	N 06°25'07" E	20.000	517	2,107,364.674	383,072.043
517	518	N 05°46'29" E	20.000	518	2,107,384.572	383,074.056
518	519	N 05°22'28" E	4.920	519	2,107,389.471	383,074.517
519	520	N 05°13'16" E	4.918	520	2,107,394.368	383,074.964

520	521	N 05°04'23" E	4.915	521	2,107,399.264	383,075.399
521	522	N 04°55'47" E	4.912	522	2,107,404.158	383,075.821
522	523	N 04°47'31" E	4.910	523	2,107,409.050	383,076.231
523	524	N 04°39'32" E	4.907	524	2,107,413.941	383,076.630
524	525	N 04°31'52" E	4.904	525	2,107,418.830	383,077.017
525	526	N 04°24'31" E	4.902	526	2,107,423.717	383,077.394
526	527	N 04°17'28" E	4.899	527	2,107,428.602	383,077.760
527	528	N 04°10'43" E	4.896	528	2,107,433.486	383,078.117
528	529	N 04°04'17" E	4.894	529	2,107,438.367	383,078.465
529	530	N 03°58'09" E	4.891	530	2,107,443.246	383,078.803
530	531	N 03°52'19" E	4.888	531	2,107,448.123	383,079.133
531	532	N 03°46'48" E	4.886	532	2,107,452.998	383,079.455
532	533	N 03°41'35" E	4.883	533	2,107,457.871	383,079.770
533	534	N 03°36'41" E	4.880	534	2,107,462.741	383,080.077
534	535	N 03°32'05" E	4.878	535	2,107,467.609	383,080.378
535	536	N 03°27'47" E	4.875	536	2,107,472.475	383,080.672
536	537	N 03°23'48" E	4.872	537	2,107,477.339	383,080.961
537	538	N 03°20'07" E	4.869	538	2,107,482.200	383,081.244
538	539	N 03°16'45" E	4.867	539	2,107,487.059	383,081.523
539	540	N 03°13'41" E	4.864	540	2,107,491.915	383,081.797
540	541	N 03°10'56" E	4.861	541	2,107,496.769	383,082.066
541	542	N 03°08'28" E	4.859	542	2,107,501.621	383,082.333
542	543	N 03°06'20" E	4.856	543	2,107,506.470	383,082.596
543	544	N 03°04'29" E	4.853	544	2,107,511.316	383,082.856
544	545	N 03°02'57" E	4.851	545	2,107,516.160	383,083.114

545	546	N 03°01'44" E	4.848	546	2,107,521.001	383,083.370
546	547	N 03°00'48" E	4.845	547	2,107,525.840	383,083.625
547	548	N 03°00'12" E	4.843	548	2,107,530.676	383,083.879
548	549	N 02°59'53" E	4.840	549	2,107,535.510	383,084.132
549	550	N 02°59'50" E	8,337.586	550	2,115,861.690	383,520.092
550	1	N 76°59'10" W	60.929	1	2,115,875.410	383,460.728
SUPERFICIE = 102-90-02.856 ha						
102-90-03 ha						

20. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-22-2146 y genérico G-32606-ZND, de 21 de diciembre de 2022, en el que determinó que el monto total de indemnización por la superficie de 102-90-03 hectáreas asciende a \$72,031,297.65 (setenta y dos millones treinta y un mil doscientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie por expropiar;

21. Que a los integrantes del comisariado del ejido "El Cafetal" se les notificó el 14 de febrero de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-22-2146 y genérico G-32606-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 11 de mayo de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/026/QROO/FONATUR TM/003/2023, en la que "emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.**, por una superficie de **102-90-03 hectáreas** conformadas por **un (I) polígono de terreno** perteneciente al **ejido El Cafetal, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo**";

23. Que la DGOPR, el 16 de mayo de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 102-90-03 (ciento dos hectáreas, noventa áreas, 3 centiáreas), de temporal de uso común del ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

II. Que los documentos señalados en el resultando 1, 2 y 3 del presente instrumento indican que el ejido "El Cafetal" se ubica en la delegación de Chetumal y en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 5, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Bacalar, tal como consta en la inscripción del RAN y en el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo;

III. Que la superficie de 102-90-03 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido de "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, causas de utilidad pública que acreditan los supuestos contenidos en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se

dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE23QR/0016FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "El Cafetal" fue de 102-89-86.56 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resulto que la superficie real es de 102-90-03 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 4 de noviembre de 2022, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, debe ser 102-90-03 hectáreas;

VI. Que, de las constancias señaladas en el resultando 22 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE23QR/0016 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, toda vez que se le notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, y el avalúo y anexo único, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 4o de la Ley de Expropiación, y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-22-2146 y genérico G-32606-ZND, de 21 de diciembre de 2022, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$72,031,297.65 (setenta y dos millones treinta y un mil doscientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base a dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 102-90-03 hectáreas (ciento dos hectáreas, noventa áreas, tres centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido "El Cafetal", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 7 de julio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 36-58-39 hectáreas, del ejido "Pedro Antonio de los Santos", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 1965, se dotó al poblado "Pedro A. de los Santos", delegación Chetumal, territorio de Quintana Roo, la superficie de 2,520 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 31 de mayo de 1968;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 6 de noviembre de 1979, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Pedro A. de Los Santos", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, la superficie de 2,100-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 14 de diciembre de 1979;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 28 de octubre del 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Pedro A. de los Santos", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

4. Que, el 16 de noviembre de 1994, el ejido "Pedro Antonio de los Santos", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23004026116011965R;

5. Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 23 de octubre de 2000, se expropió al ejido "Pedro A. de los Santos", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, la superficie de 0-99-99.97 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad". Dicho decreto se ejecutó el 23 de noviembre de 2007;

6. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante decreto número 421 publicado el 17 de febrero de 2011 en el *Periódico Oficial del estado de Quintana Roo*, creó el municipio libre de Bacalar;

7. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
- d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
- e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

- g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona -desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies- y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020, en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

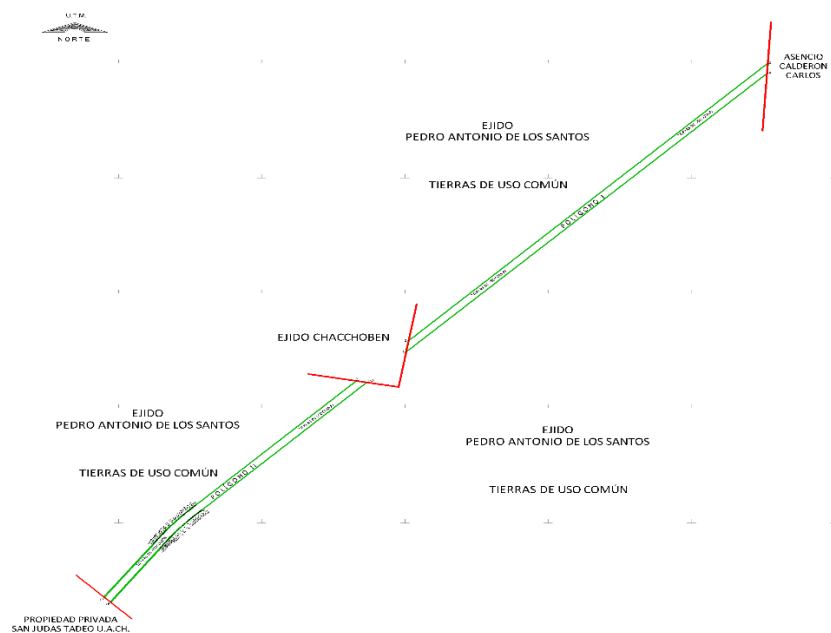
15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

16. Que, el 23 de julio de 2022, el ejido "Pedro Antonio de los Santos", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de las tierras de uso común que comprende la superficie de 36-58-77.46 hectáreas. Dicho convenio fue suscrito, el 19 de agosto de 2022, por los integrantes del comisariado ejidal por las tierras de uso común, en cumplimiento de los artículos 95 de la Ley Agraria y 56 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de Propiedad Rural (RLAMOPR);

17. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1411/2022, de 14 de septiembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y el RLAMOPR, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación, de la superficie de 36-58-77.46 hectáreas de terrenos del ejido "Pedro Antonio de los Santos", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, Tramo 6 Tulum-Chetumal;

18. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 7 de octubre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE23QR/0024FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 4 de noviembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Pedro Antonio de los Santos", municipio Bacalar, estado de Quintana Roo es de 36-58-39 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común; se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,099,001.424	378,534.271
1	2	S 46°05'22" W	3,483.810	2	2,096,585.277	376,024.457
2	3	S 09°55'23" W	101.672	3	2,096,485.126	376,006.937
3	4	N 46°05'22" E	3,500.380	4	2,098,912.765	378,528.687
4	1	N 03°36'12" E	88.835	1	2,099,001.424	378,534.271
SUPERFICIE = 20-95-25.687 ha 20-95-26 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,096,235.344	375,660.959
5	6	S 46°05'22" W	1,557.580	6	2,095,155.107	374,538.845
6	7	S 46°05'19" W	4.840	7	2,095,151.750	374,535.358
7	8	S 46°05'00" W	4.843	8	2,095,148.391	374,531.869
8	9	S 46°04'23" W	4.845	9	2,095,145.030	374,528.380
9	10	S 46°03'28" W	4.848	10	2,095,141.665	374,524.889
10	11	S 46°02'15" W	4.851	11	2,095,138.298	374,521.397
11	12	S 46°00'43" W	4.853	12	2,095,134.927	374,517.905
12	13	S 45°58'52" W	4.856	13	2,095,131.553	374,514.413
13	14	S 45°56'43" W	4.859	14	2,095,128.174	374,510.921
14	15	S 45°54'16" W	4.861	15	2,095,124.791	374,507.430

15	16	S 45°51'31" W	4.864	16	2,095,121.404	374,503.939
16	17	S 45°48'27" W	4.867	17	2,095,118.011	374,500.450
17	18	S 45°45'04" W	4.869	18	2,095,114.614	374,496.962
18	19	S 45°41'24" W	4.872	19	2,095,111.210	374,493.475
19	20	S 45°37'24" W	4.875	20	2,095,107.801	374,489.991
20	21	S 45°33'07" W	4.878	21	2,095,104.385	374,486.509
21	22	S 45°28'31" W	4.880	22	2,095,100.963	374,483.030
22	23	S 45°23'36" W	4.883	23	2,095,097.534	374,479.553
23	24	S 45°18'24" W	4.886	24	2,095,094.098	374,476.080
24	25	S 45°12'53" W	4.888	25	2,095,090.655	374,472.611
25	26	S 45°07'03" W	4.891	26	2,095,087.203	374,469.146
26	27	S 45°00'55" W	4.894	27	2,095,083.744	374,465.684
27	28	S 44°54'29" W	4.896	28	2,095,080.276	374,462.228
28	29	S 44°47'44" W	4.899	29	2,095,076.800	374,458.776
29	30	S 44°40'41" W	4.902	30	2,095,073.315	374,455.330
30	31	S 44°33'19" W	4.904	31	2,095,069.820	374,451.889
31	32	S 44°25'39" W	4.907	32	2,095,066.316	374,448.454
32	33	S 44°17'41" W	4.910	33	2,095,062.802	374,445.025
33	34	S 44°09'24" W	4.912	34	2,095,059.277	374,441.603
34	35	S 44°00'49" W	4.915	35	2,095,055.743	374,438.188
35	36	S 43°51'56" W	4.918	36	2,095,052.197	374,434.781
36	37	S 43°42'44" W	4.920	37	2,095,048.641	374,431.380
37	38	S 43°18'43" W	20.000	38	2,095,034.088	374,417.661
38	39	S 42°40'05" W	20.000	39	2,095,019.382	374,404.106
39	40	S 42°01'28" W	20.000	40	2,095,004.525	374,390.717
40	41	S 41°22'50" W	20.000	41	2,094,989.518	374,377.496
41	42	S 40°44'12" W	20.000	42	2,094,974.364	374,364.444
42	43	S 40°05'35" W	20.000	43	2,094,959.064	374,351.564
43	44	S 39°26'57" W	20.000	44	2,094,943.620	374,338.856
44	45	S 39°01'05" W	6.794	45	2,094,938.341	374,334.578
45	46	S 38°49'49" W	4.920	46	2,094,934.508	374,331.493

46	47	S 38°40'37" W	4.918	47	2,094,930.669	374,328.420
47	48	S 38°31'44" W	4.915	48	2,094,926.824	374,325.358
48	49	S 38°23'09" W	4.912	49	2,094,922.974	374,322.308
49	50	S 38°14'52" W	4.910	50	2,094,919.118	374,319.269
50	51	S 38°06'53" W	4.907	51	2,094,915.258	374,316.240
51	52	S 37°59'14" W	4.904	52	2,094,911.392	374,313.221
52	53	S 37°51'52" W	4.902	53	2,094,907.523	374,310.213
53	54	S 37°44'49" W	4.899	54	2,094,903.649	374,307.214
54	55	S 37°38'04" W	4.896	55	2,094,899.771	374,304.224
55	56	S 37°31'38" W	4.894	56	2,094,895.891	374,301.243
56	57	S 37°25'30" W	4.891	57	2,094,892.006	374,298.271
57	58	S 37°19'40" W	4.888	58	2,094,888.119	374,295.307
58	59	S 37°14'09" W	4.886	59	2,094,884.230	374,292.351
59	60	S 37°08'56" W	4.883	60	2,094,880.338	374,289.402
60	61	S 37°04'02" W	4.880	61	2,094,876.444	374,286.460
61	62	S 36°59'26" W	4.878	62	2,094,872.548	374,283.526
62	63	S 36°55'08" W	4.875	63	2,094,868.651	374,280.597
63	64	S 36°51'09" W	4.872	64	2,094,864.752	374,277.675
64	65	S 36°47'29" W	4.869	65	2,094,860.852	374,274.759
65	66	S 36°44'06" W	4.867	66	2,094,856.952	374,271.848
66	67	S 36°41'02" W	4.864	67	2,094,853.051	374,268.942
67	68	S 36°38'17" W	4.861	68	2,094,849.150	374,266.041
68	69	S 36°35'49" W	4.859	69	2,094,845.250	374,263.144
69	70	S 36°33'41" W	4.856	70	2,094,841.349	374,260.252
70	71	S 36°31'50" W	4.853	71	2,094,837.449	374,257.363
71	72	S 36°30'18" W	4.851	72	2,094,833.550	374,254.477
72	73	S 36°29'05" W	4.848	73	2,094,829.652	374,251.594
73	74	S 36°28'10" W	4.845	74	2,094,825.756	374,248.714
74	75	S 36°27'33" W	4.843	75	2,094,821.861	374,245.836

75	76	S 36°27'14" W	4.840	76	2,094,817.968	374,242.961
76	77	S 36°27'11" W	577.291	77	2,094,353.627	373,899.954
77	78	S 45°40'25" E	60.571	78	2,094,311.304	373,943.285
78	79	N 36°27'11" E	585.589	79	2,094,782.318	374,291.221
79	80	N 36°27'14" E	4.837	80	2,094,786.209	374,294.095
80	81	N 36°27'33" E	4.835	81	2,094,790.097	374,296.968
81	82	N 36°28'10" E	4.832	82	2,094,793.983	374,299.841
82	83	N 36°29'05" E	4.829	83	2,094,797.866	374,302.712
83	84	N 36°30'18" E	4.827	84	2,094,801.745	374,305.583
84	85	N 36°31'50" E	4.824	85	2,094,805.622	374,308.455
85	86	N 36°33'41" E	4.821	86	2,094,809.494	374,311.327
86	87	N 36°35'49" E	4.819	87	2,094,813.363	374,314.200
87	88	N 36°38'17" E	4.816	88	2,094,817.227	374,317.074
88	89	N 36°41'02" E	4.813	89	2,094,821.087	374,319.949
89	90	N 36°44'06" E	4.811	90	2,094,824.943	374,322.826
90	91	N 36°47'29" E	4.808	91	2,094,828.793	374,325.706
91	92	N 36°51'09" E	4.805	92	2,094,832.638	374,328.588
92	93	N 36°55'08" E	4.803	93	2,094,836.478	374,331.473
93	94	N 36°59'26" E	4.800	94	2,094,840.311	374,334.361
94	95	N 37°04'02" E	4.797	95	2,094,844.139	374,337.252
95	96	N 37°08'56" E	4.795	96	2,094,847.961	374,340.148
96	97	N 37°14'09" E	4.792	97	2,094,851.776	374,343.047
97	98	N 37°19'40" E	4.789	98	2,094,855.584	374,345.951
98	99	N 37°25'30" E	4.787	99	2,094,859.385	374,348.860
99	100	N 37°31'38" E	4.784	100	2,094,863.179	374,351.774

100	101	N 37°38'04" E	4.781	101	2,094,866.966	374,354.694
101	102	N 37°44'49" E	4.779	102	2,094,870.744	374,357.619
102	103	N 37°51'52" E	4.776	103	2,094,874.515	374,360.550
103	104	N 37°59'14" E	4.773	104	2,094,878.277	374,363.488
104	105	N 38°06'53" E	4.770	105	2,094,882.030	374,366.433
105	106	N 38°14'52" E	4.768	106	2,094,885.774	374,369.384
106	107	N 38°23'08" E	4.765	107	2,094,889.509	374,372.343
107	108	N 38°31'44" E	4.762	108	2,094,893.235	374,375.310
108	109	N 38°40'37" E	4.760	109	2,094,896.951	374,378.284
109	110	N 38°49'49" E	4.757	110	2,094,900.657	374,381.267
110	111	N 39°16'21" E	1.846	111	2,094,902.086	374,382.436
111	112	N 39°16'21" E	20.000	112	2,094,917.569	374,395.096
112	113	N 39°58'10" E	20.000	113	2,094,932.896	374,407.944
113	114	N 40°38'09" E	20.000	114	2,094,948.074	374,420.968
114	115	N 41°18'07" E	20.000	115	2,094,963.099	374,434.169
115	116	N 41°58'06" E	20.000	116	2,094,977.969	374,447.543
116	117	N 42°38'04" E	20.000	117	2,094,992.683	374,461.090
117	118	N 43°18'02" E	20.000	118	2,095,007.238	374,474.806
118	119	N 43°42'44" E	4.757	119	2,095,010.676	374,478.094
119	120	N 43°51'56" E	4.760	120	2,095,014.108	374,481.392
120	121	N 44°00'49" E	4.762	121	2,095,017.533	374,484.701
121	122	N 44°09'24" E	4.765	122	2,095,020.952	374,488.021
122	123	N 44°17'41" E	4.768	123	2,095,024.364	374,491.350
123	124	N 44°25'39" E	4.770	124	2,095,027.771	374,494.690
124	125	N 44°33'19" E	4.773	125	2,095,031.172	374,498.038

20. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-22-2152 y genérico G-32612-ZND, de 21 de diciembre de 2022, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$25,425,810.50 (veinticinco millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos diez pesos 50/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

21. Que a los integrantes del comisariado del ejido "Pedro Antonio de los Santos" se les notificó el 14 de febrero de 2023, la solicitud de expropiación, acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio, y anexo único, con número secuencial 04-22-2152 y genérico G-32612-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 11 de mayo de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/028/QROO/FONATUR TM/005/2023, en la que "emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.**, por una superficie de **36-58-39 hectáreas** conformadas por **dos (II) polígonos de terreno** perteneciente al **ejido Pedro Antonio de los Santos, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo**",

23. Que la DGOPR, el 15 de mayo de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 36-58-39 hectáreas (treinta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Pedro Antonio de los Santos", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo", y

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya;

II.- Que los documentos señalados en los resultandos 1, 2 y 3 del presente instrumento indican como nombre del ejido el de "Pedro A. de los Santos" y que se ubica en la delegación de Chetumal y en el municipio de Othón P. Blanco; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultado 6, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Bacalar y el nombre completo y correcto es "Pedro Antonio de los Santos", tal como consta en la inscripción del RAN y en el "informe de comisión de Trabajo Técnicos e informativos de Expropiación", por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "Pedro Antonio de los Santos", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo;

III.- Que la superficie de 36-58-39 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "Pedro Antonio de los Santos", municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, causas de utilidad pública que acreditan los supuestos contenidos en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV.- Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V.- Que, de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE23QR/0024FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022; se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Pedro Antonio de los Santos” fue de 36-58-77.46 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 36-58-39 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 4 de noviembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “Pedro Antonio de los Santos”, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, debe ser de 36-58-39 hectáreas;

VI.- Que, de las constancias señaladas en el resultando 21 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE23QR/0024 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Pedro Antonio de los Santos”, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, toda vez que se le notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, avalúo anexo único, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiaciones y 65 del RLAMOPR,;

VII.- Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-22-2152 y genérico G-32612-ZND de 21 de diciembre de 2022, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$25,425,810.50 (veinticinco millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos diez pesos 50/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento de los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido sobre las tierras de uso común en la parte que les corresponda y en que se considere el pago anticipado;

VIII.- Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, de los bienes expropiados y en su caso operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX.- Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X.- Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 36-58-39 hectáreas (treinta y seis hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido “Pedro Antonio de los Santos”, municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación y obras complementarias del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal, y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 7 de julio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-02-98.5 hectáreas, del ejido "Santiago Analco", municipio de Lerma, estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y tercero, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de enero de 1924, se dotó al pueblo de "Santiago Analco", municipio de Lerma, estado de México, la superficie de 600 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de marzo de 1924;

2. Que, mediante resoluciones presidenciales de 11 de julio de 1929 y de 18 de agosto de 1937, se concedió por conceptos de primera y segunda ampliación al ejido "Santiago Analco", municipio de Lerma, estado de México, las superficies de 160 hectáreas y 150 hectáreas, respectivamente. Dichas resoluciones se ejecutaron el 14 de diciembre de 1929 y 18 de marzo de 1938, respectivamente;

3. Que el ejido "Santiago Analco", municipio de Lerma, estado de México, fue afectado por las siguientes acciones:

No.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Municipio	Superficie (hectáreas)
1	23 de febrero de 1981	9 de marzo de 1981	Expropiación	Lerma	18-30-40
2	29 de septiembre de 1982	7 de octubre de 1982	Expropiación	Lerma	4-14-84

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 15 de agosto de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Santiago Analco", municipio de Lerma, estado de México;

5. Que, mediante decreto expedido por el gobernador constitucional del estado de México, publicado el 3 de abril de 2001 en la Gaceta del Gobierno del estado de México, se creó el organismo público descentralizado estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su artículo 3o. dispone:

Artículo 3.- *El Sistema tendrá como objeto:*

(...)

IV. Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad;

V. Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado;

6. Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2014, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 25-89-65 hectáreas del ejido “Santiago Analco”, municipio de Lerma, estado de México, a favor del SAASCAEM, para ser destinada a la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan;

7. Que, en contra del decreto expropiatorio referido en el numeral anterior, el posesionario de la parcela 349 y el ejidatario de la parcela 350 interpusieron juicio de amparo, en el que señalaron como acto reclamado la subvaluación y afectación de una superficie mayor a la señalada en el decreto;

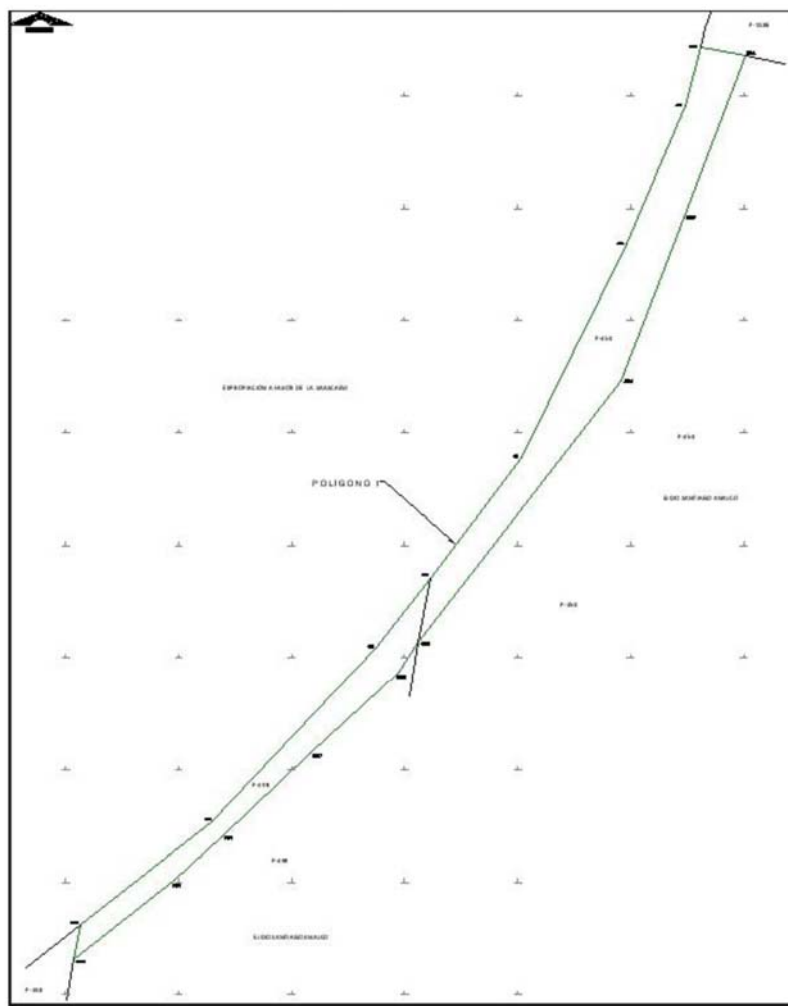
8. Que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el 13 de septiembre de 2018, dictó resolución definitiva, dentro del recurso de revisión 136/2018, en la que resolvió otorgar el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos para los efectos de determinar la superficie adicional a la ya afectada y calcular nuevamente su valor comercial;

9. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo (DGOTAZR) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), el 22 de noviembre de 2019, emitió la opinión número DGOTAZR/010/EDOMEX/SAASCAEM/010/2019, en la que concluyó que es “PROCEDENTE respecto del proceso de expropiación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), por una superficie de 00-02-98.50 hectáreas conformadas **por dos (II) polígonos** de terrenos pertenecientes al Ejido de **‘Santiago Analco’**, ubicado en el **Municipio de Lerma; estado de México**”;

10. Que el director general del SAASCAEM, mediante oficio número 220C02010000000/547/2021 de 21 de mayo de 2021, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Sedatu, la expropiación de la superficie de 00-02-98.5 hectáreas, de terrenos del ejido “Santiago Analco”, municipio de Lerma, estado de México para destinarla a la construcción de la autopista “Toluca-Naucalpan”. Lo anterior en cumplimiento de la resolución señalada en el resultando 8;

11. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 12 de julio de 2021, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-15EM/0019SAASCAEM/2021;

12. Que el comisionado técnico del Registro Agrario Nacional (RAN) rindió el informe de trabajos técnicos e informativos, de 10 de diciembre de 2021, en el que señaló que la superficie real a expropiar al ejido “Santiago Analco”, municipio de Lerma, estado de México, es de 00-02-98.5 hectáreas de terrenos de temporal de uso individual, conformada por un (I) polígono, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



Ejido: Santiago Analco
Municipio: Lerma
Estado: México
Expediente: DGOPR-DE/SOE-15EM/0019SAASCAEM/2021

CUADRO DE CONSTRUCCION U. T. M. 14						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5001	2,140,084.337	449,586.183
5001	433	S 14° 29' 40" W	5.394	433	2,140,079.116	449,584.833
433	432	S 22° 53' 54" W	13.354	432	2,140,066.815	449,579.637
432	431	S 26° 07' 31" W	21.223	431	2,140,047.760	449,570.292
431	430	S 37° 13' 01" W	13.313	430	2,140,037.158	449,562.240
430	429	S 37° 09' 50" W	7.911	429	2,140,030.853	449,557.461
429	428	S 43° 04' 06" W	21.141	428	2,140,015.409	449,543.024
428	5011	S 51° 50' 41" W	14.870	5011	2,140,006.222	449,531.331
5011	5010	S 10° 58' 53" W	3.117	5010	2,140,003.162	449,530.737
5010	5009	N 51° 30' 30" E	11.350	5009	2,140,010.226	449,539.621
5009	5008	N 47° 06' 18" E	5.698	5008	2,140,014.104	449,543.795
5008	5007	N 47° 06' 18" E	10.768	5007	2,140,021.434	449,551.684
5007	5006	N 47° 06' 18" E	10.603	5006	2,140,028.650	449,559.452
5006	5005	N 33° 14' 25" E	3.233	5005	2,140,031.355	449,561.224
5005	5004	N 37° 43' 13" E	29.325	5004	2,140,054.551	449,579.165
5004	5003	N 20° 47' 31" E	15.715	5003	2,140,069.243	449,584.743
5003	5002	N 20° 47' 31" E	15.297	5002	2,140,083.544	449,590.174
5002	5001	N 78° 45' 13" W	4.069	5001	2,140,084.337	449,586.183

SUPERFICIE ANALITICA: 00-02-98.5 ha

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Parcela No.	Superficie afectada (hectáreas)	Calidad de los terrenos
1	350	00-02-05.714	Temporal
2	349	00-00-92.786	
Total		00-02-98.5	

13. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), emitió el dictamen valuatorio con número secuencial 03-22-365 y genérico G-28909-ZNC, de 24 de octubre de 2022, en el que determinó que el monto de indemnización asciende a \$49,300.00 (cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

14. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT) de la Sedatu, mediante oficio DGOT.0021.2023, de 24 de enero de 2023, actualizó la opinión técnica número DGOTAZR/010/EDOMEX/SAASCAEM/010/ 2019;

15. Que al posesionario y ejidatario afectados del ejido “Santiago Analco” se les notificó el 16 y 17 de febrero de 2023, respectivamente, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio con número secuencial 03-22-365 y genérico G-28909-ZNC. Asimismo, se les informó que contaban con diez días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

16. Que la DGOPR, el 1 de marzo de 2023, emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para destinarlos a la construcción de la autopista Toluca-Naucaupan con una superficie de 00-02-98.5 hectáreas (cero hectáreas, dos áreas, noventa y ocho centiáreas, cinco decímetros cuadrados), de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido “Santiago Analco”, municipio de Lerma, estado de México, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de puentes, carreteras, y demás obras que faciliten el transporte;

II. Que la superficie de 00-02-98.5 hectáreas de terrenos de temporal, perteneciente al ejido “Santiago Analco”, municipio de Lerma, estado de México, se solicitó para destinarse a la construcción de la autopista Toluca-Naucaupan. Como consecuencia, se acredita la causa de utilidad pública de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, prevista en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria;

III. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-15EM/0019SAASCAEM/2021, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “Santiago Analco”, fue de 00-02-98.5 hectáreas, misma que fue confirmada en el informe de los trabajos técnicos e informativos rendido por el comisionado técnico del RAN;

IV. Que el dictamen emitido por la DGOTAZR de la Sedatu, señalado en el resultando 9, menciona que la superficie a expropiar se conforma de dos (II) polígonos; sin embargo, del informe de trabajos técnicos rendido por el comisionado técnico del RAN, el 10 de diciembre de 2021, se desprende que la superficie real a expropiar al ejido “Santiago Analco”, municipio de Lerma, estado de México, es de 00-02-98.5 hectáreas y se conforma de un (I) polígono; por lo que en el presente procedimiento la superficie a expropiar se conforma de un (I) polígono;

V. Que, de las constancias señaladas en el resultando 16 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-15EM/0019SAASCAEM/2021 se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Santiago Analco", municipio de Lerma, estado de México, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 4o. de la Ley de Expropiación, y 65 del RLAMOPR;

VI. Que el Indaabin emitió el dictamen valuatorio con número secuencial 03-22-365 y genérico G-28909-ZNC, de 24 de octubre de 2022, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$49,300.00 (cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda;

VII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a las personas, que acrediten tener derecho sobre las tierras, en la proporción que les corresponda;

VIII. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique a los afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

IX. Que, en términos de los artículos 93 y 94 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-02-98.5 hectáreas (cero hectáreas, dos áreas, noventa y ocho punto cinco centiáreas) de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "Santiago Analco", municipio de Lerma, estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para destinarla a la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan.

SEGUNDO. Queda a cargo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 7 de julio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 1,521-10-69 hectáreas, del ejido "Chunyaxché y Anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I, VII y VIII, y 94 de la Ley Agraria; y 1o., segundo párrafo, fracciones I y VI, de la Ley de Expropiación, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de agosto de 1935, se dotó al ejido "Chunyaxché y sus rancherías anexas Chumpom, Cocoyol, Yo-Actum, Chanchén, X-Cuik, Yodzonot Chico, Chum-on, Pi-Xoy, Cruz-Chén, Yodzonot Grande, Chachén Grande, Dzitil, Yaxché, Arco y Haydzinot, pertenecientes a la Delegación de Felipe Carrillo Puerto, Territorio de Quintana Roo", la superficie de 40,000-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 23 de septiembre de 1935;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 19 de julio de 1941, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Chunyaxché y anexos, Delegación Felipe Carrillo Puerto, del Territorio de Quintana Roo", la superficie de 64,115-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 13 de noviembre de 1972;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 15 de diciembre de 2002, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado "Chunyaxché y anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

4. Que, el 31 de enero de 2003, el ejido "Chunyaxché y anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23002001122081935R;

5. Que, en términos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, aprobada por el Senado de la República, y publicada en el DOF el 16 de mayo de 2019, en su numeral "8 Seguridad pública, seguridad nacional y paz", establece que:

El Gobierno de México entiende a la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera.

El concepto de Seguridad Nacional debe ser entendido desde una perspectiva estratégica, porque intentará anticiparse a los riesgos y amenazas; amplia, porque buscará amparar a la totalidad del conjunto social; transversal, porque involucrará a las instituciones y a los sectores nacionales que deban participar en su gestión; e integral, porque estará supeditada a una sola doctrina y estrategia. Es decir, se debe garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado democrático, así como un desempeño de gobierno ético y transparente, al mismo tiempo que fortalecer un modelo de seguridad con profundo sentido humano.

El Gobierno de México define como su Visión de la Seguridad Nacional que al término de la presente administración se encuentren ya instaladas todas las capacidades institucionales, los instrumentos operativos, los sistemas de coordinación y los fundamentos de una doctrina y una estrategia únicas, destinadas a establecer y preservar las condiciones que garanticen la integridad territorial y la soberanía nacional.

Asimismo, dicha visión de la Seguridad Nacional implica la gestión del bienestar colectivo, el pleno ejercicio de las libertades cívicas y el establecimiento de las condiciones de justicia, paz y seguridad, que propicien la prosperidad y el desarrollo sostenible para la nación.

México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples riesgos y amenazas, como pueden ser entre otros, los flujos migratorios descontrolados, crimen organizado, corrupción gubernamental, cambio climático, fenómenos perturbadores, colapso de instalaciones estratégicas o de infraestructura crítica de la información y problemas frontera sur y norte.

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el DOF el 12 de julio 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que en el Eje General “1. Política y Gobierno” de dicho plan nacional, se dispone que uno de los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, es garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante diversas acciones, entre ellas, la inversión en infraestructura. Asimismo, señala que “Articular la Seguridad Nacional, la Seguridad Pública y la Paz”, es una condición indispensable para garantizar la integridad y soberanía nacional; que el ejército mexicano conservará sus tareas constitucionales en la preservación de la seguridad nacional, la integridad territorial del país y la defensa de la soberanía nacional, y contribuirá a diversas esferas del quehacer nacional: aeronáutica, informática, industria, ingeniería, entre otras;

8. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, incluye dentro de sus objetivos prioritarios contribuir a preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, y apoyar acciones gubernamentales en materia de seguridad pública, bienestar social y desarrollo económico en beneficio de la población del país;

9. Que, en asamblea general de ejidatarios de 21 de agosto y 18 de diciembre de 2021, se aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del comisariado del ejido “Chun yaxché y anexos” firmar dicho convenio por las tierras de uso común. Se depositó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal los recursos económicos para el pago total anticipado a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

10. Que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), mediante oficio número SRI/27762.8352 de 4 de diciembre de 2021, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria, la Ley de Expropiación, y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), la expropiación de 1,519-50-94.517 hectáreas de terrenos del ejido “Chun yaxché y anexos”, comunidad de Chumpón, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de la Base Aérea Militar y el Aeropuerto Internacional en Tulum, Quintana Roo;

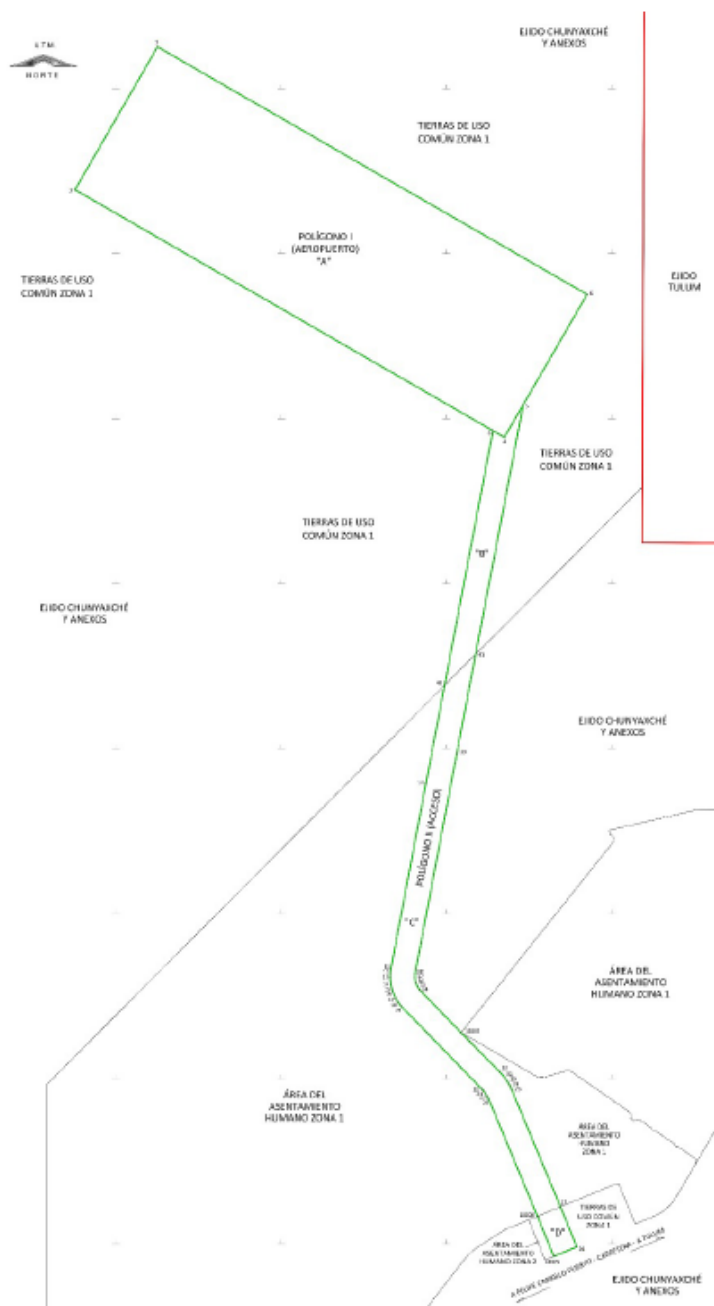
11. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 14 de diciembre de 2021, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-23QR/0031SEDENA/2021;

12. Que, el 18 de diciembre de 2021, la Sedena celebró 1 convenio de ocupación previa con el comisariado del ejido “Chun yaxché y anexos”, por las tierras de uso común, en el que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

13. Que la comisionada técnica del Registro Agrario Nacional y la comisionada agraria de la Sedatu realizaron los “Trabajos Técnicos e Informativos”, el 6 de enero y 10 de marzo, de 2022;

14. Que, mediante oficio 0631/11060/CI-PRE-JUST de 11 de marzo de 2022, la Sedena informó a la DGOPR la modificación del trazo de acceso, lo que arrojó una nueva superficie de 1,521-14-53.41 hectáreas, por lo que la DGOPR emitió, el 17 de marzo de 2022, acuerdo de regularización en el que solicitó al RAN realizar los trabajos técnicos respectivos;

16. Que, la comisionada técnica del Registro Agrario Nacional y la comisionada agraria de la Sedatu elaboraron los trabajos técnicos e informativos, el 6 de abril de 2022, en el que se señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Chunyaxché y anexos” municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, es de 1,521-10-69 hectáreas de uso común de temporal, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,232,505.942	428,504.063
1	2	S 30°00'04" W	1,999.860	2	2,230,774.034	427,504.096
2	3	S 59°59'19" E	5,840.838	3	2,227,852.600	432,561.824
3	4	S 60°24'09" E	159.321	4	2,227,773.911	432,700.356
4	5	N 29°59'31" E	453.346	5	2,228,166.551	432,926.975
5	6	N 30°00'05" E	1,546.668	6	2,229,505.985	433,700.342
6	1	N 60°00'03" W	6,000.089	1	2,232,505.942	428,504.063
SUPERFICIE = 1,200-31-67.936 ha 1,200-31-68 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,228,166.551	432,926.975
5	4	S 29°59'31" W	453.346	4	2,227,773.911	432,700.356
4	3	N 60°24'09" W	159.321	3	2,227,852.600	432,561.824
3	10	S 10°43'40" W	4,350.587	10	2,223,578.051	431,751.986
10	11	S 10°42'58" W	2,296.468	11	2,221,321.633	431,324.973
11	12	S 06°26'58" W	38.400	12	2,221,283.476	431,320.660
12	13	S 01°17'01" W	57.080	13	2,221,226.411	431,319.381
13	14	S 05°20'12" E	82.227	14	2,221,144.540	431,327.029
14	15	S 12°49'39" E	59.230	15	2,221,086.789	431,340.179
15	16	S 14°01'36" E	34.632	16	2,221,053.190	431,348.572
16	17	S 25°15'19" E	84.262	17	2,220,976.982	431,384.523
17	18	S 31°41'00" E	54.611	18	2,220,930.510	431,413.206

18	19	S 36°17'17" E	63.572	19	2,220,879.268	431,450.830
19	20	S 44°11'36" E	1,404.718	20	2,219,872.095	432,430.031
20	21	S 41°04'46" E	49.245	21	2,219,834.974	432,462.391
21	22	S 33°51'33" E	48.945	22	2,219,794.329	432,489.660
22	23	S 26°49'58" E	44.971	23	2,219,754.200	432,509.960
23	18008	S 22°30'20" E	1,540.101	18008	2,218,331.390	433,099.470
18008	18072	S 22°15'14" E	523.440	18072	2,217,846.939	433,297.703
18072	26	N 67°43'20" E	300.071	26	2,217,960.695	433,575.376
26	27	N 22°01'59" W	524.149	27	2,218,446.565	433,378.746
27	28	N 22°35'27" W	1,542.876	28	2,219,871.059	432,786.055
28	29	N 25°45'27" W	60.157	29	2,219,925.239	432,759.912
29	30	N 30°00'48" W	41.041	30	2,219,960.777	432,739.384
30	31	N 34°27'41" W	59.371	31	2,220,009.729	432,705.788
31	32	N 40°43'08" W	95.724	32	2,220,082.280	432,643.343
32	12082	N 44°33'22" W	666.469	12082	2,220,557.182	432,175.745
12082	34	N 43°50'37" W	724.509	34	2,221,079.721	431,673.882
34	35	N 33°26'01" W	44.975	35	2,221,117.254	431,649.102
35	36	N 21°57'40" W	57.758	36	2,221,170.821	431,627.502
36	37	N 10°10'55" W	49.150	37	2,221,219.197	431,618.813
37	38	N 01°30'20" E	53.559	38	2,221,272.737	431,620.221
38	39	N 10°42'40" E	2,733.098	39	2,223,958.215	432,128.193
39	5	N 10°44'51" E	4,283.473	5	2,228,166.551	432,926.975
SUPERFICIE = 320-79-01.061 ha						
320-79-01 ha						

17. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), emitió el dictamen valuatorio, con número secuencial 04-22-1165 y genérico G-30535-ZND, de 26 de octubre de 2022, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$433,515,000.00 (cuatrocientos treinta y tres millones quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie por expropiar;

18. Que a los integrantes del comisariado ejidal "Chunyaxché y anexos", se les notificó el 4 de enero y 10 de noviembre, de 2022, la solicitud de expropiación, acuerdo de instauración, el oficio 0631/11060/CI-PRE-JUST, acuerdo de regularización del procedimiento, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio con número secuencial 04-22-1165 y genérico G-30535-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 14 de febrero de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/008/QROO/SEDENA/001/2023, en la que concluyó que "emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional por una superficie de **1,521-10-69 hectáreas**, conformadas por **dos (II) polígonos de terreno pertenecientes al ejido Chunyaxché y Anexos, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo**";

20. Que, el 24 de abril de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la construcción de la Base Aérea Militar y el Aeropuerto Internacional en Tulum, Quintana Roo, con una superficie de 1,521-10-69 hectáreas (mil quinientas veintiuna hectáreas, diez áreas, sesenta y nueve

centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "CHUNYAXCHÉ Y ANEXOS", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo";

21. Que la DGOPR de la Sedatu, el 19 de junio de 2023, realizó una revisión técnica del procedimiento de expropiación e informó que la superficie de 1,521-10-69 hectáreas es correcta y es la que se debe de tomar en cuenta para la expropiación, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I, VII y VIII, y 94 de la Ley Agraria; 75 del RLAMOPR; 1o., segundo párrafo, fracciones I y VI, de la Ley de Expropiación, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de la Base Aérea Militar y el Aeropuerto Internacional en Tulum, Quintana Roo;

II. Que el documento señalado en el resultando 1 del presente instrumento indica que el nombre del ejido es "Chun yaxché y sus rancherías anexas Chumpom, Cocoyol, Yo-Actum, Chanchén, X-Cuik, Yodzonot Chico, Chum-on, Pi-Xoy, Cruz-Chén, Yodzonot Grande, Chachén Grande, Dzitol, Yaxché, Arco y Haydzinot", sin embargo actualmente el nombre del ejido es "Chun yaxché y anexos" tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de trabajos técnicos e informativos de expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "Chun yaxché y anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo;

III. Que la superficie de 1,521-10-69 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "Chun yaxché y anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de la Base Aérea Militar y el Aeropuerto Internacional en Tulum, Quintana Roo. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos; la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, y la de la defensa nacional, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, 94, de la Ley Agraria, y 1o., fracciones I y VI, de la Ley de Expropiación, respectivamente;

IV. Que la construcción de la Base Aérea Militar y el Aeropuerto Internacional en Tulum, Quintana Roo, es acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, toda vez que constituye una obra pública destinada directamente a la prestación de un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, generará una derrama económica para la región y se generarán oportunidades laborales. Asimismo, se satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política e internacional, en este caso el ejercicio de su soberanía sobre el espacio aéreo. Es considerada una obra de infraestructura aeroportuaria, situación que demuestra el interés social que rige tales acciones, las cuales, al llevarse a cabo, permitirán la prestación del servicio público de aeropuertos, con contenido eminentemente social, en beneficio de la población en general. Por otro lado, se basa en la necesidad de crear en un mismo proyecto las instalaciones militares y la aviación civil, donde se alojarán los organismos del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con funciones vitales de mando y control, así como para la defensa aérea estratégica del país, al ser objetivo prioritario la preservación de la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior en beneficio de la población del país;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-23QR/0031SEDENA/2021, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Chun yaxché y anexos", fue primero de 1,519-50-94.517 y su posterior modificación de 1,521-14-53.41 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 1,521-10-69 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de trabajos técnicos e informativos de expropiación de 6 de abril de 2022, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Chun yaxché y anexos", municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, debe ser de 1,521-10-69 hectáreas;

VI. Que, de las constancias señaladas en el resultando 18 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-23QR/0031SEDENA/2021 se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido “Chunyaxché y anexos”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, toda vez que se le notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, acuerdo regularización del procedimiento, superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación, y 65 del RLAMOPR;

VII. Que, el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-22-1165 y genérico G-30535-ZND, de 26 de octubre de 2022, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$433,515,000.00 (cuatrocientos treinta y tres millones quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que, derivado del convenio de ocupación previa señalado en el resultando 12, la Sedena depósito ante el Ficonafe las cantidades de \$342,000,000.00 (trescientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) y \$91,526,422.18 (noventa y un millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos 18/100 M.N.) correspondientes a la indemnización de la superficie a expropiar, es decir, acreditó el pago total de la indemnización, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 94 de la Ley Agraria y 85 del RLAMOPR;

X. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

XI. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 1,521-10-69 hectáreas (mil quinientas veintiuna hectáreas, diez áreas, sesenta y nueve centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido “Chunyaxché y anexos”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarla a la construcción de la Base Aérea Militar y el Aeropuerto Internacional en Tulum, Quintana Roo.

SEGUNDO. Acreditado el depósito que la Secretaría de la Defensa Nacional realizó ante el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal por concepto de pago total de la indemnización a favor del ejido “Chunyaxché y anexos”, municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, proceda la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la ejecución de este decreto una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal, y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 7 de julio de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 774,456.110 m² (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento diez metros cuadrados), correspondientes a 94 (noventa y cuatro) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Escárcega, Tenabo, Hecelchakán, Campeche y Dzitbalché en el Estado de Campeche; en los municipios de Tixkokob, Maxcanú, Umán, Mérida, Chocholá, Tixpéhual, Kanasín, Cacalchén e Izamal en el Estado de Yucatán y en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/2201-1/2022 de 26 de diciembre de 2022, FTM/AZH/029-1/2023 de 5 de enero de 2023, FTM/AZH/149/2022 de 30 de enero de 2023, DJ/APAT/308/2023, DJ/APAT/309/2023 de 18 de mayo de 2023, FTM/SSL/258/2023 de 29 de mayo de 2023, DJ/APAT/296/2023 de 16 de mayo de 2023, DJ/APAT/618/2023 de 19 de junio de 2023 y DJ/APAT/652/2023 de 21 de junio de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.008.2023, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.008.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, del Dictamen Técnico elaborado por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.008.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme al Dictamen Técnico elaborado por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 774,456.110 M² (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 94 (NOVENTA Y CUATRO) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE EN EL ESTADO DE CHIAPAS; EN LOS MUNICIPIOS DE TENOSIQUE Y BALANCÁN EN EL ESTADO DE TABASCO; EN LOS MUNICIPIOS DE ESCÁRCEGA, TENABO, HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y DZITBALCHÉ EN EL ESTADO DE CAMPECHE; EN LOS MUNICIPIOS DE TIXKOKOB, MAXCANÚ, UMÁN, MÉRIDA, CHOCHOLÁ, TIXPÉHUAL, KANASÍN, CACALCHÉN E IZAMAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LOS MUNICIPIOS DE BACALAR, FELIPE CARRILLO PUERTO, OTHÓN P. BLANCO Y TULUM EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas, en los municipios de Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; en los municipios de Escárcega, Tenabo, Hecelchakán, Campeche y Dzitbalché en el estado de Campeche; en los municipios de Tixkokob, Maxcanú, Umán, Mérida, Chocholá, Tixpéhual, Kanasín, Cacalchén e Izamal en el estado de Yucatán y en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Tulum en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 774,456.110 m² (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento diez metros cuadrados), correspondientes a 94 (noventa y cuatro) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

En el Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1	T1-3557	3557 (Playas de Catazajá)	103.45
2.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/2	T1-3600	3600 (Playas de Catazajá)	157.93
3.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/3	T1-3534	3534 (Playas de Catazajá)	235.30
4.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/4	T1-3607	3607 (Playas de Catazajá)	69.46
5.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5	T1-3610	3610 (Playas de Catazajá)	156.47
6.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/6	T1-3579	3579 (Playas de Catazajá)	231.15
7.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/7	T1-3571	3571 (Playas de Catazajá)	258.66
8.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/12	T1-2361	2361 (Playas de Catazajá)	111.06
9.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/13	T1-2337	2337 (Playas de Catazajá)	313.82
10.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14	T1-3545	3545 (Playas de Catazajá)	320.76
11.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/15	T1-12050	12050 (Playas de Catazajá)	474.74

Municipio de Tenosique, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
12.	T1/TAB-TEN/PRIV-EXPR/16	T1 827960	827960 (Emiliano Zapata)	4400.21

Municipio de Balancán, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
13.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/17	T1 736179	736179 (Emiliano Zapata)	4.59
14.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/18	T1 736097	736097 (Emiliano Zapata)	138.71
15.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20	T1-736855	736855 (Emiliano Zapata)	5,822.90

En el Tramo 2

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
16.	T2-32388	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/3	32388	113.47
17.	T2-31662	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/4	31662	214.36
18.	T2-31989	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/5	31989	280.19
19.	T2-31673	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/6	31673	191.86
20.	T2-31492	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/7	31492	121.39
21.	T2-31677	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/8	31677	546.64

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
22.	T2-560382	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/14	560382	2986.510
23.	T2-551134	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/15	551134	48493.36
24.	T2-549859	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/16	549859	167.94
25.	T2-544675	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/17	544675	3897.73
26.	T2-80119	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/18	80119	10000.00
27.	T2-151198	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/19	151198	3055.21
28.	T2-544790	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/21	544790	49282.94
29.	T2-530612	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/23	530612	15145.500
30.	T2-540320	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/24	540320	1463.400
31.	T2-530611	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/25	530611	5234.900

Municipio de Tenabo, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
32.	T2-153787	T2/CAM-TEN/PRIV-EXPR/30	153787	14493.38

Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
33.	T2-552524	T2/CAM-HEC/PRIV-EXPR/32	552524	549.46

En el Tramo 3

Municipio de Dzitbalché, en el estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
34.	T3/CAM-DZI/PRIV-EXPR/1	3PRED-01	125624	11,141.67

Municipio de Maxcanú, en el estado de Yucatán:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
35.	T3/YUC-MAX/PRIV-EXPR/2	3PRED-02	1376530	23,724.04

Municipio de Chocholá, en el estado de Yucatán:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
36.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/3	3PRED-03	904878	15,473.15
37.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/4	3PRED-04	260168	13,842.72
38.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/5	3PRED-05	277766	17,153.51
39.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/6	3PRED-06	999563	15,398.28
40.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/7	3PRED-07	849668	13,640.41
41.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/8	3PRED-08	849675	13,788.76

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
42.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/9	3PRED-09	849677	13,973.49
43.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/10	3PRED-10	849670	13,780.74
44.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/11	3PRED-11	849681	952.19
45.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/12	3PRED-12	792517	12,135.03
46.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/13	3PRED-13	94382	13,095.92
47.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/14	3PRED-14	225408	10,593.30
48.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/15	3PRED-15	792734	14,078.93

Municipio de Umán, en el estado de Yucatán:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
49.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/17	3PRED-17	301870	13,228.50
50.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/18	3PRED-18	136060	13,308.20
51.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/19	3PRED-19	136059	15,099.22
52.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/20	3PRED-20	136213	2,076.60
53.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/59	3PRED-59	215140	5,699.45
54.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/60	3PRED-60	806587	3,124.84
55.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/62	3PRED-62	233026	8,633.17

Municipio de Mérida, en el estado de Yucatán:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
56.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/24	3PRED-24	982371	8.15
57.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/27	3PRED-27	640328	108.73
58.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/34	3PRED-34	470514	9,406.90
59.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/35	3PRED-35	1077540	2,417.62

Municipio de Kanasín, en el estado de Yucatán

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
60.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/31	3PRED-31	1149531	12,920.36
61.	T3/YUC-KAN/PRIV-EXPR/37	3PRED-37	187355	1,077.65

Municipio de Tixpéhual, en el estado de Yucatán:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
62.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/38	3PRED-38	1063240	3,683.85
63.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/39	3PRED-39	1128609	441.68
64.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/40	3PRED-40	1066053	330.72
65.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/41	3PRED-41	1066054	65.32
66.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/42	3PRED-42	153736	1,010.35

Municipio de Tixkokob, en el estado de Yucatán:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
67.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/43	3PRED-43	988395	7,690.05

Municipio de Cacalchén, en el estado de Yucatán:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
68	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/44	3PRED-44	801829	11,309.85
69	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/45a	3PRED-45a	125411	110.37
70	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/45b	3PRED-45b	125483	7,345.06
71	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/46	3PRED-46	64787	3,683.86
72	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/47	3PRED-47	125399	5,213.48
73	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/48	3PRED-48	125400	4,630.91
74	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/49	3PRED-49	125404	1,737.72
75	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/50	3PRED-50	852391	32,379.80
76	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/51	3PRED-51	125474	12,580.24
77	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/52a	3PRED-52a	125471	12,003.69
78	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/52b	3PRED-52b	125472	10,366.05
79	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/52c	3PRED-52c	17135	6,360.23

Municipio de Izamal, en el estado de Yucatán:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
80.	T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55	3PRED-55	849019	10,212.51
81.	T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/57	3PRED-57	121472	19,530.63

En el Tramo 6

Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
82.	EBA-001	6SO-23010-01616	85473 (Chetumal)	4,682.39
83.	MBA-019	6PR-23010-00335	25393 (Chetumal)	9,000.00

Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
84.	MFCP-010	6PR-23002-00230	129020 (Chetumal)	240.09

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
85.	CHE-008	6SO-23004-02070	20753	20,528.93

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
86.	PTUL-0021	6SO-23009-00110	61514	3,672.69
87.	PTUL-0024	6SO-23009-00130	61512	13,177.03
88.	PTUL-0027	6SO-23009-00145	61524	9,190.48
89.	PTUL-0041i	6SO-23009-00215i	199065	193.41

En el Tramo 7

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
90.	T7-3941	7SO-04009-00095	3941 (Escárcega)	42,909.30
91.	T7-23608	7PR-04009-00100	23608 (Escárcega)	32,559.66
92.	T7-10588	7PR-04009-00103	10588	12,834.36
93.	T7-22719	7PR-04009-00135	22719 (Escárcega)	15,816.98
94.	T7-9906	7PR-04009-00084-PV	9906 (Escárcega)	45.44

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

REGLAMENTO de Becas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29, 33, 39, 62 y 69, fracción XI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo 1E/06/23, tomado en su 1ª Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 07 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce en su artículo 3, fracción V, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia;

Que en el marco de la transformación nacional, con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación;

Que en términos del Transitorio Quinto del Decreto citado, existe una continuidad institucional entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

Que, en términos de los artículos 62 y 63 de la referida Ley General, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es la entidad encargada de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como, en el ámbito de sus competencias, de asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;

Que, el artículo 11, fracción IX, de la Ley General establece como base de la política pública la promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo nacional incluyente. Asimismo, los artículos 29 y 33 de la Ley General prevén que el sector privado concurra, mediante la aportación de recursos correspondiente, al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

Que, en términos del artículo 33, fracción III, de la Ley General, el Estado mexicano garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público;

Que, en términos del artículo 39 de la Ley General, el Consejo Nacional otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y de sus correspondientes criterios de asignación, incluyendo a los estudiantes de programas de posgrado de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, siempre que estas instituciones asuman el compromiso de no cobrar colegiaturas ni conceptos equivalentes a las personas becarias;

Que resulta imprescindible considerar las circunstancias sociales y económicas a las que cada persona se enfrenta al momento de hacer valer sus derechos humanos, por lo que no puede considerarse como iguales a quienes, por contextos diversos, históricamente han sido excluidos, resultando necesario que las medidas adoptadas por el Estado atiendan a las diferencias sociales y doten de los mecanismos suficientes que eliminen las brechas de desigualdad;

Que por este motivo, el Reglamento de Becas debe atender a la diferencia existente entre las universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público y el sector privado, debido a que estas últimas generan ganancias a través del cobro de colegiaturas y otras aportaciones por parte de los clientes que adquieren sus servicios educativos; además de que generan plusvalía al explotar el trabajo y la producción intelectual de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que laboran en ellas, por lo que es indispensable que el Estado genere un equilibrio en las instituciones del sector público, las cuales no tienen como finalidad el lucro ni la especulación comercial, a efecto de garantizar los derechos humanos a la ciencia y a la educación.

Que es facultad de esta Junta de Gobierno expedir el Reglamento de Becas, de conformidad con los artículos 39 y 69, fracción XI, de la citada Ley General;

Por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que otorgue el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, así como establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Apoyo complementario:** Recurso económico que se otorga a las personas becarias de manera adicional a la beca;
- II. Beca:** Subvención que se otorga a una persona para cursar programas de estudios o estancias en salud o de investigación;
- III. Cancelación:** Rescisión de la beca o apoyo complementario;
- IV. Comunidad:** Personas estudiantes de posgrado, investigadoras, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras;
- V. Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VI. Convenio de asignación de beca:** Instrumento jurídico celebrado entre el Consejo Nacional y una persona física, mediante el cual se formaliza la asignación de la beca o apoyo complementario, así como sus términos y condiciones;
- VII. Convenio de colaboración:** Instrumento jurídico celebrado entre el Consejo Nacional y organismos internacionales o personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de establecer acuerdos para el otorgamiento de becas y apoyos complementarios;
- VIII. Convocatoria:** Documento emitido por el Consejo Nacional mediante el cual se dan a conocer los términos y condiciones para la postulación y el otorgamiento de becas y apoyos complementarios;
- IX. Coordinación:** Coordinación de Programas para la Formación y Consolidación de la Comunidad;
- X. Coordinación académica:** Instancia responsable del programa de estudios o estancia de investigación en las universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación que funge como enlace con el Consejo Nacional;
- XI. Estancias en ciencias médicas y salud:** Programa dirigido a la comunidad con especialidad o doctorado en el área de ciencias médicas y de la salud para desarrollar proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación;
- XII. Estancia posdoctoral:** Programa dirigido a la comunidad con grado de doctorado para desarrollar proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación;
- XIII. Estancia sabática:** Programa dirigido a la comunidad con grado de doctorado, adscrita a una universidad, institución de educación superior o centro de investigación en el país y con periodo sabático aprobado, para realizar proyectos de investigación o participar en programas de posgrado;
- XIV. Institución receptora:** Universidad, institución de educación superior, centro de investigación, organismo nacional o internacional, o dependencia o entidad de la administración pública, en la que la persona becaria realice sus estudios o estancia;

- XV. Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XVI. Pago en demasía:** Subvención otorgada a la persona beneficiaria de una beca o apoyo complementario, sin tener derecho a ésta y que, en consecuencia, tiene obligación de reintegrar;
- XVII. Perfil Único:** Registro de personas físicas en el Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a través de las plataformas informáticas que determine el Consejo Nacional;
- XVIII. Programas de posgrado:** Programas de especialidad, maestría o doctorado;
- XIX. Reglamento:** Reglamento de Becas del Consejo Nacional;
- XX. Reglas de Operación del Programa:** Reglas de Operación del Programa de Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad del Consejo Nacional;
- XXI. Repatriación:** Acciones para incentivar el retorno a instituciones nacionales públicas, de las personas mexicanas en el extranjero que realizan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XXII. Retención:** Acciones realizadas con el objetivo de evitar la migración de profesionales de nacionalidad mexicana al extranjero;
- XXIII. Retribución social:** Actividades realizadas por las personas becarias que promueven el acceso universal al conocimiento y la atención a problemáticas sociales;
- XXIV. Sistema Nacional de Posgrados:** Mecanismo mediante el cual el Consejo Nacional organizará los programas de posgrado que estén acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada en la institución en el que se impartan, y la orientación del programa de posgrado a la investigación o profesionalización de las personas, y
- XXV. Solicitante:** Persona física que postula para una beca o apoyo complementario.

ARTÍCULO 3. Las becas y apoyos complementarios se otorgarán de buena fe, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y atendiendo los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, con base en los siguientes principios:

- I. Acceso universal.** Con el propósito de contribuir al goce de los derechos humanos a la educación y a la ciencia, el Consejo Nacional promoverá la colaboración y corresponsabilidad de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para favorecer el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público;
- II. Austeridad republicana.** La obligación de las personas servidoras públicas de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- III. Autonomía académica.** Las instituciones de educación superior y los centros de investigación son autónomos para establecer los mecanismos de admisión y seguimiento de la trayectoria académica de las personas becarias, así como para tomar las decisiones que consideren pertinentes sobre el funcionamiento y operación de sus programas de posgrado;
- IV. Colaboración.** Se establecerán mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para que el Consejo Nacional y demás dependencias competentes de la Administración Pública Federal u otras instancias apoyen conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad;
- V. Asignación sin intermediarios.** Las becas y apoyos complementarios se canalizarán preferentemente de manera directa a las personas becarias, sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo, a través de programas presupuestarios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Pertinencia social y técnica.** La orientación al estudio, investigación y resolución de áreas o temas de atención estratégica o prioritaria para el desarrollo del país, serán elementos indispensables para determinar el otorgamiento de becas y apoyos complementarios.

ARTÍCULO 4. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición del presente Reglamento o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la Ley General y la demás normativa aplicable.

Los asuntos no previstos serán resueltos por la persona titular de la Dirección General o, a indicación de ésta, por la Coordinación en acuerdo con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente Reglamento, las autoridades deberán velar por el interés público y el beneficio del pueblo de México.

Capítulo II

De la Asignación de Becas o Apoyos Complementarios

ARTÍCULO 5. Toda convocatoria que se emita para la asignación de becas o apoyos complementarios deberá contener como mínimo, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Modalidad de beca o apoyo complementario;
- II. Objetivo de la beca o apoyo complementario;
- III. Población objetivo;
- IV. Calendario de la convocatoria, que incluya el periodo de recepción de solicitudes, el periodo de formalización y el inicio de los apoyos, y en su caso, notificación de resultados, entre otros;
- V. Términos y condiciones de la beca o apoyo complementario, incluyendo los rubros que ampara, el monto del apoyo, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y las condiciones para su conclusión;
- VI. Requisitos que deberán cumplir las personas solicitantes;
- VII. Documentación que debe acompañar la solicitud;
- VIII. En su caso, restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados por el Gobierno Federal;
- IX. Proceso de selección de personas beneficiarias, así como de asignación y formalización de las becas y apoyos complementarios;
- X. Principios que rigen el proceso de selección de las personas beneficiarias y, en su caso, las acciones afirmativas que se establezcan, particularmente aquellas en materia de equidad de género e inclusión social, y
- XI. Otras consideraciones.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las convocatorias una vez publicadas, podrán modificarse en los casos y rubros que expresamente determine el Consejo Nacional a través de la Coordinación.

ARTÍCULO 6. Los convenios de asignación de beca o de colaboración deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Declaraciones;
- II. Cláusulas:
 - a) Objeto del Convenio;
 - b) En su caso, mecanismo de selección;
 - c) En su caso, términos del cofinanciamiento, incluyendo montos;
 - d) Obligaciones de las partes;
 - e) Confidencialidad, rendición de cuentas, acceso a la información y transparencia;
 - f) Terminación anticipada y causales de rescisión;
 - g) Vigencia del Convenio;
 - h) Previsiones en materia de propiedad intelectual;
 - i) Previsiones en materia laboral, y
 - j) Jurisdicción y competencia;
- III. Anexos, cuando sea necesario, y
- IV. Los demás que determine la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en los convenios de asignación de beca o de colaboración, una vez suscritos, podrán modificarse en los casos y rubros que expresamente acuerden las partes mediante la celebración de un convenio modificatorio.

ARTÍCULO 7. El otorgamiento de becas nacionales se realizará con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación establecidos en la Ley General, y las demás disposiciones aplicables.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional podrá definir las áreas y temas que serán prioritarios para la postulación de becas, mediante los programas presupuestarios a su cargo, conforme a la Agenda Nacional.

ARTÍCULO 8. La publicación de los resultados y, en su caso, notificación de la asignación de la beca o apoyo complementario, así como su formalización, se llevarán a cabo de conformidad con el presente Reglamento y la convocatoria o convenio cuando corresponda.

ARTÍCULO 9. El Consejo Nacional se abstendrá de formalizar una beca o apoyo complementario o cancelará su asignación o formalización, en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga conocimiento que la información proporcionada en la solicitud sea falsa, o
- II. Cuando la persona solicitante no haya cumplido con los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria.

Capítulo III

De las Modalidades y Vigencia de las Becas y Apoyos Complementarios

ARTÍCULO 10. Las modalidades de beca o apoyo complementario podrán ser nacionales o en el extranjero, financiadas con recursos provenientes del Consejo Nacional de manera directa o cofinanciados en los términos de los convenios de colaboración, así como de la legislación y normativa aplicables, y podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. **Beca de Posgrado:** Aquella que se otorga para cursar programas de posgrado en el país o en el extranjero;
- II. **Beca de Consolidación:** Aquella que se otorga para llevar a cabo proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación, que contribuyan al avance del conocimiento en alguna de las áreas y campos del saber científico, al desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia o innovación abierta, o bien, a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- III. **Beca de Inclusión:** Aquella que se otorga a estudiantes de licenciatura y posgrado con el propósito de contribuir a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, principalmente para madres mexicanas jefas de familia y miembros de pueblos indígenas y personas con discapacidad;
- IV. **Beca de Formación en CPI-CONAHCYT:** Aquellas que se otorgan para cursar estudios de licenciatura en los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional, con el propósito de impulsar la formación de humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores en las áreas y líneas de investigación de los mismos centros;
- V. **Apoyo Complementario de Maternidad o Paternidad:** Al recurso económico complementario que se otorga a las personas becarias que hayan tenido o adoptado hijas o hijos durante el periodo de vigencia de la beca;
- VI. **Apoyo Complementario de Movilidad:** Al recurso económico complementario que se otorga a la persona beneficiaria de una Beca de Posgrado, para la realización de una estancia en otra institución u organismo nacional o en el extranjero, a fin de que complemente o fortalezca su formación humanística, científica o tecnológica, y
- VII. **Otras becas y apoyos complementarios:** Los que se establezcan en las convocatorias o convenios correspondientes.

ARTÍCULO 11. Las becas y apoyos complementarios que otorgue el Consejo Nacional en sus diferentes modalidades cubrirán únicamente los rubros que se especifiquen en la convocatoria o convenio correspondiente, y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 12. La vigencia de la beca o apoyo complementario estará determinada por el número de meses definidos para cumplir con el plan o programa de estudio, proyecto de investigación u objetivo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Becas de Posgrado. Según el plan o programa de estudios a desarrollar, con independencia de la obtención anticipada del grado académico: doctorado directo, hasta sesenta meses; doctorado, hasta cuarenta y ocho meses; maestría y especialidad, hasta veinticuatro meses, salvo las especialidades en áreas de la salud que se sujetarán a lo establecido en el programa de estudios a desarrollar;

- II. Becas de Consolidación:
 - a. Estancias sabáticas nacionales o en el extranjero, mínimo seis meses y hasta doce meses;
 - b. Repatriaciones, hasta doce meses, y
 - c. Estancias posdoctorales y de investigación nacionales o en el extranjero, conforme a lo establecido en la convocatoria con posibilidad de extender la vigencia, hasta sesenta meses;
- III. Beca de Inclusión. Conforme al programa o plan oficial de estudios a desarrollar, hasta cuarenta y ocho meses;
- IV. Beca de Formación en CPI-CONAHCYT. Conforme al programa oficial de estudios a desarrollar, hasta sesenta meses;
- V. Apoyo Complementario de Movilidad. Hasta doce meses, excepto en los programas de doble titulación reconocidos por el Consejo Nacional en los que se podrá otorgar hasta por la mitad de la duración del programa de posgrado, y
- VI. Otras becas y apoyos complementarios. De conformidad con lo estipulado en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de las Personas Becarias

ARTÍCULO 13. Además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo complementario, las personas becarias estarán obligadas a lo siguiente:

- I. Obligaciones genéricas:
 - a) Suscribir el convenio de asignación de beca correspondiente;
 - b) Sujetarse y atender los procedimientos y requisitos de seguimiento que establezca el Consejo Nacional;
 - c) Entregar al Consejo Nacional, al término de la vigencia de la beca, el documento institucional que dé constancia de la conclusión de las metas del proyecto o de la obtención del grado académico, según corresponda;
 - d) Actualizar, cuando corresponda, los datos del Perfil Único, así como sus datos domiciliarios y de contacto ante el Consejo Nacional, y en el formato que éste defina;
 - e) Dar reconocimiento o el debido crédito público al Consejo Nacional en los productos generados durante su programa de estudio o proyecto;
 - f) Entregar al Consejo Nacional el documento que acredite la obtención del grado o el informe de investigación, así como la constancia de actividades de retribución social, en los términos que para tal efecto se establezcan, y
 - g) Las demás que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa, la Convocatoria o el Convenio correspondiente y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Obligaciones de las personas becarias en el extranjero, además de las anteriores, las siguientes:
 - a) Las personas becarias en el extranjero deberán enviar al Consejo Nacional el comprobante de inscripción en el programa de posgrado o los informes de avance relativos al desarrollo del proyecto, así como notificar en caso de que exista cambio de su situación académica o administrativa dentro de los siguientes veinte días hábiles a que ocurra;
 - b) Seis meses antes de concluir, la persona Becaria deberá enviar al Consejo Nacional la evidencia de las gestiones y comunicaciones que haya sostenido con instituciones o empresas que muestren la intención de su regreso a México a través del formato correspondiente, de lo contrario, el recurso económico del mes siguiente no será depositado, y
 - c) La persona becaria que realizó sus estudios o estancia en el extranjero deberá acreditar al Consejo Nacional su regreso al país, dentro de los doce meses siguientes al término de la vigencia de la beca o apoyo complementario.

Capítulo V

De las Modificaciones de las Becas y Apoyos Complementarios

ARTÍCULO 14. Las modificaciones a becas y apoyos complementarios se concederán mediante autorización expresa de la dirección de área a cargo de la convocatoria correspondiente, en los casos, condiciones y mecanismos que determine el Consejo Nacional, sin que excedan los plazos establecidos en el presente Reglamento. La autorización deberá hacerse de conocimiento del solicitante en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la fecha de evaluación.

ARTÍCULO 15. Las personas becarias en el extranjero podrán solicitar a la dirección de área a cargo de la convocatoria o convenio correspondiente, la modificación a las condiciones originalmente autorizadas, por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, siempre y cuando no rebase la vigencia máxima prevista en el presente Reglamento.

Cuando la persona becaria en el extranjero firme un convenio de asignación de beca para cursar un programa de posgrado de una duración que no exceda los plazos máximos previstos en el presente Reglamento, podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la Beca hasta por 12 meses, siempre que no exista la obligación de un tercero para financiar el plazo adicional.

Capítulo VI

De la Suspensión y Cancelación de la Beca

ARTÍCULO 16. Serán causas de suspensión de la beca o apoyo complementario, las siguientes:

- I. Cuando la persona becaria incumpla con las obligaciones previstas en el presente Reglamento o de aquellas que deriven del convenio de asignación de beca.

El Consejo Nacional podrá reanudar la entrega de recursos económicos, sin efectos retroactivos, una vez que la persona becaria acredite el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Sólo en aquellos casos en que se acredite que la suspensión por incumplimiento no fue por causas imputables a la persona becaria, el Consejo Nacional podrá restituir el monto correspondiente al periodo de la suspensión, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria.

- II. A solicitud de la persona becaria con motivo de alguna situación de caso fortuito, de fuerza mayor o cualquier otra situación que lo amerite, tales como enfermedad, embarazo, parto, puerperio o labores de cuidado, entre otras que le impidan continuar con el desarrollo de los compromisos asumidos, en cuyo caso no correrá el plazo de la vigencia de la beca o apoyo complementario.

El Consejo Nacional emitirá su resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución, ésta se considerará en sentido afirmativo para los efectos correspondientes.

La suspensión se autorizará por un plazo de veinticuatro meses, dentro de los cuales la persona becaria podrá solicitar expresamente su reanudación conforme al procedimiento establecido por el Consejo Nacional.

Durante la suspensión, el Consejo Nacional no tendrá la obligación de entregar a la persona becaria los recursos económicos comprometidos en el convenio de asignación de beca.

ARTÍCULO 17. Serán causas de cancelación de las becas o apoyos complementarios, las siguientes:

- I. Por fallecimiento de la persona Becaria.
- II. Por haber omitido información relevante que la persona becaria debió aportar al Consejo Nacional, o bien por haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa durante el proceso de asignación o formalización de la beca o apoyo complementario, así como durante su vigencia.
- III. Cuando la institución receptora notifique la baja definitiva de la persona becaria, conforme al proceso que establezca el Consejo Nacional.
- IV. Cuando la persona Becaria renuncie expresamente por escrito a la beca o apoyo complementario, conforme al proceso que establezca el Consejo Nacional.
- V. Cuando se haya agotado el plazo por el que se determinó la suspensión y no se haya modificado la situación que le dio origen.

La persona becaria podrá solicitar ante la Coordinación la reconsideración de la cancelación de la beca o apoyo complementario dentro de los veinte días hábiles posteriores a la notificación, acompañando a la solicitud la justificación y documentación que estime pertinente. La Coordinación resolverá lo conducente de manera inapelable.

ARTÍCULO 18. En caso de que la persona becaria no cumpla con el objeto de la beca o apoyo complementario, no podrá formalizar ninguna otra beca o apoyo complementario que brinde el Consejo Nacional hasta que subsane el motivo del incumplimiento.

Capítulo VII

De la Conclusión de la Beca o Apoyo

ARTÍCULO 19. La beca se considerará concluida cuando el Consejo Nacional tenga conocimiento de que la persona becaria ha cumplido con el objeto de la beca o apoyo complementario, al haber obtenido la constancia de los estudios realizados, el título o grado académico o concluido el proyecto para el cual le fue autorizada, así como, en el caso de las personas beneficiarias de becas nacionales, la constancia de actividades de retribución social, en los términos que para esos efectos se establezcan en la convocatoria o convenio correspondiente.

ARTÍCULO 20. La persona becaria que haya realizado sus estudios o una estancia en el extranjero, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá acreditar con la documentación correspondiente que ingresó y ha mantenido su residencia en México por un plazo mínimo de seis meses a partir de la obtención del grado o constancia del término del proyecto aprobado.

ARTÍCULO 21. La persona beneficiaria será considerada en incumplimiento, cuando:

- I. Haya suspendido de forma definitiva su programa de estudios, estancia o proyecto a desarrollar;
- II. Para Becas de Formación o de Posgrado, cuando hayan transcurrido doce meses posteriores al término de la vigencia de la Beca sin haber comprobado ante el Consejo Nacional que obtuvo el grado para el que le fue otorgada la Beca; en el caso de las Becas de Consolidación, cuando no hayan presentado el Informe de conclusión del proyecto conforme a lo establecido en la Convocatoria.

La persona beneficiaria de una beca de posgrado o de una beca de formación en CPI-CONAHCYT, podrá subsanar el incumplimiento acreditando la obtención del título o grado para el que le fue otorgada la beca o uno equivalente, o bien, reintegrando los recursos pagados en demasía;
- III. No haya obtenido el grado o concluido el proyecto para la que se le asignó la beca o apoyo complementario, o
- IV. Haya faltado a sus obligaciones como persona becaria una vez formalizada la beca o apoyo complementario.

En el caso de que se determine que la persona becaria debe realizar el reintegro de recursos, ya sea por pagos en demasía o cancelación de la beca o apoyo complementario, deberá hacerlo en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la notificación por parte del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional realizará el cambio de estatus a la persona Becaria que subsane el incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Becas para el Fortalecimiento de la Comunidad de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2022, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento se sustanciarán de conformidad con la normativa que les dio origen.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.-
Rúbrica.

(R.- 538772)

LINEAMIENTOS para la designación, suplencia e interinato de las personas titulares de las direcciones generales o equivalentes de los centros públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, SUPLENCIA E INTERINATO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES O EQUIVALENTES DE LOS CENTROS PÚBLICOS

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 62 y 69, fracción XI y XVI, 75 y 94 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado el 08 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo 1E/10/23, tomado en su 1ª Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 07 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce en su artículo 3, fracción V, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia;

Que en el marco de la transformación nacional, con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación;

Que, en términos de los artículos 62 y 63 de la referida Ley General, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es la entidad encargada de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como, en el ámbito de sus competencias, de asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;

Que los Centros Públicos son instituciones que buscan consolidar la independencia científica y tecnológica del país, brindando al Estado mexicano la solvencia necesaria en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación para coadyuvar al avance del conocimiento y a la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales, promoviendo una cultura basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémica, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades;

Que es indispensable que se contemplen los procedimientos para la designación, suplencia e interinato de las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, con la finalidad de garantizar la estabilidad y continuidad del funcionamiento de los Centros Públicos, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento efectivo del Sistema Nacional de Centros Públicos como herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente;

Que es facultad de esta Junta de Gobierno expedir el presente ordenamiento, de conformidad con los artículos 69, fracción XI, y 94, último párrafo, de la citada Ley General;

Por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, SUPLENCIA E INTERINATO DE LAS PERSONAS
TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES O EQUIVALENTES DE LOS CENTROS PÚBLICOS**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos relativos a la designación, suplencia e interinato de las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Centros Públicos:** Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- II. **Comunidad:** Personal académico, de investigación, administrativo, técnico y estudiantes inscritos en los programas de licenciatura o posgrado que imparta el Centro Público;
- III. **Órgano de Gobierno:** Juntas de Gobierno, Comités Directivos, Comités de Administración o equivalentes de los Centros Públicos;
- IV. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- V. **Coordinadora Sectorial:** Dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda;
- VI. **Dirección General:** Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos;
- VII. **Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o Equivalentes de los Centros Públicos;
- IX. **Persona candidata:** La persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Dirección General, en términos de los presentes Lineamientos,

Artículo 3. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición de los presentes Lineamientos o sobre su aplicabilidad, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los asuntos no previstos serán resueltos por la persona titular de la Dirección General o, a indicación de ésta, por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional en acuerdo con la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Invariablemente, en la aplicación e interpretación del presente ordenamiento, las autoridades deberán velar por el interés público y el beneficio del pueblo de México.

Capítulo II

De la Designación

Artículo 4. La Coordinadora Sectorial determinará la idoneidad de la persona candidata para ocupar la Dirección General del Centro Público, con base en un procedimiento de auscultación que tendrá como finalidad identificar las sugerencias y opiniones de la comunidad, del Comité Externo de Evaluación y del órgano de gobierno del Centro Público.

Las personas integrantes de la comunidad, del Comité Externo de Evaluación y del órgano de gobierno del Centro Público podrán proponer personas para ocupar el cargo de titular de la Dirección General. Cada una de las cuales podrá proponer solamente a una persona. Lo anterior, en términos de la convocatoria que se emita para tal efecto.

Artículo 5. El proceso de auscultación se realizará en apego a los principios de participación, transparencia, equidad y austeridad republicana:

- I. **Austeridad republicana:** Obligación de las personas servidoras públicas de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. **Equidad:** Se garantizará que puedan expresarse todas las voces y opiniones de la comunidad, sin discriminación alguna.
- III. **Participación:** Se convocará a toda la comunidad del Centro Público, y
- IV. **Transparencia:** Se garantizará que el proceso se realice de manera abierta e informada.

La Coordinadora Sectorial será responsable de conducir el proceso de auscultación, asegurando que se cumplan los principios señalados.

Artículo 6. La auscultación interna será conducida por personal de la Coordinadora Sectorial en la sede del Centro Público o a través de medios electrónicos. En esta fase, las personas candidatas presentarán, en estricto orden alfabético, un resumen ejecutivo de sus respectivos programas de trabajo ante la comunidad, la que podrá cuestionarlas.

Al finalizar las presentaciones de los programas de trabajo, se enviarán a las personas servidoras públicas de base de la comunidad del Centro Público, vía correo electrónico, las cédulas de evaluación, que incluirán campos para calificar el programa de trabajo, las cualidades personales y la experiencia académica y profesional de las personas candidatas.

Las cédulas de evaluación no constituyen votos y deberán ser contestadas de manera electrónica.

Artículo 7. En el marco del proceso de auscultación interna, la comunidad del Centro Público podrá ser escuchada directamente por el personal de la Coordinadora Sectorial. En dicha audiencia se garantizará la confidencialidad de las personas que participen, así como de sus manifestaciones.

Artículo 8. La Coordinadora Sectorial conformará una comisión externa de auscultación de entre los integrantes del órgano de gobierno y del Comité Externo de Evaluación del Centro Público.

Las personas integrantes del órgano de gobierno o del Comité Externo de Evaluación que postulen a personas candidatas no podrán ser parte de la comisión externa de auscultación.

Artículo 9. La comisión externa de auscultación conocerá los resultados de la auscultación interna y entrevistará a cada una de las personas candidatas.

La comisión externa de auscultación emitirá una recomendación a la Coordinadora Sectorial sobre la persona o personas candidatas que considere más idóneas, incluso podrá establecer un orden de prelación cuando lo estime necesario.

Artículo 10. Los resultados de la auscultación interna y externa se pondrán a consideración de la persona titular de la Coordinadora Sectorial, quien podrá entrevistar a las personas candidatas, con el objeto de contar con los elementos suficientes para tomar su decisión.

Capítulo III

De la Ratificación

Artículo 11. Una vez concluido el periodo para el que fue designada la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Coordinadora Sectorial podrá ratificarla para un periodo inmediato siguiente, tomando en cuenta las evaluaciones anuales que haya realizado el órgano de gobierno y el Comité Externo de Evaluación sobre el desempeño institucional del Centro Público, sin perjuicio de valorar otros elementos de juicio.

En este caso no será necesario realizar el procedimiento de auscultación al que se refiere el capítulo anterior.

Capítulo IV

De la Suplencia o Interinato

Artículo 12. En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General del Centro Público, la Coordinadora Sectorial designará de manera interina a una persona que funja como titular de la Dirección General, quien contará con todas las facultades de dicho cargo en tanto que no se designe definitivamente a la persona titular de la Dirección General del Centro Público o a un nuevo interino.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Rocas**.-
Rúbrica.

(R.- 538742)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía por la que aprueba el modelo de contrato mercantil para el servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de prepago, presentado por CFE Suministrador de Servicios Básicos y su Anexo Único.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE PREPAGO, PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y sus reformas; y de conformidad con lo instruido en el resolutivo QUINTO de la Resolución Núm. RES/873/2022, del 14 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente; se tiene a bien reproducir la referida RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE PREPAGO, PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS Y SU ANEXO ÚNICO.

Considerando lo dispuesto en su resolutivo TERCERO, en el sentido de que el modelo de contrato a que se hace referencia será aplicable a todos los Usuarios de Suministro Básico en dicha modalidad, tanto a los que ya cuenten con un contrato vigente como a las nuevas contrataciones, a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por CFE Suministrador de Servicios Básicos, se dejará de aplicar el anterior modelo de contrato de suministro de energía eléctrica en alta tensión.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Núm. RES/873/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE PREPAGO, PRESENTADO POR CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

RESULTANDO

PRIMERO. Que con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, el Congreso de la Unión expidió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas el 11 de agosto de 2014, asimismo, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE).

SEGUNDO. Que el 18 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) publicó en el DOF la Resolución Núm. RES/999/2015, mediante la cual se expidieron las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico (Disposiciones).

TERCERO. Que el 01 de junio de 2022, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), mediante Oficio Núm. 9718877 comunicó a CFE Suministrador de Servicios Básicos, la inscripción en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría, del Modelo de Contrato mercantil para el Servicio de Suministro Básico de Energía Eléctrica en Baja Tensión en la Modalidad de Prepago (Modelo de Contrato) bajo el Núm. 2037-2022.

CUARTO. Que con fecha 22 de junio de 2022, la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos presentó a esta Comisión el Oficio Núm. SSB-02.30.-040/2022, mediante el cual solicitó someter ante el Órgano de Gobierno de la Comisión la aprobación del Modelo de Contrato y estar en posibilidades de publicarlo en el DOF.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y; 1, 2, fracción II, 3 y 41, fracción III de la LORCME, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracción I, 41, fracción III y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, de acuerdo con los artículos 2 y 4, primer párrafo y segundo párrafo, fracción II de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público por lo que debe prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

CUARTO. Que, de conformidad con el numeral 7, fracción I de las Disposiciones, el Suministro Básico comprende aquellas actividades del Suministro Eléctrico que se ofrecen bajo regulación tarifaria y comercial, incluyendo la contratación, venta, mantenimiento, facturación, cobranza por sí o por interpósita persona en nombre del Suministrador de Servicios Básicos, suspensión, terminación o rescisión del Suministro y la atención a las quejas de los Usuarios Finales, para garantizar la calidad y continuidad del Suministro Eléctrico.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción VII de la LIE establece que el Estado, a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica teniendo entre objetivos la protección de los intereses de los Usuarios Finales.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción III y 50 de la LIE es facultad de la Comisión expedir las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y cuyo objeto será determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, por lo que dichas Disposiciones deberán contener como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

SÉPTIMO. Que el artículo 51 de la LIE establece que el Usuario Final deberá celebrar un Contrato de Suministro con un Suministrador previo a recibir el Suministro Básico o Suministro Calificado, según corresponda, y dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y en el caso del Suministro Básico, deberán ser registrados ante la PROFECO.

OCTAVO. Que de conformidad con los numerales 3, fracción XXII y 9.1, fracción V, de las Disposiciones, la Comisión tiene la facultad de aprobar el Contrato de Suministro Eléctrico genérico que cada Suministrador de Servicios Básicos debe elaborar con base en las condiciones generales establecidas en las Disposiciones, y que los Suministradores Básicos tienen la obligación de registrar el Modelo de Contrato para el Suministro Básico ante la PROFECO, previamente a que este sea aprobado por la Comisión.

NOVENO. Que el numeral 11, fracción XXII, de las Disposiciones señala los elementos mínimos que debe contener el Contrato de Suministro celebrado entre el Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos, los cuales fueron revisados por la Comisión en el Modelo de Contrato a fin de verificar la inclusión de los requisitos mínimos alineado a la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que derivado de lo anterior, se corroboró la inclusión de mejores prácticas en la prestación del servicio de suministro eléctrico para el Usuario Final, previendo el establecimiento de los mecanismos necesarios para mejorar la calidad en la prestación del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en México, dentro de las cuales se destaca que este Modelo de Contrato permite que el Usuario de Suministro Básico abone por adelantado el monto equivalente a la energía eléctrica que consumirá y al realizar las recargas correspondientes se obtendrán los registros de medición. Al momento de la conexión, el Suministrador entrega al Usuario de Suministro Básico una tarjeta electrónica que permite realizar la toma de lectura, facturación, recarga o Prepago y descarga del mismo en el equipo de medición.

UNDÉCIMO. Que, a efecto de otorgar certeza al Usuario Final, a la firma del contrato, el Suministrador entregará un instructivo que permita al Usuario de Suministro Básico conocer el funcionamiento de la modalidad Prepago, mismo que estará disponible también en diversos medios electrónicos. Además, de conformidad con el numeral 16, fracción II, de las Disposiciones se garantiza la operación de esta modalidad mediante el uso de un Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) que contiene el saldo en kWh de la recarga o Prepago y la medición del Consumo de energía eléctrica.

DUODÉCIMO. Que considerando lo establecido en el inciso z, fracción XXII del numeral 11 de las Disposiciones, el Modelo de contrato garantiza que el usuario de Suministro Básico pueda visualizar en la pantalla del Equipo de medición, el saldo en kWh remanente en el momento que lo desee, mediante la transferencia de la información del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), de esta forma, el Usuario de Suministro Básico deberá realizar la recarga o Prepago antes de que se agote el saldo, a fin de evitar la suspensión del Suministro de energía eléctrica, previéndose los medios de pago que el usuario tendrá para efectuar la recarga o Prepago.

DECIMOTERCERO. Que de la revisión realizada por la Comisión al Modelo de Contrato citado, se advierte que éste cumple con los requisitos de procedencia y formales previstos en los numerales 3, fracción XXII y 9.1, fracción V de las Disposiciones, lo anterior debido a que CFE Suministrador de Servicios Básicos, presentó ante la Comisión un Modelo de Contrato elaborado con base en las condiciones generales establecidas en las Disposiciones, así como la evidencia documental que acredita que dicho Modelo de Contrato fue registrado previamente ante PROFECO. Asimismo, se constató que dicho instrumento establece condiciones contractuales iguales para los usuarios residenciales, comerciales y pequeños industriales que contraten el servicio que ampara el Modelo de Contrato y con ello, protege los intereses de los usuarios.

DECIMOCUARTO. Que el Modelo de Contrato cumple con lo establecido en los numerales 9,1, fracción III, 10.2, fracción VIII, 11, fracción XXII, inciso y), y 24 de las Disposiciones en virtud que se incluye en el clausulado el derecho del Usuario de Suministro Básico para presentar quejas respecto al servicio recibido y el procedimiento de conciliación e indemnización para la atención de las quejas que se susciten entre el Usuario Final y el Suministrador de Servicios Básicos con motivo de la prestación del Suministro Básico. Resaltando que en dicho procedimiento se señala que el Suministrador de Servicios Básicos es la primera instancia para la atención de quejas.

DECIMOQUINTO. Que, la Comisión determinó adecuado aprobar el Modelo de Contrato, el cual constituye una herramienta contractual sólida que permitirá a CFE Suministrador de Servicios Básicos desarrollar su actividad cumpliendo con los objetivos de un servicio universal y de calidad, regulado en la LIE y en las Disposiciones y, por otra parte, será un instrumento que otorgue certidumbre al Usuario Final respecto de las condiciones contractuales, así como de los derechos y obligaciones de ambas partes.

DECIMOSEXTO. Que como se advierte en los considerandos anteriormente citados, las condiciones de contratación establecidas en el Modelo de contrato que se aprueba mediante esta Resolución, no se consideran en perjuicio del Usuario Final, sino que busca la máxima protección a sus intereses al contemplar las mejores prácticas en la prestación del servicio de suministro eléctrico, previendo el establecimiento de los mecanismos necesarios para mejorar la calidad en la prestación del servicio. Asimismo, es de destacar que dicho Modelo de Contrato tiene la calidad de contrato de adhesión al haber sido registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y que de conformidad con el artículo 87, párrafo tercero de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra señala: "los contratos de adhesión registrados por dicha autoridad deben utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados", se considera procedente que los Usuarios de Suministro Básico que a la fecha de

aprobación del Modelo de Contrato cuenten con un contrato de suministro básico amparado por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se adhieran a este nuevo Modelo de contrato, aplicando supletoriamente para estos usuarios el artículo 1803, fracción II del Código Civil Federal, referente al consentimiento tácito, sin perjuicio de que se cumpla la obligación de firmar físicamente o a través de medios electrónicos la solicitud del servicio y el respectivo Contrato de Suministro, en términos del numeral 11, fracción V de las Disposiciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, párrafo cuarto y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, 6, 7, 12, fracciones III, XLVII, XLIX y LII, 48, párrafo primero, 50 y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, párrafo primero del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 4, 7, fracción I, 12, 13, 15, 16 y 18, fracciones I y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; numerales 3, fracción XXII, 7, fracción I, 9.1, fracciones III y V, y 11, fracción XXII de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, emitidas mediante la Resolución Núm. RES/999/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2016, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Contrato mercantil para el servicio de Suministro Básico de energía eléctrica en baja tensión en la modalidad de Prepago y sus tres anexos, presentado por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, el cual se adjunta como Anexo Único de esta Resolución y se considera parte integral de la misma como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Las modificaciones al Modelo de Contrato a que se refiere el Resolutivo Primero requerirán de la aprobación de esta Comisión Reguladora de Energía y su registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

TERCERO. El Modelo de Contrato a que se hace referencia en el Resolutivo Primero, será aplicable a todos los Usuarios de Suministro Básico en dicha modalidad, tanto los Usuarios de Suministro Básico que ya cuenten con un contrato vigente como las nuevas contrataciones, a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por CFE Suministrados de Servicios Básicos.

Por lo que, se dejará de aplicar el modelo de contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión celebrado con anterioridad.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución y su Anexo único, en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de la notificación referida en el Resolutivo anterior, así como en su sitio web, CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

SEXTO. Hágase del conocimiento de CFE Suministrador de Servicios Básicos que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria del Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C. P. 03930, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

SÉPTIMO. Inscribese la presente Resolución bajo el número RES/873/2022 en el registro al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, inciso a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

Anexo de la Resolución RES/873/2022

CONTRATO MERCANTIL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO BÁSICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN LA MODALIDAD DE PREPAGO QUE CELEBRAN CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, DENOMINADO EL "SUMINISTRADOR", REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ Y POR _____, DENOMINADO "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____ Y DE MANERA CONJUNTA A LOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**El "SUMINISTRADOR" declara que:**

- A.** Es una empresa productiva subsidiaria con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, al cual en lo sucesivo se le denominará el "Acuerdo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.
- B.** Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Debe generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, conforme al artículo 2 del Acuerdo.
- C.** Entregó al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", previo a la firma del presente Contrato, información referente a las obras e instalaciones necesarias para recibir el Suministro Eléctrico, conforme a la normatividad aplicable, consultable en la página de internet: https://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_construccion.asp.
- D.** Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato.
- E.** Cuenta con permiso para prestar el Suministro Básico, con vigencia de hasta treinta años a partir de su fecha de emisión, transferido por la Comisión Federal de Electricidad mediante la Resolución Núm. RES/271/2017, del 02 de marzo de 2017 y el cual fue otorgado bajo el No. E/1724/SB/2016, por la Comisión Reguladora de Energía, con fecha 28 de enero de 2016.
- F.** Ha revisado la Solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y proporcionará el Suministro Eléctrico siempre que ello sea técnicamente factible y se cumpla con las disposiciones aplicables o cuando rechace la Solicitud lo hará de manera motivada y por escrito. Tiene un plazo máximo de dos Días hábiles en áreas urbanas y tres Días hábiles en áreas rurales para atender la Solicitud de cualquier persona física o moral.
- G.** Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para suministrar energía eléctrica en la forma y términos que se indican en la Solicitud y para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- H.** Conforme al artículo 51 de la Ley de la Industria Eléctrica, el modelo de este Contrato fue aprobado por la Comisión Reguladora de Energía, mediante Resolución RES/873/2022. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" frente al modelo de contrato aprobado por la Comisión Reguladora de Energía se tendrá por no puesta.
- I.** Este Contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 2037-2022 del 01 de junio de 2022. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", frente al modelo de contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.
- J.** El presente Contrato no incluye métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en la prestación del Suministro Eléctrico.
- K.** Su Registro Federal de Contribuyentes es CSS160330CP7.
- L.** Para efectos del presente Contrato señala como domicilio convencional el mencionado en el formato de la Solicitud.
- M.** Cuenta con un contrato para la operación técnica y comercial de la distribución y el suministro de la energía eléctrica con el Distribuidor de conformidad con el Apéndice D de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2016 y sus anexos del 26 de febrero de 2016.

EI “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” bajo protesta de decir verdad, declara que:

- A.** Cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato, mismas que se acreditan mediante el (los) documentos(s) que se indica(n) en la Solicitud para la prestación del Suministro de energía eléctrica, el (los) cual(es) se adjunta(n) al presente contrato como Anexo 1.
- B.** Ha solicitado al “SUMINISTRADOR” el Suministro Eléctrico, en la forma y términos que se indican en la Solicitud, cuyo contenido y alcance ha comprendido.
- C.** Cuenta con las obras e Instalación Eléctrica adecuada para recibir el Suministro Eléctrico por parte del “SUMINISTRADOR”, conforme a la normatividad aplicable y delimitada a partir del espacio para colocar el Equipo de medición y hacia el interior del inmueble.
- D.** En el Centro de Carga a que se refiere el presente Contrato, no existe adeudo alguno por concepto del Suministro Eléctrico con el “SUMINISTRADOR”, a su nombre.
- E.** Los datos proporcionados en la Solicitud son veraces y correctos.
- F.** Para efectos del presente Contrato señala como domicilio convencional el mencionado en la Solicitud.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Glosario de términos.

“LAS PARTES” acuerdan los términos que se listan a continuación:

Acometida: Es la conexión del Centro de Carga mediante conductores eléctricos que enlazan físicamente las RGD al punto de conexión del Suministro Eléctrico en la instalación del inmueble a servir, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Calidad: Grado en el que las características y condiciones del Suministro Eléctrico cumplen con los requerimientos técnicos determinados por la CRE y de conformidad con el presente Contrato, con el fin de asegurar el correcto desempeño e integridad de los equipos y dispositivos del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, mismo que se establece en el presente Contrato, conforme se indica en la Ley.

Carga (eléctrica): Es la potencia instalada o demandada en un circuito eléctrico, conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización) o la que la sustituya.

Carga contratada: Es la suma de las potencias de los equipos, aparatos y dispositivos, que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” conectará a sus instalaciones, expresando el valor total en kilowatts (kW) y que manifiesta en su Solicitud.

Cargos o Abonos: Son diversos conceptos de pago que se pueden incluir en el Comprobante de pago del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, tales como, reconexión, ajustes, pago de Convenios, bonificaciones por interrupción de Suministro Eléctrico, indemnizaciones por daños a las instalaciones del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, impuestos y derechos estatales y/o municipales aplicables, explícitamente aceptadas por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”. Asimismo, por aceptación libre y expresa del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” se podrán incluir los montos correspondientes por financiamientos que adquiera el propio “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a través de Financiadores mediante la celebración de otros instrumentos contractuales ajenos al presente Contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de “LAS PARTES”, siendo éstos imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y que no provengan de alguna negligencia o provocación de “LAS PARTES”, ya que para el caso de ser imputables al “SUMINISTRADOR”, y estos sean prevenibles, se generará una responsabilidad para el “SUMINISTRADOR”, por lo que, en caso, de que alguna de “LAS PARTES” se encuentre imposibilitada para cumplir con el presente Contrato, de acuerdo a lo señalado, deberá hacerlo del conocimiento a la Parte afectada. En caso de que se actualice el supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el “SUMINISTRADOR” a través del Distribuidor se procurará que la duración de la Suspensión del Suministro en una misma zona no sea mayor de ocho horas en un día ni más de dos veces en un Mes móvil, y el “SUMINISTRADOR” informará al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” con posterioridad a la reanudación del servicio, las causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que motivaron la Suspensión del Suministro.

Catálogo: Lista de una serie de productos y servicios que ofrece el "SUMINISTRADOR", el cual puede ser consultado en los Centros de Atención a Clientes o en la siguiente liga:

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Aportaciones/Paginas/listadodeMaterialesyEquipo/concuotM01.aspx>, cuyo fin primordial es dar a conocer al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" la descripción e importe a pagar por los mismos.

Centro de Carga: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada, conforme a lo establecido en la Ley.

Comprobante de pago: Recibo impreso o electrónico, con valor legal y fiscal conforme lo establezcan las leyes fiscales, que el "SUMINISTRADOR" deberá entregar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por cualquier pago de este último.

Consumo de energía eléctrica: Es la energía utilizada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Convenio: Es un acuerdo entre "LAS PARTES" para el pago de adeudos de energía eléctrica.

CRE: Comisión Reguladora de Energía.

Cuotas: Son los importes que se aplican a cada concepto definido en las tarifas autorizadas al "SUMINISTRADOR", las cuales podrán consultarse en el siguiente sitio de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>.

Demanda contratada: Es la suma de las potencias en kilowatts (kW) de los equipos, aparatos y dispositivos que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" manifiesta tener conectados. La Demanda contratada la fijará éste inicialmente.

Día calendario o natural: Todos los días del año.

Día hábil: Se entenderá aquellos días que abarcan de lunes a viernes de cada semana sin contar el sábado y el domingo, los de descanso obligatorio y los festivos que señale el calendario oficial de acuerdo con el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo y aquéllos en que localmente se suspenderán labores.

Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta): Se refiere a la tarjeta electrónica que se entrega al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al momento de la conexión del Suministro Eléctrico y se utiliza para realizar la toma de lectura, facturación, recarga o Prepago y descarga del mismo en el aparato, instrumento o Equipo de medición.

Distribuidor: Empresa productiva subsidiaria que presta el servicio público de distribución de energía eléctrica, realizando entre otras actividades, la conexión y medición de la energía eléctrica en los Centros de Carga, la entrega de los datos de medición al "SUMINISTRADOR", la Suspensión del Suministro, así como el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la distribución de energía eléctrica en las RGD; de conformidad con la Ley y la LCFE, sin que esto implique una relación contractual que lo una con el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Equipo de medición: Es el equipo necesario para realizar la medición de energía eléctrica y la demanda, está integrado por medidor y transformadores de instrumento cuando estos se requieran.

Financiado: Persona moral o física que celebra con los Usuarios Finales, un convenio de financiamiento bajo los términos señalados en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Transición Energética.

Frecuencia: Es la cantidad de ciclos que realiza la señal de Tensión o corriente eléctrica en un segundo. La Frecuencia se mide en Hertz (Hz).

Horario de atención: El Horario de atención presencial por parte del "SUMINISTRADOR" será en Días hábiles de 8:00 a 16:00 horas.

Instalación Eléctrica: Conjunto de equipos, aparatos, conductores y accesorios destinados para generar, transmitir, distribuir o utilizar la energía eléctrica.

Instalación Eléctrica Independiente: Aquella Instalación Eléctrica destinada a un uso específico o a un Usuario Final específico.

LCFE: Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Ley: Ley de la Industria Eléctrica.

LFPC: Ley Federal de Protección al Consumidor.

Meses móviles: Es un cálculo o conteo de treinta Días naturales a partir de cualquier día en el tiempo, y el cual no necesariamente coincide con los meses calendario.

Otros servicios: Son aquellos servicios adquiridos por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en el cual el "SUMINISTRADOR" sirve como medio de cobranza y los cuales serán parte de la facturación y Comprobante de pago.

Prepago: Modalidad de pago del Suministro Básico en la cual los Usuarios Finales abonan por adelantado una cierta cantidad de dinero en moneda nacional al "SUMINISTRADOR", equivalente a la energía eléctrica en kWh que consumirán. La tarifa aplicable será la vigente al momento de realizar la recarga o Prepago.

Profeco: La Procuraduría Federal del Consumidor.

Quejas: Es la inconformidad que interpone el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en términos de la cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato, por el servicio proporcionado.

RGD: Redes Generales de Distribución, conforme a lo establecido en Ley, entendiéndose por estas como las redes eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general; siendo un sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros.

Registros de medición: Información registrada en el Sistema de Medición o Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), tal como el Consumo de energía eléctrica, que se utilizará para efecto de la facturación y el Prepago, conforme a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la prestación del Suministro Eléctrico.

Registro Móvil de Usuario (R.M.U.): Código único e intransferible que identifica al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y su Contrato.

Reglas del Mercado: Son conjuntamente las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista.

RLIE: Reglamento de la Ley.

Rescisión: Se refiere a la situación en que el Contrato queda sin efectos, por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en la cláusula de Rescisión.

Sistema de Medición: Los Sistemas de Medición están compuestos por el programa informático correspondiente, así como por los siguientes elementos: a) las instalaciones y Equipos de medición eléctrica (transformadores de instrumento, entre otros), b) sistema de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware y sistemas informáticos software), que permitan transmitir o recibir la información de la medición, y c) sistema de sincronía de tiempo.

Sistema de Medición de Autogestión para Prepago: Infraestructura de medición avanzada que integra las funciones de monitoreo, control, y automatización del sistema eléctrico, permitiendo establecer una comunicación directa entre el Distribuidor y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Solicitud: Solicitud para la prestación del suministro de energía eléctrica.

Solicitudes, Sugerencias y Avisos: Comunicación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al "SUMINISTRADOR", que no se considere una Queja, como puede ser alguna llamada telefónica por fallas en el Suministro Eléctrico.

Suministro Eléctrico: Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el Consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales y que comprende la enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga, facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales.

Suministro Básico: El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado, conforme lo establecido en la Ley.

Suspensión del Suministro: Interrupción deliberada y temporal del Suministro Eléctrico por cualquier causa, en términos de la cláusula Décima Séptima.

Tarifa regulada: Las contraprestaciones establecidas por la CRE para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores, operación del Centro Nacional de Control de Energía y servicios conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a lo establecido en la Ley.

Tensión: Es una magnitud física que cuantifica la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos; se mide en Volt (V).

Tolerancia: Es el intervalo aceptable de un valor o parámetro eléctrico como Tensión o Frecuencia, se mide en por ciento.

Usuario Final: Persona física o moral que adquiere, para su propio Consumo de energía eléctrica o para el consumo dentro de sus Instalaciones Eléctricas, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.

UVA: Unidad de Verificación Autorizada por la Secretaría de Economía en los casos de la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-2017 Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Verificación en campo o la Norma Oficial Mexicana de Sistemas de Medición, especificaciones y métodos de prueba para medidores multifunción y transformadores de instrumento, o la que la sustituya, y que será aprobada por la CRE.

UVIE: Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Energía, que actúan conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

SEGUNDA.- Objeto.

Establecer las condiciones del servicio de Suministro Eléctrico que prestará el "SUMINISTRADOR" AL "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", así como definir los derechos y obligaciones entre "LAS PARTES".

TERCERA.- Derechos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tiene los siguientes derechos:

- A. Recibir un trato oportuno y expedito en la prestación del servicio de Suministro Eléctrico.
- B. Recibir del "SUMINISTRADOR" por medios electrónicos mediante el siguiente sitio de internet <https://www.cfe.mx/hogar/infcliente/pages/catalogo-tramites.aspx> o el que lo sustituya, o en los Centros de Atención a Clientes, toda la información relacionada con la contratación del Suministro Eléctrico y los servicios ofrecidos, facturación, la Tarifa regulada aplicada, los conceptos que la integran y su cálculo, las modalidades de facturación y pago, y demás características del suministro, previo y posterior a la firma del presente Contrato. En caso de sustitución del sitio de internet, el "SUMINISTRADOR" deberá dar aviso por medio de los Centros de Atención a Clientes, redes sociales con al menos treinta Días naturales de anticipación al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" del nuevo sitio de internet.
- C. La protección de sus datos personales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con el aviso de privacidad que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: www.cfe.mx/Pages/Política_de_privacidad.aspx.
- D. Recibir el Suministro Eléctrico de manera continua y sin interrupciones, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- E. Que no se le exijan requisitos diferentes a los señalados en el presente Contrato.
- F. Que sus Solicitudes, Avisos o Sugerencias sean atendidas en los términos de la cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.
- G. Que sus Quejas sean atendidas en el término de diez Días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos su presentación.
- H. Ser compensado en efectivo o mediante acreditamiento, en moneda nacional, en la cuenta a elección del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuando su Queja se determine procedente, independientemente de la vía de resolución que se siga por las afectaciones y desperfectos que se le ocasionaron a sus instalaciones, equipos o aparatos eléctricos por los cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico.
- I. Cuando exista una Suspensión del Suministro, y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya presentado con anterioridad una Queja ante el "SUMINISTRADOR" o ante la Profeco, el restablecimiento del Suministro Eléctrico se realizará en un plazo máximo de doce horas y no se podrá suspender durante el proceso conciliatorio.

Si la Queja presentada es derivada de la Suspensión del Suministro no procede el restablecimiento del Suministro Eléctrico.
- J. Recibir indemnizaciones conforme se establece en la cláusula Vigésima Cuarta.

- K.** Solicitar al “SUMINISTRADOR” la verificación del Sistema de Medición, en apego a la normatividad aplicable, así como recibir una copia del dictamen de verificación correspondiente de la UVA. El costo de la solicitud de verificación será pagado por el “SUMINISTRADOR” y requerido al Distribuidor, en caso de que los Sistemas de Medición presenten fallas o errores en la medición; y por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” en caso de que los Sistemas de Medición no presenten fallas o errores en la medición.
- L.** Solicitar al “SUMINISTRADOR” la revisión del Sistema de Medición y las Instalaciones Eléctricas. La primera revisión en un periodo de doce Meses Móviles será sin costo alguno para el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”. En caso de solicitar revisiones adicionales dentro del periodo señalado, las mismas tendrán un costo para el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” cuando se determine que el Sistema de Medición opera correctamente. El procedimiento de revisión del Sistema de Medición deberá apegarse a lo que establece la cláusula Novena de este Contrato.
- M.** Instalar a su costo un segundo Equipo de medición de respaldo en sus instalaciones, cuidando que no interfiera técnicamente con las mediciones del Equipo de medición principal utilizado por el Distribuidor.
- N.** Solicitar el cambio de su modalidad de pago. En este supuesto el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, deberá suscribir un nuevo Contrato.
- O.** Cambiar de Suministrador voluntariamente en cualquier momento.

CUARTA.- Obligaciones del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”.

El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” tiene las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las diferentes cláusulas de este Contrato:

- A.** Manifestar sin faltar a la verdad los datos requeridos para el Contrato y que dicha información sea completa, precisa y se encuentre actualizada.
- B.** Cumplir las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- C.** Hacer uso de la energía eléctrica conforme a lo estipulado en este Contrato, absteniéndose de conectar sus Centros de Carga o Instalaciones Eléctricas independientes a las RGD o redes particulares sin la debida autorización y celebración del Contrato correspondiente, consumir energía eléctrica a través de Instalaciones Eléctricas irregulares o sin Equipos de medición, así como utilizar energía eléctrica en forma o cantidad no autorizada en este Contrato.
- D.** Conservar la instalación destinada al uso de la energía eléctrica en condiciones de recibir en forma segura y permanente el Suministro Eléctrico.
- E.** Notificar al “SUMINISTRADOR” en los Centros de Atención a Clientes, vía telefónica en el 071, aplicación móvil, cuando se presuma la existencia de errores en el Sistema de Medición o medición del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad del “SUMINISTRADOR”.
- F.** Notificar al “SUMINISTRADOR” sobre la terminación voluntaria de su Contrato en los Centros de Atención a Clientes, por medio de un escrito libre, por vía telefónica en el 071, aplicación móvil del “SUMINISTRADOR” al menos cinco Días hábiles antes de la fecha de la terminación. Dicha terminación podrá aplicar por alguno de los supuestos establecidos en la cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
- G.** Notificar al “SUMINISTRADOR” en los centros de atención a clientes, vía telefónica en el 071, sobre su cambio de domicilio, al menos cinco Días hábiles antes de su fecha de partida.
- H.** Permitir al Distribuidor, previa identificación del empleado de la empresa, el acceso al inmueble para la instalación, conservación, revisión o retiro de las líneas y equipos necesarios para la conexión cuando dichos Equipos de medición se encuentren en el interior del inmueble o áreas restringidas para el acceso, quedando obligado el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a no alterar dichas líneas y equipos.
- I.** Evitar incurrir en prácticas u omisiones que impidan o alteren el funcionamiento normal de los instrumentos de control o medición o que impidan el funcionamiento adecuado de las RGD, y evitar mala operación o fallas en sus instalaciones.
- J.** De preservar en buen estado el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) y de efectuar el pago a precio vigente al “SUMINISTRADOR” en caso de extravío, robo o daño.
- K.** Realizar la devolución al “SUMINISTRADOR” del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) en caso de la terminación o Rescisión del Contrato.

QUINTA.- Derechos del "SUMINISTRADOR".

El "SUMINISTRADOR" tiene los siguientes derechos:

- A.** Recibir una remuneración a cambio de los servicios prestados, con base en las tarifas autorizadas.
- B.** Comprobar, en todo momento, si la información proporcionada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" es correcta, completa y se encuentra actualizada.
- C.** Instruir la Suspensión del Suministro por haber incurrido el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en alguno de los supuestos mencionados en la cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
- D.** Rescindir el Contrato al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", una vez transcurridos quince Días naturales a partir de la Suspensión del Suministro sin que haya desaparecido la causa que dio origen a la Suspensión del Suministro. La Rescisión podrá o no acompañarse del desmantelamiento de los Sistemas de Medición, Acometida y otras instalaciones por decisión del Distribuidor, siempre y cuando no se trate de una situación de cambio de Suministrador.
- E.** Solicitar al Distribuidor la revisión del Sistema de Medición. En caso de solicitar más de una revisión en un periodo de doce Meses Móviles, el costo de dicha revisión y prueba recaerá en el Distribuidor, de determinarse la existencia de errores en la operación del mismo; o en el "SUMINISTRADOR" cuando se determine que el Sistema de Medición opera correctamente. En los casos en que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya solicitado a través del "SUMINISTRADOR" la revisión del Sistema de Medición aplicará lo referido en la Cláusula Tercera, inciso (L). El procedimiento de revisión del Sistema de Medición deberá apegarse a lo que establece la cláusula Novena de este Contrato.

SEXTA.- Obligaciones del "SUMINISTRADOR".

El "SUMINISTRADOR" tiene las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las diferentes cláusulas de este Contrato:

- A.** Contar con permiso otorgado por la CRE para ofrecer el Suministro Básico.
- B.** Cumplir con lo establecido en la Ley y su RLIE, así como con las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, así como con las mejores prácticas de la industria.
- C.** Contratar energía eléctrica y productos asociados suficientes para satisfacer sus obligaciones hacia el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".
- D.** Informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.
- E.** Indemnizar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" conforme a la cláusula Vigésima Cuarta.
- F.** Bonificar a instancia de una reclamación, a los quince Días hábiles a partir del día siguiente de dicha reclamación al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por las afectaciones que les puedan ocasionar las interrupciones del Suministro Eléctrico diferentes del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por una cantidad igual a dos veces el importe del Suministro Eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la interrupción y que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hubiere tenido que pagar.
- G.** Bonificar en caso de ser procedente y a instancia de una reclamación al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" las fallas u omisiones en la medición, facturación del Suministro Eléctrico conforme a la cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
- H.** Conciliar las Quejas que puedan surgir con el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" con motivo de deficiencias en la atención, extravío de información, aplazamientos o negativas de atención no justificadas, así como cualquier otra discrepancia entre el servicio comprometido y el ofrecido.
- I.** Poner a disposición del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", a través de los Centros de Atención a Clientes, oficinas, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, por correo electrónico, aplicación móvil o por otros medios de contacto, toda la información necesaria, para que éste tome una decisión informada sobre los servicios ofrecidos. La difusión de esta información deberá observar el principio de máxima publicidad e incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Los requisitos y trámites simplificados a seguir para la atención de solicitudes de servicio, celebración, modificación y terminación de contratos.
 - b. Los requisitos y trámites simplificados para la presentación de Quejas de los Usuarios Finales.
 - c. Los requisitos y trámites simplificados para que se atienda a los Usuarios Finales en caso de no recibir respuesta a su reclamación dentro de los quince Días naturales, o cuando habiéndola recibido persista su inconformidad.
 - d. Los requisitos y trámites simplificados a seguir para la devolución de cargos de cobranza irregulares.
 - e. Los compromisos de calidad para la cobranza y atención a los Usuarios Finales.
 - f. El contenido en el Comprobante de pago conforme a la definición de la cláusula Primera.
 - g. Los derechos y obligaciones del "SUMINISTRADOR" y de los Usuarios Finales.
 - h. Las opciones de facturación y pago, así como sus requisitos y trámites asociados.
 - i. Los cargos ordinarios, extraordinarios, indemnizaciones y bonificaciones.
 - j. La información de este apartado deberá estar a la vista del público en las oficinas donde se realice la contratación.
 - k. Las tarifas vigentes autorizadas y aplicables, así como los límites de los rangos de Consumo de energía eléctrica, las cuales pueden ser consultadas en la página de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>.
- J.** Mantener un capital del trabajo adecuado y suficiente para garantizar la prestación del servicio de Suministro Básico.
- K.** Contar con seguros que le amparen contra pérdidas materiales y todo tipo de responsabilidad civil, así como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- L.** Contar con procedimientos internos detallados para la atención de Quejas, y recepción de sugerencias por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dichos procedimientos estarán a su disposición, así como también de dependencias o autoridades locales o federales que los soliciten para su consulta.
- M.** Dar a la información del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", cuando sean personas físicas, un trato confidencial y apegado a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.
- N.** Adoptar y promover las mejores prácticas de la industria para ofrecer el Suministro Básico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".
- O.** Realizar el trámite ante el Distribuidor para la transferencia al nuevo Suministrador del registro del Centro de Carga del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" derivado de la notificación de cambio de Suministrador.
- P.** No podrá prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados, ni aceptados expresamente por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", ni podrá aplicar cargos sin previo consentimiento de éste.
- Q.** Responder ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", por cualquier incumplimiento por parte del Distribuidor en la prestación del Suministro Eléctrico.

SÉPTIMA.- Conexión del Centro de Carga.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá contar con las condiciones necesarias y permitir al Distribuidor el acceso al espacio en el inmueble para realizar la instalación con las condiciones de seguridad necesarias para la conservación, mantenimiento, revisión, así como en su caso, retiro de los Sistemas de Medición o líneas que sean necesarios para recibir el Suministro Eléctrico. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y deberá contar con aviso con número de Solicitud o de servicio respectivo antes de pedir el acceso mencionado para la instalación correspondiente. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá verificar el número de Solicitud o de servicio en la página de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/ConsultaTuSolicitud.aspx>.

El "SUMINISTRADOR" proporcionará el Suministro Eléctrico al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a partir de la conexión del Centro de Carga y la firma del presente Contrato. Para tal efecto, "LAS PARTES" reconocen que, a la firma del Contrato, el Distribuidor contará con los siguientes plazos máximos para llevar a cabo la conexión necesaria para que el "USUARIO de suministro BÁSICO" reciba el Suministro Eléctrico:

- A.** Siete Días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones urbanas de 2,500 o más habitantes, o cuando sea cabecera municipal, independientemente del número de habitantes.
- B.** Nueve Días naturales a partir de la fecha de firma del Contrato, en poblaciones rurales con menos de 2,500 habitantes.

En aquellos casos en que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sufra el extravío, robo o daño del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), deberá acudir con el "SUMINISTRADOR" a solicitar una nueva, realizando el pago correspondiente, de acuerdo con el costo con base al precio vigente al momento de la reposición.

OCTAVA.- Medición de los Consumos de energía eléctrica.

El Equipo de medición y su instalación será proporcionado por el Distribuidor sin que medie pago directo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Dicho Equipo de medición será propiedad del Distribuidor y quedará bajo resguardo del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

"LAS PARTES" aceptan que el "SUMINISTRADOR" obtendrá los Registros de medición cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" realice una recarga o Prepago, mediante el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) en los Centros de Atención a Clientes del "SUMINISTRADOR" o en los centros externos habilitados. Dentro de los tres Días hábiles anteriores a la realización de la recarga o Prepago "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá transferir la información de los Consumos de energía eléctrica del Sistema de Medición al Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta).

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" toma conocimiento que la propiedad de los Sistemas de Medición, así como sus accesorios corresponden al Distribuidor, incluidos los sellos, por lo que, este último decidirá sobre la sustitución o retiro de tales equipos cuando así proceda, previo aviso al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en un plazo no menor a diez Días naturales.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la obligación de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios cuando sea robado, dañado o manipulado y se encuentre bajo su custodia en el interior del inmueble. De encontrarse en el exterior el Sistema de Medición y sus accesorios, cuando sea robado, dañado o manipulado, el Distribuidor será responsable del costo del mismo, previa presentación al "SUMINISTRADOR" de la denuncia ante la autoridad correspondiente por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no presentara al "SUMINISTRADOR" la denuncia de robo correspondiente, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la obligación de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios en caso de robo del Sistema de Medición y sus accesorios cuando éstos se encuentren en el exterior. En caso de reincidencia, el "USUARIOS DE SUMINISTRO BÁSICO" asumirá el costo del Sistema de Medición y sus accesorios.

En cualquier momento, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá la opción de colocar, por su cuenta, protecciones adicionales a los Sistemas de Medición, siempre que permitan el acceso a las revisiones de los equipos.

En los casos que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sea responsable de cubrir el costo del Sistema de Medición y sus accesorios por caso de robo, el costo del Equipo de medición será en base al listado de materiales y equipo autorizado por la CRE y publicado en el Catálogo del "SUMINISTRADOR" y en la página de internet <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/OTROS/Aportaciones/Paginas/listadodeMaterialesyEquipo/concuotM01.aspx>.

"LAS PARTES" aceptan que cuando el Distribuidor por conducto del "SUMINISTRADOR":

- A.** Detecte una falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia del Equipo de medición, que implique el cambio del mismo, el reemplazo se realizará en los horarios de atención establecidos después de haber llevado a cabo el proceso de revisión correspondiente en un plazo no mayor a cinco Días naturales para zonas urbanas y diez Días naturales para zonas rurales.
- B.** Prevea el reemplazo o la sustitución del Equipo de medición en los horarios de atención establecidos en el presente Contrato a causa de un programa especial o de modernización, previo aviso por escrito, al menos diez Días naturales de anticipación, al domicilio del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por parte del "SUMINISTRADOR".

En los casos que el Equipo de medición no se encuentre en el exterior del inmueble o no se encuentre en un lugar al que pueda acceder el Distribuidor para su reemplazo a causa de un programa especial o de modernización previo aviso por escrito por parte del "SUMINISTRADOR" el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en el plazo señalado en la letra "B" anterior, deberá permitir el ingreso o el acceso al personal del Distribuidor encargado de realizar el reemplazo de dicho equipo en los horarios de atención establecidos en el presente Contrato. En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no responda al aviso por segunda vez, será motivo de Suspensión del Suministro hasta en tanto subsista el impedimento. El personal

del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y deberá contar con el aviso correspondiente en donde se indique el número de servicio respectivo antes de pedir el acceso mencionado para la instalación correspondiente. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá verificar el número del servicio en la página de internet: <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/ConsultaTuSolicitud.aspx>.

En el supuesto de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" termine el Contrato por cambio de Suministrador, sin excepción alguna el Sistema de Medición y sus accesorios deberán permanecer instalados y continuarán bajo su resguardo a efecto de que el nuevo Suministrador pueda continuar con la prestación del servicio.

Cuando se trate de terminación o Rescisión del Contrato, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá devolver el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) al momento de efectuar dicho trámite. En caso de que no sea devuelta o tenga algún daño visible imputable al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", deberá efectuar el pago correspondiente.

NOVENA.- Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica.

El "SUMINISTRADOR" es el responsable ante cualquier situación provocada por el Distribuidor.

"LAS PARTES" aceptan que será el Distribuidor a cuenta del "SUMINISTRADOR" quien realice las revisiones de los Sistemas de Medición y las Instalaciones Eléctricas, incluida la Acometida, interior de la base socket e Instalación Eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los instrumentos o Equipos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de cualquiera de "LAS PARTES" o cuando el Distribuidor así lo considere necesario.

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del "SUMINISTRADOR" conforme a lo siguiente:

- A.** El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e Instalaciones Eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.
- B.** El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.
- C.** El personal del Distribuidor deberá entregar una copia del aviso de revisión a la persona con quien se atiende la misma.
- D.** Si de la revisión, se encuentran anomalías en los Sistemas de Medición o en las Instalaciones Eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los Equipos de medición o bien se detecta que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", se levantará una Constancia de Revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la visita podrá plasmar en la Constancia de Revisión lo que a su derecho convenga.
- E.** Se deberá dejar asentado en la Constancia de Revisión los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.
- F.** Se dejará copia de la Constancia de Revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibido de dicha constancia. La Constancia de Revisión será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona.
- G.** Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a dar aviso inmediato al "SUMINISTRADOR" de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.
- H.** En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la Constancia de Revisión, informando tal situación al "SUMINISTRADOR".
- I.** Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los instrumentos o Equipos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o Equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro hasta en tanto no se realice el pago correspondiente, entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR".

Los periodos de ajuste que determinará el Distribuidor, serán como se mencionan en las letras “A” y “B” de la cláusula Décima Tercera de este contrato.

El Distribuidor informará y proporcionará al “SUMINISTRADOR” los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio correspondiente.

Una vez que se haya informado al “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:

- a. El reemplazo del Equipo de medición o de algún componente de la instalación relacionado, por parte del Distribuidor. Si se determina que la anomalía fue provocada por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, el costo por dicho reemplazo será a su cargo.
- b. El retiro o corrección por parte del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición o Acometida. El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” podrá optar por realizar la corrección de la anomalía en su instalación por medio del Distribuidor. El Distribuidor deberá restaurar el servicio cuando cubra el importe del ajuste y se subsanen las causas que originaron la Suspensión del Suministro de energía eléctrica, observando la normatividad aplicable.
- c. De ser necesario al término de las acciones correctivas antes mencionadas, se deberá llevar a cabo por parte del Distribuidor nuevamente el procedimiento antes referido, con el fin de constatar el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instalaciones revisadas.

Quedarán a salvo los derechos del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” para solicitar la intervención de una UVA, para la verificación de los instrumentos o Equipos de medición, la cual podrá analizar las evidencias que presente el Distribuidor.

DÉCIMA. Verificación realizada por una UVA.

Para llevar a cabo las visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos de la normatividad aplicable, se seguirá el siguiente procedimiento general:

- A. La UVA deberá entregar la orden de visita de verificación a la persona con quien se entienda la diligencia;
- B. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;
- C. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona;
- D. Si se impide la realización de la visita de verificación, se hará constar tal circunstancia en el acta, aplicándose las medidas de apremio y las sanciones correspondientes. Si el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” impide la realización de la visita de verificación solicitada por el “SUMINISTRADOR”, además se presumirá la existencia de las anomalías sospechadas, salvo prueba en contrario; y
- E. El “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” dispondrá de los diez Días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta de verificación o inspección, para aportar por escrito las pruebas que considere pertinentes.

El Distribuidor deberá verificar a través de la UVA cuando menos una vez cada tres años, los instrumentos de medición instalados para asegurar que se ajusten a la exactitud establecida en la normatividad aplicable a los Equipos de medición.

El Distribuidor deberá retirar los instrumentos de medición que no puedan ser calibrados para asegurar la exactitud establecida en la norma correspondiente y sustituirlos por los que cumplan con la misma.

Si de la verificación, el Distribuidor encuentra en el instrumento o Equipo de medición instalado errores en el registro de Consumo de energía eléctrica, fuera de la Tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue:

- a. Tratándose de aparatos, instrumentos o Equipo de medición obtendrá las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores;

- b. Si el aparato, instrumento o Equipo de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, éstas se determinarán tomando como base los Registros de medición anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección;
- c. En el caso de aplicación de una constante de medición diferente a la real o de la aplicación errónea de una tarifa, el Consumo de energía eléctrica se determinará aplicando la constante de medición real a las diferencias de mediciones o aplicando la tarifa correspondiente;
- d. Los ajustes mencionados en las fracciones anteriores se aplicarán al período que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última verificación correcta y la fecha de determinación de la falla; y (ii) un año;
- e. El importe del ajuste respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el lapso que se haya determinado, a los valores correctos de energía consumida. La cantidad resultante se comparará con el importe de recargas o Prepagos por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de conformidad con los Registros de medición, y la diferencia será la base para el pago de energía eléctrica o la devolución;
- f. Si el importe del ajuste a la facturación es inferior a lo pagado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el "SUMINISTRADOR" le realizará la devolución de la diferencia entre ambas cantidades en efectivo o mediante acreditamiento o bonificación, en moneda nacional, en la cuenta del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", a elección de éste. Si el importe del ajuste de la facturación es superior a lo pagado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el "SUMINISTRADOR" le cobrará la diferencia entre ambas cantidades, la cual será prorrateada en tantos meses transcurrieron en el error;
- g. El plazo para efectuar la devolución en efectivo o, el acreditamiento o bonificación en la cuenta del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", se fijará por mutuo acuerdo entre éste y el "SUMINISTRADOR", pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste; y
- h. En caso de desacuerdo en la devolución, bonificación, o el plazo que abarque el ajuste, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá presentar su Queja ante el "SUMINISTRADOR" o ante la Profeco.

Cuando exista alguna Queja en términos de la cláusula Vigésimo Tercera del presente contrato, respecto a la medición de los Consumos de energía eléctrica, podrán ser consideradas las lecturas de los medidores de respaldo que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hubiera instalado para constatar las mediciones del Equipo de medición que le instaló el Distribuidor por cuenta del "SUMINISTRADOR", siempre y cuando las lecturas de los medidores de respaldo no alteren el debido funcionamiento del Equipo de medición instalado por el Distribuidor. Podrá solicitarse que una UVA realice una verificación del medidor instalado por el Distribuidor. La Parte que no tenga la razón deberá pagar el costo de la verificación.

Cuando derivado de la verificación al aparato, instrumento o Equipo de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la facturación, el Distribuidor deberá elaborar una constancia en la que describa el desarrollo de la verificación, el estado del aparato, instrumento o Equipo de medición con respecto a la normatividad aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. El Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".

Si el Distribuidor no observa el procedimiento establecido en la presente cláusula, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no tendrá obligación de realizar el pago del importe por el ajuste correspondiente hasta que el Distribuidor lleve a cabo dicho procedimiento, en tal caso, Distribuidor será responsable ante el "SUMINISTRADOR" por los Cargos correspondientes.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" considere que el aparato, instrumento o Equipo de medición que le instaló el Distribuidor por cuenta del "SUMINISTRADOR" no mide adecuadamente, podrá solicitar al "SUMINISTRADOR" que efectúe las verificaciones que procedan en su presencia o de la persona que para tal efecto designe dicho "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". En caso de comprobarse errores en los registros de Consumo de energía eléctrica se estará a lo dispuesto en el procedimiento de la presente cláusula.

Si el aparato, instrumento o Equipo de medición instalado por el Distribuidor se ajusta a la exactitud establecida en la normatividad aplicable, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá cubrir al "SUMINISTRADOR" el costo de la verificación realizada en términos del párrafo anterior. En caso contrario, el costo estará a cargo del "SUMINISTRADOR", el cual tendrá derecho a recuperarlo al Distribuidor.

Sin perjuicio de lo anterior, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cada tres años podrá solicitar por escrito al "SUMINISTRADOR, en un plazo de al menos un Mes Móvil de anticipación a que se solicite una verificación, ser incluido en los programas de verificaciones periódicos del Distribuidor, por lo cual el costo de la primera verificación será cubierto por el Distribuidor con independencia del resultado de la misma.

El "SUMINISTRADOR" tendrá un plazo de quince Días hábiles para informar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" si fue aceptado o rechazado en la inclusión del programa de verificación periódica conforme al número máximo de solicitudes de verificación sin costo que le sean aprobadas al Distribuidor por la CRE para los programas de verificación.

De haber subsecuentes verificaciones en el plazo de los tres años respectivos, el costo de la verificación será para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cuando dicho Equipo de medición se ajuste a la exactitud o especificaciones que para tal efecto se establezcan; y el costo de la verificación será cubierto por el Distribuidor cuando la UVA determine que el instrumento o Equipo de medición no cumple con la exactitud establecida.

DÉCIMA PRIMERA.- Facturación.

El "SUMINISTRADOR" entregará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", a la firma del presente contrato, un instructivo para el uso en modalidad facturación en Prepago. Asimismo, el "SUMINISTRADOR" lo podrá enviar al correo electrónico proporcionado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y estará disponible en la página de internet y centros de atención; para información adicional podrá comunicarse vía telefónica al 071.

En los casos en que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" requiera un Comprobante de pago deberá acudir a los Centros de Atención a Clientes, cajeros automáticos, así como medios externos habilitados por el "SUMINISTRADOR" con su Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) actualizado con la información de los Consumos de energía eléctrica del Equipo de Medición, obtenida dentro de los tres Días naturales anteriores a su requerimiento.

En caso de haberse celebrado Convenios con anterioridad, a la celebración del presente Contrato para el pago de adeudos de energía eléctrica entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR", éstos serán respetados en sus términos.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" acepta que la tarifa aplicable para el Consumo de energía eléctrica o Cargos por demanda en los servicios con facturación mensual, serán los vigentes al momento de la recarga o Prepago.

En caso de daño o extravío del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), que contiene el saldo en kWh de una recarga o Prepago y medición del Consumo de energía eléctrica, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá recuperar dicho saldo en kWh que no hubiera sido descargado en el Equipo de medición, acudiendo con el "SUMINISTRADOR" al Centro de Atención a Clientes, presentando el último Comprobante de pago y cubriendo el costo de la reposición del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta).

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá consultar información sobre las modalidades de facturación en el siguiente sitio de internet <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/CambiodeModalidad.aspx>.

DÉCIMA SEGUNDA.- Estimaciones.

Las partes están de acuerdo en que cuando se dañen los equipos de medición, y como consecuencia se pierdan los registros de consumos de energía eléctrica o información guardada, el "SUMINISTRADOR" podrá estimar el consumo y saldo remanente de energía eléctrica con base en los registros de prepagos ocurridos en periodos anteriores, a fin de determinar la diferencia entre el Consumo de energía eléctrica y saldo remanente de energía eléctrica y conforme a lo establecido en la cláusula Décima Tercera.

Si de dichas diferencias resultara un saldo a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el "SUMINISTRADOR" le realizará la devolución en efectivo o, acreditamiento o bonificación a su servicio, a elección del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en un periodo igual al estimado, sin que exceda de dos Meses Móviles. En cualquier caso, el "SUMINISTRADOR" deberá informar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sobre las motivaciones y la metodología de cálculo del ajuste, así como indicar en el Comprobante de pago que fue basada en una estimación consistente en el promedio de Consumo de energía eléctrica diario del último mes de consumo registrado. En caso de no contar con un mes de consumo registrado, la estimación se realizará con base al promedio de Consumo de energía eléctrica diario del último Prepago.

Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" esté inconforme con la estimación podrá presentar su Queja en las ventanillas de atención, página de internet o vía telefónica del "SUMINISTRADOR" y, de comprobarse errores, se efectuarán los ajustes correspondientes, en un término no mayor a diez Días hábiles siguientes a la fecha de la Queja.

DÉCIMA TERCERA.- Convenio de pago derivado de una revisión o un ajuste en la facturación producto de una verificación.

“LAS PARTES” convienen que procederá el pago correspondiente en una sola exhibición, o en su caso pagos diferidos, cuando derivado de una revisión se adviertan fallas, errores o anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal en los Sistemas de Medición o las Instalaciones Eléctricas, acordando que tal pago pueda ser a favor del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” o del “SUMINISTRADOR”.

En cualquiera de los casos anteriores, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A.** Tratándose de fallas en los aparatos, instrumentos o Equipos de medición de energía, de determinación del factor de potencia, obtendrá las relaciones entre los valores erróneos y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores de energía consumida y determinación del factor de potencia, según sea el caso;
- B.** Si el aparato, instrumento o Equipo de medición no registra la energía consumida activa, la energía consumida reactiva, o ambas, estas se determinarán tomando como base los Registros de medición anteriores a la descompostura o los posteriores a la corrección.
- C.** En el caso de aplicación errónea de una tarifa el “SUMINISTRADOR” determinará el Consumo de energía eléctrica aplicando la tarifa correspondiente. En ambos casos el importe del ajuste respectivo incluirá los impuestos y derechos aplicables y se calculará aplicando las Cuotas de las tarifas correspondientes vigentes en el intervalo que se haya determinado, a los valores correctos de energía consumida, demandas y factor de potencia, según sea el caso. La cantidad resultante se comparará con el importe total las recargas o Prepagos realizados por el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” de conformidad con los Registros de medición del Distribuidor, y la diferencia será la base para el cobro de energía eléctrica o la devolución.
- D.** En el caso de anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los aparatos, instrumentos o Equipos de medición, el Distribuidor podrá determinar los valores de energía consumida o de determinación del factor de potencia, con base en la información que recopile en el momento de la revisión o en su caso de la verificación; y se obtendrán las relaciones entre los valores registrados por el Sistema de Medición intervenido y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores.

Con los valores determinados se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió la infracción, más los impuestos y derechos correspondientes.

Si derivado del ajuste resulta un importe a devolver a favor del “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, tal importe se le devolverá por el “SUMINISTRADOR” ya sea en efectivo o mediante acreditación o bonificación de saldo en su cuenta, a elección de aquél. El plazo para efectuar la devolución lo fijará por mutuo acuerdo entre “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” y el “SUMINISTRADOR” o, pero no será mayor al plazo que abarque el ajuste.

Si del ajuste resulta un importe de energía eléctrica consumida y no facturada a favor del “SUMINISTRADOR”, acuerdan “LAS PARTES” que el importe correspondiente lo pagará el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” al contado, ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en cuenta, o prorrateado en tantas facturas como las que abarque el plazo considerado en el ajuste, si esta deriva de fallas en los mencionados instrumentos o Equipos de medición o de errores en la facturación.

Para el caso de que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, solicite al “SUMINISTRADOR”, poder pagar dicho adeudo en parcialidades mediante la celebración de un Convenio de pago por el total de los adeudos o por ajuste a la facturación, dicho plazo podrá ser por un periodo igual al periodo ajustado, hasta por un plazo máximo de 24 Meses móviles.

Los periodos para realizar el pago por revisiones o el ajuste a la factura que determinará el Distribuidor, serán como a continuación se detalla:

- A.** Si se trata de falla en el aparato, instrumento o Equipo de medición se podrá ajustar hasta por el periodo que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última revisión o verificación por una UVA y la fecha de determinación de la falla, y (ii) un año, de conformidad con el artículo 113 del RLIE.
- B.** Cuando el Distribuidor efectúe las revisiones o se realicen las verificaciones por parte de la UVA, conforme a la periodicidad establecida en la normatividad aplicable y considere que el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO”, consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición, tasación, facturación o control del Suministro Eléctrico, el Distribuidor entregará al “SUMINISTRADOR” una Constancia de Revisión o

en su caso la Constancia de Verificación, y se calculará el importe de la energía eléctrica consumida y no facturada, así como de los demás conceptos que integran la tarifa, aplicando las Cuotas de la tarifa que estuvieron vigentes a partir de la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones, más los impuestos y derechos correspondientes. Para los efectos del cálculo, el período comprendido entre la fecha en que se cometió el uso indebido de las instalaciones y la fecha de la última revisión o verificación por una UVA, no podrá ser mayor a diez años de conformidad con el artículo 114 del RLIE.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", no esté de acuerdo con los Consumos de energía eléctrica y plazos del ajuste determinados por el Distribuidor, éste podrá presentar ante el "SUMINISTRADOR", en un término de diez Días hábiles contados a partir de la notificación de dicho ajuste, la documentación que acredite un Consumo de energía eléctrica o plazo diferente para que proceda hacer el recalcado del ajuste. De no llegar a un acuerdo, procederá la Queja conforme a la cláusula Vigésima Tercera.

El ajuste a que se refiere esta cláusula no exime al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la responsabilidad penal o administrativa en que pueda incurrir de tratarse de un Consumo de energía eléctrica irregular, la cual será determinada por las autoridades competentes.

DECIMA CUARTA.- Pago de la energía eléctrica, productos y servicios asociados (Prepago).

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" entregará al "SUMINISTRADOR" una cantidad, en moneda nacional, por la prestación del Suministro Eléctrico, el cual corresponde al equivalente de la energía eléctrica que consumirá, conforme a la tarifa final vigente. La recarga o Prepago se deberá realizar antes de que se agote el saldo en kWh del Equipo de medición a fin de evitar la Suspensión del Suministro.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá visualizar en la pantalla del Equipo de medición, el saldo en kWh remanente en el momento que lo desee, mediante la transferencia de la información del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), conforme lo señalado en el instructivo de modalidad en Prepago.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" haya adquirido productos y/o servicios asociados de el "SUMINISTRADOR", el cobro de los mismos se realizará mediante la propia facturación del Consumo de energía eléctrica.

De existir Cargos adicionales al Suministro Eléctrico que no estén considerados en el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), el pago de los mismos se deberá realizar en la ventanilla de los Centros de Atención a Clientes, en las fechas establecidas en la firma del convenio correspondiente, dichos pagos se realizarán en efectivo o cualquier otra forma de pago disponible, las cuales se darán a conocer a los interesados por vía electrónica o medios de comunicación masivos.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá efectuar la recarga o Prepago al "SUMINISTRADOR" en efectivo, con tarjeta de crédito o débito y cheque, en los Centros de Atención a Clientes o medios externos de cobro disponibles, las cuales se darán a conocer a los interesados por la página de internet del "SUMINISTRADOR" o medios de comunicación masivos.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" realice el pago con cheque y no se cubra el mismo por causas imputables a éste, el "SUMINISTRADOR" realizará el cobro adicional del 20% (veinte por ciento) del valor del documento, en caso de que dicho cheque sea devuelto, conforme al artículo 193 de la Ley General del Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA.- Obligación de información en caso de interrupciones del Suministro Eléctrico.

El Suministro Eléctrico se entregará de manera continua y "LAS PARTES" aceptan que sólo podrá interrumpirse por el Distribuidor en los siguientes términos y supuestos:

- A.** Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos casos, el Distribuidor hará del conocimiento al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por los medios de comunicación masivos con mayor difusión en las localidades, o a través de su página de internet y demás medios de comunicación que determine dicho Distribuidor, señalando la cuantía y duración de la interrupción o restricción, así como los días y horas en que ocurrieron y las zonas afectadas. Cuando la interrupción haya de prolongarse por más de tres Días naturales.
- B.** Cuando la interrupción del Suministro Eléctrico por Caso Fortuito o Fuerza Mayor exceda los tres Días naturales, el "SUMINISTRADOR" informará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sobre los términos en los que el Distribuidor restablecerá el Suministro Eléctrico, a través de los medios de comunicación propios como su página de internet, redes sociales, vía telefónica al 071 o centros de atención.

- C. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y al "SUMINISTRADOR" mediante cualquier medio de comunicación masiva de la localidad que corresponda. La notificación a que se hace referencia se dará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la interrupción del Suministro Eléctrico, así como la hora de reanudación de éste, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada. La falta de notificación a que se refiere este artículo dará lugar a que el Distribuidor o el "SUMINISTRADOR" incurran en la sanción que determine la CRE, así como a las responsabilidades que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables por la interrupción del Suministro Eléctrico.
- D. Por suspensión de operaciones, trabajos o servicios, para proteger los intereses del público.

DÉCIMA SEXTA.- Bonificaciones por interrupción o alteración del Suministro Eléctrico.

En caso de interrupciones o cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico diferentes a las establecidas en la cláusula Décima Quinta y que sean imputables al Distribuidor, el "SUMINISTRADOR" bonificará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" una cantidad igual a dos veces el importe del Suministro Eléctrico que hubiere estado disponible de no ocurrir la interrupción y que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hubiere tenido que pagar, conforme al artículo 70 del RLIE, la bonificación se aplicará en la siguiente recarga, quedando a su disposición el saldo hasta que se agote.

En caso de interrupción del Suministro Eléctrico por trabajos de mantenimiento, reparaciones normales, ampliación o modificación de las instalaciones del Distribuidor, el "SUMINISTRADOR" sólo será responsable en caso de que no avise con un plazo de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, señalándose el día, hora y duración de la interrupción del Suministro Eléctrico, así como la hora de reanudación de este, y los límites con la mayor precisión posible de la zona afectada, a través de un medio de difusión masiva.

Para calcular dicha bonificación, el "SUMINISTRADOR" tomará como base el Consumo de energía eléctrica y el precio medio del Prepago anterior a la interrupción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Suspensión del Suministro.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" está de acuerdo en que el Distribuidor realice la Suspensión del Suministro, en los siguientes casos:

- A. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- B. Por mantenimiento programado en las instalaciones, siempre que se haya notificado con anterioridad al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" o su representante;
- C. Por terminación del presente contrato, en cuyo caso el "SUMINISTRADOR" emitirá la instrucción;
- D. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento adecuado de las RGD o que alteren o impidan el funcionamiento normal de los Equipos de medición;
- E. Por incumplimiento de la normatividad aplicable, o mala operación o fallas en las instalaciones del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO";
- F. Por el uso de energía eléctrica en contravención a lo establecido en la Ley, las Reglas de mercado según corresponda;
- G. Por incumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" relativas a:
- a. Conservar la instalación destinada al uso de la energía eléctrica en condiciones de recibir en forma segura y permanente el Suministro Eléctrico de la misma;
 - b. Manifestar, sin faltar a la verdad, los datos requeridos para la contratación del Suministro Eléctrico y que dicha información proporcionada al "SUMINISTRADOR" sea completa, precisa y se encuentre actualizada;
 - c. Utilizar la energía eléctrica en la forma y cantidad autorizada en el presente Contrato; y
 - d. Por contar con dos o más Instalaciones Eléctricas en el mismo inmueble que representen una división artificial de Centros de Carga, con el fin de reducir el monto facturado para Prepago, o evadir el registro como Usuario Calificado

Para este último caso, las estaciones de recarga de vehículos eléctricos serán consideradas Instalaciones Eléctricas Independientes.

- H. Por incumplimiento de pago de los Cargos adicionales por Otros servicios, siempre y cuando se trate de algún financiamiento para el aprovechamiento sustentable de la energía con algún Financiado conforme a la Ley de Transición Energética; y
- I. Por haberse agotado el monto de la recarga o Prepago.

El "SUMINISTRADOR" dará aviso de la Suspensión del Suministro, mismo que se realizará mediante correo electrónico y vía telefónica, salvo en aquellos casos en los que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no cuente con estos medios de comunicación, caso en el que se le avisará en su domicilio.

En los casos señalados se procederá a la Suspensión del Suministro sin requerirse al efecto la intervención previa de autoridad alguna, y sólo se restaurará el servicio cuando se subsanen las causas que originaron dicha Suspensión del Suministro.

La Suspensión del Suministro podrá proceder de manera inmediata, sin notificación previa del "SUMINISTRADOR", cuando el Distribuidor constate que las Instalaciones Eléctricas utilizadas para recibir el Suministro Eléctrico representen un riesgo a la salud o a la vida de las personas que lo reciben.

DÉCIMA OCTAVA.- Reanudación del Suministro Eléctrico.

En el caso de Suspensión del Suministro por haberse agotado el saldo en kWh disponible, se reanudará el mismo cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" realice una recarga o Prepago al Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) y el saldo en kWh lo transfiera al Sistema de Medición.

Cuando el Distribuidor haya realizado la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por usar energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reconexión del Suministro Eléctrico para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" hasta que este: i) haya corregido las Instalaciones Eléctricas irregulares que alteraban o impedían el funcionamiento normal de los Equipos de medición; ii) haya pagado la sanción correspondiente; iii) haya cubierto el monto correspondiente a la energía consumida y no facturada; y iv) celebre un nuevo Contrato, en caso que el Contrato anterior hubiese sido rescindido por el "SUMINISTRADOR".

En caso que el "SUMINISTRADOR" haya ordenado al Distribuidor la Suspensión del Suministro al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por el uso de la energía eléctrica en condiciones contrarias a lo establecido en el presente Contrato o se haya conectado a las líneas de éste sin su autorización, el "SUMINISTRADOR" solicitará la reconexión para el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cuando este último pague la energía eléctrica consumida indebidamente.

DÉCIMA NOVENA.- Actualización del Contrato.

Procederá de manera automática la actualización del presente Contrato, en los siguientes casos:

- A. Por la corrección o modificación de datos personales del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", siempre que se trate de la misma Instalación Eléctrica Independiente.
- B. Por ajuste, modificación o reestructuración de la tarifa contratada, siempre y cuando se trate de la misma tarifa.
- C. Por cambio del modelo de contrato de adhesión para el servicio de suministro básico de energía eléctrica en baja tensión modalidad prepago, siempre y cuando previamente el "SUMINISTRADOR" registre el nuevo modelo de contrato de adhesión ante la Profeco y se apruebe por la CRE.

Derivado de lo anterior el Contrato se actualizará automáticamente para reflejar dichas actualizaciones.

VIGÉSIMA.- Vigencia del Contrato.

El Contrato se podrá celebrar con duración indefinida, o bien por un plazo exhibido en la Solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Cuando sea por duración indefinida, entrará en vigor a partir de que sea conectado el Centro de Carga y concluirá hasta que cualquiera de "LAS PARTES" lo manifieste. Cuando sea por un plazo definido, su vigencia correrá a partir de que sea conectado el Centro de Carga hasta la fecha de terminación indicada en la Solicitud. La vigencia se establecerá en la Solicitud.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación del Contrato.

Se podrá terminar el Contrato en los siguientes casos:

- A. A solicitud del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por cualquier causa y sin necesidad de justificar su decisión, la cual deberá realizar por escrito o a través del sitio de internet del "SUMINISTRADOR", con al menos cinco Días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación solicitada. A efecto de contar con una constancia de recepción de la solicitud realizada, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" conservará el acuse de la solicitud presentada vía escrito o por medio de la página de internet, mismos que deberán estar firmados o sellados por el "SUMINISTRADOR" física o electrónicamente.

- B. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" le notifique al "SUMINISTRADOR" su cambio de domicilio, ello implicará la terminación inmediata del presente Contrato y la interrupción permanente y definitiva del Suministro Eléctrico.
- C. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" se registre voluntariamente en la CRE o sea inscrito por esta como Usuario Calificado.
- D. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" cambie de Suministrador conforme a la normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Rescisión del Contrato.

Se rescindirá el Contrato en los siguientes casos:

- A. Por utilizar la energía eléctrica en forma o cantidad no estipulada en el presente Contrato.
- B. Cuando la información proporcionada por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", como su identidad o la identificación oficial presentada, resulte falsa, al ser contraria a información o documentos oficiales vigentes en posesión del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". En este caso no será necesario demostrar conocimiento previo por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".
- C. Por incumplimiento de manera deliberada o reiterada por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como otras disposiciones legales aplicables, debiendo el "SUMINISTRADOR" notificar este hecho al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por escrito, vía telefónica o por medios electrónicos, al menos cinco Días hábiles antes de la Rescisión.
- D. Por resolución judicial o administrativa firme, emitida por autoridad competente que así lo determine.
- E. Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" impida al Distribuidor llevar a cabo la Suspensión del Suministro.

En los supuestos anteriores se realizará la Suspensión del Suministro por conducto del Distribuidor, a petición del "SUMINISTRADOR".

La Rescisión del Contrato procederá en caso de no subsanarse por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" las causas que dieron origen a la Suspensión del Suministro, una vez transcurridos quince Días naturales a partir de que se haya suspendido el mismo. La terminación o Rescisión del Contrato de Suministro no implicará el desmantelamiento de los Sistemas de Medición, Acometida y otras instalaciones, y en todo caso será por decisión del Distribuidor, excepto cuando se trate de una situación de cambio de Suministrador, situación que no conllevará a la desinstalación de medidores ni otros equipos o instalaciones necesarias para recibir el Suministro Eléctrico.

La Terminación o Rescisión del Contrato no libera al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de la obligación de cubrir la totalidad de los Cargos que se deriven de su Consumo de energía eléctrica, así como de Convenios, servicios u otros Cargos acordados entre "LAS PARTES" que se hayan acumulado hasta la Suspensión del Suministro, conforme a la tarifa vigente al momento de su aprovechamiento.

De no cubrirse los Cargos acumulados con anterioridad, éstos podrán ser transferidos a los distintos Centros de Carga que tenga o llegue a tener el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO". Adicionalmente y una vez agotadas las gestiones tendientes a recuperar el adeudo, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" acepta que el "SUMINISTRADOR" pueda registrar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" como deudor moroso en las sociedades de información crediticia que correspondan. Si el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" demuestra mediante documentación que no es el mismo deudor moroso, se cancelará la transferencia del adeudo.

VIGÉSIMA TERCERA.- Quejas y de las Solicitudes, Sugerencias y Avisos.

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes e independientemente del derecho que tenga el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de presentar sus Quejas ante la Profeco y de manera excepcional ante la CRE, en términos de los artículos 12 fracción LI de la Ley, y 99 y 117 de la LFPC; las Quejas que se susciten entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR" con motivo de la prestación del Suministro Eléctrico, podrán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" presentará su Queja como primera vía ante el "SUMINISTRADOR" y dentro de la siguiente recarga o Prepago a partir que haya ocurrido el hecho que la motivó, en los Centros de Atención a Clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, en la página de internet <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/AclaracionDeRecibo.aspx> o aplicación móvil habilitada por el "SUMINISTRADOR".

El "SUMINISTRADOR" atenderá la Queja y responderá al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" dentro del término de diez Días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos su presentación.

En caso de persistir el motivo de la Queja, a pesar de la respuesta del "SUMINISTRADOR", el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá acudir ante la Profeco o la CRE a presentar una nueva Queja para dirimir su controversia en el ámbito de sus competencias.

El "SUMINISTRADOR" atenderá las Sugerencias y Avisos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", en cualquier momento en los Centros de Atención a Clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, aplicación móvil o por otros medios de contacto del "SUMINISTRADOR".

Por lo que respecta a las Solicitudes, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá presentarlas al "SUMINISTRADOR" en cualquier momento en los Centros de Atención a Clientes, módulos administrativos, vía telefónica en el 071, aplicación móvil o en la página de internet <https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/SELCasa/Solicitudes/AvisoDeFalla.aspx> o por otros medios de contacto del "SUMINISTRADOR", quién las atenderá en el término de diez Días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que fue presentada. En caso de existir alguna inconformidad con la respuesta recibida, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá presentar una Queja en términos de la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Indemnización por daños a instalaciones, equipos o aparatos eléctricos.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tiene el derecho a recibir una indemnización por parte del "SUMINISTRADOR", si por algún acto u omisión imputable al Distribuidor, dentro de las condiciones normales de operación de las RGD, se originan cambios súbitos en las características del Suministro Eléctrico y por ese motivo se causarán desperfectos en instalaciones, equipos o aparatos eléctricos.

El "SUMINISTRADOR" indemnizará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por las instalaciones, equipos o aparatos dañados conforme al valor considerado en el diagnóstico de costos realizados por el por el "SUMINISTRADOR". No procederán indemnizaciones por fallas ocasionadas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, fehacientemente comprobables.

Para lo anterior, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá de interponer su reclamación ante el "SUMINISTRADOR" en sus Centros de Atención a Clientes, dentro de los quince Días hábiles siguientes a la fecha de la falla en el Suministro Eléctrico, que se presume ocasionó los daños motivo de la reclamación.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá anexar a su reclamación una narración de como acontecieron los hechos, cuáles fueron los daños que sufrió, valor comercial a que ascienden los daños y la documentación soporte que demuestre su reclamación, como evidencia de los daños.

El "SUMINISTRADOR" validará que la reclamación este presentada en tiempo y que el presente Contrato este vigente.

El "SUMINISTRADOR" ingresará en su sistema la reclamación del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", con lo cual quedarán documentados los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos, la fecha y hora aproximada del incidente, y en caso de existir, el número de solicitud con el cual se atendió la falla del Suministro Eléctrico.

Para determinar la causa de los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos, el Distribuidor deberá visitar la Instalación Eléctrica el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y emitir un dictamen técnico para el "SUMINISTRADOR" con la relación de los bienes dañados, y los hallazgos encontrados.

De la visita realizada por el Distribuidor, éste deberá determinar en su dictamen técnico, si los daños a las instalaciones, equipos o aparatos eléctricos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" fueron originados por la interrupción del Suministro Eléctrico, cambios súbitos en sus características o su entrega fuera de las especificaciones normativas, y en este caso, el "SUMINISTRADOR" estará obligado a cubrir al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el costo correspondiente a la reposición de los bienes o reparación del daño.

Si la reclamación es improcedente, el "SUMINISTRADOR" informará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" indicando el motivo de improcedencia, de acuerdo con el dictamen técnico del Distribuidor y demás elementos.

Si la reclamación es procedente, el "SUMINISTRADOR" informará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" que deberá llevar los equipos o aparatos eléctricos afectados al centro de servicio autorizado por el "SUMINISTRADOR", donde se realizará un diagnóstico de los bienes presentados y se emitirá un diagnóstico en el que se indicará el costo de los daños. En el caso de que no sea posible trasladar los equipos y aparatos eléctricos a los centros de servicio autorizados, o en el caso de daños a las Instalaciones Eléctricas del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el personal del centro de servicio autorizado del "SUMINISTRADOR" acudirá al domicilio indicado en la reclamación.

Cuando no sea posible la reparación de los equipos o aparatos eléctricos dañados, o ésta sea más cara que el valor comercial de los mismos equipos o aparatos dañados, el "SUMINISTRADOR" reembolsará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el costo de los bienes dañados diagnosticado por el centro de servicio autorizado por el "SUMINISTRADOR".

En este caso, se deberá emitir una factura por el costo total de los daños a favor del "SUMINISTRADOR", con sus datos fiscales.

El "SUMINISTRADOR" indemnizará al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" por los daños ocasionados en un plazo no mayor de quince Días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que fue presentada su reclamación.

En caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" no acepte la respuesta del "SUMINISTRADOR", la conclusión del dictamen técnico emitido por el Distribuidor o del diagnóstico emitido por el centro de servicio autorizado por el "SUMINISTRADOR", quedarán a salvo sus derechos para seguir el proceso por cualquier vía o medio que a sus intereses convenga, incluyendo entre otros, la intervención de una UVIE o la interposición de una Queja en términos de la cláusula Vigésima Tercera.

VIGÉSIMA QUINTA.- Notificaciones.

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES" se realizarán por escrito, en el domicilio convencional o correo electrónico del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", o en los Centros de Atención a Clientes. Las notificaciones surtirán sus efectos al siguiente Día hábil al día en que hubieren sido realizadas. Los plazos entre "LAS PARTES" empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Revocación o perfeccionamiento.

El Contrato se perfeccionará a los cinco Días hábiles contados a partir del inicio del Suministro Eléctrico. Durante ese lapso, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a esta cláusula deja sin efecto la operación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Legislación, Competencia y Jurisdicción.

Siendo mercantiles los actos derivados del presente Contrato, se regirán e interpretarán de acuerdo a la Ley, el RLIE, el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, LFPC y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general de la República Mexicana.

La Profeco será competente en la vía administrativa, para conciliar y resolver las controversias suscitadas sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato; y de manera excepcional lo será la CRE.

En caso de subsistir diferencias, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales federales competentes en materia mercantil y en el lugar donde se celebra el presente Contrato.

El presente Contrato se firma por duplicado, en su caso electrónicamente, conservando un tanto cada una de "LAS PARTES" en el lugar señalado en la Solicitud que forma parte del mismo.

Por el "SUMINISTRADOR"

Por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"

Nombre y firma del representante legal

Nombre y firma del solicitante o representante

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE INFORMACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS.

El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" SI () No () acepta que el "SUMINISTRADOR" ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada con motivo del presente Contrato y SI acepta () NO acepta () que el "SUMINISTRADOR" le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

Firma autorización del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"

Anexo 1

Lugar y Fecha _____

No. de Solicitud _____

Registro Móvil de Usuario (R.M.U.): _____

SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**I. Datos del solicitante:****(Opción 1)**

*Persona física:

Nombre(s): _____ Primer apellido: _____

Segundo apellido: _____

RFC _____

C.U.R.P. _____

(Opción 2)

* Persona moral:

Denominación o razón social: _____

Nombre del representante: _____

RFC _____

(Para opciones 1 y 2)

*Teléfono fijo con lada: _____ *Celular: _____

Correo electrónico: _____ *RFC: _____

*Domicilio convencional/fiscal. Calle _____ *Núm. Ext. ____ Núm. Int. ____

*Entre calles: _____ y _____

*Colonia: _____ *Municipio/Alcaldía: _____ *Estado: _____

*C.P. _____

*Datos de ubicación (referencia): _____

Tipo de comprobante de domicilio: _____

*Documento con el que acredita la personalidad:

Persona física: IFE N° _____ INE N° _____ Pasaporte N° _____

Cédula Profesional N° _____

Persona moral: Acta Constitutiva N° _____, Poder Notarial del representante

N° _____, e identificación oficial del apoderado _____

II. Ubicación del Centro de Carga para el cual se solicita el Suministro Eléctrico:

*Calle: _____ *Núm. Ext. ____ Núm. Int. ____

*Entre calles: _____ y _____

*Colonia: _____ *Municipio/Alcaldía: _____ *Estado: _____

*C.P. _____

*Datos de ubicación (referencia): _____

Domicilio que señala el solicitante para efectos de comunicaciones relativas al Contrato de Suministro: El convencional/fiscal () Del Centro de Carga ()

III. Tipo de Suministro Eléctrico solicitado:

*Giro: _____ *Número de hilos: 1() 2() 3()

*Uso del Suministro Eléctrico: Doméstico () Uso general () Alumbrado público y Cargas dispersas de equipamiento urbano () Recarga de vehículos eléctricos ()

*Cuenta con capacidad de Generación Distribuida: Si () No ()

*Modalidad de Facturación: Prepago () Punto de venta () Aviso recibo ()

*En caso de modalidad en Punto de venta, el día de Facturación seleccionado es (____):

*Tipo de Contrato indefinido: Si () No () Vigencia del Contrato: de (____/____/____) a (____/____/____)

Modalidad de entrega del Aviso recibo: Impreso () Correo electrónico ()

*El "SUMINISTRADOR" le informó sobre las normas y especificaciones técnicas aplicables, emitidas por la CRE: Si () No ()

*El solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" para transmitir a terceros los datos personales proporcionados: Si () No ()

*El Solicitante autoriza al "SUMINISTRADOR" el envío de publicidad, relacionada con el servicio proporcionado: Si () No ()

*Requiere factura electrónica: Si () No ()

IV. Datos a llenar por el "SUMINISTRADOR":

*Domicilio convencional: _____

*Datos de su representante

Nombre: _____ Cargo: _____

*Carga a contratar: _____ KW Tensión: _____ kV Tolerancia: $\pm 10\%$ Frecuencia: 60 Hz Tolerancia: $\pm 0.8\%$

*Demanda a contratar: _____ kW Tarifa aplicable: _____

*Giro SCIAN: _____ *Periodo de Facturación: Mensual () Bimestral ()

Características principales del Suministro Eléctrico según la tarifa aplicable:

Información Importante:

- A. El "SUMINISTRADOR" se compromete a resguardar los datos personales que el solicitante le otorgue para la prestación del servicio contratado, en apego a la legislación vigente y de conformidad con el aviso de privacidad que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: http://www.cfe.mx/Pages/Politica_de_privacidad.aspx.
- B. Las instalaciones del solicitante deberán cumplir con la normatividad aplicable que emitan las autoridades correspondientes para poder realizar la conexión del Suministro Eléctrico. Corresponde al solicitante realizar a su costa y bajo su responsabilidad las obras e instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica.
- C. El "SUMINISTRADOR" avisa por este conducto al solicitante la aceptación de su solicitud para la prestación del Suministro Básico.
- D. Si la información otorgada por el solicitante es falsa (previa declaración de la autoridad competente), o si la instalación no cumple con la normatividad aplicable o cuando la distancia en donde se va a suministrar el servicio sea mayor a 200 metros, no se realizará la conexión en el Centro de Carga, quedando la solicitud sin efectos.
- E. Si la conexión no se realiza por responsabilidad del "SUMINISTRADOR" o el Distribuidor, se deberá proceder conforme a la normatividad aplicable.
- F. El costo, así como la instalación inicial del Equipo de medición serán cubiertos por el Distribuidor.

El "SUMINISTRADOR" ofrecerá orientación al solicitante en el teléfono 071, en la página de internet: <https://www.cfe.mx/Hogar/Pages/default.aspx> los 365 días del año las 24 horas.

FIRMA EL SOLICITANTE

"Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 37 y 40 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto, sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos.

Anexo 2
Entrega del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta)

Lugar y Fecha _____

I.- Datos del servicio:

No. de Medidor: _____

No. de Tarjeta: _____

Nombre del titular del servicio: _____

II. Para la entrega del Dispositivo electrónico portátil (Tarjeta)

- A.** De haberse instalado el Sistema de Medición de Autogestión para punto de venta, el Distribuidor deberá entregarle al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" una Tarjeta al momento de la conexión, sin costo alguno, a fin de que pueda corroborar sus Registros de medición; sin que medie relación contractual por este hecho entre el Distribuidor y el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO".
- B.** El Distribuidor remitirá el resguardo de la Tarjeta firmado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al "SUMINISTRADOR", para que en adelante ejecute las acciones correspondientes a la falla, extravío, robo o daño, toda vez que el presente Anexo forma parte del Contrato de Suministro Básico.
- C.** En aquellos casos en los que no sea posible entregar el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta), por no encontrar al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", el Distribuidor dejará notificación en el domicilio, indicándole que deberá acudir al Centro de Atención a Clientes (indicar nombre del CAC y domicilio completo), en un plazo de tres Días hábiles posterior a la instalación del Sistema de Medición de Autogestión, a recogerla.
- D.** El Ejecutivo del Centro de Atención a Clientes, entregará al titular del servicio la Tarjeta, que corresponde a su medidor, el cual deberá de estar programado e identificado previamente por el Distribuidor.
- E.** El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", al momento de recibir para su guarda y custodia la Tarjeta, firmará el presente, el cual formará parte del Contrato de Suministro Básico.
- F.** El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", deberá de preservar en buen estado la Tarjeta para Sistema de Medición asignado por el Distribuidor.

III.- En caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta)

- A.** Cuando el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", detecte que la Tarjeta presente alguna falla, deberá de notificar al "SUMINISTRADOR", acudiendo al Centro de Atención a Clientes que le corresponde a entregarla, a efectos de que el "SUMINISTRADOR" proceda a su reposición.
- B.** El "SUMINISTRADOR" está obligado a realizar la reposición de la Tarjeta al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" con la frecuencia que sea necesaria, sin costo alguno.

IV.- En caso de pérdida o daño del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta).

- A.** En aquellos casos en que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" sufra el extravío, robo o daño de la Tarjeta, deberá acudir con el "SUMINISTRADOR" a solicitar una nueva, realizando el pago correspondiente de acuerdo al costo de la Tarjeta con base al precio vigente al momento de la reposición.

V.- En caso de terminación o Rescisión del Contrato de Suministro de energía eléctrica.

- A.** Cuando se trate de terminación o Rescisión del Contrato de Suministro, el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" deberá devolver la Tarjeta al "SUMINISTRADOR", acudiendo al Centro de Atención a Clientes más cercano a su domicilio. En caso de que no sea devuelto o tenga algún daño visible imputable al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", deberá efectuar el pago correspondiente.

VI.- Instrucciones de uso del Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta)

El procedimiento es muy sencillo consta de tres pasos:

Paso 1: Toma de lectura de tu medidor:

- A.** Coloca el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) sobre el medidor y aparecerá en la pantalla la palabra BUSCAR.
- B.** Aparecerá el último mes pagado.
- C.** Aparecen la palabra ACTUAL, lo que nos indica que la lectura ha sido tomada exitosamente y grabada en el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta).
- D.** Por último, aparece el mes y año, así como la cantidad a pagar en kWh.

Paso 2: Acude al CFEMatico o al Centro de Cobranza, en donde te informarán el monto que consumió en el mes.

Paso 3: Registro del pago (Prepago).

- A.** Una vez realizado el pago, coloca nuevamente el Dispositivo Electrónico Portátil (Tarjeta) sobre el medidor y aparece la palabra BUSCAR.
- B.** Aparece el mes y año que pago, así como la palabra ACTUAL, lo cual indica que la transferencia fue exitosa.
- C.** Al final aparece la palabra PAGADO.

Entrega Tarjeta
"SUMINISTRADOR" o Distribuidor

Recibe Tarjeta
"USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO"

Anexo 3

Metodología para la Estimación de Consumos de Energía Eléctrica

Las estimaciones de los Consumos de energía eléctrica se realizarán por el Distribuidor en los siguientes casos:

- A. Cuando se dañen los Equipos de medición.
- B. Cuando las mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de rango.

A continuación, se presenta de manera informativa al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" la metodología de estimación, misma que consiste en tres criterios, junto con su método de cálculo que podrán ser aplicados a juicio del Distribuidor en función de la estacionalidad y disponibilidad de la información.

CRITERIO 1. Correlativo año anterior para zonas del territorio que presentan estacionalidad.

Este criterio 1 consiste en utilizar el consumo registrado por el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" en el mismo período del mes, del año anterior medido en kilowatt hora (kWh).

Método de cálculo:

$$\text{Criterio 1} = kWh \text{ de la Facturación del mismo mes del año anterior}$$

- A. Mismo período del mes: se determina como el consumo en kilowatt-hora en mismo mes, pero del año anterior.
- B. Año anterior: se determina como un año anterior al actual que se está facturando.
- C. Este criterio es utilizado en primera instancia en zonas con estacionalidad.
- D. Unidad de medida: kilowatt-hora.

CRITERIO 2. Promedio de los últimos tres meses.

El criterio 2 consiste en la suma de los consumos de energía eléctrica registrados en las últimas tres Facturaciones anteriores a la actual dividida entre tres para obtener un promedio, y es utilizado cuando no se cuenta con el correlativo del año anterior.

Método de cálculo:

$$\text{Criterio 2} = \frac{(kWh \text{ de la factura inmediata anterior}) + (kWh \text{ de la segunda factura inmediata anterior}) + (kWh \text{ de la tercera factura inmediata anterior})}{3}$$

- A. Consumos registrados: se determina como las últimas tres facturaciones realizadas anteriores a la Facturación actual.
- B. Se determina este número para obtener el promedio de estas facturaciones.
- C. Este criterio es utilizado en segunda instancia en zonas con estacionalidad cuando no se cuenta con la facturación del correlativo del año anterior.
- D. Unidad de medida: kilowatt-hora.

CRITERIO 3. Consumo promedio diario.

El criterio 3 consiste en utilizar el consumo promedio diario de la anterior facturación, siempre y cuando se trate de medición real y se utiliza cuando no se cuenta con la facturación del año anterior ni con al menos tres Facturaciones anteriores.

Método de cálculo:

$$\text{Criterio 3} = \left[\left(\frac{kWh \text{ factura anterior}}{\text{días período factura anterior}} \right) \times (\text{días período actual}) \right]$$

- A. Consumo promedio diario: se determina como el consumo promedio diario que se obtiene de dividir el Consumo de energía eléctrica de la Facturación anterior entre el periodo de días de dicha facturación.
- B. Facturación anterior: se determina como una facturación anterior a la actual que se está facturando.
- C. Este criterio es utilizado en tercera instancia en zonas con estacionalidad cuando no se cuente con la Facturación del año anterior ni con al menos tres facturaciones anteriores.
- D. Unidad de medida: kilowatt-hora.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2022, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Ana Margarita Ríos Farjat y Presidenta Norma Lucia Piña Hernández y del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: PATRICIA DEL ARENAL URUETA

COLABORADOR: JORGE ENRIQUE TERRÓN GONZÁLEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 61/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 8, segundo párrafo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, el cual prevé los supuestos por los que procede imponer prisión preventiva oficiosa. Esta norma fue reformada y adicionada mediante el Decreto 76, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad el veintiséis de marzo de dos mil veintidós¹. En esencia, la promovente considera que el Congreso local ha excedido su esfera competencial al legislar en un ámbito relacionado con la materia procesal penal.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda.** María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, mediante escrito exhibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticinco de abril de dos mil veintidós.
2. El veintiocho de abril siguiente, la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el escrito. Ordenó formar y registrar el expediente con el número 61/2022, el cual fue turnado al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena como instructor del procedimiento.

¹ Desde ahora conviene transcribir el contenido íntegro del texto reformado y adicionado del artículo:

Artículo 8. [...]

Son los delitos por los que procede ordenar la prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los previstos en este Código:

I. Homicidio doloso en todas sus formas y modalidades con excepción del delito de homicidio en riña tratándose del provocado previsto en el artículo 122 fracción I, inciso b);

II. Violación en todas sus formas y modalidades tipificado por los artículos 144 a 147;

III. Los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, comprendidos en los siguientes delitos: corrupción de menores previsto en los artículos 164, 165, 166 y 167; Pornografía previsto en los artículos 171 y 173; Turismo sexual previsto en los artículos 174 y 175; Lenocinio previsto en el artículo 177, párrafo segundo; Pederastia previsto en el artículo 178;

IV. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 150 en relación con el 149;

V. Incesto, previsto en el artículo 232, párrafo tercero;

VI. Hostigamiento sexual y acoso laboral, previsto en el artículo 152, párrafo quinto;

VII. Violencia digital, previsto en el artículo 152 TER, párrafo tercero, fracción I, en relación a la fracción I del párrafo primero, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;

VIII. Reproducción asistida indebida, prevista en el artículo 154, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de una persona incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo;

IX. Inseminación artificial, prevista en el artículo 155; cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas incapaz (sic) o de una persona incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo;

X. Desaparición forzada de personas, prevista en los artículos 157 y 158;

XI. Femicidio, previsto en el artículo 124 bis;

XII. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 185, inciso B) fracción II y cuando el robo sea cometido con medios violentos como armas y explosivos;

XIII. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 242 Bis 4;

XIV. Abigeato, previsto en el artículo 195 bis, inciso B), fracción II cuando sea cometido con medios violentos con armas y explosivos;

XV. Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 239; y

XVI. Lesiones, prevista en el segundo párrafo del artículo 127, cuando sea cometido con medios violentos con armas y explosivos.

3. El dos de mayo de dos mil veintidós, el Ministro instructor admitió la demanda, dio vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima para que, como autoridades demandadas, rindieran sus respectivos informes dentro del plazo de quince días hábiles. Asimismo, se les requirió que en sus informes justificados enviaran copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad o copia del documento donde constara su publicación.
4. Este acuerdo se notificó el once de mayo de dos mil veintidós al Poder Legislativo del Estado de Colima² y en la misma fecha al Poder Ejecutivo de la propia entidad federativa³.
5. **Concepto de invalidez.** La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó un único concepto de invalidez. En términos generales alegó que el Poder Legislativo del Estado de Colima se extralimitó en sus atribuciones, ya que emitió normas sin contar con la facultad y respaldo constitucional para ello. Este concepto de invalidez se compone de los argumentos que a continuación se resumen:
 - La norma impugnada prevé los delitos por los que procede ordenar la prisión preventiva oficiosa. Sin embargo, debido a que dicha institución constituye una medida cautelar, es claro que el precepto regula una cuestión sobre materia procedimental penal. Por mandato de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión es el único facultado para establecer las normas que deben observarse durante la investigación, procesamiento y sanción de los delitos —facultad que ejerció al expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales—. De este modo, la disposición normativa combatida vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.
 - La norma controvertida es contraria al parámetro de regularidad constitucional porque genera un problema de doble regulación en materia procedimental penal, lo cual se traduce en una vulneración al derecho a la seguridad jurídica y del principio de legalidad.
 - El artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal establece que el Congreso de la Unión es el órgano habilitado para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Esto es, las leyes de estas materias deben ser aplicadas tanto por las autoridades de la Federación como por aquéllas de los Estados y de la Ciudad de México. En otras palabras, este precepto constitucional establece que el Congreso de la Unión debe expedir la legislación única en materia procedimental penal, excluyendo de esta forma la concurrencia de las entidades federativas para regularla.
 - La determinación de conferir como atribución exclusiva del Congreso de la Unión la regulación de la materia, se tomó con el propósito de unificar las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional.
 - En ese contexto, el cinco de marzo de dos mil catorce se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales. Su artículo primero establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
 - De acuerdo con el artículo 2º del Código Nacional de Procedimientos Penales, sus disposiciones tienen por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño. Estos aspectos se encuentran comprendidos en la materia procedimental penal, por lo que no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto son de observancia general en toda la República dado su carácter nacional. Ello no cambia por la circunstancia de que se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.
 - De acuerdo con el artículo 155, fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la prisión preventiva es una medida cautelar. Por su parte, el diverso 167 del mismo ordenamiento establece las causas de procedencia de la prisión preventiva.

² Constancia de notificación del oficio 12099, despacho 4/2022-VI suscrita por Adriana Velázquez Zúñiga, actuario judicial del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.

³ Constancia de notificación del oficio 12100, despacho 4/2022-VI suscrita por Adriana Velázquez Zúñiga, actuario judicial del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima.

- En términos de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Congresos estatales han dejado de estar habilitados para legislar en dicha materia. Desde el punto de vista constitucional, a las legislaturas locales únicamente se les reconoce capacidad para ejecutar disposiciones de la legislación única emitida por el Congreso de la Unión, a efecto de implementarla o para regular temas orgánicos relacionados.
 - Resulta indisponible para los órganos legislativos locales, e incluso es innecesario, el establecimiento del catálogo de las conductas punitivas que ameritan la imposición de la prisión preventiva oficiosa, pues la norma nacional emitida por el Congreso de la Unión es la que cuenta con sustento constitucional para regular ese aspecto procesal penal.
 - Las disposiciones contenidas en la norma impugnada se refieren a reglas procedimentales sobre una medida cautelar ya previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y que no se tratan de cuestiones orgánicas o necesarias para la implementación de la legislación única. Por tanto, no tiene el carácter de norma complementaria en términos del artículo octavo transitorio referido.
 - Al expedir la norma cuestionada, el legislador del Estado de Colima invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión, con lo cual viola el principio de legalidad. Además, contraviene el derecho humano de seguridad jurídica por establecer una doble regulación e incluso nuevos supuestos de conductas punitivas que sean susceptibles de prisión preventiva oficiosa.
 - La regulación de supuestos distintos a los establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (relativos al listado de delitos en los cuales se podrá imponer prisión preventiva oficiosa, como medida cautelar) también genera inseguridad jurídica para las personas, pues implica la afectación a su esfera jurídica, en especial a su derecho a la libertad personal, por una autoridad diversa a la constitucionalmente habilitada para ello.
6. **Informes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima.** El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, Roberto Rubio Torres, con el carácter de representante jurídico de la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, rindió su respectivo informe⁴. Por su parte, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, Isamar Ramírez Rodríguez, en representación del Poder Legislativo local, también rindió informe justificado⁵. En sus informes, coincidieron en lo siguiente:
- A partir de la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, en la que se modificó de manera relevante el sistema procesal penal en el país, el artículo 19 de la Constitución Federal fue reformado con el objeto de regular lo relativo al sistema de prisión preventiva oficiosa, como parte del sistema penal acusatorio, acorde con el principio de presunción de inocencia. El constituyente consideró adecuado establecer los principios de subsidiariedad y excepcionalidad para la procedencia de esa medida cautelar.
 - En la reforma constitucional de dos mil dieciocho también se estableció que la Federación, los Estados y el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. Mediante reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, el Constituyente confirió al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia de procedimientos penales que regiría en la República, tanto en el orden federal como en el fuero común.
 - Por otra parte, el cinco de marzo de dos mil catorce se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se implementó y reguló de manera homogénea el sistema procesal acusatorio y oral. Dicho código constituye la legislación secundaria que reglamenta lo previsto en la reforma constitucional de dos mil dieciocho.
 - A partir de que el Código Nacional de Procedimientos Penales empezó a operar en las distintas entidades federativas, la procedencia de la prisión preventiva oficiosa, prevista en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Federal, se encuentra regulada en el mismo. Además, se encuentra regulada por lo dispuesto en el numeral 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁴ Escrito recibido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ Escrito recibido el ocho de junio de dos mil veintidós en la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Contrario a lo sostenido por la denunciante, el artículo 8, segundo párrafo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima no impacta en el curso del procedimiento, pues se trata de una norma que establece la procedencia oficiosa de una medida cautelar, la cual no podría ser considerada como una figura puramente procedimental, dado que toca aspectos de derechos sustantivos, como es el derecho a la libertad personal.
- El estudio comparativo entre el precepto impugnado y el artículo 19 constitucional permite concluir que el Poder Legislativo local solamente enuncia las figuras delictivas que corresponden a los supuestos establecidos en la disposición constitucional que se estima controvertida. Esto es así, porque el artículo 19 de la Carta Magna prevé libertad de configuración al legislador local, al establecer tres pautas para aplicar la prisión preventiva oficiosa:
 1. Se prevén delitos específicos por los cuales procederá la prisión preventiva oficiosa: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro y trata de personas.
 2. Se prevén delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.
 3. Se prevén conductas consideradas como delito por la ley que pretende garantizar la seguridad nacional, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.
- Por otra parte, contrario a lo que aduce la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el libre desarrollo de la personalidad debe proteger no solo el aspecto interior, sino también los elementos externos de los que se compone.
- La norma impugnada no traspasa los límites establecidos por el texto constitucional cuando señala que la prisión preventiva oficiosa procede en contra de otros delitos, además de los casos señalados en la Constitución Federal. Son tipos penales cuya finalidad es proteger los bienes jurídicos del libre desarrollo de la personalidad, en beneficio de las personas menores de edad.
- En términos del artículo 19 de la Constitución Federal, el Congreso del Estado de Colima cuenta con libertad de configuración para determinar los delitos considerados graves, respecto a la procedencia de la prisión preventiva oficiosa en delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad.
- Además, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva a la ley la definición de los delitos graves contra el libre desarrollo de la personalidad, ya que el Código Nacional de Procedimientos Penales sólo prevé ese tipo de delitos respecto del Código Penal Federal, pero no precisa cuáles tendrán el carácter de graves en las legislaciones locales. Así, hay supuestos en los que las legislaturas locales tienen facultades para determinar los delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa. El legislador local solo tiene competencia para establecer delitos graves contra el libre desarrollo de la personalidad, pero carece de competencia para establecer delitos contra la salud y contra la seguridad nacional.
- Declarar inconstitucional la porción normativa impugnada dejaría a las víctimas de los hechos delictivos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad bajo un estado de desamparo, ante la eventual evasión de quien resulte responsable de la conducta criminal.
- En el precepto impugnado se desarrolló la expresión "*delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos*" prevista por el artículo 19 de la Constitución Federal. Se determinaron las hipótesis precisas y exactas en las que se aplicará la prisión preventiva. En apoyo de este punto se invoca una tesis de tribunal colegiado de circuito: I.4o.P.4 P (11a.) de rubro "PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA POR 'DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS COMO ARMAS Y EXPLOSIVOS'. ES UNA HIPÓTESIS CONSTITUCIONAL QUE REQUIERE SER DESARROLLADA POR EL LEGISLADOR, PREVIAMENTE A SU APLICACIÓN POR LOS JUECES."
- La reforma a la norma impugnada atiende al principio constitucional de protección al interés superior de la niñez, establecido por el artículo 4° de la Constitución Federal, en relación con los tipos penales que habrán de considerarse como graves. Los tipos penales descritos en la norma impugnada fueron incorporados con la finalidad de proteger a los menores de edad.
- Al establecer la procedencia de la prisión preventiva oficiosa tratándose de los delitos de robo y abigeato cometidos con medios violentos como armas y explosivos (artículo 8, fracciones XII y XIV, del Código Penal para el Estado de Colima), el legislador está haciendo uso de su competencia originaria para establecer los delitos del fuero común, con lo cual precisa cuáles deben ser considerados de prisión preventiva oficiosa, en concordancia con el diverso 19 constitucional. La única forma en que dicho precepto constitucional puede adecuarse al Código Penal para el Estado de Colima como norma secundaria, es seleccionando qué tipo de delitos deben considerarse de prisión preventiva oficiosa, dada su gravedad y siguiendo las directrices establecidas en el artículo 19 de la Carta Magna.

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nunca criticó qué parte del artículo 8 impugnado vulnera el diverso 19 constitucional; se limitó a hacer valer agravios de legalidad, lo que no es el espíritu de la promoción de una acción de inconstitucionalidad.
 - Los supuestos contemplados por el artículo 8, fracción II, del Código Penal para el Estado de Colima —relacionados con los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos contra menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo— comparten la misma racionalidad, que es adecuar el código penal local al mandato constitucional.
 - Una interpretación formalista de legalidad, como la pretendida por la accionante, conduciría a la impunidad y a la afectación al interés superior de los menores víctimas del delito, lo cual es inadmisibile.
 - Finalmente, debe distinguirse la prisión preventiva oficiosa de la justificada. En el caso de esta última, es un juez de control quien decide su procedencia, con base en los medios de prueba y alegatos que presentan las partes para justificar que otras medidas cautelares son insuficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Respecto a la prisión preventiva oficiosa no hay debate sobre la necesidad de la cautela, pues ésta fue previamente determinada por el legislador. Por ello, es facultad del legislador colimense determinar, en acato al artículo 19 constitucional, qué conductas ameritan prisión preventiva oficiosa, por ser una cuestión de orden público e interés social.
7. **Argumentos adicionales del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.** Además de los argumentos que en común formularon los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, en el informe rendido por el Consejero Jurídico de dicha entidad se expusieron, en síntesis, los siguientes argumentos para justificar la validez de la norma impugnada:
- Debido al alza en el índice de criminalidad se buscó dar claridad respecto a la prisión preventiva oficiosa en el artículo 8 del Código Penal para el Estado de Colima, pues no es posible aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales para los casos concretos que corresponden al ámbito estatal.
 - De conformidad con el artículo 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con lo dispuesto en el diverso 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad presentó y puso a consideración de la LX Legislatura del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, entre otros, la porción normativa impugnada. Dicha iniciativa fue aprobada.
 - Los actos de promulgación y publicación del Decreto número 76, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima, dentro de las cuales se encuentra la porción normativa cuya invalidez se reclama, se llevaron a cabo en uso de las facultades que le confieren al titular del Poder Ejecutivo del Estado los artículos 58, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 4, 5 y 25 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
 - El artículo 19 constitucional refiere que la autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares o providencias precautorias restrictivas de libertad, las que estén establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las leyes especiales. No todos los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa encuadran en una legislación federal especial, dado que la Constitución Federal establece algunos supuestos de delitos que no están desarrollados en el catálogo del numeral 19 de la Carta Magna, tales como los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, respecto de los cuales los Estados no pueden remitirse a una norma de carácter federal.
 - El artículo 8 del Código Penal para el Estado de Colima no estaba armonizado con la lista de delitos que señala el diverso 19 constitucional. Por tal motivo, el Estado, con su facultad legislativa reprodujo en el código penal local los mismos delitos que se establecieron en el catálogo del numeral 19 de la Constitución Federal, dando mayor claridad a cuáles son los delitos que deben prevalecer para la prisión preventiva oficiosa.
 - Reforzar en una norma local lo que establece la Constitución Federal no resulta contrario a ésta, sobre todo en relación con los delitos que no se desarrollan en otro ordenamiento jurídico y que pueden tomarse como referencia para su aplicación en competencia local.

- Para atender al principio del interés superior de la niñez, se desarrollaron en el artículo 8 del Código Penal local los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, violación y, sobre todo, los delitos graves en contra del libre desarrollo de la personalidad.
 - Al armonizar el catálogo de delitos en el artículo 8 del Código Penal para el Estado de Colima que emerge del diverso 19 constitucional, no puede considerarse que la norma es contraria a dicho precepto constitucional, sino que se trata de una norma que desarrolla lo que constitucionalmente se establece de forma genérica.
 - La libertad legislativa nace de la propia Constitución, al establecer que será en una norma secundaria donde se determine cuáles delitos serán los considerados como graves de acuerdo con los supuestos que en ella se establecen.
 - Dado que la prisión preventiva oficiosa es una medida excepcional impuesta por la autoridad judicial, es importante que dicha figura se encuentre lo más clara posible en la norma a fin de evitar el ejercicio arbitrario del poder y dar certidumbre para aquellos sujetos que la aplican y a las víctimas de dichos delitos.
 - En el catálogo de delitos desarrollado en el artículo 8 del Código Penal para el Estado de Colima no se buscó ampliar los delitos que establece el diverso 19 constitucional, sino que se buscó generar certidumbre sobre aquellos en los que se desarrollan constitucionalmente de forma general, tales como los relativos al libre desarrollo de la personalidad y aquellos cometidos con medios violentos como armas.
 - Por virtud del principio de exacta aplicación de la ley, la legislación federal donde se regula la prisión preventiva oficiosa no resulta exactamente aplicable a las normas del orden local, por lo que éstas no podrían tomar en cuenta la primera para su ejecución.
 - La pretensión de la reforma al artículo 8 del Código Penal para el Estado de Colima era no dejar tipos penales abiertos cuya ambigüedad descriptiva llevara a que la autoridad judicial fuera la encargada de concluir la descripción típica. Este supuesto resultaría incompatible con un estado de Derecho en el que se respeta el principio de exacta aplicación de la ley penal.
8. Por auto de ocho de junio de dos mil veintidós, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes solicitados, en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima. En esa misma fecha, tuvo por cumplido el requerimiento formulado a dichas autoridades, por virtud del cual se remitieron los antecedentes legislativos de la norma impugnada y el ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que la misma fue publicada.
9. En el mismo acuerdo dio vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Fiscalía General de la República, con los informes recibidos. Finalmente, el Ministro instructor señaló que las partes tendrían un plazo de cinco días para presentar sus alegatos.
10. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintidós, el Ministro instructor tuvo por recibidos los alegatos formulados por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, declaró cerrada la instrucción del asunto, en virtud de que transcurrió el plazo legal correspondiente para que las partes formularan alegatos.
11. Cabe destacar que en el escrito de alegatos presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la delegada cuestionó los argumentos formulados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima en sus respectivos informes justificados. Por un lado, reiteró que la prisión preventiva no puede ser considerada un derecho sustantivo, sino que su naturaleza es la de una regla procesal consistente en la restricción o limitación a la libertad personal.
12. Asimismo, la delegada reiteró que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal establece que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de procedimientos penales, mecanismos alternos de solución de controversias y ejecución de sanciones, por lo cual, a su juicio, no existe margen de configuración legislativa en favor de los Congresos locales para reglamentar cualquier cuestión relacionada con los procedimientos penales.
13. La delegada también señala que, debido a la naturaleza de la prisión preventiva oficiosa, ésta forma parte de las cuestiones procesales del sistema penal acusatorio que no pueden ser reguladas, ni siquiera a manera de reiteración, en normas estatales. A su juicio, tampoco asiste razón a las autoridades informantes al indicar que la Constitución prevé una habilitación al legislador local cuando señala que “la ley determinará los delitos graves”, pues dicha remisión a la ley se refiere al Código Nacional de Procedimientos Penales.

14. Por otro lado, la delegada refiere que, contrario a lo dicho por las autoridades, la declaración de invalidez de la norma impugnada no dejará a las víctimas en estado de desamparo, porque la fiscalía competente cuenta con la facultad para solicitar al juez de control la citada medida cautelar tratándose de cualquier delito que amerite pena de prisión, siempre y cuando lo justifique.

II. COMPETENCIA.

15. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una norma perteneciente a la legislación secundaria del Estado de Colima.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA.

16. La parte actora impugnó el artículo 8, párrafo segundo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, el cual fue reformado y adicionado mediante el Decreto 76, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de marzo de dos mil veintidós.

IV. OPORTUNIDAD.

17. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁶ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.
18. De conformidad con lo anterior, si las porciones normativas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado “El Estado de Colima” el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, el plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad inició el veintisiete de marzo siguiente y concluyó el veinticinco de abril del mismo año.
19. En ese contexto, si el escrito de demanda fue recibido mediante Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de abril de dos mil veintidós, se concluye que su presentación resulta oportuna.

V. LEGITIMACIÓN.

20. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada, pues fue la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quien presentó la demanda, órgano facultado para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales y leyes emitidas por las entidades federativas que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que México sea parte, en términos del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución⁷. En el caso, la referida Comisión Nacional impugnó el artículo 8, párrafo segundo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, que -según alega- trasgrede el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica.
21. Además, conforme a los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸ y 18 de su Reglamento interno⁹, corresponde a su presidente la representación legal. En este asunto, la demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

[...]

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

⁹ **Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...]

presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo por parte de la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

22. En consecuencia, este Tribunal Pleno considera que la demanda fue promovida por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por su debido representante.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

23. No se hicieron valer causas de improcedencia o de sobreseimiento por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Colima y, por su parte, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tampoco advierte de oficio que se actualice alguna. Por lo tanto, se procede al estudio de los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

24. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna la validez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima reformado y adicionado mediante el Decreto 76, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, el cual señala lo siguiente:

Artículo 8. [...]

Son los delitos por los que procede ordenar la prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los previstos en este Código:

I. Homicidio doloso en todas sus formas y modalidades con excepción del delito de homicidio en riña tratándose del provocado previsto en el artículo 122 fracción I, inciso b);

II. Violación en todas sus formas y modalidades tipificado por los artículos 144 a 147;

III. Los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, comprendidos en los siguientes delitos: corrupción de menores previsto en los artículos 164, 165, 166 y 167; Pornografía previsto en los artículos 171 y 173; Turismo sexual previsto en los artículos 174 y 175; Lenocinio previsto en el artículo 177, párrafo segundo; Pederastia previsto en el artículo 178;

IV. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 150 en relación con el 149;

V. Incesto, previsto en el artículo 232, párrafo tercero;

VI. Hostigamiento sexual y acoso laboral, previsto en el artículo 152, párrafo quinto;

VII. Violencia digital, previsto en el artículo 152 TER, párrafo tercero, fracción I, en relación a la fracción I del párrafo primero, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;

VIII. Reproducción asistida indebida, prevista en el artículo 154, cometidos a menores de dieciocho años de edad o de una persona incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo;

IX. Inseminación artificial, prevista en el artículo 155; cometidos a menores de dieciocho años de edad o de personas incapaz (sic) o de una persona incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo;

X. Desaparición forzada de personas, prevista en los artículos 157 y 158;

XI. Femicidio, previsto en el artículo 124 bis;

XII. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 185, inciso B) fracción II y cuando el robo sea cometido con medios violentos como armas y explosivos;

XIII. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 242 Bis 4;

XIV. Abigeato, previsto en el artículo 195 bis, inciso B), fracción II cuando sea cometido con medios violentos con armas y explosivos;

XV. Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 239; y

XVI. Lesiones, prevista en el segundo párrafo del artículo 127, cuando sea cometido con medios violentos con armas y explosivos.

25. Corresponde a este Pleno determinar si las porciones normativas impugnadas son constitucionales o si asiste razón a la accionante al considerar que el Poder Legislativo del Estado de Colima carece de competencia para establecer delitos por los que procede la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
26. Los motivos de invalidez resultan esencialmente fundados para declarar la invalidez de la norma impugnada, pues este Tribunal Pleno considera que el legislador local carece de competencia para establecer cuestiones relativas a la procedencia de la prisión preventiva oficiosa.
27. No es la primera vez que este Pleno se pronuncia sobre la invalidez de normas locales que regulan los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa. En las acciones de inconstitucionalidad 75/2016¹⁰, 30/2017¹¹, 63/2018 (y su acumulada 64/2018)¹², 125/2017 (y su acumulada 127/2017)¹³ y 84/2019¹⁴, este Pleno ha reiterado que los supuestos de procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva conciernen a aspectos esencialmente procedimentales y, por tanto, reservados al Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c).
28. Debido a la identidad sustancial entre esos precedentes y este asunto, no queda sino reiterar su lógica.

Facultades para regular la prisión preventiva oficiosa.

29. El artículo 19 constitucional dispone:

Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

[...]

¹⁰ Resuelto el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos, respecto del considerando quinto relativo al estudio de fondo, sobre la incompetencia de las entidades federativas (en este caso Hidalgo) para legislar en materia de prisión preventiva.

¹¹ Resuelto el dos de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad de once votos, respecto del considerando quinto relativo al estudio de fondo, sobre la incompetencia de las entidades federativas (en este caso, Tamaulipas) para legislar en materia de prisión preventiva.

¹² Resuelto el cuatro de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad once votos, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, sobre la incompetencia de las entidades federativas (en este caso Aguascalientes) para legislar en materia de prisión preventiva.

¹³ Resuelto el dos de junio de dos mil veinte, por unanimidad de once votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 1, sobre la incompetencia de las entidades federativas (en este caso Aguascalientes) para legislar en materia de prisión preventiva.

¹⁴ Resuelto el veinte de julio de dos mil veinte, por mayoría de diez votos, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, en su apartado I, consistente en declarar la invalidez del artículo 75-A, fracción V, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. Por otro lado, por unanimidad de once votos, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, en su apartado I, consistente en declarar la invalidez del artículo 75-A, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado y adicionado mediante el mismo Decreto referido. Ambas votaciones se refieren a la incompetencia de las entidades federativas (en este caso Aguascalientes) para legislar en materia de prisión preventiva.

30. Como es claro, la segunda parte del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Federal establece un listado taxativo de delitos respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.
31. A juicio de este Pleno, la precisión o modificación de este catálogo no es disponible para el legislador local, por las siguientes razones:
32. Una primera aproximación al texto del artículo 19 constitucional podría llevar a considerar que se ha facultado al legislador federal y a las legislaturas locales para definir un catálogo de delitos respecto de los cuales procedería la prisión preventiva oficiosa, por afectar a la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.
33. Sin embargo, esta parte del texto constitucional no debe analizarse de manera aislada. Es indispensable concatenarlo con la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, relativa al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual representó una compleja modificación al modelo procesal penal.
34. Ahí se establecieron las bases para el tránsito de un proceso inquisitivo a uno acusatorio y se fijó el objetivo de lograr su uniformidad en el país. Por ello, se determinó que únicamente el Congreso de la Unión sería competente para legislar en materia de procedimientos penales, mecanismos alternos de solución de controversias y ejecución de sanciones.
35. Esta premisa es determinante porque la prisión preventiva —oficiosa o justificada— tiene la naturaleza de medida cautelar y, por ende, forma parte de las cuestiones procesales del sistema penal acusatorio. El artículo 2º del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el objeto de esa legislación es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos¹⁵. Esto implica que todos los aspectos establecidos dentro de esos rubros no pueden ser materia de regulación en normas estatales, ni siquiera a manera de reiteración. Además, de acuerdo con su artículo 1o.¹⁶, este Código es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.
36. Entonces, no se puede entender el texto del artículo 19 constitucional sin tener presente que el Congreso de la Unión es el único órgano competente para legislar en materia de proceso penal. Así lo establece el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE OCTUBRE DE 2013)

XXI.- Para expedir:

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE FEBRERO DE 2017)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

(...)

37. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes¹⁷ que este artículo 73, fracción XXI, inciso c, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para

¹⁵ **Artículo 2o. Objeto del Código.**

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

¹⁶ **Artículo 1o. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

¹⁷ Las acciones de inconstitucionalidad 30/2017 y 63/2018 y su acumulada 64/2018, así como 143/2017. La primera por unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto, con ocho votos en contra de las consideraciones y a favor del criterio competencial. La segunda por unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio y anuncia voto concurrente; el Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones, al igual que el Ministro Pardo Rebolledo; la Ministra Piña Hernández,

expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias en materia penal y de ejecución de penas que regirá en la República, con lo cual excluye la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

38. En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer una ley única en proceso penal y demás supuestos antes citados, se privó a los Estados la atribución con la que anteriormente contaban para legislar en relación con esa materia en términos del artículo 124 de la Constitución Federal.
39. La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

[...]

A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de

por consideraciones diversas y reserva su derecho a formular voto concurrente; el Ministro Pérez Dayán, en contra de consideraciones; y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reserva también su derecho a formular voto concurrente. La tercera por unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Franco González Salas con reservas, los Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; la Ministra Piña Hernández por consideraciones diferentes, también anunció voto concurrente, el Ministro Pérez Dayán en contra de consideraciones. La **acción de inconstitucionalidad 12/2014**, resuelta en sesión de siete de julio de dos mil quince, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron votos concurrentes. Cuyas consideraciones fueron reiteradas al resolver la **acción de inconstitucionalidad 107/2014**, en sesión de veinte de agosto de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo. Así como en la **acción de inconstitucionalidad 29/2015**, en sesión de once de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. La señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Cossío Díaz anunciaron votos concurrentes. La **acción de inconstitucionalidad 106/2014** en sesión del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de muchas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 13, fracción III, 15, fracción V, 65 y 66 de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Asimismo, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 14, fracción I, en la porción normativa “, tanto en el juicio como cuando se haga uso de la prueba anticipada”, y 55, en la porción normativa “y no se haya interpuesto recurso alguno”, de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal, 2) determinar que las declaratorias de invalidez tengan efectos retroactivos al veinticinco de octubre de dos mil catorce, fecha de la publicación de las normas analizadas en el Periódico Oficial local; y, 3) precisar simplemente efectos retroactivos, excluyendo todas las acciones específicas para los jueces. Los señores Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La **acción de inconstitucionalidad 52/2015** en sesión del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero –salvo la porción normativa “quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Asimismo, Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total del precepto, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas por la invalidez total del precepto, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en la declaración de invalidez del artículo 86, párrafos tercero, en la porción normativa “quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General”, y cuarto a séptimo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. La **acción de inconstitucionalidad 29/2015** en sesión del once de abril de dos mil dieciséis se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes. Asimismo, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, parte primera, consistente en no extender la declaración de invalidez a otros artículos del ordenamiento en estudio. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunciaron sendos votos concurrentes. Finalmente, las **acciones de inconstitucionalidad 12/2014, 1/2014, 107/2014, 106/2014, 15/2015, 29/2015, 52/2015, 35/2015, 109/2014, 134/2015, 113/2015 y su acumulada 116/2015, 22/2015 y su acumulada 23/2015, 115/2015, 110/2014, 59/2016, 35/2016, 19/2016, 75/2016, 23/2016, 21/2016 y 117/2015.**

sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

[...]

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

[...]

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: 'Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:

- ☐ No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.
- ☐ Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.
- ☐ Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.
- ☐ No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.
- ☐ No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.
- ☐ Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- ☐ No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.
- ☐ Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.
- ☐ Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.
- ☐ Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de "prueba" cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.
- ☐ No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;
- ☐ Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;
- ☐ Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en este último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.'

Dictamen Cámara de Diputados (revisora):

[...]

b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso "c", se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

[...]

Que elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.

- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
 - Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
 - Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
 - Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
 - Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.
 - La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
 - Certeza jurídica para el gobernado.
 - Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.
40. En términos del régimen transitorio¹⁸, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece. Se señaló el dieciocho de junio de dos mil dieciséis como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión.
41. Conforme a lo expuesto, tratándose del artículo 19 constitucional y de la reforma referente a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de proceso penal, debe considerarse que el legislador local no está autorizado para regular las cuestiones atinentes a una medida cautelar como la prisión preventiva.
42. De acuerdo con los motivos expuestos por el Poder Constituyente Permanente, esta limitación a la libertad configurativa local obedece a la finalidad de homologar las normas aplicables a todos los procesos penales en una sola regulación nacional que permita uniformidad y operatividad en el sistema de justicia penal acusatorio a nivel nacional.
43. En tales condiciones, de acuerdo con las consideraciones que este Tribunal Pleno ha expuesto, son sustancialmente fundados los conceptos de invalidez reseñados al inicio de este apartado: el artículo 8, segundo párrafo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima —reformado y adicionado mediante el Decreto 76, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad el veintiséis de marzo de dos mil veintidós— viola las facultades del Congreso de la Unión.
44. Se insiste, las entidades federativas ya no tienen facultades para legislar sobre la materia procesal penal a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia penal¹⁹.
45. Además, el artículo 8, segundo párrafo, fracciones I a XVI —reformado y adicionado el veintiséis de marzo de dos mil veintidós— no tiene un carácter complementario y tampoco resulta necesario para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de su artículo Octavo Transitorio²⁰. La norma controvertida únicamente se ocupa de enlistar supuestos para la procedencia de la medida cautelar denominada “prisión preventiva oficiosa”, la cual innegablemente tiene una naturaleza procesal, no orgánica, no complementaria.

¹⁸ “**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.”

¹⁹ Acciones de inconstitucionalidad 12/2014, 107/2014 y 106/2014. Asimismo, esto ha sido reiterado en otros precedentes, tales como las acciones de inconstitucionalidad 52/2015, 109/2014, 23/2016 y 117/2015, entre otros

²⁰ “**ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria.**

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento”.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

46. Se declara la invalidez del artículo 8, segundo párrafo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima publicado mediante el Decreto número 76, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, el veintiséis de marzo de dos mil veintidós.
47. Ahora bien, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse al párrafo primero del artículo 8, al artículo 37, párrafo último, en su porción normativa “, y 8 de este Código”, así como al artículo 85, inciso A), fracción II, párrafo último, en su porción normativa “, así como en el artículo 8 de este código”, todos del Código Penal para el Estado de Colima.
48. De acuerdo con lo expuesto y con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que los efectos de la invalidez decretada surtirán efectos retroactivos al veintisiete de marzo de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor el Decreto número 76 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el veintiséis de marzo de dos mil veintidós.
49. En consecuencia, corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, los efectos de esa retroactividad de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia, al tratarse de normas de carácter procesal.
50. Asimismo, se destaca que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima.
51. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Tribunal Colegiado de Circuito y al de Apelación del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Colima.

IX. DECISIÓN.

52. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones de la I a la XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, reformado y adicionado mediante el Decreto número 76, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 8, párrafo primero, 37, párrafo último, en su porción normativa “, y 8 de este Código”, y 85, inciso A), fracción II, párrafo último, en su porción normativa “, así como en el artículo 8 de este código”, del Código Penal para el Estado de Colima, conforme a lo determinado en el apartado VIII de este fallo.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al veintisiete de marzo de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Colima, como se puntualiza en el apartado VIII de esta decisión.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI, relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo por consideraciones diferentes y en contra sólo por lo que hace a la fracción III del artículo 8 impugnado,

Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones de la I a la XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, reformado y adicionado mediante el Decreto número 76, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil veintidós. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Aguilar Morales, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) Declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 8, párrafo primero; 37, párrafo último, en su porción normativa “, y 8 de este Código”, y 85, inciso A), fracción II, párrafo último, en su porción normativa “, así como en el artículo 8 de este código”, del Código Penal para el Estado de Colima. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que: 2) Los efectos de la invalidez decretada surtirán efectos retroactivos al veintisiete de marzo de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor del Decreto número 76 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el veintiséis de marzo de dos mil veintidós; 4) La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima y 5) Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Tribunal Colegiado de Circuito y al de Apelación del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Colima. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que: 3) Corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, los efectos de esa retroactividad de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia, al tratarse de normas de carácter procesal. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 61/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SESIÓN DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Resolución del Tribunal Pleno. Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno resolvió declarar la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones I a XVI, el Código Penal para el Estado de Colima, reformado y adicionado mediante el Decreto número 76, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, al considerar que la regulación de la materia procesal penal y, por tanto, de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, es de la competencia exclusiva del Congreso Federal en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c) constitucional, por lo que los Congresos locales no pueden normar dicha materia.

Razones de la disidencia. Si bien compartí que los preceptos impugnados eran inconstitucionales, tal como he votado en las diversas acciones de inconstitucionalidad 13/2016 y su acumulada 14/2016, 28/2017, 30/2017, 105/2017, 143/2017, 125/2017 y su acumulada 127/2017, 63/2018 y su acumulada 64/2018 y 84/2019, considero que la incompetencia de los Congresos locales para legislar en materia de prisión preventiva oficiosa no deriva del artículo 73, fracción XXI, inciso c), sino específicamente del párrafo segundo del diverso 19¹ de la Constitución Federal.

Lo anterior, pues a partir de sus reformas publicadas el dieciocho de junio de dos mil ocho, catorce de julio de dos mil once, y doce de abril de dos mil diecinueve, se reguló en el mismo la prisión preventiva oficiosa a través de dos sistemas distintos, a saber:

El primero -que se implementó desde la reforma constitución de dos mil ocho-, consiste en que el Constituyente especifica los casos en que procede la prisión preventiva oficiosa para que el juez de control la decreta, de tres maneras distintas: a) lista taxativa de delitos; b) a partir del medio comisivo, esto es, si el delito se cometió con medios violentos como armas y explosivos; y, c) en atención a la gravedad del delito y el bien jurídico tutelado, es decir, que el delito sea considerado como grave por la ley y que tutele la seguridad nacional, el libre desarrollo de la personalidad o la salud.

En el supuesto del inciso a) de este primer sistema, el Constituyente previamente estableció de manera específica los delitos respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa, de manera que para su aplicación sólo se requiere que el juez de control advierta que el asunto se sigue por uno de dichos delitos; en tanto que en los incisos b) y c) lo determinante no es el delito en sí mismo, sino los requisitos que el constituyente estableció para que el juez de control verifique si procede decretar la prisión preventiva oficiosa en la medida que éstos se reúnan en el caso en concreto.

El segundo -que surge con la reforma al párrafo segundo del artículo 19 constitucional de abril de dos mil diecinueve-, se erige como una excepción al sistema anterior, al delegar el Constituyente competencia al legislador ordinario federal para establecer qué delitos, relativos a ciertas materias determinadas en el texto constitucional, ameritan prisión preventiva oficiosa, esto es, en lugar de especificarse de manera precisa los delitos en la Constitución, se opta por señalar sólo las materias en las que inciden y delegar competencia al Congreso de la Unión para que establezca de manera específica, en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en las leyes correspondientes, los que ameritan prisión preventiva oficiosa en las materias señaladas.

En consecuencia, a mi juicio, la razón para declarar la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, en sus fracciones I a XVI, el Código Penal para el Estado de Colima, es porque el Poder Legislativo de dicha entidad no tiene competencia para legislar respecto a la prisión preventiva oficiosa, pues de acuerdo con el proceso legislativo -en específico, el dictamen de la Cámara de origen- por el cual se modificó el párrafo segundo del artículo 19 constitucional con motivo de las reformas de dos mil ocho, la intención del constituyente fue que *“sea la propia constitución la que determine aquellos casos excepcionales, para lo que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva”*, esto es, se reservó competencia exclusiva en esa materia como una garantía de que la prisión preventiva oficiosa sea excepcionalísima y, por

¹ Artículo 19. [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

ende, se excluyó la posibilidad de que el legislador ordinario –sea local o federal- legislara al respecto, ya que consideró que era evidente que en el sistema penal anterior incurrió en excesos al clasificar como graves, para efectos de negar la entonces figura jurídica de libertad provisional bajo caución, a la mayoría de los delitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Además, si bien en el dictamen de la Cámara de origen aludido se precisó que, *“el propio artículo 19 constitucional establece la posibilidad de que los ordenamientos procesales de las entidades federativas y de la federación, incorporen una excepción al diseño normativo de las medidas cautelares y de la prisión preventiva”*, ello de ninguna manera implica que tengan competencia para modificar el sistema de prisión preventiva oficiosa ahí establecido, sino que debe entenderse que el legislador ordinario puede incidir en el mismo, a partir de las reformas que realicen en el ámbito de sus competencias con la intención de que ciertos delitos cumplan con los requisitos establecidos previamente por el constituyente en el supuesto del inciso c) del primer sistema.

Por tanto, respetuosamente, no compartí las consideraciones que sustentan la propuesta del fallo, porque de acuerdo con mi criterio, considero que la incompetencia de las legislaturas locales para legislar en materia de prisión preventiva oficiosa, contrario a lo que se afirma en el proyecto, no deriva del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, sino del diverso 19, párrafo segundo, constitucional, a partir de su reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho.

Ello, pues como lo señalé, con dicha reforma al artículo 19 constitucional, la intención del Constituyente fue que sea la propia Constitución la que determine aquellos casos excepcionales, para lo que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva. En el entendido que la única excepción a dicha regla, la estableció el Constituyente con la reforma al artículo 19, párrafo segundo, constitucional, de doce de abril de dos mil diecinueve, en la que se delegó competencia al legislador ordinario federal para establecer qué delitos, relativos a ciertas materias determinadas en el texto constitucional, ameritan prisión preventiva oficiosa.

Por las razones expuestas, aun cuando comparto el sentido del proyecto, respetuosamente, me aparto de las consideraciones en que la mayoría de las y los Ministros integrantes de este Alto Tribunal lo sustentaron.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 61/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, la cual fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 8, párrafo segundo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, el cual establece un listado de delitos por los que procede la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa (entre otros, los de homicidio doloso, violación, turismo sexual, violencia digital y desaparición forzada).

La Comisión actora argumentó la invalidez del precepto impugnado al considerar que vulnera los principios de seguridad jurídica y legalidad porque el Congreso local no tiene facultades para legislar en materia procesal penal, pues dicha facultad es exclusiva del Congreso de la Unión según el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país¹.

¹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...] **XXI.** Para expedir: [...] **C.** La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

El Tribunal Pleno declaró la invalidez² del artículo impugnado, así como la invalidez por extensión de otras disposiciones del mismo Código Penal para el Estado de Colima bajo el argumento de que el Congreso local invadió la esfera competencial exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal al emitir la norma impugnada, pues ésta prevé diversos supuestos de procedencia para la imposición de la prisión preventiva oficiosa.

Razones de la concurrencia.

Si bien coincido en la declaratoria de invalidez y también en la razón fundamental que sustenta la sentencia, que es la falta de competencia del Congreso del Estado de Colima, no comparto la consideración sobre el momento preciso en que dejaron de tener competencia los Congresos locales para regular esta materia.

Como lo expresé en mi voto concurrente a resolverse la acción de inconstitucionalidad 7/2021³, existen tres fechas importantes que necesitan ser debidamente tomadas en cuenta. En primer término, tenemos que existió una reforma constitucional en octubre de dos mil trece donde se determinó que la materia procedimental penal se regularía por una legislación única que emitiría el Congreso de la Unión y que entraría en vigor a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, y que hasta en tanto ello aconteciera, la legislación interna de los Estados y de la Ciudad de México en estas cuestiones estaría vigente.

Tal legislación única entró en vigor a nivel nacional en junio de dos mil dieciséis, de manera que, para marzo de dos mil veintidós, que fue cuando en el Estado de Colima se emitió la norma que aquí se impugna, el Congreso local ya no tenía competencia para hacerlo. La cuestión es que la mayoría del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte considera que el Congreso local dejó de ser competente en octubre de dos mil trece, es decir, con la reforma constitucional, y no desde que entró en vigor la legislación única, que es la condición resolutive establecida por la propia Constitución.

Esta precisión es el motivo de mi concurrencia en las consideraciones, y tiene asidero en la lectura textual del artículo segundo transitorio de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, que establece:

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República **a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.**

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.**

De la anterior transcripción tenemos que, aun cuando al Congreso de la Unión se le otorgó facultad para expedir “la legislación única” en materia procedimental penal, mientras tal legislación no entrara en vigor, no habría invasión de esferas porque claramente se determinó que continuaría vigente la normativa de las entidades federativas en este tema.

La competencia de los Congresos locales para legislar en la materia que nos ocupa terminó al entrar en vigor la legislación nacional emitida por el Congreso de la Unión, en dos mil dieciséis, y no antes.

Mientras esa legislación única no se expidiera, la legislación procesal local de cada Estado debía mantenerse vigente. Esta provisión no entrañaba una prohibición expresa para que los Estados reformasen sus leyes adjetivas si así lo consideraban necesario. Mantener vigente una ley hasta en tanto se emite otra, no implica un impedimento para mantenerla al día. Esa lógica me parece inconducente, pues todas las normas necesitan tutelar adecuadamente a la sociedad, y para ello necesitan irse adaptando a la realidad, lo cual necesariamente implica hacer ajustes, reformas y modificaciones pues, de lo contrario, podrán generarse incongruencias entre las leyes y la realidad. Cuando los Estados resultan impedidos para hacer esto es

² A favor los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y la Ministra Presidenta Piña Hernández. A favor, pero con voto concurrente la que suscribe. La Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente.

³ Aprobada en sesión de quince de marzo de dos mil veintidós por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita (Ponente), y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

cuando ya se emite la Ley General prevista por parte del Congreso de la Unión, no antes. Es la sociedad la que sale perdiendo con la petrificación de las normas existentes mientras se aguarda una nueva normativa que no llega.

Expuesta la salvedad anterior, comparto la resolución dictada en este caso porque la ley única entró en vigor antes de la publicación de la norma local impugnada, por lo que, en atención al artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia procedimental penal, el Congreso del Estado de Colima carecía ya de competencia para legislar en esa materia.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 61/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022.

Al resolver la presente acción de inconstitucionalidad, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veintiséis de marzo de dos mil veintidós, a través del cual se prevén los supuestos -listado de delitos- por los que procede imponer prisión preventiva oficiosa.

Concuerdo con el sentido de la sentencia recaída en este medio impugnativo, en cuanto se afirma que es inconstitucional el artículo 8, párrafo segundo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, aunque me separo de la consideración fundamental que sostiene esta decisión, en el sentido de que esta calificativa deriva de la incompetencia del Congreso de la entidad para legislar en relación con dicho precepto, en el entendido de su naturaleza procesal o adjetiva.

Esto, porque, a diferencia de la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, estimo que el dispositivo jurídico que se declaró inválido contenía una lista de delitos graves, respecto de los cuales se consideraba procedente la prisión preventiva oficiosa, establecidos por la legislatura local y que, eventualmente, podrían generar una afectación a derechos sustantivos como, por ejemplo, la libertad personal, y considero que ello no puede entenderse como un aspecto meramente procesal.

Desde esta perspectiva, aun cuando estoy de acuerdo con el sentido del fallo, mi posición se basa en el criterio que he sostenido en diversos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad 30/2017 y 63/2018 y su acumulada 64/2018, entre otros, consistente esencialmente en que, aun cuando los supuestos graves establecidos en relación con la prisión preventiva oficiosa dentro de la Constitución General son indisponibles para las legislaturas estatales, hay otras conductas de esta naturaleza que pueden ser objeto de esta medida, las cuales deben ser establecidas por el legislador ordinario, federal o local, y tienen que ser analizados en cada caso concreto, a efecto de determinar su adecuación o no a la Ley Fundamental.

Así, aun cuando voté a favor del sentido de la resolución recaída en este asunto, mi voto se basa en las consideraciones medulares antes expresadas.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 61/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 17/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 25/2016 que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, así como el diverso 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 25/2016 QUE CREA LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE XALAPA Y COATZACOALCOS, ASÍ COMO EL DIVERSO 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales Colegiados de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86, fracciones III, IV, V, XIX; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número, delimitación territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales Colegiados de Circuito y Colegiados de Apelación y de los juzgados de Distrito en cada uno de los mencionados Circuitos. Asimismo, cambiar la residencia de los órganos jurisdiccionales;

CUARTO. En sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal sometió a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el punto para acuerdo relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, toda vez que actualmente se cuenta con la infraestructura física para realizar el cambio definitivo del citado Centro; y

QUINTO. Derivado de lo anterior, mediante OFICIO SEPLE./GEN./005/2418/2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, autorizó el acuerdo relativo al cambio de domicilio y ceremonia de inauguración del Centro de Justicia Penal Federal definitivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Emiliano Zapata, por lo cual resulta procedente ajustar la normativa en los términos que se precisan a continuación.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma la denominación y los artículos 1; 2, fracción II; 6, fracción I; y 7, fracción I del Acuerdo General 25/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

“Acuerdo General 25/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Emiliano Zapata y Coatzacoalcos.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones de los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Emiliano Zapata y Coatzacoalcos.

Artículo 2. ...

- I. ...
- II. **Centros:** Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Emiliano Zapata y Coatzacoalcos;
- III. a VIII. ...

Artículo 6. ...

- I. Centro de Justicia Penal Federal con sede en Emiliano Zapata: los municipios que comprenden los distritos judiciales de Xalapa, Boca del Río, Córdoba, Tuxpan, Poza Rica y Villa Aldama donde se ubica el Centro Federal de Readaptación Social número Cinco Oriente, que se agrupan en el Séptimo Circuito; y
- II. ...

Artículo 7. ...

- I. Centro de Justicia Penal Federal con sede en Emiliano Zapata: KM 5.5 de la carretera Xalapa-Veracruz, congregación de Trancas, municipio Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave; y

- II. ...

...”

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXVI del numeral QUINTO BIS y la fracción X del numeral QUINTO TER, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“QUINTO BIS. ...

- I. a XXXV. ...
- XXXVI. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Emiliano Zapata.
- XXXVII. a XXXVIII. ...

QUINTO TER. ...

- I. a IX. ...
- X. Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en Emiliano Zapata: cuya jurisdicción territorial comprenderá dicha entidad federativa y los municipios que integran la misma con excepción de los señalados en la fracción anterior;
- XI. a XIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el diez de julio de dos mil veintitrés.

Para las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que el Centro de Justicia Penal Federal referido en este Acuerdo entre en operación en la fecha autorizada.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 25/2016 que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, así como el diverso 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 3 de julio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la resolución emitida en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2023 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 86/2016, interpuesto por el licenciado Alan Antonio Cavazos Maldonado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE MAYO DE 2023, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 86/2016 INTERPUESTO POR EL LICENCIADO ALAN ANTONIO CAVAZOS MALDONADO, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve y su aclaración de doce de mayo de dos mil veintiuno, pronunciadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 86/2016, se determina que Alan Antonio Cavazos Maldonado resultó vencedor en el Vigésimo Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **José Alfonso Montalvo Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de la resolución emitida en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2023 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 48/2020, interpuesto por el licenciado Pablo Alejandro Tecocoatzí Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE MAYO DE 2023, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 48/2020 INTERPUESTO POR EL LICENCIADO PABLO ALEJANDRO TECOCOATZI JUÁREZ, RESOLVIÓ:

ÚNICO. Se declara vencedor a Pablo Alejandro Tecocoatzí Juárez en el Vigésimo Quinto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito sede Mérida, Yucatán.

Remítase copia certificada de esta resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **José Alfonso Montalvo Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Mary Trini Juárez González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

AVISO

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO MARY TRINI JUÁREZ GONZÁLEZ

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que por acuerdo del 29 de junio de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Mary Trini Juárez González.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su difusión en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes**, el cual habrá de dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01000, o bien, al correo electrónico secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México; 30 de junio de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 538663)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1012 M.N. (diecisiete pesos con un mil doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5002 y 11.5025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.23 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8º y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de julio de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
11-julio-2023	7.768870
12-julio-2023	7.769718
13-julio-2023	7.770567
14-julio-2023	7.771415
15-julio-2023	7.772264
16-julio-2023	7.773113
17-julio-2023	7.773961
18-julio-2023	7.774810
19-julio-2023	7.775659
20-julio-2023	7.776508
21-julio-2023	7.777358
22-julio-2023	7.778207
23-julio-2023	7.779056
24-julio-2023	7.779906
25-julio-2023	7.780755

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2023 es 128.214. Esta cifra representa una variación de 0.10 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de mayo de 2023, que fue de 128.084.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de junio de 2023 fueron, al alza: Vivienda propia; Papa y otros tubérculos; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Naranja; Chayote; Azúcar; Gasolina de bajo octanaje; Aguacate; Transporte aéreo; y Restaurantes y similares. Así como a la baja: Gas doméstico LP; Huevo; Pollo; Limón; Servicio de telefonía móvil; Pescado; Gas doméstico natural; Melón; Jamón y Automóviles.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2023, es de 128.319. Este número representa una variación de 0.16 por ciento respecto al índice de la primera quincena de junio de 2023, que fue de 128.109.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE49/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se actualiza el Manual de Organización Específico de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE170/2019.

Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE49/2023 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/JGE170/2019

ANTECEDENTES

(...)

IV. Aprobación del MOG. El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria la Junta mediante acuerdo INE/JGE349/2016, aprobó el MOG del INE, el cual ha tenido actualizaciones a través de los siguientes acuerdos:

- a) **Actualización del MOG.** El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria la Junta mediante acuerdo INE/JGE96/2019, se aprobó la actualización del MOG del Instituto.
- b) **Actualización al MOG.** El 13 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria, la Junta, mediante el acuerdo INE/JGE257/2021, aprobó la actualización del MOG.
- c) **Actualización al MOG.** El 24 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria, la Junta, mediante el acuerdo INE/JGE250/2022, aprobó la actualización del MOG.

(...)

VI. Aprobación del MOE de la DJ. El 19 de septiembre de 2019, en sesión ordinaria la Junta mediante acuerdo INE/JGE170/2019, aprobó el MOE de la DJ.

VII. Emisión del dictamen. El 22 de febrero del 2023 la DEA emitió Dictamen Técnico mediante el oficio INE/DEA/873/2023 en sentido favorable al proyecto del MOE de la DJ, toda vez que cumple con los criterios metodológicos establecidos en los Lineamientos. Lo anterior para que se continuaran con las gestiones necesarias para la aprobación ante las instancias competentes.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la actualización del Manual de Organización Específico de la Dirección Jurídica, aprobado mediante acuerdo INE/JGE170/2019, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo, junto con su Dictamen Técnico.

SEGUNDO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

(...)

QUINTO. - - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, con la liga electrónica para la ubicación del anexo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de febrero de 2023, por votación unánime, (...) El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEext202302_24_ap_6_1.pdf

INE Acuerdo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149933/JGEex202302-24-ap-6-1-M.pdf>

Manual de Organización Específico:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149933/JGEex202302-24-ap-6-1-M.pdf>

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2023.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Mtro. **Ignacio Ruelas Olvera**.- Rúbrica.

(R.- 538744)